

## Sumario

Número 234 - Martes, 4 de diciembre de 2018 - Año XL

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PÁGINA

##### CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, por la que se dispone el nombramiento de doña María José García Lozano como Coordinadora del Programa de Mejora de la Investigación en Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía. 8

Resolución de 7 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 10

Resolución de 7 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 11

Resolución de 7 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 12

#### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

##### CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 21 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante. 13



- Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Pediatría (Ref. 3638) en el Hospital Regional Universitario de Málaga. 15
- Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Medicina Interna en el Hospital Regional Universitario de Málaga. 25
- Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Cardiología en el Hospital Regional Universitario de Málaga. 35
- Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Pediatría (Ref. 3565) en el Hospital Regional Universitario de Málaga. 45

#### UNIVERSIDADES

- Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncian la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se publica el Tribunal del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Gestión Informática de esta Universidad, por el sistema de concurso-oposición libre. 55
- Resolución de 26 de noviembre de 2018, de la Universidad de Jaén, complementaria a la Resolución de 12 de marzo de 2018, por la que se anuncia Oferta de Empleo Público para el año 2018 del Personal Docente e Investigador. 57

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

- Orden de 11 de octubre de 2018, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa al centro de educación infantil «Zona Franca» de Cádiz. (PP. 2892/2018). 59
- Orden de 2 de noviembre de 2018, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Bigadon» por segregación del centro docente privado de educación infantil «Ciudad de Linares», ambos de Linares (Jaén). (PP. 3056/2018). 61

#### CONSEJERÍA DE SALUD

- Orden de 28 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Orden de 13 de febrero de 2013, por la que se constituyen las áreas de gestión sanitaria norte de Cádiz, sur de Córdoba, nordeste de Granada, norte de Jaén y sur de Sevilla, al objeto de actualizar la denominación del área de gestión sanitaria norte de Cádiz. 63

Resolución de 23 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada para la suscripción de un convenio de colaboración con la Asociación de Familiares y Enfermos Mentales del Altiplano de Granada (AFEMAGRA). 66

Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se comunica la Resolución de 22 de noviembre de 2018, de esta Dirección Gerencia, por la que se delega la competencia en la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen del Rocío, para la firma de un Convenio Singular de Colaboración con la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y la Fundación ONCE, en el ámbito de la atención a las personas con discapacidad y, en particular, a las personas ciegas o con deficiencia visual grave. 67

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 26 de noviembre de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 307/2018, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla. 69

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Netalia Servicios Integrales, S.L., que realiza el servicio de limpieza de Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 70

Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el modelo de declaración responsable de cumplimiento de requisitos para el acceso a la actividad de impartición de cursos conducentes a la habilitación de operarios cualificados para sistemas de protección contra incendios y se establecen criterios al respecto. 73

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 969/2018, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada. 77

Acuerdo de 19 de octubre de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un periodo de información pública sobre el expediente de Modificación Sustancial de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Málaga. (PP. 2933/2018). 78

Acuerdo de 10 de octubre de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Coria del Río (41034) (Sevilla). (PP. 2743/2018). 79

Corrección de errores por el que se deja sin efecto el Acuerdo de 20 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se somete a trámite de Información Pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla. (BOJA núm. 217, de 9.11.2018) 80

#### **CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**

Resolución de 19 de noviembre de 2018, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas. Fiscalización específica de los contratos adjudicados por determinadas agencias públicas empresariales. 2014-2015. 81

Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización del Programa Presupuestario 42E. 292

## **4. Administración de Justicia**

#### **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 9 de octubre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante de autos núm. 295/2016. (PP. 2870/2018). 502

Edicto de 22 de octubre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella, dimanante de autos núm. 695/2017. (PP. 2988/2018). 503

#### **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

Edicto de 19 de noviembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Dos Hermanas, dimanante de autos núm. 712/2016. 505

#### **JUZGADOS DE LO MERCANTIL**

Edicto de 1 de marzo de 2018, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 473/2016. (PP. 1206/2018). 507

Edicto de 16 de octubre de 2018, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 430/2014. (PP. 3019/2018). 508

#### **JUZGADOS DE LO SOCIAL**

Edicto de 22 de noviembre de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 975/2018. 510

Edicto de 14 de noviembre de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 914/2018. 511

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Anuncio de 28 de noviembre de 2018, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos. 512

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento a las personas que se citan. 513

#### CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Resolución de 21 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Huelva, sobre otorgamiento del Permiso de Investigación que se cita, en los términos municipales de Escacena del Campo (Huelva) y Aznalcóllar (Sevilla). 514

Anuncio de 2 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Huelva, sobre otorgamiento del permiso de investigación que se cita, en el término municipal de Calañas (Huelva). (PP. 2995/2018). 515

#### CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, Unidad Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 516

Resolución de 6 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de discapacidad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y/o actos administrativos. 517

Resolución de 8 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de discapacidad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y/o actos administrativos. 518

Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 521

Resolución de 26 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 522

Acuerdo de 28 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba por el que se notifican las resoluciones/notificaciones recaídas en expedientes de Prestaciones Sociales y Económicas establecidas en el R.D. 383/84. 525

Notificación de 27 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de resolución de desamparo, adoptada en el expediente de protección que se cita. 526

#### **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO**

Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado. 527

Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado. 528

Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado. 529

#### **CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA**

Anuncio de 15 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se publican diferentes actos administrativos que no han podido ser notificados a las personas interesadas. 530

Anuncio de 20 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones. 531

Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 532

Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 533

Anuncio de 28 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de descalificaciones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos. 537

Anuncio de 28 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de descalificaciones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones. 538

Anuncio de 26 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Sevilla, sobre resolución recaída en un procedimiento de descalificación de una vivienda protegida. 539

Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Granada, de notificación de propuesta de resolución y trámite de audiencia en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 540

#### CONSEJERÍA DE CULTURA

Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación del Acuerdo de 25 de septiembre de 2018, al interesado que se cita. 541

#### AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 15 de noviembre de 2018, del Ayuntamiento de Castro del Río, de rectificación convocatoria bases para la provisión de dos plazas de Ayudante de Albañilería (BOJA núm. 216, de 8.11.2018). (PP. 3083/2018). 542

Anuncio de 30 de octubre de 2018, del Ayuntamiento de Gualchos Castell de Ferro, de convocatoria de proceso selectivo para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico de Organización y Gestión Pública, adscrita a Secretaría, encuadrada en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1. (PP. 3007/2018). 543

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, por la que se dispone el nombramiento de doña María José García Lozano como Coordinadora del Programa de Mejora de la Investigación en Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía.*

En virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Consejería competente en materia de salud tiene la responsabilidad de definir las políticas sanitarias, asignar los recursos y garantizar el derecho a la salud de la ciudadanía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo ello bajo los principios, entre otros, de coordinación de las actuaciones y de los recursos, de mejora de la calidad en los servicios y de utilización eficaz y eficiente de los recursos sanitarios que sean necesarios para la consecución de sus objetivos.

El Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo 6, atribuye a la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud las siguientes funciones, entre otras:

- a) El impulso, desarrollo y coordinación de la política de investigación, desarrollo e innovación de la Consejería de Salud, así como la política de gestión del conocimiento.
- b) El diseño y coordinación de una estrategia de excelencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud.
- c) La coordinación de la política de investigación biosanitaria con el Plan Andaluz de Investigación, de desarrollo e innovación, en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento.
- d) La definición de las líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de actuación de la Consejería, la aplicación y la promoción de la transferencia de tecnología en este sector.
- e) La elaboración y fomento de políticas de innovación organizativa, asistencial y tecnológica en el ámbito de la Consejería, así como la promoción de proyectos de innovación tecnológica en colaboración con los sectores académicos e industriales.

En el ejercicio de estas funciones y como reflejo de la apuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la excelencia, por la transferencia de resultados al sector productivo y por la investigación orientada a la mejora de resultados en salud y la consolidación de la I+i como línea de producción en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, se ha procedido a la actualización de la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud en junio de 2018.

Entre sus programas singulares, la actual Estrategia de Investigación e Innovación en Salud recoge el Programa de Mejora de la Investigación en Atención Primaria como muestra del reconocimiento objetivo de ésta como un contexto privilegiado para el desarrollo de la investigación así como del compromiso adquirido en la Estrategia de Renovación de la Atención Primaria de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud para la potenciación de la investigación en este ámbito de asistencia sanitaria esencial.



El citado Programa de Mejora de la Investigación en Atención Primaria contempla las siguientes líneas de acción:

- a) Formación en Investigación.
- b) Reconocimiento de la actividad investigadora como línea de producción del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- c) Estructuras de Investigación e Innovación en Atención Primaria.
- d) Difusión.

Para garantizar el desarrollo coordinado de estas cuatro líneas de acción y la consecución de sus objetivos específicos, se estima necesario contar con una Coordinación del Programa de Mejora de la Investigación en Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 6 del indicado Decreto 208/2015, de 14 de julio,

#### R E S U E L V O

Primero. Nombrar a doña María José García Lozano como Coordinadora del Programa de Mejora de la Investigación en Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Segundo. La designación no comportará retribuciones específicas, siendo éstas las correspondientes a su puesto de origen. La persona titular de la coordinación del Programa de Mejora de la Investigación en Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía conservará la vinculación jurídica existente con su institución de procedencia.

Tercero. Las indemnizaciones que procedan a favor de la persona titular de la coordinación del Programa de Mejora de la Investigación en Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía, por los desplazamientos que hubiese de realizar por razón de servicio, se liquidarán por su institución de origen, con arreglo a la normativa vigente.

Sevilla, 29 de noviembre de 2018.- El Secretario General, Rafael Solana Lara.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 7 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 3.º del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 12.1 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a don Juan Rodríguez García, para ocupar el puesto directivo de Director de Enfermería en el Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Jaén.

Mientras desempeñe el puesto mencionado, percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 7 de noviembre de 2018.- La Directora Gerente, Francisca Antón Molina.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 7 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 3.º, del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 12.1 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a don Juan Rodríguez Toquero, para ocupar el puesto directivo de Director de Médica en el Área de Gestión Sanitaria Norte de Jaén.

Mientras desempeñe el puesto mencionado, percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 7 de noviembre de 2018.- La Directora Gerente, Francisca Antón Molina.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 7 noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 3.º del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 12.1 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a don Bernabé Arias Criado, para ocupar el puesto directivo de Director Económico Administrativo y Servicios Generales en el Área de Gestión Sanitaria Norte de Jaén.

Mientras desempeñe el puesto mencionado, percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 7 de noviembre de 2018.- La Directora Gerente, Francisca Antón Molina.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 21 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el art. 60 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 19 de enero), esta Dirección Gerencia anuncia la provisión de puesto de trabajo próximo a quedar vacante por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario y el personal estatutario de la Administración Sanitaria que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Dirección General de Profesionales), Avenida de la Constitución, núm. 18, 41001, Sevilla, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar, al menos, el número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 21 de noviembre de 2018.- La Directora Gerente, Francisca Antón Molina.

**A N E X O**

Centro directivo: D. Gerencia SAS.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Servicio de Organización y Administración Interior.  
C.P.T.: 6511110.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo Admón.: AS.  
Grupos: A1.  
Cuerpo: A11.  
Area Funcional: Administración Pública.  
Nivel C.D.: 28.  
C.Específico: XXXX- 20.730,96 €.  
Exp.: 3 años.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Pediatría (Ref. 3638) en el Hospital Regional Universitario de Málaga.*

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10 normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó las Jefatura de Sección dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud cuyo sistema de provisión es el concurso de méritos, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

#### R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Pediatría en el Hospital Regional Universitario de Málaga.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de

puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO DE JEFE/A DE SECCIÓN FACULTATIVO DE PEDIATRÍA EN EL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA

##### 1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del cargo convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

##### 1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del baremo de méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

##### 1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad de Pediatría (Gastroenterología).

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo al que se opta en el seno de la Unidad:

1. Visión, misión y valores de la Unidad y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.



La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

## 2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado o Grado en Medicina y Cirugía, y de Especialista en Pediatría o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

## 3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

### 3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Sección Facultativo de Pediatría.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1 (anteriormente grupo A).

3.1.3. Nivel: 26.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

### 3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas, son entre otras:

a) Ejercer, en su caso, la coordinación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento, favoreciendo las actuaciones profesionales compartidas sin perjuicio del desempeño individual.

b) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la Unidad, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

c) Ayudar a la Dirección de la Unidad a evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la Unidad, proponiendo a la Dirección de la Unidad las medidas de mejora más adecuadas.

d) Promover la utilización adecuada, en el ámbito de sus competencias, de las herramientas que faciliten la continuidad asistencial incluyendo las actuaciones necesarias sobre los procesos no asistenciales de su Unidad.

e) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia, investigación e innovación desarrolla la Unidad con especial énfasis en aquellas directamente relacionadas con el área de referencia del conocimiento en salud de la que es responsable.

f) Desarrollar cualquiera otra de las funciones que se le atribuyan por la Dirección de la Unidad o por la Dirección de su centro.

#### 4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Regional Universitario de Málaga sito en Avda. de Carlos Haya, s/n, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

#### 5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga, aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital Regional Universitario de Málaga y en la página web del SAS ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

#### 6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Hospital Regional Universitario de Málaga persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha ley.

#### 7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria.

7.4. Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Hospital Regional Universitario de Málaga y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un período de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio

y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definitivo o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

#### ANEXO I

Don/Doña ....., con DNI núm. ....  
y domicilio en ....., calle/avda./pza. ....  
tfnos. ...., correo electrónico .....  
en posesión del título de ....., especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Pediatría del del Hospital Regional Universitario de Málaga (Ref. 3638), convocado por la Dirección Gerencia del Servicio

Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha ....., BOJA  
núm. ...., de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente  
documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR. DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA

## ANEXO II

### BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del

centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge, del Journal Citation Reports.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.
- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.
- 1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.
  - Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.
  - Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.
  - Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
  - Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
  - Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
  - Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
  - Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.
- 1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).
  - 1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.
    - Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
    - Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
  - 1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.
    - Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 2,5 puntos.
    - Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 1,5 puntos.
  - 1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.
    - En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.
    - En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 28 de noviembre de 2018.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.



## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Medicina Interna en el Hospital Regional Universitario de Málaga.*

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10 normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó las Jefatura de Sección dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud cuyo sistema de provisión es el concurso de méritos, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

#### R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Medicina Interna en el Hospital Regional Universitario de Málaga.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz

de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO DE JEFE/A DE SECCIÓN FACULTATIVO DE MEDICINA INTERNA EN EL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA

##### 1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del cargo convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

##### 1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

##### 1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo al que se opta en el seno de la Unidad:

1. Visión, misión y valores de la Unidad y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.

10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado o Grado en Medicina y Cirugía y de Especialista en Medicina Interna o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Sección Facultativo de Medicina Interna.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1 (anteriormente grupo A).

3.1.3. Nivel: 26.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas, son entre otras:

a) Ejercer, en su caso, la coordinación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento, favoreciendo las actuaciones profesionales compartidas sin perjuicio del desempeño individual.

b) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la Unidad, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

c) Ayudar a la Dirección de la Unidad a evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la Unidad, proponiendo a la Dirección de la Unidad las medidas de mejora más adecuadas.

d) Promover la utilización adecuada, en el ámbito de sus competencias, de las herramientas que faciliten la continuidad asistencial incluyendo las actuaciones necesarias sobre los procesos no asistenciales de su Unidad.

e) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia, investigación e innovación desarrolla la Unidad con especial énfasis en aquellas directamente relacionadas con el área de referencia del conocimiento en salud de la que es responsable.

f) Desarrollar cualquiera otra de las funciones que se le atribuyan por la Dirección de la Unidad o por la Dirección de su centro.

#### 4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del del Hospital Regional Universitario de Málaga, sito en Avda. de Carlos Haya, s/n, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la Titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

#### 5. Admisión de Solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital Regional Universitario de Málaga y en la página web del SAS ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

#### 6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Hospital Regional Universitario de Málaga persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

#### 7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria.

7.4. Dicha resolución se hará pública en los tabloneros de anuncios del Hospital Regional Universitario de Málaga y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio

y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definitivo o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

#### ANEXO I

Don/Doña ....., con DNI núm. ....  
y domicilio en ....., calle/avda./pza. ....  
tfnos. ...., correo electrónico .....  
en posesión del título de ....., especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Medicina Interna del Hospital Regional Universitario de Málaga, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha ....., BOJA núm. ...., de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR. DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA

## ANEXO II

### BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La

certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.



- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge, del Journal Citation Reports.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.
- 1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.
  - Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.
  - Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.
  - Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
  - Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
  - Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
  - Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
  - Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.
- 1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).
  - 1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.
    - Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
    - Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
  - 1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.
    - Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 2,5 puntos.
    - Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 1,5 puntos.
  - 1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.
    - En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.
    - En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 28 de noviembre de 2018.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Cardiología en el Hospital Regional Universitario de Málaga.*

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó las Jefatura de Sección dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud cuyo sistema de provisión es el concurso de méritos, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud, de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

#### R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Cardiología en el Hospital Regional Universitario de Málaga.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz

de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO DE JEFE/A DE SECCIÓN FACULTATIVO DE CARDIOLOGÍA EN EL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA

##### 1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del cargo convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

##### 1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

##### 1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo al que se opta en el seno de la Unidad:

1. Visión, misión y valores de la Unidad y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.

10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado o Grado en Medicina y Cirugía y de Especialista en Cardiología o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Sección Facultativo de Cardiología.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1 (anteriormente grupo A).

3.1.3. Nivel: 26.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas, son entre otras:

a) Ejercer, en su caso, la coordinación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento, favoreciendo las actuaciones profesionales compartidas sin perjuicio del desempeño individual.

b) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la Unidad, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

c) Ayudar a la Dirección de la Unidad a evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la Unidad, proponiendo a la Dirección de la Unidad las medidas de mejora más adecuadas.

d) Promover la utilización adecuada, en el ámbito de sus competencias, de las herramientas que faciliten la continuidad asistencial incluyendo las actuaciones necesarias sobre los procesos no asistenciales de su Unidad.

e) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia, investigación e innovación desarrolla la Unidad con especial énfasis en aquellas directamente relacionadas con el área de referencia del conocimiento en salud de la que es responsable.

f) Desarrollar cualquiera otra de las funciones que se le atribuyan por la Dirección de la Unidad o por la Dirección de su centro.

#### 4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Regional Universitario de Málaga sito en Avda. de Carlos Haya, s/n, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

#### 5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital Regional Universitario de Málaga y en la página web del SAS ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

## 6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Hospital Regional Universitario de Málaga persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha ley.

## 7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tabloneros de anuncios del Hospital Regional Universitario de Málaga y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio

y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definitivo o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

#### ANEXO I

Don/doña ....., con DNI núm. ....  
y domicilio en ....., calle/avda./pza. ....  
tfnos. ...., correo electrónico .....  
en posesión del título de ....., especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Cardiología del Hospital Regional Universitario de Málaga, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha ....., BOJA núm. ...., de fecha .....



SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR. DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA.

## ANEXO II

### BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La

certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge, del Journal Citation Reports.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.
- 1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.
  - Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.
  - Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.
  - Cargos unipersonales de gestión de la I+D+I en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
  - Cargos unipersonales de gestión de la I+D+I en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
  - Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
  - Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
  - Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

#### 1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 28 de noviembre de 2018.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Pediatría (Ref. 3565) en el Hospital Regional Universitario de Málaga.*

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó las Jefatura de Sección dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud cuyo sistema de provisión es el concurso de méritos, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

#### R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Pediatría en el Hospital Regional Universitario de Málaga.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz

de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO DE JEFE/A DE SECCIÓN FACULTATIVO DE PEDIATRÍA EN EL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA

##### 1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del cargo convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

##### 1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del baremo de méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

##### 1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad de Pediatría (Neonatología).

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo al que se opta en el seno de la Unidad:

1. Visión, misión y valores de la Unidad y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.

10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado o Grado en Medicina y Cirugía, y de Especialista en Pediatría o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Sección Facultativo de Pediatría.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1 (anteriormente grupo A).

3.1.3. Nivel: 26.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas, son entre otras:

a) Ejercer, en su caso, la coordinación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento, favoreciendo las actuaciones profesionales compartidas sin perjuicio del desempeño individual.

b) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la Unidad, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

c) Ayudar a la Dirección de la Unidad a evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la Unidad, proponiendo a la Dirección de la Unidad las medidas de mejora más adecuadas.

d) Promover la utilización adecuada, en el ámbito de sus competencias, de las herramientas que faciliten la continuidad asistencial incluyendo las actuaciones necesarias sobre los procesos no asistenciales de su Unidad.

e) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia, investigación e innovación desarrolla la Unidad con especial énfasis en aquellas directamente relacionadas con el área de referencia del conocimiento en salud de la que es responsable.

f) Desarrollar cualquiera otra de las funciones que se le atribuyan por la Dirección de la Unidad o por la Dirección de su centro.

#### 4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Regional Universitario de Málaga sito en Avda. de Carlos Haya, s/n, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

#### 5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital Regional Universitario de Málaga y en la página web del SAS ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.



## 6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Hospital Regional Universitario de Málaga persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el Artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha ley.

## 7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria.

7.4. Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Hospital Regional Universitario de Málaga y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio

y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definitivo o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

#### ANEXO I

Don/Doña ....., con DNI núm. ....  
y domicilio en ....., calle/avda./pza. ....  
tfnos. ...., correo electrónico .....  
en posesión del título de ....., especialidad .....  
.....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Jefe/a de Sección Facultativo de Pediatría del Hospital Regional Universitario

de Málaga (Ref. 3565), convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha ....., BOJA núm. ....., de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR. DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA

## ANEXO II

### BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del

centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge, del Journal Citation Reports.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

#### 1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

#### 1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

##### 1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

##### 1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 1,5 puntos.

##### 1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 28 de noviembre de 2018.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncian la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se publica el Tribunal del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Gestión Informática de esta Universidad, por el sistema de concurso-oposición libre.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y en la base 4 de la Resolución de 25 de septiembre de 2018 de esta Universidad, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en la Escala de Gestión Informática de esta Universidad, por el sistema de concurso-oposición libre (BOE núm. 244, de 9 de octubre de 2018).

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas al citado proceso selectivo. La lista de personas admitidas se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía, C/ Sta Lucía, núm. 8, teléfonos 958 243 037 y 958 244 346, y en el sitio web del citado Servicio <http://serviciopas.ugr.es/>.

Segundo. Publicar la lista de personas excluidas a este proceso selectivo que figuran como Anexo II a esta resolución, con expresión de las causas de su no admisión.

Tercero. Tanto las personas excluidas como las omitidas, por no figurar en las listas de admitidas, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión en las listas de personas admitidas.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

Cuarto. Se convoca a todas las personas aspirantes admitidas para la celebración del primer ejercicio, el día 13 de enero de 2019, a las 10,00 horas, en el aula 107 de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (Campus de Fuentenueva).

Quinto. Las personas aspirantes deberán ir provistas necesariamente de material de escritura, consistente en: lápiz de grafito del número 2 y de goma de borrar. Asimismo, deberán presentar el documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento de identificación suficiente que acredite de forma inequívoca su identidad.

Sexto. Publicar la composición del Tribunal que ha de resolver el proceso selectivo y que figura como Anexo I de esta resolución, en base a lo dispuesto en la base 5 de la Resolución de 25 de septiembre de 2018.

Granada, 29 de noviembre de 2018.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

**ANEXO I****TITULARES**

Presidente: Don Jaime Molina García, funcionario de la Escala Técnica de Informática de la Universidad de Granada.

Vocales: Doña María Belén Segura Hernández, funcionaria de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Granada.

Don Víctor José Hernández Gómez, funcionario de la Escala Superior de Sistemas y Tecnología de la Información de la Universidad de Pablo de Olavide.

Don Francisco Lobato Sánchez, funcionario de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Sevilla.

Secretaria: Doña María del Carmen Sánchez-Gadeo Medina, funcionaria de la Escala Técnica de Informática de la Universidad de Granada.

**SUPLENTES**

Presidente: Don José Ruiz González, funcionario de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad de Informática) de la Universidad de Granada.

Vocales: Doña Natalia Genaro García, funcionaria de la Escala Técnica de Informática de la Universidad de Granada.

Don Fernando Ortega de la Fuente, funcionario de la Escala Superior de Sistemas y Tecnología de la Información de la Universidad de Pablo de Olavide.

Don Antonio Martín Montes, funcionario de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Sevilla.

Secretaria: Doña María Felisa Álvarez Rosales, funcionaria de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Granada.

**ANEXO II****CUPO GENERAL**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
74673330	ALBEROLA LACHICA, LAURA	2
44583041	AMORES MACIÁ, JOSÉ	1
74665785	GONZÁLEZ LAREDO, MIGUEL	2
03906496	HERNÁNDEZ SABOYA, MARCO ANTONIO	3, 4
23807405	MARTÍN JIMÉNEZ, ANTONIO MANUEL	1
74693719	MARTÍN ZAPATA, GABRIEL JOSÉ	1
75119490	MUÑOZ FERNÁNDEZ, MARTÍN EDUARDO	1
74655373	NAVARRO CARVAJAL, JUAN DE DIOS	1
77391553	PADIAL MOLINA, JOSÉ ANTONIO	1

**CAUSAS DE EXCLUSIÓN**

FALTA PAGO	1
FALTA TITULACIÓN	2
FALTA CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y RECHAZO	3
NO ACREDITACIÓN DE LAS RENTAS	4



## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 26 de noviembre de 2018, de la Universidad de Jaén, complementaria a la Resolución de 12 de marzo de 2018, por la que se anuncia Oferta de Empleo Público para el año 2018 del Personal Docente e Investigador.*

La Universidad de Jaén publicó por Resolución de 12 de marzo de 2018, la Oferta de Empleo Público para el año 2018 (BOJA núm. 55, de 20 de marzo de 2018), en base a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, al entenderse prorrogados a dicha fecha para el ejercicio 2018 con base al art. 134.4 de la Constitución Española.

Con posterioridad, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE núm. 161, de 4 de julio de 2018), dispone que habiendo cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, la tasa de reposición se fijará en hasta un máximo del cien por ciento; no obstante, adicionalmente se podrá disponer de una tasa del 8 por ciento respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I y siempre que no afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En consecuencia, con el nuevo marco normativo, y en uso de las atribuciones contenidas en el art. 45 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, en sesión celebrada con fecha 29 de octubre de 2018, ha resuelto ofertar a través de una Complementaria a la Oferta de Empleo Público de 2018 un total de dos plazas de Cuerpos Docentes Universitarios con cargo a la tasa adicional de reposición, prevista en el artículo 19.Uno.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018.

En virtud de ello, y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en el artículo 19.Uno de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, así como en los Estatutos de la Universidad de Jaén, este rectorado resuelve:

Primero. Publicar la Complementaria a la Oferta de Empleo Público del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Jaén para el año 2018, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2018, y que se acompaña como anexo.

Segundo. Esta Oferta de Empleo Público incluye las necesidades de recursos humanos de carácter permanente en el ámbito docente e investigador con asignación presupuestaria, que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.

Tercero. Las convocatorias de las plazas derivadas de esta Oferta se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para garantizar la publicidad exigida en el artículo 62.1 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y se ejecutarán en el plazo de tres años, a contar desde la fecha de publicación de esta Oferta de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este Rectorado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Jaén, 26 de noviembre de 2018.- El Rector, Juan Gómez Ortega.

**A N E X O****OFERTA EMPLEO PÚBLICO COMPLEMENTARIA-AÑO 2018**

Subgrupo	Cuerpo/Categoría	Núm. de plazas	Departamento	Área de conocimiento
A1	Catedrático/a de Universidad (*)	1	Economía	Historia de las Instituciones Económicas
A1	Catedrático/a de Universidad (*)	1	Derecho Penal, Filosofía del Derecho, Filosofía Moral y Filosofía	Filosofía del Derecho
A1	Profesor/a Titular de Universidad (**)	1	Filología Inglesa	Filología Inglesa
A1	Profesor/a Titular de Universidad (**)	1	Informática	Lenguajes y Sistemas Informáticos

(\*) Por promoción interna.

(\*\*) En aplicación de la tasa adicional de reposición. Por turno libre.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden de 11 de octubre de 2018, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa al centro de educación infantil «Zona Franca» de Cádiz. (PP. 2892/2018).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María de la Purificación González de Mendiguchía Barrera, representante de Educa El Patio, S.L., entidad titular del centro de educación infantil «zona franca», en solicitud de ampliación del mismo en 1 unidad de primer ciclo.

Resultando que el mencionado centro tiene autorización administrativa para 6 unidades del primer ciclo de educación infantil con 94 puestos escolares, por Orden de 17 de mayo de 2010 (BOJA de 25 de junio).

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación de Cádiz y de la Gerencia Provincial de Agencia Pública Andaluza de Educación en dicha provincia.

Vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder una modificación de la autorización administrativa de funcionamiento, por ampliación en 1 unidad de primer ciclo para 16 puestos escolares, al centro de educación infantil «Zona Franca», promovida por Educa El Patio, S.L., como entidad titular del mismo, con código 11003370, ubicado en C/ Vía de Andorra, s/n, Edif. Heracles (Interior Zona Franca), de Cádiz, quedando configurado con 7 unidades de primer ciclo para 110 puestos escolares.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación de Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la presente orden tendrá efectos jurídicos y administrativos desde el inicio del curso escolar 2019/2020.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de octubre de 2018

SONIA GAYA SÁNCHEZ  
Consejera de Educación

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden de 2 de noviembre de 2018, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Bigadoon» por segregación del centro docente privado de educación infantil «Ciudad de Linares», ambos de Linares (Jaén). (PP. 3056/2018).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana María Beltrán Gutiérrez, como Presidenta de Cooperativa de Enseñanza Ciudad de Linares, S.C.A., entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Ciudad de Linares», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento de un centro de educación infantil por segregación de aquel, con 3 unidades del primer ciclo.

Resultando que el centro docente privado de educación infantil «Ciudad de Linares», con código 23601059, tiene autorización administrativa para 3 unidades de educación infantil de primer ciclo con 41 puestos escolares, por Orden de 13 de octubre de 2017 (BOJA de 22 de noviembre) y para 3 unidades de educación infantil de segundo ciclo con 75 puestos escolares, por Orden de 28 de enero de 1997 (BOJA de 22 de febrero).

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación de Jaén y de la Gerencia Provincial de Agencia Pública Andaluza de Educación en dicha provincia.

Vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Bigadoon», promovido por Cooperativa de Enseñanza Ciudad de Linares, S.C.A., como entidad titular del mismo, con código 23009602, ubicado en Avda. San Cristóbal, 15, de Linares (Jaén), por segregación del centro docente privado de educación infantil «Ciudad de Linares», quedando configurado con 3 unidades de primer ciclo de educación infantil para 41 puestos escolares.

Segundo. Conceder una modificación de la autorización administrativa, por supresión de las unidades de educación infantil de primer ciclo, al centro docente privado de educación infantil «Ciudad de Linares», con código 23601059 y domicilio en Avda. San Cristóbal, 13, de Linares (Jaén), cuya titularidad la ostenta Cooperativa de Enseñanza Ciudad de Linares, S.C.A., quedando configurado con 3 unidades de segundo ciclo de educación infantil para 75 puestos escolares.

Tercero. La entidad titular de los centros remitirá a la Delegación Territorial de Educación de Jaén la relación del profesorado del centro de educación infantil, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de noviembre de 2018

SONIA GAYA SÁNCHEZ  
Consejera de Educación

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Orden de 28 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Orden de 13 de febrero de 2013, por la que se constituyen las áreas de gestión sanitaria norte de Cádiz, sur de Córdoba, nordeste de Granada, norte de Jaén y sur de Sevilla, al objeto de actualizar la denominación del área de gestión sanitaria norte de Cádiz.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2 atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior, y en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 51.2, establece que la ordenación territorial de los servicios de salud será competencia de las Comunidades Autónomas y se basará en la aplicación de un concepto integrado de atención a la salud.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 57 determina que la Consejería de Salud podrá establecer otras estructuras con criterios de gestión y/o funcionales para la prestación de servicios de atención primaria y/o especializada, atendiendo a razones de eficacia, del nivel de especialización de los centros y de la innovación tecnológica. Ello sin perjuicio de las competencias reservadas al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el artículo 14 de la citada ley, para establecer y regular órganos de participación ciudadana dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, materializado mediante el Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Orden de 13 de febrero de 2013, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, modificada recientemente por Orden de la Consejería de Salud de 14 de mayo de 2018, se constituyeron las áreas de gestión sanitaria Norte de Cádiz, Sur de Córdoba, Nordeste de Granada, Norte de Jaén y Sur de Sevilla, con la finalidad de mejorar la coordinación asistencial entre los servicios de atención primaria y los servicios hospitalarios, la participación profesional, la descentralización en las decisiones de gestión y la participación ciudadana.

El Área de gestión sanitaria Norte de Cádiz, se constituye para la gestión unitaria del Hospital de Jerez, Distrito Jerez-Costa Noroeste y Distrito Sierra de Cádiz; y de aquellos otros centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía que se le adscriban.

El interés de la Consejería de Salud en avanzar en los procesos de eficiencia, participación, descentralización y desconcentración en la gestión de los centros sanitarios y la experiencia alcanzada desde la constitución de dicha estructura, hace aconsejable la actualización de su denominación desde la perspectiva del interés general que persigue entre otras finalidades que la ciudadanía perciba los servicios sanitarios como propiedad colectiva, al que contribuirá un mayor acercamiento entre los órganos de decisión y gestión, las unidades que prestan los servicios y la propia ciudadanía atendida.

De conformidad con lo expuesto y valorando que es lo más adecuado para la consecución de los fines perseguidos, se hace necesario actualizar la denominación del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz y del Hospital de Jerez como fórmula que contribuirá a la mejor vinculación de la ciudadanía con sus servicios sanitarios.

Esta orden da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma cumple con los principios de

necesidad y eficacia, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido consistente en modificar la denominación del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz. La regulación que la norma efectúa responde al principio de proporcionalidad tras constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos y no imponen nuevas obligaciones a las personas destinatarias. Por otro lado, el principio de seguridad jurídica se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y crea un marco normativo estable, predecible e integrado. En cumplimiento del principio de transparencia esta norma ha sido sometida a previa consulta pública. Finalmente, se cumple con el principio de eficiencia al evitarse cargas administrativas innecesarias y racionalizando, en su ejecución, la gestión de los recursos públicos. Además, en la tramitación de esta Orden se ha cumplido el trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, que ha emitido informe conforme al Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el mismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas a esta Consejería en el artículo 57 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 13 de febrero de 2013, por la que se constituyen las áreas de gestión sanitaria Norte de Cádiz, Sur de Córdoba, Nordeste de Granada, Norte de Jaén y Sur de Sevilla.

La Orden de 13 de febrero de 2013, por la que se constituyen las áreas de gestión sanitaria Norte de Cádiz, Sur de Córdoba, Nordeste de Granada, Norte de Jaén y Sur de Sevilla, se modifica en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se modifica el párrafo a) del artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

«a) Área de Gestión Sanitaria de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz, para la gestión unitaria del Hospital Universitario de Jerez, el Distrito Jerez-Costa Noroeste, el Distrito Sierra de Cádiz y de aquellos otros centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía que se le adscriban.»

Dos. Se modifica el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional primera, que queda redactada en los siguientes términos:

«a) El personal y los recursos del Hospital Universitario de Jerez, el Distrito Jerez-Costa Noroeste y el Distrito Sierra de Cádiz, al Área de Gestión Sanitaria de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz.»

Disposición adicional única. Habilitación.

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para aplicación de la presente orden.

Disposición final primera. Modificación del título de la Orden de 13 de febrero de 2013, por la que se constituyen las áreas de gestión sanitaria Norte de Cádiz, Sur de Córdoba, Nordeste de Granada, Norte de Jaén y Sur de Sevilla.

Se modifica el título de la Orden de 13 de febrero de 2013, por la que se constituyen las áreas de gestión sanitaria Norte de Cádiz, Sur de Córdoba, Nordeste de Granada, Norte de Jaén y Sur de Sevilla, en los siguientes términos:

«Orden de 13 de febrero de 2013, por la que se constituyen el área de gestión sanitaria de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz, área de gestión sanitaria Sur de Córdoba,



área de gestión sanitaria Nordeste de Granada, área de gestión sanitaria Norte de Jaén, área de gestión sanitaria Nordeste de Jaén y el área de gestión sanitaria Sur de Sevilla.»

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 2018

MARINA ÁLVAREZ BENITO  
Consejera de Salud

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 23 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada para la suscripción de un convenio de colaboración con la Asociación de Familiares y Enfermos Mentales del Altiplano de Granada (AFEMAGRA).*

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El art. 12.1.g) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia la competencia de suscripción de acuerdos y convenios. En este sentido, la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en distintos órganos, solicita la delegación de competencias para la suscripción de un convenio de colaboración con la Asociación AFEMAGRA, entidad que está inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el número 7139.

El convenio a suscribir, tiene por objeto el desarrollo del programa de promoción de la igualdad y el respeto a los derechos de las personas con problemas de salud mental y la sensibilización la comunidad sobre la salud mental, como parte de la salud integral de las personas.

El convenio ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, de conformidad con el art. 7 de la Resolución SA 0015/15, de 4 de febrero, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de desarrollo de la participación ciudadana en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y ha sido redactado sobre un modelo normalizado, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del SAS, con fecha de 19 de julio de 2018, conforme con el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo previsto en el art. 101 de la Ley 9/2007, de 26 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### R E S U E L V O

Primero. Delegar en la persona titular de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada, las competencias para la suscripción de un convenio de colaboración con la Asociación de Familiares y Enfermos Mentales del Altiplano de Granada (AFEMAGRA), para el desarrollo del programa de promoción de la igualdad y el respeto a los derechos de las personas con problemas de salud mental y la sensibilización la comunidad sobre la salud mental, como parte de la salud integral de las personas.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 2018.- La Directora Gerente, Francisca Antón Molina.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se comunica la Resolución de 22 de noviembre de 2018, de esta Dirección Gerencia, por la que se delega la competencia en la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen del Rocío, para la firma de un Convenio Singular de Colaboración con la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y la Fundación ONCE, en el ámbito de la atención a las personas con discapacidad y, en particular, a las personas ciegas o con deficiencia visual grave.*

Con fecha 28 de mayo de 2018 se firmó Convenio Marco entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y la Fundación ONCE, para la colaboración en el ámbito de la atención a las personas con discapacidad y, en particular, a las personas ciegas o con deficiencia visual grave. El apartado 12 de la Estipulación Segunda de este Convenio Marco fija la intención de posibilitar de forma gratuita la venta de productos de juego de la ONCE por parte de los agentes vendedores que ya lo vienen haciendo en los recintos sanitarios hospitalarios, centros de salud y agencias públicas sanitarias de la Comunidad, y en aquellos otros casos que la ONCE lo solicite, estando siempre debidamente acreditados y homologados. El vendedor se situaría en un lugar que no obstaculice la circulación de las personas, siendo la ubicación definitiva, en todo caso, aprobada por la dirección del centro.

La Estipulación Tercera del referido Convenio Marco establece que para el desarrollo del mismo se podrán realizar convenios específicos en los que se detallarán las actuaciones y, en su caso, los recursos aportados por los firmantes.

El presente Convenio Singular tiene por objeto, como desarrollo del Convenio Marco de fecha 28 de mayo de 2018, la cesión por parte de determinados centros sanitarios de la provincia de Sevilla, de espacios en las dependencias interiores o exteriores, de los Centros que a continuación se especifican, para la instalación por parte de la ONCE y Fundación ONCE de los puntos para la venta fijos y móviles de productos de cupones de la ONCE y otros juegos de azar, siguientes:

1. Hospital Universitario Virgen del Rocío (HUVR):
  - i. 1 Ud de punto fijo venta cupones de la ONCE en el Vestíbulo del Hospital General.
  - ii. 1 Ud de punto fijo venta cupones de la ONCE en el acceso al recinto Hospitalario, de entrada a las Urgencias del Hospital de la Mujer y Hospital Infantil.
  - i. 1 Ud de punto móvil venta cupones de la ONCE en el acceso a la cafetería de público del Hospital de la Mujer.
  - ii. 1 Ud de punto móvil venta cupones de la ONCE en el acceso al edificio del Centro de Diagnóstico y Tratamiento.
  - iii. 1 Ud de punto móvil venta cupones de la ONCE en el acceso al edificio del Duques del Infantado.
2. Hospital Universitario Virgen Macarena (HUVVM):
  - i. 1 Ud de venta cupones de la ONCE en el acceso al recinto Hospitalario, del Hospital Universitario Virgen Macarena.
3. Área de Gestión Sanitaria de Osuna (AGSO):
  - i. 2 Uds de venta cupones de la ONCE en el acceso al recinto Hospitalario y en el Vestíbulo del Hospital de la Merced de Osuna.

4. Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla (AGSS)

- i. 1 Ud de venta cupones de la ONCE en el acceso planta semisótano del Hospital Universitario de Valme.

El régimen jurídico, tanto del Convenio Marco como del Convenio Singular, es el previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se prevé en el Convenio Singular, el carácter supletorio del Convenio Marco para aquello que no se hubiera previsto en aquel.

El plazo de duración del presente convenio singular surtirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. No obstante, podrá ser prorrogado tácitamente por cuatro años adicionales, realizada con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado, mediante acuerdo expreso de las partes. En todo caso, la vigencia no podrá extenderse más allá de la del Convenio Marco del que deriva.

Por lo expuesto, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en relación el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y de acuerdo con lo previsto en los artículos 101 y 103 de la de la Ley 9/2007, de 26 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

### RESUELVO

Primero. Delegar en la Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, la competencia para la suscripción del Convenio Singular de Colaboración con la organización nacional de ciegos (ONCE) y la Fundación ONCE, en el ámbito de la atención a las personas con discapacidad y, en particular, a las personas ciegas o con deficiencia visual grave, en la cesión de espacios de determinados centros sanitarios de la provincia de Sevilla para la instalación por parte de la ONCE y Fundación ONCE de algunos puntos para la venta fijos y móviles de cupones y otros juegos de azar.

Segundo. La presente resolución tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 2018.- La Directora Gerente, Francisca Antón Molina.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

*Resolución de 26 de noviembre de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 307/2018, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, se ha interpuesto por doña Carmen Pardo Gómez, el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 307/2018, contra la Resolución de 13 de junio de 2018, de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución de 12 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, por la que se procede a la aprobación y se ordena la publicación de las listas definitivas de las bolsas de personal interino de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial en el ámbito territorial de Andalucía.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha resuelto emplazar a los interesados en dicho recurso para que puedan personarse y comparecer en los autos en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente resolución.

Sevilla, 26 de noviembre de 2018.- El Secretario General Técnico, José Ramón Benítez García.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

*Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Netalia Servicios Integrales, S.L., que realiza el servicio de limpieza de Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2018 por don Pedro Sánchez Clemente, en calidad de Secretario General del Sindicato Provincial de Construcción y Servicios de CC.OO. Jaén, se comunica convocatoria de huelga en la empresa Netalia Servicios Integrales, S.L., (a la que la convocatoria de huelga se dirige como «Servicios y Mantenimiento Raspeig, S.L.», habiendo presentado los promotores escrito de rectificación ante el Registro General de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Jaén con fecha 22 de noviembre de 2018) que prestan servicios de limpieza en los institutos de enseñanza secundaria de la provincia de Jaén en los que dicha empresa resultó adjudicataria del servicio, afectando a todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa que prestan servicios en dichos centros. La huelga, convocada con carácter indefinido, se llevará a efecto desde las 06:00 horas del día 5 de diciembre de 2018.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa presta un servicio esencial para la comunidad, consistente en la limpieza de Institutos de Enseñanza Secundaria, cuya paralización total derivada del ejercicio del derecho de huelga podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución Española como es el derecho a la protección de la salud, proclamado en el artículo 43 de la CE; lo que supone el derecho de los alumnos y la obligación de la Administración Pública de mantener unas condiciones mínimas de salubridad e higiene en los centros educativos, que en caso contrario, obligarían al cierre de los mismos. Por ello, la Autoridad Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el anexo de esta resolución.

Se convoca para el día 23 de noviembre de 2018 en la sede de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Jaén a las partes afectadas por el presente conflicto, empresa y comité de huelga, así como a la Delegación Territorial de Educación

de la provincia, al objeto de ser oídas con carácter previo y preceptivo a la fijación de los servicios mínimos necesarios y el fin último de consensuar dichos servicios.

A la reunión, comparece el comité de huelga, quien formula la siguiente propuesta de servicios mínimos, así como la Delegación Territorial de Educación; no así la empresa, Netalia Servicios Integrales, S.L.:

- Limpieza de aseos: 1 trabajador o trabajadora en días alternos (un día sí y otro no).
- Limpieza de comedores (en los centros donde haya): 1 trabajador o trabajadora todos los días.

Tras la comparecencia y atendiendo a los precedentes administrativos existentes, la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Jaén procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, que eleva a esta Dirección General, y que se considera adecuada en atención a los siguientes criterios:

Primera. El carácter indefinido de la huelga.

Segunda. El servicio afectado por la convocatoria de la huelga, la limpieza de los Institutos de Enseñanza Secundaria de los que dicha Empresa resultó adjudicataria en la provincia de Jaén, así como el riesgo sanitario que se produciría en la población afectada por la huelga (menores en su mayoría) derivado de la paralización total de los servicios de limpieza.

Tercera. Los precedentes administrativos de regulación de servicios mínimos en huelgas de similares características, entre otros los regulados por Resolución de 30 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA núm. 86, de 7 de mayo de 2015) y las Resoluciones de 16 de septiembre de 2015 y 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral (BOJA núm. 185, de fecha 22 de septiembre de 2015 y BOJA núm. 200, de fecha 18 de octubre de 2017, respectivamente; así como el respeto al principio de proporcionalidad que establece la jurisprudencia.

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de la mencionada propuesta es el que consta en el anexo de esta Resolución, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; artículo 8.2 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## RESUELVO

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el anexo de esta resolución, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores y trabajadoras de la empresa Netalia Servicios Integrales, S.L, que prestan servicios de limpieza en los institutos de enseñanza secundaria de la provincia de Jaén en los que dicha empresa resultó adjudicataria del servicio. La huelga, convocada con carácter indefinido, se llevará a efecto desde las 06:00 horas del día 5 de diciembre de 2018.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 2018.- El Director General, Jesús González Márquez.

#### A N E X O

##### SERVICIOS MÍNIMOS (EXPTE. H 85/2018 DGRLSSL)

- Limpieza de aseos:

Para realizar exclusivamente la limpieza de aseos, un trabajador o trabajadora todos los días, por cada centro afectado, en su jornada habitual.

- Limpieza de comedores, en los centros que dispongan de ellos:

Un trabajador o trabajadora diariamente, en su jornada habitual.



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

*Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el modelo de declaración responsable de cumplimiento de requisitos para el acceso a la actividad de impartición de cursos conducentes a la habilitación de operarios cualificados para sistemas de protección contra incendios y se establecen criterios al respecto.*

El Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (en adelante el Reglamento), aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, dispone que la instalación y el mantenimiento de equipos y sistemas de protección contra incendios se realizará por empresas debidamente habilitadas en los equipos o sistemas que vayan a instalar o mantener, respectivamente. Estableciendo en su anexo III que estas empresas deberán contar dentro del personal contratado, como mínimo, con un operario cualificado para cada uno de los sistemas para los que están habilitadas.

Dentro de las vías para acreditar la condición de operario cualificado contempladas en ese mismo anexo III está la de haber realizado, con aprovechamiento, un curso de formación específico sobre las materias para las que acredita su cualificación, impartido por entidades habilitadas por el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y en los artículos 4 y 12.1.d) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, el régimen de habilitación aplicable a dichas entidades sería el de declaración responsable.

Por otra parte, el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados.

Se hace por ello necesario establecer un modelo normalizado para dicha declaración responsable.

En cuanto a los requisitos para el acceso y ejercicio de la actividad, la guía técnica para la aplicación práctica de las disposiciones del Reglamento y sus anexos, elaborada por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa conforme a lo previsto en la disposición final tercera del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, los desarrolla en su anexo C, estableciendo entre otros aspectos el temario y la duración de los cursos, las prescripciones de los formadores y los requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento.

En virtud de lo anterior, y de las competencias atribuidas en materia de seguridad industrial por el artículo 10.2.d) del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

#### R E S U E L V E

Primero. Requisitos de acceso y ejercicio de la actividad.

Los requisitos de acceso y ejercicio de la actividad de impartición de cursos conducentes a la habilitación de operarios cualificados para sistemas de protección contra incendios, prevista en el apartado 3.c).4.º del anexo III del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo,

serán los establecidos en la guía técnica de aplicación del citado Reglamento, prevista en la disposición final tercera del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo. Los requisitos establecidos para la impartición presencial de la parte teórica de los cursos serán también exigibles, en la medida en que sean aplicables, a la impartición mediante teleformación.

A efectos del control administrativo previsto en el artículo 14 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, antes del inicio de cada curso, y con una antelación mínima de 15 días, los centros de formación lo deberán comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de industria en la provincia donde esté establecido, detallando las fechas y horarios del mismo y la relación de alumnos. Una vez finalizado el curso, y en el plazo de 10 días, se deberá comunicar a esa misma Delegación la relación de alumnos que han superado el mismo.

Segundo. Modelo de declaración responsable.

Se aprueba el modelo de declaración responsable de cumplimiento de requisitos para el acceso y ejercicio de la actividad de impartición de cursos conducentes a la habilitación de operarios cualificados para sistemas de protección contra incendios, que se incluye como anexo de la presente resolución, y que estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de industria.

Esta declaración responsable deberá presentarse ante la Delegación Territorial competente en materia de industria en la provincia donde esté establecido el centro de formación antes del inicio de la actividad, así como cuando se produzcan modificaciones sustanciales de los datos aportados o el cese de la actividad.

Tercero. Fecha de aplicación.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 2018.- La Directora General, Natalia González Hereza.

### JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
Delegación Territorial en .....

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA
---------------------------

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL ACCESO Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE IMPARTICIÓN DE CURSOS CONDUCENTES A LA HABILITACIÓN DE OPERARIOS CUALIFICADOS PARA SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (Apartado 3.c.4 del ANEXO III DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, APROBADO POR REAL DECRETO 513/2017, DE 22 DE MAYO). (Código procedimiento: 15230)**

<b>1 DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA</b>							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

<b>2 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO FORMATIVO</b>								
DENOMINACIÓN COMERCIAL:								
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:	
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:		
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					WEB:	

<b>3 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN</b>							
Marque sólo una opción.							
<input type="checkbox"/> <b>OPTO</b> por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: (Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1)							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
<input type="checkbox"/> <b>OPTO</b> por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que <b>NO</b> dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/ Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 2)

ANEXO

### 4 DECLARACIÓN RESPONSABLE INICIO DE LA ACTIVIDAD/MODIFICACIÓN DE DATOS DE DECLARACIÓN ANTERIOR/CESE TOTAL DE LA ACTIVIDAD

- INICIO DE LA ACTIVIDAD  
 MODIFICACIÓN DE DATOS DE DECLARACIÓN ANTERIOR  
 CESE TOTAL DE LA ACTIVIDAD

Quién suscribe este documento como representante legal de la empresa **DECLARA:**

1. Que como representante de la empresa, dispone de poder legal suficiente para actuar como tal.
2. Que el titular va a ejercer la actividad de impartición de cursos conducentes a la habilitación de operarios cualificados para sistemas de protección contra incendios en los sistemas señalados a continuación:
 

<input type="checkbox"/> Sistemas de detección y alarma de incendios.	<input type="checkbox"/> Sistemas fijos de extinción por espuma física.
<input type="checkbox"/> Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.	<input type="checkbox"/> Sistemas fijos de extinción por polvo.
<input type="checkbox"/> Sistemas de hidrantes contra incendios.	<input type="checkbox"/> Sistemas fijos de extinción por agentes extintores gaseosos.
<input type="checkbox"/> Sistemas de bocas de incendio equipadas.	<input type="checkbox"/> Sistemas fijos de extinción por aerosoles condensados.
<input type="checkbox"/> Sistemas de columna seca.	<input type="checkbox"/> Sistemas para el control de humos y de calor.
<input type="checkbox"/> Sistemas fijos de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada.	<input type="checkbox"/> Sistemas de señalización luminiscente.
<input type="checkbox"/> Sistemas fijos de extinción por agua nebulizada.	<input type="checkbox"/> Extintores de incendio.
3. Que la parte teórica de los cursos se impartirá:
  - Presencialmente en el centro formativo identificado en el apartado 2 de esta declaración responsable.
  - En la modalidad de teleformación.
4. Que la impartición de la parte práctica, los exámenes y pruebas prácticas de los cursos se llevarán a cabo en el centro formativo identificado en el apartado 2 de esta declaración responsable.
5. Que los cursos impartidos se ajustarán a los temarios, división en módulos, contenidos y pruebas que se indican en el anexo C de la Guía de técnica de aplicación del reglamento de instalaciones de protección contra incendios elaborada por la Dirección General de Industria, y de la Pequeña y Mediana Empresa, en virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera del RD 513/2017.
6. Que el centro formativo cumple con los requisitos de los formadores y los requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento que se indican en el anexo C de la Guía de técnica de aplicación del reglamento de instalaciones de protección contra incendios para los centros que impartan la formación conducente a la obtención de la cualificación como operario para sistemas de protección contra incendios.
7. Que el titular del centro formativo se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos mencionados en los puntos anteriores durante la vigencia de la actividad, así como a ejercerla cumpliendo los requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo.
8. Que el titular del centro formativo se compromete a comunicar con una antelación mínima de 15 días el inicio de cada curso a la delegación territorial competente en materia de industria ante la que presenta esta declaración, detallando las fechas y horarios del mismo y la relación de alumnos. También se compromete a comunicar una vez finalizado el curso, a este mismo órgano y en el plazo de 10 días, la relación de alumnos que lo han superado.
9. Que los datos y manifestaciones que figuran en este documento son ciertos y que el centro formativo es conocedor de que:
  - Deberá comunicar mediante una nueva declaración responsable a esta misma Administración cualquier modificación de los datos contenidos en esta declaración, así como, en su caso, el cese de las actividades.
  - La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de los mismos, faculta a la Administración competente para revocar la habilitación para el ejercicio de la actividad centro formativo, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que procedan.

Y para que así conste, a los efectos de habilitación para el ejercicio de la actividad, el declarante firma la presente declaración responsable

En ..... a ..... de ..... de .....  
 EL DECLARANTE SELLO DE LA EMPRESA

Fdo.: .....

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO EN .....

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

#### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Industria, Energía y Minas cuya dirección es C/. Albert Einstein, nº 4 - Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.ceec@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.ceec@juntadeandalucia.es)
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la inspección y control de los centros de formación y para fines estadísticos, cuya base jurídica se encuentra en el Reglamento aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo y en el artículo 14 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

002927D



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 969/2018, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, sita en Plaza Nueva, 10, se ha interpuesto por Ecologistas en Acción-Granada, recurso contencioso-administrativo 969/2018, contra la Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación de la aprobación definitiva del Plan Especial Supraprovincial de Actuación de Interés Público de Instalación de Explotaciones Porcinas en los términos municipales de Puebla de Don Fadrique (Granada) y María (Almería), y de sus Normas Urbanísticas.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 28 de noviembre de 2018.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Acuerdo de 19 de octubre de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un periodo de información pública sobre el expediente de Modificación Sustancial de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Málaga. (PP. 2933/2018).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, el artículo 21 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### A C U E R D O

Primero. La apertura de un periodo de Información Pública en el seno del procedimiento administrativo de Autorización Ambiental Unificada relativo al expediente AAU/MA/023/18, con la denominación de Estación Depuradora de Aguas Residuales «Peñón del Cuervo», ubicada en Camino de Jarazmín, s/n, del término municipal de Málaga, promovido por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), a efectos de la evaluación de impacto ambiental y evaluación de impacto en la salud de la actuación, así como de las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Acuerdo, y emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, a fin de que durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de Información Pública, la documentación estará disponible para su consulta en el apartado de Publicidad Activa de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), así como en las dependencias de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, Departamento de Prevención Ambiental, CP 29002 de Málaga, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 19 de octubre de 2018.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Acuerdo de 10 de octubre de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Coria del Río (41034) (Sevilla). (PP. 2743/2018).*

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla competente por razón del territorio, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### A C U E R D O

Primero. La apertura de un período de Información Pública del procedimiento de concesión de ocupación de terrenos de Domino Público Marítimo-Terrestre, relativo a:

Expediente: CNC02/17/SE/0009.

Denominación: Proyecto básico para la concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre en diez (10) aliviaderos existentes en Coria del Río.

Emplazamiento: En la margen derecha de la ría del Guadalquivir, en el casco urbano de Coria del Río.

Término municipal: Coria del Río (41034) (Sevilla).

Promovido por: EMASESA (A41039496).

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Acuerdo durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda realizar las alegaciones que se consideren pertinentes para la concesión de ocupación de terrenos de Domino Público Marítimo-Terrestre.

Tercero. Durante el período de Información Pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url:

[www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica)

así como en las dependencias de esta Delegación Territorial, sita en la Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo Los Bermejales, Sevilla, en horario de 9,00 a 14,00, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 10 de octubre de 2018.- El Delegado, José Losada Fernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Corrección de errores por el que se deja sin efecto el Acuerdo de 20 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se somete a trámite de Información Pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla. (BOJA núm. 217, de 9.11.2018)*

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

#### HA RESUELTO

Primero. Dejar sin efecto el anuncio publicado en el BOJA núm. 217, de 9.11.2018, por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, una vez advertido la publicación del Acuerdo de 20 de julio de 2018 en el BOJA núm. 156, de 13.8.2018 y haber cumplido con los trámites y plazos establecidos en el período de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada, relativo a:

Expediente: AAU/SE/313/18/N.

Denominación: Transformación de cultivo herbáceo a olivar en polígono 76, parcela 26.

Emplazamiento: Paraje La Saladilla.

Término municipal: Osuna (Sevilla).

Promovido por: Úrsula Cramazou García.



### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*Resolución de 19 de noviembre de 2018, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas. Fiscalización específica de los contratos adjudicados por determinadas agencias públicas empresariales. 2014-2015.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 18 de julio de 2018,

#### RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas: fiscalización específica de los contratos adjudicados por determinadas agencias públicas empresariales, correspondiente a los ejercicios 2014-2015.

Sevilla, 19 de noviembre de 2018.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

#### FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES VINCULADAS. FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR DETERMINADAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES. 2014-2015

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 18 de julio de 2018, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas: fiscalización específica de los contratos adjudicados por determinadas agencias públicas empresariales, correspondiente a los ejercicios 2014-2015.

#### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS GESTORES DE LA ADMINISTRACIÓN.
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA.
4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES.
5. OPINIÓN CON SALVEDADES.
6. OTROS ASUNTOS/OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN.
7. RECOMENDACIONES.
8. APÉNDICE: INFORMACIÓN ADICIONAL.
  - 8.1. Suministro de información contractual.
    - 8.1.1. Contratos formalizados en los ejercicios 2014 y 2015.
  - 8.2. Procedimientos telemáticos en la tramitación de los expedientes de contratación.  
El Sistema ERIS G3.
  - 8.3. Revisión de los expedientes de contratación.
    - 8.3.1. Muestra analizada.

- 8.3.2. Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización: Observaciones específicas detectadas en los contratos no menores formalizados en 2015.
- 8.3.3. Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización: Observaciones referidas a los contratos menores formalizados en 2015.
- 8.4. Información complementaria: Conocimiento de la actividad contractual realizada por las Agencias Públicas Empresariales de la Junta de Andalucía.
  - 8.4.1. Contratos adjudicados por las Agencias Públicas Empresariales de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2014.
  - 8.4.2. Contratos adjudicados por las Agencias Públicas Empresariales de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2015.
- 9. ANEXOS.
- 10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE.

#### ABREVIATURAS Y SIGLAS

AAC	Agencia Andaluza del Conocimiento.
AACID	Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
AAE	Agencia Andaluza de la Energía.
AAEE	Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.
ADCA	Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
AGAPA	Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
AOPJA	Agencia de Obras Públicas de la Junta de Andalucía.
APPA	Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
APESCS	Agencia Pública de Emergencias Sanitaria Costa del Sol.
APESHAG	Agencia Pública de Emergencias Sanitarias Hospital Alto Guadalquivir.
APESBG	Agencia Pública de Emergencias Sanitarias Bajo Guadalquivir.
APESHPA	Agencia Pública de Emergencias Sanitarias Hospital de Poniente de Almería.
ATA	Agencia Tributaria de Andalucía.
AVRA	Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CAAC	Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
CEICE	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
EPES	Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
GIRO	Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos.
IAAP	Instituto Andaluz de Administración Pública.
IAECA	Instituto Andaluz de Estadística y Cartografía.
IAJ	Instituto Andaluz de la Juventud.
IAM	Instituto Andaluz de la Mujer.
IAPH	Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.
IAPRL	Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
IDEA	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

IFAPA	Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía.
JUPITER	Sistema Integrado de Gestión Presupuestaria, Contable y Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía.
LAJA	Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
PAG	Patronato de la Alhambra y el Generalife.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
SAE	Servicio Andaluz de Empleo.
SARA	Contrato Sujeto a Regulación Armonizada.
SAS	Servicio Andaluz de Salud.
SIEJA	Sistema de Información de Empresas Públicas, Sociedades Mercantiles, Fundaciones y Consorcios de la Junta de Andalucía.
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2016 el informe *“La fiscalización de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas. Fiscalización específica de los contratos adjudicados por determinadas Agencias Públicas Empresariales, ejercicios 2014-2015. JA 02/2016”*.

El objetivo principal de este trabajo es dar cumplimiento al artículo 4º.1.d) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que singulariza, como función propia de la Institución, la de «fiscalizar especialmente los contratos administrativos celebrados por los componentes del sector público», así como al artículo 29 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre (en adelante TRLCSP) que, a los efectos del ejercicio de la función fiscalizadora, exige la remisión de la información contractual de las entidades del sector público a los órganos de control externo cuando los expedientes superen los umbrales que se establecen en dicho precepto.<sup>1</sup>

Para ello se pretende conocer la totalidad de los contratos formalizados en el ejercicio 2014 y 2015 por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas, así como evaluar el grado de cumplimiento, por las Agencias empresariales, de la normativa que resulta aplicable a las distintas fases por las que atraviese los expedientes de contratación, comprobando que estos integren los documentos justificativos de cada una de ellas y se adecuen a los fines de la contratación a la que obedecen.

El número de contratos adjudicados por la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que conforman el Sector Público Andaluz durante el año 2014 fue de 79.035, por importe de 1.973,80 M€. Durante 2015 se han formalizado menos contratos, 70.839 (-10,37%), pero por un importe total mayor (2.510,69 M€ que supone un incremento de un 27,20%). Las Agencias administrativas acaparan, con diferencia, el mayor volumen de contratación al formalizar el 70,70% del número total de los adjudicados en 2014 y el 58,62% del importe total realizado. Estos porcentajes son similares en 2015 (76,66% en número y 52,55% en cuantía). (Cuadros nº 7 y 8).

## 2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS GESTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

- 2 Conforme al Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la Dirección General de Patrimonio corresponde la coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía, siendo responsable de los sistemas de información sobre la actividad contractual (Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma, Portal de Contratación de la Junta de Andalucía, Plataforma electrónica de contratación, Perfil de contratante). Asimismo, le corresponde la rendición de los datos de la actividad contractual a este órgano de control.

<sup>1</sup> 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; 450.000 euros, para los suministros; y 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

- 3 Por su parte, la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA) es el superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económica de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales (artículo 17 del citado Decreto).
- 4 De otra parte, la representación de las Agencias públicas empresariales en materia contractual corresponde a sus respectivos órganos de gobierno y dirección (Presidencia, Consejo Rector, Gerencia...). El órgano de contratación es la persona titular de la Dirección de la Agencia, sin perjuicio de las autorizaciones que en esta materia se establecen en los respectivos estatutos o normas de régimen interior. Asimismo, las Agencias cuentan con Unidades de Control Interno. Los órganos citados son los responsables de establecer los sistemas de control necesarios para garantizar que la actividad contractual revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidos a fraude o error.
- 5 En el caso de las actuaciones llevadas a cabo por las Agencias en virtud de encomiendas de gestión, son las Consejerías o las entidades encomendantes las responsables de supervisar y controlar la ejecución de la prestación (artículo 106.2 de la LAJA).

### **3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**

- 6 La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía es expresar una opinión, basada en la fiscalización realizada, sobre la legalidad de la actividad contractual llevada a cabo en 2015 por determinadas Agencias públicas empresariales que forman parte del alcance subjetivo, así como por el tratamiento estadístico de los datos referidos a los contratos formalizados en 2014 y 2015 por la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas.

La auditoría se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del sector público", ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento", ISSAI-ES 4000 "Directrices para la fiscalización de cumplimiento" y la guía práctica de fiscalización GPF-OCEX 4001 "Las fiscalizaciones de cumplimiento de legalidad y modelos de informes".

Dichos principios exigen que la Cámara de Cuentas de Andalucía cumpla los requerimientos de ética, y que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la gestión de la actividad contractual de las Agencias públicas empresariales fiscalizadas resulte, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Se considera que la evidencia de auditoría que se obtiene con el trabajo realizado, proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar una opinión de auditoría de cumplimiento con salvedades, sobre el cumplimiento de la legalidad en la actividad contractual de las Agencias públicas empresariales fiscalizadas.

7 El ámbito objetivo, subjetivo y temporal de la fiscalización de la actividad contractual es el siguiente:

a) Tratamiento estadístico de los datos relativos a la contratación formalizada durante los ejercicios 2014 y 2015 por todos los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales, los consorcios y las entidades vinculadas a que se refiere la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA).

b) Fiscalización de una muestra de los contratos no menores adjudicados en el ejercicio 2015 por las Agencias públicas empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA, entidades que no actúan en régimen de libre mercado y están sometidas plenamente a la legislación de contratos del sector público. Entre éstas se excluyen del alcance aquellas que han sido objeto de fiscalizaciones específicas en la Institución y han sido fiscalizadas en los ejercicios 2014 y 2015. El alcance subjetivo lo han formado las siguientes entidades:

**AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES FISCALIZADAS**

Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo ( AACID)  
Agencia Andaluza de la Energía (AAE)  
Agencia Andaluza del Conocimiento (AAC)  
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)  
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)<sup>2</sup>  
Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA)<sup>3</sup>  
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol (APESCS)  
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir (APESBG)  
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (APESHAG)  
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Poniente de Almería (APESHPA)  
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)  
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)  
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH)

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 1

En la muestra analizada se incluyen 80 contratos que tienen un valor estimado global de 171,14 M€ y un importe total de adjudicación de 97,53 M€. La selección es representativa del 63,62% de la cuantía comprometida en el ejercicio por esas Agencias y del 19,23% del número total de los expedientes tramitados, según los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Porcentajes que alcanzan el 100% de los contratos realizados por algunas de esas entidades (cuadro nº 12). El detalle de los expedientes analizados se contiene en el Anexo IV.

<sup>2</sup> Las observaciones aquí expuestas pueden completarse con las contenidas en el informe "Análisis de las actuaciones público-privadas de la AOPJA 2013". OE 11/2013.

<sup>3</sup> Las observaciones aquí expuestas pueden completarse con las contenidas en el informe de "seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe de fiscalización de la APPA" CO02/2016.

En los cuadros nº 2 y 3 se clasifican los contratos seleccionados por tipología y por procedimientos de adjudicación.

**CONTRATOS FISCALIZADOS QUE SUPERAN EL UMBRAL DE LA CONTRATACIÓN MENOR  
CLASIFICADOS SEGÚN SU TIPOLOGÍA**

ENTIDAD	OBRAS		SUMINISTROS		SERVICIOS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe*
A. And. Coop. Intern. para el Desarrollo	-	-	1	53,95	2	304,26	3	358,21
Agencia Andaluza de la Energía	-	-	-	-	3	837,14	3	837,14
Agencia Andaluza del Conocimiento	-	-	1	33,31	2	210,01	3	243,32
Agencia de Inn. y Desarrollo de Andalucía	1	795,05	1	37,24	3	305,43	5	1.137,72
A. de Obra Pública de la Junta Andalucía	3	28.902,32	-	-	5	2.095,52	8	30.997,84
Agencia Pública de Puertos de Andalucía	3	3.852,36	-	-	7	12.327,17	10	16.179,53
A.P.E. Sanitaria Costa del Sol	1	426,31	1	204,92	1	96,20	3	727,43
A.P.E. Sanitaria Bajo Guadalquivir	-	0,00	5	1.104,40	1	26,35	6	1.130,75
A.P.E. Sanitaria H. Alto Guadalquivir	-	0,00	7	1.028,68	2	5.004,56	9	6.033,24
A.P.E. Sanitaria H. Poniente de Almería	-	0,00	5	2.036,97	1	1.599,62	6	3.636,59
Empresa P. de Emergencias Sanitarias	3	262,19	1	417,45	10	33.083,70	14	33.763,34
A. de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	4	1.742,66	-	-	3	362,10	7	2.104,76
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	-	-	-	-	3	382,22	3	382,22
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>35.980,89</b>	<b>22</b>	<b>4.916,92</b>	<b>43</b>	<b>56.634,28</b>	<b>80</b>	<b>97.532,09</b>

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 2

\* Importes de adjudicación IVA incluido.

**CONTRATOS FISCALIZADOS QUE SUPERAN EL UMBRAL DE LA CONTRATACIÓN MENOR  
CLASIFICADOS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

ENTIDAD	ABIERTO		NEGOCIADO		TOTAL	
	Nº	Importe*	Nº	Importe*	Nº	Importe*
A. And. Coop. Intern. para el Desarrollo	2	304,26	1	53,95	3	358,21
Agencia Andaluza de la Energía	1	727,61	2	109,53	3	837,14
Agencia Andaluza del Conocimiento	-	-	3	243,32	3	243,32
Agencia de Inn. y Desarrollo de Andalucía	4	1.100,48	1	37,24	5	1.137,72
Agencia de Obra Pública de la Junta Andalucía	3	28.437,74	5	2.560,1	8	30.997,84
Agencia Pública de Puertos de Andalucía	9	16.106,92	1	72,6	10	16.179,52
A.P.E. Sanitaria Costa del Sol	1	96,2	2	631,23	3	727,43
A.P.E. Sanitaria Bajo Guadalquivir	5	1.104,4	1	26,35	6	1.130,75
A.P.E. Sanitaria H. Alto Guadalquivir	5	5.420,60	4	612,64	9	6.033,24
A.P.E. Sanitaria H. Poniente de Almería	1	1.599,62	5	2.036,97	6	3.636,59
Empresa P. de Emergencias Sanitarias	10	33.457,37	4	305,97	14	33.763,34
A. de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	3	1.302,25	4	802,51	7	2.104,76
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	2	364,22	1	18	3	382,22
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>	<b>90.021,67</b>	<b>34</b>	<b>7.510,41</b>	<b>80</b>	<b>97.532,08</b>

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 3

\* Importes de adjudicación con IVA incluido.

c) Análisis y evaluación de los datos contenidos en el Registro de Contratos referidos a los contratos menores de obras, suministros y servicios, tramitados en la anualidad de 2015 por esas mismas Agencias, al objeto de detectar de posibles fraccionamientos del objeto del contrato como principal área de riesgo que presentan estos expedientes. En total se ha efectuado un tratamiento de 941 contratos menores (cuadros nº 13, 14, 15 y Anexo V).

d) El alcance temporal abarca los ejercicios 2014 y 2015, sin perjuicio de que para determinados aspectos de la fiscalización se haya efectuado un seguimiento hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo (septiembre de 2017).

#### 4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

- 8 Como resultado de la fiscalización efectuada a continuación se recogen los incumplimientos legales significativos, que dan lugar a salvedades en la opinión de cumplimiento de la normativa aplicable a la contratación pública. La identificación de los contratos que incurrir en cada una de ellas se contiene en el Anexo II.
- 9 Debido a los desajustes de configuración que ha presentado la implantación del sistema GIRO (epígrafe 8.1), la Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda y Administración Pública) no ha comunicado a este órgano de control la información sobre la contratación formalizada durante 2015 por las entidades que componen el sector público de la Administración de la Junta de Andalucía, en el plazo establecido en la Resolución de 28 de junio de 2012<sup>4</sup>, por la que se aprueba *“la Instrucción relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de la contratación formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad”*. Dicha Resolución exigía su remisión antes del 31 de enero de 2016, no habiéndose recibido hasta febrero de 2017.
- 10 En el 11,25% de los contratos (9/80) no se determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades del contrato, requerida por el artículo 22 del TRLCSP. (Incidencia nº 1 del Anexo II).
- 11 En el 54,35% (25/46) de los procedimientos abiertos fiscalizados no se justifica en la fase preparatoria de los expedientes la elección de los criterios de adjudicación que serán tenidos en cuenta en la adjudicación de los contratos, actuación exigida por el artículo 109.4 del TRLCSP. (Incidencia nº 2 del Anexo II).<sup>5</sup>
- 12 En el 41,25% de los contratos analizados (33/80) no consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o no se contienen elementos que permitan justificar la cuantificación de los importes presupuestados, actuación requerida por el artículo 87 del TRLCSP. (Incidencia nº 3 del Anexo II).<sup>6</sup>
- 13 En el 45,00% de los contratos analizados (36/80) se observan deficiencias relativas al establecimiento, definición y aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, así como una insuficiente determinación de las fórmulas y métodos de valoración y ponderación de los criterios automáticos, así como de los que incorporan juicios de valor. (Incidencia nº 4 del Anexo II).<sup>7</sup>
- 14 El 26,25% (21/80) de los PCAP empleados por los centros gestores utilizan como criterios de adjudicación (artículo 150.1 TRLCSP) factores que aluden a las características subjetivas de las empresas, dirigidas a apreciar la aptitud y la solvencia de los licitadores para ejecutar el contrato

<sup>4</sup> Instrucción derogada por la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que aprobó el nuevo procedimiento para la remisión de la información contractual.

<sup>5</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>6</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>7</sup> Punto modificado por la alegación presentada.



(artículos 75 a 79 del TRLCSP), circunstancias que deben valorarse en la fase de selección y no en la de adjudicación del contrato. (Incidencia nº 5 del Anexo II).

- 15 El 12,50% de los PPT fiscalizados (10/80) contienen declaraciones o cláusulas que debieron figurar en el PCAP, en contra de la dicción del artículo 68 del RGLCAP. (Incidencia nº 6 del Anexo II).<sup>8</sup>
- 16 En el 26,08% de los procedimientos abiertos fiscalizados (12/46) y el 17,64% (6/34) de los negociados, las Comisiones asesoras de la Mesa de contratación (informes técnicos) han establecido subcriterios de adjudicación o normas de valoración para graduar las puntuaciones a otorgar a los ofertantes, complementarias a las establecidas en los PCAP, gozando este órgano técnico, en ocasiones, de una excesiva discrecionalidad técnica al evaluar las ofertas, actuación contraria al artículo 150 del TRLCSP. Ello se debió, en muchos casos, a la insuficiente determinación en los PCAP de las fórmulas y de los métodos de valoración de los criterios de adjudicación. (Incidencia nº 8 del Anexo II).<sup>9</sup>
- 17 En el 13,75% de los contratos analizados (11/80) se desconoce el procedimiento seguido por el órgano asesor en la aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en el pliego, de forma que no queda debidamente justificada la valoración y puntuación otorgada a cada una de las ofertas. Incluso en algunos casos (5/80) en los que solo hay una empresa ofertante, los informes técnicos no se consideran motivados al fundamentar la selección efectuada en frases hechas, genéricas o estereotipadas (*"la oferta cumple todos los puntos exigidos en el PPT"*), que no acreditan la aplicación de los criterios de adjudicación ni los elementos que se han tenido en cuenta para llegar a esa calificación. (Incidencia nº 9 del Anexo II) <sup>10</sup>
- 18 El 6,25% (5/80) de los PCAP analizados incluyen como criterios de adjudicación conceptos que no son propiamente criterios de valoración de oferta semejantes a los que establece el artículo 150 del TRLCSP, al referirse a obligaciones o requisitos que ha de cumplir preceptivamente el contratista inherentes al contrato (*"disposición de medios técnicos y recursos para la prestación"*; *"compromiso de prestación del servicio con criterios de máxima eficiencia"*; *"cumplimiento de las prescripciones del PPT"*; *"estudio de los documentos de memorias planas y pliegos de condiciones del proyecto"*). (Incidencia nº 13 del Anexo II).
- 19 El contenido de los servicios y las prestaciones a las que obedece el objeto de algunos contratos (6,25%; 5/80) no han tenido carácter coyuntural (cualidad que ha de ser inherente al contrato de servicio). Por el contrario, en estos expedientes, las prestaciones han tenido carácter recurrente y han perdurado en el tiempo al tratarse en estos casos de funciones que, o bien son de gestión ordinaria de la Agencia, o son inherentes y necesarias para el funcionamiento de la misma. Ello conlleva el riesgo de que estos contratos pudieran desarrollarse en términos tales que pueda predicarse su laboralidad. (Incidencia nº 14 del Anexo II).

<sup>8</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>9</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>10</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

- 20 En el 37,50% de los contratos adjudicados por procedimiento negociado (9/24) no se ha producido una efectiva negociación de los términos económicos o técnicos del contrato con los licitadores invitados, actuación exigida por el artículo 178.4 del TRLCSP para la totalidad de los contratos que se adjudiquen por este procedimiento. Se observa también como en unos casos los PCAP no recogían los aspectos a negociar (preceptivo a tenor del artículo 176 del TRLCSP) o no establecían el procedimiento a seguir en la fase de negociación. (Incidencias nº 10 y 12 del Anexo II).<sup>11</sup>
- 21 El 47,05% de los contratos examinados (8/17) cuya financiación inicialmente estaba acogida a la Subvención Global del Programa Operativo FEDER 2007-2013, al no haber sido verificados por el servicio de verificación de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, o al no haberse ejecutado las prestaciones dentro del ámbito temporal que permitía acogerse a la subvención, ha supuesto la supresión total o parcial de la participación comunitaria (del importe subvencionable) y, consiguientemente, la autofinanciación por la Consejería o entidad correspondiente de la parte no cofinanciada.<sup>12</sup> (Incidencia nº 15 del Anexo II).
- 22 El 8,75% de los pliegos analizados (7/80) han sido modificados por el órgano de contratación a través de la vía de la rectificación de errores materiales, de hecho, o aritméticos (artículo 105.2 de la LRJPAC), sin que se haya dado completa publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se estableciesen nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Esta actuación no resultó garantista con los derechos de los licitadores e incumplió los requisitos de los artículos 75 del RGLCAP y 139 TRLCSP (principio de transparencia) que exige dar publicidad a las actuaciones realizadas en las fases de la licitación y adjudicación. (Incidencia nº 16 del Anexo II).<sup>13</sup>
- 23 En el 5,75% (54/938) de los contratos menores de obras y de servicios se produce la práctica de la utilización predeterminada del importe establecido en el artículo 138 del TRLCSP (50.000 € y 18.000 €, respectivamente), que habilita la adjudicación directa de los contratos a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (cuadros nº 13 y 14 y Anexo IV).

Asimismo, en el 15,77% (148/938) de esos mismos contratos el órgano de contratación optó por tramitar varios expedientes pese a tratarse de prestaciones similares que pudieron englobarse en un único expediente que integrase el conjunto de las prestaciones individuales (cuadros nº 13 y 14 y Anexo IV).<sup>14</sup>

En los contratos menores de suministros se han producido adjudicaciones sucesivas a un mismo empresario mediante la reiteración de contratos menores a lo largo del año superando al final del mismo los importes establecidos para la contratación menor (cuadro nº 15).

<sup>11</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>12</sup> El servicio de verificación verifica los Programas Operativos FSE Andalucía 2007-2013 y FEDER Andalucía 2007-2013. Dicha actuación se realiza siempre con carácter previo a la certificación/declaración del gasto a la Comisión Europea.

<sup>13</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>14</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

Las actuaciones descritas, además de contrariar el principio de buena administración (artículo 25 del TRLCSP), pudieron constituir un incumplimiento del artículo 86.2 del TRLCSP al suponer un fraccionamiento del objeto del contrato.

## 5. OPINIÓN CON SALVEDADES

- 24 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamentos de la opinión con salvedades”, la actividad contractual desarrollada por las Agencias públicas empresariales fiscalizadas durante el ejercicio 2015 resulta conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

## 6. OTROS ASUNTOS / OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

- 25 En los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía se detectan incorrecciones que pueden conducir a errores en la explotación y en el tratamiento de dichos datos.
- 26 Como puede observarse en el cuadro nº 4, de todos los sectores que componen el sector público de la Junta de Andalucía, las Agencias administrativas son las que adjudican el mayor volumen de contratación:

CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2014

ENTIDADES	TOTALES			
	nº	Importe	% nº	% Importe
JUNTA DE ANDALUCÍA	8.317	261,10	10,52%	13,23%
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	55.876	1.157,04	70,70%	58,62%
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	744	11,90	0,94%	0,60%
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	11.292	415,60	14,29%	21,06%
SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. DIRECTA	951	44,22	1,20%	2,24%
SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. INDIRECTA	917	68,44	1,16%	3,47%
FUNDACIONES PÚBLICAS	913	15,29	1,16%	0,77%
CONSORCIOS	25	0,22	0,03%	0,01%
<b>TOTAL</b>	<b>79.035</b>	<b>1.973,81</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Cuadro nº 4

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2014.  
Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda y Administración Pública).

## CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2015

ENTIDADES	TOTALES			
	nº	Importe	% nº	% Importe
JUNTA DE ANDALUCÍA	4.016	546,77	5,67%	21,78%
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	54.304	1.319,37	76,66%	52,55%
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	664	18,65	0,94%	0,74%
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	8.637	490,68	12,19%	19,54%
SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. DIRECTA	1.418	63,91	2,00%	2,55%
SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. INDIRECTA	912	52,47	1,29%	2,09%
FUNDACIONES PÚBLICAS	873	18,83	1,23%	0,75%
CONSORCIOS	15	0,04	0,02%	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>70.839</b>	<b>2.510,72</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Cuadro nº 5

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2015.

Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda y Administración Pública).

- 27 En 2014 la Agencia que formalizó el mayor número de contratos y comprometió el mayor gasto fue la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, 52,28% en número de contratos y el 54,56% en cuantía. Le sigue, con bastante distancia, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía con porcentajes respectivos del 12,69% y del 11,36%. En 2015 es nuevamente la Agencia Pública Andaluza de Educación la entidad que gestiona un mayor gasto con porcentajes del 44,58% y del 42,04%, seguido, solo en número de contratos, por la Agencia Pública empresarial Sanitaria Costa del Sol (13,48%). (Cuadros nº 16 y 19).
- 28 Resulta destacable el volumen que representa la contratación menor en los ejercicios 2014 y 2015. Así, los contratos menores, en número de 68.457, suponen un 86,61% del número total de los adjudicados por el sector público Junta de Andalucía en el ejercicio 2014 y un 37,41% del importe global invertido en dicho ejercicio. Estos porcentajes ascienden respectivamente al 94,31% y al 25,11% en el ejercicio 2015. (Cuadros nº 7 y 8).

Las Agencias administrativas son las entidades que acaparan, con diferencia, el mayor volumen de estos contratos al formalizar el 70,94% del número total de contratos menores adjudicados en 2014 y el 74,01% del importe total realizado. Porcentajes que se incrementan en 2015 (79,54% en número y 76,09% en cuantía). (Cuadros nº 7 y 8).

De esta forma, en 2014 solo el 7,08% de los contratos formalizados por las Agencias administrativas se adjudicaron por procedimiento abierto, un 4,25% por procedimiento negociado y el resto, 88,46%, mediante la contratación menor. Porcentajes similares a los ocurridos en 2015 (8,46% abiertos; 4,81% negociados y 86,71% por contratación menor). (Cuadros nº 18 y 21).

- 29 El sistema GIRO (Orden de 17 de diciembre de 2014 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública) que sustituye al Sistema JUPITER, presenta desde sus inicios desajustes y deficiencias de configuración que han afectado a la información contractual que se ha registrado en el mismo. Ello ha motivado dificultades y retrasos en la extracción de su área funcional "Registro de Contratos" referido a los expedientes formalizados en el ejercicio 2015 (Epígrafe 8.1).

- 30 Las Consejerías a las que se encuentran adscritas las Agencias públicas empresariales fiscalizadas no cuentan con una planificación específica, según criterios estratégicos cualitativos o cuantitativos predefinidos, que permita determinar qué prestaciones van a externalizarse mediante utilización de la figura del contrato público gestionado por la propia Consejería, y cuáles van a llevarse a cabo mediante la figura de la encomienda de gestión o las atribuciones específicas efectuadas a las Agencias públicas empresariales fiscalizadas, cuya ejecución también se externaliza mediante la contratación pública por éstas formalizada.
- 31 A pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación del sistema informático ERIS G3 (Orden de 12 de julio de 2011, que sustenta el procedimiento electrónico para la tramitación de los expedientes de contratación) y del coste incurrido en su diseño, 3,97 M€, en noviembre de 2017 la implantación efectiva del sistema solo se ha completado en los servicios centrales de 10 entidades de la Administración de la Junta de Andalucía. No se encuentra implantado en el SAS ni en los organismos periféricos (Delegaciones territoriales). En 2018 está prevista la implantación de un nuevo tramitador (GEC 5.0) que sustituirá al Sistema ERIS G3. Ello pudiera cuestionar la eficacia y la eficiencia conseguida con la aprobación de este sistema (Epígrafe 8.2).
- 32 Como puede observarse en el cuadro nº 6, resultan significativas las bajas de adjudicación que se producen en algunos de los expedientes fiscalizados. Estas bajas pudieran tener su causa en que los presupuestos de licitación de los contratos no estuviesen adecuadamente estimados, o no atiendan al precio general del mercado, como requiere el artículo 87 del TRLCSP. También puede obedecer a la tendencia de los contratistas a asegurarse la adjudicación de los contratos:

BAJAS DE ADJUDICACIÓN PRODUCIDAS EN ALGUNOS DE LOS CONTRATOS FISCALIZADOS

CLAVE INTERNA	IMPORTE LICITACIÓN	IMPORTE ADJUDIC.	% BAJA
IDEA-03 /Lote 2	42,83	12,10	71,75%
IDEA-03 /Lote 1	48,40	22,99	52,50%
APA-03	2.999,53	1.636,56	45,44%
IDEA-01	1.447,69	795,05	44,70%
AAC-01	55,18	30,93	43,95%
AOPJA-01	44.665,10	26.620,40	40,40%
AVRA-07	361,19	224,97	37,71%
AVRA-01	1.260,62	810,86	35,67%
APPA-01	2.181,89	1.416,80	35,07%
AAE-01	1.103,52	727,61	34,06%
IDEA-02	400,00	270,34	32,41%
AOPJA-08	181,50	125,24	31,00%

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 6

- 33 Como actuación contraria a una adecuada segregación y disociación de funciones, en algunos contratos (3,75%; 3/80) se ha observado una excesiva participación de algunos órganos administrativos en la formación de los distintos trámites que conlleva la tramitación de los expedientes (Incidencia nº 17 del Anexo II).
- 34 En el 15,22% (7/46) de los procedimientos abiertos fiscalizados se producen coincidencias entre algunos de los miembros del órgano asesor (comisión técnica) encargado de analizar, desde un punto de vista técnico, la documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor, y los miembros de la Mesa de contratación, que debe auxiliar al órgano de contratación, evaluando los criterios de valoración automática, y elevando una propuesta de adjudicación. Ello

podiera ser contrario el principio de independencia y de disociación de funciones (Incidencia nº 7 del Anexo II).<sup>15</sup>

- 35 En el 8,82% (3/34) de los procedimientos negociados analizados, el corto espacio de tiempo concedido a las empresas para presentar ofertas no favoreció la promoción de concurrencia, máxime atendiendo a la complejidad de algunos objetos contractuales (Incidencia nº 11 del Anexo II).<sup>16</sup>
- 36 En el apéndice 8.3.2 (*Observaciones específicas detectadas en los contratos no menores formalizados en 2015*) se incluyen cuestiones e incumplimientos derivados de la revisión de los expedientes de contratación incluidos en la muestra, que deben ser tenidos en cuenta junto a los incumplimientos de la normativa aplicable que se han descrito en el apartado 4 “*Fundamentos de la opinión con salvedades*” del Informe.

## 7. RECOMENDACIONES

- 37 Los órganos de contratación de las Agencias públicas empresariales además de adoptar las medidas correctoras de las salvedades descritas en el apartado 4 del informe, deben tener en cuenta las recomendaciones que a continuación se señalan para mejorar la gestión de su actividad contractual, recomendaciones ya incluidas en anteriores informes, y que, por tanto, no han llegado a implantarse en su totalidad en los ejercicios fiscalizados:
- 38 La Dirección General de Patrimonio debe adoptar las medidas adecuadas para que la comunicación de los datos de los contratos a este órgano de control sea completa y adecuada en tiempo y forma, articulando los mecanismos de coordinación y de supervisión necesarios que contribuyan a una mayor eficacia en la gestión de dichos datos.
- 39 Los órganos de contratación deben adoptar las medidas adecuadas para registrar los datos de los expedientes de contratación de forma correcta para que se garantice la veracidad de los datos volcados al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Se recomienda implantar controles de validación de campos en el sistema GIRO que contribuyan a conseguir ese mismo objetivo.
- 40 Los centros gestores deben garantizar el carácter coyuntural y la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten, evitando que mediante dicha contratación se asuma de forma permanente y recurrente funciones y tareas ordinarias que deban corresponder a puestos de trabajo pertenecientes a las entidades que los tramitan. En el momento en que la necesidad a satisfacer mediante estos contratos se hace permanente deben integrarse dentro del esquema de servicios públicos y prestaciones realizadas por la propia Administración y esta debería buscar otros cauces más adecuados a dicha permanencia.
- 41 Debe mejorarse el contenido de los PCAP de forma que determinen de forma precisa los criterios de adjudicación, las fórmulas y los métodos de valoración y la ponderación relativa atribuida a cada criterio de adjudicación (artículos 150.2 y 4 del TRLCSP). También los criterios que incorporan juicios de valor deben incluir los elementos que se tendrán en cuenta para esa evaluación cualitativa de forma que acoten, en la medida de lo posible, la subjetividad propia de los mismos,

<sup>15</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>16</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

debiendo explicarse el mecanismo y los parámetros que determinan la progresividad de las puntuaciones para limitar posibles excesos de discrecionalidad.

En particular, se recomienda este proceder en supuestos donde la comisión técnica ha podido establecer con mayor detalle y precisión que en el pliego, los conceptos valorables en cada criterio y los coeficientes aplicables a cada uno de ellos, lo que evidencia que tal distribución y concreción pudo y debió llevarse a efecto en el pliego.

- 42 Se recomienda depurar en los criterios de adjudicación la inclusión de los medios que el TRLCSP especifica para valorar la solvencia de las empresas (artículos 75 a 79 TRLCSP) que deben valorarse en la fase de selección de los contratistas y no en la de adjudicación del contrato. Tampoco se deben incluir los conceptos que no son propiamente criterios de valoración de las ofertas, tales como las obligaciones que ha de cumplir preceptivamente el contratista, inherentes al contrato, la documentación que obligatoriamente deben integrar los proyectos, o la que debe presentar el licitador que resulte adjudicatario.
- 43 Las comisiones asesoras deben atenerse a los criterios de adjudicación y los baremos establecidos en los PCAP, sin que deban establecer subcriterios o normas de valoración complementarias a las establecidas en los PCAP para graduar las puntuaciones a otorgar a los oferentes. A tal efecto se recomienda que prevalezcan los criterios de valoración automática sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, tal como preceptúa el artículo 134.2 del TRLCSP, como elemento correctivo de la discrecionalidad técnica de que goza el órgano asesor (artículos 150.2 y 150.4 del TRLCSP).
- 44 Por tratarse de un elemento consustancial (su ausencia supone la omisión de un trámite esencial) en los procedimientos negociados los órganos de contratación deben efectuar una efectiva negociación de los elementos económicos o técnicos del contrato (que han de quedar expresamente definidos en el PCAP al igual que el procedimiento a seguir en su desarrollo), dejándose constancia documental del cumplimiento de dicho trámite en el expediente. Esta actuación resulta recomendable incluso en los expedientes en los que se presente una sola oferta. Ello debe redundar en la obtención de mejoras económicas y en las condiciones de la prestación objeto del contrato.
- 45 Para evitar correcciones financieras, así como la supresión total o parcial de la participación comunitaria en expedientes cofinanciados con FEDER, resulta necesario que los órganos de contratación extremen el rigor en la tramitación de los contratos y que realicen una adecuada planificación temporal para que las prestaciones objeto de los contratos se lleven a cabo dentro del alcance temporal que permita acogerse a las ayudas europeas.
- 46 Para los supuestos de prestaciones continuadas y recurrentes se recomienda a los órganos gestores acudir a procedimientos de contratación abiertos que garanticen los principios recogidos en el artículo 1 del TRLCSP. El empleo de la contratación negociada o menor no ha de extenderse más que a los supuestos que por su propia naturaleza les sean de aplicación, sin que ello deba implicar un uso continuado de dicha figura contractual atendiendo exclusivamente a su cuantía.

- 47 Habida cuenta del ingente volumen de contratos menores formalizados, y por suponer esta figura una limitación, dentro de la legalidad, de los principios de publicidad y concurrencia, se recomienda rediseñar los procedimientos y adoptar las medidas necesarias para reducir la contratación menor y evitar que se produzcan fraccionamientos indebidos del objeto del contrato, realizando una adecuada previsión, planificación y estudio de las necesidades de los centros gestores. Ello simplificaría y agilizaría la gestión y optimizaría el precio de las prestaciones. Asimismo, se recomienda el establecimiento de un sistema de control interno que permita el adecuado registro, control y seguimiento de los expedientes de adquisición de bienes o servicios.
- 48 Además de las recomendaciones antes expuestas y recogidas en anteriores informes se hace recomendable:
- 49 Que los expedientes de contratación contengan toda la documentación requerida y necesaria para su adecuada tramitación y control, especialmente se debe determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades del contrato.
- 50 Que contengan un desglose del presupuesto de licitación que permitan justificar la cuantificación de los importes globales presupuestados, cuidando, mediante la correcta estimación y detalle, que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato de forma que se atienda la dicción del artículo 87 del TRLCSP. Ello permite valorar si los presupuestos son razonables y el cumplimiento del principio de eficacia en la gestión de los fondos públicos.

## **8. APÉNDICE: INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **8.1. Suministro de información contractual**

- A.1. Las obligación legal de suministro de información sobre la actividad contractual contenida en el artículo 333 del TRLCSP, respecto al Registro de Contratos del Sector Público, ha sido desarrollada en la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El suministro de la información contractual a este órgano de control deviene por la Resolución de 28 de junio de 2012, por la que se publicó el Acuerdo del Pleno de 29 de mayo de 2012, por el que se aprobaba *“la Instrucción relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de la contratación formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad”*. Esta Instrucción ha sido derogada por la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que aprobó el nuevo procedimiento para la remisión de la información contractual.

Para dar cumplimiento a una de las exigencias recogidas en esa Resolución, la Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda y Administración Pública) ha facilitado a esta entidad la información contenida en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía si bien con las incidencias que se exponen a continuación.



Hasta el año 2014 incluido, la Memoria Anual de Contratación Pública se elaboraba con la información suministrada por el subsistema informático del Registro de Contratos, ubicado en el Sistema Integrado de Gestión Presupuestaria, Contable y Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, comúnmente conocido como Sistema JÚPITER.

El 1 de enero de 2015, el sistema JÚPITER fue sustituido por el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO, Orden de 17 de diciembre de 2014 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública). El sistema GIRO ha presentado en sus inicios desajustes y deficiencias de configuración que han afectado a la información que se ha registrado en el mismo. De esta forma, su progresiva implantación, la implementación correcta de las fichas de contratos en el mismo y la posterior extracción de datos por parte del Registro de Contratos, ha motivado un retraso en el envío de los datos a la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como en la elaboración de la Memoria anual correspondiente al ejercicio 2015.

Así, conforme a la Instrucción citada, la Dirección General de Patrimonio hubo de remitir antes del 31 de enero de 2016 los contratos celebrados en 2015 susceptibles de inscripción formalizados por las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Sin embargo, por los motivos antes citados, no ha sido hasta febrero de 2017 cuando ha sido facilitada.

Normalizado el funcionamiento del sistema GIRO, la Memoria de contratación de 2015 ha sido elaborada con la información por él suministrada, extraída de su área funcional Registro de Contratos. La información correspondiente a las Entidades Instrumentales se ha suministrado al Registro de Contratos a través de la Central de Información (CI) y del Sistema de Información de Entidades de la Junta de Andalucía.

Esta Institución ha tenido pleno acceso a esa base de datos que constituye el citado Registro de Contratos que ha sido utilizada para seleccionar la muestra de contratos a fiscalizar, detectar las incidencias observadas en los contratos menores y para elaborar los cuadros de este informe en los que se ofrece la cifra global de expedientes adjudicados durante la anualidad por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como sus principales elementos definidores.

#### 8.1.1. Contratos formalizados en los ejercicios 2014 y 2015

- A.2.** Los contratos adjudicados por el sector público Junta de Andalucía en los ejercicios 2014 y 2015 son los que se expresan en los cuadros nº 7 a 10:

## CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2014 POR EL SECTOR PÚBLICO JUNTA DE ANDALUCÍA

ENTIDADES	Contratos no Menores			Contratos Menores*			TOTALES					
	nº	Importe	% nº	% Importe	nº	Importe	% nº	% Importe	nº	Importe	% nº	% Importe
JUNTA DE ANDALUCÍA	1.102	203,41	13,25%	77,91%	7.215	57,69	86,75%	22,09%	8.317	261,10	10,52%	13,23%
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	7.312	610,44	13,09%	52,76%	48.564	546,60	86,91%	47,24%	55.876	1.157,04	70,70%	58,62%
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	81	7,24	10,89%	60,84%	663	4,66	89,11%	39,16%	744	11,90	0,94%	0,60%
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	1.293	302,47	11,45%	72,78%	9.999	113,13	88,55%	27,22%	11.292	415,60	14,29%	21,06%
SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. DIRECTA	379	39,05	39,85%	88,31%	572	5,17	60,15%	11,69%	951	44,22	1,20%	2,24%
SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. INDIRECTA	226	63,01	24,65%	92,07%	691	5,43	75,35%	7,93%	917	68,44	1,16%	3,47%
FUNDACIONES PÚBLICAS	184	9,59	20,15%	62,72%	729	5,70	79,85%	37,28%	913	15,29	1,16%	0,77%
CONSORCIOS	1	0,07	4,00%	31,82%	24	0,15	96,00%	68,18%	25	0,22	0,03%	0,01%
<b>TOTAL</b>	<b>10.578</b>	<b>1.235,28</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>68.457</b>	<b>738,53</b>	<b>96,00%</b>	<b>68,18%</b>	<b>79.035</b>	<b>1.973,81</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2014. Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda y Administración Pública).

\*: Tienen la consideración de menores los contratos de importe inferior a 50.000 € cuando se trate de obras, ó 18.000 €, cuando se trate de otros contratos, artículo 138.3 del TRLCSP.

Cuadro nº 7

- A.3.** *El número de contratos formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que conforman el Sector Público Andaluz durante el año 2014 fue de 79.035, por importe de 1.973,80 M€. Los órganos administrativos de la Junta de Andalucía adjudicaron 8.317 contratos (10,52%) por cuantía de 261,10 M€ (13,22%). Las Entidades Instrumentales Públicas (Agencias Administrativas, Agencias de Régimen Especial y Agencias Públicas Empresariales) formalizaron 67.912 contratos (85,92%) por importe de 1.584,53 M€ (80,27%). Las Entidades Instrumentales Privadas (Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Junta de Andalucía ya sea de forma directa o indirecta y Fundaciones) 2.781 contratos (3,51%) por importe de 127,95 M€ (6,48%).*
- A.4.** Los contratos menores, en número de 68.457, suponen un 86,61% del número total de los adjudicados por el sector público Junta de Andalucía y un 37,41% del importe global invertido en el ejercicio 2014. La contratación menor llevada a cabo por cada uno de los sectores de la Junta de Andalucía ha superado el 60% de los contratos formalizados por ellas en el ejercicio. Porcentaje que llega a alcanzar el 89,11% y el 96%, respectivamente, en el caso de las Agencias de Régimen Especial y los Consorcios. Atendiendo al importe de estos contratos la contratación menor de estas últimas entidades acaparan el 47,24% y el 68,18% respectivamente de lo invertido en dicha modalidad en esa anualidad.

## CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2015 POR EL SECTOR PÚBLICO JUNTA DE ANDALUCÍA

ENTIDADES	Contratos no Menores				Contratos Menores				TOTALES			
	nº	Importe	% nº	% Importe	nº	Importe	% nº	% Importe	nº	Importe	% nº	% Importe
JUNTA DE ANDALUCÍA	732	507,15	18,23%	92,75%	3.284	39,62	81,77%	7,25%	4.016	546,77	5,67%	21,78%
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	1.162	839,61	2,14%	63,64%	53.142	479,76	97,86%	36,36%	54.304	1.319,37	76,66%	52,55%
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	110	13,80	16,57%	73,99%	554	4,85	83,43%	26,01%	664	18,65	0,94%	0,74%
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	1.147	404,88	13,28%	82,51%	7.490	85,80	86,72%	17,49%	8.637	490,68	12,19%	19,54%
SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. DIRECTA	355	54,43	25,04%	85,17%	1.063	9,48	74,96%	14,83%	1.418	63,91	2,00%	2,55%
SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. INDIRECTA	340	47,76	37,28%	91,02%	572	4,71	62,72%	8,98%	912	52,47	1,29%	2,09%
FUNDACIONES PÚBLICAS	184	12,58	21,08%	66,81%	689	6,25	78,92%	33,19%	873	18,83	1,23%	0,75%
CONSORCIOS	-	-	-	-	15	0,04	100,00%	100,00%	15	0,04	0,02%	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>4.030</b>	<b>1.880,21</b>	<b>100%</b>		<b>66.809</b>	<b>630,51</b>			<b>70.839</b>	<b>2.510,72</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2015. Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda y Administración Pública).

\*: Tienen la consideración de menores los contratos de importe inferior a 50.000 € cuando se trate de obras, o 18.000 €, cuando se trate de otros contratos, artículo 138.3 del TRLCSP.

Cuadro nº 8

- A.5.** Durante el año 2015 los órganos de contratación del Sector Público Andaluz formalizaron 70.839 contratos por un importe total de 2.510,69 M€. Los órganos administrativos de la Junta de Andalucía adjudicaron 4.016 contratos (5,66%) por importe de 546,76 M€ (21,77%). Las Entidades Instrumentales Públicas 63.605 contratos (89,78%) por importe de 1.828,68 M€ (72,83%). Las Entidades Instrumentales Privadas adjudicaron 3.203 contratos (4,52%) por una cuantía de 135,20 M€ (5,38%).
- A.6.** Los contratos menores suponen un 94,31% del número total de los adjudicados por el sector público Junta de Andalucía en 2015 y un 25,11% del importe global invertido en dicho ejercicio. La contratación menor formalizada por todos los sectores de la Junta de Andalucía ha superado el 62,72% de los contratos formalizados en la anualidad, llegando a alcanzar el 100% en el caso de los Consorcios y el 97,86% en el caso de las Agencias Administrativas. Atendiendo al importe de estos contratos son los Consorcios y la Agencias Administrativas las que acaparan el 100% y el 36,36% respectivamente de lo invertido en el ejercicio.
- A.7.** En los cuadros nº 9 y 10 se refleja la evolución interanual producida en la formalización de los contratos que superan el umbral de la contratación menor y en los contratos menores por cada uno de los sectores que componen el sector público autonómico:

**EVOLUCIÓN INTERANUAL DE LOS CONTRATOS NO MENORES ADJUDICADOS EN EL PERIODO 2014-2015  
POR EL SECTOR PÚBLICO JUNTA DE ANDALUCÍA. M€**

ENTIDADES	2014		2015		Evolución 2014/2015	
	Nº	Importe	Nº	Importe	% Nº	% Importe
JUNTA DE ANDALUCÍA	1.102	203,41	732	507,15	-33,58%	149,32%
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	7.312	610,44	1.162	839,61	-84,11%	37,54%
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	81	7,24	110	13,80	35,80%	90,61%
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	1.293	302,47	1.147	404,88	-11,29%	33,86%
SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. DIRECTA	379	39,05	355	54,43	-6,33%	39,39%
SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. INDIRECTA	226	63,01	340	47,76	50,44%	-24,20%
FUNDACIONES PÚBLICAS	184	9,59	184	12,58	0,00%	31,18%
TOTAL CONSORCIOS	1	0,07	0	0,00	-100,00%	-100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>10.578</b>	<b>1.235,28</b>	<b>4.030</b>	<b>1.880,21</b>	<b>-61,90%</b>	<b>52,21%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria Anual de Contratación Pública 2014 y 2015.

Cuadro nº 9

**EVOLUCIÓN INTERANUAL DE LOS CONTRATOS MENORES TRAMITADOS EN EL PERIODO 2014-2015  
POR EL SECTOR PÚBLICO JUNTA DE ANDALUCÍA. M€**

ENTIDADES	2014		2015		Evolución 2014/2015	
	Nº	Importe	Nº	Importe	% Nº	% Importe
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	7.215	57,69	3.284	39,62	-54,48%	-31,32%
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	48.564	546,60	53.142	479,76	9,43%	-12,23%
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	663	4,66	554	4,85	-16,44%	4,08%
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	9.999	113,13	7.490	85,80	-25,09%	-24,16%
TOTAL SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. DIRECTA	572	5,17	1.063	9,48	85,84%	83,37%
TOTAL SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. INDIRECTA	691	5,43	572	4,71	-17,22%	-13,26%
TOTAL FUNDACIONES PÚBLICAS	729	5,70	689	6,25	-5,49%	9,65%
TOTAL CONSORCIOS	24	0,15	15	0,04	-37,50%	-73,33%
<b>TOTAL</b>	<b>68.457</b>	<b>738,53</b>	<b>66.809</b>	<b>630,51</b>	<b>-2,41%</b>	<b>-14,63%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria Anual de Contratación Pública 2014 y 2015.

Cuadro nº10

- A.8. Teniendo en cuenta que especialmente forman parte del alcance subjetivo las Agencias públicas empresariales, en el epígrafe 8.4 de este Apéndice se muestra un desglose de los tipos de contratos y los procedimientos de adjudicación llevado a cabo por cada una de estas entidades.

## 8.2. Procedimientos telemáticos en la tramitación de los expedientes de contratación. El sistema ERIS-G3

- A.9. El artículo 51 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, exigía a la Consejería de Hacienda *“implantar un sistema informático para la planificación y gestión de la tramitación electrónica de los expedientes de contratación, que lleven a cabo los órganos gestores de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales”*.

Mediante la Orden de 12 de julio de 2011, la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobó el sistema informático denominado *ERIS-G3*, que sustenta el procedimiento electrónico mediante el que los órganos gestores de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades vinculadas tramitarán los expedientes de contratación de su competencia.

- A.10. Según los datos facilitados por la Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda y Administración Pública) los contratos adjudicados por la Dirección General de Política Digital relacionados con la implantación del sistema ERIS-G3 han sido los siguientes:

- *“Servicios integrales de mantenimiento y nuevos desarrollos de proyectos evolutivos del sistema ERIS G3 de planificación y gestión digital de la contratación administrativa de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales”*. Plazo de ejecución de marzo/2012-marzo/2016. Importe adjudicación: 2,95 M€.

- *“Nuevos desarrollos y soporte sobre ERIS-G3”*. Plazo de ejecución marzo/2016-marzo/2018. Importe adjudicación: 1,02 M€.

- A.11. A pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación del sistema informático (Orden de 12 de julio de 2011), y del coste incurrido en su diseño (3,97 M€), en noviembre de 2017 la implantación efectiva del sistema solo se ha completado en los servicios centrales de 10 entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que se encuentre implantado en el SAS, que es el organismo que mayor volumen de contratación gestiona, ni en los organismos periféricos (Delegaciones territoriales). Cuadro nº 11.

## GRADO DE IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO ERIS-G3 EN LOS SERVICIOS CENTRALES A NOVIEMBRE DE 2017

ENTIDAD	GRADO DE IMPLANTACIÓN
Hacienda y Administración Pública	Implantado.
Justicia e Interior	Implantado.
Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Implantado. Uso parcial. Generan expedientes para asignación del número, sin posterior tramitación.
Educación	Implantado.
Cultura	No implantado.
Turismo y Deporte	Implantado.
Fomento y Vivienda	Implantado.
Economía y Conocimiento	No implantado.
Empleo, Empresa y Comercio	No implantado.
Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	No implantado.
Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática	No implantado.
Igualdad y Políticas Sociales	No implantado.
Salud	No implantado.
Patronato de la Alhambra y el Generalife	Implantado, pero no se está utilizando.
Instituto Andaluz de Administración Pública	Implantado.
Instituto Andaluz de la Mujer	Implantado, pero no se está utilizando.
Instituto Andaluz de la Juventud	Implantado, pero no se está utilizando.
Servicio Andaluz de Empleo	Implantado.
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía	Implantado.
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía	Implantado.
IFAPA	Implantado.
Agencia Andaluza de Evaluación Educativa	No implantado.
Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales	No implantado.
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	No implantado.
Agencia Tributaria de Andalucía	No implantado.
Servicio Andaluz de Salud	No implantado.
Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía	No implantado.

Cuadro nº 11

**Fuente:** Informe de fiscalización de la contratación pública de la Junta de Andalucía, ejercicio 2013, y datos actualizados facilitados por la Dirección General de Patrimonio.

- A.12.** La previsión para 2018, diseñada por la Dirección General de Política Digital, contempla que todos los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía (salvo el SAS), así como las Agencias administrativas y de Régimen Especial que utilizan el entorno GIRO, gestionen sus expedientes mediante un nuevo tramitador que sustituirá al ERIS-G3, denominado módulo de Gestión de Expedientes de Contratación (GEC) 5.0, basado en tecnología SAP que reducirá la complejidad e incidencias en la integración con GIRO. La implantación en el SAS, por su complejidad y volumen de contratación, se determinará una vez se evalúe la experiencia de implantación en el resto de organismos. Lo expuesto permite cuestionar la eficacia y la eficiencia conseguida con la aprobación del sistema ERIS-G3.

### 8.3. Revisión de los expedientes de contratación

#### 8.3.1 Muestra analizada

- A.13.** En el cuadro nº 12, y tomando como fuente los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, se reflejan los contratos no menores formalizados en 2015 por cada una de las agencias, los seleccionados para su fiscalización y el porcentaje que representa la muestra seleccionada. En los cuadros nº 2 y 3 se clasifican según su tipología y el procedimiento de adjudicación.

	MUESTRA ANALIZADA						m€
	Contratos 2015		Muestra		% Fiscalizado		
	Nº	Importe*	Nº	Importe*	% Nº	%Importe*	
A. And. Coop. Internacional para el Desarrollo	4	519,39	3	358,20	75,00%	68,97%	
Agencia Andaluza de la Energía	9	1.474,08	3	837,14	33,33%	56,79%	
Agencia Andaluza del Conocimiento	3	243,34	3	243,34	100,00%	100,00%	
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía	18	1.888,42	5	1.137,73	27,78%	60,25%	
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía	37	37.303,60	8	30.997,84	21,62%	83,10%	
Agencia Pública de Puertos de Andalucía	40	21.762,06	10	16.179,52	25,00%	74,35%	
A.P.E. Sanitaria Costa del Sol	6	3.378,82	3	727,42	50,00%	21,53%	
A.P.E. Sanitaria Bajo Guadalquivir	10	3.267,18	6	1.130,75	60,00%	34,61%	
A.P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	55	13.153,73	9	6.033,24	16,36%	45,87%	
A.P.E. Sanitaria Hospital Poniente de Almería	122	17.960,07	6	3.636,59	4,92%	20,25%	
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	29	39.360,13	14	33.763,34	48,28%	85,78%	
A. de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	78	12.255,43	7	2.104,76	8,97%	17,17%	
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	5	745,46	3	382,23	60,00%	51,27%	
<b>TOTAL</b>	<b>416</b>	<b>153.311,71</b>	<b>80</b>	<b>97.532,08</b>	<b>19,23%</b>	<b>63,62%</b>	

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 12

\* Importes de adjudicación IVA incluido.

- A.14.** La muestra analizada incluye 80 contratos que suponen un importe total de adjudicación de 97,53 M€ y es representativa del 63,62% de la cuantía comprometida en el ejercicio por esas Agencias y del 19,23% del número total de los expedientes tramitados (cuadro nº 12). La identificación de expedientes analizados con indicación de sus principales elementos definidores se contiene en el Anexo IV.

### 8.3.2. Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización: Observaciones específicas detectadas en los contratos no menores formalizados en 2015

- A.15.** En este apartado se analizan aspectos y se exponen observaciones derivadas de la revisión de los expedientes de contratación incluidos en la muestra, que deben ser tenidos en cuenta junto a los incumplimientos de la normativa aplicable que se han descrito en el apartado 4 "Fundamentos de la opinión con salvedades" del Informe. En el Anexo III se contienen algunos elementos definidores de estos contratos.

#### AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DEASARROLLO (AACID)

- A.16. AACID-03:** "Servicio de vigilancia de la sede de la AACID." 98,56 m€.

- Los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor prevalecen sobre los criterios de valoración automática, en contra de lo recomendado por el artículo el 150.2 del TRLCSP

- El PCAP contiene cláusulas que pudieran ser directa o indirectamente discriminatorias por razones de territorialidad (priman el arraigo local o criterios de vecindad, en contra de los dispuesto en el artículo 1 del TRLCSP).

#### AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA (AAE)

- A.17. AAE-01:** "Servicio de Planificación, asistencia técnica y ejecución de un Plan de comunicación para el impulso de la construcción sostenible". 727,60 m€.



- Con un plazo de ejecución establecido en el PCAP y en el PPT de un año máximo, la dilación ocurrida hasta la formalización del contrato, determinó que el “Plan de comunicación e impulso a la construcción sostenible” se desarrollase durante solo 2 meses (septiembre y octubre). Cabría cuestionarse si ello supuso un detrimento en los objetivos de cobertura y frecuencia inicialmente definidos y en los resultados de la campaña.
  - Se supera el plazo de 5 días, establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP, para adjudicar el contrato desde la presentación de la documentación requerida.
- A.18. AAE-02:** *“Contratación de servicios de asistencia para el seguimiento técnico y evaluación de las subvenciones concedidas al amparo de los programas específicos”*. 69,32 m€
- La ejecución del contrato se ha llevado a cabo excediéndose de la fecha límite de finalización para su ejecución establecida en el PCAP, sin que se hubiese aprobado una prórroga o modificado el contrato.
  - Las facturas emitidas por el adjudicatario aluden al porcentaje de ejecución global del contrato, pero no contienen un desglose adecuado de los conceptos previstos en los PCAP lo que dificulta su revisión y fiscalización posterior.
  - Las mejoras efectivamente realizadas y llevadas a cabo por la empresa adjudicataria (número de visitas de seguimiento y evaluación adicionales a las mínimas requeridas en el pliego) hubiesen determinado la asignación de una puntuación menor en el criterio de adjudicación *“propuestas de mejoras”* que hubiese conllevado efectos en la adjudicación del contrato al haber recaído la selección en la otra empresa ofertante.

**A.19.** <sup>17</sup>

*AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)*

- A.20. IDEA-01:** *“Obras de reforma del edificio A para el centro de Innovación y Tecnología para la Protección de Infraestructuras Críticas (CITPIC), en el Parque Empresarial SANTANA (Linares, Jaén)”* 795,05 m€.
- La encomienda de gestión efectuada por la CEICE a la Agencia IDEA de la que trae su causa el contrato analizado incurrió en una confusión en el marco referencial (errónea calificación formal). Se fundamentó en el artículo 105 de la LAJA (encomiendas inter-administrativas) cuando la misma debió configurarse al amparo del 106 de la misma Ley (encomienda contractual “a medios propios”, artículos 4.1.n. y 24.6 del TRLCSP).
  - Habida cuenta de la complejidad técnica de la obra (proyecto CITIP) no queda justificado por qué solo se tuvo en cuenta “el precio” como único criterio de adjudicación para obtener la empresa más ventajosa. La baja de adjudicación recaída en el expediente ascendió al 44,70%.

<sup>17</sup> Punto suprimido por la alegación presentada.

- Se han producido demoras en los trámites procedimentales del expediente: la adjudicación del contrato se efectuó con posterioridad al plazo establecido los artículos 151.3 y 161.1 del TRLCSP. Se han producido retrasos significativos en los pagos de las certificaciones. La Agencia IDEA ha incumplido el plazo concedido en la encomienda efectuada por la CEICE para llevar a cabo las citadas actuaciones comprensivas del proyecto de referencia (31 de diciembre de 2015).
- La Unidad de control interno de la Agencia informó desfavorablemente los siguientes aspectos: *“La encomienda que dio origen al contrato formalizado no estaba vigor dado que la fuente financiera determinada en ella (Subvención Global de Andalucía FEDER), finalizó el 31 de diciembre y la vigencia de esta determinaba la vigencia de la encomienda. Se ha cambiado la fuente financiera del contrato con posterioridad a la formalización del mismo, sin que fuese comunicado al Departamento de Control Interno; la financiación no se encontraba soportada ni por la encomienda ni por la aprobación del Consejo Rector”*.
- La obra finalizó en el mes de julio 2016 sin que la empresa constructora ni la dirección facultativa que le da soporte pudiera percibir, hasta esa fecha, importe alguno al no haberse ultimado dentro del marco temporal determinado por la fuente de financiación prevista en la propia encomienda (FEDER).<sup>18</sup>
- Para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por la Agencia en esos contratos, mediante Resolución de 25 de julio de 2016 de la Viceconsejera de Empleo, Empresa y Comercio se acuerda la revocación de la encomienda efectuada a la Agencia IDEA.
- Ante la imposibilidad de acogerse a la subvención FEDER programada en la encomienda, el Consejo Rector de IDEA (sesión de 30 de septiembre de 2016) autoriza a integrar las intervenciones realizadas, como una actuación propia de la Agencia y a modificar la fuente financiera de los contratos de obras y de dirección facultativa efectuados, que pasan a estar financiados con fondos propios de la entidad IDEA convalidando de esta forma las actuaciones realizadas.
- La obra debió estar terminada y puesta en uso a fines de 2015. A junio de 2017 no se había emitido la certificación final ni se había liquidado.<sup>19</sup>

-Se desnaturaliza y decae el sentido originario al que respondía la encomienda efectuada a IDEA y la ejecución del contrato fiscalizado: inversiones destinadas a la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías aplicables a la protección de infraestructuras críticas a nivel nacional en el marco de CITIP, fruto de convenios con la Administración Central. El edificio se destina finalmente a dar acogida (en régimen de alquiler) a empresas y entes (Universidad de Jaén) que actúen en el ámbito de la Ciber-seguridad. El recurso inicial a la encomienda a la Agencia IDEA no constituyó la solución más económica, más eficaz ni más eficiente.

**A.21. IDEA-02:** *"Servicios de consultoría y asistencia para el diseño, producción y ejecución de actuaciones de comunicación para la divulgación de todas las actuaciones de la Agencia IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013". 270,34 m€.*

<sup>18</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>19</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

- Con un plazo de ejecución de 16 meses (recogido en la propuesta de operación de gastos) la dilación producida en la tramitación del expediente (10 meses) determinó que la prestación se desarrollase durante solo 3,5 meses, ya que al estar acogido a los fondos FEDER, el final de la prestación estaba determinado por el fin del ejercicio. Cabría cuestionarse si ello supuso un incumplimiento en los objetivos de cobertura inicialmente definidos y en los resultados de la campaña y una modificación del objeto del contrato.

-El criterio de adjudicación "proposición económica" contempla una puntuación proporcional de forma indeterminada que no resulta estrictamente lineal, ya que evalúa el importe ofertado utilizando una fórmula matemática que valora proporcionalmente las ofertas si bien no realiza comparativa alguna con respecto a la baja media o al presupuesto base de licitación.

-La irregularidad antes expuesta supuso que el Servicio de verificación de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación (Consejería de Hacienda y Administración Pública), en el ejercicio de las funciones del artículo 13 del Reglamento CE 1828/2006, aplicase una corrección financiera de 13,52 m€ (5% del importe de adjudicación).

**A.22. IDEA-03: "Servicios de asesoramiento fiscal y tributario a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía". 22,99 m€**

- El criterio de adjudicación "Servicios de actualización documental de carácter legal de carácter fiscal o tributario" valorado como una mejora en el PCAP, debió considerarse como un elemento inherente al objeto del contrato, de carácter obligatorio para el adjudicatario.

**AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOPJA)**

**A.23. AOPJ-01: "Contrato para la ejecución de las obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, Tramo Guadalmedina-Atarazanas". 26.620,40 m€.**

-El proyecto modificado nº 1 por importe de 2,12 M€ (7,97% sobre el presupuesto original y 10 meses de ejecución) se aprueba cuando restan 7 meses para la finalización de la obra (28 meses plazo de ejecución) afectando dicha modificación, entre otros, a partidas que por pertenecer a capítulos iniciales de la obra (consideraciones geotécnicas y estructurales) y que, conforme, al programa de tiempos y costes y programa de actuación aprobado y firmado por la adjudicataria, debieron estar a esa fecha ejecutadas.

**A.24. AOPJA-02: "proyecto complementario nº1 Autovía A-316 tramo: enlace oeste de Baeza a enlace norte de Puente Obispo". 2.116,39 m€.**

-Los hitos transcurridos en la tramitación y en la ejecución de la misma hacen que decaiga su calificación como "obra complementaria" del artículo 171 b) del TRLCSP. La aprobación de este proyecto complementario se remonta a julio de 2012 ("deslizamientos, desestabilización que pudiesen afectar y destruir un tramo de la autovía principal impidiendo la continuidad de la obra principal"). Sin embargo, el contrato para su ejecución con la UTE adjudicataria del contrato originario no se formaliza hasta junio de 2015. Incluso la orden de inicio de los trabajos no tuvo lugar hasta diciembre de 2015.

-A pesar de tener un plazo de ejecución 6 meses se ejecuta, documentalmente, el importe íntegro de adjudicación (2.116,38 m€) en 40 días. La obra se ha iniciado desde la formalización del contrato y no desde el acta de comprobación de replanteo, tal cual requiere el artículo 239 del TRLCSP.

20

-La obra se inicia en diciembre de 2015, conforme a un proyecto aprobado en julio de 2012, sin que se acredite una modificación o actualización del mismo.

A.25. <sup>21</sup>

A.26. **AOPJA-04:** *“Soluciones habitacionales para colectivos de mayores. Adaptación normativa. Nuevas emergencias en el territorio de la ciudad, de la tutela a la autogestión. Integración e interacción social”* y **AOPJ-07:** *“Efecto a corto y largo plazo de la inversión en las infraestructuras varias sobre la accesibilidad y el desarrollo socioeconómico en Andalucía”*. 199,10 m€ y 45,60 m€, respectivamente. (2.420,00 m€ valor estimado).

-No queda justificado el importe global del expediente ni de los proyectos individuales que resultan adjudicatarios (AOPJ-04 y 07). En el contrato AOPJ-07 el importe contractual facturado minora en un 39,90% al presupuesto adjudicado.

-La comisión técnica está formada por los miembros designados al efecto en el PCAP, pero también por 17 expertos de Universidades españolas de fuera del ámbito geográfico y competencial de la Comunidad, participación no recogida en el PCAP (AOPJ-04 y 07).

-Los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación recogidos en el PCAP (preceptivos a tenor del artículo 176 del TRLCSP) se consideran imprecisos. El pliego no recoge el procedimiento a seguir en la fase de negociación (AOPJ-04 y 07).

-No existe homogeneidad o uniformidad en el procedimiento de negociación seguido por la comisión técnica. Excesiva discrecionalidad de este órgano tanto en la fase de negociación como en la elección de los proyectos finalmente financiados. Cabría cuestionar la ventaja realmente obtenida en esta fase (AOPJ-04 y 07).

-La valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor se realiza con posterioridad a la evaluación de los criterios evaluables mediante fórmulas, incumpléndose lo preceptuado en el artículo 150.2 del TRLCSP (AOPJ-04 y 07).

-Tratándose de un procedimiento negociado que se caracteriza por la flexibilidad y agilidad en la adjudicación se considera excesiva la tardanza en la tramitación de las actuaciones que integran el expediente (8 meses y 19 días) (AOPJ-04).

<sup>20</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

<sup>21</sup> Punto eliminado por la alegación presentada.

-La ejecución del servicio se ha excedido del plazo de ejecución previsto en el contrato y en la resolución de prórroga aprobada, sin que conste la formalización de una nueva prórroga que dé cobertura jurídica a la prolongación de la ejecución, actuación requerida por el artículo 23 del TRLCSP. La ejecución del contrato se desarrolla de forma ralentizada y discontinua. A la fecha de cierre de los trabajos de campo no se había ultimado el proyecto, quedando cuantías pendientes de certificar (AOPJ-04).

- A.27. AOPJA-05:** *“Obra de urbanización del acceso a la estación intermodal de autobuses de Cádiz desde la Avda. de Astilleros, Cádiz”*. 165,53 m€.

22

-El acta de recepción de los trabajos se ha formalizado tres meses después de la finalización de la obra, superando el plazo de un mes previsto en el artículo 222.2 del TRLCSP.

-La ejecución de la obra no se ultimó dentro del ámbito temporal que permitía acogerse al Programa Operativo FEDER, lo que ha podido determinar la supresión de la participación comunitaria. La urgencia para acogerse a esas ayudas fue invocada en el expediente para acudir al procedimiento negociado.

- A.28. AOPJA-08:** *“Control de calidad de las obras correspondientes a la ejecución de la infraestructura y superestructura de vía de las Líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, tramo Guadalmedina-Atarazanas”* 125,24 m€.

-Se produce una excesiva demora y tardanza en la tramitación y adjudicación del expediente (se localiza fundamentalmente en la dilación transcurrida entre la celebración de las Mesas de contratación).

-Se observa una excesiva discrecionalidad técnica en la evaluación de las ofertas (por parte del Director de la obra) que tuvo como causa la inexistencia de normas y baremos de valoración en los criterios de adjudicación contenidos en el PCAP.

-No existe continuidad en el ritmo de la ejecución del contrato. El documento administrativo se formaliza en mayo de 2015, no expidiéndose la primera certificación hasta 11 meses más tarde (abril de 2016). La última certificación que consta en el expediente se expide en febrero de 2017, a pesar de tener un plazo de ejecución de 33 meses.

23

#### AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (APPA)

- A.29. APPA-01:** *“Ejecución de las obras de vial operativo de enlace entre Zal Bahía de Algeciras, Sector 2 Guadarranque, y estación de mercancías de ADIF, en San Roque, Cádiz”*. 1.416,80 m€.

<sup>22</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

<sup>23</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

-Habida cuenta de la complejidad técnica y del importe de la obra no queda justificado por qué al criterio precio se le otorgó el 90% de la adjudicación para obtener la empresa más ventajosa (10% reducción de plazo en un mes).

-El criterio contenido en el PCAP "*reducción del plazo de la obra*" otorga 10 puntos a la reducción de un mes, pero no contempla puntuación para los plazos o intervalos intermedios o distintos. Así, ante la una reducción de 2 meses ofertada por una empresa, la Mesa de contratación le otorgó 10 puntos, sin que esta posibilidad estuviese recogida en el PCAP. No obstante, ello no fue determinante para la adjudicación ya que la empresa no resultó seleccionada.

#### AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL COSTA DEL SOL

- A.30. APESCS-01:** "*Servicio de asistencia técnica de la formación con destino a la Agencia Pública empresarial Sanitaria Costa del Sol*". 96,20 m€.

-La fórmula contenida en el PCAP para valorar el criterio precio no se considera correcta y pudo contrariar los principios de eficiencia y economía.<sup>24</sup>

-El PCAP incluye como criterios de adjudicación (artículo 150 del TRLCSP) requisitos que tuvieron que ser de obligado cumplimiento para el contratista y que de hecho así aparecen recogidos de idéntica forma en el PPT (*Disposición de medios técnicos y recursos pedagógicos para la formación en los mismos*).<sup>25</sup>

- A.31. APSCS-03:** "*Contratación de la redacción del proyecto, dirección de obras y ejecución para la obra nueva de las plantas enfriadoras de agua y climatizador, así como reforma y adecuación del bloque quirúrgico de la segunda planta, con destino al Hospital Costa del Sol, centro dependiente de la A.P.E.S. Costa del Sol*". 426,31 m€.

-Un elevado porcentaje de la puntuación (45 puntos) se habría asignado a criterios cuya valoración quedaría remitida de forma amplia a la apreciación subjetiva de la Comisión técnica. Así, la metodología para llevar a cabo la asignación de la correspondiente puntuación se detalla conforme a indicaciones genéricas e indeterminadas ("grado de exhaustividad").

<sup>26</sup>

#### AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR (APESBG)

- A.32. APESBG-01:** "*Suministro de material fungible sanitario: material de oftalmología para los Hospitales de Alta Resolución dependientes de la APESBG*". 508,27 m€.

-El PCAP no contiene una definición de cada uno de los tres lotes en los que se descompone el expediente, solo el presupuesto de cada uno de ellos. Tampoco se contiene dicha definición en el anuncio publicado en el BOE ni en la Plataforma de Contratación, actuación requerida por el artículo 67 del RGLCAP.

<sup>24</sup> El pliego otorga 1 punto por cada 2,5 puntos porcentuales de baja. Para alcanzar la máxima puntuación (35 puntos) la empresa debía ofertar una baja de un 87,5%, incurriendo en baja absolutamente desproporcionada. Oferta que, conforme al PCAP, pudo ser seleccionada al no contemplar éste parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que las proposiciones no pueden ser cumplidas, como consecuencia de la inclusión de valores anormales de las ofertas.

<sup>25</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>26</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

A.33. <sup>27</sup>

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR (APESHAG)

A.34. **APESHAG-01:** "Servicio de limpieza en los hospitales de la APESHAG". 4.581,06 m€

-Aunque el propio objeto de la prestación justifica su tramitación, la memoria de necesidad no determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades del contrato, así como la idoneidad de su objeto, actuación requerida por el artículo 22 del TRLCSP. Máxime atendiendo al elevado valor estimado del contrato 8.965,50 m€. A tal efecto se incorpora una fórmula tipo común a varios expedientes con objetos distintos (APESHAG-03, 04 y 05).

-Los criterios de valoración cuantificables mediante juicio de valor que contempla el PCAP (49% de la adjudicación) son indeterminados, sin que se precise las normas o el método de valoración de cada uno de ellos, máxime atendiendo al elevado importe del contrato.

<sup>28</sup>

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL HOSPITAL DE PONIENTE (APEHPO)

A.35. **APEHPO-01:** "Servicio de vigilancia, control y protección por vigilantes de seguridad y auxiliares de servicio de la A.P.E.S. Hospital de Poniente." 1.983,47 m€ (valor estimado).

-El anuncio de rectificación del PCAP ha sido publicado en el DOUE y en la Plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. Tratándose de un contrato SARA hubo de publicarse también en el BOE (artículos 142 TRLCSP y RCLCSP).

A.36. **APEHPO-03 y 04:** "Suministro de material fungible sanitario, agrupado materiales de laboratorio II, complementario del PA 3/12 Biotecnología". 540,00 m€ (valor estimado).

-A pesar de justificarse el procedimiento negociado en la necesidad inaplazable de proceder a la adquisición 15 lotes de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial de los suministros (artículo 174.3 TRLCSP) a fin de conseguir un correcto orden sanitario, 10 lotes no llegaron a adquirirse (según los datos publicados en la plataforma de contratación).

-Se producen incoherencias en el proceso de adjudicación de los lotes: lotes adjudicados a empresas suministradoras que aparecen publicados en la plataforma de contratación con importe cero de adjudicación. Resoluciones de adjudicación a favor de empresas con las que no consta que se llegue a formalizar el contrato. También alteraciones en el orden legal de las actuaciones que conforman algunos trámites para la formación del expediente (la comunicación a dos empresas para proceder a la firma del contrato y del PCAP se efectúa cuando estos ya se han formalizado).

<sup>27</sup> Punto suprimido por la alegación presentada.

<sup>28</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

-Se incumple el plazo de 5 días establecido en el artículo 156 del TRLCSP para formalizar el contrato con dos empresas desde la notificación de la resolución de adjudicación.

-La necesidad inaplazable de proceder a la ampliación del suministro se contradice con la demora producida hasta la formalización de algunos contratos, dilación que se produce desde la adjudicación hasta la formalización de esos contratos (64 días), incumpléndose el artículo 156 del TRLCSP (preceptúa 15 días para este trámite).

- A.37. APEHPO-05:** “Suministro de medicamentos exclusivos de la empresa *ABBVIE Spain, S.L.U* con destino a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente” (808,96 m€) y **APEHPO-06** “Suministro medicamento Complejo protombinico 600UI vial” (19,22 m€).

-En la documentación facilitada por la Agencia se detectan alteraciones en el orden legal de las actuaciones e incoherencias en algunos trámites que conforman el expediente (en las fechas de presentación de las ofertas consignadas en el certificado de registro, en la del propio certificado de registro, en la notificación a la empresa adjudicataria para su debida firma del contrato y del PCAP en APEHPO-05; en la fecha del certificado de registro en APEHPO-06).

#### AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN (AVRA)

- A.38.** <sup>29</sup>

- A.39. AVRA-01:** “Obras de urbanización de la Charca y su entorno Jaén.” 1.146,01 m€ (Valor estimado).

-No se da una correcta correlación, artículo 150 del TRLCSP, entre el objeto del contrato y el criterio de adjudicación y la ponderación atribuida al criterio “*oferta de mejora del número de jornales*” (30%). Se valora el día efectivo de trabajo (trabajadores) que el ofertante se compromete a destinar para la ejecución de las obras con independencia de los que forman parte de la empresa. Debe recordarse que el proyecto debe contemplar una obra completa susceptible de ser entregada al uso general comprensiva de todos los elementos que sean precisos para la utilización de la obra, artículo 125 RGLCAP. Atenta contra la esencia de este tipo de contratos y contra el concepto de mejoras que en el PCAP establezcan ese criterio para conseguir una ejecución optima o un servicio más adecuado a la realidad del servicio a prestar.

<sup>30</sup>

- A.40. AVRA-05:** “Ampliación del servicio de seguridad y control de acceso en la promoción de 125 VP en Santa Clara en el Puerto de Santa María” 67,94 m€.

-Se observa una excesiva celeridad en la tramitación del expediente (10 días para la adjudicación).  
-La duración prevista en el contrato (6 meses) no se ha ajustado a lo establecido en el artículo 23 del TRLCSP, que exige adecuar la duración a la naturaleza de la prestación. El servicio de seguridad atendió a una necesidad de carácter continuado en el tiempo a la que hubiese correspondido un plazo de ejecución mayor (se formalizaron 3 contratos de 6 meses de duración cada uno). Ello

<sup>29</sup> Punto suprimido por la alegación presentada.

<sup>30</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.



hubiese determinado un valor estimado más elevado, proporcional a ese plazo y, en su caso, la tramitación de un procedimiento de libre concurrencia por el importe global de la suma de cada uno de ellos.

### 8.3.3. Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización: Observaciones referidas a los contratos menores formalizados en 2015

- A.41.** El aspecto más importante que se ha puesto de manifiesto en las pruebas realizadas se refiere a la importancia relativa que representa la contratación menor formalizada por la Agencias públicas empresariales (cuadros nº 7, 8, 16 y 19), y a los fraccionamientos del objeto de determinados contratos tramitados en 2015, tal como se indica en la salvedad nº 23 del epígrafe 4 del informe.
- A.42.** En el 6,14% (14/228) de los contratos menores de obra y en el 5,63% (40/710) de los de servicios se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP (50.000 € y 18.000 € respectivamente), que habilitan a adjudicar directamente los contratos a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuenten con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (cuadros nº 13 y 14).
- A.43.** Asimismo, en el 4,00% (9/228) de los contratos menores de obra y en el 19,57% (139/710) de los de servicios, el órgano de contratación optó por tramitar varios expedientes pese a tratarse de prestaciones similares, en algunos casos de carácter continuado en el tiempo (cuadros nº 13 y 14, y Anexo V).<sup>31</sup>

Conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía y buena administración, estas prestaciones podrían haber formado parte de un único expediente que integrase el conjunto de ellas. Es más, la duración prevista en muchos de esos contratos no se ajusta a lo establecido en el artículo 23 del TRLCSP, que exige adecuar la duración a la naturaleza de la prestación, ya que se prevé una duración de un mes y sin embargo la prestación atiende una necesidad estable y de carácter continuado en el tiempo (son servicios que se han de prestar durante todo el año, limpieza, seguridad, etc.), a la que correspondería un plazo de ejecución mucho mayor. Ello hubiese determinado un valor estimado más elevado, proporcional a ese plazo y, en su caso, la tramitación de un procedimiento de libre concurrencia por el importe global de la suma de cada uno de ellos.

32

- A.44.** En los cuadros nº 13 y 14 se recogen las Agencias que han tramitado contratos menores de obras y servicios y las que incurrir en las incidencias antes expuestas. En el Anexo V se identifican los que pudieran incurrir en un fraccionamiento del objeto del contrato:

<sup>31</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>32</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

CONTRATOS MENORES DE OBRAS TRAMITADAS EN 2015 CON INCIDENCIAS<sup>33</sup>

AGENCIA	CONTRATACIÓN MENOR		CONTRATOS QUE ROZAN EL UMBRAL				POSIBLES FRACCIONAMIENTOS DEL OBJETO			
	Nº Contratos	Importe	Nº contratos rozan el umbral	Importe	% nº sobre total	% sobre importe	Nº contratos fraccionamiento	Importe	% nº sobre total	% sobre importe
IDEA	5	79,20	-	-	-	-	-	-	-	-
A. P. E. Sanitaria Alto Guadalquivir	4	29,90	-	-	-	-	-	-	-	-
A. Pública Puerto Andalucía*	16	485,23	2	95,86	19,76%	50,08%	3	147,14	18,75	30,32
A.P.E. Hospital Poniente Almería	3	91,97	-	48,81	33,33%	53,07%	-	-	-	-
E. P. Emergencias Sanitarias	19	252,59	-	-	-	-	-	-	-	-
A. Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	169	2.504,17	12	585,72	7,10%	23,38%	6	233,08	3,55%	9,31%
Inst. And. Patrimonio Histórico	12	146,27	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>228</b>	<b>3.589,34</b>	<b>14</b>	<b>681,58</b>	<b>6,14%</b>	<b>18,99%</b>	<b>9</b>	<b>380,22</b>	<b>3,95%</b>	<b>10,59%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido.

\*: La APPA tiene aprobadas unas instrucciones (14 de mayo 2013) para la contratación menor en las que se amplían las exigencias establecidas en el TRLCSP, estableciendo con carácter general la necesidad de realizar concurrencia de ofertas (tres ofertas).

CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS TRAMITADOS EN 2015 CON INCIDENCIAS<sup>34</sup>

AGENCIA	CONTRATACIÓN MENOR		CONTRATOS QUE ROZAN EL UMBRAL				POSIBLES FRACCIONAMIENTOS DEL OBJETO			
	Nº Contratos	Importe	Nº contratos rozan el umbral	Importe	% nº sobre total	% sobre importe	Nº contratos fraccionamiento	Importe	% nº sobre total	% sobre importe
Agencia Obras Públicas J. Andalucía	8	88,78	-	-	-	-	-	-	-	-
A. And. Cooperación Inter. Para el Desarrollo	8	69,83	2	35,87	25,00%	51,37%	-	-	-	-
Agencia Andalucía de la Energía	22	196,87	4	69,65	18,18%	35,38%	-	-	-	-
Agencia Andalucía del Conocimiento	7	47,20	1	18,00	14,29%	38,14%	-	-	-	-
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía	159	1.071,40	4	70,99	2,52%	6,63%	46	273,67	28,93%	25,54%
A. Pública Puerto Andalucía*	60	519,97	9	160,91	15,00%	30,95%	-	-	-	-
A.P.E. Sanitaria. Costa del Sol	89	688,02	-	-	-	-	9	75,68	10,11%	11,00%
A. P. E. Sanitaria Bajo Guadalquivir	24	230,25	2	35,64	8,33%	15,48%	-	-	-	-
A. P. E. Sanitaria Alto Guadalquivir	72	586,48	8	137,60	11,11%	23,46%	2	25,89	2,78%	4,41%
A.P.E. Hospital Poniente Almería	79	1.174,67	2	35,98	2,44%	8,85%	63	736,06	79,74%	62,66%
E. P. Emergencias Sanitarias	65	443,52	-	-	-	-	12	51,26	18,46%	11,56%
A. Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	67	562,42	8	141,38	11,94%	25,14%	4	54,12	5,97%	9,62%
Instituto And. Patrimonio Histórico	50	335,03	-	-	-	-	3	32,35	6,00%	9,66%
<b>TOTAL</b>	<b>710</b>	<b>6.014,44</b>	<b>40</b>	<b>706,02</b>	<b>5,61%</b>	<b>13,46%</b>	<b>139</b>	<b>1.249,03</b>	<b>19,58%</b>	<b>20,77%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido.

<sup>33</sup> Cuadro modificado por las alegaciones presentadas.

<sup>34</sup> Cuadro modificado por las alegaciones presentadas.

- A.45. En relación con los contratos menores de suministros se ha detectado que se han producido adjudicaciones sucesivas a un mismo empresario mediante la reiteración de contratos a lo largo del año superando al final del mismo los importes establecidos para la contratación menor.

**REITERACIÓN DE CONTRATOS MENORES DE SUMINISTROS TRAMITADOS EN 2015 CON LOS MISMOS PROVEEDORES**

Agencia	Nº contratos	Importe	m€		
			Nº proveedores > 18.000 €	Importe	% importe sobre totales
Agencia Andaluza del Conocimiento	13	117,02	2	37,24	31,83%
A. de Innovación y Desarrollo de And.	18	135,02	2	54,77	40,56%
A. Pública Puertos de Andalucía	15	117,04	1	36,00	30,76%
A. P. Empresarial S. H. Costa del Sol	1.073	4.930,38	34	4.558,87	92,46%
A. P. E. Sanitaria Bajo Guadalquivir	173	955,25	11	464,53	48,63%
A. P. E. Sanitaria H. Alto Guadalquivir	287	1.610,54	25	864,10	53,65%
A. P. E. S. H. Poniente de Almería	324	410,42	7	219,65	53,52%
E. P. Emergencias Sanitarias	32	283,47	3	84,53	29,82%
Instituto Andaluz Patrimonio Histórico	18	97,39	1	22,87	23,48%
<b>TOTALES</b>	<b>1.953</b>	<b>8.656,53</b>	<b>86</b>	<b>6.342,57</b>	<b>71,95%</b>

Cuadro nº 15

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido.

- A.46. Las actuaciones descritas, además de contrariar el principio de buena administración (artículo 25 del TRLCSP), pudieron constituir un supuesto de fraccionamiento del objeto del contrato prohibido por el artículo 86.2 del TRLCSP.

#### 8.4. Información complementaria: Conocimiento de la actividad contractual realizada por las Agencias Públicas Empresariales de la Junta de Andalucía

- A.47. Se muestra en este epígrafe con un mayor detalle la contratación realizada por las Agencias públicas empresariales de la Junta de Andalucía en los ejercicios 2014 y 2015.

##### 8.4.1. Contratos adjudicados por Agencias Públicas Empresariales de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2014.

- A.48. En los cuadros nº 16, 17 y 18 se refleja la contratación llevada a cabo en el ejercicio 2014 por estas entidades ofreciendo información sobre la tipología de contratos y los procedimientos de adjudicación utilizados.

## CONTRATOS TRAMITADOS POR LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES EN EL EJERCICIO 2014

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	No menores			Menores			TOTALES			M€		
	Nº	Importe	% Nº	% Importe	Nº	Importe	% nº	% Importe	Nº		Importe	% Nº
A. Andaluza de Coop. Internac. para el Desarrollo	2	0,32	6,67%	46,38%	28	0,37	93,33%	53,62%	30	0,69	0,27%	0,17%
A. Andaluza de Instituciones Culturales	78	2,95	17,85%	48,12%	359	3,18	82,15%	51,88%	437	6,13	3,87%	1,47%
A. Andaluza de la Energía	19	0,38	27,14%	35,85%	51	0,68	72,86%	64,15%	70	1,06	0,62%	0,26%
A. Andaluza del Conocimiento	2	0,13	10,00%	44,83%	18	0,16	90,00%	55,17%	20	0,29	0,18%	0,07%
A. de Innovación y Desarrollo de Andalucía	17	0,83	5,36%	28,72%	300	2,07	94,64%	71,63%	317	2,89	2,81%	0,70%
A. de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	180	31,51	12,56%	66,72%	1.253	15,72	87,44%	33,28%	1.433	47,23	12,69%	11,36%
A. de Obra Pública de la Junta de Andalucía	21	16,75	53,85%	98,53%	18	0,25	46,15%	1,47%	39	17,00	0,35%	4,09%
A. de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	20	3,17	100,00%	100,00%	-	-	-	-	20	3,17	0,18%	0,76%
A. Pública de Puertos de Andalucía	28	8,67	24,56%	89,47%	86	1,02	75,44%	10,53%	114	9,69	1,01%	2,33%
A.P.E. de la Radio y Televisión de Andalucía	12	1,44	100,00%	100,00%	0	0,00	0,00%	0,00%	12	1,44	0,11%	0,35%
A. Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir	25	3,22	30,86%	90,20%	56	0,36	69,14%	10,08%	81	3,57	0,72%	0,86%
A. Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	22	7,29	1,85%	56,38%	1.165	5,63	98,15%	43,54%	1.187	12,93	10,51%	3,11%
A.P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	27	7,42	7,74%	77,05%	322	2,21	92,26%	22,95%	349	9,63	3,09%	2,32%
A.P.E. Sanitaria Hospital Poniente de Almería	90	22,43	16,61%	86,14%	452	3,61	83,39%	13,86%	542	26,04	4,80%	6,27%
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	20	13,44	15,75%	93,85%	107	0,88	84,25%	6,15%	127	14,32	1,12%	3,45%
A. de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	128	27,74	23,53%	86,23%	416	4,43	76,47%	13,77%	544	32,17	4,82%	7,74%
A. Pública Andaluza de Educación y Formación	600	154,70	10,16%	68,22%	5.304	72,05	89,84%	31,77%	5.904	226,76	52,28%	54,56%
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	2	0,10	3,03%	16,67%	64	0,50	96,97%	83,33%	66	0,60	0,58%	0,14%
<b>TOTAL</b>	<b>1.293</b>	<b>302,47</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>9.999</b>	<b>113,13</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>11.292</b>	<b>415,60</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2014 facilitada por la Dirección General de Patrimonio. Cuadro nº 16

**TIPOS DE CONTRATOS ADJUDICADOS POR LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES EN EL EJERCICIO 2014.  
INCLUYE LA CONTRATACIÓN MENOR**

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	OBRAS		SUMINISTROS		SERVICIOS		GESTION SERV PUBL		CONTR. ADM. ESPEC.		PRIVADOS DE ADMON.		CONTR. PATRIMONIAL		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
A. And. de Coop. Intern. para el Desarrollo	1	0,06	10	0,13	19	0,50	-	-	-	-	-	-	-	-	30	0,69
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales	2	0,04	5	0,09	175	2,50	-	-	-	-	255	3,50	-	-	437	6,13
Agencia Andaluza de la Energía	-	-	23	0,14	47	0,91	-	-	-	-	-	-	-	-	70	1,06
Agencia Andaluza del Conocimiento	-	-	5	0,04	15	0,25	-	-	-	-	-	-	-	-	20	0,29
A. Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)	28	0,38	36	0,23	250	2,26	-	-	-	-	3	0,02	-	-	317	2,89
A. de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	440	29,88	392	4,49	601	12,85	-	-	-	-	-	-	-	-	1.433	47,23
A. de Obra Pública de la Junta de And.(AOPJA)	8	15,52	0	0,00	31	1,48	-	-	-	-	-	-	-	-	39	17,00
A. Servicios Sociales y Dependencia de And.	-	-	1	0,15	5	0,50	-	2,51	-	-	-	-	-	-	20	3,17
A. Pública de Puertos de Andalucía (APPA)	23	3,34	18	3,02	73	3,34	-	-	-	-	-	-	-	-	114	9,69
A. P. E. de la Radio y Televisión de And. (RTVA)	-	-	2	0,08	10	1,36	-	-	-	-	-	-	-	-	12	1,44
A. P. Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir	-	-	45	0,43	33	3,12	2	0,02	1	0,00*	-	-	-	-	81	3,57
A. P. Empresarial Sanitaria Costa del Sol	2	0,04	1.059	5,82	124	4,44	2	2,62	-	-	-	-	-	-	1.187	12,93
A. P. E. Sanitaria H. Alto Guadalquivir	11	0,08	267	8,48	71	1,07	-	-	-	-	-	-	-	-	349	9,63
A. P. E. Sanitaria H. Poniente de Almería	14	0,14	466	14,48	59	11,14	3	0,27	-	-	-	-	-	-	542	26,04
E. Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	19	1,95	32	0,97	75	11,38	-	-	-	-	-	-	1	0,02	127	14,32
A. Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	392	29,56	31	0,71	121	1,89	-	-	-	-	-	-	-	-	544	32,17
Agencia Pública Andaluza de Educación	537	81,65	93	18,91	5.203	118,34	71	7,86	-	-	-	-	-	-	5.904	226,76
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	10	0,09	7	0,05	49	0,46	-	-	-	-	-	-	-	-	66	0,60
<b>TOTAL A. PÚBLICAS EMPRESARIALES</b>	<b>1.487</b>	<b>162,73</b>	<b>2.492</b>	<b>58,24</b>	<b>6.961</b>	<b>177,81</b>	<b>92</b>	<b>13,28</b>	<b>1</b>	<b>0,00</b>	<b>258</b>	<b>3,52</b>	<b>1</b>	<b>0,02</b>	<b>11.292</b>	<b>415,60</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2014 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

\*: Datos obtenidos de la Memoria anual de Contratación Pública 2015.

## CONTRATOS ADJUDICADOS POR LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES EN EL EJERCICIO 2014 CLASIFICADOS POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	ABIERTO		NEGOCIADO		MENOR		TOTAL							
	Nº	Importe	% nº	% Importe	Nº	Importe	% nº	% Importe	Nº	Importe				
A. And. de Coop. Internacional para el Desarrollo	2	0,32	6,67%	46,55%	-	-	-	-	28	0,37	93,33%	53,45%	30	0,69
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales	10	0,73	2,29%	11,85%	68	2,22	15,56%	36,24%	359	3,18	82,15%	51,91%	437	6,13
Agencia Andaluza de la Energía	-	-	-	-	19	0,38	27,14%	35,59%	47	0,68	67,14%	62,22%	70 <sup>1</sup>	1,06 <sup>1</sup>
Agencia Andaluza del Conocimiento	-	-	-	-	2	0,13	10,00%	43,68%	18	0,16	90,00%	56,32%	20	0,29
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía	16	0,79	5,05%	27,25%	1	0,04	0,32%	1,32%	294	2,07	92,74%	70,83%	317 <sup>2</sup>	2,89 <sup>2</sup>
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	97	22,47	6,77%	47,59%	71	8,33	4,95%	17,63%	1.253	15,72	87,44%	33,28%	1.433 <sup>3</sup>	47,23 <sup>3</sup>
A. de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	12	1,73	60,00%	54,79%	8	1,43	40,00%	45,21%	-	0,25	-	-	20	17,00
A. de Obra Pública de la Junta de Andalucía	8	6,81	20,51%	40,09%	13	9,94	33,33%	58,45%	18	0,00	46,15%	1,46%	39	3,17
Agencia Pública de Puertos de Andalucía	25	8,05	21,93%	83,07%	3	0,62	2,63%	6,37%	86	1,02	75,44%	10,56%	114	9,69
A.P.E. de la Radio y Televisión de Andalucía	11	1,40	91,67%	96,88%	1	0,05	8,33%	3,12%	-	-	-	-	12	1,44
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir	17	2,51	20,99%	70,16%	8	0,71	9,88%	19,80%	56	0,36	69,14%	10,04%	81	3,57
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	7	5,62	0,59%	43,46%	15	1,68	1,26%	12,97%	1.165	5,63	98,15%	43,57%	1.187	12,93
A.P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	13	6,27	3,72%	65,04%	14	1,16	4,01%	12,03%	322	2,21	92,26%	22,93%	349	9,63
A.P.E. Sanitaria Hospital Poniente de Almería	42	15,96	7,75%	61,27%	48	6,47	8,86%	24,85%	452	3,61	83,39%	13,88%	542	26,04
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	10	12,17	7,87%	85,02%	10	1,26	7,87%	8,82%	107	0,88	84,25%	6,15%	127	14,32
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	67	21,54	12,32%	66,97%	61	6,20	11,21%	19,26%	416	4,43	76,47%	13,76%	544	32,17
Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación	463	140,29	7,84%	61,87%	137	14,41	2,32%	6,35%	5.304	72,05	89,84%	31,78%	5.904	226,76
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	-	-	-	-	2	0,10	3,03%	16,19%	64	0,50	96,97%	83,81%	66	0,60
<b>TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES</b>	<b>800</b>	<b>246,66</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>481</b>	<b>55,10</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>9.989</b>	<b>113,13</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>11.292</b>	<b>415,60</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2014 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

1: Se incluyen 4 contratos por importe de 0,02 M€ basados en acuerdo marco.

2: Se incluyen 6 contratos por importe de 0,02 M€ basados en acuerdo marco.

3: Se incluye 12 contratos por importe de 0,71 M€ adjudicados por procedimiento restringido.

Cuadro nº 18

8.4.2 Contratos adjudicados por Agencias Públicas Empresariales de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2015.

- A.49. En los cuadros nº 19, 20 y 21 se refleja la contratación llevada a cabo en el ejercicio 2015 por estas entidades ofreciendo información sobre la tipología de contratos y los procedimientos de adjudicación utilizados.

## CONTRATOS TRAMITADOS POR LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES EN EL EJERCICIO 2015

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	No menores			Menores			TOTALES		
	nº	Importe	% nº	nº	Importe	% nº	Nº	Importe	% Nº
A. Andaluza de Coop. Internacional para el Desarrollo	4	0,52	25,00%	12	0,17	75,00%	16	0,69	0,19%
A. Andaluza de Instituciones Culturales	67	3,50	13,19%	441	3,55	86,81%	508	7,05	5,88%
A. Andaluza de la Energía	9	1,22	25,71%	26	0,24	74,29%	35	1,46	0,41%
A. Andaluza del Conocimiento	3	0,06	12,50%	21	0,18	87,50%	24	0,24	0,28%
A. de Innovación y Desarrollo de Andalucía	18	2,11	9,00%	182	1,53	91,00%	200	3,64	2,32%
A. de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	199	56,80	18,01%	906	13,68	81,99%	1.105	70,48	12,79%
A. de Obra Pública de la Junta de Andalucía	37	37,30	82,22%	8	0,11	17,78%	45	37,41	0,52%
A. de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	56	28,87	28,14%	143	1,85	71,86%	199	30,72	2,30%
A. de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	75	12,04	23,22%	248	3,84	76,78%	323	15,89	3,74%
A. Pública Andaluza de Educación	460	160,77	11,95%	3.390	45,51	88,05%	3.850	206,29	44,58%
A. Pública de Puertos de Andalucía	40	21,76	30,53%	91	1,35	69,47%	131	23,12	1,52%
A. P.E. de la Radio y Televisión de Andalucía	9	2,51	100,00%	-	-	-	9	2,51	0,10%
A. Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir	10	2,84	4,65%	205	1,46	95,35%	215	4,30	2,49%
A. Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	6	3,38	0,52%	1.158	6,08	99,48%	1.164	9,46	13,48%
A.P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	55	13,15	13,16%	363	2,60	86,84%	418	15,76	4,84%
A.P.E. Sanitaria Hospital Poniente de Almería	65	17,93	38,92%	102	1,82	61,08%	167	19,75	1,93%
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	29	39,36	19,73%	118	1,12	80,27%	147	40,48	1,70%
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	5	0,75	6,17%	76	0,69	93,83%	81	1,44	0,94%
<b>TOTAL A.S PÚBLICAS EMPRESARIALES</b>	<b>1.147</b>	<b>404,88</b>	<b>100,00%</b>	<b>7.490</b>	<b>85,80</b>	<b>100,00%</b>	<b>8.637</b>	<b>490,68</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2015 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

Cuadro nº 19



**TIPOS DE CONTRATOS ADJUDICADOS POR LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES EN EL EJERCIO 2015.  
INCLUYE LA CONTRATACIÓN MENOR**

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	OBRAS		SUMINISTROS		SERVICIOS		GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS		ADMINISTRATIVO ESPECIAL		PRIVADOS		PATRIMONIAL		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
A. And. de Coop. Intern. para el Desarrollo	-	-	3	0,09	13	0,60	-	-	-	-	-	-	-	-	16	0,69
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales	8	0,08	29	0,31	211	2,80	-	-	-	-	260	3,86	-	-	508	7,05
Agencia Andaluza de la Energía	-	-	5	0,13	30	1,32	-	-	-	-	-	-	-	-	35	1,46
Agencia Andaluza del Conocimiento	-	-	15	0,16	9	0,08	-	-	-	-	-	-	-	-	24	0,24
A. Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)	6	0,89	21	0,29	169	2,37	-	-	-	-	4	0,09	-	-	200	3,64
A. de Medio Ambiente y Agua de And.	297	30,94	266	26,77	523	12,40	-	-	18	0,37	1	0,01	-	-	1.105	70,48
A. de Obra Pública de la Junta de And. (AOPJA)	6	32,92	0	0,00	39	4,49	-	-	-	-	-	-	-	-	45	37,41
A. Servicios Sociales y Dependencia de And.	13	0,12	22	0,70	119	11,92	44	17,76	-	-	1	0,22	-	-	199	30,72
A. Pública de Puertos de Andalucía (APPA)	27	6,39	22	0,79	82	15,94	-	-	-	-	0	0,00	-	-	131	23,12
A.P.E. de la Radio y Televisión de And. (RTVA)	-	-	2	0,04	7	2,47	-	-	-	-	-	-	-	-	9	2,51
A. Empresarial Sanitaria Costa del Sol	9	0,49	1.071	7,70	84	1,28	-	-	-	-	-	-	-	-	1.164	9,46
A.P.E. Sanitaria Bajo Guadalquivir	-	-	175	2,92	30	0,70	2	0,02	2	0,60	4	0,05	-	-	215	4,30
A.P.E. Sanitaria H. Alto Guadalquivir	4	0,04	333	7,98	77	6,27	-	-	4	1,47	-	-	-	-	418	15,76
A.P.E. Sanitaria H. Poniente de Almería	4	0,17	107	11,02	56	8,56	-	-	-	-	-	-	-	-	167	19,75
E. Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	22	0,57	39	2,17	84	37,72	-	-	-	-	-	-	2	0,02	147	40,48
A. Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	229	14,11	11	0,10	83	1,68	-	-	-	-	-	-	-	-	323	15,89
Agencia Pública Andaluza de Educación	369	21,91	32	14,04	1.340	61,39	2.109	108,95	-	-	-	-	-	-	3.850	206,29
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	8	0,18	20	0,48	53	0,78	-	-	-	-	-	-	-	-	81	1,44
<b>TOTAL A. PÚBLICAS EMPRESARIALES</b>	<b>1.002</b>	<b>108,79</b>	<b>2.173</b>	<b>75,67</b>	<b>3.009</b>	<b>172,77</b>	<b>2.155</b>	<b>126,74</b>	<b>24</b>	<b>2,44</b>	<b>270</b>	<b>4,23</b>	<b>4</b>	<b>0,05</b>	<b>8.637</b>	<b>490,68</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2015 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

Cuadro nº 20

## CONTRATOS ADJUDICADOS POR LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES EN EL EJERCICIO 2015 CLASIFICADOS POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	ABIERTO		NEGOCIADO		MENOR		TOTAL							
	Nº	Importe	% nº	% Importe	Nº	Importe	% nº	% Importe						
A. Andalucía de Cooperación Internacional para el Desarrollo	3	0,47	18,75%	68,12%	1	0,05	6,25%	7,25%	12	0,17	75,00%	24,64%	16	0,69
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales	11	1,43	2,17%	20,25%	56	2,08	11,02%	29,46%	441	3,55	86,81%	50,28%	508	7,06
Agencia Andaluza de la Energía	3	1,05	8,57%	71,92%	6	0,17	17,14%	11,64%	26	0,24	74,29%	16,44%	35	1,46
Agencia Andaluza del Conocimiento	1	0,03	4,17%	12,50%	2	0,03	8,33%	12,50%	21	0,18	87,50%	75,00%	24	0,24
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)	17	2,07	8,50%	56,87%	1	0,04	0,50%	1,10%	182	1,53	91,00%	42,03%	200	3,64
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	93	51,43	8,42%	72,97%	106	5,37	9,59%	7,62%	906	13,68	81,99%	19,41%	1.105	70,48
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPIA)	9	32,46	20,00%	86,77%	28	4,84	62,22%	12,94%	8	0,11	17,78%	0,29%	45	37,41
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	9	11,08	4,52%	36,07%	47	17,79	23,62%	57,91%	143	1,85	71,86%	6,02%	199	30,72
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	63	11,05	19,50%	69,58%	12	0,99	3,72%	6,23%	248	3,84	76,78%	24,18%	323	15,88
Agencia Pública Andaluza de Educación	387	143,64	10,05%	69,63%	73	17,13	1,90%	8,30%	3.390	45,51	88,05%	22,06%	3.850	206,28
Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA)	34	20,77	25,95%	89,87%	6	0,99	4,58%	4,28%	91	1,35	69,47%	5,84%	131	23,11
A.P.E. de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	8	2,43	88,89%	96,81%	1	0,08	11,11%	3,19%	0	0,00	0,00%	0,00%	9	2,51
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir	5	2,59	2,33%	60,23%	5	0,25	2,33%	5,81%	205	1,46	95,35%	33,95%	215	4,30
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	2	2,65	0,17%	28,01%	4	0,73	0,34%	7,72%	1.158	6,08	99,48%	64,27%	1.164	9,46
A. Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	41	9,40	9,81%	59,68%	14	3,75	3,35%	23,81%	363	2,60	86,84%	16,51%	418	15,75
A. Pública Empresarial Sanitaria Hospital Poniente de Almería	22	9,31	13,17%	47,14%	43	8,62	25,75%	43,65%	102	1,82	61,08%	9,22%	167	19,75
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	20	38,68	13,61%	95,55%	9	0,68	6,12%	1,68%	118	1,12	80,27%	2,77%	147	40,48
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	3	0,69	3,70%	48,25%	2	0,05	2,47%	3,50%	76	0,69	93,83%	48,25%	81	1,43
<b>TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES</b>	<b>731</b>	<b>341,23</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>416</b>	<b>63,64</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>7.490</b>	<b>85,78</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>8.637</b>	<b>490,65</b>

Cuadro nº 21

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2015 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

**9. ANEXOS****ANEXO I****MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN**

- A.50.** El principal marco normativo que resulta aplicable a la materia de contratación, que se ha tenido en cuenta para su evaluación, es el que a continuación se expone ordenado por orden cronológico de las disposiciones:
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
  - Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y sus modificaciones posteriores, principalmente por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
  - Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
  - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
  - Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
  - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF).
  - Resolución de 28 de junio de 2012, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de mayo de 2012, que aprueba la "Instrucción relativa a la remisión, en soporte informático, a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de la información sobre la contratación formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía".
  - Orden de 3 de julio de 2012 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos.
  - Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a partir del 1 de enero de 2014.
  - Orden de 17 de diciembre de 2014, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda la implantación del sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
  - Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.

-Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hizo público el Acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2016, que aprobó el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dejándose sin efecto la Resolución de 28 de junio de 2012.

ANEXO II<sup>35</sup>

## RESUMEN DE INCIDENCIAS DETECTADAS EN LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS ADJUDICADOS EN 2015

Clave interna	Nº Expediente	Incidencias	Clave interna	Nº Expediente	Incidencias
AACID 01	1º	3, 16	APESBG-01/2	41º	4, 8, 16
AACID 02	2º	-	APESBG-01/3	42º	4, 8, 16
AACID 03	3º	5	APESBG-02/1	43º	4, 6, 7, 8, 16
AAE-01	4º	2, 3, 7, 15	APESBG-02/2	44º	4, 6, 7, 8, 16
AAE-02	5º	-	APESBG-03	45º	3, 4, 5, 8
AAE-03	6º	2, 14	EPECS-01	46º	1, 3, 4, 5, 7, 9, 13
AAC-01	7º	3, 14, 17	EPECS-02	47º	1, 12
AAC-02	8º	-	EPECS-03	48º	3, 4, 8, 9, 12
AAC-03	9º	3, 12	APESHAG-01	49º	1, 3, 4, 5, 8
AIDEA-01	10º	2, 15	APESHAG-02	50º	3, 4
AIDEA-02	11º	2, 3, 4, 7, 14, 15, 16, 17	APESHAG-03/1	51º	1, 2, 4, 6, 8
AIDEA-03/1	12º	2, 3, 13, 14	APESHAG-03/2-3	52º	1, 2, 4, 6, 8
AIDEA-03/2	13º	2, 3, 14	APESHAG-03/4	53º	1, 2, 4, 6, 8
AIDEA-04	14º	-	APESHAG-03/5	54º	1, 2, 4, 6, 8
AOPJA -01	15º	2, 4, 5, 8, 9, 13, 17	APESHAG-04/1	55º	-
AOPJA-02	16º	-	APESHAG-04/2	56º	-
AOPJA-03	17º	2, 3, 4	APESHAG-04/3	57º	-
AOPJA-04	18º	9, 10, 15	APESHPO-01	58º	3, 4, 6, 9
AOPJA-05	19º	5, 8, 10, 12, 13, 15	APESHPO-02	59º	3, 4, 5, 6, 8
AOPJA-06	20º	4, 10, 12	APESHPO-03	60º	1, 3, 4
AOPJA-07	21º	9, 10	APESHPO-04	61º	1, 3, 4
AOPJA-08	22º	2, 3, 4, 9	APESHPO-05	62º	6, 9
AVRA-01	23º	15	APESHPO-06	63º	9
AVRA-02	24º	-	EPES-01	64º	3, 4, 9
AVRA-03	25º	2, 5, 7	EPES-02	65º	10, 11, 12
AVRA-04	26º	4, 8	EPES-03	66º	10, 11, 12
AVRA-05	27º	3, 11, 15	EPES-04	67º	10, 12
AVRA-06	28º	-	EPES-05	68º	3, 4, 5, 9
AVRA-07	29º	15	EPES-06	69º	3, 4, 5, 8
APPA-01	30º	2	EPES-07/1	70º	3, 4, 5
APPA-02	31º	2, 5, 7	EPES-07/2	71º	3, 4, 5
APPA-03	32º	2	EPES-07/3	72º	3, 4, 5
APPA-04	33º	-	EPES-07/4	73º	3, 4, 5
APPA-05	34º	2	EPES-07/5	74º	3, 4, 5
APPA-06/1	35º	2	EPES-07/6	75º	3, 4, 5
APPA-06/2	36º	2	EPES-07/7	76º	3, 4, 5
APPA-06/5	37º	2	EPES-07/8	77º	3, 4, 5
APPA-06/6	38º	2	IAPH-01	78º	2, 3, 4, 5, 6
APPA-06/7	39º	2	IAPH-02	79º	2, 3, 5
APESBG-01/1	40º	4, 8, 16	IAPH-03	80º	8, 12, 13

<sup>35</sup> Anexo modificado por las alegaciones presentadas.

**IDENTIFICACIÓN DE LAS INCIDENCIAS ENUMERADAS:**

1. No se determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades del contrato.
2. Los criterios de adjudicación no se justifican adecuadamente en la fase preparatoria del expediente.
3. No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado.
4. Presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración.
5. Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia).
6. El PPT contienen declaraciones o cláusulas que debieron figurar en el PCAP.
7. Se produce coincidencias entre los miembros de la Mesa de contratación y los de la Comisión Técnica.
8. La Comisión Técnica (informe técnico)<sup>36</sup> aplica criterios, subcriterios o normas complementarias a las contenidas en el PCAP para valorar a las ofertas.
9. La Comisión Técnica no justifica adecuadamente las valoraciones otorgadas. La valoración queda remitida de forma muy amplia a la apreciación subjetiva de la Comisión Técnica.
10. El PCAP no determina los aspectos técnicos o económicos a negociar o no se establece el procedimiento para llevarla a cabo.
11. Procedimientos negociados en los que el corto espacio de tiempo concedido a las empresas para presentar ofertas no favoreció la promoción de concurrencia.
12. Adjudicado por procedimiento negociado sin que haya producido una efectiva negociación.
13. Incluyen como criterios de adjudicación conceptos que no son propiamente criterios de valoración de oferta (artículo 150 del TRLCSP), al referirse a obligaciones o requisitos a cumplir por el contratista inherentes al contrato.
14. Las prestaciones externalizadas a las que obedece el objeto del contrato tienen carácter recurrente y están referidas a puestos de trabajo pertenecientes a la propia agencia.
15. Expedientes inicialmente cofinanciados con Fondos Europeos en los que se ha suprimido total o parcialmente la participación comunitaria (del importe subvencionable).
16. Los pliegos han sido modificados (vía rectificación de errores materiales, de hecho, o aritméticos) sin que se haya dado completa publicidad a dicha modificación.
17. Excesiva participación de algunos órganos administrativos en los distintos trámites que conlleva la formación de los expedientes, contraria al principio de segregación de funciones.

---

<sup>36</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

## ANEXO III

## DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS EXPEDIENTES CONTENIDOS EN EL EPÍGRAFE 8.3.2

ENTIDAD	DENOMINACIÓN	CLAVE INTERNA	IMP. ADJ.	Empresa Adjudicataria
AACID	Servicio de vigilancia de la sede de la AACID .	AACID-03	98,56	Grupo Omega
AAE	Servicio de planificación, asistencia técnica y ejecución de un plan de comunicación para el impulso de la construcción sostenible.	AAE-01	727,61	Arena Media Communications España, S.A.
AAE	Asistencia para el seguimiento técnico y evaluación de las subvenciones concedidas al amparo de los programas específicos.	AAE-02	69,32	Proyecta Gestión Integral de Proyectos
IDEA	Obras de reforma del edificio "A" para Centro de Innovación y Tecnología para la Protección de Infraestructuras Críticas (CITPIC) en el Parque Empresarial SANTANA.	AIDEA-01	795,05	Vialterra Infraestructura, S.A.
IDEA	Servicios de consultoría y asistencia para el diseño, producción y ejecución de acciones de comunicación para la divulgación de las actuaciones de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación -Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013 y el P.O. FEDER de Andalucía 2007-2013.	AIDEA-02	270,34	Euromedia Comunicación, S.L.
IDEA	Servicios de asesoramiento fiscal y tributario, así como de los servicios de asesoramiento laboral a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.	AIDEA-03 /1	22,99	Sanguino Asociados Abogados S.L.P.
AOPJA	Contrato para la ejecución de las obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, Tramo Guadalmedina-Atarazanas.	AOPJA-01	26.620,40	UTE Acciona Infraestructura /Sando
AOPJA	Proyecto complementario nº 1 Autovía A-316. Tramo: enlace Oeste Baeza a enlace Norte de Puente del Obispo.	AOPJA-02	2.116,39	UTE Prinsur Sacyr
AOPJA	Servicio para el mantenimiento puertas andén de la Línea 1 Metro Sevilla.	AOPJA-03	1.692,10	Faveley Transport, S.A.
AOPJA	Soluciones habitacionales para colectivos de mayores. Adaptación normativa. Nuevas emergencias en el territorio de la ciudad, de la tutela a la autogestión. Integración e interacción social.	AOPJA-04	199,10	Universidad Pablo Olavide
AOPJA	Urbanización del acceso a la Estación Intermodal de Cádiz desde la av. de Astilleros.	AOPJA-05	165,53	Manuel Alba, S.A.
AOPJA	Efecto a corto y largo plazo de la inversión en las infraestructuras varias sobre la accesibilidad y el desarrollo socioeconómico en Andalucía. Proyecto 268900.	AOPJA-07	45,60	Universidad de Málaga
AOPJA	Control de calidad de las obras correspondientes a la ejecución de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, tramo Guadalmedina-Atarazanas".	AOPJA-08	125,24	C. Estudios de Materiales y Control de Obra, S.A. (CE-MOSA).
AVRA	Obras de adecuación de espacio público denominado "La charca y su entorno" del Municipio de Pegalajar en Jaén.	AVRA-01	810,86	Peninsular de Contratas
AVRA	Ampliación del servicio de seguridad y control de acceso en la promoción de 125 VP en Santa Clara en el Puerto de Santa María.	AVRA-05	67,95	Menkeeper Seguridad, S.L.
APPA	Ejecución obras de Vial operativo de enlace entre ZAL Bahía de Algeciras, Sector 2 Guadarranque, y estación de mercancías de ADIF, en San Roque, Cádiz.	APPA-01	1.416,80	Fonsan
APESBG	Suministro de material fungible sanitario: material de oftalmología para los Hospitales de Alta Resolución dependientes de la A.P.E. Sanitaria Bajo Guadalquivir.	APESBG-01/1	407,11	Abbot Medical Optics Spain
APESBG	Suministro de material fungible sanitario: material de oftalmología para los Hospitales de Alta Resolución dependientes de la A.P.E. Sanitaria Bajo Guadalquivir.	APESBG-01/2	50,82	Abbot Medical Optics Spain
APESBG	Suministro de material fungible sanitario: material de oftalmología para los Hospitales de Alta Resolución dependientes de la A.P.E. Sanitaria Bajo Guadalquivir.	APESBG-01/3	50,34	Abbot Medical Optics Spain
APESBG	Servicio de limpieza del Hospital de Alta Resolución de Lebrija.	APESBG-03	26,35	Ilusión Limpieza y Medio Ambiente, S.A.
APESCS	Asistencia técnica de la formación.	APESCS-01	96,20	G&E Asesores de Selección de Empleo, S.L. (Grupo Euroformac))
APESCS	Redacción proyecto, dirección de obras y ejecución para la obra nueva de las plantas enfriadoras de agua y climatizador, así como reforma y adecuación bloque quirúrgico de la 2ª planta.	APESCS-03	426,31	Cobra Instalaciones y Servicios, S.A.
APESHAG	Servicio de limpieza en los Hospitales de la A.P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	ASAG-01	4.581,06	Ilusión Limpieza y Medio Ambiente, S.A.
APESHPA	Servicio de vigilancia, control y protección. Vigilant. Seg. y auxiliares de servicio.	APESHPA-01	1.599,62	Grupo Control Empresa de Seguridad, S.A.
APESHPA	Suministro material fungible sanitario agrupado laboratorio.	APESHPA-03	266,20	Biomerieux
APESHPA	Suministro material fungible sanitario agrupado laboratorio.	APESHPA-04	223,85	Phadia
APESHPA	Suministro medicamentos exclusivos Abbvie Spain	APESHPA-05	808,96	Abbie Spain,S.L.
APESHPA	Suministro de medicamento Complejo Protombinico	APESHPA-06	19,22	Baxter, S.L.

## ANEXO IV

## MUESTRA DE CONTRATOS ANALIZADOS

Nº	ENTIDAD	TIPO	DENOMINACIÓN	CLAVE INTERNA	PROC. ADJ.*	IMP. ADJ.
1º	AACID	Serv.	Agencia de viajes para la AACID.	AACID-01	A	205,70
2º	AACID	Sum.	Adhesión acuerdo marco REDEJA.	AACID-02	N	53,95
3º	AACID	Serv.	Servicio de vigilancia de la sede de la AACID .	AACID-03	A	98,56
4º	AAE	Serv.	Servicio de planificación, asistencia técnica y ejecución de un plan de comunicación para el impulso de la construcción sostenible.	AAE-01	A	727,61
5º	AAE	Serv.	Asistencia para el seguimiento técnico y evaluación de las subvenciones concedidas al amparo de los programas específicos.	AAE-02	N	69,32
6º	AAE	Serv.	Servicio de conserjería en las dependencias de la Agencia Andaluza de la Energía.	AAE-03	N	40,21
7º	AAC	Serv.	Servicio a la atención del puesto de trabajo en la Agencia AAC.	AAC-01	N	30,93
8º	AAC	Sum.	Suministro de energía eléctrica de alta y baja tensión para la AAC.	AAC-02	N	33,31
9º	AAC	Serv.	Contratac. alquiler de una sede que albergue la celebrac. de la 5º ed. de TRANSFIERE.	AAC-03	N	179,08
10º	IDEA	Obra	Obras de reforma del edificio "A" para Centro de Innovación y Tecnología para la Protección de Infraestructuras Críticas (CITPIC) en el Parque Empresarial SANTANA.	AIDEA-01	A	795,05
11º	IDEA	Serv.	Servicios de consultoría y asistencia para el diseño, producción y ejecución de acciones de comunicación para la divulgación de las actuaciones de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación -Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013 y el P.O. FEDER de Andalucía 2007-2013.	AIDEA-02	A	270,34
12º	IDEA	Serv.	Servicios de asesoramiento fiscal y tributario, así como de los servicios de asesoramiento laboral a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.	AIDEA-03 /1	A	22,99
13º	IDEA	Serv.	Servicios de asesoramiento fiscal y tributario, así como de los servicios de asesoramiento laboral a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.	AIDEA-03 /2	A	12,10
14º	IDEA	Sum.	Suministro mediante adquisición de material microinformático de 15 ordenad. portátiles y 30 ordenad. de sobremesa para las distintas dependencias de la Agencia IDEA" a través del Catálogo de Bienes Homologados de la Junta de Andalucía.	AIDEA-04	N	37,24
15º	AOPJA	Obra	Contrato para la ejecución de las obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, Tramo Guadalmedina-Atarazanas.	AOPJA-01	A	26.620,40
16º	AOPJA	Obra	Proyecto complementario nº 1 Autovía A-316. Tramo: enlace Oeste Baeza a enlace Norte de Puente del Obispo.	AOPJA-02	N	2.116,39
17º	AOPJA	Serv.	Servicio para el mantenimiento puertas andén de la Línea 1 Metro Sevilla.	AOPJA-03	A	1.692,10
18º	AOPJA	Serv.	Soluciones habitacionales para colectivos de mayores. Adaptación normativa. Nuevas emergencias en el territorio de la ciudad, de la tutela a la autogestión. Integración e interacción social.	AOPJA-04	N	199,10
19º	AOPJA	Obra	Urbanización del acceso a la Estación Intermodal de Cádiz desde la av. de Astilleros.	AOPJA-05	N	165,53
20º	AOPJA	Serv.	Efecto a corto y largo plazo de la inversión en las infraestructuras varias sobre la accesibilidad y el desarrollo socioeconómico en Andalucía. Proyecto 268900.	AOPJA-07	N	45,60
21º	AOPJA	Serv.	Asistencia técnica a la Dirección de Obra de las vías ciclistas de conexión entre Sevilla y el Aljarafe, Tramos : Puertas Triana (antiguo puente FFCC) - Estación de cercanías (Camas) y Puente del Alamillo - Camas".	AOPJA-06	N	33,49
22º	AOPJA	Serv.	Control de calidad de las obras corresp. a la ejec. de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, tramo Guadalmedina-Atarazanas".	AOPJA-08	A	125,24
23º	AVRA	Obra	Obras de adecuación de espacio público denominado "La charca y su entorno" del Municipio de Pegalajar en Jaén.	AVRA-01	A	810,86
24º	AVRA	Obra	Contrato de obras complementarias a las del edificio de 139 APA en la parcela B en la UA-SB-6 Estación de San Bernardo (Sevilla), consistentes en la adecuación de locales destinados a cafetería-Rest., S. polivalentes, Actividades Comunitarias..	AVRA-02	N	616,46
25º	AVRA	Serv.	Serv. de mantenimiento y soporte técn. de determinados sistemas de inform. de AVRA.	AVRA 03	A	266,42
26º	AVRA	Obra	Obras de urbanización de viales en la manzana MC21 del sector SUNP-AE-1 de Sevilla.	AVRA-04	N	90,37
27º	AVRA	Serv.	Ampliación del servicio de seguridad y control de acceso en la promoción de 125 VP en Santa Clara en el Puerto de Santa María.	AVRA-05	N	67,95
28º	AVRA	Serv.	Servicio de limpieza ejercicio 2015. Sede Gerencia de AVRA en Málaga (Casa del Obispo). Actuaciones 9975 y 9956.	AVRA-06	N	27,73
29º	AVRA	Obra	Obras de rehabilitación de edificios en Barriada Martínez Montañez, Polígono Sur, Conjunto 8 Bloques 1-3-4-5y 8 de Sevilla.	AVRA-07	A	224,97
30º	APPA	Obra	Ejecución obras de Vial operativo de enlace entre ZAL Bahía de Algeciras, Sector 2 Guadarranque, y estación de mercancías de ADIF, en San Roque, Cádiz.	APPA-01	A	1.416,80
31º	APPA	Obra	Dragado de la dársena deportiva del Puerto de Ayamonte, Huelva (OHA308).	APPA-02	A	798,99
21º	APPA	Obra	Obras de realización de Línea Subterránea de suministro a la subestación eléctrica en sector El Fresno del área logística de Algeciras, Cádiz.	APA-03	A	1.636,56
33º	APPA	Serv.	Servicio de soporte en microinformática de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.	APA-04	N	72,60
34º	APPA	Serv.	Vigilancia en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.	APA-05	A	3.548,80
35º	APPA	Serv.	Prestación del servicio auxiliar portuario en instalaciones portuarias de gestión directa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Puertos de Villaricos (emplazamiento La Balsa y La Esperanza), Garrucha, Carboneras, Roquetas de Mar y Adra.	APA-06/1	A	2.131,36
36º	APPA	Serv.	Prestación del servicio auxiliar portuario en instal. portuarias de gestión directa de la A. P. de Puertos de Andalucía. Puertos de Chipiona, Bonanza y Puerto América.	APA-06/2	A	1.055,62
37º	APPA	Serv.	Prestación del servicio auxiliar portuario en instalaciones portuarias de gestión directa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Puertos de Mazagón y Punta Umbría.	APA-06/5	A	1.343,16



Nº	ENTIDAD	TIPO	DENOMINACIÓN	CLAVE INTERNA	PROC. ADJ.*	IMP. ADJ.
38º	APPA	Serv.	Prestación del servicio auxiliar portuario en instalaciones portuarias de gestión directa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Puertos de El Rompido, El Terrón, Isla Cristina, Ayamonte, Punta del Moral y Sanlúcar de Guadiana.	APA-06/6	A	1.713,54
39º	APPA	Serv.	Prestación del servicio auxiliar portuario en instalaciones portuarias de gestión directa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Puertos de El Rompido, El Terrón, Isla Cristina, Ayamonte, Punta del Moral y Sanlúcar de Guadiana.	APA-06/7	A	2.462,09
40º	APESBG	Sum.	Suministro de material fungible sanitario: material de oftalmología para los Hospitales de Alta Resolución dependientes de la A.P.E. Sanitaria Bajo Guadalquivir.	APESBG-01/1	A	407,11
41º	APESBG	Sum.	Suministro de material fungible sanitario: material de oftalmología para los Hospitales de Alta Resolución dependientes de la A.P.E. Sanitaria Bajo Guadalquivir.	APESBG-01/2	A	50,82
42º	APESBG	Sum.	Suministro de material fungible sanitario: material de oftalmología para los Hospitales de Alta Resolución dependientes de la A.P.E. Sanitaria Bajo Guadalquivir.	APESBG-01/3	A	50,34
43º	APESBG	Sum.	Servicio de alimentación y explotación de comedor para los Hospitales de Alta Resolución de Utrera y Sierra Norte, dependientes de la A.P.E. Sanitaria Bajo Guadalquivir.	APESBG-02/-1	A	252,02
44º	APESBG	Sum.	Servicio de alimentación y explotación de comedor para los Hospitales de Alta Resolución de Utrera y Sierra Norte, dependientes de la A.P.E. Sanitaria Bajo Guadalquivir.	APESBG-02/-2	A	344,11
45º	APESBG	Serv.	Servicio de limpieza del Hospital de Alta Resolución de Lebrija.	APESBG-03	N	26,35
46º	APESCS	Serv.	Asistencia técnica de la formación.	APESCS-01	A	96,20
47º	APESCS	Sum.	Suministro de material exclusivo de Olympus Iberia.	APESCS-02	N	204,92
48º	APESCS	Obra	Redac. proyecto, direc. de obras y ejec. para la obra nueva de las plantas enfriadoras de agua y climatizador, así como refor. y adecuac. bloque quirúrgico de la 2ª planta.	APESCS-03	N	426,31
49º	APESHAG	Serv.	Servicio de limpieza en los Hospitales de la A. P. E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.	ASAG-01	A	4.581,06
50º	APESHAG	Serv.	Servicio de mantenimiento del sistema integrado para la gestión clínica.	ASAG-02	N	423,50
51º	APESHAG	Sum.	Suministro de material de prótesis para artroplastias y cemento.	ASAG-03/1	A	87,47
52º	APESHAG	Sum.	Suministro de material de prótesis para artroplastias y cemento.	ASAG-03/2-3	A	620,12
53º	APESHAG	Sum.	Suministro de material de prótesis para artroplastias y cemento.	ASAG-03/4	A	51,21
54º	APESHAG	Sum.	Suministro de material de prótesis para artroplastias y cemento.	ASAG-03/5	A	80,74
55º	APESHAG	Sum.	Suministro de especialidades farmacéuticas varias.Lote1.	ASAG-04/1	N	67,22
56º	APESHAG	Sum.	Suministro de especialidades farmacéuticas varias.Lote2.	ASAG-04/2	N	72,38
57º	APESHAG	Sum.	Suministro de especialidades farmacéuticas varias.Lote3.	ASAG-04/3	N	49,53
58º	APESHPA	Serv.	Servicio de vigilancia, control y protec. Vigilant. Seg. y auxiliares de servicio.	APESHPA-01	A	1.599,62
59º	APESHPA	Sum.	Suministro actualización Equipo Resonancia Magnética.	APESHPA-02	N	718,74
60º	APESHPA	Sum.	Suministro material fungible sanitario agrupado laboratorio.	APESHPA-03	N	266,20
61º	APESHPA	Sum.	Suministro material fungible sanitario agrupado laboratorio.	APESHPA-04	N	223,85
62º	APESHPA	Sum.	Suministro medicamentos exclusivos Abbvie Spain	APESHPA-05	N	808,96
63º	APESHPA	Sum.	Suministro de medicamento Complejo Protombinico.	APESHPA-06	N	19,22
64º	EPES	Serv.	Helicópteros para el servicio de transporte sanitario aéreo de Andalucía.	EPES-01	A	10.335,63
65º	EPES	Obra	Obras para la construcción de una zona de toma eventual (VFR) en el Municipio de Lucena, en la provincia de Córdoba.	EPES-02	N	96,49
66º	EPES	Obra	Obras para la construcción de una zona de toma eventual (VFR) en el municipio de Grazalema, en la provincia de Cádiz.	EPES-03	N	85,43
67º	EPES	Obra	Obra de reforma del Helipuerto del Hospital Reina Sofía de Córdoba.	EPES-04	N	80,27
68º	EPES	Serv.	Servicio de apoyo logístico y mantenimiento para la infraestructura del dispositivo sanitario del plan Romero 2015.	EPES-05	N	43,79
69º	EPES	Sum.	Sum. de monitores desfibriladores para los equipos de emerg. Sanit. 061 de la EPES.	EPES-06	A	417,45
70º	EPES	Serv.	Servicio de asistencia médico sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos adulto, pediátricos y neonatales para la C. Autónoma de Andalucía.	EPES-07/1	A	1.959,06
71º	EPES	Serv.	Servicio de asistencia médico sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos adulto, pediátricos y neonatales para la C. Autónoma de Andalucía.	EPES-07/2	A	5.652,68
72º	EPES	Serv.	Servicio de asistencia médico sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos adulto, pediátricos y neonatales para la C. Autónoma de Andalucía.	EPES-07/3	A	1.940,40
73º	EPES	Serv.	Servicio de asistencia médico sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos adulto, pediátricos y neonatales para la C. Autónoma de Andalucía.	EPES-07/4	A	2.923,20
74º	EPES	Serv.	Servicio de asistencia médico sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos adulto, pediátricos y neonatales para la C. Autónoma de Andalucía.	EPES-07/5	A	1.418,04
75º	EPES	Serv.	Servicio de asistencia médico sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos adulto, pediátricos y neonatales para la C. Autónoma de Andalucía.	EPES-07/6	A	1.962,00
76º	EPES	Serv.	Servicio de asistencia médico sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos adulto, pediátricos y neonatales para la C. Autónoma de Andalucía.	EPES-07/7	A	2.407,23
77º	EPES	Serv.	Servicio de asistencia médico sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos adulto, pediátricos y neonatales para la C. Autónoma de Andalucía.	EPES-07/8	A	4.441,67
78º	IAPH	Serv.	Adaptación Sist. Económico financiero a los procesos, Suministro, Mantenim. Licencias y Serv. Desarrollo y soporte.	IAPH-01	A	195,17
79º	IAPH	Serv.	Conservación y Restauración de 94 bienes de la colección de BBAA del Museo de Málaga para su exhibición en la futura exposición permanente.	IAPH-02	A	169,05
80º	IAPH	Serv.	Asesoramiento fiscal IAPH.	IAPH-03	N	18,00

\*: A: Procedimiento abierto. N: Procedimiento negociado.

ANEXO V<sup>37</sup>

## CONTRATOS MENORES. POSIBLES FRACCIONAMIENTOS DEL OBJETO DEL CONTRATO

## CONTRATOS DE OBRAS

## AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA

€

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	EJEC. (MESES)	EMPRESA
OBRAS DE RENOVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL GRUPO GR-0940, DIRECCIÓN CASERÍA DEL CERRO C/MODESTO CENDOYA C//MERCED ALTA, EN GRANADA (GRANADA). GR-0940 BLOQUE 2	39.001,00	20/07/2015	3	MARTINEZ Y ORTEGA S.L.
DE ALMANJAYAR 158 VPP, GRANADA (GR-0940).	38.189,00	20/07/2015	3	MARTINEZ Y ORTEGA S.L.
OBRAS DE RENOVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL GRUPO GR-0940, BLOQUE 3, EN C/CASERÍA DEL CERRO, C//MODESTO CENDOYA C//MERCED ALTA, EN BARRADA ALMANJAYAR (GRANADA).	38.941,00	20/07/2015	3	MIGUEL A. LOPEZ SELLER
OBRAS DE RENOVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL GRUPO GR-0940 BLOQUE 5, EN C/CASERÍA DEL CERRO, C/ MODESTO CENDOYA Y C//MERCED ALTA, EN ALMANJAYAR (GRANADA).	39.474,00	20/07/2015	3	MIGUEL A. LOPEZ SELLER
OBRAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO EN C/ CASERÍA DEL CERRO, GRUPO GR-940 BLOQUE 6 EN GRANADA	38.925,00	20/07/2015	3	JOSE ANTONIO ARIZA GUIJARRO "CONSTRUCCIONES Y REFORMAS HIJOS DE PEPIN"
OBRAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO EN C/ CASERÍA DEL CERRO, GRUPO GR-940 BLOQUE 9 EN GRANADA	38.545,00	20/07/2015	3	JOSE ANTONIO ARIZA GUIJARRO "CONSTRUCCIONES Y REFORMAS HIJOS DE PEPIN"
<b>TOTAL (6)</b>	<b>233.075,00</b>			

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

## AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

Objeto del contrato	Importe adjudicación sin IVA (€)	Fecha Aprobación Gasto	Plazo Ejecución (meses)	Adjudicatario
OBRA DE ADECUACIÓN DE PLANTA PRIMERA DE EDIFICIO DE SERVICIOS PARA LOCALES DE OTROS USOS EN EL PUERTO DE CHIPIONA, CADIZ	49.200,00	2015-03-25	1	ATLÁNTICO 18, S.L.
OBRA DE INSTALACIÓN DE VIGAS IPN PARA RECIBIR EMBARCACIONES DE MAYOR ENVERGADURA E INSTALACIÓN DE BARANDILLA DE DEFENSA. OCH563CM. CHIPIONA	48.950,00	2015-07-24	2	ATLÁNTICO 18, S.L.
OBRA DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y CANALONES DE DESAGÜE DE AGUAS PLUVIALES DE LOS LOCALES DE PLANTA PRIMERA EN EDIFICIO DE LOCALES COMERCIALES Y RECUPERACIÓN DEL REVESTIMIENTO DEL LADO INTERIOR DEL MURO-ESPALDÓN EN EL PUERTO DE CHIPIONA	48.990,00	2015-11-23	2	ATLÁNTICO 18, S.L.
<b>TOTAL (3)</b>	<b>147.140,00</b>			

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

<sup>37</sup> Anexo modificado por las alegaciones presentadas.

## CONTRATOS DE SERVICIOS

## AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)

€

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	PLAZO (MESES)	EMPRESA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA ENE - MAY 2015 (2842304)	3.200,00	24-03-2015	5	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA ENE - MAY 2015 (2850742)	3.200,00	24-03-2015	5	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA ENE - MAY 2015 (2857496)	3.200,00	24-03-2015	5	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA ENE - MAY 2015 (2867168)	3.200,00	24-03-2015	5	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA ENE - MAY 2015 (9111558)	3.441,00	24-03-2015	5	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO - SEPT 2015 (2892562)	3.441,00	03-07-2015	4	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO - SEPT 2015 (2892561)	3.441,00	03-07-2015	4	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO - SEPT 2015 (2908039)	3.441,00	03-07-2015	4	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO - SEPT 2015 (2916680)	3.441,00	03-07-2015	4	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA OCTUBRE-DICIEMBRE 2015 (2927802)	3.441,00	10-11-2015	3	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA OCTUBRE-DICIEMBRE 2015 (2932090)	3.441,00	10-11-2015	3	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA OCTUBRE-DICIEMBRE 2015 (2940612)	3.441,00	10-11-2015	3	EULEN SA
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA (2.269)	4.595,00	24-03-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA (3.042)	4.595,00	24-03-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA (3.880)	4.595,00	24-03-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO-AGOSTO 15 (4910)	4.595,00	03-07-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO-AGOSTO 15 (5.472)	4.595,00	03-07-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO-AGOSTO 15 (6.484)	4.595,00	03-07-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE 15 (7.058)	4.595,00	03-09-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE 15 (7.934)	4.595,00	03-09-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE 15 (8.852)	4.595,00	03-09-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA DICIEMBRE 15 (9.584)	4.595,00	23-11-2015	3	LIMCAMAR S.L.
CONTRATACIÓN DE LIMPIEZA PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (A 189)	11.313,00	13-02-2015	3	VERDIBLANCA. ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CONTRATACIÓN DE LIMPIEZA PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (A 229)	5.656,00	13-02-2015	3	VERDIBLANCA. ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CONTRATACIÓN DE SERV. DE LIMPIEZA PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (A 261)	4.114,00	13-04-2015	3	VERDIBLANCA. ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CONTRATACIÓN DE SERV. DE LIMPIEZA PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (A 333)	10.285,00	13-04-2015	3	VERDIBLANCA. ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CONTRATACIÓN DE SERV. DE LIMPIEZA PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (A 376)	3.599,00	13-04-2015	3	VERDIBLANCA. ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
SERV. DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (411115010030)	9.338,00	10-03-2015	2	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.
SERV.S DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (411115010031)	6.398,00	19-01-2015	1	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.
SERV.S DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (411115030121)	11.497,00	19-01-2015	1	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.
SERV.S DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (411115030122)	3.312,00	13-02-2015	1	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.
SERV.S DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (411115030140)	14.421,00	13-02-2015	1	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.
SERV.S DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (411115040199)	15.200,00	20-03-2015	1	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EDIFICIO BIC GRANADA (V/198/15)	7.305,00	24-03-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EDIFICIO BIC GRANADA (V/563/15)	7.305,00	24-03-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA MAR-ABR 2015 (V/857/15)	7.305,00	24-03-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA MAR-ABR 2015 (V/1251/15)	7.305,00	24-03-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	PLAZO (MESES)	EMPRESA
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA MAY-JUN 2015 (V/2097/15)	7.305,00	11-06-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA JUL-AGOST 2015 (V/2386/15)	7.305,00	03-07-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA JUL-AGOST 2015 (V/2615/15)	7.305,00	03-07-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA MAY-JUN 2015 (V/3294 /15)	7.305,00	11-06-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA SEPT 2015 (V / 3328 /15)	7.305,00	03-09-2015	1	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA OCTUBRE Y NO- VIEMBRE 2015 (V / 3728 / 15)	7.305,00	23-11-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA OCTUBRE Y NO- VIEMBRE 2015 (V /3727 /15)	7.305,00	23-11-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA DICIEMBRE 2015 (V /4276 /15)	7.305,00	11-12-2015	1	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA DICIEMBRE 15 (9.584)	4.595,00	23/11/2015	3	LIMCAMAR, S.L.
<b>TOTAL (46)</b>	<b>273.666,00</b>			

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

#### AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL COSTA DEL SOL

€

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	EMPRESA
SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CARE	10.398,27	04/11/2015	ISS FACILITY SERVICES S.A
SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CARE	10.398,30	04/11/2015	ISS FACILITY SERVICES S.A
SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CARE	10.398,30	10/11/2015	ISS FACILITY SERVICES S.A
PRUEBAS NO INCLUIDAS EN CATALO	7.417,64	14/01/2015	REFERENCE LABORATORY S.A.
PRUEBAS NO INCLUIDAS EN CATALO	10.965,68	14/01/2015	REFERENCE LABORATORY S.A.
PRUEBAS NO INCLUIDAS EN CATALO	7.043,56	14/01/2015	REFERENCE LABORATORY S.A.
MES SEPTIEMBRE SEGÚN FACTURA	3.552,04	20/01/2015	REFERENCE LABORATORY S.A.
FACTURACION MESES DICIEMBRE 20	11.738,64	24/06/2015	REFERENCE LABORATORY S.A.
MES MARZO2015 (SEGUN FACTURA)	3.766,16	21/08/2015	REFERENCE LABORATORY S.A.
<b>TOTAL (9)</b>	<b>75.678,59</b>		

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

#### AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA ALTO GUADALQUIVIR

€

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	EJECUCIÓN (MESES)	EMPRESA
COMIDA PERSONAL	14.527,27	26/03/2015	10	FRANCISCO GONZALEZ CAMPOS
COMIDA PERSONAL	11.363,64	24/09/2015	3	FRANCISCO GONZALEZ CAMPOS
<b>TOTAL (2)</b>	<b>25.890,91</b>			

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

## AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL DE PONIENTE ALMERÍA

€

OBJETO	IMPORTE	EMPRESA
ACTUALIZACION PROGRAMA AURORA	15.680,00	CERNER IBERICA S.L.
DESARROLLO DE AURORA PARA LA NUEVA CODI	17.976,63	CERNER IBERICA S.L.
01-04 a 07-04'15. VIGILANCIA Y SEGURIDAD	12.659,37	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD
08-04 a 14-04'15. VIGILANCIA Y SEGURIDAD	12.659,37	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD
15-05 a 31-05'15. VIGILANCIA Y SEGURIDAD	30.744,19	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD
01-06 a 14-06'15. VIGILANCIA Y SEGURIDAD	25.318,74	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD
15-06 a 30-06'15. VIGILANCIA Y SEGURIDAD	28.935,70	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD
01-07 a 11-07-15. VIGILANCIA Y SEGURIDA	19.893,28	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD
12-07 a 31-07-15. VIGILANCIA Y SEGURIDA	36.169,65	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD
01-08 a 06-08-15. VIGILANCIA Y SEGURIDAD	10.850,89	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD
PART MAY'15 PON.SERV.LOGOPEDIA ZBS ROQU	1.744,40	NORMA BEGOÑA PEREZ DIAZ
JUN'15 PON.SERV.LOGOPEDIA ZBS ROQU	3.518,20	NORMA BEGOÑA PEREZ DIAZ
JUL'15 PON.SERV.LOGOPEDIA ZBS ROQU	3.415,30	NORMA BEGOÑA PEREZ DIAZ
AGO'15 PON.SERV.LOGOPEDIA ZBS ROQU	1.690,50	NORMA BEGOÑA PEREZ DIAZ
SEP'15 PON.SERV.LOGOPEDIA ZBS ROQU	3.733,80	NORMA BEGOÑA PEREZ DIAZ
OCT'15 PON.SERV.LOGOPEDIA ZBS ROQU	3.719,10	NORMA BEGOÑA PEREZ DIAZ
NOV'15 PON.SERV.LOGOPEDIA ZBS ROQU	3.792,60	NORMA BEGOÑA PEREZ DIAZ
RESTO-NOV'15 PON.SERV.LOGOPEDIA ZBS ROQU	53,90	NORMA BEGOÑA PEREZ DIAZ
ENERO'15_SERV. HEMODIALISIS DOMICIL.	2.508,00	PALEX MEDICAL, S.A.
FEBRE'15_SERV. HEMODIALISIS DOMICIL.	2.166,00	PALEX MEDICAL, S.A.
MARZO'15_SERV. HEMODIALISIS DOMICIL.	2.508,00	PALEX MEDICAL, S.A.
ABRIL'15_SERV. HEMODIALISIS DOMICIL.	2.394,00	PALEX MEDICAL, S.A.
MAYO'15_SERV. HEMODIALISIS DOMICIL.	2.508,00	PALEX MEDICAL, S.A.
JUNIO'15_SERV. HEMODIALISIS DOMICIL.	2.508,00	PALEX MEDICAL, S.A.
JULIO'15_SERV. HEMODIALISIS DOMICIL.	2.166,00	PALEX MEDICAL, S.A.
AGOSTO'15_SERV. HEMODIALISIS DOMICIL.	2.508,00	PALEX MEDICAL, S.A.
SEPTIE'15_SERV. HEMODIALISIS DOMICIL.	2.166,00	PALEX MEDICAL, S.A.
OCTUBRE'15_SERV. HEMODIALISIS DOMICIL.	2.280,00	PALEX MEDICAL, S.A.
NOVIEMB'15_SERV. HEMODIALISIS DOMICIL.	6.726,00	PALEX MEDICAL, S.A.
SEPTIE'15 P_JOSE RUIZ LOPEZON SERV.LOGOP	2.044,35	UTE LOGOPEDIA 2013
OCTUB'15 P_JOSE RUIZ LOPEZON SERV.LOGOP	2.509,65	UTE LOGOPEDIA 2013
NOVIE'15 P_JOSE RUIZ LOPEZON SERV.LOGOP	2.524,50	UTE LOGOPEDIA 2013
SEPTI'15 P+T_FRANCOIS NAUBRON SERV.LOGOP	1.183,05	UTE LOGOPEDIA 2013
OCTUB'15 T_FRANCOIS NAUBRON SERV.LOGOP	1.316,70	UTE LOGOPEDIA 2013
OCTUB'15 P_FRANCOIS NAUBRON SERV.LOGOP	430,65	UTE LOGOPEDIA 2013
NOVIE'15 T_FRANCOIS NAUBRON SERV.LOGOP	1.267,20	UTE LOGOPEDIA 2013
NOVIE'15 P_FRANCOIS NAUBRON SERV.LOGOP	326,70	UTE LOGOPEDIA 2013
SERV. DE LOGOPEDIA ZBS DE ADRA.	17.999,00	UTE LOGOPEDIA 2013
ENE'15.DEL 09-01 A 31-01 MED-SOCIOCULT	16.958,30	CLECE, S.A.
FEB'15.PONIENTE.MEDIADORES SOCIOCULT	16.958,30	CLECE, S.A.
MAR'15.PONIENTE.MEDIADORES SOCIOCULT	16.958,30	CLECE, S.A.
ABR'15.PONIENTE.MEDIADORES SOCIOCULT	16.958,30	CLECE, S.A.
MAY'15.PONIENTE.MEDIADORES SOCIOCULT	16.958,30	CLECE, S.A.
JUN'15.PONIENTE.MEDIADORES SOCIOCULT	16.958,30	CLECE, S.A.
JUL'15.PONIENTE.MEDIADORES SOCIOCULT	16.958,30	CLECE, S.A.
AGO'15.PONIENTE.MEDIADORES SOCIOCULT	16.958,30	CLECE, S.A.
SEP'15.PONIENTE.MEDIADORES SOCIOCULT	16.958,30	CLECE, S.A.
OCT'15.PONIENTE.MEDIADORES SOCIOCULT	16.958,30	CLECE, S.A.
NOV'15.DEL 01-11 A 08-11 MED-SOCIOCULT	16.958,30	CLECE, S.A.
1T-15. PRUEBAS EXTERNAS LAB.	18.000,00	INSTI. DE SALUD CARLOS III
2T-15. PRUEBAS EXTERNAS LAB.	18.000,00	INSTI. DE SALUD CARLOS III
ENE-FEB_LOJ'15_MAT. FOTOCOPIADORAS	3.000,00	ALMERIMATIK (SIST.INFORMATICOS S.A)
MARZO_LOJ'15_MAT. FOTOCOPIADORAS	3.000,00	ALMERIMATIK (SIST.INFORMATICOS S.A)
ABRIL_LOJ'15_MAT. FOTOCOPIADORAS	3.000,00	ALMERIMATIK (SIST.INFORMATICOS S.A)
MAYO_LOJ'15_MAT. FOTOCOPIADORAS	3.000,00	ALMERIMATIK (SIST.INFORMATICOS S.A)
JUNIO_LOJ'15_MAT. FOTOCOPIADORAS	3.000,00	ALMERIMATIK (SIST.INFORMATICOS S.A)
JULIO_LOJ'15_MAT. FOTOCOPIADORAS	3.000,00	ALMERIMATIK (SIST.INFORMATICOS S.A)
AGOST_LOJ'15_MAT. FOTOCOPIADORAS	3.000,00	ALMERIMATIK (SIST.INFORMATICOS S.A)
SEPTI_LOJ'15_MAT. FOTOCOPIADORAS	3.000,00	ALMERIMATIK (SIST.INFORMATICOS S.A)
OCTUB_LOJ'15_MAT. FOTOCOPIADORAS	3.000,00	ALMERIMATIK (SIST.INFORMATICOS S.A)
NOV-DIC_LOJ'15_MAT. FOTOCOPIADORAS	3.000,00	ALMERIMATIK (SIST.INFORMATICOS S.A)
16.04 A 30.04'15_P RESONANCIA ABIERTA	18.000,00	RESONANCIA ABIERTA ALCABAZA S.L
MAYO'15_P+T RESONANCIA ABIERTA	18.000,00	RESONANCIA ABIERTA ALCABAZA S.L
JUNIO'15_P+T RESONANCIA ABIERTA	18.000,00	RESONANCIA ABIERTA ALCABAZA S.L
JULIO'15_P+T RESONANCIA ABIERTA	18.000,00	RESONANCIA ABIERTA ALCABAZA S.L
AGOSTO'15_P+T RESONANCIA ABIERTA	18.000,00	RESONANCIA ABIERTA ALCABAZA S.L

OBJETO	IMPORTE	EMPRESA
SEPTI'15 T RESONANCIA ABIERTA	18.000,00	RESONANCIA ABIERTA ALCABAZA S.L
SEPTI'15 P RESONANCIA ABIERTA	18.000,00	RESONANCIA ABIERTA ALCABAZA S.L
FEBRERO'15 BOLSA HORAS DE TRABAJO	12.984,60	NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S. A.
MARZO'15 BOLSA HORAS DE TRABAJO	12.984,60	NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S. A.
ABRIL'15 BOLSA HORAS DE TRABAJO	12.984,60	NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S. A.
MAYO'15 BOLSA HORAS DE TRABAJO	12.984,60	NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S. A.
JUNIO'15 BOLSA HORAS DE TRABAJO	12.984,60	NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S. A.
<b>TOTAL (63)</b>	<b>735.468,92</b>	

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

#### EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS

€

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	EJECUCIÓN (MESES)	EMPRESA
SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.151,40	26/01/2015		DE PABLOS E.O.S., S.L
SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.862,00	05/02/2015		DE PABLOS E.O.S., S.L
SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.009,28	11/03/2015		DE PABLOS E.O.S., S.L
SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.772,24	08/04/2015		DE PABLOS E.O.S., S.L
SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.278,56	05/05/2015		DE PABLOS E.O.S., S.L
SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.286,04	08/06/2015		DE PABLOS E.O.S., S.L
SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.338,40	06/07/2015		DE PABLOS E.O.S., S.L
SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.143,92	06/08/2015		DE PABLOS E.O.S., S.L
SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.368,32	10/09/2015		DE PABLOS E.O.S., S.L
SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.338,40	02/10/2015		DE PABLOS E.O.S., S.L
SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.099,04	10/11/2015		DE PABLOS E.O.S., S.L
SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.567,96	09/12/2015		DE PABLOS E.O.S., S.L
<b>TOTAL (12)</b>	<b>51.215,56</b>			

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

#### AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA

€

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	PLAZO (MESES)	EMPRESA
MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN ANUAL,(2015), DEL SOPORTE HARDWARE PARA HP EVA DE AVRA.	17.810,00	26/02/2015	12	HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, S.L
MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN ANUAL,(2015), DEL SOPORTE HARDWARE PARA SERVIDORES CORPORATIVOS HP DE EPSA -.	16.631,00	26/02/2015	1	HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, S.L
MANTENIMIENTO Y SOPORTE ANUAL ORACLE BPM - DESARROLLO – 2015	3.280,00	12/01/2015	12	ORACLE IBERICA S.R.L.
MANTENIMIENTO Y SOPORTE ANUAL DE ORACLE BPM -PRODUCCION-	16.399,00	12/01/2015	12	ORACLE IBERICA S.R.L.
<b>TOTAL (4)</b>	<b>54.120,00</b>			

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

#### INSTITUTO ANDALUZ DE PATRIMONIO HISTÓRICO

€

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	PLAZO (MESES)	EMPRESA
CONSERVACIÓN Y REST. 32 PIEZAS CERÁMICA FENICIA E INDIGENA DEL MUSEO DE MÁLAGA PARA SU EXHIBICIÓN	14.627,27	03-02-2015	7	REGLA SÁNCHEZ NAVARRO
CONSERVACIÓN Y REST. 37 PIEZAS CERÁMICA ROMANA DEL MUSEO DE MÁLAGA PARA SU EXHIBICIÓN EN LA FUTURA EXP. PERMANENTE	7.501,65	03-02-2015	4	TOCINO RENTERO, GEMA
CONSERVACIÓN Y REST. DE 58 PIEZAS DE CERÁMICA FENICIA, ROMANA E INDÍGENA, VISIGODA E ISLÁMICA DEL MUSEO DE MÁLAGA	10.219,01	03-02-2015	5	DELGADO GONZÁLEZ, JESÚS
<b>TOTAL (3)</b>	<b>32.347,93</b>			

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

## 10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

### CUADRO RESUMEN DE ALEGACIONES

Alegación	Materia	Admitida	Admitida Parcialmente	NO ADMITIDAS		
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
Alegación nº 1	Contratación P.			X		
Alegación nº 2	Contratación P.			X		
Alegación nº 3	Contratación P.			X		
Alegación nº 4	Contratación P.			X		
Alegación nº 5	Contratación P.			X		
Alegación nº 6	Contratación P.				X	
Alegación nº 7	Contratación P.			X		
Alegación nº 8	Contratación P.			X		
Alegación nº 9	Contratación P.			X		
Alegación nº 10	Contratación P.	X				
Alegación nº 11	Contratación P.	X				
Alegación nº 12	Contratación P.			X		
Alegación nº 13	Contratación P.	X				
Alegación nº 14	Contratación P.	X				
Alegación nº 15	Contratación P.					X
Alegación nº 16	Contratación P.		X			
Alegación nº 17	Contratación P.		X			
Alegación nº 18	Contratación P.		X			
Alegación nº 19	Contratación P.				X	
Alegación nº 20	Contratación P.					X
Alegación nº 21	Contratación P.	X				
Alegación nº 22	Contratación P.					X
Alegación nº 23	Contratación P.				X	
Alegación nº 24	Contratación P.				X	
Alegación nº 25	Contratación P.			X		
Alegación nº 26	Contratación P.			X		
Alegación nº 27	Contratación P.				X	
Alegación nº 28	Contratación P.				X	
Alegación nº 29	Contratación P.				X	
Alegación nº 30	Contratación P.		X			
Alegación nº 31	Contratación P.		X			
Alegación nº 32	Contratación P.			X		
Alegación nº 33	Contratación P.				X	
Alegación nº 34	Contratación P.		X			

Alegación	Materia	Admitida	Admitida Parcialmente	NO ADMITIDAS		
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
Alegación nº 35	Contratación P.	X				
Alegación nº 36	Contratación P.	X				
Alegación nº 37	Contratación P.		X			
Alegación nº 38	Contratación P.		X			
Alegación nº 39	Contratación P.		X			
Alegación nº 40	Contratación P.		X			
Alegación nº 41	Contratación P.		X			
Alegación nº 42	Contratación P.		X			
Alegación nº 43	Contratación P.			X		
Alegación nº 44	Contratación P.		X			
Alegación nº 45	Contratación P.			X		
Alegación nº 46	Contratación P.			X		
Alegación nº 47	Contratación P.		X			
Alegación nº 48	Contratación P.		X			
Alegación nº 49	Contratación P.		X			
Alegación nº 50	Contratación P.			X		
Alegación nº 51	Contratación P.			X		
Alegación nº 52	Contratación P.			X		
Alegación nº 53	Contratación P.					X
Alegación nº 54	Contratación P.			X		
Alegación nº 55	Contratación P.		X			
Alegación nº 56	Contratación P.			X		
Alegación nº 57	Contratación P.			X		
Alegación nº 58	Contratación P.	X				
Alegación nº 59	Contratación P.				X	
Alegación nº 60	Contratación P.		X			
Alegación nº 61	Contratación P.	X				
Alegación nº 62	Contratación P.			X		
Alegación nº 63	Contratación P.		X			
Alegación nº 64	Contratación P.		X			
Alegación nº 65	Contratación P.		X			
Alegación nº 66	Contratación P.		X			
Alegación nº 67	Contratación P.			X		
Alegación nº 68	Contratación P.				X	
Alegación nº 69	Contratación P.		X			
Alegación nº 70	Contratación P.		X			
Alegación nº 71	Contratación P.				X	
Alegación nº 72	Contratación P.	X				
Alegación nº 73	Contratación P.	X				
Alegación nº 74	Contratación P.			X		



Alegación	Materia	Admitida	Admitida Parcialmente	NO ADMITIDAS			
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 75	Contratación P.		X				
Alegación nº 76	Contratación P.	X					
Alegación nº 77	Contratación P.	X					
Alegación nº 78	Contratación P.		X				
Alegación nº 79	Contratación P.			X			
Alegación nº 80	Contratación P.	X					
Alegación nº 81	Contratación P.			X			
Alegación nº 82	Contratación P.				X		
Alegación nº 83	Contratación P.				X		
Alegación nº 84	Contratación P.		X				
<b>TOTALES</b>		<b>14</b>	<b>27</b>	<b>26</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>84</b>

#### **ALEGACIÓN Nº 1, Expediente AAE/1. OTROS ASUNTOS/OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINION. Epígrafe 6, pág. 10, punto 32 y cuadro nº 6. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Para la determinación del precio de licitación, se tuvo en cuenta el alcance del contrato y el contenido de los servicios demandados en el mismo, atendiendo al precio general del mercado, tal y como establece el artículo 87 del TRLCSP.*

*La baja en el importe de adjudicación, no implica de forma determinante, en el caso del expediente de referencia, que el precio de licitación no estuviese adecuadamente estimado o no atendiese al precio general del mercado, ya que hubo licitadores que presentaron proposiciones económicas de importe superior a la del adjudicatario.*

*Asimismo, en este expediente de contratación, la proposición económica no era el único criterio de adjudicación previsto en el PCAP, con una ponderación del 70%, sino que, en el mismo, se fijaban unos criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, con una ponderación de un 30%. Así, en el caso de ARENA MEDIA COMUNICADOS ESPAÑA, S.A., la ponderación de la oferta económica junto con el resultado del análisis y valoración técnica de los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, determinaron la adjudicación a su favor.*

*A la vista de lo expuesto anteriormente, consideramos que el presupuesto de licitación está correctamente determinado.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el cuadro nº 6 del informe se ponen de manifiesto unos datos que se consideran objetivos, cuales son las bajas de adjudicación que se consideran significativas (superiores al 30%) que se producen en algunos de los expedientes fiscalizados. Entre ellas se incluye la relativa al expediente AAE-01 (34,06%). Este dato no resulta rebatido ni desvirtuado por la alegación presentada.

Como posibles causas de estas bajas se alude en el informe al hecho de que los presupuestos de licitación de los contratos no estuviesen adecuadamente estimados, o no atiendan al precio general del mercado, como requiere el artículo 87 del TRLCSP. También pudieran obedecer a la tendencia de los contratistas a asegurarse la adjudicación de los contratos. Pero no se asevera que obedezcan a alguna de ellas en concreto.

La alegación presentada discrepa de lo manifestado en el informe sobre la posibilidad de que el importe de licitación del Expediente AAE/1 no estuviera adecuadamente estimado, puesto que aluden a que hubo licitadores cuyas proposiciones económicas eran superiores a las del adjudicatario.

A ello cabe objetar que a pesar de que la adjudicataria presentase una baja de un 34,06%, dos empresas licitadoras (que no resultaron adjudicatarias) presentaron ofertas que alcanzaban bajas del 40,02%, e, incluso, el 41,26% sobre el precio de licitación. Lo expuesto permite mantener lo expresado en el informe y no admitir el contenido de la alegación.

La segunda parte de la alegación cabe considerarla como una justificación.

---

**ALEGACIÓN Nº 2, Expediente AAE/1 Revisión de los expedientes de contratación. Epígrafe 8. 3.2, pág. 22. Punto A.17 párrafo segundo. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En relación con la cuestión señalada respecto de la dilación en la formalización del contrato, debe señalarse que el procedimiento de licitación se llevó a cabo con la máxima celeridad, habida consideración de la complejidad del objeto del contrato.*

*El expediente de contratación se inició el 2 de octubre de 2014, siendo publicado el mismo en el perfil del contratante de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo el día 3 de octubre de 2014, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE nº S193, de 8 de octubre de 2014) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 204 de 20 de octubre). El plazo para la presentación de ofertas finalizó el día 25 de noviembre de 2014 y a partir de dicha fecha los distintos trámites se fueron sucediendo en intervalos cortos de tiempo. En este sentido, cabe destacar que los trámites que más tiempo requirieron fueron los siguientes:*

- *Elaboración del informe técnico de valoración. Las ofertas de licitadores presentaban una estructura y contenidos muy heterogéneos que añadieron una enorme complejidad a la hora de realizar las valoraciones, garantizando en todo momento, una valoración objetiva y ajustada al contenido de las ofertas presentadas.*
- *El cambio en persona de uno de los representantes de la adjudicataria, que motivó llevar a cabo los trámites necesarios para que dicho cambio quedara acreditado.*

*El 15 de junio de 2015 se suscribió el contrato con ARENA MEDIA COMMUNICATIONS, S.A. y de forma inmediata se iniciaron los trabajos objeto del mismo.*

*Respecto al plazo de ejecución, indicar que en los pliegos se establezca un "plazo máximo" de un año a partir de la firma del contrato, con la previsión de que en caso de agotarse el presupuesto previsto antes de la fecha límite, se entenderla también como finalizada la vigencia del mismo. De conformidad con lo anterior, el período de ejecución de un año se establecía con carácter máximo y*

*no implicaba que las actuaciones objeto del mismo debieran llevarse a cabo necesariamente abarcando la totalidad de dicho periodo temporal. Asimismo, hemos de tener en cuenta que, en el plazo de ejecución del contrato, se incluían no sólo la campaña de medios, sino todos los trabajos necesarios para ponerla en marcha y evaluarla.*

*Una vez concluida la campaña en medios, llevada a cabo durante los meses de septiembre y octubre, la empresa realizó durante los meses de noviembre y diciembre, a los que afectaba la limitación de publicidad por la convocatoria de elecciones antes señalada, los trabajos de evaluación de la campaña, que se plasmaron en un informe final de cierre de la misma y en la elaboración y producción de un video institucional en versión inglés y castellano, los cuales fueron entregados a la Agencia en el mes de diciembre.*

*En conclusión, la ejecución del contrato no se limitó a los dos meses de la campaña, sino que llevó aparejado un trabajo previo de aproximadamente dos meses, que se inició con carácter inmediato a la formalización del contrato, posteriormente se desarrolló la campaña que duró otros dos meses y por último se elaboraron los trabajos de evaluación de la misma que finalizaron en el mes de diciembre de 2015, siendo por tanto, la duración total del contrato de más de seis meses, alcanzándose resultados superiores a los inicialmente previstos.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La dilación producida en la tramitación del expediente, expresada en el informe, queda de manifiesto en la propia alegación donde se reconoce que el expediente se inició el 2 de octubre de 2014, y el contrato se formalizó el 15 de junio de 2015 (8 meses y 13 días), alegándose, como justificación del plazo transcurrido, la complejidad del objeto.

De otra parte, debe señalarse como el objeto fundamental del Plan de Comunicación e Impulso era el de informar y concienciar a la ciudadanía sobre los aspectos más significativos de la política de Cohesión de la UE, del programa operativo FEDER, del impulso a la construcción sostenible en Andalucía, del nuevo modelo de construcción sostenible, etc. Se quiere decir con ello que cuanto mayor hubiese sido el plazo de difusión y de cobertura del mismo en el tiempo, mayor eficacia se habrá conseguido en el objetivo que perseguía el contrato. De hecho, en el PCAP se establecía un plazo "máximo de un año".

En este sentido la propia propuesta de la empresa adjudicataria era desarrollar la campaña fundamentalmente para el primer trimestre de 2015 y una segunda oleada de mantenimiento para los meses de septiembre y octubre. Sin embargo, en el informe final del cierre de campaña presentado por la empresa adjudicataria, se observa como el Plan de Actuación General definitivo se desarrolló desde el 14 al 28 de septiembre de 2015, y desde el 5 al 26 de octubre, por lo que se acortó de forma significativa, por los motivos expuestos en el señalado informe, el periodo de trabajo desarrollado.

A mayor abundamiento y en este mismo sentido de prolongar la difusión del Plan, en el PPT se establecía (como alcance de los trabajos) la entrega periódica y al menos "con carácter trimestral" de informes de repercusión en medios de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del contrato, así como informes de "carácter mensual" cualitativos y cuantitativos de impacto.

La propia alegación reconoce como la campaña se llevó a cabo durante los meses de septiembre y octubre, si bien añade que durante noviembre y diciembre se efectuaron los trabajos de evaluación y dos meses antes de septiembre y octubre, los trabajos previos, para justificar que en total fueron 6 meses la duración del contrato.

Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 3, Expediente AAE/1 revisión de los expedientes de contratación. Epígrafe 8.3.2, pág.22. Punto A.17 Párrafo tercero. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Respecto al hecho de haber superado el plazo establecido en el artículo 151,3 del TRLCSP, para adjudicar el contrato es preciso señalar lo puesto de manifiesto por el Informe 11/2011 de 4 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se señala que la adjudicación del contrato no está sometida a ningún plazo preclusivo o de caducidad, no siendo por tanto, invalidante un retraso en llevar a cabo la adjudicación del expediente señalado, ya que lo relevante es el interés público al que se dirige la prestación que constituye el objeto del contrato. Por otra parte, el citado retraso, además de breve (3 días), no fue objeto de impugnación ni en vía administrativa, ni en vía contenciosa- por parte de ninguno de los licitadores de dicho expediente, deviniendo, por tanto, firme la referida resolución de adjudicación. No compartiendo por tanto esta cuestión observada.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el informe se pone de manifiesto como se ha incurrido en un incumplimiento del artículo 151.3 del TRLCSP ya que se supera el plazo de 5 días para adjudicar el contrato desde la presentación de la documentación requerida. Esta irregularidad no resulta desvirtuada por la alegación presentada. El informe no se pronuncia sobre si se trata de un acto invalidante o no, tal cual cuestiona la alegación, ni si el retraso es de mayor o menor calado.

Por lo expuesto no debe admitirse la alegación presentada.

---

**ALEGACIÓN Nº 4, Expediente AAE/1. Resumen incidencias detectadas en los expedientes fiscalizados adjudicados en 2015. Anexo II, Págs. 43 y 44. Incidencia nº 2. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y a las características del objeto del contrato, en el expediente de referencia, el PCAP establecía criterios de adjudicación ponderables de forma automática (proposición económica), con una ponderación de un 70% y criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, con una ponderación de un 30%.*

*Asimismo, señalar que los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor aparecen detallados en el Anexo IV del PCAP (Propuesta de Plan de Comunicación, Propuesta de funcionamiento y coordinación y Mejoras técnicas) y la necesidad de los mismos, deriva del propio objeto del contrato, para conseguir, la mayor adaptación posible de las ofertas de los licitadores a los requisitos indicados tanto en el PCAP como en el PPT.*

*A la vista de lo expuesto anteriormente, entendemos que los criterios de adjudicación quedan justificados adecuadamente atendiendo al objeto y finalidad del contrato.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia 2.** *Los criterios de adjudicación no se justifican adecuadamente en la fase preparatoria del expediente.*

Conforme al artículo 109.4 del TRLCSP (referido a la iniciación y al contenido del expediente de contratación) en la fase preparatoria del expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Asimismo, los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en los anuncios de licitación de todos los diarios oficiales, según requiere el artículo 150.5 del TRLCSP.

En el informe se pone de manifiesto como en determinados expedientes (entre ellos el que es objeto de alegación) no consta una justificación documental adecuada sobre la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar los contratos ni sobre la ponderación que se da a los mismos, en perjuicio de los principios de transparencia y objetividad contenidos en el artículo 1 del TRLCSP.

En definitiva, la alegación argumenta que los criterios de adjudicación se adecuan al objeto del contrato, supuesto que no se cuestiona en el informe, ya que la irregularidad apuntada se refiere a la falta de justificación de dichos criterios en la memoria o fase inicial del expediente.

Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 5, Expediente AAE/1. Resumen de incidencias detectadas en los expedientes fiscalizados adjudicados en 2015. Anexo II, Págs. 43 y 44. Incidencia nº 3. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En el expediente de contratación de referencia, el precio estaba determinado, tal y como figura en el PCAP a tanto alzado y hay que ponerlo en relación con la descripción que se hace en la memoria justificativa respecto del objeto del contrato y del alcance de las prestaciones previstas en el mismo, que aparecen ampliamente descritas en el PPT elaborado por la unidad gestora y que comprendían tanto el diseño, planificación, asistencia técnica y ejecución del Plan de Comunicación de Impulso a la Construcción Sostenible en Andalucía. No compartiendo por tanto esta cuestión observada.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia 3.** *No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado.*

El art. 87 del TRLCSP regula el precio en los contratos del sector público, determinando que la retribución al contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésa u otras Leyes así lo prevean. La fijación de un precio cierto, o el modo de determinarlo, forma parte del contenido mínimo del contrato (art. 26.1.f TRLCSP).

Matizando un poco más, el artículo 87.2 TRLCSP articula el sistema de determinación de precio de los contratos del sector público en dos modelos básicos: el de precios unitarios y el de precio a tanto alzado. Así, el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Conforme al art. 197.a) RGLCAP, el precio a tanto alzado es el precio fijado de forma global en el que no se utilizan precios unitarios o descompuestos y que va referido a la totalidad del objeto del contrato o aquella parte del mismo susceptibles de entrega parcial por estar así previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para los contratos de servicios el artículo 302 del TRLCSP regula la determinación del precio señalando que en el pliego de cláusulas administrativas se establecerá el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, **o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.**

En el expediente no queda justificado el que “no sea posible o conveniente la descomposición del presupuesto de licitación,” descomposición que se hace aconsejable atendiendo el valor estimado del mismo 1.103.520 €.

Tal como expresa la alegación, el presupuesto de licitación del contrato cuestionado está calculado a tanto alzado, según queda además recogido en la memoria justificativa, “tras el análisis de los contratos externos precedentes de objeto similar contratados por la propia Agencia Andaluza de la Energía.”

Es más, el tema de la no acreditación de la imposibilidad o inconveniencia de la descomposición del presupuesto ha de poner en relación con lo expresado en el cuadro nº 6 del informe y con la alegación nº 1. Es decir, en el contrato de referencia la adjudicataria presenta una baja de un 34,06%, y dos empresas licitadoras (que no resultaron adjudicatarias) presentaron ofertas que alcanzaban bajas del 40,02%, e, incluso, el 41,26% sobre el precio de licitación. Estas bajas significativas son muestras de que el presupuesto de licitación pudiese no estar adecuadamente justificado o estimado como requiere el artículo 87 del TRLCSP.

Todo lo expuesto permite mantener lo expresado en el informe y no admitir el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 6 Expediente AAE/1 resumen de incidencias detectadas en los expedientes fiscalizados adjudicados en 2015 (ANEXO II, Págs. 43 y 44). Incidencia 7. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En relación a esta cuestión, Indicar que la Independencia en la valoración de criterios evaluables mediante juicios de valor, quedó totalmente garantizada, tal y como resulta del Informe de la Comisión Técnica encargada de la evaluación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor y que fue entregado a la Mesa de contratación. En dicho*

*informe, y con objeto de clarificar al máximo posible la valoración realizada, se recoge Información descriptiva de lo ofertado por cada uno de los licitadores, como evidencia documental para argumentar y apoyar la valoración realizada. La Mesa de contratación, mostró su conformidad a la metodología aplicada, al entender que la misma promovía la igualdad y concurrencia de los licitadores.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia 7.** Se produce coincidencias entre los miembros de la Mesa de contratación y los de la Comisión técnica.

La alegación presentada no desvirtúa la cuestión puesta de manifiesto en el Anexo II, incidencia nº 7, en el que se critica la coincidencia entre los miembros de la Mesa de Contratación y los de la Comisión técnica. No obstante, entiende que la independencia en la valoración de los criterios subjetivos queda garantizada con el informe técnico emitido. Cuestión no discutida en el informe.

De entrada, debe ponerse de manifiesto que en el informe no se está señalando el incumplimiento de normativa alguna. Ello se deduce de la propia estructura del informe. Precisamente por ello dicho punto alegado se incluye en el epígrafe "Otros asuntos/observaciones que no afectan a la opinión". En el caso de haberse tratado de un incumplimiento estaría contenido en el epígrafe "Fundamento de la opinión con salvedades".

La disociación entre los miembros de la Mesa de contratación y los de la Comisión Técnica, habida cuenta del distinto cometido de cada uno de ellos dentro del procedimiento de contratación, ha sido recomendada de forma reiterada por esta Institución en todos los informes de contratación pública. Disociación que tiene carácter obligatorio en la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

Al producirse dicha coincidencia entre los miembros de ambos órganos no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 7, Expediente AAE-02. Revisión de los expedientes de contratación (Epígrafe 8.3.2, pág.22. Punto A.18, párrafo segundo. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Respecto a esta observación, hemos de señalar que en fecha 1 de diciembre de 2015, la adjudicataria presentó dentro del plazo de ejecución, el Informe final de "Asistencia para el seguimiento técnico y evaluación de las subvenciones concedidas al amparo de los programas específicos", que, como parte del alcance del contrato, exigía el PPT.*

*Con posterioridad y una vez analizado dicho informe, se requirió a la adjudicataria la inclusión en el mismo de información actualizada sobre determinadas cuestiones contenido del mismo y que dicha adjudicataria procedió a incluir, respecto del informe inicialmente presentado, remitiéndolo a la Agencia el día 29 de diciembre de 2015 (se incorpora como Anexo a las presentes alegaciones el oficio de requerimiento)*

*En conclusión y a la vista de lo expuesto anteriormente, consideramos que el contrato se ha ejecutado en el plazo establecido.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En la memoria del expediente se establecía un plazo de ejecución de 4 meses. En el PCAP se establecía como fecha fin de contrato el 1-12-2015. El contrato se formalizó el 20-10-2015, por lo que atendiendo al planteamiento de las alegaciones en un mes y 10 días se hubo de ejecutar la globalidad del contrato, lo que parece un plazo muy corto para llevar a cabo las 3.668 visitas mínimas a realizar por la adjudicataria.

De otro lado, en el expediente consta una primera 1ª certificación de fecha 04/12/2015 por importe 13.684,08 €, que se acompaña de una factura de 30/11/2015, correspondiente al 20% de las visitas realizadas. La 2ª certificación del servicio aparece fechada el día 21/12/15 por un importe de 51.297,10 €, acompañándose de la factura por idéntico importe "correspondiente a la finalización del contrato de acuerdo con el PPT...". La recepción del contrato aparece fechada el 29-12-2015.

La alegación alude a que con fecha 1-12-2015 (fecha fin de plazo) la adjudicataria presentó el informe final del trabajo que exigía el PPT. Si bien no se aporta dicho informe. Sí se aporta un oficio en el que con fecha 17-12-2015, y "visto el informe final de fecha 1-12-2015" se le requiere a la adjudicataria para que cumplimente numerosas exigencias exigidas por el PPT de notable importancia en el desarrollo de la prestación que no han sido realizadas por el contratista.

En definitiva, las facturas y las certificaciones son de fechas posteriores a la fecha límite para finalizar el contrato. De otro lado no se aporta evidencia del informe final de fecha 1-12-2015 al que alude la alegación. Es más, en el oficio de requerimiento de fecha 1-12-2015 se observa como la Agencia le exige a la adjudicataria la presentación de numerosos hitos establecidos en el PPT, de notable importancia para entender realizada satisfactoriamente la prestación, que no han sido desarrollados o realizados por la empresa, por lo que necesariamente ésta hubo de realizarlos con fecha posterior al 1 de diciembre, sin que a esta fecha estas actuaciones tuviesen cobertura al haber expirado el contrato.

Por todo lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 8, Expediente AAE-02. Revisión de los expedientes de contratación. Epígrafe 8.3.2, pág.22. Punto A.18, párrafo tercero. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*De conformidad con lo dispuesto en el PCAP se preveía un pago parcial a la realización del 20% de la ejecución global del contrato y un pago del 80% restante a la finalización de la ejecución del mismo, de ahí que las facturas hagan referencia al porcentaje de ejecución global del contrato.*

*Por lo que respecta al seguimiento y evaluación de los resultados, y la revisión de los mismos por la Agencia, el PPT establecía que la empresa adjudicataria entregarla una planificación inicial de las visitas a realizar a lo largo de cada una de las semanas en las que se desarrollarla la ejecución del contrato, un informe semanal con los resultados de las visitas de cada semana y un informe y presentación final, una vez realizadas todas las visitas. Así, en base a la documentación presentada por el adjudicatario, en cumplimiento de lo dispuesto en el PPT, la Agencia efectuó el seguimiento del número de visitas realizadas.*

*En conclusión, entendemos que el desglose de las facturas se corresponde con la previsión establecida en el PCAP, pudiendo esta Agencia realizar el seguimiento de las visitas a través de los referidos informes.*



**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el informe se expresa que las facturas emitidas por el adjudicatario aluden al porcentaje de ejecución global del contrato, pero no contienen un desglose adecuado de los conceptos previstos en los PCAP, lo que dificulta su revisión y fiscalización posterior. El contenido de la alegación cabe calificarlo como una justificación que en nada desvirtúa lo anteriormente expuesto. Examinado de nuevo las dos facturas se observa como solo se hace mención a la clave del expediente, al objeto del mismo y al porcentaje de ejecución, sin que detalle o desglose de manera alguna los conceptos a los que obedecen dichos importes expresados de manera global.

No debe admitirse por tanto la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 9, Expediente AAE/2 Revisión de los expedientes de contratación. Epígrafe 8.3.2, pág.22. Punto A.18. párrafo cuarto. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En relación con el número de visitas efectuado por la empresa adjudicataria, el PCAP establece penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de contrato conforme a los artículos 64, 118.1 y 228 bis del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).*

*Asimismo, el referido pliego, en el apartado de penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, establece que "constituyen incumplimientos graves.....c) el incumplimiento de la realización de más de un 5% y hasta un 15% del total de las visitas mínimas requeridas, incluidas las visitas adicionales ofertadas, o la realización incompleta de las visitas en el mismo porcentaje en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas: Los incumplimientos graves se penalizaran con el 6% del presupuesto del contrato".*

*En base a lo anterior y examinada la documentación aportada por PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, S.L., respecto del número de visitas realizadas, se comprobó que se hablan realizado un total de 3.335 visitas, es decir el 90,92% del total de número de visitas previstas (3.668 visitas), por lo que mediante Acuerdo de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, de 28 de diciembre de 2015, se impusieron al adjudicatario penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, por un importe de 3.437,38 euros, en concepto de penalidad correspondiente a la facturación realizada por esa entidad para la segunda y última certificación.*

*En conclusión, la Agencia Andaluza de la Energía ha actuado de conformidad con lo establecido en los pliegos y normativa de aplicación respecto del cumplimiento del objeto del contrato.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación presentada cabe calificarla como una justificación. En el informe se expresa que el número de visitas realmente llevadas a cabo por la adjudicataria hubiera determinado una puntuación distinta a la otorgada y hubiese tenido efectos en la adjudicación del contrato. La alegación alude a que el menor número de visitas conllevó la imposición de penalidades, pero no rebata lo manifestado en el informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 10, Expte. AAE-02. Resumen de incidencias detectadas en los expedientes fiscalizados adjudicados en 2015 (ANEXO II, páginas 43 y 44). Incidencia nº 3. (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 11, Expte. AAE-02. Resumen de incidencias detectadas en los expedientes fiscalizados adjudicados en 2015 (ANEXO II, páginas 43 y 44). Incidencia 11. (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 12, Expediente AAE/03. Resumen de las incidencias detectadas en los expedientes fiscalizados adjudicados en 2015 (ANEXO II, Páginas 43 y 44). Incidencia nº 2. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y a las características del objeto del contrato, el PCAP, establecía como criterios de adjudicación los siguientes:*

*- Proposición económica, en la que el importe/hora del servicio se valoraría con un máximo de 90 puntos, de acuerdo con la fórmula prevista en el referido anexo.*

*- Propuesta de mejoras, en la que se establecía la inclusión de bolsa de horas de libre disposición establecida en el PPT durante la ejecución del contrato y que se valorarla con un máximo de 10 puntos.*

*Asimismo, se establecía un umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: 50 puntos sobre un máximo de 100 puntos.*

*Si atendemos a la descripción del objeto del contrato (Servicio de conserjería en las dependencias de la Agencia Andaluza de la Energía), los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP intentaban propiciar que, junto con la adaptación de las ofertas de los licitadores a los requisitos indicados tanto en el PCAP como en el PPT, se pudiera determinar la oferta económicamente más ventajosa conforme a lo dispuesto en los artículos 150 y 178.4 del TRLCSP.*

*A la vista de lo expuesto anteriormente, entendemos que los criterios de adjudicación quedan justificados adecuadamente atendiendo al objeto y finalidad del contrato.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Conforme al artículo 109.4 del TRLCSP (referido a la iniciación y contenido del expediente de contratación) en la fase preparatoria del expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Asimismo, los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en los anuncios de licitación de todos los diarios oficiales, según requiere el artículo 150.5 del TRLCSP.

En el informe se pone de manifiesto como determinados expedientes (entre ellos el que es objeto de alegación) no consta una justificación documental adecuada sobre la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar los contratos ni sobre la ponderación que se da a los mismos, en perjuicio de los principios de transparencia y objetividad recogidos en el artículo 1 del TRLCSP.

En definitiva, la alegación argumenta que los criterios de adjudicación se adecuan al objeto del contrato, supuesto que no se cuestiona en el informe, ya que la irregularidad apuntada se refiere a la falta de justificación de dichos criterios en la memoria o fase inicial del expediente.

Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 13, Expediente AAE/03. Resumen de las incidencias detectadas en los expedientes fiscalizados adjudicados en 2015 (ANEXO II, Páginas 43 y 44). Incidencia 6. (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 14, Expediente AAE/03. Resumen de las incidencias detectadas en los expedientes fiscalizados adjudicados en 2015. ANEXO II, Páginas 43 y 44. Incidencia nº 10. (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 15, Observaciones referidas a los contratos menores formalizados en 2015 (Epígrafe 8.3.3, páginas 31 y 32). Puntos A.42 y A.44 y cuadro nº 14. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

El 6,14% (14/228) de los contratos menores de obra y en el 5,63% (40/710) de los de servicios se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP (50.000 € y 18.000 €, respectivamente), que habilitan a adjudicar directamente los contratos a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuenten con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (cuadros nº 13 y 14).

En los cuadros nº 13 y 14 se recogen las Agencias que han tramitado contratos menores de obras y servicios y las que incurrir en las incidencias antes expuestas. En el Anexo V se identifican los que pudieran incurrir en un fraccionamiento del objeto del contrato:

#### CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS TRAMITADOS EN 2015 CON INDICENCIAS

CONTRATACIÓN MENOR			CONTRATOS QUE ROZAN EL UMBRAL				POSIBLES FRACCIONAMIENTOS DEL OBJETO			
AGENCIA	Nº Contratos	Importe	Nº contratos rozan el umbral	Importe	% sobre total	% sobre importe	Nº contratos fraccionamiento	Importe	% nº sobre total	% sobre importe
ME	22	196,87	4	69,65	18,18%	35,38%	«	•	•	

*A la vista del cuadro anterior en el que se pone de manifiesto que esta Agencia ha cumplido con la normativa de aplicación, resaltar que esta cuestión es el resultado de que esta entidad ha cuidado siempre que el precio sea el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, tratando en todo caso, de establecer la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación con el objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia y ofrecer a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación presentada no tiene carácter de tal. Ratifica lo expresado en el informe.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 16, Página 27, al punto A.30 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*Se optó por la fórmula contenida en los pliegos tras la revisión de precios de mercado, que indicaban que no se iban a producir bajas anormales en este sentido, con la finalidad de conseguir el precio más bajo posible que satisficiera los principios de eficiencia y economía. Por ello no se contemplaba en el pliego parámetros objetivos mediante porcentajes para considerar una oferta anormal o desproporcionada.*

*Por otro lado, en el PPT se establecen los medios que dispone la Agencia Sanitaria Costa del Sol para que la empresa adjudicataria pueda realizar el servicio objeto del contrato, e igualmente se le indican los medios que como mínimo deberá disponer el adjudicatario para la ejecución del contrato:*

*"Los centros de trabajo actuales ya cuentan con un cañón, pantallas de proyección por aula, pc, sonido, tv y rotafolios en algunas de ellas, que son propiedad de la Agencia Sanitaria Costa del Sol. En caso que estos materiales no estuviesen operativos para su uso, el adjudicatario más allá de lo especificado anteriormente, dotará de los medios materiales y equipos necesarios para el correcto desempeño de las funciones, con carácter temporal, hasta que la Agencia Sanitaria Costa del Sol resuelva la incidencia. De igual manera la empresa adjudicataria dispondrá de los recursos necesarios para el trabajo habitual del personal que dará asistencia técnica para la formación:*

- 5 pc's*
- 1 impresora*
- 1 teléfono*
- 1 scanner"*

*Es decir, con los medios indicados como criterios objetivos en el PCAP, se pretende valorar la aportación por parte de las empresas licitadoras de medios adicionales a los establecidos como requisito en el PPT para un mejor funcionamiento del servicio objeto del contrato. Estos medios adicionales consideramos que no se deben incluir como obligatorios en el PPT. La empresa seleccionada contaba con los medios e instalaciones necesarios para desarrollar la prestación exigida como requisito en el PPT.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el informe se pone de manifiesto como la fórmula contenida en el PCAP para valorar el criterio precio no se considera correcta y pudo contrariar los principios de eficiencia y economía, ya que el pliego otorga 1 punto por cada 2,5 puntos porcentuales de baja, por lo que para alcanzar la máxima puntuación (35 puntos) la empresa debía ofertar una baja de un 87,5%, incurriendo en baja absolutamente desproporcionada. Oferta que, conforme al PCAP, pudo ser seleccionada al no contemplar ese documento parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que las proposiciones no pueden ser cumplidas, como consecuencia de la inclusión de valores anormales de las ofertas.

El contenido de la alegación cabe considerarlo como una justificación (“Se optó por la fórmula contenida en los pliegos tras la revisión de precios de mercado, que indicaban que no se iban a producir bajas anormales en este sentido, con la finalidad de conseguir el precio más bajo posible...”). Resulta además incoherente que “no se prevean que se produzcan bajas” y que sin embargo se le otorgue al criterio precio un total de “35 puntos”. Por lo demás, se reconoce que no han sido contemplados en el pliego parámetros objetivos mediante porcentajes para considerar una oferta como anormal o desproporcionada, tal cual expresa el informe. Por lo tanto, no cabe admitir esta parte de la alegación.

Respecto al segundo punto alegado, en el informe se expresa que el PCAP incluye como criterios de adjudicación conceptos que no obedecen a los establecidos en el artículo 150 del TRLCSP, al tratarse de requisitos que tuvieron que ser de obligado cumplimiento para el contratista y que de hecho así aparecen recogidos de idéntica forma en el PPT (*Disposición de medios técnicos y recursos pedagógicos para la formación en los mismos*).

Se alega que los criterios objetivos establecidos en el PCAP pretenden valorar la aportación de “medios adicionales a los establecidos como requisitos mínimos en el PPT”. Se obvia la circunstancia de que en el punto 4.7. del PPT “Disposición de medios técnicos y recursos pedagógicos para la formación” se exige que la adjudicataria ponga a disposición de la Agencia exactamente los mismos medios cuya aportación va a ser valorada en el PCAP “Criterios de Adjudicación y Baremos de valoración. Punto 3. Disposición de medios técnicos y recursos pedagógicos para la formación”.

Es decir, como expresa la alegación, en el PPT sí se recogen los requisitos de obligado cumplimiento para el contratista, lo que no resulta coherente es que esos mismos (son idénticos) se recojan en el PCAP como criterios objetivos para efectuar la adjudicación, ya que estos pierden todo su sentido. Si se pretendían valorar en el PCAP medios adicionales a los establecidos en el PPT debieron expresarse en esta forma en el PCAP. Habida cuenta que efectivamente esos requisitos mínimos sí se contemplan en el PPT se elimina la última frase contenida en el punto A.30.

---

**ALEGACIÓN Nº 17, Página 27, al punto A.31 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se establecieron en el procedimiento de licitación una serie de criterios directamente vinculados con el objeto del contrato:*

*Proyecto básico, contenido y presentación (criterio subjetivo). Valoración 45 puntos.*

*Ahorro en días plazo de ejecución (criterio objetivo). Valoración 5 puntos.*

*Garantía de la obra, reforma, instalación y equipamiento (criterio objetivo). Valoración 8 puntos*  
*Proposición económica (criterio objetivo). Valoración 42 puntos.*

*Consideramos que se cumple con lo establecido en la Ley para el establecimiento de dichos criterios, superando los criterios objetivos a los subjetivos.*

*En cuanto al porcentaje asignado a la puntuación de criterios subjetivos, el órgano de contratación determinó que debía tener un peso relevante dentro del procedimiento de licitación por su repercusión en el funcionamiento del área de quirófanos del centro hospitalario, dado el grado de complejidad de la obra desde el punto de vista técnico y organizativo. Se valoraba en función de seis ítems:*

- *Memoria técnica. Se valorará la exhaustividad de la misma.*
- *Memoria de cálculo. Se valorará la exhaustividad de la misma y la solución adoptada. Estudio de viabilidad y compatibilidad de la obra. Se valorará la exhaustividad de la misma y la solución adoptada.*
- *Planos. Se valorará la exhaustividad, grado de detalle y definición de los mismos.*
- *Mediciones. Se valorará la exhaustividad de la misma y la calidad de los materiales y equipos.*
- *Características técnicas de los materiales y equipos, marcas y modelos. Se valorará además de la calidad de los mismos, la entrega de las fichas técnicas de cada material y equipo.*

*Es decir, se bareman todos los documentos del proyecto, y no sólo la exhaustividad citada, también se valoraron otros aspectos especificados en el Anexo VII del pliego: soluciones adoptadas, grados de detalle, calidades de materiales, equipos propuestos, características técnicas de los materiales y equipos, entrega de fichas técnicas. Por lo tanto, se dispone de elementos suficientes para un adecuado análisis de las ofertas presentadas por parte de la comisión evaluadora.*

(...)

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación pone de manifiesto cómo los criterios de adjudicación utilizados en el expediente están directamente vinculados al objeto del contrato y que dada la peculiaridad del contrato los criterios subjetivos debían primar sobre los objetivos. Aspectos sobre los que el informe no realiza pronunciamiento alguno.

Lo que se critica en el informe es la metodología establecida en el PCAP para llevar a cabo la asignación de la correspondiente puntuación, al detallarse conforme a indicaciones genéricas e indeterminadas tales como “el grado de exhaustividad” para valorar cada uno de los ítems:

“Memoria técnica. Se valorará la exhaustividad de la misma.

Memoria de cálculo. Se valorará la exhaustividad de la misma y la solución adoptada. Estudio de viabilidad y compatibilidad de la obra. Se valorará la exhaustividad de la misma y la solución adoptada.

Planos. Se valorará la exhaustividad, grado de detalle y definición de los mismos.

Mediciones. Se valorará la exhaustividad de la misma y la calidad de los materiales y equipos.”

De esta forma puede mantenerse, como se hace en el informe, que un elevado porcentaje de la puntuación (45 puntos) se habría asignado a criterios cuya valoración quedaría remitida de forma amplia a la apreciación subjetiva de la Comisión técnica, a pesar de que la alegación manifieste que aparte de la "exhaustividad" se valoren otros aspectos que secundan elementos de juicio suficientes para un adecuado análisis, elementos en los que, igualmente, subyace un componente de indeterminación.

---

**ALEGACIÓN Nº 18, Anexo V. Contratos menores. Posibles fraccionamientos del objeto del contrato. Contratos de servicio. Cuadro Agencia Pública Empresarial Costa del Sol.  
(ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*Con respecto a los contratos incluidos en este cuadro es necesario poner de manifiesto lo siguiente:*

(...)

- *En cuanto a la empresa ISS Facility Services, realizó estos servicios de limpieza imprescindibles en el CARE de Mijas mientras se estaba tramitando la adjudicación del procedimiento de licitación de la limpieza de los todos los centros dependientes de la Agencia Sanitaria Costa del sol.*
- *Los servicios prestados por Reference Laboratory, S.A. corresponden a pruebas de laboratorio no incluidas en el catálogo de la Agencia prescritas por los facultativos del hospital, de contratación puntual y difícil planificación.*
- (...)

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Respecto a las alegaciones presentadas para los diferentes contratos menores mencionados en el Anexo V, cabe indicar lo siguiente:

- *Contratos menores formalizados con la sociedad ISS Facility Services: La alegación se considera una justificación. El recurso a la contratación menor, como medida provisional mientras se tramita la adjudicación de un procedimiento abierto (alegación) es una cuestión recurrente que debe evitarse mediante una adecuada planificación. No debe admitirse esta parte de la alegación.*
- *Contratos menores adjudicados a Reference Laboratory, S.A.: A pesar de que se alegue que se trata de pruebas de laboratorio no incluidas en el catálogo de la Agencia, se observa como la fecha de aprobación del gasto en varios contratos es la misma, superándose en ellos el umbral para la contratación menor (18.000 euros), lo que pudiera haber permitido la tramitación de un procedimiento negociado amparándose en alguno de los supuestos de hecho recogidos en los artículos 170 y 174 del TRLCSP (exclusividad, entregas complementarias, etc.) De otro lado el carácter puntual de estos contratos menores (contenido de la alegación) se contradice con el objeto de algunos de ellos que se refieren a la "facturación del mes de marzo, septiembre, y diciembre" (carácter recurrente). No debe admitirse esta parte de la alegación.*

---

**ALEGACIÓN Nº 19, Epígrafe 8.3, revisión expedientes de contratación 8.3.2. punto a.34. Párrafo primero. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Respecto a la memoria de necesidad queremos indicar que el servicio de Limpieza se realiza mediante la contratación externa de este servicio desde el inicio de la actividad de la APESHAG en el año 2000.*

*Este servicio de Limpieza se está prestando por una empresa externa en los siete centros sanitarios que conforman la Agencia desde la apertura de cada uno de estos centros sanitarios.*

*Este servicio ha sido contratado a empresas externas mediante procedimientos abiertos de contratación. Asimismo, dentro del Priego de Prescripciones Técnicas, se desarrolla el alcance y el objeto del contrato.*

*No obstante, en cumplimiento de la recomendación, en el futuro se procurará determinar en la Memoria de inicio con mayor precisión la naturaleza, extensión e idoneidad del contrato en cuestión.*

*Respecto a la fórmula tipo común de valoración de la oferta económica, indicar que esta fórmula igualmente se aplica en todos los expedientes que fueron tramitados en 2014 y 2015 por la APESHAG.*

*-Los criterios de valoración cuantificables mediante juicio de valor que contempla el PCAP (49% de la adjudicación) son indeterminados, sin que se precise las normas o el método de valoración de cada uno de ellos, máxime atendiendo al elevado importe del contrato.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El párrafo del informe hace referencia a que en el expediente citado la justificación de la necesidad del contrato, artículo 22 TRLCSP, se ha resuelto mediante un párrafo tipo que ha sido utilizado en varios contratos tramitados por el mismo centro gestor con diferentes objetos.

El contenido de la alegación es una justificación a lo manifestado en el informe, llegando a reconocer lo expresado en el mismo, al señalar como “...en el futuro se procurará determinar en la memoria con mayor precisión la naturaleza, extensión e idoneidad del contrato...”. No debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 20, Epígrafe 8.3 revisión expedientes de contratación 8.3.2. Punto a.34. Párrafo segundo. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Los criterios se desglosaron en dos bloques:*

*Memoria de trabajo: organización del servicio que recoja las particularidades de los Hospitales de la APESHAG (tipo de superficies, cristales, exteriores, etc.), sistemática de trabajo con microfibras, medios materiales, etc.*

*Hardware y software para la prestación del servicio.*



*En el PCPA se solicita en la Documentación técnica a aportar por los licitadores, que sea presentada en dos carpetas (una por cada bloque) con los contenidos que serán valorados:*

*Carpeta 1. Memoria de trabajo: Los licitadores habrán de incluir en sus ofertas una memoria descriptiva de los trabajos y propuesta de organización del servicio que recoja las particularidades de los Hospitales de la APESHAG (tipo de superficies, cristales, exteriores, etc.), sistemática de trabajo con microfibras, medios materiales, etc., así como otros aspectos que aporten valor añadido al servicio. Se deberá justificar la necesidad y utilidad de los medios mecánicos que se ofertan en cada uno de los centros.*

*Carpeta 2. Hardware y software para la prestación del servicio: Se deberá incluir información relativa al hardware y software para atender a las necesidades del servicio de forma ajena e independiente a la red informática de los hospitales de la APESHAG.*

*La comisión técnica, formada por ocho responsables de SSGG y Mantenimiento, elabora el informe desglosado en el que se detallan los aspectos específicos valorados en cada una de las empresas, así como las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los aspectos valorados.*

*Procede informar que desde el ejercicio 2016 los criterios de valoración cuantificables mediante juicio de valor suponen un 30% de la valoración total de la de licitación.*

*No obstante, en cumplimiento de la recomendación, en el futuro se procurará determinar en mayor medida los criterios de valoración cuantificables mediante juicio de valor y precisar en mayor medida las normas o método de valoración de cada uno de ellos.*

*-No se considera correcta la correlación entre el objeto del contrato y la ponderación atribuida al criterio "bolsa de horas adicionales" (7 puntos) y trabajos adicionales de refuerzo" (14 puntos en total, significativos del 27,45% del peso de los criterios automáticos). La planificación horaria de necesidades recogida en el contrato debiese ser suficiente para satisfacer las necesidades que motivaron la tramitación sin que esa prestación óptima se consiga a través de mejoras o refuerzos sobre lo inicialmente presupuestado, debiendo primarse por contra otros criterios.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El párrafo del informe para el cual se presenta esta alegación hace referencia a que los criterios de valoración cuantificables mediante juicio de valor son considerados indeterminados, **sin que se hayan precisado las normas o métodos de valoración de cada uno de ellos.**

El contenido de la alegación es una justificación a lo manifestado en el informe, llegando a reconocer lo expresado en el mismo, al señalar como "...en el futuro se procurará determinar en mayor medida los criterios de valoración cuantificables mediante juicio de valor y precisar en mayor medida las normas de valoración de cada uno de ellos". No debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 21, PUNTO 8.3 Revisión Expedientes de Contratación 8.3.2. Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización. Observaciones específicas detectadas en los contratos no menores formalizados en 2015. PUNTO A.34. Párrafo tercero. (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 22, Epígrafe 8.3.3 Observaciones de manifiesto en el curso de la fiscalización: Observaciones referidas a los contratos menores formalizados en 2015. Punto A. 45 y cuadro nº 15. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Los casos en que se ha superado el importe de 18.000 € más IVA por proveedor obedecen a las siguientes razones:*

- *Se trata de proveedores de ámbito nacional e internacional con multitud de divisiones de negocio según tipología de productos, áreas de actuación, etc.*
- *La naturaleza de los bienes es diferente entre ellos, así como su utilidad, patología o uso que se puede obtener, tanto los especialistas que hacen uso de ellos y técnicas a emplear, indicar que principalmente corresponden a fungibles sanitarios*
- *Un mismo proveedor se repite de forma casual por la natural ley de la agrupación de la demanda, por lo que ofrece mejores condiciones, lo cual se traduce en un menor precio individual de los diferentes productos*
- *Parte de las adquisiciones son derivadas de adquisiciones puntuales de equipamiento electro-médico, de repuestos de equipamientos (a proveedores en concreto) por lo que hacen coincidir con compras ordinarias*

*No obstante, con la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público consideramos que se va a incrementar considerablemente el volumen económico global de productos para su adquisición mediante procedimiento abierto, lo cual no estaba amparado en la ley que estaba en vigor durante el ejercicio 2015.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El punto alegado del informe alude a que en los contratos menores de suministros se ha detectado que se han producido adjudicaciones sucesivas a un mismo empresario mediante la reiteración de contratos a lo largo del año superando al final del mismo los importes establecidos para la contratación menor. En el cuadro número 15, se expresan los datos objetivos que arroja ese estudio: en total 25 contratos menores por un importe global de 864,10 m€.

La alegación presentada supone una justificación sin que discrepe acerca de los datos mostrados. Es más, la propia alegación reconoce los hechos al señalar que esta circunstancia dejará de producirse con la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, suponiendo que se incrementará la adquisición de este tipo de productos mediante procedimiento abierto. Por lo expuesto no debe admitirse la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 23, FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES. Punto 8. referencia al anexo II. incidencia 1. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En los expedientes APESHAG-01 (detallado en Alegación nº 2) y APESHAG03/1, APESHAG-03/2-3, APESHAG-03/5 y APESHAG-03/5 la naturaleza y extensión de las necesidades del contrato vienen determinadas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, así como en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*No obstante, en cumplimiento de la recomendación, en el futuro se procurará determinar en la Memoria de inicio con mayor precisión la naturaleza, extensión e idoneidad de los contratos.*

**2. Los criterios de adjudicación no se justifican adecuadamente en la fase preparatoria del expediente.**

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En esta alegación la agencia repasa los incumplimientos contenidos en el ANEXO II donde se resumen los detectados en cada uno de los expedientes fiscalizados:

**Incidencia señalada con el número 1:** No se determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades del contrato. Incurren los expedientes APESAGH -01, APESAGH-03/1, APESAGH-03/2-3, APESAGH-04 Y APESAGH-05.

Esta alegación ya fue tratada en la primera de las efectuadas por la Agencia. El párrafo del informe hace referencia a que en los expedientes citados la justificación de la necesidad del contrato, artículo 22 TRLCSP, se ha resuelto mediante un párrafo tipo que ha sido utilizado en varios contratos tramitados por el mismo centro gestor con diferentes objetos.

El contenido de la alegación es una justificación a lo manifestado en el informe, llegando a reconocer lo expresado en el mismo, al señalar como "...en el futuro se procurará determinar en la memoria con mayor precisión la naturaleza, extensión e idoneidad del contrato...".

No debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 24, FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES. Punto 8. referencia al Anexo II. Incidencia 2. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Referente al expediente APESHAG-03 (en todos los lotes), los criterios de adjudicación son:*

## ANEXO VII - A

## CRITERIOS DE ADIUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Nº	Criterio	Descripción	Evaluación automática	Puntos
1	OFERTA TÉCNICA			0-48
1.1	Características técnicas	Se valorarán aspectos tales como: Calidad de los materiales y su fabricación, rentabilidad y eficacia, facilidad de utilización y otras características que aporten valor añadido al producto.	NO	0-48

## CRITERIOS DE ADIUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Nº	Criterio	Descripción	Evaluación automática	Puntos
2	OFERTA ECONÓMICA			0-35
2.1	Oferta Económica	Según fórmula (1)	SÍ	0-35
3	BONIFICACIONES			0-17
3.1	Mejoras con impacto económico (Bonificaciones)	<p><u>Bonificaciones:</u> se valorará el porcentaje de bonificación ofertado. Esta bonificación se materializará por la entrega de unidades adicionales del mismo producto adquirido durante la vigencia del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bonificación <math>\geq 20\%</math> = 17 puntos</li> <li>- <math>18\% \leq</math> Bonificación <math>&lt; 20\%</math> = 15 puntos</li> <li>- <math>16\% \leq</math> Bonificación <math>&lt; 18\%</math> = 13 puntos</li> <li>- <math>14\% \leq</math> Bonificación <math>&lt; 16\%</math> = 11 puntos</li> <li>- <math>12\% \leq</math> Bonificación <math>&lt; 14\%</math> = 9 puntos</li> <li>- <math>10\% \leq</math> Bonificación <math>&lt; 12\%</math> = 7 puntos</li> <li>- <math>8\% \leq</math> Bonificación <math>&lt; 10\%</math> = 5 puntos</li> <li>- <math>6\% \leq</math> Bonificación <math>&lt; 8\%</math> = 4 puntos</li> <li>- <math>4\% \leq</math> Bonificación <math>&lt; 6\%</math> = 3 puntos</li> <li>- <math>2\% \leq</math> Bonificación <math>&lt; 4\%</math> = 2 puntos</li> <li>- <math>1\% \leq</math> Bonificación <math>&lt; 2\%</math> = 1 punto</li> <li>- Bonificación <math>&lt; 1\%</math> = 0 puntos</li> </ul>	SÍ	0-17

Respecto a la valoración de la propuesta técnica, indicar que se realiza, valorando cada una de las Características Técnicas Preferibles (que se reflejan en el Pliego de Prescripciones Técnicas) en cada uno de los 5 lotes.

## 4. características técnicas.

LOTE 1: TECNICAS DE INSTRUMENTACION DE COLUMNA VERTEBRAL TORACOLUMBARCaracterísticas técnicas

Material de titanio,

Tornillos pediculares de diferentes calibres poliaxiales y monoaxiales

Espaciadores intersomáticos vía PLIF y ILIF con Instrumental específico (escoplos, legras, medidores de espesor, etc.)

Barras preconformadas

Características Preferibles:

Instrumental para Implantación: características tales como diseño, facilidad de cierre de tuercas, facilidad de extracción, etc,

*Sistema completo: ganchos laminares de varios tamaños  
Espaciadores peek y/o titanio  
Espaciadores con lordosis  
Mayor grado de poliaxialidad  
Otras características que aporten valor añadido al producto*

*No obstante, en cumplimiento de la recomendación, en el futuro se procurará determinar en mayor medida los criterios de valoración cuantificables mediante juicio de valor y precisar en mayor medida las normas o método de valoración de cada uno de ellos.*

**3.** *No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En esta alegación la agencia repasa los incumplimientos contenidos en el ANEXO II donde se resumen los detectados en cada uno de los expedientes fiscalizados:

**Incidencia señalada con el número 2:** *Los criterios de adjudicación no se justifican adecuadamente en la fase preparatoria del expediente. Señalado para el expediente APESAGH-03 (todos los lotes).*

La alegación a este punto incorpora un detalle de los criterios de adjudicación, sin que se efectúe comentario alguno. Criterios que no se cuestionan en el informe, ya que la irregularidad apuntada se refiere a la falta de justificación de dichos criterios en la memoria o fase inicial del expediente.

En efecto, conforme al artículo 109.4 del TRLCSP (referido a la iniciación y contenido del expediente de contratación) en la fase preparatoria del expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Asimismo, los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en los anuncios de licitación de todos los diarios oficiales, según requiere el artículo 150.5 del TRLCSP.

En el informe se pone de manifiesto como determinados expedientes (entre ellos el que es objeto de alegación) no consta una justificación documental adecuada **en la memoria** sobre la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar los contratos ni sobre la ponderación que se da a los mismos, en perjuicio de los principios de transparencia y objetividad recogidos en el artículo 1 del TRLCSP.

Finalmente, el contenido de la alegación admite que en un futuro se adoptaran medidas para la mejora de este aspecto. Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 25, Epígrafe 4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES. Punto 8. Referencia al Anexo II. Incidencia 3. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En el expediente APESHAG-01, aparece desglosado por centros las mensualidades del servicio máximas de licitación.*

**ANEXO I A**  
**CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

Expediente: PA22/APESHAG-1234567/15		Localidad: Andájar (Jaén)	
Objeto del contrato: Servicio de Limpieza en los hospitales de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir			
Código CPV: 90010000-9 Servicios de Limpieza			
Perfil de contratante: Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir. <a href="http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action">http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action</a>			
Presupuesto de licitación (IVA excluido):		TOTAL (IVA incluido):	
En cifra: 4.170.000,00 €		IVA (21 %): 875.700,00 €	
		5.045.700,00 €	
En letra: (IVA excluido): Cuatro millones ciento setenta mil euros			
Desglose porcentual: (IVA excluido):			
Centro	€/mensual (IVA excluido)	= N° de meses	Total (IVA excluido)
Hospital Alto Guadalquivir	67.600,00 €	18	1.035.000,00 €
Hospital de Montilla	40.000,00 €	18	720.000,00 €
Hospital de Alta Resolución Sierra de Segura	26.666,67 €	18	480.000,00 €
Hospital de Alta Resolución de Puente Genil	28.333,33 €	18	510.000,00 €
Hospital de Alta Resolución de Alcaudete	25.000,00 €	18	450.000,00 €
Hospital de Alta Resolución Valle del Guadiato	26.666,67 €	18	480.000,00 €
Hospital de Alta Resolución de Alcalá la Real	27.500,00 €	18	495.000,00 €
<b>TOTAL:</b>			<b>4.170.000,00 €</b>

En el expediente APESHAG-02, aparece el importe total por las 24 mensualidades del servicio máximas de licitación.

Asimismo, en el Anexo de presentación de propuestas económicas, se solicita el importe mensual del servicio en cada una de las anualidades del contrato.

ANUALIDAD	DENOMINACIÓN	TOTAL OFERTA (IVA EXCLUIDO IVA 21%	(IVA INCLUIDO)
2016	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTIÓN CLÍNICA	€	€
2017		€	€

No obstante, en cumplimiento de la recomendación, en el futuro se procurará detallar en mayor medida el desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación y justificarlo suficientemente.

4. Presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En esta alegación la agencia repasa los incumplimientos contenidos en el ANEXO II donde se resumen los detectados en cada uno de los expedientes fiscalizados:

**Incidencia señalada con el número 3:** *No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o éste no está justificado. Señalado para APESAGH -01 y APESAGH-02.*

Respecto a APESAGH-01, la alegación aporta un extracto del contenido del ANEXO I-A del PCAP, en el que se detalla el presupuesto de licitación como coste mensual por centro, (coste global del Mes limpieza/hospital) sin pormenorizar ni justificar por ejemplo por qué en el Hospital Alto Guadalquivir asciende a 57.500€ y por qué en Hospital de la Montilla 40.000 por ejemplo. En definitiva, no se justifican los conceptos en los que se concretaría dichos importes.

Respecto al expediente APESAGH-02 igualmente aducen que han presentado el importe total por las 24 mensualidades del servicio máximas de licitación, aclaración que no justifica el desglose requerido en el informe.

Cabe reiterar que el artículo 87 del TRLCSP regula el precio en los contratos del sector público, determinando que la retribución al contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. La fijación de un precio cierto, o el modo de determinarlo, forma parte del contenido mínimo del contrato (art. 26.1.f TRLCSP).

Matizando un poco más, el artículo 87.2 TRLCSP establece el sistema de determinación de precio de los contratos del sector público en dos modelos básicos: 1. el de precios unitarios y 2. el de precio a tanto alzado. Así, el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Para los contratos de servicios el artículo 302 del TRLCSP regula la determinación del precio señalando que en el PCAP se establecerá el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Se insiste, por tanto, en que las consideraciones antes expuestas permiten afirmar, que los artículos 1, 22, 26, y 302 del TRLCSP, junto con el artículo 197.a) RGLCAP, sí hacen exigible una justificación de los importes de licitación de los contratos, que deben representar su coste de realización material.

Finalmente se asume lo expresado en el informe al manifestar que en un futuro se adoptaran medidas para detallar en mayor medida el desglose justificativo de los importes.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 26, FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES. Punto 8. Referencia al Anexo II. Incidencias nº 4. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En el expediente APESHAG-01 nos remitimos a la Alegación nº 2.*

*En expediente APESHAG-02, al ser un procedimiento negociado con carácter de exclusividad a un único empresario, se determinaron los siguientes criterios:*

### ANEXO VII

#### ASPECTOS DEL ORDEN DE NEGOCIACIÓN, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SUPLENIDOS DE VALORACIÓN

##### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Nº	Criterio	Descripción	Evolución en la oferta	Puntos
1	OFERTA TÉCNICA	Se valorará: - Plan de mantenimiento y soporte. - Tiempos de resolución y respuesta. - Plan de desarrollo de integración con Olayo. - Innovaciones aportadas	NO	0-40

##### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE FÓRMULA

Nº	Criterio	Descripción	Evolución en la oferta	Puntos
2	OFERTA ECONÓMICA	Según fórmula 1)	SI	0-45
3	BOLSA DE HORAS			0-15
3.1	Bolso de horas para proyectos de trabajos multidisciplinarios para mantenimiento evolutivo y tareas de integración.	Se valorará la cantidad total de horas anuales ofertadas, para su uso durante la vigencia del contrato en "Trabajos multidisciplinarios para mantenimientos evolutivos y tareas de integración", no previstos inicialmente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo la cantidad mínima de 1.200 horas anuales.  <ul style="list-style-type: none"> <li>* Horas anuales &gt; 1.600 = 15 puntos</li> <li>* 1.500 &lt; horas anuales &lt; 1.600: 12 puntos</li> <li>* 1.400 &lt; horas anuales &lt; 1.500: 9 puntos</li> <li>* 1.300 &lt; horas anuales &lt; 1.400: 6 puntos</li> <li>* 1.200 &lt; horas anuales &lt; 1.300 = 3 puntos</li> <li>* Horas anuales = 1.200 = 0 puntos</li> </ul>	SI	0-15

#### MÉTODO DE VALORACIÓN

1) Oferta Económica:

$$\text{PUNTOS} = \frac{\frac{\text{Oferta Económica más baja}}{\text{Oferta cada Empresa}} + \frac{\text{Presup. máxima Licitación} - \text{Oferta cada Empresa}}{\text{Presup. máxima Licitación} - \text{Oferta Económica más baja}}}{2} \times \text{Puntos máximos}$$

En los expedientes APESHAG-03/1, APESHAG-03/2-3, APESHAG-03/5 y APESHAG-03/5 nos remitimos a la Alegación nº 5.

No obstante, en cumplimiento de la recomendación, en el futuro se procurará mejorar establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y la determinación de las fórmulas y métodos para su valoración.

5. Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia).



## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En esta alegación la agencia repasa los incumplimientos contenidos en el ANEXO II donde se resumen los detectados en cada uno de los expedientes fiscalizados:

**Incidencia señalada con el número 4:** *Presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración.* Señalado para los expedientes APESAGH-01, APESAGH-02 y APESAGH-03 (Todos los lotes).

Respecto al expediente APESAGH-01, se remiten a lo expresado en una alegación anterior, por lo que igualmente, cabe reiterar que el párrafo del informe para el cual se presenta esta alegación hace referencia a que los criterios de valoración cuantificables mediante juicio de valor son considerados indeterminados, **sin que se hayan precisado las normas o métodos de valoración de cada uno de ellos.**

El contenido de la alegación es una justificación a lo manifestado en el informe, llegando a reconocer lo expresado en el mismo, al señalar como "...en el futuro se procurará determinar en mayor medida los criterios de valoración cuantificables mediante juicio de valor y precisar en mayor medida las normas de valoración de cada uno de ellos". No debe admitirse el contenido de la alegación.

En cuanto a lo referente al expediente APESAGH-02, señalan el hecho de que se trata de un procedimiento negociado por exclusividad, aportando transcripción de los criterios que obraron en la tramitación. Cabe reiterar que los criterios de valoración cuantificables mediante juicio de valor se consideran indeterminados, **sin que se hayan precisado las normas o métodos de valoración de cada uno de ellos.**

Respecto al expediente APESAGH-03 (todos los lotes), se remiten a lo expuesto en otra alegación anterior (incidencia nº 1). Esta alegación ya fue tratada en la primera de las efectuadas por la Agencia. El párrafo del informe hace referencia a que en los expedientes citados la justificación de la necesidad del contrato, artículo 22 TRLCSP, se ha resuelto mediante un párrafo tipo que ha sido utilizado en varios contratos tramitados por el mismo centro gestor con diferentes objetos.

En definitiva, el contenido de la alegación es una justificación a lo manifestado en el informe, llegando a reconocer lo expresado en el mismo, al señalar como "...en el futuro se procurará determinar en la memoria con mayor precisión la naturaleza, extensión e idoneidad del contrato...", "...se procurará en el futuro mejorar el establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación...".

Todo lo expuesto permite mantener el texto del informe.

---

### **ALEGACIÓN Nº 27, Epígrafe 4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES. Punto 8. Referencia al Anexo II. Incidencia 5. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En el expediente APESHAG-01 (detallado en la Alegación nº 2) **no se incluyen** criterios que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia).*

**6. El PPT contienen declaraciones o cláusulas que deben figurar en el PCAP.**

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En esta alegación la agencia repasa los incumplimientos contenidos en el ANEXO II donde se resumen los detectados en cada uno de los expedientes fiscalizados:

**Incidencia señalada con el número 5:** Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia)

Esta circunstancia ha sido puesta de manifiesto en el informe para el expediente APESAGH-01, aspecto con el que discrepa la alegación si bien únicamente se argumenta que *"no han sido incluidos en los criterios de adjudicación criterios que hagan referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia)"*.

A esa vaga argumentación cabe objetar como el PCAP, dentro del criterio de adjudicación **"memoria de trabajo"** (al que otorga un peso de 49 puntos sin que se establezca baremo para puntuar los subcriterios) valora como subcriterio los **"medios materiales", "Hardware y software para la prestación del servicio", etc.**

En materia de contratación pública deben distinguirse dos conceptos, tal y como ha reiterado la doctrina y la jurisprudencia más autorizada: de un lado, los requisitos de capacidad y aptitud para contratar con el sector público; y, de otro, los criterios de adjudicación de los contratos licitados.

En efecto, es criterio defendido por la Comisión Europea, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, los propios Ocx..., que los requisitos legalmente establecidos como criterios de admisión de licitadores no pueden ser empleados como criterios de adjudicación del concurso.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha tenido ocasión de pronunciarse acerca de esta distinción al afirmar que "[...] la verificación de la aptitud de los contratistas para ejecutar las obras que se han de adjudicar y la adjudicación del contrato son dos operaciones diferentes en el contexto de la celebración de un contrato público [...]" y "la capacidad técnica de los licitadores...se trata de un criterio legítimo de verificación de la aptitud de los contratistas [...]".

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa también recomienda diferenciar entre los requisitos de solvencia, dirigidos a la comprobación de la aptitud del empresario para participar en cualquier procedimiento de licitación, y los criterios de adjudicación, conforme a los cuales se determinará el empresario que deba resultar adjudicatario por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Conforme a lo expuesto, los medios que los órganos de contratación pueden utilizar como acreditativos de la solvencia del empresario no pueden ser valorados para determinar la mejor oferta.

La legislación al recoger el criterio contenido en el derecho comunitario europeo, limita la utilización de los criterios de experiencia y **medios de las empresas** en la fase de valoración de las ofertas y solo los permite en la fase de selección previa de los procedimientos restringidos, estableciendo como criterios de adjudicación, además del precio, los directamente vinculados al objeto del contrato que revelen cual es la oferta más ventajosa.

Para ello, esta Institución recomienda la necesidad de depurar en los criterios de adjudicación que aparecen consignados en los PCAP, los factores que pudieran aludir a características subjetivas de las empresas que deban valorarse en la fase previa de selección y no en la de adjudicación.

No debe admitirse el contenido de la alegación presentada.

---

**ALEGACIÓN Nº 28, Punto 8. Referencia al Anexo II. Incidencia nº 6. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En cumplimiento de la recomendación, en el futuro se procurará que estas las declaraciones o cláusulas aparezcan en el PCAP y no el PPT.*

**8.** *La Comisión técnica aplica criterios, subcriterios o normas complementarias a las contenidas en el PCAP para valorar a las ofertas.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia nº 6:** *El PPT contiene declaraciones o cláusulas que debieron figurar en el PCAP.*

Esta observación ha sido realizada para el expediente APESAGH-03 (todos los lotes). El contenido de lo manifestado por el órgano gestor no cabe calificarlo de alegación, asumiendo el texto del informe. Se reconoce que "en un futuro se procurará que estas declaraciones aparezcan en el PCAP y no en PPT".

---

**ALEGACIÓN Nº 29, Punto 8. Referencia al Anexo II. Incidencia nº 8. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Consideramos que las comisiones técnicas aplican los criterios y subcriterios contenidas en el PCAP y PPT tal y como se ha indicado en las alegaciones anteriores:*

- *En el expediente APESHAG-01 nos remitimos a la Alegación nº 2.*
- *En los expedientes APESHAG-03/1, APESHAG-03/2-3, APESHAG03/5 y APESHAG-03/5 nos remitimos a la Alegación nº 5.*

*No obstante, en cumplimiento de la recomendación, se reiterará a las comisiones técnicas que deben aplicar en sus valoraciones exclusivamente los criterios y subcriterios contenidos en el PCAP y en el PPT.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia 8:** *La Comisión técnica aplica criterios, subcriterios o normas complementarias a las contenidas en el PCAP para valorar las ofertas.*

Esta observación ha sido destacada para los expedientes APESAGH-01 y APESAGH-03 (todos los lotes). En la alegación se remiten a otras emitidas anteriormente, alegaciones que han sido calificadas como justificaciones y no han sido admitidas, y en las que se reconoce por el órgano gestor, al igual que en la que resulta objeto de análisis, *que se adoptarán medidas para que en un futuro no se produzcan las incidencias indicadas en el informe.*

---

**ALEGACIÓN Nº 30, ANEXO V Contratos menores. Posibles fraccionamientos del objeto del contrato. Contratos de servicios. Agencia Pública Empresarial Alto Guadalquivir. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

(...)

*Respecto a la contratación del servicio de Comida Personal de la Empresa "Francisco González Campos" corresponde al Hospital de Alta Resolución de Alcalá la Real (Jaén). Este servicio se prestó como consecuencia de no estar la apertura del centro al 100% y por lo tanto no estar operativo el servicio de cafetería y cocina, cuyo inicio del contrato estaba condicionado a la citada apertura. El contrato de fecha 26/03/2015 se corresponde con el servicio necesario sin cuantía ni duración determinada, para el personal asistencial que presta servicios asistenciales operativos durante 2015 (consultas externas, pruebas funcionales, rehabilitación, etc.).*

*El contrato realizado el 24/09/2015 fue realizado tras retrasarse la fecha prevista de apertura 100%.*

(...)

*Por tanto, el posible fraccionamiento se produciría exclusivamente en el servicio de Comida Personal de la Empresa "Francisco González Campos" corresponde al Hospital de Alta Resolución de Alcalá la Real (Jaén).*

*No obstante, en cumplimiento de la recomendación, se intensificarán los controles para no incurrir en posibles fraccionamientos de contratos.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación viene a reconocer el fraccionamiento producido en los dos contratos denominados "Comida personal. Francisco González Campos".

---

**ALEGACIÓN Nº 31, A los Puntos 8, 12, 13, 14, 15, 23. Incidencias 1, 3, 4, 5, 6, 8 y Anexo V. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*En el apartado 4 de Informe Provisional de Fiscalización, bajo la rúbrica fundamento de la opinión con salvedades, señala en su carácter numérico 8, "Como resultado de la fiscalización efectuada a continuación se recogen los incumplimientos legales significativos, que dan lugar a salvedades en la opinión de cumplimiento de la normativa aplicable a la contratación pública. La identificación de los contratos que incurren en cada una de ellas se contiene en el Anexo II".*

*Indicando que esa circunstancia se ha producido en la Agencia Sanitaria Bajo Guadalquivir de **siete formas diferentes**.*

***La primera de ellas**, señalada en el carácter numérico 12: "En el 48,75% de los contratos analizados (39/80) no consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o no, se contienen elementos que permitan justificar la cuantificación de los importes presupuestados, actuación requerida por el artículo 87 del TRLCSP. (Incidencia nº 3 del Anexo II)".*

En la tabla RESUMEN DE INCIDENCIAS DETECTADAS EN LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS ADJUDICADOS EN 2015, se comprueba que esta incidencia ha sido detectada en el nº de expediente 45º, clave interna APESHBG-03 relativo al Servicio de limpieza para el Hospital de Alta Resolución de Lebrija dependiente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir. Respecto de lo cual hay que poner de manifiesto los siguientes extremos:

1. En primer lugar hay que recordar el tenor literal del mencionado artículo 87.1 in fine: "... Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados" Como puede apreciarse no alude a desglose justificativo que refiere el Informe Provisional.

2. En la memoria justificativa de necesidades del expediente, la cual estuvo a disposición del equipo auditor, consta el importe presupuestado, el cual asciende a la cantidad de 24.736,08 € (IVA excluido), importe que se estima necesario para la puesta en marcha de la actividad asistencial en el Hospital de Alta Resolución de Lebrija que se justifica en razón a que se trata de un contrato de servicio, el de limpieza, acorde con el "PLAN DE DESPLIEGUE PROGRESIVO DE LA CARTERA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE LEBRIJA", todo ello conforme a los requerimientos del 87.1 del TRLCSP.

**Consiguientemente, sí consta la justificación del importe del contrato, por lo que se solicita la supresión del incumplimiento.**

**La segunda de ellas**, señalada en el carácter numérico 13: "En el 47,50% de los contratos analizados (38/80) se observan deficiencias relativas al establecimiento, definición y aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, así como una insuficiente determinación de las fórmulas y métodos de valoración y ponderación de los criterios automáticos, así como de los que incorporan juicios de valor. (Incidencia nº 4 del Anexo II)." En la tabla RESUMEN DE INCIDENCIAS DETECTADAS EN LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS ADJUDICADOS EN 2015, se comprueba que esta incidencia ha sido detectada en los expedientes:

Clave interna	Nº Expediente	Objeto
APESHBG-01/1	40º	Suministro de material fungible sanitario: material de oftalmología para los Hospitales de Alta Resolución dependientes de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir
APESHBG-01/2	41º	
APESHBG-01/3	42º	
APESHBG-02/1	43º	Servicio de alimentación y explotación de comedor para los Hospitales de Alta Resolución de Utrera y Sierra Norte, dependientes de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.
APESHBG-02/2	44º	
APESHBG-03	45º	Servicio de limpieza para el Hospital de Alta Resolución de Lebrija dependiente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir

Respecto de los expedientes que, según el Informe Provisional, considera que presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración, son de hacer constar las siguientes consideraciones:

1º) El Informe Provisional no concreta qué criterios son los deficientes, lo cual genera indefensión.

2º) En cualquier caso, los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los tres expedientes auditados cumplen con todo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP que establece que, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, deberá atenderse, entre otros, principalmente a «**criterios directamente vinculados al objeto del contrato**». Y todos los criterios incluidos en los respectivos expedientes están vinculados a los objetos de los contratos. O, dicho de otra manera, no encontramos qué criterio de los incluidos no tiene ésa vinculación, según el equipo auditor, que, además, como ya se ha mencionado no los concreta y, por ello, nos genera indefensión.

3º) Recuérdese, la enumeración de los criterios objetivos contenida en el artículo 150.1 del TRLCSP, lo mismo que la prevista por el artículo 53.1 de la Directiva 2004/18/CE, no es taxativa, sino que constituye un numerus apertus.

4 º) Por tanto, los criterios relacionados en el artículo 150.1 del TRLCSP habrán de considerarse, sin duda alguna, vinculados directamente al objeto del contrato y si bien ello no impide que -también puedan utilizarse otros criterios, la amplia lista del artículo nos permite llegar a una primera conclusión y es que aquéllos han de ir **referidos** necesariamente a la **prestación que se contrata**, bien a sus características intrínsecas, bien a su modo de ejecución, todo lo cual concurre en los criterios de los expedientes.

5º) Los criterios de adjudicación deben ser precisos y cuantificables, y cumpliéndose con esas dos premisas, los criterios establecidos en los pliegos de cláusula administrativas particulares de los tres expedientes están tasados, baremados y puntuados, de tal forma que se respeta el legítimo derecho de los licitadores a conocer de antemano en qué medida la primacía de los criterios establecidos va a influir en la adjudicación, tal como la Cámara de Cuentas recomendó a la Agencia, en el Informe de fiscalización de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, correspondiente el ejercicio 2012.

6 º) Consecuentemente, los criterios de adjudicación de los tres expedientes cumplen con la ley y no presentan deficiencias.

**En virtud de lo cual, se solicita la supresión del incumplimiento.**

**La tercera de ellas**, señalada en el carácter numérico 14: "El 26,25% (21/80) de los PCAP empleados por los centros gestores utilizan como criterios de adjudicación (artículo 150.1 TRLCSP) factores que aluden a las características subjetivas de las empresas, dirigidas a apreciar la aptitud y la solvencia de los licitadores para ejecutar el contrato (artículos 75 a 79 del 41/TRLCSP), circunstancias que deben valorarse en la fase de selección y no en la de adjudicación del contrato. (Incidencia nº 5 del Anexo II)"

En la tabla RESUMEN DE INCIDENCIAS DETECTADAS EN LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS ADJUDICADOS EN 2015, se comprueba que esta incidencia ha sido detectada en el nº de expediente 45º, clave interna APESHBG-03 relativo al Servicio de limpieza para el Hospital de Alta Resolución de Lebrija dependiente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.

Respecto de lo cual hay que poner de manifiesto los siguientes extremos:

El artículo 78 del TRLCSP, establece que "En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato"

La JCCA en su Informe 28/95, de 24 de octubre de 1995. "Interpretación y aplicación que debe darse a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, referido a los criterios para la adjudicación del concurso" en las consideraciones jurídicas 5, matiza "no son equiparables los criterios mencionados en el artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas como la calidad, la disponibilidad de repuestos o el servicio post-venta, que tienen legitimada su utilización por la simple enumeración en la Ley, con algunos de los que cita el escrito de consulta -medios técnicos y humanos con los que cuenta la empresa, participación en proyectos similares, medios y procedimientos de trabajo de la empresa- respecto de los que, hay que insistir, deben juzgar normalmente al apreciar la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa"

El Informe Provisional no concreta qué concretos criterios son los incorrectos, lo cual genera indefensión. Visto, los dos párrafos anteriores, entendemos que la Incidencia nº 5 del Anexo II, "inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia)" detectada en el nº de expediente 45º, clave interna APESHBG-03 por parte de la Cámara de Cuentas, pareciera referirse al criterio 2. Medios Humanos y al criterio 4. Medios Técnicos del expediente relativo al Servicio de limpieza para el Hospital de Alta Resolución de Lebrija dependiente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, haciéndose constar que:

1- Los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los tres contratos mencionados cumplen con todo lo establecido en el Artículo 150 del TRLCSP que establece que, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, deberá atenderse a **«criterios directamente vinculados al objeto del contrato»**.

2. Asimismo, la enumeración de los criterios objetivos contenida en el artículo 150.1 del TRLCSP, lo mismo que la prevista por el artículo 53.1 de la Directiva 2004/18/CE, no es taxativa, sino que constituye un numerus apertus.

3. Por tanto, los criterios relacionados en el artículo 150.1 del TRLCSP habrán de considerarse, sin duda alguna, vinculados directamente al objeto del contrato y si bien ello no impide que también puedan utilizarse otros criterios, la amplia lista del artículo nos permite llegar a una primera conclusión y es que aquéllos han de ir **referidos** necesariamente a la **prestación que se contrata**, bien a sus características intrínsecas, bien a su modo de ejecución.

4. Los criterios 2 y 4 del expediente, por lo tanto, no se refieren a "**características de las empresas**" vinculadas al objeto del contrato, **sino a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, definidos con claridad en el PPT del expediente, en los apartados 4.1 y 4.3 del mismo.**

En relación a lo mencionado, los criterios de adjudicación de los expedientes donde se ha detectado la incidencia, cumplen con la ley y no presentan deficiencias.

En virtud de todo lo expuesto, se solicita la **supresión del incumplimiento**.

**La cuarta de ellas**, señalada en el carácter numérico 15: "El 13,75% de los PPT fiscalizados (11/80) contienen declaraciones o cláusulas que debieron figurar en el PCAP, en contra de la dicción del artículo 68 del RGLCAP. (Incidencia nº 6 del Anexo II)"

En la tabla RESUMEN DE INCIDENCIAS DETECTADAS EN LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS ADJUDICADOS EN 2015, se comprueba que esta incidencia ha sido detectada en los nº de expedientes 43º y 44º, clave interna APESHBG-01/-1 y APESHBG-01/-2 relativo al Servicio de alimentación y explotación de comedor para los Hospitales de Alta Resolución de Utrera y Sierra Norte, dependientes de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.

Respecto de lo cual hay que poner de manifiesto los siguientes extremos:

- En el PPT del contrato figura todo el contenido establecido en el artículo 68 del RLCAP y en el PCAP se plasma todo el contenido establecido como obligatorio en el artículo 67 del RLCAP.

- De la lectura de la identificación de incidencias enumeradas en el informe, no podemos concluir cuáles son las cláusulas a las que se hace referencia, lo cual genera indefensión. Si no conocemos qué cláusula supuestamente incumple el artículo 68 del RGLCAP, difícilmente podremos comprobar o no el incumplimiento que refiere el Informe Provisional.

En virtud de cuanto se ha expuesto, **se solicita la supresión del incumplimiento**.

**La quinta de ellas**, señalada en el carácter numérico 16: "En el 32,61% de los procedimientos abiertos fiscalizados (15/46) y el 17,64% (6/34) de los negociados, las Comisiones asesoras de la Mesa de contratación (informes técnicos) han establecido subcriterios de adjudicación o normas de valoración para graduar las puntuaciones a otorgar a los ofertantes, complementarias a las establecidas en los PCAP, gozando este órgano técnico, en ocasiones, de una excesiva discrecionalidad técnica al evaluar las ofertas, actuación contraria al artículo 150 del TRLCSP. Ello se debió, en muchos casos, a la insuficiente determinación en los PCAP de las fórmulas y de los métodos de valoración de los criterios de adjudicación. (Incidencia nº 8 del Anexo II)"

En la tabla RESUMEN DE INCIDENCIAS DETECTADAS EN LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS ADJUDICADOS EN 2015, se comprueba que esta incidencia ha sido detectada en los expedientes:

Clave interna	Nº Expediente	objeto
APESHBG-01/1	40º	Suministro de material fungible sanitario: material de oftalmología para los
APESHBG-01/2	41º	Hospitales de Alta Resolución dependientes de la Agencia Pública Empresarial
APESHBG-01/3	42º	Sanitaria Bajo Guadalquivir
APESHBG-02/1	43º	Servicio de alimentación y explotación de comedor para los Hospitales de Alta
APESHBG-02/2	44º	Resolución de Utrera y Sierra Norte, dependientes de la Agencia Pública
		Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.
APESHBG-03	45º	Servicio de limpieza para el Hospital de Alta Resolución de Lebrija dependiente de
		la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir



*Respecto de lo cual hay que poner de manifiesto los siguientes extremos:*

1. *El establecimiento de subcriterios de valoración dentro de los criterios de adjudicación no es una obligación del órgano de contratación y dependerá, en mayor o menor medida, de la propia descripción del criterio y de la ponderación asignada al mismo, es decir, si el grado de concreción de los criterios es suficiente para que se cumpla el principio de igualdad y que la entidad licitadora se oriente a la hora de formular su oferta, no será establecimiento de subcriterios de adjudicación.*

2. *El Tribunal de Contratación Administrativa considera como válida, con apoyo en la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la ponderación por la mesa de contratación en fase de valoración de las ofertas de aspectos o subcriterios de adjudicación definidos o descritos en el PCAP, pero no puntuados en el mismo. El expresado criterio ha sido acogido, entre otras, en las Resoluciones 126/2015, de 25 de marzo y 186/2015 y 199/2015, ambas de 26 de mayo, donde se ha invocado una Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sentencia de 24 de noviembre de 2005 en el Asunto C-331/04, ATI EAC Srl y Viaggi di Maio Snc y otros) que ilustra bastante sobre esta cuestión al señalar que:*

*"el Derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que la entidad adjudicadora previó para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró el pliego de condiciones o el anuncio de licitación, siempre que tal decisión:*

- *no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones;*
- *no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación;*
- *no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores".*

*Por consiguiente, el Tribunal de Justicia, con los requisitos expuestos, admite que la mesa de contratación pueda distribuir los puntos totales asignados por el pliego a un criterio de adjudicación entre los elementos secundarios o subcriterios de dicho criterio previstos en el pliego.*

3. *En los nº de expedientes 43º, 44º y 46, no se establecieron subcriterios de valoración dentro de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, por lo que las ofertas presentadas por los licitadores fueron evaluadas por parte de la Comisión Técnica, en su conjunto. Si bien, para una mejor valoración de los aspectos que se recogen en cada uno de los criterios de adjudicación del expediente y no cometer errores por parte del órgano evaluador, se establecieron unos ítems, en cada criterio, los cuales están recogidos expresamente en el PPT. Ítems que no son subcriterios. De la lectura de los informes se puede comprobar que se está evaluando las ofertas técnicas en su conjunto.*

4. *En el expediente Suministro de material fungible sanitario: material de oftalmología para los Hospitales de Alta Resolución dependientes de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir (40º, 41º y 42º), en el PCAP, se establecieron subcriterios pero no ponderados. Si bien, para una mejor valoración de los aspectos que se recogen en cada uno de los criterios de adjudicación del expediente y no cometer errores por parte del órgano evaluador, se establecieron unos ítems, en algunos de los criterios, los cuales están establecidos el PPT.*

*La séptima de ellas, señala en el carácter numérico 23 en su apartados segundo y tercero "Asimismo, en el 23,77% (223/938) de esos mismos contratos (tramitados principalmente por la EPES, la APEHPO, la APESCS, IDEA, EPES, AVRA), el órgano de contratación optó por tramitar varios expedientes pese a tratarse de prestaciones similares que pudieron englobarse en un único expediente que integrase el conjunto de las prestaciones individuales (cuadros nº 13 y 14 y Anexo IV). En los contratos menores de suministros se han producido adjudicaciones sucesivas a un mismo empresario mediante la reiteración de contratos menores a lo largo del año superando al final del mismo los importes establecidos para la contratación menor (cuadro nº 15)"*

*En relación con dicha afirmación del Informe Provisional, son de hacer constar las siguientes consideraciones:*

*1 °) Lo primero que hay que tener presente es la regulación de la contratación menor establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, particularmente los artículos 86, 138.3 y 111, cuyas transcripciones literales se reproduce a continuación:*

*Artículo 86. Objeto del contrato.*

- 1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.*
- 2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.*
- 3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.*

*Asimismo, podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, tal y como ésta es definida en el artículo 6, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.*

*En los casos previstos en los párrafos anteriores, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, salvo lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2."*

*"Artículo 138 Procedimiento de adjudicación:*

- 3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.*

*Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal".*

*“Artículo 111 Expediente de contratación en contratos menores*

*En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.”*

*A los efectos que interesan en el presente escrito, repárese que los contratos menores celebrados por esta Agencia están basados en dos criterios básicos amparados en la Ley:*

*a) El criterio de fraccionamiento del objeto del contrato basado en las reglas del artículo 86.3, particularmente el consistente en que se puede contratar de manera separada, siempre que sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto. Constituyendo expedientes independientes, prestaciones o bienes que por razón de su naturaleza deben integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, forman una unidad funcional.*

*b) El criterio del importe basado en las reglas del artículo 138: estamos ante un contrato menor si se trata de un suministro o un servicio que sea inferior a 18.000 euros.*

*2 °) Por lo que pareciera que el enfoque para determinar si estamos ante un fraccionamiento indebido de un contrato, por haber superado el umbral para la contratación menor, establecido en el TRLCSP, sea el objeto del contrato, tal y como se desprende del Informe de cumplimiento 2012 y en el informe provisional 2013 de la IGJA. Es decir, lo que hay que verificar, dicho sea, con todos los respetos, es si el conjunto de artículos contratados se integra en una sola unidad funcional conformando un único objeto.*

*3 °) En el Informe 1/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Islas Baleares sobre aspectos relativos al fraccionamiento del objeto del contrato, se desprende que "Hay fraccionamiento del objeto del contrato cuando se contratan de manera separada, mediante expedientes independientes, prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, forman una unidad funcional, sin perjuicio de la posibilidad de dividir el contrato en lotes de conformidad con el artículo 74.3 de la LCSP".*

*4 °) En el mismo sentido, el Informe 1/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en relación al fraccionamiento del objeto del contrato, establece que "no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad. Para la determinación de si existe o no fraccionamiento del objeto del contrato es irrelevante la existencia o no de vinculaciones accionariales o de otra índole entre los adjudicatarios de los contratos"*

*5 °) Del mismo modo, el Informe 31/2012 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado considera que "para contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí es necesario que no constituyen una unidad operativa o funcional, dado que en caso contrario se estaría produciendo un fraccionamiento del objeto."*

6 °) Desde esa perspectiva, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, razona que "la idea fundamental, así pues, que debe regir la posibilidad de contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí; **deberá ser la idea de sí constituyen una unidad operativa o funcional, es decir, si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. En el caso de que constituyan una unidad operativa o sustancial y se divida el contrato, estaremos ante un fraccionamiento. No obstante, no todo fraccionamiento del objeto del contrato es contrario a la Ley. Como excepción, se permite en el caso de que concurra alguno de los requisitos establecidos en el artículo 86. 3, in fine), a saber. **que cada uno de los lotes sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado** y constituya una unidad funcional por sí solo o bien, que la naturaleza del objeto de ese contrato lo permita".**

7 °) Por tanto, pareciera que el criterio adecuado sea que **la suma de los artículos que constituyen una unidad funcional, conformando un único objeto, no supere el importe máximo de la contratación menor establecidos en la ley.**

8 °) Respecto de los supuestos que, según el Informe Provisional, considera afectado el órgano de contratación porque optó por tramitar varios expedientes pese a tratarse de prestaciones similares que pudieron englobarse en un único expediente que integrase el conjunto de las prestaciones individuales (cuadros nº 13 y 14 y Anexo IV), analizamos cada uno de ellos:

(...)

## B. SUMINISTROS

Agencia	Nº contratos	Importe	Nº proveedores > 18.000 €	Importe	% Importe sobre totales
A. P. E. Sanitaria H. Bajo Guadalquivir	173	955,25	11	464,53	48,63%

Hay que poner de manifiesto los siguientes extremos:

- En primer lugar, señalar que la manera de recoger la salvedad en el informe, es difícil analizar debidamente la misma, encontrándose la Agencia en una situación de indefensión, una vez más.

- En segundo lugar, hay que volver a insistir que la regulación del objeto del contrato se encuentra establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el artículo 86, cuya transcripción literal más arriba ya se han puesto de manifiesto. En su consecuencia, existe un fraccionamiento del objeto del contrato cuando se contratan de manera separada, mediante expedientes independientes, prestaciones **que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, forman una unidad funcional y por un importe superior a 18.000 euros (IVA excluido).**

- Reiterar las consideraciones más arriba expuestas (1° a 7°). Particularmente, pareciera que el enfoque para determinar si estamos ante un fraccionamiento indebido de un contrato, por haber superado el umbral para la contratación menor, establecido en el TRLCSP, **sea el objeto del contrato como unidad funcional, y no el conjunto de artículos distintos o, en 'su caso, servicios diferentes, contratados con un mismo proveedor. Es decir, lo que hay que verificar, dicho sea, con todos los respetos, si el conjunto de artículos contratados se integra en una sola unidad funcional.**

- Repárese, que, aunque se haya adquirido a un mismo proveedor, los artículos adquiridos **están incardinados en unidades funcionales diferentes, tal y como se acredita en la siguiente tabla:**

Denominación	Objeto del contrato	Importe Adjudicación IVA excluido
STRYKER IBERIA SL	ANCLAJE CANULADO POLIETERACETONA (PEEK)	3.150,00
	ARPON ANCLAJE TITANIO 5MM	10.976,00
	CEMENTO CON ANTIBIOTICO TOBRAMICINA	8.352,00
	CLAVO ENDOMEDULAR TROCANTEREO CORTO	17.500,00
	COMPONENTE BASE TIBIAL CEMENTADA	15.500,00
	<b>COMPONENTE FEMORAL CEMENTADO</b>	<b>19.800,00</b>
	COTILO HEMISFERICO "PRESS FIT" NO CEMENT	2.800,00
	CROSS piN REABSORBIBLE 6x50mm ESTERIL	7.200,00
	HOJA SIERRA BAJA OSCILACION 18,3x1,33X10	5.994,00
	INSERTO COTILO POLIETILENO CROSSFIREIX3)	2.800,00
	PIEZA MANO GIRATORIA MOTOR TRAUMATOLOGIA	3.300,00
	PIEZA MANO SIERRA SAGITAL MOTOR TRAUMATO	3.300,00
	PISTOLA LAVADO ASPIRACION PIEZA DE MANO	2.790,00
	SET TUBOS DESECHABLES	10.149,00
	SUTURA ANCLAJE IMPLANTE MANO FIBER FORCE	11.628,00
	TERMINAL ARTROSCOPIA AGRESIVO PLUS 4MM	3.990,00
	TERMINAL VAPORIZADOR 90-S ESTERIL	8.280,00
	<b>TORNILLO AUTOPERFORANTE AUROTERRAJANTE</b>	<b>22.616,0</b>
	TUBO DESECHABLE PARA CONTROL DE LIQUIDO	3.900,00
	VASTAGO NO CEMENTADO ANCLAJE METAFISARIO	3.900,00
	<b>Total STRYKER IBERIA SL</b>	<b>167.925,00</b>
SISTEMAS TECNICOS ENDOSCOPICO SA	ASA POLIPECTOMIA DESECHABLE OVAL 220CM 1	4.560,00
	ATRAPA POLIPOS ESTANDAR 230CM 2,5MM CA	2.750,00
	CEPILLO LIMPIEZA DESECHABLE DIAMETRO 1.8	6.440,00
	DESCALCIFICADOR DESINCRUSTANTE LIQUIDO 2	7.578,00
	DESINFECTANTE GLUTALALDEHIDOS LAVAD DIGE	7.884,00
	DETERGENTE LAVADORA DIGESTIVO 2LITROS	4.471,00
	PINZA BIOPSIA DESECHABLE OVAL Y AGUJA 23	10.679,00
	<b>Total SISTEMAS TECNICOS ENDOSCOPICO SA</b>	<b>44.362,00</b>
ABBOTT MEDICAL OPTICS SPAIN S	<b>LENTE INTRAOCULAR CAMARA POSTERIOR MONO</b>	<b>31.740,00</b>
	VISCOELASTICO COHESIVO HIALURONATO SODI	6.737,00
	VISCOELASTICO DISPERSIVO HALURONATO SO	5.823,00
<b>Total ABBOTT MEDICAL OPTICS SPAIN S</b>	<b>44.300,00</b>	
BECTON DICKINSON SA	AGUJA SEGURIDAD PASIVA CON CAMPANA EXTRA	2.847,00
	CONTENEDOR PLASTICO MIIFSTRA ORINA BOCA	8.611,00
	<b>TUBO DETERMINACION PLASTICO</b>	<b>20.763,00</b>
<b>Total BECTON DICKINSON SA</b>	<b>32.221,00</b>	
B BRAUN MEDICAL SA	BOMBA ELASTOMERA ANALGESIA 400ML CON REG	4.200,00
	<b>CATETER INTRAVENOSO SEGURIDAD PASIVA</b>	<b>22.003,00</b>
	SET ANESTESIA EPIDURAL TUOHY 180 80MM JE	3.512,00
<b>Total B BRAUN MEDICAL SA</b>	<b>29.715,00</b>	
BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA S	METALYSE 10000UI VIAL C/1	9.238,00
	METALYSE 8000UI VIAL C/1	17.057,00
<b>Total BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA S</b>	<b>26.295,00</b>	
TEXTIL PLANAS °UVERAS SA	COMPRESA 10x20CM 8CAPAS 50GR TEJIDO SIN	15.082,00
	GASA 10x10CM 4CAPAS 30GR TEJIDO SIN TEJE	7.730,00
<b>Total TEXTIL PLANAS °UVERAS SA</b>	<b>22.812,00</b>	
CARE FUSION IBERIA 308 SL	LLAVE TRES VIAS CONEXION CIERRE ROSCA 2M	4.232,00
	SISTEMA INFUSION BOMBA VOLUMETRICA 20GOT	10.512,00
	SISTEMA INFUSION SUERO ADULTO FILTRO AIR	7.555,00
<b>Total CARE FUSION IBERIA 308 SL</b>	<b>22.299,00</b>	
B BRAUN MEDICAL SA	FISIOLÓGICO BRAUN AMP 0,9% 10 ML EC/100	2.890,00
	PARACETAMOL 813BRAUN IV 10.MG/ML 100ML C/10	9.282,00
	PROPOFOL LIPURO 1% 20ML VIAL C/5	3.782,00
	PROPOFOL LIPURO 1% 500MG/50ML VIAL C/1	5.211,00
<b>Total B BRAUN MEDICAL SA</b>	<b>21.165,00</b>	
B BRAUN SURGICAL SA	ROMRA FI ASTOMERAANLAI GESTA. SILICONA 100M	14.820,00
	GRAPADORA PIEL 35W	4.915,00
<b>Total B BRAUN SURGICAL SA</b>	<b>19.735,00</b>	
LABORATORIOS NORMON SA	KETOROLACO NORMON 30 MG/ML AMP EC/100	7.139,00
	METAMIZOL 2 G AMP 5 ML C/100	5.552,00
	METILPREDNISOLONA NOR. EFG 40MG AMP C/1	6.527,00
<b>Total LABORATORIOS NORMON SA</b>	<b>19.218,00</b>	
	<b>Total 11 proveedores</b>	<b>450.047,00</b>

*Agrupando los artículos anteriores, según su uso, en unidades funcionales diferenciadas con sujeción a los preceptos citados de la TRLCSP y a los invocados informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, mucho de los artículos adquiridos a un mismo proveedor constituyen oblatos que no suponen un fraccionamiento no amparado en Derecho y no superan el límite de [la contratación menor, entendiéndose que sólo cinco en 5 unidades funcionales se ha producido fraccionamiento del objeto de compra. Siendo las compras afectadas las señalas en "negrilla" en la tabla anterior, lo que supone un 12,24% importe sobre totales de los suministros menores.*

*Evidenciado que solo se han producido adjudicaciones sucesivas a un mismo empresario mediante la reiteración de contratos menores a lo largo del año superando al final del mismo los importes establecidos para la contratación menor en la contratación de la Agencia en un 12,24% de todas las compras realizadas en 2015, se solicita, por tanto, que se corrija el Informe Provisional y, donde dice 48,63% debe decir 12,24%.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

##### **Primera: Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas al Punto 12 y a la incidencia nº 3 del Anexo II:**

La alegación manifiesta no estar de acuerdo con la incidencia 3 señalada en el ANEXO II respecto al expediente APESHBG-03: ***"No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o éste no está justificado"***, aduciendo que el artículo 87.1 TRLCAP no exige un desglose justificativo del presupuesto, y que, asimismo, en la Memoria Justificativa del expediente consta el importe *"que se estima necesario para la puesta en marcha del servicio..."*.

Al respecto debe objetarse como el art. 87 del TRLCSP regula el precio en los contratos del sector público, determinando que la retribución al contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. La fijación de un precio cierto, o el modo de determinarlo, forma parte del contenido mínimo del contrato (art. 26.1.f TRLCSP).

Matizando un poco más, el artículo 87.2 TRLCSP articula el sistema de determinación de precio de los contratos del sector público en dos modelos básicos: 1. el de precios unitarios y 2. el de precio a tanto alzado. Así, el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Conforme al art. 197.a) RGLCAP, el precio a tanto alzado es el precio fijado de forma global en el que no se utilizan precios unitarios o descompuestos y que va referido a la totalidad del objeto del contrato o aquella parte del mismo susceptibles de entrega parcial por estar así previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para los contratos de servicios el artículo 302 del TRLCSP regula la determinación del precio señalando que en el PCAP se establecerá el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, **o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.**

En resumen, en el contrato en cuestión el precio no se ha determinado a tanto alzado, modalidad que en su caso hubiese requerido, conforme al artículo precitado, una justificación del por qué no ha sido posible o conveniente su descomposición. Por lo tanto, la modalidad seguida en la determinación del precio ha sido, en el contrato, la de precios unitarios, que hubiese requerido el desglose de los distintos elementos de la prestación.

A mayor abundamiento, existe una asentada doctrina administrativa de los distintos tribunales de recursos contractuales sobre el precio del contrato. En este sentido, hemos de citar la Resolución 85/2014, de 15 de abril, donde se señalaba lo siguiente:

*"(...) en el momento de fijar el presupuesto o precio de un contrato habrá que partir del principio de control del gasto, cuya previsión normativa aparece en el artículo 1 del TRLCSP, al disponer que: "La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa".*

Se quiere decir con ello que el principio de control del gasto debe inspirar la interpretación del artículo 87 del TRLCSP.

Es más, el principio de eficiencia, junto con el de legalidad y **economía** son los que guían la actuación de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía (artículo 4.1 de la Ley 1/1988) y la del resto de los OCEX autonómicos. **Se trata de principios de alcance y fundamento constitucional**, dado que el artículo 31.2 CE proclama que "El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía". En palabras de González Ríos, I. ("Hacia una racionalización "estructural" de los entes instrumentales". *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 88, 2014) "...los principios fundamentales a los efectos del control externo son los de eficacia administrativa y eficiencia económica, en cuanto que podemos decir que los mismos deben impregnar todas las decisiones administrativas...".

Se insiste, por tanto, en las consideraciones antes expuestas permiten afirmar, que los artículos 1, 22, 26, y 302 del TRLCSP, junto con el artículo 197.a) RGLCAP, sí hacen exigible una justificación de los importes de licitación de los contratos, que deben representar su coste de realización material.

Todo lo expuesto permite mantener lo expresado en el informe y no admitir el contenido de la alegación.

#### **-Segunda: Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas al Punto 13:**

En esta alegación muestran su desacuerdo a lo señalado en el Anexo II como incidencia 4: " **Presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración**".

En primer lugar, se alega indefensión puesto que, según la alegación, el informe no concreta los criterios de adjudicación concretos que incurren en tal debilidad. A ello cabe objetar que en el informe se cita la entidad gestora de los expedientes, se identifican los expedientes que incurren en dicha irregularidad, se apunta la irregularidad, etc. Es decir, se contienen todos los elementos que identifican la anomalía apuntada en el informe. Solo basta ir al PCAP para observar que los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor de los expedientes APESHBG-01 (Todos los lotes); APESHBG-02 y APESHBG-03, tan solo se recogen las puntuaciones máximas para cada uno de esos criterios, sin que se contenga baremo alguno, o normas que determine cómo va a ser asignada esa puntuación, impidiendo a los licitadores conocer en qué medida sus ofertas serán valoradas:

Así ocurre en APESHBG-01 (Todos los lotes) para los criterios: “*características técnicas*” y “*equipamiento*”; en APESHBG-02 (todos los lotes) para los criterios: “*descripción de los servicios*”, “*personal*”, “*instalaciones*”, “*Equipamiento, mobiliario y menaje*”, etc...; en APESHBG-03 en los criterios: “*medios humanos*”, “*medios técnicos*”, etc. Cabe ratificar que incurren en deficiencias relativas al establecimiento, definición y aplicación de los criterios de adjudicación.

Esta incidencia ha sido señalada también en el ANEXO II para los expedientes APESHBG-01/1, APESHBG-01/2, APESHBG01/3, APESBG-02/1, APESBGH-02/2 y APESHBG-03.

La alegación continúa reiterando que tal y como recogen los artículos 150 TRLCAP y 151 TRLCAP, los criterios de adjudicación de los expedientes cuestionados utilizan criterios directamente vinculados al objeto del contrato, y están referidos a la prestación de que se trate, aspecto no cuestionado en el informe. La irregularidad apunta a cómo van a ser aplicados dichos criterios. No se comparte por tanto las afirmaciones contenidas en la alegación de que los criterios de adjudicación están tasados, baremados y puntuados.

#### **-Tercera: Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas al Punto 14 y Anexo II:**

En esta alegación muestran su desacuerdo a lo señalado en la incidencia 5 contenida en el Anexo II: “*Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia)*”. Esta incidencia fue señalada en el informe para el expediente APESHGB-03 en el ANEXO II.

En primer lugar, se alega indefensión puesto que, a su juicio, el informe no concreta los criterios de adjudicación concretos que incurren en tal debilidad. A ello cabe objetar que en el informe se cita la entidad gestora de los expedientes, se identifican los expedientes que incurren en dicha irregularidad, se apunta la irregularidad, etc., es decir se contienen todos los elementos que identifican la incidencia apuntada en el informe. De hecho, el órgano gestor no ha tenido problema alguno en la identificar qué criterios son los que incurren en la misma al expresar “...entendemos que la incidencia se refiere al criterio 2: medios humanos y 4: medios técnicos...”.

Efectivamente, el pliego recoge como criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor “*los medios humanos medios (5 puntos) y medios técnicos (10 puntos)*”, requisitos para apreciar la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa pero que no pueden constituir criterios de adjudicación.



El propio Informe de la JCCA 28/95, de 24 de octubre de 1995, aportado por la alegación, sirve para ratificar lo expresado en el informe al manifestar que *“... no son equiparables los criterios mencionados en el art. 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas como la calidad, disponibilidad de repuestos.....con algunos de los que se cita el escrito de consulta- medios técnicos y humanos con los que cuenta la empresa.....respecto de los que hay que insistir, deben jugar normalmente al apreciar la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa”*

Debe insistirse en que la legislación al recoger el criterio contenido en el derecho comunitario europeo, limita la utilización de los criterios de experiencia y medios de las empresas en la fase de valoración de las ofertas y solo los permite en la fase de selección previa de los procedimientos restringidos, estableciendo como criterios de adjudicación, además del precio, los directamente vinculados al objeto del contrato que revelen cual es la oferta más ventajosa.

Por tanto, deben claramente diferenciarse, al atender a cuestiones diferentes, lo que son criterios para seleccionar empresas solventes que puedan realizar de forma satisfactoria el contrato, de los que determinan la adjudicación de los contratos.

Insiste la alegación en que se trata de criterios directamente vinculados al objeto del contrato, cuestión no rebatida en el informe.

No debe admitirse el contenido de esta parte de la alegación presentada.

**-Cuarta: Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas al Punto 15 y la incidencia nº 6 del Anexo II:**

Anexo II, incidencia nº 6: *“El PPT contiene declaraciones o cláusulas que debieron figurar en el PCAP”*, señalada para los expedientes APESHBG-01/1 y APESHBG-01/2.

En primer lugar, se alega indefensión puesto que, según la alegación, el informe no concreta las cláusulas a las que se hace referencia. A ello cabe objetar que en el informe se cita la entidad gestora de los expedientes, se identifican los expedientes que incurrir en dicha irregularidad, se apunta la irregularidad, etc., es decir se contienen todos los elementos que identifican la anomalía apuntada. Descender y enumerar las cláusulas que incurrir en la debilidad apuntada es una cuestión interna que excede del texto del informe por plasmarse en un documento interno como son los papeles de trabajo.

No obstante, y a título de ejemplo, puede indicarse que **el PPT** del expediente APESHBG-01/1 regula a lo largo de su clausulado: los derechos y obligaciones de las partes (de obligatoria inclusión en el PCAP, por disposición expresa del artículo 67 2. n. del RGLCAP); Plazo de entrega y lugar de entrega (de obligatoria inclusión en el PCAP, artículo 67.5.f. del RGLCAP), etc. Idéntico comentario se hace extensible al expediente APESHBG-01/2.

No debe admitirse el contenido de la alegación.

**-Quinta: Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas al Punto 16 e incidencia número 8 del Anexo II:**

Anexo II incidencia 8: *“La Comisión técnica aplica criterios, subcriterios o normas complementarias a las contenidas en el PCAP para valorar las ofertas”.*

Conforme al Anexo II incurrir en esta incidencia los expedientes APESHBG-01/1 y APESHGB-01/2, APESHBG-01/3, APESHBG-02/1 y APESHGB-02/2 y APESHBG-03.

La alegación señala en primer lugar que el establecimiento de sub-criterios de valoración (en el PCAP) no se considera obligatorio ya que ello va a depender de la propia definición y del grado de concreción del criterio de adjudicación y de su propia ponderación. Consideración con la que se está totalmente de acuerdo.

Ocurre que el grado de concreción de los criterios analizados en los expedientes citados no se considera suficientemente preciso para que la empresa licitadora, en el momento de formular su oferta, conozca, a priori, cómo y de qué forma van a ser atribuidos los puntos asignados a ese determinado criterio de adjudicación. Por ello, en este caso el establecimiento de sub-criterios o normas de valoración sí hubiese sido necesario. Es más, la insuficiente determinación en los PCAP de las fórmulas y métodos de valoración, supuso que la comisión técnica sí estableciese “normas de valoración” o “Items” (como los denomina la alegación presentada) para evaluar y puntuar a las ofertantes.

Así en el expediente APESHBG-01 (lotes 2y 3) al criterio *“Características técnicas”* se le otorgan 45 puntos, y las únicas normas de valoración o subcriterios son: *“se valorarán aspectos tales como calidad de los materiales y su fabricación. Si es reutilizable. Envase y embalaje. Procedimiento de devolución de la mercancía defectuosa.”* La empresa ofertante desconoce cómo van a otorgarse esos 45 puntos ni qué o cuales conceptos van a pesar más en la adjudicación.

Posteriormente la comisión técnica sí establece normas de valoración cuando expresa *“...aún cumpliendo lo solicitado en el PCAP, al ser de una mayor longitud al mínimo recogido en el pliego técnico, dificulta su implantación y localización. Mientras más grande más descompensación corneal provoca”.* Esta penalización en la puntuación en función de la mayor o menor longitud pudo y hubo de haber sido recogida en el PCAP para que los contratistas la hubiesen tenido en cuenta al presentar sus ofertas.

Asimismo, se observa la introducción de normas de valoración en el informe técnico cuando se expresa *“...son lentes que como norma general usamos en las intervenciones de cataratas, **por lo que se ha considerado mayor peso en la valoración del subcriterio primero de este lote.**”* Este “mayor peso” de ese subcriterio también tuvo y pudo haber sido recogido en el PCAP.

Por lo expuesto debe mantenerse que la Comisión técnica sí estableció normas de valoración, (y no subcriterios), y que la irregularidad apuntada en el punto 16 y en la incidencia nº 8 del Anexo II (objeto de alegación) se refiere a que “las comisiones asesoras hayan establecido subcriterios de adjudicación o normas de valoración para graduar las puntuaciones a otorgar a los ofertantes,” por lo que no cabe modificar el texto del informe.

Pero es más, la alegación de una parte señala que no se han establecido subcriterios por parte de la comisión técnica, pero de otra trae a colación una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión europea (Sentencia de 24 de noviembre de 2005 en el asunto C-331/04, ATI EAC Srl y Viaggi di Maio Snc y otros) para argumentar que en Derecho comunitario está permitido que la Mesa de contratación pueda distribuir los puntos totales asignados por el pliego a un criterio de adjudicación entre los elementos secundarios o subcriterios de dicho criterio previstos en el Pliego (en definitiva, asignar una puntuación no contenida en el PCAP a los subcriterios).

Olvida la alegación que la sentencia otorga esa facultad (asignar una puntuación no contenida en el PCAP a los subcriterios) a la Mesa de contratación y no a la comisión asesora (como es el caso) y que ello está condicionado a una serie de requisitos, entre los que cabe destacar el siguiente:

- Que no contengan elementos que, de haber sido conocidos en el momento de presentación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación.

En los expedientes citados en el informe es evidente que si las empresas ofertantes hubiesen conocido de antemano cómo iban a distribuirse los puntos asignados a los criterios o sub-criterios de adjudicación, es decir si hubiesen conocido las **normas de valoración** establecidas *a posteriori* por la comisión técnica, sí hubiesen adaptado sus ofertas a las mismas, por lo que cabe concluir que dichas normas de valoración sí hubiesen influido en la preparación de las ofertas, no cumplimentándose de esta manera uno de los requisitos exigidos por la citada sentencia.

Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de lo alegado.

**-Sexta (mal denomina séptima por la alegación): Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas al Punto 23 y cuadros nº 13,14 y 15 y Anexo V.**

- La segunda parte de esta alegación se refiere al párrafo contenido en los puntos 23, A.45 y en el cuadro nº 15, en el que se expresa que *“En los contratos menores de suministros se han producido adjudicaciones sucesivas a un mismo empresario mediante la reiteración de contratos menores a lo largo del año superando al final del mismo los importes establecidos para la contratación menor (cuadro nº 15).”*

En primer lugar, se alega indefensión puesto que, según la alegación, *“la manera de recoger la salvedad en el informe es difícil analizar debidamente la misma”*. Cabe objetar que en el informe se aporta un dato objetivo que no admite prueba en contrario, cual es el número e importe de los contratos adjudicados a un mismo proveedor, sin que en ningún momento se asevere que en estos casos se tratase de una situación de fraccionamiento de expedientes, supuesto que sí se ha efectuado con respecto a los contratos menores de obras y de servicio.

Efectivamente, en los **cuadros nº 13 y 14** se recogen las Agencias que han tramitado contratos menores de obras y servicios que incurren **posibles fraccionamientos** del objeto del contrato. Y el **cuadro nº 15** se reserva para los contratos de **suministros tramitados con los mismos proveedores**.

Asimismo, el anexo V se dedica de forma exclusiva a los **contratos menores con posible fraccionamiento del objeto**". Anexo en el que no se contiene ni se alude a los suministros adjudicados a los mismos proveedores, que se reserva en el cuadro nº 15. Es decir, se ha efectuado un tratamiento distinto para los contratos de obras y de servicio que incurren en posibles fraccionamientos y otro tratamiento para los contratos menores de suministros.

En cualquier caso, la misma Agencia admite en la propia alegación, que **"se ha producido fraccionamiento del objeto de compra"** en un 12,24% de los tramitados.

Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 32, Al Punto 34 e Incidencia 7 del Anexo II. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En el apartado 6 de Informe Provisional de Fiscalización, bajo la rúbrica otros asuntos/observaciones que no afectan a la opinión, señala en su carácter numérico 34, "En el 19,57% (9/46) de los procedimientos abiertos fiscalizados se producen coincidencias entre algunos de los miembros del órgano asesor (comisión técnica) encargado de analizar, desde un punto de vista técnico, la documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor, y los miembros de la Mesa de contratación, que debe auxiliar al órgano de contratación, evaluando los criterios de valoración automática, y elevando una propuesta de adjudicación. Ello **podiera** ser contrario el principio de independencia y de disociación de funciones (Incidencia nº 7 del Anexo II). El remarcado en negrita es nuestro.*

*En la tabla RESUMEN DE INCIDENCIAS DETECTADAS EN LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS ADJUDICADOS EN 2015, se comprueba que esta incidencia ha sido detectada en los nº de expedientes 43º y 44º, clave interna APESHBG-01/-1 y APESHBG-01/-2 relativo al Servicio de alimentación y explotación de comedor para los Hospitales de Alta Resolución de Utrera y Sierra Norte, dependientes de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.*

*Respecto de lo cual hay que poner de manifiesto los siguientes extremos:*

*-La regulación que aplica para este expediente es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y es en el artículo 320, donde se recoge la regulación de la mesa de contratación, no estableciéndose que no podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato, lo que si establece en su apartado 3 es que los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.*

*-El Texto Refundido de la ley de contrato del sector público, lo que si regula en su artículo 150 apartado 2º in fine es que en el caso ser necesario de constitución de un Comité de Expertos, estará formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato.*

*-Consecuentemente, al tener la potestad la mesa de contratación de designar a la Comisión técnica, para este contrato, se decidió que, por estar debidamente cualificado, un miembro de la mesa formara parte del órgano asesor (Comisión Técnica) para la elaboración informe técnico del contrato.*

*Por lo que, evidenciada que ha sido la correcta aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se solicita que se suprima la incidencia, del apartado 6 del informe, titulado "otros asuntos/observaciones que no afectan a la opinión".*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La incidencia alegada (en determinados procedimientos abiertos se han producido coincidencias entre los miembros del órgano asesor y los miembros de la mesa de Contratación) se contiene en el punto 34 y nº 7 del Anexo II. Ha sido detectada en los expedientes 43º y 44º (APESHBG-02/1 y APESHBG-02/2.)

De entrada, debe ponerse de manifiesto que en el informe no se está señalando el incumplimiento de normativa alguna. Ello se deduce de la propia estructura del informe. Precisamente por ello dicho punto alegado se incluye en el epígrafe "Otros asuntos/ observaciones que no afectan a la opinión". En el caso de haberse tratado de un incumplimiento estaría contenido en el epígrafe "Fundamento de la opinión con salvedades".

La disociación entre los miembros de la Mesa de contratación y los de la Comisión Técnica, habida cuenta del distinto cometido de cada uno de ellos dentro del procedimiento de contratación, ha sido recomendada de forma reiterada por esta Institución en todos los informes de contratación pública. Disociación que tiene carácter obligatorio en la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

---

#### **ALEGACIÓN Nº 33, AL Epígrafe 7. Puntos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49 y 50. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En el apartado 7 de Informe Provisional de Fiscalización, bajo la rúbrica "Recomendaciones", se detallan las recomendaciones que la Cámara de Cuentas de Andalucía estima pertinentes. A continuación, se ordenan siguiendo el mismo orden del Informe Provisional, las recomendaciones planteadas y las razones por las que no aplican medidas por parte de la ASBG.*

38

##### **Recomendaciones de la Cámara**

*La Dirección General de Patrimonio debe adoptar las medidas adecuadas para que la comunicación de los datos de los contratos a este órgano de control sea completa y adecuada en tiempo y forma, articulando los mecanismos de coordinación y de supervisión necesarios que contribuyan a una mayor eficacia en la gestión de dichos datos.*

##### **Medidas:**

*No aplica a la ASBG por razón de la competencia pues concierne a la Dirección General de Patrimonio.*

39

**Recomendaciones de la Cámara**

Los órganos de contratación deben adoptar las medidas adecuadas para registrar los datos de los expedientes de contratación de forma correcta para que se garantice la veracidad de los datos volcados al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Se recomienda implantar controles de validación de campos en el sistema GIRO que contribuyan a conseguir ese mismo objetivo.

**2º Medidas:**

No aplica a la ASBG por razón de que no consta que sus datos volcados al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía no sean veraces.

40

**Recomendaciones de la Cámara**

Los centros gestores deben garantizar el carácter coyuntural y la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten, evitando que mediante dicha contratación se asuma de forma permanente y recurrente funciones y tareas ordinarias que deban corresponder a puestos de trabajo pertenecientes a las entidades que los tramitan. En el momento en que la necesidad a satisfacer mediante estos contratos se hace permanente deben integrarse dentro del esquema de servicios públicos y prestaciones realizadas por la propia Administración y esta debería buscar otros cauces más adecuados a dicha permanencia.

**2º Medidas:**

No aplica a la ASBG pues no constan ni están previstos supuestos de dicha naturaleza

41

**Recomendaciones de la Cámara**

Debe mejorarse el contenido de los PCAP de forma que determinen de forma precisa los criterios de adjudicación, las fórmulas y los métodos de valoración y la ponderación relativa atribuida a cada criterio de adjudicación (artículos 150.2 y 4 del TRLCSP). También los criterios que incorporen juicios de valor deben incluir los elementos que se tendrán en cuenta para esa evaluación cualitativa de forma que acoten, en la medida de lo posible, la subjetividad propia de los mismos, debiendo explicarse el mecanismo y los parámetros que determinan la progresividad de las puntuaciones para limitar posibles excesos de discrecionalidad.

En particular, se recomienda este proceder en supuestos donde la comisión técnica ha podido establecer con mayor detalle y precisión que en el pliego, los conceptos valorables en cada criterio y los coeficientes aplicables a cada uno de ellos, lo que evidencia que tal distribución y concreción pudo y debió llevarse a efecto en el pliego.

**2º Medidas:**

No aplica a la ASBG pues los criterios de adjudicación son conformes a la Ley.

42

**Recomendaciones de la Cámara**

*Se recomienda depurar en los criterios de adjudicación la inclusión de los medios que el TRLCSP especifica para valorar la solvencia de las empresas (artículos 75 a 79 TRLCSP) que deben valorarse en la fase de selección de los contratistas y no en la de adjudicación del contrato. Tampoco se deben incluir los conceptos que no son propiamente criterios de valoración de las ofertas, tales como las obligaciones que ha de cumplir preceptivamente el contratista, inherentes al contrato, la documentación que obligatoriamente deben integrar los proyectos, o la que debe presentar el licitador que resulte adjudicatario.*

**2º Medidas:**

*No aplica a la ASBG pues los criterios de adjudicación son conformes a la Ley.*

43

**Recomendaciones de la Cámara**

*Las comisiones asesoras deben atenerse a los criterios de adjudicación y los baremos establecidos en los PCAP, sin que deban establecer subcriterios o normas de valoración complementarias a las establecidas en los PCAP para graduar las puntuaciones a otorgar a los oferentes. A tal efecto se recomienda que prevalezcan los criterios de valoración automática sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, tal como preceptúa el artículo 134.2 del TRLCS, como elemento correctivo de la discrecionalidad técnica de que goza el órgano asesor (artículos 150.2 y 150.4 del TRLCSP).*

**2º Medidas:**

*No aplica a la ASBG pues los criterios de adjudicación son conformes a la Ley.*

44

**Recomendaciones de la Cámara**

*Por tratarse de un elemento consustancial (su ausencia supone la de un trámite esencial) en los procedimientos negociados los órganos de contratación deben efectuar una efectiva negociación de los elementos económicos o técnicos del contrato (que han de quedar expresamente definidos en el PCAP al igual que el procedimiento a seguir en su desarrollo), dejándose constancia documental del cumplimiento de dicho trámite en el expediente. Esta actuación resulta recomendable incluso en los expedientes en los que se presente una sola oferta. Ello debe redundar en la obtención de mejoras económicas y en las condiciones de la prestación objeto del contrato.*

**2º Medidas:**

*No aplica a la ASBG, pues el órgano de contratación negocia los procedimientos y deja constancia en los expedientes.*

45

**Recomendaciones de la Cámara**

*Para evitar correcciones financieras, así como la supresión total o parcial de la participación comunitaria en expedientes cofinanciados con FEDER, resulta necesario que los órganos de contratación extremen el rigor en la tramitación de los contratos y que realicen una adecuada planificación temporal para que las prestaciones objeto de los contratos se lleven a cabo dentro del alcance temporal que permita acogerse a las ayudas europeas.*

**2º Medidas:**

*No aplica a la ASBG, no consta en el Informe Provisional dichas incidencias en la ASBG.*

49

**Recomendaciones de la Cámara**

*Que los expedientes de contratación contengan toda la documentación requerida y necesaria para su adecuada tramitación y control, especialmente se debe determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades del contrato.*

**Medidas:**

*No aplica a la ASBG, no consta en el Informe Provisional dichas incidencias en la ASBG.*

50

**Recomendaciones de la Cámara**

*Que contengan un desglose del presupuesto de licitación que permitan justificar la cuantificación de los importes globales presupuestados, cuidando, mediante la correcta estimación y detalle, que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato de forma que se atienda la dicción del artículo 87 del TRLCSP. Ello permite valorar si los presupuestos son razonables y el cumplimiento del principio de eficacia en la gestión de los fondos públicos.*

**2º Medidas:**

*No aplica a la ASBG pues consta justificación conforme a la Ley.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el epígrafe 7 se contienen recomendaciones realizadas y dirigidas globalmente a todas las entidades fiscalizadas. La agencia manifiesta no haber seguido las recomendaciones expuestas en los puntos mencionados por entender, a su criterio, que no le son aplicables o que no incurren en las incidencias a la que se refiere la recomendación.

No debe admitirse el contenido de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 34, A los Puntos A.32 y A.33 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*En el apartado 8 de Informe Provisional de Fiscalización, bajo la rúbrica apéndice: información adicional", acota en su tercer apartado, titulado revisión de los expedientes de contratación, punto 2º, titulado Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización: Observaciones específicas detectadas en los contratos no menores formalizados en 2015, señala en su carácter numérico*



A15, "En este apartado se analizan aspectos y se exponen observaciones derivadas de la revisión de los expedientes de contratación incluidos en la muestra, que deben ser tenidos en cuenta junto a los incumplimientos de la normativa aplicable que se han descrito en el apartado 4 "Fundamentos de la opinión con salvedades" del Informe. En el Anexo III se contienen algunos elementos definidores de estos contratos".

1º) El Informe Provisional manifiesta, literalmente, en su apartado A.32 que "El PCAP no contiene una definición de cada uno de los tres lotes en los que se descompone el expediente, solo el presupuesto de cada uno de ellos. Tampoco se contiene dicha definición en el anuncio publicado en el BOE ni en la Plataforma de Contratación, actuación requerida por el artículo 67 del RGLCAP.

El expediente que no contiene dicha definición es el APESHBG-01: "Suministro de material fungible sanitario: material de oftalmología para los Hospitales de Alta Resolución dependientes de la APESHBG". 508,27.

Pues bien, es de informar que:

La definición del objeto del contrato está definida en el anexo I-A del PCAP, según lo establecido en el apartado 2 letras a) del artículo 67 del RLCAP donde se establece que "la definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA1996), aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, y, en su caso, de los lotes. Cuando el contrato sea igual o superior a los importes que se determinan en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley deberá indicar, además, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de julio de 1996, publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 222 y S 169, ambos de 3 de septiembre de 1996".

Además, en el ANEXO II titulado "Especificaciones del objeto del contrato" del PCAP, se remite al PPT del contrato, donde aparece la definición de cada lote del contrato, cumpliendo con lo establecido en el artículo 68 apartado 1 del RGLCAP: "El pliego de prescripciones técnicas particulares contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.
- b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.
- c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes".

Y en relación, a que tampoco se contiene dicha definición en el anuncio publicado en el BOE ni en la Plataforma de Contratación, es de informar que el **modelo de anuncio** para la licitación de los contratos recogido en el Anexo II del **Real Decreto 300/2011**, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos, no recoge ningún apartado de descripción de los lotes del contrato, en concordancia con el artículo 67 del RLCAP, al no ser un requisito obligatorio y en la publicación en el perfil, tampoco se recoge un apartado específico para incluir las definiciones del objeto del contrato por lote, eso si se hace mención cuando se publica en el perfil, que las especificaciones están contempladas en los pliegos y además en la publicación de licitación se adjuntan los pliegos.

***Por tanto, se solicita la supresión de la expresada observación.***

(...)

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**En relación a la cuestión primera planteada:** La presente alegación está referida a los puntos A.32 y A.33, que son aquellos puntos del Informe provisional en los que se hace referencia expresa a aquellas observaciones que se han puesto de manifiesto en el curso de la fiscalización específicas para los expedientes APESHBG-01 y APESHBG-03.

La alegación discrepa con lo expuesto en el punto A.32 en el que se expresa que el PCAP del expediente APESHBG -01 no contiene una definición de la composición de cada uno de los lotes, tan solo el presupuesto de cada uno de ellos. Aducen que dicha definición sí que está contenida en el anexo I-A del PCAP.

Analizada de nuevo la documentación se observa que en dicho PCAP se describe el objeto global de contrato "Suministro de material fungible sanitario: material de oftalmología para los Hospitales de Alta Resolución dependientes de la APESBG." Pero cabe reiterar que no se expresa una definición de los lotes en los que se descompone el expediente.

Conforme al artículo 67 2. a) del RGLCAP, citado por la propia alegación, el contenido mínimo del PCAP deberá estar conformado por "**la definición del objeto del contrato... y, en su caso, de los lotes.**"

En el mismo sentido la "Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre el contenido básico de los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares comunes para todo tipo de contratos administrativos", dispone que se ha de expresar el objeto del contrato que se desee adjudicar y expresar, en su caso, si el contrato se fracciona en lotes, el contenido de cada uno de ellos.

Y es que no podría ser de otra forma habida cuenta de que el PCAP constituye la "**lex contractus**" con fuerza vinculante entre las partes y sólo limitado por la observancia de las normas de derecho. Por lo que es de lógica jurídica que en el mismo se exprese el objeto y el contenido de la prestación que se va a contratar y la de lotes en los que se descompone.

La alegación continúa señalando que en el anexo II del PCAP (a la hora de especificar el objeto del contrato) se remite al PPT. Cabe indicar que el artículo 68 1. a) del RGLCAP, al que alude la propia alegación, señala como contenido mínimo del PPT las "**características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones**". Debe significarse que "las características técnicas" difieren de la "definición del objeto del contrato y de sus lotes". Es decir, la definición del objeto del contrato por imperativo del artículo 67 antes citado, debe contenerse en el PCAP. Y "las características técnicas" han de incluirse en el PPT.

Finalmente, en el informe se expresa que en el anuncio de licitación en el BOE tampoco se ofrece información sobre la definición de los lotes. Con respecto a la alegación realizada a este respecto se debe puntualizar que en el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos, al que la propia alegación se refiere, se recogen los "modelos de anuncio para la licitación de los contratos". En su artículo único, punto tres, apartado 2, se establecen como menciones a incluir en el anuncio para la licitación:

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo.
- b) Descripción.
- c) División por lotes y nº de lotes / nº de unidades.
- d)...

Ha de entenderse por tanto que en el anuncio de licitación ha de quedar definido el objeto del contrato y la descripción de los lotes, y no tan solo el de los importes de estos, como ocurre en el contrato analizado.

No debe admitirse esta parte de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 35, Al Informe Provisional en su conjunto (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 36, Al Anexo V. Contratos de obras menores. Agencia Pública Empresarial de Emergencias Sanitarias (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 37, Al Anexo V. Contratos menores de servicios. Agencia Pública Empresarial de Emergencias Sanitarias. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*En relación con los contratos menores de servicio de comidas del personal, indicar que corresponden al servicio de comedor prestado por la agencia a profesionales de los equipos de emergencias sanitarias 061, en este caso mediante fórmula indirecta, y que tiene carácter de obligatorio conforme a la legislación laboral aplicable, toda vez que los empleados no interrumpen su jornada durante el plazo mínimo de dos horas para almuerzo o cena que estipula dicha normativa laboral.*

*Se trata de una necesidad para cuya contratación la Agencia ha tramitado un expediente con adjudicación mediante procedimiento abierto y que actualmente se encuentra en fase de valoración de propuestas.*

(...)

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con los contratos menores de servicio de comidas la alegación indica en primer lugar que corresponden a la satisfacción de una necesidad obligatoria conforme a la legislación laboral aplicable (sin indicar cuál) prestada mediante fórmula indirecta. Pero seguidamente señala que se trata de una necesidad para cuya tramitación la Agencia ha tramitado un expediente adjudicado mediante procedimiento abierto que se encuentra actualmente en fase de valoración de ofertas. Se observa por tanto que es una necesidad previsible la de satisfacer el almuerzo o cena de los profesionales de los equipos de emergencias sanitarias 061, y que, por tanto, la tramitación por un procedimiento de libre concurrencia pudo preverse, evitando de esta forma la tramitación de 12 contratos menores (mensuales) correspondientes a la anualidad de 2015.

---

### **ALEGACIÓN Nº 38, Anexo II resumen de incidencias detectadas en los expedientes fiscalizados adjudicados en 2015. Expediente IAPH-01 (78ª). Incidencias 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

1.1. *Expte. nº 78: Adaptación del sistema económico financiero a los procesos. Suministro, mantenimiento de licencias y servicio de desarrollo y soporte. Incidencias detectadas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9:*

(2) *Los criterios de adjudicación no se justifican adecuadamente en la fase preparatoria del expediente.*

#### **Alegaciones:**

*Si bien no figura en el expediente justificación expresa sobre la elección de los criterios de adjudicación, estos fueron formulados con preponderancia de los ponderables de forma automática (55%) sobre los ponderables mediante un juicio de valor (45%), conforme dispone el artículo 150.2 del TRLCSP, y consignados en el Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el cual fue puesto a disposición de los licitadores junto con la convocatoria para su descarga electrónica a través del perfil de contratante del IAPH en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (Anuncio de 22 de junio de 2015).*

#### **Medidas adoptadas o previstas adoptar:**

*Se han dado instrucciones para incorporar de forma expresa en la documentación preparatoria del expediente la justificación de los aspectos exigidos en el artículo 116.4 de la actualmente vigente Ley 9/2017, recogiendo en la correspondiente resolución de aprobación del expediente y/o inicio del procedimiento de adjudicación la justificación de los criterios de adjudicación.*

(3) No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado.

#### **Alegaciones:**

La determinación del presupuesto base de licitación se realizó por la unidad proponente del contrato distinguiendo en las distintas actuaciones comprendidas en el objeto del contrato: Para la actuación A), relativa a migración de sistemas, se realizó en base a la estimación de esfuerzos en horas de servicio. Para las actuaciones B) y C), relativas a licencias de software, atendiendo a su precio medio de mercado. Para la actuación D) (servicios de soporte y desarrollo de software), atendiendo a los costes de mercado y beneficio industrial de la hora de servicio, multiplicado por el número de horas estimado por el IAPH para cada uno de los cinco perfiles profesionales requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Este desglose se refleja fielmente en el modelo de proposición económica recogido en el Anexo V-B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se reproduce a continuación, y en las propias ofertas presentadas por los licitadores:

Se comprometo, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de (3) euros, IVA excluido, con el desglose abajo indicado.

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

#### **DESGLOSE DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA (4):**

Importe correspondiente a la Actuación A) del objeto del contrato: ..... euros.

Importe correspondiente a la Actuación B) del objeto del contrato: ..... euros.

Importe correspondiente a la Actuación C) del objeto del contrato: ..... euros.

Tarifas correspondientes a la Actuación D) del objeto del contrato (5):

Perfil	Horas	Precio/Hora (€)	Total perfil (€)
Jefe de Proyecto MS Dynamics NAV	155		
Consultor MS Dynamics NAV	155		
Analista Programador MS Dynamics NAV	460		
Programador MS Dynamics NAV	700		
Técnico de Sistemas especialista en Microsoft SQL Server	75		
<b>Total Actuación D) (€):</b>			

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.

(2) Propio o de la empresa que representa.

(3) Expresar el importe en letra y número.

(4) Importes IVA excluido, expresados en número. La suma de importes del desglose deberá coincidir con el importe de la oferta económica.

(5) El precio/hora que se consigne se multiplicará por el número de horas estimado por el IAPH en cada perfil para hallar el importe total de cada perfil, sumándose todos ellos para determinar el precio total de la Actuación D).

#### **Medidas adoptadas o previstas adoptar:**

La actualmente vigente Ley 9/1017 recoge en su artículo 100.2 la obligación de desglosar el presupuesto base de licitación con mayor precisión de lo que lo hacía el artículo 87 del TRLCSP, distinguiendo ahora costes directos e indirectos y especialmente costes salariales según convenio, y señalando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el documento en que debe indicarse dicho desglose. En consecuencia, este precepto ha de tenerse presente en la elaboración del PCAP, en la que el IAPH viene siguiendo la recomendación de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de utilizar los modelos aprobados al efecto.

- (4) Presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración.

**Alegaciones:**

Se reitera lo manifestado en la incidencia (2) en el sentido de haberse cumplido la exigencia del artículo 150.2 del TRLCSP de dar preponderancia a los criterios de adjudicación ponderables de forma automática (55%) sobre los ponderables mediante un juicio de valor (45%).

**Medidas adoptadas o previstas adoptar:**

La entrada en vigor de la Ley 9/2017 ha supuesto un profundo cambio en el régimen de los criterios de adjudicación en cuanto a sus requisitos y aplicación, por lo que la determinación de estos criterios habrá de ajustarse necesariamente a dicho nuevo régimen.

- (5) Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia).

**Alegaciones:**

No se consignaron criterios de adjudicación referentes a la solvencia de las empresas. Si bien el Pliego de Prescripciones Técnicas señala que efectivamente el equipo humano consignado en las ofertas sería objeto de valoración, el PCAP recoge esta "valoración" como un requisito de solvencia ("Otros requisitos, Anexo III-C, que se reproduce a continuación), no como un criterio de adjudicación.

Otros Requisitos:

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: ..... SI
  - Jefe de Proyecto MS Dynamics NAV. Deberá estar en posesión de titulación de Ingeniería Informática o equivalente y contar con la certificación PMP - Project Management Professional.
  - Equipo de trabajo, compuesto al menos por:
    - Consultor MS Dynamics NAV
    - Analista Programador MS Dynamics NAV
    - Programador MS Dynamics NAV
    - Técnico de Sistemas especialista en Microsoft SQL Server

Entre los miembros del equipo de trabajo deberán contar al menos con las siguientes certificaciones técnicas: Microsoft Dynamics NAV C/SIDE Solution Development, Microsoft Dynamics NAV Core Setup and Finance, Microsoft SQL Server, Certificación ITIL.

- Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución: ..... SI

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 223 f) TRLCSP: ..... SI
- Penalizaciones en caso de incumplimiento: ..... SI

**Medidas adoptadas o previstas adoptar:**

En la actualidad no procede formular medidas correctoras en este apartado, dado que la nueva LCSP se aparta del régimen anterior y ordena expresamente la utilización de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, incluyendo criterios cualitativos vinculados al objeto del contrato, entre los que se citan "La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución" (artículo 145.2.2º de la Ley 9/2017).

(6) El PPT contiene declaraciones o cláusulas que debieron figurar en el PCAP.

**Alegaciones:**

*Dentro del desconocimiento acerca de las declaraciones o cláusulas que en concreto pudieron haberse incluido en el PPT a las que correspondiera figurar en el PCAP, en este caso se trata de un documento técnico complejo (28 páginas) que además debía incorporar las previsiones de la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para la preceptiva emisión favorable de su informe. No obstante, cualquier discordancia queda minimizada por la previsión expresa del PCAP, que en su apartado 1 (Régimen jurídico del contrato) señala que “En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato”.*

**Medidas adoptadas o previstas adoptar:**

*Se han dado instrucciones para extremar la comprobación de lo dispuesto en el artículo 68.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) en el visado del expediente previo a su aprobación.*

(...)

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El Instituto presenta alegaciones en relación con las incidencias señaladas en el Anexo II del informe para el expediente IAPH-01 (punto 1.1 del documento **Expte. nº 78**):

**Incidencia señalada con el nº 2 en el Anexo II:** Los criterios de adjudicación no se justifican adecuadamente en la fase preparatoria del expediente.

La alegación reconoce, de forma expresa, que no figura en la fase preparatoria del expediente justificación sobre la elección de los criterios de adjudicación. Prevén incorporar en sucesivas licitaciones tal extremo (buenas prácticas).

**Incidencia señalada con el nº 3 en el Anexo II:** No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado

La alegación ofrece información acerca de cómo fueron calculados los presupuestos para cada una de las diferentes actuaciones (*para la actuación A., relativa a la migración de sistemas, se realizó en base a la estimación de esfuerzos en horas de servicio...*) aduciendo que el PCAP en su ANEXO V-B reflejaba fielmente dicho desglose, así como las ofertas de los licitadores. Esa justificación, no documentada, que se aporta en la fase de alegaciones no se halla contenida en el expediente.

Es más, analizando el PCAP se observa cómo se expresa que “la determinación del presupuesto correspondientes a las actuaciones A B y C se determina a tanto alzado”. “La determinación de la actuación D objeto del contrato por tarifas expresadas como precio/hora para cada uno de los perfiles exigidos en el PPT” (pero no se aporta desglose alguno).

Debe mantenerse por tanto lo expresado en el informe.

Como medidas a adoptar (buenas prácticas) muestran su intención de desglosar en próximas licitaciones el presupuesto base de licitación con mayor precisión, distinguiendo costes directos e indirectos y especialmente costes salariales según convenio, conforme a lo exigido en el artículo 100.2 la Ley 9/2017 (LCSP).

**Incidencia señalada con el nº 4 el Anexo II:** Los PCAP presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración.

El contenido de la alegación cabe considerarlo como una justificación. Reiteran que se les ha dado preponderancia a los criterios de adjudicación ponderables de forma automática sobre los ponderables mediante juicio de valor, conforme al artículo 150.2 del TRLCSP. A ello cabe objetar que no es esa la incidencia expresada en el informe. Anuncian medidas a adoptar (buenas prácticas) tras la entrada en vigor de la LCSP.

**Incidencia señalada con el nº 5 el Anexo II:** Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia).

La entidad no considera que se hayan consignado criterios de adjudicación relativos a la solvencia de las empresas, refiriéndose al "*equipo humano*". Sin embargo, es la valoración que hace el PCAP de los "*medios técnicos y materiales empleados*" (dentro del criterio "*propuesta técnica*", 45 puntos) el criterio que en el informe se ha considerado referido a características subjetivas de las empresas (solvencia). Es más, en la valoración que se efectúa de los criterios sometidos a juicio de valor se está teniendo en cuenta "*la experiencia*" del Jede de proyectos (solvencia).

En materia de contratación pública deben distinguirse dos conceptos, tal y como ha reiterado la doctrina y la jurisprudencia más autorizada: de un lado, los requisitos de capacidad y aptitud para contratar con el sector público; y, de otro, los criterios de adjudicación de los contratos licitados.

En efecto, es criterio defendido por la Comisión Europea, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y los propios Ocex que los requisitos legalmente establecidos como criterios de admisión de licitadores no pueden ser empleados como criterios de adjudicación del concurso.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha tenido ocasión de pronunciarse acerca de esta distinción al afirmar que "[...] la verificación de la aptitud de los contratistas para ejecutar las obras que se han de adjudicar y la adjudicación del contrato son dos operaciones diferentes en el contexto de la celebración de un contrato público [...]" y "la capacidad técnica de los licitadores...se trata de un criterio legítimo de verificación de la aptitud de los contratistas [...]".

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa también diferencia los requisitos de solvencia, dirigidos a la comprobación de la aptitud del empresario para participar en cualquier procedimiento de licitación, y los criterios de adjudicación, conforme a los cuales se determinará el empresario que deba resultar adjudicatario por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa.



Conforme a lo expuesto, los medios que los órganos de contratación pueden utilizar como acreditativos de la solvencia del empresario no pueden ser valorados para determinar la mejor oferta.

Por ello, esta Institución recomienda la necesidad de depurar en los criterios de adjudicación que aparecen consignados en los PCAP, los factores que pudieran aludir a características subjetivas de las empresas que deban valorarse en la fase previa de selección y no en la de adjudicación.

No debe admitirse el contenido de la alegación presentada.

**Incidencia señalada con el nº 6 el Anexo II:** El PPT contienen declaraciones o cláusulas que debieron figurar en el PCAP.

En este caso concreto el Instituto reconoce desconocer aquellas cláusulas que no debieran estar recogidas por el Pliego de Prescripciones Técnicas e informa de haber dado instrucciones para extremar la comprobación de los dispuesto en el artículo 68.8 del RGLCAP.

En el PPT se establece un apartado en el que se regula el "contenido de las ofertas", "el "periodo de garantía", etc., extremos todos que, a tenor del artículo 67 del RGLCAP, han de estar contenidos en el PCAP.

---

**ALEGACIÓN Nº 39, Al Anexo II resumen de incidencias detectadas en los expedientes fiscalizados adjudicados en 2015. Expediente IAPH-02 (expte. 79). Incidencias 2, 3, 4, 5 y 7. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

1.2. Expte. nº 79: *Conservación y restauración de 94 bienes de la colección de BBAA del Museo de Málaga para su exhibición en una futura exposición permanente. Incidencias detectadas: 2, 3, 4, 5 y 7:*

(2) Los criterios de adjudicación no se justifican adecuadamente en la fase preparatoria del expediente.

**Alegaciones:**

*Si bien no figura en el expediente justificación expresa sobre la elección de los criterios de adjudicación, estos fueron formulados con preponderancia de los ponderables de forma automática (60%) sobre los ponderables mediante un juicio de valor (40%), conforme dispone el artículo 150.2 del TRLCSP, y consignados en el Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el cual fue puesto a disposición de los licitadores junto con la convocatoria para su descarga electrónica a través del perfil de contratante del IAPH en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (Anuncio de 27 de marzo de 2015).*

**Medidas adoptadas o previstas adoptar:**

*Se han dado instrucciones para incorporar de forma expresa en la documentación preparatoria del expediente la justificación de los aspectos exigidos en el artículo 116.4 de la actualmente vigente Ley 9/2017, recogiendo en la correspondiente resolución de aprobación del expediente y/o inicio del procedimiento de adjudicación la justificación de los criterios de adjudicación.*

- (3) No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado.

**Alegaciones:**

*Si bien no consta documentalmente en el expediente de contratación, la determinación del presupuesto base de licitación se realizó por la unidad proponente del contrato partiendo del coste laboral de las personas que en dedicación completa habrían de integrar el equipo de restauración conforme a la obligación de adscripción a la ejecución del contrato se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas, unido a los costes de medios y beneficio industrial, añadiendo la estimación del coste de medios materiales y beneficio industrial.*

**Medidas adoptadas o previstas adoptar:**

*La actualmente vigente Ley 9/1017 recoge en su artículo 100.2 la obligación de desglosar el presupuesto base de licitación con mayor precisión de lo que lo hacía el artículo 87 del TRLCSP, distinguiendo ahora costes directos e indirectos y especialmente costes salariales según convenio, y señalando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el documento en que debe indicarse dicho desglose. En consecuencia, este precepto ha de tenerse presente en la elaboración del PCAP, en la que el IAPH viene siguiendo la recomendación de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de utilizar los modelos aprobados al efecto.*

(...)

- (5) Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solventía).

**Alegaciones:**

*No se consignaron criterios de adjudicación referentes a la solventía de las empresas. Sí se estableció como prescripción técnica (Apartado 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas) la obligación de adscribir a la ejecución del contrato de un equipo técnico de restauración de al menos cinco personas con determinados requisitos de titulación y experiencia, sin que en ningún momento se exigiese que tal equipo hubiera de formar parte del personal o medios propios de las empresas licitadoras, por lo que este requisito deja a salvo sus respectivas características subjetivas, especialmente al permitir el PCAP de modo expreso la posibilidad de subcontratar parte del contrato (Anexo I-A, Objeto y características del contrato, página 37). En consonancia con aquella prescripción técnica, el PCAP estableció el compromiso de dedicación de medios personales entre los requisitos de solventía, con el carácter de obligación esencial, y previendo penalidades en caso de incumplimiento (Anexo III-C, página 46).*

**Medidas adoptadas o previstas adoptar:**

*En la actualidad no procede formular medidas correctoras en este apartado, dado que la nueva LCSP se aparta del régimen anterior y ordena expresamente la utilización de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, incluyendo criterios cualitativos vinculados al objeto del contrato, entre los que se citan "La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución" (artículo 145.2.2º de la Ley 9/2017).*

(...)

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El Instituto presenta alegaciones en relación con las incidencias señaladas en el Anexo II del informe para el expediente IAPH-02 (Expte nº 79):

**Incidencia señalada con el nº 2 en el Anexo II:** *Los criterios de adjudicación no se justifican adecuadamente en la fase preparatoria del expediente.*

La alegación reconoce, de forma expresa, que no figura en la fase preparatoria del expediente justificación sobre la elección de los criterios de adjudicación. Prevé incorporarse en sucesivas licitaciones tal extremo (buenas prácticas).

**Incidencia señalada con el nº 3 en el Anexo II:** No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado

La alegación reconoce la incidencia apuntada en el informe. Como medidas a adoptar (buenas prácticas) muestran su intención de desglosar en próximas licitaciones el presupuesto base de licitación con mayor precisión, distinguiendo costes directos e indirectos y especialmente costes salariales según convenio, conforme a lo exigido en el artículo 100.2 la Ley 9/2017 (LCSP).

**Incidencia señalada con el nº 5 en el Anexo II:** Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia).

El Instituto no considera que se hayan consignado criterios de adjudicación relativos a la solvencia de las empresas. La alegación se centra en lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Sin embargo, es la valoración en el PCAP de los “*medios técnicos y materiales empleados*” que se valoran dentro del criterio “*propuesta metodológica*” (20%) el criterio que en el informe se ha considerado relativo a la solvencia. También en el criterio “*Programa de trabajo*” valora la “*adscripción de recursos humanos según las actuaciones ...*”.

La legislación al recoger el criterio contenido en el derecho comunitario europeo, limita la utilización de los criterios de experiencia y **medios de las empresas** en la fase de valoración de las ofertas y solo los permite en la fase de selección previa de los procedimientos restringidos, estableciendo como criterios de adjudicación, además del precio, los directamente vinculados al objeto del contrato que revelen cual es la oferta más ventajosa.

Por tanto, deben claramente diferenciarse, al atender a cuestiones diferentes, lo que son criterios para seleccionar empresas solventes que puedan realizar de forma satisfactoria el contrato, de los que determinan la adjudicación de los contratos.

No debe admitirse el contenido de la alegación presentada.

**ALEGACIÓN Nº 40, al Anexo II resumen de incidencias detectadas en los expedientes fiscalizados adjudicados en 2015. Expediente IAPH-03 (80ª, punto 1.3 del documento). Incidencias 4, 8,12 y 13. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

1.3. **Expte. nº 80:** Asesoramiento fiscal al IAPH. Importe de adjudicación: 14.880,00 €. Incidencias detectadas: 4, 8, 12 y 13:

(...)

(8) La Comisión técnica aplica criterios, subcriterios o normas complementarias a las contenidas en el PCAP para valorar a las ofertas.

**Alegaciones:**

A la hora de analizar las ofertas técnicas presentadas, el informe técnico de valoración (que no Comisión Técnica) estableció una metodología de análisis que hace referencia a:

- Comprensión de los términos de las necesidades del servicio y de las soluciones a aportar.
- Descripción y concreción de trabajos a realizar.
- Descripción detallada de la organización del servicio.

Si bien esta referencia no reproduce literalmente el criterio de adjudicación número 2, se trata de aspectos comprendidos en su formulación ("estudio organizativo del servicio que comprenda la metodología de los trabajos y los procedimientos para la prestación del servicio"), y que se deducen asimismo de la descripción que el Anexo Nº11 del PCAP hace de la documentación que los licitadores habían de incluir en el sobre nº2: "Estudio organizativo del servicio que comprenda la metodología de los trabajos y los procedimientos para la prestación del servicio. En este documento se describirán en particular las funciones del personal propio de la empresa y la forma de realizarlas, y en especial del ejercicio por parte de la empresa de las potestades directivas de todo orden sobre su personal". Por ello, no se trata de criterios complementarios, sino de una metodología de análisis propia del juicio de valoración aplicable a criterios que precisamente no se definen por su carácter automático por mera aplicación de fórmulas.

**Medidas adoptadas o previstas adoptar:**

De nuevo, el régimen de aplicación de los criterios de adjudicación ha sufrido un profundo cambio tras la entrada en vigor de la Ley 9/1017, lo que determina que tal aplicación haya de ajustarse necesariamente a dicho nuevo régimen.

(12) Adjudicado por procedimiento negociado sin que haya producido una efectiva negociación.

**Alegaciones:**

La propuesta de adjudicación se realizó conforme a lo expresamente previsto en el apartado 3.3.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que señala lo siguiente:

*“A continuación, la mesa de contratación procederá a la revisión de la documentación contenida en el sobre número 2 de los licitadores admitidos a la negociación, tras la que se emitirá un Informe de valoración motivado, con arreglo a los criterios de adjudicación recogidos en el Anexo nº 12. A la vista del contenido de este Informe, podrá actuarse de una de las formas siguientes:*

*a) Proponer la adjudicación del contrato a la oferta mejor valorada, al entenderse que la negociación no alteraría sustancialmente las ofertas.*

*b) Solicitar a todos los licitadores mejoras en sus ofertas, con o sin indicación expresa de los aspectos de las mismas que deban ser mejorados.*

*c) Solicitar mejoras de las ofertas que hayan obtenido una mayor valoración, con o sin indicación expresa de los aspectos de las mismas que deban ser mejorados. Para la concreción de las ofertas que deban ser mejoradas, en el Informe de valoración inicial se agruparán las ofertas por tramos, determinándose aquellas que deban ser objeto de mejora y aquellas otras que no lo serán, por entenderse que vulneraría el principio de igualdad respecto de las primeras.*

*En los casos b) y c) anteriores, solicitadas las mejoras y recibidas éstas, en su caso, se procederá a emitir un informe de valoración final de las ofertas debidamente justificado.*

*Determinada la oferta económicamente más ventajosa, la Mesa de Contratación, formulará expresamente la Propuesta de Adjudicación”.*

*En este caso, a la vista de la puntuación obtenida por las dos empresas en licitación, de 70 puntos y 2,5 puntos respectivamente, entendió el órgano de contratación que la negociación no alteraría sustancialmente las ofertas optando por la primera de las opciones contempladas en dicho apartado del PCAP, y proponiendo la adjudicación del contrato a la oferta mejor valorada.*

**Medidas adoptadas o previstas adoptar:**

*La desaparición del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía en la actualmente vigente Ley 9/2017 determina la aplicación residual de este procedimiento, que en todo caso en lo sucesivo habría de ajustarse al régimen de dicha ley.*

*(13) Incluyen como criterios de adjudicación conceptos que no son propiamente criterios de valoración de oferta (artículo 150 del TRLCSP), al referirse a obligaciones o requisitos a cumplir por el contratista inherentes al contrato.*

**Alegaciones:**

*El artículo 150 TRLCSP hace una lista no cerrada de criterios, como se deduce de la expresión “tales como” que la precede. No obstante, se considera que todos los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP de este contrato se corresponden con los criterios expresamente recogidos en el artículo 150.1 del TRLCSP. Se señala esta correspondencia en cada uno de los criterios:*

- Criterio 1 (importe de la oferta económica), se corresponde con el criterio legal "precio".
- Criterio 2 (propuesta técnica: estudio organizativo del servicio que comprenda la metodología de los trabajos y los procedimientos para la prestación del servicio), se corresponde con el criterio legal de "características [...] funcionales".
- Criterio 3 (mejoras):
  - El compromiso de aplicación de servicios con criterios de máxima eficiencia, se corresponde con el criterio legal de "calidad".
  - Compromiso de prestación de servicios de asesoramiento en la planificación del cierre fiscal del ejercicio. Se trata de una prestación no comprendida en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que se corresponde con el criterio legal del "valor técnico" de la oferta.
  - La reducción de plazos para los tiempos de respuesta en consultas urgentes y no urgentes se corresponden con el criterio legal de "plazo de ejecución o entrega de la prestación".
  - La prestación de otros servicios complementarios o acciones no contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas se corresponde asimismo con el criterio legal de "valor técnico" de la oferta.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Instituto presenta alegaciones en relación con las incidencias señaladas en el Anexo II del informe para el expediente IAPH-03 (Expediente nº 80):

**Incidencia señalada con el nº 8 en el Anexo II:** La Comisión técnica aplica criterios, subcriterios o normas complementarias a las contenidas en el PCAP para valorar a las ofertas.

La alegación presentada admite que la metodología establecida para la valoración del criterio de adjudicación nº 2 no reproduce literalmente el mencionado criterio (Propuesta técnica de las actuaciones a desarrollar: 10 puntos), aunque según la misma son aspectos comprendidos en su formulación y se deducen de la descripción que el Anexo nº11 del PCAP hace de la documentación que los licitadores han de incluir en el sobre nº 2.

Aunque dicha metodología pudiera deducirse del anexo citado, es lo cierto que se ha establecido un baremo para asignar la puntuación no contenido en el PCAP. Por lo que debe mantenerse la redacción del informe provisional.

**Incidencia señalada con el nº 12 en el Anexo II:** Adjudicado por procedimiento negociado sin que haya producido una efectiva negociación.

Se alega que la propuesta de adjudicación se realizó expresamente conforme a lo establecido en el mismo PCAP, que en su apartado 3.2.2 señala como primera opción "proponer la adjudicación del contrato a la oferta mejor valorada, al entenderse que la negociación no alteraría sustancialmente las ofertas". No obstante, debe significarse que el mismo PCAP también contempla la posibilidad de solicitar mejoras (negociación) de las ofertas obtenidas.

Conforme al PCAP, y a la vista de la puntuación obtenida para las dos empresas en el proceso, optaron por la primera de las opciones, entendiendo que la negociación no alteraría sustancialmente las ofertas y proponiendo la adjudicación a la mejor valorada.

Debe recordarse, como se hace en el propio informe, que por tratarse de un elemento consustancial (su ausencia supone la omisión de un trámite esencial) en los procedimientos negociados, los órganos de contratación deben efectuar una efectiva negociación de los elementos económicos o técnicos del contrato dejándose constancia documental del cumplimiento de dicho trámite en el expediente. Esta actuación resulta recomendable incluso en los expedientes en los que se presente una sola oferta. Ello debe redundar en la obtención de mejoras económicas y en las condiciones de la prestación objeto del contrato.

Por lo expuesto, y habiéndose confirmado que no se ha producido negociación, no debe admitirse la alegación.

**Incidencia señalada con el nº 13 en el Anexo II:** Incluyen como criterios de adjudicación conceptos que no son propiamente criterios de valoración de oferta (artículo 150 del TRLCSP), al referirse a obligaciones o requisitos a cumplir por el contratista inherentes al contrato.

El Instituto considera que el artículo 150.2 del TRLCAP no establece un listado cerrado de criterios de adjudicación al que recurrir al elaborar los Pliegos y estima que los criterios utilizados se corresponden fielmente con los que el art. 150.1 TRLCAP.

Cabe objetar que dentro del criterio (punto 3) "*Propuestas de alternativas o mejoras sin repercusión económica sobre el precio ofertado*", se establecen como normas de valoración "*Compromiso de prestación de servicios de asesoramiento a la Dirección económica y financiera en la definición de la planificación fiscal de IAPH, con criterios de máxima eficiencia*" (con una valoración de 10 puntos), y "*Compromiso de prestación de servicios de asesoramiento a la dirección Económica y Financiera en la planificación del cierre fiscal del ejercicio*" (con valoración de 10 puntos).

Debe significarse que el compromiso de realizar la prestación **con criterios de máxima eficiencia** es un concepto inherente en el desarrollo de cualquier prestación ante la administración. Asimismo, si el objeto del contrato es la "*Prestación de un servicio de asesoramiento profesional continuado en materia fiscal a la Dirección Económica y Financiera de la Agencia Pública Empresarial Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico en su actividad ordinaria*" el asesoramiento a la dirección Económica y Financiera **en la planificación del cierre fiscal del ejercicio** también es un elemento inherente al desarrollo de la prestación.

Debe concluirse pues que los conceptos analizados no obedecen propiamente a criterios de valoración de las ofertas (artículo 150 del TRLCSP), al referirse a obligaciones o requisitos a cumplir por el contratista inherentes al contrato.

---

**ALEGACIÓN Nº 41, Al Anexo V contratos menores. Posibles fraccionamientos del objeto del contrato. Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico. Contratos de servicios.**  
**(ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

(...)

2.1 *En el caso de los cinco contratos para la intervención de conservación-restauración de determinados bienes del Museo de Málaga adjudicados a distintas personas, la definición del objeto de cada uno de los distintos contratos enumerados se realizó atendiendo a los distintos tipos de tratamiento requeridos para cada conjunto de bienes arqueológicos, estructurados en los tres niveles de tratamiento establecidos en el apartado segundo de la Orden*

*del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de 16 de diciembre de 2014, por la que se Encomienda al IAPH la restauración de 442 bienes muebles del Museo de Málaga, a saber: intervención de mantenimiento, intervención parcial, e intervención integral. Dichos tratamientos vienen determinados a su vez por el distinto origen histórico, naturaleza matérica de estos o estado de conservación, conforme al Proyecto de Conservación aprobado por Resolución de 17 de febrero de 2015 por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.*

*Tratándose de distintos objetos contractuales, no cabe entender que se ha producido el fraccionamiento prohibido en el art. 86 del TRLCSP.*

#### **Medidas adoptadas o previstas adoptar**

*A fin de evitar el fraccionamiento prohibido en el artículo 99.2 de la actualmente vigente Ley 9/2017, se han adaptado los protocolos documentales y de calidad del IAPH en materia de contratación, partiendo del nuevo régimen que dicha ley establece para la contratación menor, incluyendo el refuerzo que para garantizar que no se incurre en tal fraccionamiento suponen los informes, comprobaciones y justificaciones exigidas en su artículo 118.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

- De otro lado se citan en el informe, en el mismo cuadro, 5 contratos para la intervención conservación-restauración de determinados bienes del Museo de Málaga. Se discrepa de que la definición del objeto de cada uno de ellos sea distinta (contenido de la alegación), ya que el contrato "**conservación y restauración de 58 piezas de cerámica fenicia, romana e indígena, visigoda e islámica del museo de Málaga**" podría englobar el objeto de los contratos "conservación y restauración de 32 piezas cerámica **fenicia** e indígena del museo de Málaga para su exhibición conservación" y el de "restauración de 37 piezas cerámica **romana** del museo de Málaga para su exhibición en la futura exposición permanente." Es decir, el tratamiento requerido para esos bienes (fundamento utilizado por la alegación) sería análogo, por lo que esos tres contratos menores pudieron licitarse conjuntamente por un procedimiento que garantizase un mínimo de concurrencia.

---

**ALEGACIÓN Nº 42, A los Puntos 11, 12, 13, 16, 19, 21,22 e Incidencias 2, 3, 4, 7, 8 ,13, 14, 15 y 17 del Anexo II. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

#### **1. ALEGACIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS MAYORES:**

##### **1.1.1- INCIDENCIA 2:**

*La incidencia 2 del anexo II del informe provisional (pág. 44) se refiere a:*

2. *Los criterios de adjudicación no se justifican adecuadamente en la fase preparatoria del expediente.*

*A su vez, viene referenciada en el párrafo 11 del apartado 4. Fundamento de la opinión con salvedades del informe provisional (pag.5):*



*En el 54,35% (25/46) de los procedimientos abiertos fiscalizados no se justifica en la fase preparatoria de los expedientes la elección ni la ponderación de los criterios de adjudicación que serán tenidos en cuenta en la adjudicación de los contratos, actuación exigida por el artículo 109.4 del TRLCSP.*

*Los expedientes afectados son:*

- *IDEA-01: "Obras de reforma del edificio A para el centro de Innovación y Tecnología para la Protección de Infraestructuras Críticas (CITPIC), en el Parque Empresarial SANTANA (Linares, Jaén)" 795,05 m€.*
- *IDEA-02: "Servicios de consultoría y asistencia para el diseño, producción y ejecución de actuaciones de comunicación para la divulgación de todas las actuaciones de la Agencia IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013". 270,34 m€.*
- *IDEA-03/1: "Servicios de asesoramiento fiscal y tributario, así como de los servicios de asesoramiento laboral a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía". 22,99m€.*
- *IDEA-03/2: Servicios de asesoramiento fiscal y tributario, así como de los servicios de asesoramiento laboral a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. 12,10m€.*

*El fundamento de la Cámara de Cuentas establece la falta de justificación de dos parámetros: la elección y la ponderación de los criterios de adjudicación. Sin embargo el art. 109.4 del TRLCSP dispone que "En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato", no exigiéndose en ningún momento que la ponderación de los criterios de adjudicación deba formar parte del contenido del expediente.*

*Dicho lo anterior, en todos los expedientes afectados se recoge un Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) en donde se definen los criterios de adjudicación con su correspondiente ponderación.*

*El art. 150.1 del TRLCSP dispone que "para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato".*

*Como puede comprobarse en los Anexos relativos a los criterios de adjudicación de los expedientes afectados, su determinación se ha efectuado conforme establece el referido precepto, esto es, atendiendo a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato, tales como el precio, la planificación para el desarrollo de los trabajos, la reducción del tiempo de entrega, y en algunos casos se han valorado también las mejoras ofertadas incorporando asimismo un Anexo al PCAP en el que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 147 del TRLCSP, se han definido los elementos sobre los que cabe presentar las mejoras, las condiciones en las que podrán plantearse y se ha determinado la posible repercusión económica que las mismas puedan tener, indicando asimismo la ponderación asignada a la valoración correspondiente a la mejora.*

*En virtud de lo expuesto, la justificación de los criterios de adjudicación empleados se encuentra implícita en la propia definición de los mismos incorporada en los Anexos al PCAP, por cuanto, se han empleado criterios directamente vinculados con el objeto del contrato, lo cual justifica su elección conforme a lo previsto en el art. 150.1 del TRLCSP.*

Conforme a ello, no puede afirmarse que no quede justificada en el expediente la elección de los criterios de adjudicación, por lo que entendemos que debe eliminarse la referencia a salvedades, o en su caso matizar lo reflejado en el informe provisional.

### **1.1.2-INCIDENCIA 3:**

- 3.- No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado.

A su vez, viene referenciada en el párrafo 12 del apartado 4. Fundamento de la opinión con salvedades del Informe Provisional (página 5):

- En el 48,75% de los contratos analizados (39/80) no consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o no se contienen elementos que permitan justificar la cuantificación de los importes presupuestados, actuación requerida por el artículo 87 del TRLCSP.

Los expedientes afectados son:

- IDEA-02: "Servicios de consultoría y asistencia para el diseño, producción y ejecución de actuaciones de comunicación para la divulgación de todas las actuaciones de la Agencia IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013". 270,34 m€.
- IDEA-03/1: "Servicios de asesoramiento fiscal y tributario, así como de los servicios de asesoramiento laboral a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía". 22,99 m€.
- IDEA-03/2: Servicios de asesoramiento fiscal y tributario, así como de los servicios de asesoramiento laboral a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. 12,10 m€.

El art. 87 del TRLCSP dispone con respecto a la determinación del precio lo siguiente:

"1. En los contratos del sector público, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

2. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración."

El citado precepto establece la obligación de que en la estimación del presupuesto de licitación se atienda al precio general de mercado, pudiéndose fijarse el mismo tanto en términos unitarios como a tanto alzado, y partiendo de dicha premisa, los órganos proponentes de los departamentos o direcciones que conforman la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía tienen indicaciones

*de realizar el correspondiente estudio de mercado en orden a establecer el presupuesto de licitación. En este sentido los citados órganos, pueden acudir a los múltiples medios de determinación del presupuesto de licitación admitidos, tales como el cotejo respecto a los datos de los que disponen de licitaciones previas efectuadas sobre la misma materia, datos disponibles en las plataformas de contratación tanto de la Administración Estatal como de las Administraciones de las Comunidades Autónomas sobre contratos del mismo o similar objeto, estimación con base en la experiencia de ejercicios anteriores, consulta de catálogos de productos y servicios disponibles en páginas webs de proveedores, etc.*

*Sin embargo, el citado precepto no recoge ninguna obligación de que conste en el expediente un desglose de los importes que componen el presupuesto de licitación. La citada obligación de que conste en el expediente el desglose del presupuesto de licitación se ha incorporado a partir de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por tanto, no es vinculante para los contratos afectados por el informe de la Cámara de Cuentas, dado que éstos que se rigen por la legislación anterior. Todo ello sin perjuicio de que para los nuevos contratos que se celebren se proceda a recoger en el PCAP el correspondiente desglose del precio de conformidad con la nueva legislación aplicable y con la recomendación de la Cámara de Cuentas.*

*Tampoco requiere el mencionado artículo la constancia expresa en el expediente de los elementos que permitan justificar la cuantificación de los importes presupuestados, y sin embargo, si permite que se estime el precio a tanto alzado, tal y como se ha hecho en los dos últimos expedientes afectados, sin que requiera la constancia de su desglose. Asimismo, permite el TRLCSP que se acuda para la determinación del precio a un sistema mixto, que es lo que sucede en el primero de los contratos afectados, en donde además de determinarse una parte a tanto alzado, que quedaría justificada en base a lo anteriormente alegado, se determina otra parte en base a precios unitarios, pudiéndose apreciar claramente la justificación del cálculo de la misma al establecerse un precio por unidad.*

*Por otra parte, hay que tener en cuenta que constando el presupuesto de licitación, no puede afirmarse que no se contengan los elementos que lo justifiquen, cuando en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) de los contratos afectados se hace una delimitación de los trabajos a efectuar por el contratista.*

*Por todo ello, entendemos que debe eliminarse la referencia a salvedades, o en su caso matizar lo reflejado en el Informe Provisional.*

#### **1.1.3- INCIDENCIA 4:**

- *4.- Presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración.*

*A su vez, viene referenciada en el párrafo 13 del apartado 4. Fundamento de la opinión con salvedades del Informe Provisional (página 5):*

- *En el 47,50% de los contratos analizados (38/80) se observan deficiencias relativas al establecimiento, definición y aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, así como una insuficiente determinación de las fórmulas y métodos de valoración y ponderación de los criterios automáticos, así como de los que incorporan juicios de valor.*

*El expediente afectado es:*

**IDEA-02:** "Servicios de consultoría y asistencia para el diseño, producción y ejecución de actuaciones de comunicación para la divulgación de todas las actuaciones de la Agencia IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013". 270,34 m€.

*En el expediente afectado los criterios de adjudicación, tanto los evaluables mediante juicios de valor como los evaluables mediante fórmulas, se determinan con precisión en el Anexo VIII al PCAP, recogiendo en el mismo su ponderación, y los elementos que se tendrán en cuenta para la asignación de la puntuación a las ofertas de los licitadores.*

*Por todo ello, entendemos que debe eliminarse la referencia a salvedades, o en su caso matizar lo reflejado en el Informe Provisional.*

#### **1.1.4- INCIDENCIA 7:**

*El expediente afectado es:*

• **IDEA-02:** "Servicios de consultoría y asistencia para el diseño, producción y ejecución de actuaciones de comunicación para la divulgación de todas las actuaciones de la Agencia IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013". 270,34 m€.

*En relación con esta salvedad en el informe no se contiene el fundamento sobre el que se basa la citada observación, ni se hace referencia a ningún incumplimiento, por tanto, al no disponer de información sobre lo que misma pueda estar referida la respuesta no puede ser sino genérica.*

*El art. 320 del TRLCSP dispone que "los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas".*

*En el PCAP del expediente afectado con respecto a la Comisión Técnica se indica en su cláusula 10.2 lo siguiente: "En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2".*

*El hecho de que existan coincidencias entre los componentes de la comisión técnica y los miembros de la Mesa no contraviene lo establecido ni el art. 320 del TRLCSP ni lo establecido en el Pliego.*

*Tampoco se requiere en el presente caso la intervención de un comité de expertos, puesto que la ponderación asignada a los criterios evaluables mediante juicios de valor no supera a la asignada a los criterios evaluables mediante fórmulas.*

*Por tanto, no puede entenderse que exista ningún incumplimiento, por lo que consideramos que debe eliminarse la referencia a salvedades, o en su caso matizar lo reflejado en el Informe Provisional.*

### **1.1.5.- INCIDENCIA 8:**

(...)

### **1.1.6.- INCIDENCIA 13:**

El expediente afectado es:

- **IDEA-03/1:** "Servicios de asesoramiento fiscal y tributario, así como de los servicios de asesoramiento laboral a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía". 22,99m€.

Al respecto, damos por reproducida la alegación que se efectúa en relación al contrato IDEA-03/1 del apartado 1.3.3 del presente documento.

### **1.1.7.-INCIDENCIA 14:**

La incidencia 14 del Anexo II del Informe Provisional (página 44) se refiere a:

- 14.- Las prestaciones externalizadas a las que obedece el objeto del contrato tienen carácter recurrente y están referidas a puestos de trabajo pertenecientes a la propia agencia.

A su vez, viene referenciada en el párrafo 19 del apartado 4. Fundamento de la opinión con salvedades del Informe Provisional (página 6):

- "El contenido de los servicios y las prestaciones a las que obedece el objeto de algunos contratos (6,25%; 5/80) no han tenido carácter coyuntural (cualidad que ha de ser inherente al contrato de servicio). Por el contrario, en estos expedientes, las prestaciones han tenido carácter recurrente y han perdurado en el tiempo al tratarse en estos casos de funciones que, o bien son de gestión ordinaria de la Agencia, o son inherentes y necesarias para el funcionamiento de la misma. Ello conlleva el riesgo de que estos contratos pudieran desarrollarse en términos tales que pueda predicarse su laboralidad.

Los expedientes afectados son:

- **IDEA-02:** "Servicios de consultoría y asistencia para el diseño, producción y ejecución de actuaciones de comunicación para la divulgación de todas las actuaciones de la Agencia IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013". 270,34 m€.
- **IDEA-03/1:** "Servicios de asesoramiento fiscal y tributario, así como de los servicios de asesoramiento laboral a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía". 22,99m€.
- **IDEA-03/2:** Servicios de asesoramiento fiscal y tributario, así como de los servicios de asesoramiento laboral a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. 12,10m€.

*En todos los expedientes afectados en la memoria justificativa de la licitación (documento denominado "solicitud de inicio") se recoge expresamente que las contrataciones se proponen por no disponer la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de "los medios técnicos y humanos precisos". Por tal motivo, entendemos que no puede afirmarse que estén referidas a puestos de trabajo pertenecientes a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.*

*En relación al expediente afectado relativo al servicio de asesoramiento fiscal y tributario, cabe indicar que la Dirección Económico Financiera de la Agencia, responsable de la tramitación gestión, entre otros, de los asuntos tributarios y fiscales, no dispone de ninguna dotación de personal cuyas competencias sean asimilables a las de un departamento fiscal o tributario.*

*Tampoco existe personal ni estructura organizativa análoga en los Servicios Jurídicos de la Agencia.*

*En el ámbito fiscal, los cambios y actualizaciones normativas son constantes, lo que hace necesario que la Agencia sea conocedora, en todo momento, de dichos cambios y del efecto que éstos pueden tener sobre su patrimonio, sus operaciones y sobre los terceros con los que se relaciona. Si bien la necesidad de un departamento/asesoramiento fiscal es clave en cualquier entidad de determinada dimensión, más lo es aún en una entidad con la complejidad fiscal de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía: entidad parcialmente exenta, con una gran cartera de empresas participadas, con operaciones con partes vinculadas y desde el 1 de enero de 2017, cabecera de un grupo de consolidación fiscal.*

*Las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el ejercicio 2012 no han permitido la incorporación de nuevo personal al sector público andaluz, lo que ha impedido la posibilidad de crear un departamento especializado en materia fiscal y tributaria, que diese una respuesta especializada a las necesidades de la Agencia y, desde 2017, a las sociedades que conforman su grupo de consolidación fiscal. No obstante lo anterior, a los efectos de conseguir la máxima eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, se evidencia que el coste de crear un departamento fiscal en la Agencia, con un estructura mínima y una capacitación suficiente, excedería de manera relevante el coste que supone la externalización del servicio, aún en el supuesto del presupuesto anual de licitación (20.000 euros/año).*

*Ante la inexistencia de un Departamento específico o de personal con competencias y dedicación específicas, la Agencia, de cara a garantizar la máxima legalidad y el cumplimiento más estricto de sus obligaciones fiscales y tributarias, necesita licitar el servicio de asesoramiento fiscal y tributario.*

*Asimismo, en relación a la contratación de los servicios de asesoramiento laboral, debido al continuo flujo de consultas laborales, cuestiones, tramites de alta urgencia y celeridad, informes, además del aumento de reclamaciones de cantidad, etc., unido a la excesiva carga de trabajo del Área Jurídica de la Agencia, se determinó cubrir la necesidad mediante la contratación externa de este servicio.*

*Cabe recordar a este respecto, la autonomía de gestión y administración de la que goza la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en base a lo establecido en el artículo 1 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 26/2007, de 6 de febrero, mediante la cual, decide responsablemente su estructura administrativa, el ejercicio de los recursos propios, así como la adquisición de bienes, para cumplir más eficaz y eficientemente con los objetivos estratégicos que le asigna la Comunidad Autónoma.*

*En lo que respecta al riesgo de que estos contratos "pudieran desarrollarse en términos tales que pueda predicarse su laboralidad", en la cláusula 14 de los PCAP de los expedientes afectados para evitar dicho riesgo, se señala lo siguiente:*

*"14. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y económicas del contratista.*

*El personal adscrito al contrato dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.*

*En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes".*

*A mayor abundamiento, en la misma cláusula el PCAP del contrato IDEA-02, se añade lo siguiente:*

*"Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados/as impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores/as, siendo la Agencia de Innovación y Desarrollo del todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto".*

*En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que queda constancia en el expediente la insuficiencia de medios y que por otra parte, se establecen medidas para evitar el riesgo de que pueda predicarse la laboralidad de estas contrataciones, entendemos que debe eliminarse la referencia a salvedades, o en su caso matizar lo reflejado en el Informe Provisional.*

#### **1.1.8.-INCIDENCIA 15:**

*La incidencia 15 del Anexo II del Informe Provisional (página 44) se refiere a:*

- *15.- Expedientes inicialmente cofinanciados con Fondos Europeos en los que se ha suprimido total o parcialmente la participación comunitaria (del importe subvencionable).*

*A su vez, viene referenciada en el párrafo 21 del apartado 4. Fundamento de la opinión con salvedades del Informe Provisional (página 7):*

- *El 47,05% de los contratos examinados (8/17) cuya financiación inicialmente estaba acogida a la Subvención Global del Programa Operativo FEDER 2007-2013, al no haber sido verificados por el servicio de verificación de la Dirección General de Fondos Europeos y Pla-*

nificación, o al no haberse ejecutado las prestaciones dentro del ámbito temporal que permitía acogerse a la subvención, ha supuesto la supresión total o parcial de la participación comunitaria (del importe subvencionable) y, consiguientemente, la autofinanciación por la Consejería o entidad correspondiente de la parte no cofinanciada.

Los expedientes afectados son:

- **IDEA-01:** "Obras de reforma del edificio A para el centro de Innovación y Tecnología para la Protección de Infraestructuras Críticas (CITPIC), en el Parque Empresarial SANTANA (Linares, Jaén)" 795,05 m€.
- **IDEA-02:** "Servicios de consultoría y asistencia para el diseño, producción y ejecución de actuaciones de comunicación para la divulgación de todas las actuaciones de la Agencia IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013". 270,34 m€.

Al respecto, damos por reproducidas las alegaciones que se efectúan en relación a los contratos IDEA-01 e IDEA-02 en los apartados 2.3.1 y 2.3.2 del presente documento.

#### **1.1.9. INCIDENCIA 16:**

La incidencia 16 del Anexo II del Informe Provisional (página 44) se refiere a:

- 16.- Los pliegos han sido modificados (vía rectificación de errores materiales, de hecho, o aritméticos) sin que se haya dado completa publicidad a dicha modificación.

A su vez, viene referenciada en el párrafo 22 del apartado 4. Fundamento de la opinión con salvedades del Informe Provisional (página 7):

- El 10% de los pliegos analizados (8/80) han sido modificados por el órgano de contratación a través de la vía de la rectificación de errores materiales, de hecho, o aritméticos (artículo 105.2 de la LRJPAC), sin que se haya dado completa publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se estableciesen nuevos plazos para la presentación de propuestas y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Esta actuación no resultó garantista con los derechos de los licitadores e incumplió los requisitos de los artículos 75 del RGLCAP y 139 TRLCSP (principio de transparencia) que exige dar publicidad a las actuaciones realizadas en las fases de la licitación y adjudicación.

El expediente afectado es:

- **IDEA-02:** "Servicios de consultoría y asistencia para el diseño, producción y ejecución de actuaciones de comunicación para la divulgación de todas las actuaciones de la Agencia IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013". 270,34 m€.



Consta en el expediente afectado que mediante Resolución del Director General de 19 de enero de 2015 se acordó rectificar el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su apartado "Otra documentación acreditativa de la aptitud para contratar", de forma que, Donde decía:

*"Otra documentación acreditativa de la aptitud para contratar: El licitador cuya oferta se designada como la económicamente más ventajosa, deberá acreditar estar inscrita en el Registro de Empresas de Publicidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Debía decir:

*"Otra documentación acreditativa de la aptitud para contratar: No".*

En la propia Resolución en su antecedente tercero se recogía la motivación de tal rectificación en los siguientes términos:

*"Con fecha 14 de enero de 2015, el Área de Comunicación solicita la rectificación del Anexo 1 del Pliego Cláusulas Administrativas, en su apartado "Otra documentación acreditativa de la aptitud para contratar", fundamentada en que en el referido apartado "se indica que el licitador cuya oferta sea designada como la oferta económicamente más ventajosa, deberá estar inscrita en el Registro de Empresas de Publicidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta condición estaba fundamentada en el Decreto 6/1987, de 27 de enero por el que se crea el registro de empresas publicitarias y agentes de publicidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin embargo, se ha comprobado que el mencionado Decreto fue derogado en la Disposición Derogatoria Única del Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios, en el que se recoge que:*

*"Disposición Derogatoria Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, las siguientes:*

*1. Decreto 6/1987, de 27 de enero, por el que se crea el registro de empresas publicitarias y agentes de publicidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Orden de desarrollo, la Orden de 10 de marzo de 1987".*

*De esta forma, se solicita la rectificación del Anexo 1 del Pliego Cláusulas Administrativas, en su apartado "Otra documentación acreditativa de la aptitud para contratar", sin que sea necesario aportar ninguna documentación adicional a las solicitadas en los demás apartados."*

*Asimismo obra en el expediente la publicación en el perfil de contratante con fecha 22 de enero de 2015 de la citada resolución de rectificación. Teniendo en cuenta que la rectificación practicada en el PCAP no comportaba ninguna carga adicional para los licitadores sino más bien al contrario, por cuanto se disponía que no era precisa la presentación de la documentación anteriormente indicada, no era preciso ampliar el plazo de presentación de proposiciones. Además la rectificación se publicó el 22 de enero de 2015, con bastante antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones que era el 17 de febrero 2015.*

*Teniendo en cuenta que la rectificación practicada en el PCAP fue objeto de publicación en el perfil de contratante, y que no era necesaria la ampliación del plazo de presentación de proposiciones por cuanto la misma no suponía la presentación de documentación adicional por parte de los licitadores, entendemos que debe eliminarse la referencia a salvedades, o en su caso matizar lo reflejado en el Informe Provisional.*

**1.1.10.-INCIDENCIA 17:**

*La incidencia 17 del Anexo II del Informe Provisional (página 44) se refiere a:*

- *17.- Excesiva participación de algunos órganos administrativos en los distintos trámites que conlleva la formación de los expedientes, contraria al principio de segregación de funciones.*

*Esta incidencia no viene referenciada en el apartado 4. Fundamento de la opinión con salvedades del Informe Provisional (página 5).*

*El expediente afectado es:*

- **IDEA-02:** *"Servicios de consultoría y asistencia para el diseño, producción y ejecución de actuaciones de comunicación para la divulgación de todas las actuaciones de la Agencia IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013". 270,34 m€.*

*No consta en el informe de la Cámara de Cuentas lo que se entiende por "excesiva participación de los órganos administrativos en los trámites que conlleva la formación del expediente", ni tampoco se hace referencia en el mismo a alguna evidencia de que dicha excesiva participación se dé en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Del mismo modo, tampoco se indica el precepto legal que se vería vulnerado por dicha participación.*

*Al respecto, debe tenerse en cuenta además que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía cuenta con recursos personales limitados, lo que en la práctica conlleva a la necesidad de recurrir a los especialistas con los que cuenta para poder resolver las cuestiones que afecten a las materias que sean objeto de su especialidad y que afecten a los contratos que se licitan.*

*A lo anterior, se añade que las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde 2012 no permiten la incorporación de nuevo personal al sector público andaluz.*

*En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el propio informe de la Cámara de Cuentas su responsabilidad es expresar una opinión "sobre la legalidad de la actividad contractual", y que no puede considerarse vulnerado ningún precepto legal, entendemos que debe eliminarse la referencia a salvedades, o en su caso matizar lo reflejado en el Informe Provisional.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Esta alegación hace referencia a las incidencias recogidas en el ANEXO II señaladas para algunos de los expedientes fiscalizados en esta agencia.

**Primera: Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas al Punto 11 y a la incidencia n 92 del Anexo II (Punto 1.1.1 del documento de las alegaciones):**

La alegación discrepa con la incidencia 2 señalada en el ANEXO II respecto a los expedientes citados en el informe. *(Los criterios de adjudicación no se justifican adecuadamente en la fase preparatoria del expediente.)*

- Sobre la justificación de los criterios de adjudicación en la fase preparatoria del expediente la alegación entiende cumplimentada la exigencia contenida en el artículo 109.4 del TRLCSP con la incorporación de dichos criterios en el Anexo al PCAP. Debe objetarse que la justificación adecuada de la utilización de dichos criterios se ha de efectuar en un momento previo a esa incorporación.

Atendiendo al planteamiento expuesto debe seguir manteniéndose que en los expedientes citados en el informe no se justifica en la fase preparatoria de los expedientes la elección (se elimina la expresión "la ponderación") de los criterios de adjudicación que serán tenidos en cuenta en la adjudicación de los contratos, actuación exigida por el artículo 109.4 del TRLCSP. (Incidencia nº 2 del Anexo II).

-Seguidamente la alegación refiere que los criterios empleados se encuentran incorporados en los Anexos del PCAP, que son criterios directamente vinculados al objeto del contrato y que, en virtud de ello, se entiende cumplimentado lo exigido por el artículo 150.1. Cuestión no discutida ni criticada. Insistir que en el informe se pone de manifiesto como determinados expedientes (entre ellos el que es objeto de alegación) no consta una justificación documental adecuada sobre la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar los contratos, en perjuicio de los principios de transparencia y objetividad recogidos en el artículo 1 de dicha Ley. Actuación exigida por el 109.4 del TRLCSP y que se reitera no se considera cumplimentada en los expedientes analizados.

Por lo expuesto no cabe admitir el contenido de la alegación.

**Segunda: observaciones referidas a las alegaciones efectuadas al Punto 12 y a la incidencia n 93 del Anexo II: (Punto 1.1.2 del documento de las alegaciones):**

*"No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado."*

Al respecto debe objetarse como el art. 87 del TRLCSP regula el precio en los contratos del sector público, determinando que la retribución al contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. La fijación de un precio cierto, o el modo de determinarlo, forma parte del contenido mínimo del contrato (art. 26.1.f TRLCSP).

Matizando un poco más, el artículo 87.2 TRLCSP articula el sistema de determinación de precio de los contratos del sector público en dos modelos básicos: 1. el de precios unitarios y 2. el de precio a tanto alzado. Así, el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Conforme al art. 197.a) RGLCAP, el precio a tanto alzado es el precio fijado de forma global en el que no se utilizan precios unitarios o descompuestos y que va referido a la totalidad del objeto del contrato o aquella parte del mismo susceptibles de entrega parcial por estar así previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para los contratos de servicios el artículo 302 del TRLCSP regula la determinación del precio señalando que en el PCAP se establecerá el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, **o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.**

En resumen, cuando el precio se ha determinado a tanto alzado, se requiere, conforme al artículo precitado, una justificación del por qué no ha sido posible o conveniente su descomposición. Y cuando la modalidad seguida en la determinación del precio sea la de precios unitarios, requiere el desglose de los distintos elementos de la prestación.

Pero, es más, el desglose o justificación del presupuesto de licitación ha de ponerse en relación con lo expresado en el punto 32 del informe y en el cuadro nº 6. Es decir, en el contrato IDEA-03/Lote 2, **la baja de adjudicación obtenida ha sido de un 71,75%**; en IDEA-03/Lote 1, de un **52,50%**, y en el contrato IDEA-02 de un **32,41%**. Estas bajas significativas son una muestra de que el presupuesto de licitación pudiese no estar adecuadamente estimado, o no atiendan al precio general del mercado, como requiere el artículo 87 del TRLCSP.

A mayor abundamiento, señalar que existe una asentada doctrina administrativa de los distintos tribunales de recursos contractuales sobre el precio del contrato. En este sentido, hemos de citar la Resolución 85/2014, de 15 de abril, donde se señalaba lo siguiente:

*"(...) en el momento de fijar el presupuesto o precio de un contrato habrá que partir del principio de control del gasto, cuya previsión normativa aparece en el artículo 1 del TRLCSP, al disponer que: "La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa".*

Se quiere decir con ello que el principio de control del gasto debe inspirar la interpretación del artículo 87 del TRLCSP.

Es más, el principio de eficiencia, junto con el de legalidad y **economía** son los que guían la actuación de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía (artículo 4.1 de la Ley 1/1988) y la del resto de los OCEX autonómicos. **Se trata de principios de alcance y fundamento constitucional**, dado que el artículo 31.2 CE proclama que "El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y econo-

mía". En palabras de González Ríos, I. ("Hacia una racionalización "estructural" de los entes instrumentales". *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 88, 2014) "...los principios fundamentales a los efectos del control externo son los de eficacia administrativa y eficiencia económica, en cuanto que podemos decir que los mismos deben impregnar todas las decisiones administrativas...".

Se insiste, por tanto, en las consideraciones antes expuestas permiten afirmar, que los artículos 1, 22, 26, y 302 del TRLCSP, junto con el artículo 197.a) RGLCAP, sí hacen exigible una justificación de los importes de licitación de los contratos, que deben representar su coste de realización material.

Todo lo expuesto permite mantener lo expresado en el informe y no admitir el contenido de la alegación.

**Tercera: Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas al Punto 13, e incidencia 4 del anexo II (Punto 1.1.3 del documento de las alegaciones):**

*"Presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración".*

El propio informe jurídico que se contiene en el expediente expone: "Para la valoración de los criterios se establece una serie de normas que se consideran ambiguas e indeterminadas ("singularidad, notoriedad, originalidad," etc.). Ello supone un obstáculo para el licitador para conocer apriorísticamente los criterios que seguirá el órgano de contratación en el momento de emitir sus valoraciones". Si bien con posterioridad a este informe se modifica la redacción de los criterios contenidos en el PCAP, concretando algo más esos términos, la redacción definitiva se sigue considerando imprecisa.

Es más, tal como se expresa en el punto A.21 del informe, el criterio de adjudicación "proposición económica" contempla una puntuación proporcional de forma indeterminada que no resulta estrictamente lineal, ya que evalúa el importe ofertado utilizando una fórmula matemática que valora proporcionalmente las ofertas si bien no realiza comparativa alguna con respecto a la baja media o al presupuesto base de licitación.

La irregularidad antes expuesta supuso que el Servicio de verificación de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación (Consejería de Hacienda y Administración Pública), en el ejercicio de las funciones del artículo 13 del Reglamento CE 1828/2006, aplicase una corrección financiera de 13,52 m€ (5% del importe de adjudicación).

Por lo expuesto puede mantenerse que el expediente citado "Presenta deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración".

**Cuarta: Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas a la incidencia 7 del anexo II (Punto 1.1.4 del documento de las alegaciones):**

*"Se produce coincidencias entre los miembros de la Mesa de contratación y los de la Comisión técnica."*

Debe ponerse de manifiesto que en el informe no se está señalando el incumplimiento de normativa alguna. Ello se deduce de su propia estructura. Precisamente por ello dicho punto alegado se incluye en el epígrafe "Otros asuntos/ observaciones que no afectan a la opinión". En el caso de haberse tratado de un incumplimiento estaría contenido en el epígrafe "Fundamento de la opinión con salvedades".

La disociación entre los miembros de la Mesa de contratación y los de la Comisión Técnica, habida cuenta del distinto cometido de cada uno de ellos dentro del procedimiento de contratación, *ha sido recomendada* de forma reiterada por esta Institución en todos los informes de contratación pública. Disociación que tiene carácter obligatorio en la reciente Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

**Quinta: Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas al punto 18 e incidencia 13 del anexo II (Punto 1.1.6 de las alegaciones):** *"Incluyen como criterios de adjudicación conceptos que no son propiamente criterios de valoración de oferta (artículo 150 del TRLCSP), al referirse a obligaciones o requisitos a cumplir por el contratista inherentes al contrato."*

La alegación se remite a las observaciones contenidas en el punto 1.3.3. del documento de alegaciones.

El expediente IDEA-03, tenía como objeto prestar los *"Servicios de asesoramiento fiscal y tributario a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía"*.

Por propia lógica jurídica, atendiendo a ese objeto *"la actualización documental de carácter legal de carácter fiscal o tributario"* debe configurarse como una prestación fundamental, inherente al desarrollo de dicho contrato. Es por ello que el criterio de adjudicación *"Servicios de actualización documental de carácter legal de carácter fiscal o tributario"* no debió ser valorado como una mejora en el PCAP, sino que debió considerarse como un elemento inherente al contrato de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario.

La alegación cabe considerarla como una justificación.

**Sexta: Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas al punto 19 e incidencia 14 del anexo II (Punto 1.1.7 de las alegaciones):** *"Las prestaciones externalizadas a las que obedece el objeto del contrato tienen carácter recurrente y están referidas a puestos de trabajo pertenecientes a la propia agencia."*

La alegación reconoce la necesidad de contar con un departamento especializado en materia fiscal y tributaria, máxime en una entidad con las dimensiones y con la complejidad que presenta la Agencia IDEA. Si bien ante la inexistencia del mismo y la falta de medios se viene externalizando dicho servicio.

Tal como viene apuntando esta institución desde ejercicios pasados, cuando las prestaciones a las que obedece el objeto de estos contratos corresponde a tareas que están referidas a puestos de trabajo que son inherentes, forman parte y son necesarias para el desarrollo de las competencias

de la entidad, debe buscarse otros cauces para dicha permanencia, como promover los instrumentos necesarios para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, habida cuenta de que este tipo de contratos se viene haciendo de forma permanente y no coyuntural.

En tal sentido en muchos de los expedientes analizados en otras entidades se incorpora el informe de la Asesoría Jurídica en el que se advierte “ad cautelam”, sobre determinadas consideraciones jurídicas para que sean tenidas en cuenta por los centros gestores para que la contratación de servicios no implique durante su ejecución una actuación ilícita.

Debe recordarse que el artículo 301.4 del TRLCSP dispone que, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

A mayor abundamiento el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su Disposición adicional primera, impone a las entidades que forman parte del sector público la obligación de dictar las instrucciones para garantizar la correcta ejecución de los servicios externos que contraten, evitando que los mismos se desarrollen en términos tales que pueda predicarse su laboralidad.

Asimismo, la Comisión Consultiva de Contratación Pública, adoptó la Recomendación 11/2012, de 4 de diciembre, en relación con los trabajadores de las empresas en los contratos de servicios. En ella se establecen determinadas previsiones que habrán de ser incluidas en los pliegos que rijan contrataciones que impliquen la contratación de personal. La primera de ellas recomienda determinar con precisión las prestaciones objeto del contrato, que no deben tener carácter difuso o ser actividades meramente accesorias difícilmente diferenciables de las actividades comunes de la Administración, y no deben concebirse como contrataciones destinadas a integrar personal en los equipos de trabajo de personal propio, ni deben implicar, ni siquiera indirectamente, el ejercicio de funciones reservadas por el Estatuto Básico del Empleado Público a los funcionarios públicos.

A pesar de que la alegación señala una serie de cláusulas contenidas en los expedientes tendentes a evitar ese resultado (no implique durante su ejecución una actuación ilícita), ello no desvirtúa lo expresado en el informe.

Por todo lo expuesto debe mantenerse su redacción.

**Séptima: Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas al punto 21 e incidencia 15 del anexo II (Punto 1.1.8 de las alegaciones):** *“Expedientes inicialmente cofinanciados con Fondos Europeos en los que se ha suprimido total o parcialmente la participación comunitaria (del importe subvencionable).”*

La alegación da por reproducidas las efectuadas en los apartados 2.3.1 y 2.3.2 del documento de alegaciones, apartados que no se contienen en este documento, debiendo entenderse referidas a los apartados 1.3.1 y 1.3.2. En cualquier caso, queda constatado que en los expedientes IDEA-01, e IDEA-02, estaban inicialmente cofinanciados con Fondos Europeos y se ha suprimido total o parcialmente la participación comunitaria (del importe subvencionable). No cabe admitir la alegación.

**Octava: Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas al punto 22 e incidencia 16 del anexo II (Punto 1.1.9 de las alegaciones):** *“Los pliegos han sido modificados (vía rectificación de errores materiales, de hecho, o aritméticos) sin que se haya dado completa publicidad a dicha modificación”.*

La licitación del contrato se publicó en DOUE, BOE y perfil de contratante. La corrección de errores solo en el perfil.

El artículo 75 del RGLCAP dispone que “cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de los contratos... se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

De entrada, no se ha dado un debido cumplimiento al precepto precitado. Por otra parte, debe señalarse que en el PCAP se establecía inicialmente que *“la oferta económicamente más ventajosa deberá estar inscrita en el Registro de Empresas de Publicidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”* **Mediante anuncio publicado únicamente en el perfil de contratante** se elimina ese requisito. Opuestamente al planteamiento de la alegación debe significarse que la inclusión de dicho requisito inicial sí supuso un elemento que habría podido influir en la preparación y presentación de las ofertas, en el sentido de que aquellas empresas no inscritas en el mencionado Registro se privaron de presentarlas. Es decir, en el caso de conocer de antemano los ofertantes la eliminación de ese requisito, el número de participantes pudiera haberse incrementado.

Por ello, no debe admitirse la alegación.

**Novena: Observaciones referidas a las alegaciones efectuadas a la incidencia 17 del anexo II (Punto 1.1.10 de las alegaciones):** *“Excesiva participación de algunos órganos administrativos en los distintos trámites que conlleva la formación de los expedientes, contraria al principio de segregación de funciones.”*

De entrada, debe ponerse de manifiesto que en el informe no se está señalando el incumplimiento de normativa alguna. Ello se deduce de su propia estructura. Por ello dicho punto alegado (33) se incluye en el epígrafe “Otros asuntos/ observaciones que no afectan a la opinión”. En el caso de haberse tratado de una vulneración de algún precepto dicha incidencia estaría contenida en el epígrafe “Fundamento de la opinión con salvedades”.

Por lo demás se discrepa de la alegación. La observación apuntada en el informe es perfectamente entendible sin requerir ni necesitar interpretación alguna.

En el expediente referido se observa como la Coordinadora del Área de Comunicación participa en la formación del expediente realizando las siguientes actuaciones: Solicitud de inicio de expediente y justificación de la contratación; elaboración de la propuesta de operación de gastos; participación en la preparación de criterios de adjudicación; miembro (vocal) de la mesa de contratación; elaboración de informe técnico de evaluación de ofertas; responsable del contrato al que corresponde la facultad de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación; presta la conformidad de las facturas...

Lo expuesto sí hace recomendable que se produzca una segregación de funciones.



**ALEGACIÓN Nº 43, A los Puntos 32 y cuadro nº 6 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**1.2.** Una vez analizadas las anteriores incidencias a continuación se exponen las alegaciones relativas a las manifestaciones expuestas por la Cámara de Cuentas en su informe provisional en el apartado de 6.- Otros asuntos/observaciones que no afectan a la opinión, en el que se refleja como cuestión observada:

*“Como puede observarse en el cuadro nº 6, resultan significativas las bajas de adjudicación que se producen en algunos de los expedientes fiscalizados. Estas bajas pudieran tener su causa en que los presupuestos de licitación de los contratos no estuviesen adecuadamente estimados, o no atiendan al precio general del mercado, como requiere el artículo 87 del TRLCSP.”*

Los expedientes afectados son:

- **IDEA-02:** "Servicios de consultoría y asistencia para el diseño, producción y ejecución de actuaciones de comunicación para la divulgación de todas las actuaciones de la Agencia IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013". 270,34 m€.
- **IDEA-03/1:** "Servicios de asesoramiento fiscal y tributario, así como de los servicios de asesoramiento laboral a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía". 22,99m€.
- **IDEA-03/2:** Servicios de asesoramiento fiscal y tributario, así como de los servicios de asesoramiento laboral a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. 12,10m€.

Con respecto a esta observación, nos remitimos y damos por reproducidas las alegaciones efectuadas en relación a la Incidencia número 3 (apartado 1.1.2 del presente escrito), reiterando, que de conformidad con lo establecido en el art. 87 del TRLCSP, para el cálculo del presupuesto de licitación se efectúa un estudio de mercado.

En consecuencia, entendemos que debe eliminarse la citada referencia, o en su caso matizar lo reflejado en el Informe Provisional.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Se remite a lo alegado en el punto 1.1.2 del documento de alegaciones.

Al respecto debe objetarse como el art. 87 del TRLCSP regula el precio en los contratos del sector público, determinando que la retribución al contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. La fijación de un precio cierto, o el modo de determinarlo, forma parte del contenido mínimo del contrato (art. 26.1.f TRLCSP).

Matizando un poco más, el artículo 87.2 TRLCSP articula el sistema de determinación de precio de los contratos del sector público en dos modelos básicos: 1. el de precios unitarios y 2. el de precio a tanto alzado. Así, el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Conforme al art. 197.a) RGLCAP, el precio a tanto alzado es el precio fijado de forma global en el que no se utilizan precios unitarios o descompuestos y que va referido a la totalidad del objeto del contrato o aquella parte del mismo susceptibles de entrega parcial por estar así previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para los contratos de servicios el artículo 302 del TRLCSP regula la determinación del precio señalando que en el PCAP se establecerá el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, **o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.**

En resumen, cuando *el precio se determinado a tanto alzado, se* requiere, conforme al artículo precitado, una justificación del por qué no ha sido posible o conveniente su descomposición. Y cuando la modalidad seguida en la determinación del precio sea la de precios unitarios, requiere el desglose de los distintos elementos de la prestación.

Pero, es más, el desglose o justificación del presupuesto de licitación, ha de ponerse en relación con lo expresado en el punto 32 del informe y el cuadro nº 6. Es decir, en el contrato IDEA-03/ Lote 2, la baja de adjudicación obtenida ha sido de un 71,75%; en IDEA-03/ lote 1, de un 52, 50%, y en el contrato IDEA-02 de un 32,41%. Estas bajas significativas son una muestra de que el presupuesto de licitación pudiese no estar adecuadamente estimado, o no atiendan al precio general del mercado, como requiere el artículo 87 del TRLCSP.

A mayor abundamiento, señalar que existe una asentada doctrina administrativa de los distintos tribunales de recursos contractuales sobre el precio del contrato. En este sentido, hemos de citar la Resolución 85/2014, de 15 de abril, donde se señalaba lo siguiente:

*"(...) en el momento de fijar el presupuesto o precio de un contrato habrá que partir del principio de control del gasto, cuya previsión normativa aparece en el artículo 1 del TRLCSP, al disponer que: "La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa".*

Se quiere decir con ello que el principio de control del gasto debe inspirar la interpretación del artículo 87 del TRLCSP.

Es más, el principio de eficiencia, junto con el de legalidad y **economía** son los que guían la actuación de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía (artículo 4.1 de la Ley 1/1988) y la del resto de los OCEX autonómicos. **Se trata de principios de alcance y fundamento constitucional**, dado que el artículo 31.2 CE proclama que **"El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía"**.

Se insiste, por tanto, en las consideraciones antes expuestas permiten afirmar, que los artículos 1, 22, 26, y 302 del TRLCSP, junto con el artículo 197.a) RGLCAP, sí hacen exigible una justificación de los importes de licitación de los contratos, que deben representar su coste de realización material.

Todo lo expuesto permite mantener lo expresado en el informe y no admitir el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 44, AL Punto A.20 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

**1.3.** *Una vez analizadas las anteriores incidencias, a continuación, se exponen las alegaciones relativas a las manifestaciones expuestas por la Cámara de Cuentas en su informe provisional de forma más concreta respecto a cada uno de los contratos analizados en el apartado de 8.- Apéndice: Información Adicional, concretamente en el subapartado 8.3.- Revisión de los expedientes de contratación:*

**1.3.1.- CONTRATO IDEA-01:**

*En la página 22 del informe se fiscaliza el siguiente expediente:*

**A.20. IDEA-01:** *“Obras de reforma del edificio A para el centro de Innovación y Tecnología para la Protección de Infraestructuras Críticas (CITPIC), en el Parque Empresarial SANTANA (Linares, Jaén)” 795,05 m€.*

**Alegación al Párrafo segundo del Punto A.20.**

*El artículo 105.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía estipula que “la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.” En su apartado 3, indica que la encomienda de gestión a agencias dependientes de una Consejería será autorizada por la persona titular de la misma.*

*Por su parte el artículo 54 de la misma Ley señala que las agencias son entidades con personalidad jurídica pública dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de actividades de la competencia de la Comunidad Autónoma en régimen de descentralización funcional y que se clasifican en Agencias administrativas, Agencias públicas empresariales y Agencias de régimen especial.*

*La Agencia IDEA, es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento sus fines, así como autonomía de gestión y administración. Tiene la consideración de Administración Institucional dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio o de aquella que tenga atribuidas las competencias en materia de promoción económica o de industria y/o desarrollo empresarial. La Agencia IDEA, como entidad instrumental de la*

*Administración de la Junta de Andalucía, se rige por la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía, y está sometida a los principios de actuación de interés público, rentabilidad social, calidad, responsabilidad social corporativa y buen gobierno.*

*La Agencia IDEA tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores dependientes de aquélla, estando obligada a realizar los trabajos y prestación de servicios que éstos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y restante normativa de aplicación.*

*El referido art. 106 indica que "las Consejerías y sus agencias podrán ordenar a las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz cuyo capital o cuya aportación constitutiva, respectivamente, sea en su totalidad de titularidad pública, la ejecución de actividades o cometidos propios de aquellas, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y dichas sociedades y fundaciones realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía."*

*La Agencia IDEA, es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007. No es por tanto una fundación ni una sociedad mercantil del sector público a las que hace referencia el artículo 106 de la LAJA.*

*Con independencia de la disquisición anterior, tal como se establece en la normativa de aplicación, las encomiendas de gestión son de ejecución obligatoria de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante, por lo que corresponde a éste (en este caso la entonces Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo) la determinación de todos los términos de la encomienda, incluido su "marco referencial".*

*En consecuencia, entendemos que debe eliminarse la citada referencia, o en su caso matizar lo reflejado en el Informe Provisional.*

***Alegación al párrafo tercero del punto A20 se pone de manifiesto que no queda justificado por qué se tuvo en cuenta solo el "criterio precio".***

*De acuerdo a la Resolución 130/2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de fecha 7 de abril de 2015, la utilización de un único criterio de adjudicación solamente se acepta como fórmula residual para los contratos de obras, "... siempre que el proyecto no sea susceptible de ser mejorado, no se faciliten materiales o medios auxiliares, no emplee tecnología especialmente avanzada o no tenga un impacto significativo en el medio ambiente."*

*El proyecto de obra del CITPIC cumple dichas consideraciones, y en particular no emplea tecnología especialmente avanzada más allá de unas instalaciones muy estandarizadas y ausentes de complejidad técnica.*

*La supuesta "complejidad técnica" de la obra es un elemento que no aparece reflejado en ninguno de los documentos (encomienda, memoria de necesidades, pliegos de prescripciones técnicas y administrativas, etc...). Se menciona la complejidad técnica del proyecto en su conjunto, no de la obra requerida para su desarrollo. La obra se trataba de una adaptación o reacondicionamiento de*

*un edificio preexistente, y contaba con un proyecto de ejecución realizado por un gabinete de arquitectos colegiados que identificaron con carácter previo las soluciones técnicas requeridas, las cuales se encontraban dentro de las general y comúnmente conocidas y utilizadas por las empresas de construcción, por lo que se determinó que, previa acreditación de los requisitos de solvencia técnica exigidos como condición necesaria para la participación en la licitación, el precio era el mejor y único criterio de adjudicación.*

*Las líneas de trabajo del CITPIC, establecidas en los antecedentes de la Resolución de 21 de octubre de 2014 por la que se encomienda a la Agencia IDEA la ejecución de actuaciones derivadas del Convenio suscrito con el Ministerio del Interior en materia de protección de infraestructuras críticas con fecha 23 de mayo de 2014 (Centro de I+D, Laboratorio de pruebas de herramientas de seguridad informática para sistemas de adquisición y monitorización de datos, Laboratorio de pruebas de herramientas de seguridad física, Centro de Formación y Laboratorio de pruebas de herramientas de seguridad física), conducirán necesariamente a definir y diseñar un equipamiento específico el cual no formaba parte del Proyecto de obra del CITPIC, y que deberá hacerse en el marco de un contrato de suministro propio.*

*Así, de acuerdo al contenido del Proyecto de obra del CITPIC queda absolutamente justificada la utilización de "el precio" como único criterio de adjudicación para apreciar la oferta económicamente más ventajosa. El precio inicial fue determinado por el proyecto de ejecución y la baja de adjudicación resultante fue la consecuencia lógica de la concurrencia entre oferentes y de circunstancias de exceso de oferta sobre la demanda por todos conocidas en el sector de la construcción, lo que tuvo una lógica traslación a la baja del precio final.*

*En consecuencia, entendemos que debe eliminarse la citada referencia, o en su caso matizar lo reflejado en el Informe Provisional.*

#### **Alegación al Párrafo cuarto del punto A 20.**

*Las demoras en los trámites procedimentales se han producido atendiendo a dos circunstancias:*

- Alto número de ofertas presentadas. (80) lo que dificultó la tramitación del procedimiento.*
- Tras la apertura del sobre N 9.3 con las ofertas económicas realizado el 20 de marzo de 2015, se procedió a realizar los cálculos correspondientes establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y se determinaron cuáles de esas ofertas podían considerarse desproporcionadas o anormalmente bajas, encontrándose 10 de ellas en esas circunstancias.*

*La Mesa de Contratación requirió a las empresas que se encontraban en esta circunstancia la presentación de la justificación de dicha oferta en los términos establecidos en el artículo 152.3 del TRLCSP, al objeto de que justificaran el ahorro incluido en su oferta y la viabilidad de la misma. Una vez finalizado el plazo de presentación de estas justificaciones, la Mesa de Contratación requirió la realización de un informe de valoración sobre las alegaciones presentadas por las empresas al objeto de considerar o no su oferta como anormalmente baja o desproporcionada.*

*Tras varias reuniones y deliberaciones, la Mesa de Contratación celebrada el miércoles 3 de junio acordó solicitar una ampliación del informe técnico al objeto alinear las conclusiones del mismo con los parámetros de exclusión establecidos en la Normativa de Contratación y en el requerimiento solicitado a las empresas.*

*La necesidad de contar con todos los elementos para tomar la decisión de excluir a las empresas incursas en oferta anormalmente baja, en aras de garantizar la solvencia y viabilidad y seguridad jurídica de la resolución a adoptar por el órgano de contratación, evitando indefensión de las empresas licitadoras, fue el motivo en los retrasos de la adjudicación.*

*Con respecto a la observación relativa a que la adjudicación del contrato se efectuó con posterioridad a lo establecido en el art. 151.3 del TRLCSP, es preciso señalar que el citado precepto proclama lo siguiente:*

*"3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación."*

*A este respecto es preciso añadir que el incumplimiento del plazo señalado no tiene carácter invalidante y ello conforme a lo señalado en el artículo 48.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que dispone que "La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo".*

*De esta forma, el artículo citado, ahora en vigor pero que se pronuncia en idénticos términos al 63.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común y del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, deja sentado de forma clara que no puede otorgarse más consecuencias al incumplimiento detectado que un mero vicio no invalidante.*

*Así lo ha sostenido el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución número 389/2017, de 28 de abril, al afirmar que "Debe, pues, concluirse, que ni la propuesta de adjudicación elevada por la mesa al órgano de contratación, ni el requerimiento que el propio órgano de contratación hace a la recurrente, conforme el contenido de dicha propuesta, para aportar la documentación a que se refiere el art. 151.2 del TRLCSP, pueden considerarse vinculantes ni definitivos en orden a la adjudicación del contrato, acto posterior respecto del que solo cabe hablar de un incumplimiento en el plazo que la propia normativa prevé para su adopción, incumplimiento que, como se señaló más arriba, a falta de otra previsión legal, debe considerarse no invalidante ex art. 48.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo."*

*Y con respecto al incumplimiento del plazo establecido en el art. 161, es preciso señalar, que el citado precepto proclama lo siguiente:*

*"1. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.*

*3 Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

4 Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3.

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición."

Conforme a lo expuesto, como indica el propio apartado cuarto del precepto señalado, la cuestión observada respecto del expediente citado no determina la invalidez del procedimiento de contratación por cuanto tan sólo implica que los licitadores estén habilitados para la retirada de sus ofertas, decayendo la obligación de mantenimiento, de forma que no puede afirmarse que exista un incumplimiento de la normativa a tal efecto.

Respecto al incumplimiento del plazo de la encomienda cabe reseñar que el contrato de obras de adaptación y reforma del Edificio A del Parque Empresarial Santana (Linares) para su utilización como sede del futuro Centro de Innovación y Tecnología para la Protección de Infraestructuras Críticas CITPIC, expediente 16/2014-SUBG-OA, adjudicado a la empresa VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A., se firmó con fecha 27 de agosto de 2015 por un importe total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (657.064,98 €), IVA excluido, con una financiación que correspondía a la partida presupuestaria 01-13-00-17-00-8070-740-17-72A-00-2010 de Subvención Global de Andalucía 2007-2013.

El plazo de ejecución del contrato de obras era de 6 meses comenzando a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras, siendo el plazo máximo para la comprobación del replanteo de 30 días a contar a partir de la formalización del contrato.

El cumplimiento estricto de estos plazos daría como fecha de finalización de las obras el 27 de marzo de 2016, y dado que la financiación del contrato era de la Subvención Global de Andalucía procedente de Fondos Europeos dentro del periodo 2007-2013 y tenía como límite para su ejecución el 31 de diciembre de 2015, el plazo concedido por la CEICE a la Agencia IDEA en la encomienda efectuada para llevar a cabo las citadas actuaciones comprensivas del proyecto resultaba imposible de cumplir.

Desde la Dirección de Espacios de Innovación y Sectores Estratégicos, designada con fecha 22 de septiembre de 2015 como nuevo órgano proponente del expediente, ante la proximidad del inicio de las obras y en la imposibilidad de en dicho momento dirigir su financiación al nuevo Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, de acuerdo con las directrices de la Subdirección general de la Agencia IDEA, solicitó con fecha 15 de diciembre de 2015 Informe de capacidad financiera para las obras del CITPIC, puesto que sin clarificar este extremo no podrían iniciarse, y sin reservas de que más adelante, una vez aprobados los "Criterios de Selección de Operaciones" del Programa Operativo FEDER 2014-2020, se pudiera solicitar informe sobre la elegibilidad del proyecto y redirigir su financiación al nuevo P.O. FEDER.

Con fecha 22 de diciembre de 2015 quedó asignada disponibilidad presupuestaria transitoria para el proyecto CITPIC, por un importe de 657.064,98 euros, sin incluir IVA, con cargo a Capítulo VII 2015, a la espera de redirigir su financiación al nuevo Programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020.

*El "Acta de comprobación de replanteo e inicio de obra" se firmó el día 23 de diciembre de 2.015.*

*Por todo ello, las incidencias generadas en el propio desarrollo del expediente, han hecho necesarias acciones que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa, y en dicho sentido, se han visto ampliados los plazos previstos inicialmente.*

*Entendemos que deben matizarse las cuestiones observadas en dicho sentido.*

***Alegación al Párrafo quinto del punto A 20.***

*En relación a los retrasos significativos en los pagos de las certificaciones, habiéndose recibido la certificación n 2 1 con fecha 19 de febrero de 2016 y tras solicitud a Control Interno del preceptivo Informe de control previo, se recibe Informe "desfavorable" con fecha 5 de abril de 2016 de acuerdo a los siguientes motivos:*

- 1. La encomienda que da origen al contrato no se encuentra en vigor dado que la fuente financiera determinada en ella, Subvención Global de Andalucía, finalizó el 31 de diciembre de 2015 y la vigencia de ésta determinaba la vigencia de la encomienda.*
- 2. Se ha cambiado la financiación del contrato con posterioridad a la formalización del mismo. Este hecho no fue comunicado al Departamento de Control Interno.*
- 3. La financiación actual del contrato no se encuentra soportada ni por la encomienda ni por la aprobación del Consejo Rector, dado que éste aprobó el gasto basándose en la encomienda y en la financiación inicialmente indicada, Subvención Global de Andalucía, no planteándose en ningún momento el uso de otra financiación distinta a ésta para llevar a cabo la encomienda y el contrato.*
- 4. Para poder pagar las facturas derivadas del contrato será necesario bien que se modifique la encomienda ampliando su plazo y determinando otra fuente financiera distinta, bien que se asuma la inversión a realizar como una inversión propia y que esta modificación sea aprobada por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.*

*En Sesión del Consejo Rector celebrada el 30 de septiembre de 2016 se autorizó a la Agencia IDEA a modificar la fuente de financiación de los gastos correspondientes al contrato, entre otros, de número de expediente 16/2014-SUBG-OA, determinando que las actuaciones emprendidas sobre los bienes de su titularidad constituyen actuaciones propias.*

*Tras la emisión el 10 de noviembre de 2016 del Certificado del acuerdo del Consejo Rector por el Secretario General de la Agencia, con fecha 15 de noviembre de 2016 se solicitan todos los informes de control previo correspondientes a las 6 certificaciones de obra emitidas por la constructora VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. recibándose los mismos "favorables" con fecha 17 de noviembre de 2016.*

*Dichas facturas quedaron abonadas con fecha 29 de noviembre de 2016.*



***Alegación al párrafo sexto del punto A.20.***

*"La obra finalizó en el mes de junio 2016 sin que la empresa constructora ni la dirección facultativa que le da soporte pudiera percibir importe alguno al no haberse ultimado dentro del marco temporal determinado por la fuente de financiación prevista en la propia encomienda (FEDER)".*

*La fecha de finalización de las obras, según consta en el "Certificado final de obra" emitido por la Dirección Facultativa, fue el 21 de julio de 2016.*

*El pago de las facturas de la obra a la empresa VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A., por los motivos expuestos en el punto anterior, se realizó con fecha 29 de noviembre de 2016.*

*Por todo ello, las incidencias generadas en el propio desarrollo del expediente, han hecho necesarias acciones que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa, y en dicho sentido, se han visto ampliados los plazos previstos inicialmente, garantizándose así la correspondiente cobertura presupuestaria.*

*En consecuencia, entendemos que deben matizarse las cuestiones observadas en dicho sentido.*

***Alegación al Párrafo séptimo del punto A 20.***

*El apartado Quinto de la Resolución de 3 de octubre de 2014, por la que encomendaba a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, la ejecución de actuaciones derivadas del convenio suscrito el 23 de mayo . de 2014 con el Ministerio del interior en materia de protección de infraestructuras críticas, indicaba que los gastos en que pudiera incurrir la Agencia IDEA para la realización de las actividades encomendadas serian sufragados con cargo a la Subvención Global de Andalucía vinculada al Marco Comunitario de Andalucía 2007-2013 que tenía como límite para su ejecución el 31 de diciembre de 2015.*

*En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato con la constructora VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A., tal y como se ha visto con anterioridad, resultaba imposible de cumplir en el plazo límite de la Subvención Global de Andalucía vinculada al Marco Comunitario de Andalucía 2007-2013, por lo que desde la Secretaria General de Innovación, Industria y Energía se elevó una propuesta al órgano competente para resolver la encomienda.*

*Todo ello llevó a la Consejería encomendante, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a considerar oportuno proceder a la Revocación de la Encomienda mediante Resolución de 25 de julio de 2016, fundada en que "el período de adecuada aplicación de los fondos establecidos en la Encomienda habría finalizado y...la necesidad de redefinir determinados elementos relacionados con el desarrollo del Proyecto...que inciden en su propia ejecución", añadiéndose el hecho de que se hacía necesario un rediseño importante del Proyecto inicialmente contemplado en la Encomienda.*

*Por todo ello, entendemos que la observación no supone incumplimiento alguno, y debe ser retirada en el Informe Definitivo.*

**Párrafo octavo del punto A 20.**

*Tras la revocación de la encomienda, la obra realizada al amparo de la misma se hallaba ejecutada al 97,29% del total del contrato, sin que a esa fecha hubiera sido posible realizar pago alguno a la constructora.*

*Dada la existencia de disponibilidad presupuestaria a cargo del Capítulo VII 2015, disponiéndose consignación para estas actuaciones en el presupuesto de IDEA, mediante los fondos procedentes de 740-51-72A-2015, para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía con la suscripción el 27 de agosto de 2015 del contrato de obras, expediente número 16/2014-SUBG-OA, cuyo gasto fue autorizado por el Consejo rector en sesión de fecha 23 de diciembre de 2014, se hizo necesaria la asignación de una nueva fuente de financiación, distinta a la inicialmente prevista.*

*Por tal motivo en Sesión del Consejo Rector celebrada el 30 de septiembre de 2016 se autorizó a la Agencia IDEA a integrar las intervenciones realizadas en ejecución de la encomienda de 3 de octubre de 2014, revocada por la resolución de 26 de julio de 2016 dictada por órgano encomendante, como una actuación propia y a modificar la fuente de financiación del gasto correspondiente al contrato de obras con la constructora VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. acometido por la Agencia en el cumplimiento de la encomienda, convalidando de esta forma las actuaciones realizadas.*

*Por todo ello, entendemos que la observación no supone incumplimiento alguno, y debe ser retirada en el Informe Definitivo.*

**Alegación al Párrafo noveno del punto A 20.**

*La fecha de finalización de las obras, según consta en el "Certificado final de obra" emitido por la Dirección Facultativa, fue el 21 de julio de 2016, y el "Acta de recepción" se firmó con fecha 21 de noviembre de 2016.*

*Tras haber presentado solicitud con fecha 1 de septiembre de 2016 ante el Ayuntamiento de Linares de la "Licencia de primera utilización", ésta no se obtuvo hasta el 13 de enero de 2017 quedando a partir de ese momento habilitado para el inicio de su actividad de acuerdo a las condiciones de la Licencia de obras.*

*Por todo ello, entendemos que la observación no supone incumplimiento alguno, y debe ser retirada en el Informe Definitivo.*

**Alegación al Párrafo décimo del punto A 20.**

*Como ha sido expuesto anteriormente, la imposibilidad de su ejecución antes de diciembre de 2015, así como por la necesidad de un rediseño importante sobre el Proyecto inicialmente establecido, generó la revocación de la encomienda.*

Posteriormente, según quedó puesto de manifiesto en la Sesión del Consejo Rector celebrada el 30 de septiembre de 2016, desde la Agencia se identificaron a diversos operadores que mostraron su interés por alentar en Linares líneas de actividad relacionadas con la "Ciberseguridad", línea que se encuadra dentro de las de Protección de Infraestructuras Críticas como una más y que se halla en plena expansión. Entre esos operadores se hallaban agentes privados y la propia Universidad de Jaén quien en su Campus de Linares mantiene enseñanzas tecnológicas que nutren ese amplio campo de conocimiento y se encuentra muy interesada en la posible consolidación de un "polo de competitividad" en dicha materia en sus inmediaciones.

Los trabajos desarrollados por la Agencia IDEA, han permitido finalmente la rehabilitación integral de un edificio del Parque Empresarial Santana en Linares que se encontraba bastante deteriorado, y que requería de una adecuación integral de todas sus instalaciones, zonas de servicios, cubierta, acabados interiores, fachada, carpintería, refuerzo de estructura y la instalación de ascensor, para cumplir con los reglamentos y normativa actual para este tipo de edificios.

Revocada la encomienda, la Agencia IDEA persiste en su interés de orientar el destino y usos del edificio a dar acogida a empresas y entes que actúen en el ámbito de la Ciberseguridad, desarrollando actividades orientadas a maximizar la Ciberseguridad en plena expansión, constituyéndose en un campo de interés estratégico para la economía en todo el mundo, fundado en consistentes requerimientos de usuarios y prestadores de servicios, lo que sin duda dará un valor añadido no solo al Parque Empresarial Santana sino a la localidad de Linares.

Por todo ello, entendemos que la conclusión reflejada en la observación debe ser matizada, y en ningún caso, determinar que la figura de la Encomienda de Gestión fuera el origen del devenir del expediente de contratación expuesto en las alegaciones.

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

### Contrato IDEA-01 punto 1.3.1 del documento de alegaciones:

**Primera:** La redacción del artículo 106 de la LAJA que expresa la alegación está derogada.

En efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el alcance temporal de la fiscalización, el régimen jurídico de las encomiendas quedaba recogido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) tras la modificación realizada por la Disposición final quinta de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2012. Conforme a la misma se modifica el artículo 105 de la LAJA, se añade un nuevo apartado 6 al mismo y da una nueva redacción al artículo 106 incluido su título, viniéndose así a reproducir, en éste, el contenido de los preceptos del TRLCSP:

1. **"Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios"**.

Conforme al contexto normativo anteriormente citado cabe distinguir:

- a) *Las encomiendas no contractuales o intra-administrativas*: se regulan en el artículo 105 de la LAJA y coinciden con las que preveía el artículo 15 de la LRJPAC. Quedan circunscritas a aquellas actividades de carácter material, técnico o actuaciones que por su contenido sean ajenas a la legislación de la contratación pública y no guarden relación con ella.
- b) *Las encomiendas contractuales*: se regulan con carácter expreso en el artículo 106 de la LAJA y recoge la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea plasmada en los artículos 4.1 n) y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Estos últimos preceptos siguen vigentes en el TRLCSP.

Conforme a lo expuesto sí se incurrió en una confusión del marco referencial de la encomienda.

**Segunda: En el párrafo tercero del punto A. 20 se pone de manifiesto que no queda justificado por qué se tuvo en cuenta solo el “criterio precio”.**

La alegación considera que la obra para la ejecución del proyecto CITIP (centro de Innovación y Tecnología para la Protección de Infraestructuras Críticas), no resulta compleja, aunque sí considera compleja el proyecto técnico en su conjunto.

No obstante, debe indicarse que la justificación que se aporta en la alegación entendiendo que se cumplen todas las consideraciones contenidas en la R. 130/2015 de 7 de abril del TARCJA que permiten utilizar un único criterio de adjudicación, no constan en el expediente fiscalizado, por lo que debe mantenerse la redacción del informe provisional.

**Tercera: Párrafo cuarto del punto A. 20.**

El contenido íntegro de la alegación cabe calificarlo como una justificación ***que viene a reconocer los retrasos constatados y manifestados en el informe***. El informe se limita a poner de manifiesto los incumplimientos y demoras producidas sin que se aluda a los “efectos invalidantes” en que se haya podido incurrir, por lo que no cabe admitir esta parte de alegación.

**Cuarta: Párrafo quinto del punto A. 20.**

El contenido íntegro de la alegación cabe calificarlo nuevamente como una justificación ***que viene a reconocer e incluso reproducir los hechos constatados y manifestados en el informe***. En este sentido se reproduce el contenido del informe de control previo de carácter desfavorable expresado en el informe.

**Sexta: Párrafo séptimo del punto A. 20.**

El contenido íntegro de la alegación cabe calificarlo nuevamente como una justificación ***que viene a reconocer los hechos constatados y manifestados en el informe***.

**Séptima: Párrafo octavo del punto A. 20.**

El contenido de la alegación cabe calificarlo como una justificación que viene a reproducir incluso y a constatar los hechos manifestados en el informe.

**Octava: Párrafo décimo del punto A. 20.**

La alegación se considera una justificación. Todas las incidencias descritas en el punto A.20 se consideran suficientes para mantener la conclusión con la que termina el referido punto.

---

**ALEGACIÓN Nº 45, Al Punto A.21. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****1.3.2 - CONTRATO IDEA-02:**

*En la página 23 del informe se fiscaliza el siguiente expediente:*

**A.21. IDEA-02:** *"Servicios de consultoría y asistencia para el diseño, producción y ejecución de actuaciones de comunicación para la divulgación de todas las actuaciones de la Agencia IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013". 270,34 m€.*

**Alegación al Párrafo segundo del punto A 21.**

*La ejecución del contrato en 3,5 meses no conllevó ningún incumplimiento de los objetivos ni la modificación de su objeto.*

*Durante la ejecución del contrato se realizaron las actuaciones contempladas dentro de los trabajos a desarrollar, como ediciones de la revista *ideadigital.es*; se diseñaron distintas piezas de creatividad para dar difusión a instrumentos como JEREMIE o a la Subvención Global en general; se ejecutó una importante campaña en prensa escrita, online, radio y televisión con una inversión de más de 174.000 €; videos de casos de éxito de empresas apoyadas; se participó en la organización de eventos y, en definitiva, se dio claramente cumplimiento al objeto del contrato que no era otro que "el diseño, producción y ejecución de acciones de comunicación para la divulgación de las actuaciones de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA en el marco de la Subvención Global Innovación -Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013 y el P.O. FEDER DE Andalucía 2007-2013". De hecho, del importe máximo que el contrato podía alcanzar se invirtió el 95,32% que fue finalmente lo que se ejecutó.*

*Por tanto, entendemos que debe eliminarse la referencia a salvedades, o en su caso matizar lo reflejado en el Informe Provisional.*

**Alegación al Párrafo tercero del punto A 21.**

*El TRLCSP no establece ninguna fórmula para la valoración de las proposiciones económicas ni tampoco la contempla su normativa de desarrollo. La fórmula elegida para la valoración de la proposición económica que se contempla en los Anexos al PCAP, tiene relación con uno de los principales elementos definitorios del contrato como es el precio, siendo por tanto acorde con lo establecido en el art. 150 del TRLCSP, y permite que obtenga la mayor puntuación la oferta más baja y la menor puntuación la oferta más cara.*

*En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la normativa de aplicación no establece parámetros para establecer las fórmulas y que la empleada permite que obtenga mayor puntuación la oferta más barata y menor puntuación la más cara, entendemos que debe eliminarse la referencia a salvedades, o en su caso matizar lo reflejado en el Informe Provisional.*

**Alegación al Párrafo tercero del punto A 21.**

*Consta en el expediente, un escrito de la entidad verificadora de Fondos Europeos de fecha 25 de febrero de 2016, en el que se pone de manifiesto que efectuado el recalcu conforme la fórmula considerada válida según el criterio empleado por dicha entidad, tiene como resultado que la empresa que obtiene la mayor puntuación coincide con la adjudicataria.*

*En consecuencia, dado que incluso en el caso de haberse empleado la fórmula señalada por la entidad verificadora se hubiera obtenido el mismo resultado, entendemos que debe matizarse lo reflejado en el Informe Provisional.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Al punto 1.3.2 Contrato IDEA-02 del documento de alegaciones:

**Primera:** La dilación producida en la tramitación del expediente, expresada en el informe, no resulta rebatida por la alegación donde se reconoce que el expediente se ejecutó en 3,5 meses.

De otra parte, debe señalarse como el objeto fundamental del expediente era la ejecución de actuaciones de comunicación para la divulgación de todas las actuaciones de la Agencia en el marco de la Subvención Global... Se quiere decir con ello que mientras mayor hubiese sido el plazo de difusión y de cobertura en el tiempo, mayor eficacia se habrá conseguido en el objetivo que perseguía el contrato. De hecho, en la propuesta de operación de gastos se establecía un plazo de ejecución de 16 meses. Finalmente se ejecutó en 3,5 meses.

Por lo expuesto cabe calificar de justificación el contenido de la alegación que en nada desvirtúa lo expresado en el informe.

**Segunda:** La crítica efectuada en el informe sobre el criterio "proposición económica" ya fue también advertida por la asesoría jurídica de la Agencia al informar los criterios del PCAP. Es más, La irregularidad antes expuesta supuso que el Servicio de verificación de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación (Consejería de Hacienda y Administración Pública), en el ejercicio de las funciones del artículo 13 del Reglamento CE 1828/2006, aplicase una corrección financiera de 13,52 m€ (5% del importe de adjudicación).

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación presentada.

**Tercera:** La alegación no desvirtúa lo expresado en el informe. Precisamente porque una vez efectuado el recalcu con la fórmula considerada válida, la empresa que obtiene la mayor puntuación coincidió con la adjudicataria, se aplicó (verificadores) una corrección financiera del importe subvencionable del 5%. En caso de haber tenido efecto en la adjudicación y haber recaído en otra empresa, la corrección financiera hubiese sido mayor.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación presentada.

---

**ALEGACIÓN Nº 46, Al Punto A 22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****1.3.3. CONTRATO IDEA-03/1:**

*En el Anexo VIII del PCAP relativo a los criterios de adjudicación, contempla entre dichos criterios la valoración de la siguiente mejora:*

*"Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que ofrezca los servicios de actualización documental en las materias objeto del contrato (Información sobre novedades, actualizaciones, legislación, consultas de la Dirección General de Tributos y cualquier otra información de carácter fiscal o tributario que le pueda afectar a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía."*

*Y en el Anexo VII-B del PCAP se recogen los elementos y condiciones de la citada mejora así como que la misma no implicará ninguna repercusión económica.*

*Entendemos que no puede considerarse dicha mejora como un elemento inherente al objeto del contrato por las siguientes razones que se exponen a continuación:*

*De cara a poder prestar adecuadamente el servicio de asesoramiento tributario permanente, la empresa licitante debe mantener, a nivel interno, una actualización constante de la normativa de aplicación a la Agencia, normativa que suele emanar de las bases de datos jurídicas creadas a tal efecto. No obstante lo anterior, para el cumplimiento de la mejora propuesta por la Agencia procede trasladar periódicamente a la Agencia las novedades normativas de aplicación y, en su caso, informar, por la vía que se determine, sobre sus posibles consecuencias.*

*Adicionalmente a lo anterior, indicar que la inclusión de la mejora como criterio de adjudicación no habría modificado el resultado del proceso de licitación.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El expediente IDEA-03, tenía como objeto prestar los "Servicios de asesoramiento fiscal y tributario a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía".

Por propia lógica jurídica, teniendo ese objeto, "la actualización documental de carácter legal de carácter fiscal o tributario" debe conformarse como una prestación fundamental, inherente al desarrollo de dicho contrato. Es por ello que el criterio de adjudicación "Servicios de actualización documental de carácter legal de carácter fiscal o tributario" no debió ser valorado como una mejora en el PCAP, sino que debió considerarse como un elemento inherente de carácter obligatorio para el adjudicatario.

A partir de este planteamiento, la alegación cabe considerarla como una justificación.

---

**ALEGACIÓN Nº 47, Al Punto 23 y al Anexo V. Contratos menores de servicios. Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)****2.-ALEGACIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS MENORES:**

*En el apartado 4. Fundamento de la opinión con salvedades del Informe Provisional, respecto a los contratos menores se establece:*

*En el 5,75% (54/938) de los contratos menores de obras y de servicios se produce la práctica de la utilización predeterminada del importe establecido en el artículo 138 del TRLCSP (50.000 € y 18.000 €, respectivamente), que habilita la adjudicación directa de los contratos a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (cuadros nº 13 y 14 y Anexo IV).*

*Asimismo, en el 23,77% (223/938) de esos mismos contratos (tramitados principalmente por la EPES, la APEHPO, la APESCS, IDEA, EPES, AVRA), el órgano de contratación optó por tramitar varios expedientes pese a tratarse de prestaciones similares que pudieron englobarse en un único expediente que integrase el conjunto de las prestaciones individuales (cuadros nº 13 y 14 y Anexo IV).*

*En los contratos menores de suministros se han producido adjudicaciones sucesivas a un mismo empresario mediante la reiteración de contratos menores a lo largo del año superando al final del mismo los importes establecidos para la contratación menor (cuadro nº 15).*

*Las actuaciones descritas, además de contrariar el principio de buena administración (artículo 25 del TRLCSP), pudieron constituir un incumplimiento del artículo 86.2 del TRLCSP al suponer un fraccionamiento del objeto del contrato.*

*Los contratos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía reflejados en la página 50 del informe, son los que, en opinión de la Cámara de Cuentas pueden incurrir en un fraccionamiento del objeto del contrato. Estos contratos de 2015, pueden agruparse en varios grupos:*

- *Servicios de limpieza:*
  - *BIC de Granada*
  - *Servicios Centrales*
- *Servicios de recepción del BIC de Granada.*
- *Servicios de vigilancia y seguridad:*
  - *BIC de Granada*
  - *Servicios Centrales*
- *Servicios de mantenimiento general del edificio EUROCEI.*

*En todos existen varias características comunes:*

- *Son servicios imprescindibles.*
- *Todos, a excepción del edificio EUROCEI por los motivos que luego se expondrán, contaban con licitación en marcha, así:*
  - *Servicios de limpieza de la sede del Centro Europeo de Empresas e Innovación BIC Granada, sito en el Parque Tecnológico de la Salud, Avenida de la Innovación nº1, en Armilla (Granada). Procedimiento abierto, expediente 7/2015-GG-SA. Anuncio de licitación en perfil y en BOJA: 5 de octubre de 2015.*



- *Servicio de limpieza para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en los siguientes edificios radicados en la provincia de Sevilla: el Archivo-Almacén sito en C/ Camino Mozárabe, nave 30 en Camas (Sevilla); el edificio sito en C/ Leonardo Da Vinci, nº 17-A del Parque Científico Tecnológico Cartuja, en Sevilla; y la Oficina Periférica sita en C/ Narciso Bonaplata nº 9, en Sevilla. Procedimiento abierto, expediente 15/2014-EC-SA. Con fecha 20 de diciembre de 2014, se publicó el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 22 de diciembre del mismo año en el Perfil del Contratante de la entidad y el 17 de enero de 2015 en el Boletín Oficial del Estado.*
- *Servicios de recepción del Centro Europeo de Empresas e Innovación BIC GRANADA, sito en Parque Tecnológico de la Salud, Avenida de la Innovación nº 1, 18016 Armilla (Granada). Procedimiento abierto, expediente 8/2016-GG-SA. Los anuncios de la licitación referenciada fueron publicados el 5 de diciembre de 2016 en el BOJA y en el perfil de contratante.*
- *Servicios de vigilancia y seguridad, y suministro, instalación y mantenimiento de medios técnicos de seguridad para diversos edificios de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (correspondiendo el Lote A al BIC Granada). Procedimiento abierto, expediente 6/2016-VIG-SA. Los anuncios de la licitación referenciada fueron publicados el 1 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 3 de octubre de 2016 en el perfil de contratante y el 13 de octubre de 2016, en el Boletín Oficial del Estado.*
- *Servicio de vigilancia y seguridad, medios técnicos, conexión a Central Receptora de Alarmas, servicio de respuesta y suministro e instalación de medios técnicos de seguridad, para los edificios adscritos a los Servicios Centrales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA). Procedimiento abierto, expediente 8/2014-SG-SA: Título: Los anuncios de la licitación referenciada fueron publicados el 14 de octubre de 2014 en el perfil de contratante y en el BOJA.*

*Seguidamente, se relacionan por cada conjunto de expedientes afectados sus respectivas alegaciones:*

### **2.1. Servicios de recepción BIC de Granada.**

OBJETO	IM- PORTE	APROBACIÓN GASTO	PLAZO (MESES)	EMPRESA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA ENE - MAY 2015 (2842304)	3.200,00	24-03-2015	5	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA ENE - MAY 2015 (2850742)	3.200,00	24-03-2015	5	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA ENE - MAY 2015 (2857496)	3.200,00	24-03-2015	5	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA ENE - MAY 2015 (2867168)	3.200,00	24-03-2015	5	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA ENE - MAY 2015 (9111558)	3.441,00	24-03-2015	5	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO - SEPT 2015 (2892562)	3.441,00	03-07-2015	4	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO - SEPT 2015 (2892561)	3.441,00	03-07-2015	4	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO - SEPT 2015 (2908039)	3.441,00	03-07-2015	4	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO - SEPT 2015 (2916680)	3.441,00	03-07-2015	4	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA OCTUBRE-DICIEMBRE 2015 (2927802)	3.441,00	10-11-2015	3	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA OCTUBRE-DICIEMBRE 2015 (2932090)	3.441,00	10-11-2015	3	EULEN SA
SERV. DE RECEPCIÓN DEL EDIFICIO BIC GRANADA OCTUBRE-DICIEMBRE 2015 (2940612)	3.441,00	10-11-2015	3	EULEN SA

**ALEGACIONES:**

*Tal y como se ha hecho referencia de inicio, en ningún caso ha existido la voluntad de fraccionar los mencionados contratos para eludir requisitos de publicidad o concurrencia. El hecho se ha producido mientras se ha estado tramitando la licitación correspondiente, periodo durante el cual se mantiene el servicio con la misma empresa respetándose las condiciones de la licitación anterior.*

*A mayor abundamiento, la necesidad de esta contratación está justificada por dos motivos:*

- *El informe de catalogación según la Norma Técnica para la Protección de Edificios Públicos, emitido por la Dirección General de Interior el 4 de abril de 2011, establece en su punto 5 los recursos humanos, los grupos y funciones que podrán constituir la estructura del personal de seguridad del edificio. Estos son:*

*Grupo IV: Siempre que el edificio se encuentre abierto al público y su número irá en consonancia con los turnos que se establezcan.*

*Grupo V: Siempre que el edificio permanezca cerrado al público.*

- *Por ello, el centro de empresas BIC Granada cuenta con un servicio de auxiliares de recepción en horario de 8:00h a 22:00 de lunes a viernes y de 8:00h a 15:00h los sábados, consiguiendo un ahorro significativo con respecto a la alternativa de cubrir este servicio con vigilantes jurados, cuyo coste/hora es más elevado, los cuales prestan sólo su servicio en horario de 22:00h a 8:00h de lunes a viernes, desde las 15:00h a 00:00h del sábado y las 24h. domingos y festivos.*

*Las empresas usuarias de BIC Granada lo son en virtud de un contrato de arrendamiento en cuyo precio se encuentra incluido, entre otros, los siguientes servicios:*

- *Recepción y Seguridad*
- *Mantenimiento y Limpieza*

*El servicio de auxiliares de recepción tiene, además, unas funciones encomendadas esenciales para una adecuada atención a los usuarios y arrendatarios del centro de empresas.*

**2.2. Servicios de limpieza BIC de Granada.**

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	PLAZO (MESES)	EMPRESA
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA (2.269)	4.595,00	24-03-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA (3.042)	4.595,00	24-03-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA (3.880)	4.595,00	24-03-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO-AGOSTO 15 (4910)	4.595,00	03-07-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO-AGOSTO 15 (5.472)	4.595,00	03-07-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA JUNIO-AGOSTO 15 (6.484)	4.595,00	03-07-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE 15 (7.058)	4.595,00	03-09-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE 15 (7.934)	4.595,00	03-09-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE 15 (8.852)	4.595,00	03-09-2015	3	LIMCAMAR S.L.
SERV. DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO BIC GRANADA DICIEMBRE 15 (9.584)	4.595,00	23-11-2015	3	LIMCAMAR S.L.

**ALEGACIONES:**

*Tal y como se ha hecho referencia de inicio, en ningún caso ha existido la voluntad de fraccionar los mencionados contratos para eludir requisitos de publicidad o concurrencia. El hecho se ha producido mientras se ha estado tramitando la licitación correspondiente, periodo durante el cual se mantiene el servicio con la misma empresa respetándose las condiciones de la licitación anterior.*

*Existía contrato adjudicado a LINCAMAR por procedimiento abierto con expte. 1/2012-GG-SA, cuyo contrato se firmó el 20/02/2013 con una duración de dos años. Tras los trámites previos para conformar el expediente de licitación, finalmente en julio de 2015 el órgano proponente remite firmado al Departamento de Contratación la solicitud de inicio de expediente de licitación por procedimiento abierto con expte. 7/2015-GG-SA. Mediante Resolución de 25 de septiembre de 2015, el órgano de contratación aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas, el gasto y el expediente de contratación en su conjunto, ordenando la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto con tramitación ordinaria.*

*Mientras se tramita dicho expediente, en el que existen trabajadores a subrogar con antigüedad, se solicita presupuesto a la misma empresa para que se mantenga un servicio que se considera esencial en un centro de empresas, realizándose para ello contratos menores ante la posibilidad de una adjudicación que finalmente se realiza mediante Resolución del órgano de contratación con fecha 14/01/16, firmándose el nuevo contrato de limpieza el 11/02/2016.*

*El edificio en el que se ubica el Centro Europeo de Empresas e Innovación BIC Granada es titularidad de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y tiene una arquitectura compleja. La actividad de limpieza es compleja por la distribución del conjunto. En él existen 40 cuartos de baño comunes, 14 tramos de escaleras de un piso, 4 tramos de escaleras de entrada al garaje, 17 puertas al exterior, más de 660 m<sup>2</sup> de pasarelas externas y zonas de sótano que incluyen garaje, cuartos de instalaciones, pasarelas interiores y trasteros. Resulta especialmente compleja la limpieza de cristales que cubren las fachadas de los edificios de oficinas y en la totalidad del edificio circular destinado a servicios, debido a la existencia de lamas de madera que impiden la limpieza automatizada.*

*Para el buen funcionamiento del Centro, que es sede de una media de 40 empresas de base tecnológica, es imprescindible el mantenimiento de los estándares de limpieza exigibles en entornos de Parque Tecnológico, de acuerdo con el precio de alquiler que se exige como contraprestación.*

**2.3. Servicios de limpieza Servicios Centrales.**

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	PLAZO (MESES)	EMPRESA
CONTRATACIÓN DE LIMPIEZA PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (A 189)	11.313,00	13-02-2015	3	VERDIBLANCA. ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CONTRATACIÓN DE LIMPIEZA PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA A (A 229)	5.656,00	13-02-2015	3	VERDIBLANCA. ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CONTRATACIÓN DE SERV. DE LIMPIEZA PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA A (A 261)	4.114,00	13-04-2015	3	VERDIBLANCA. ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CONTRATACIÓN DE SERV. DE LIMPIEZA PARA LOS SERV.S CENTRALES DE AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (A 333)	10.285,00	13-04-2015	3	VERDIBLANCA. ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CONTRATACIÓN DE SERV. DE LIMPIEZA PARA LOS SERV.S CENTRALES DE AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (A 376)	3.599,00	13-04-2015	3	VERDIBLANCA. ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**ALEGACIONES:**

Con fecha 25 de febrero de 2015 finalizó el contrato mayor de limpieza para los Servicios Centrales con la empresa VERDIBLANCA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Teniendo en cuenta la fecha de finalización de este contrato, con tiempo suficiente, se inició un nuevo expediente de licitación para la contratación de los servicios de limpieza, de lo cual derivó la formalización del contrato y el inicio del servicio con fecha 11 de junio de 2015.

Desde el 25 de febrero fecha en la que finalizaba el contrato mayor y hasta el 11 de junio de 2015 fecha de inicio del nuevo contrato mayor, no se disponía de contratación mayor que diera cobertura al servicio de limpieza, para cubrir durante ese periodo el servicio de limpieza se realizaron dos contratos menores, uno que cubriría desde el 26 de febrero hasta el 17 de abril y otro desde el 18 de abril hasta el 10 de junio.

El carácter imprescindible y necesidad de continuidad del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos viene determinado por las exigencias del REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y del DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En caso de prescindir de este servicio se produciría una situación de insalubridad para el personal del edificio y los usuarios que acceden al mismo, con el consiguiente riesgo para la salud de las personas, que derivaría en las correspondientes responsabilidades para la Agencia.

**2.4. Servicios de vigilancia y seguridad Servicios Centrales.**

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	PLAZO (MESES)	EMPRESA
SERV. DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (411115010030)	9.338,00	10-03-2015	2	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.
SERV.S DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (411115010031)	6.398,00	19-01-2015	1	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.
SERV.S DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (411115030121)	11.497,00	19-01-2015	1	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.
SERV.S DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (411115030122)	3.312,00	13-02-2015	1	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.
SERV.S DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (411115030140)	14.421,00	13-02-2015	1	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.
SERV.S DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS SERV.S CENTRALES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (411115040199)	15.200,00	20-03-2015	1	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.

**ALEGACIONES:**

El marco normativo, Decreto 358/2003, de 16 de diciembre, y las obligaciones propias de una adecuada gestión de los bienes públicos lleva a la Agencia IDEA a recabar el apoyo de una serie de servicios de vigilancia y seguridad privadas, que ofrezcan los servicios de esta índole que las disposiciones reseñadas obligan a mantener.

Para poder contar con la prestación de estos servicios de vigilancia y seguridad, el 15 de marzo de 2013 se anunciaba en BOJA el procedimiento para la contratación de los servicios antedichos, una vez cumplido el plazo de presentación de ofertas acreditándose que no se ha presentado ninguna, el 12 de abril de 2013 se publicaba en el perfil del contratante la resolución por la que se declaraba desierto. La necesidad de contar, con un contrato que regule la prestación de estos servicios, obligó a iniciar procedimientos por cuantías menores hasta tanto se gestionara un nuevo procedimiento

de contratación abierto. La incertidumbre de la fecha de traslado de sede motivó un cierto retraso en el procedimiento de contratación. Una vez producido el traslado el 14 de febrero de 2014, y teniendo conocimiento de las necesidades en materia de vigilancia y seguridad en el nuevo edificio, el 1 de marzo de 2014 se envió al Departamento de Contratación los documentos para el inicio del nuevo procedimiento de licitación de contratación mayor, el cual finalizó el 6 de mayo de 2015 con la formalización del contrato e inicio de la prestación. Por tanto, los contratos menores a los que hace referencia el informe de la cámara de cuentas son los realizados para los periodos:

- Del 15 de diciembre de 2014 al 19 de enero de 2015
- Del 20 de enero de 2015 al 22 de febrero de 2015
- Del 23 de febrero de 2015 al 27 de marzo de 2015
- Del 28 de marzo de 2015 al 30 de abril de 2015

A partir del 6 de mayo de 2015 se inicia la puesta en marcha del servicio correspondiente al contrato mayor de vigilancia y seguridad.

El carácter imprescindible y necesidad de continuidad del Servicio de Vigilancia se debe a las prescripciones de dotación de medios materiales y humanos según el Decreto 94/2014, de 27 de mayo, de la CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, por el que se aprueba la norma técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión. Dicho decreto actualiza y sustituye a la anterior ORDEN de 15 diciembre de 2003 de la CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, con el mismo objeto.

No obstante, lo anterior, en caso de prescindir de este servicio las consecuencias de ello serían: debido a la situación de patologías preexistentes en el edificio pendientes de solucionar en la actualidad con cargo a garantías, la no vigilancia del edificio durante 24 horas supondría un riesgo de incalculables consecuencias ante cualquier avería producida en las instalaciones del edificio. La no vigilancia del edificio durante 24 horas supondría dejar al edificio en una situación de vulnerabilidad contra robos, por una parte, y por otra, de inseguridad del personal del edificio y de los usuarios que acceden al mismo, con la consiguiente responsabilidad para la Agencia.

## 2.5. Servicios de vigilancia y seguridad BIC Granada.

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	PLAZO (MESES)	EMPRESA
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EDIFICIO BIC GRANADA (V/198/15)	7.305,00	24-03-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EDIFICIO BIC GRANADA (V/563/15)	7.305,00	24-03-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA MAR-ABR 2015 (V/857/15)	7.305,00	24-03-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA MAR-ABR 2015 (V/1251/15)	7.305,00	24-03-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA MAY-JUN 2015 (V/2097/15)	7.305,00	11-06-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA JUL-AGOST 2015 (V/2386/15)	7.305,00	03-07-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA JUL-AGOST 2015 (V/2615/15)	7.305,00	03-07-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA MAY-JUN 2015 (V /3294 /15)	7.305,00	11-06-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA SEPT 2015 (V / 3328 /15)	7.305,00	03-09-2015	1	SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, SA.

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	PLAZO (MESES)	EMPRESA
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA OCTUBRE Y NO- VIEMBRE 2015 (V / 3728 / 15)	7.305,00	23-11-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTE- GRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA OCTUBRE Y NO- VIEMBRE 2015 (V /3727 /15)	7.305,00	23-11-2015	2	SEGURISA SERVICIOS INTE- GRALES DE SEGURIDAD, SA.
SERV. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIO BIC GRANADA DICIEMBRE 2015 (V /4276 /15)	7.305,00	11-12-2015	1	SEGURISA SERVICIOS INTE- GRALES DE SEGURIDAD, SA.

**ALEGACIONES:**

*Tal y como se ha hecho referencia de inicio, en ningún caso ha existido la voluntad de fraccionar los mencionados contratos para eludir requisitos de publicidad o concurrencia. El hecho se ha producido mientras se ha estado tramitando la licitación correspondiente, periodo durante el cual se mantiene el servicio con la misma empresa respetándose las condiciones de la licitación anterior.*

*Existía contrato adjudicado a SEGURISA por procedimiento abierto con expte. 29/2011 -GG-SA., cuyo contrato se firmó el 12/04/12 con una duración de dos años. El plazo de dicho contrato se entiende ampliado de acuerdo con el informe de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil a la memoria justificativa y PPT, solicitado como trámite previo al inicio de la nueva licitación que se estaba tramitando. Dicho informe recoge en su punto 4: "...también podrá resultar válido este informe para justificar la ampliación del periodo de prestación del servicio de forma transitoria hasta una nueva contratación, independientemente del procedimiento que se utilice, siempre que lo preste la misma empresa y no cambien las condiciones contratadas en el expediente original". Durante todo 2015 ambos supuestos se dieron.*

*Se adjunta informe de la DGPI. Finalmente, tras el proceso de licitación, el nuevo contrato de seguridad y vigilancia se firma el 27/04/17.*

*La necesidad de esta contratación está justificada por dos motivos:*

- 1. Para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de seguridad de los inmuebles e instalaciones patrimonio de la Junta de Andalucía. Por ello, de acuerdo con el Decreto 358/2003, de 16 de diciembre, de la Consejería de Gobernación, es preceptivo y vinculante la aprobación por parte de la Dirección General de Interior de la Memoria Justificativa de la necesidad de contratar el servicio, así como del PPT.*
- 2. Las empresas usuarias de BIC Granada lo son en virtud de un contrato de arrendamiento en cuyo precio se encuentra incluido, entre otros, los siguientes servicios:*
  - *Recepción y Seguridad*
  - *Mantenimiento y Limpieza*

*El edificio no dispone de ningún sistema automatizado de control de accesos y ante la necesidad de posibilitar a las empresas el libre acceso a sus oficinas, laboratorios o naves en cualquier momento (algunos laboratorios necesitan acceder para controlar o hacer seguimiento de sus experimentos o empresas TIC que prestan servicios a otras empresas desde sus servidores deben poder acceder ante una eventual caída de sus sistemas o para realizar labores de seguimiento o mantenimiento) el centro de empresas debe ser accesible las 24 horas del día los 365 días del año.*

(...)

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

1. No se duda que el objeto de dichos servicios resulte imprescindible, como pretende justificar la alegación. Es la utilización de la figura del contrato menor la que se critica en el informe, no las prestaciones y servicios que constituyen su objeto.
2. El recurso a la contratación menor, como medida provisional mientras se tramita la adjudicación de un procedimiento abierto (contenido de la alegación) es una cuestión recurrentemente alegada que debe evitarse mediante una adecuada planificación de las necesidades atendiendo a las fechas en que expiran los contratos anteriores. No debe admitirse esta justificación.

Incluso de lo expresado en el punto 2.4 de la alegación “*Sº de vigilancia y seguridad de Servicios Centrales*”, cabe interpretar que desde el 12 de abril de 2013 hasta el 6 de mayo de 2015 se han sucedido contratos menores para realizar esa prestación, lo cual hace reafirmar las consideraciones efectuadas en el informe.

3. La observación expuesta en el informe se contiene igualmente en los informes provisionales de cumplimiento (2012 y 2013) realizados a la Agencia por la IGJA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo por el que se aprueba el TRLGHPJA y en el artículo 12.2 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía. En ellos se expresa “se recomienda la Agencia utilizar la figura del contrato menor exclusivamente en los supuestos y con las condiciones establecidas en la normativa de contratación. No debe utilizar dicha modalidad para eludir los requisitos de publicidad y los procedimientos de contratación que correspondan”.
4. No obstante, las justificaciones pormenorizadas contenidas en el punto 2.6 del documento de alegaciones, en el que acreditan que a pesar de ser contratos menores se tramitaron como un procedimiento negociado con publicidad, hacen que se admita dicho punto.

---

**ALEGACIÓN Nº 48, Al Punto 11. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*Esta salvedad se predica respecto de los siguientes contratos de la Agencia: AOPJA -01 (TMM6112/OEJO obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del metro de Málaga. tramo: Guadalmedina - Atarazanas), AOPJA-03(TMS6160/OEJO Contrato de servicios para el mantenimiento de las puertas de Andén de la Línea 1 del Metro de Sevilla) y AOPJA-08 (TMM6112/OCCO control de calidad de las obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del metro de Málaga. tramo: Guadalmedina Atarazanas).*

*El artículo 109.4 del TRLCSP preceptúa que “En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato”.*

*En primer lugar, hay que destacar que los tres expedientes de contratación objeto de reproche han sido tramitados por procedimiento abierto, procedimiento cuya elección, al ser el de aplicación general y contar con las mayores garantías de publicidad y concurrencia, se entiende, por tales motivos, que no ha de ser objeto de una especial justificación.*

*Por otro lado, nada se dice en el precepto transcrito sobre la obligatoriedad de justificar las ponderaciones utilizadas. No obstante, los criterios de valoración seleccionados para el expediente AOPJA-01, así como sus ponderaciones, son los del PCAP tipo, redactado el 12 de marzo de 2014 para obra sin variante – procedimiento de adjudicación abierto con varios criterios de adjudicación, informado por la Asesoría Jurídica de la Agencia con fecha 12 de marzo de 2014. Por su parte, los criterios de valoración seleccionados el expediente AOPJA-03, y sus ponderaciones, son los del PCAP tipo redactado el 13.11.2014, para servicios de consultoría procedimiento de adjudicación abierto con varios criterios de adjudicación, informado por la Asesoría Jurídica de la Agencia con fecha 13 de noviembre de 2014.*

*Respecto a los dos expedientes anteriores, además, estando los mismos sometidos a regulación armonizada, es importante reseñar que no han sido objeto de recurso especial en materia de contratación, ni en lo que al Pliego respecta ni en relación con la adjudicación resultante del procedimiento para su tramitación.*

*Igualmente, los criterios de valoración seleccionados para el expediente AOPJA-08, así como sus ponderaciones, son los del PCAP tipo, redactado el 22.07.2014, para servicios procedimiento de adjudicación abierto con varios criterios, informado por la Asesoría Jurídica de la Agencia con fecha 23 de julio de 2014.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Atendiendo al interés público y en función del objeto del contrato, el órgano de contratación, con ciertos límites, goza de cierta libertad en la elección de los criterios de adjudicación, debiendo, en todo caso, motivar su elección. Es decir, la Ley no impone unos criterios determinados, en consecuencia, será el órgano de contratación quien determine motivadamente en el expediente qué criterios son los que se van a tener en cuenta para adjudicar el contrato.

Por ello esta institución viene recomendando la necesidad de motivar suficientemente en el expediente la elección de los criterios de adjudicación en función de las particularidades de cada contrato; todo ello como garantía de la publicidad, transparencia y objetividad que debe presidir la contratación pública.

En este sentido el artículo 109.4 del TRLCSP preceptúa “que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato”. Ello con independencia del procedimiento de adjudicación utilizado en el expediente, es decir, habrá de justificarse, aunque se trate de un procedimiento abierto. En efecto, el artículo 109. 4 se ubica en el Libro II (preparación de los contratos), TITULO PRIMERO (normas generales).



El hecho de que se usen criterios contenidos en PCAP tipo, o que no hayan sido objeto de recurso especial en materia de contratación (alegación) no exime de la justificación requerida en el precitado artículo precitado.

---

**ALEGACIÓN Nº 49, A los Puntos 12 y 50. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*Esta salvedad se predica respecto de los siguientes contratos de la Agencia: AOPJA-02 (CJA1053/OEJ1 Proyecto complementario nº1 Autovía A-316. Tramo enlace Oeste Baeza a enlace norte del puente del Obispo), AOPJA-03(TMS6160/OEJO Contrato de servicios para el mantenimiento de las puertas de Andén de la Línea 1 del Metro de Sevilla), AOPJA-06 (CSE4001/OATO Asistencia Técnica a la Dirección de Obra de las vías ciclistas de conexión entre Sevilla y El Aljarafe, Tramos: Puertas Triana (antiguo puente FFCC) - Estación de cercanías (Camas) y Puente del Alamillo – Camas) y AOPJA-08 (TMM6112/OCCO control de calidad de las obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del metro de Málaga. tramo: Guadalmedina - Atarazanas).*

*En los siguientes apartados se expresan los correspondientes desgloses del presupuesto, de acuerdo con la documentación que obra en cada uno de los expedientes de contratación:*

(...)

**AOPJA-03 (TMS6160/OEJO Contrato de servicios para el mantenimiento de las puertas de Andén de la Línea 1 del Metro de Sevilla)**

*En el punto C.- PRESUPUESTO MÁXIMO BASE DE LICITACIÓN del CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato se indica:*

*“Forma de determinación del presupuesto (I.V.A. incluido): presupuesto máximo de licitación: tanto alzado o precio cerrado.”*

*En el punto D.- FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO del CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato se indica: “PRECIO CERRADO”.*

*Si bien es cierto que en la documentación que acompaña a la orden de inicio del expediente de contratación no consta la concreción de los datos tenidos en cuenta para la determinación del presupuesto, los mismos fueron determinados teniendo en cuenta los precios de mercado del momento de acuerdo con la tabla que se presenta a continuación:*

Operaciones mantenimiento no especializado		Coste	Total	
Encargado	1	62.000,00	62.000,00	
Oficial	3	43.500,00	130.500,00	
Logística	1	15.000,00	15.000,00	
				207.500,00
Operaciones mantenimiento especializado				
Encargado	1	62.000,00	62.000,00	
Oficiales	5	43.500,00	217.500,00	
Asistencia técnica	1	181.000,00	181.000,00	
Repuestos ( nuevos elementos)	1	70.000,00	70.000,00	
Reparación de componentes	1	30.000,00	30.000,00	
Piezas de parque (amortización anual)	1	20.000,00	20.000,00	
Gastos generales	0,1	580.500,00	58.050,00	
				638.550,00
Total				846.050,00
Iva 21%				177.670,50
Coste anual				1.023.720,50

(...)

**AOPJA-08 (TMM6112/OCC0 control de calidad de las obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del metro de Málaga. tramo: Guadalmedina - Atarazanas)**

El objeto de los trabajos es el control de calidad de recepción de la obra de referencia. Para este tipo de contratos, en base a la experiencia de que dispone la Agencia, se estima un porcentaje sobre el presupuesto global de la obra -en función de la tipología de obra-, que puede fluctuar entre el 0,5 y el 1,0% del presupuesto de ejecución material de la obra. Así, para obras de túneles urbanos como es el caso que nos ocupa consideramos suficiente la adopción del 0,5%.

Aplicando este porcentaje al Presupuesto de Ejecución Material de la obra a la que va referido (que asciende a 31,01 millones de euros), se obtiene el presupuesto de licitación de 150.000 euros IVA excluido que se fijó para este contrato de control de calidad.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

AOPJA-03: El contenido de la alegación reconoce que en el expediente no constaba tal concreción, aunque justifican que fueron precios de mercado del momento conforme a una tabla que en este momento presentan. No debe admitirse esta parte de alegación.

AOPJA-08: El contenido de la alegación no desvirtúa lo expresado en el informe sobre la inexistencia del desglose del presupuesto de licitación en el expediente. La justificación aportada en la fase de alegaciones (no documentada) no constaba en el expediente de contratación. No debe admitirse esta parte de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 50, A los Puntos 13, 41 e incidencia 4 del Anexo II. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Esta salvedad se predica respecto de los siguientes contratos de la Agencia: AOPJA -01 (TMM6112/OEJO obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del metro de Málaga. tramo: Guadalmedina - Atarazanas), AOPJA-03 (TMS6160/OEJO Contrato de servicios para el mantenimiento de las puertas de Andén de la Línea 1 del Metro de Sevilla), AOPJA-06 (CSE4001/OATO Asistencia Técnica a la Dirección de Obra de las vías ciclistas de conexión entre Sevilla y El Aljarafe, Tramos: Puertas Triana (antiguo puente FFCC) - Estación de cercanías (Camas) y Puente del Alamillo – Camas) y AOPJA-08 (TMM6112/OCCO control de calidad de las obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del metro de Málaga. tramo: Guadalmedina - Atarazanas).*

*En el CUADRO 2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO COMPLETAMENTE VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS, CUADRO 3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN COMPLETAMENTE VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS, CUADRO 4.- VALORACIÓN GLOBAL DE LAS OFERTAS Y CUADRO 5.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR QUE UNA PROPOSICIÓN SEA CONSIDERADA ANORMAL O DESPROPORCIONADA del CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato AOPJA -01 se establecen y definen los criterios objetivos de adjudicación, las fórmulas y métodos de valoración y ponderación de los criterios automáticos, así como de los que incorporan juicios de valor.*

*Por su parte, en los expedientes AOPJA-03, AOPJA-06 y AOPJA-08, esta información se contiene en el CUADRO 2.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN y CUADRO 3.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR QUE UNA PROPOSICIÓN SEA CONSIDERADA ANORMAL O DESPROPORCIONADA del CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*Entendemos que no se cuestiona en ninguno de estos cuatro expedientes de la Agencia el establecimiento, definición y aplicación de los criterios de adjudicación apreciables de forma automática pues, como puede comprobarse en los aludidos Cuadros de los PCAP, los mismos están establecidos de manera clara, indicando las fórmulas para su cálculo.*

*Sí es cierto que aquellos criterios que no son apreciables de modo automático están lógicamente basados en juicios de valor e introducen un margen de discrecionalidad.*

*En este sentido, cabe traer a colación la reiterada doctrina existente en cuanto a la discrecionalidad reconocida a las entidades adjudicadoras en la elección de los criterios de adjudicación, como por ejemplo, profundizando en los requisitos que deben concurrir en tales criterios, el Informe 1/2011, de 12 de enero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, que expresa que “aun cuando la elección de aquéllos es discrecional, tales criterios han de reunir, en síntesis, las siguientes características: Han de estar directamente vinculados al objeto; han de ser objetivos; han de estar ponderados; han de permitir evaluar el nivel de rendimiento y la relación calidad/precio de cada oferta y deben figurar en el anuncio de licitación, en los pliegos o, en su caso, en el documento descriptivo. Además, cuando se tome en consideración más de un criterio de valoración, se deberá precisar la ponderación relativa a cada uno de ellos (artículo 134.4 LCSP)”, requisitos todos ellos que concurren en los cuatro expedientes de contratación de la AOPJA citados al comienzo de esta alegación.*

Por su parte, de la Resolución nº 476/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 13 de Noviembre de 2015, extraemos el siguiente tenor literal:

*“La valoración de la oferta económicamente más ventajosa supone apreciar, dimensionar y evaluar, el contenido de la misma. No resulta en absoluto sencillo identificar esa oferta, pues ello requiere ponderar, sopesar y comparar todas las ventajas de diversa índole que las proposiciones presentadas puedan reportar. Hay que evaluar aspectos diversos, frecuentemente complejos y difícilmente mesurables, así como efectuar juicios valorativos impregnados de subjetividad. Lo que significa que el intérprete de este concepto jurídico indeterminado, que es la «oferta económicamente más ventajosa», dispone de un margen de apreciación discrecionalidad para determinar cuál sea la oferta económicamente más ventajosa...”*

*Por tanto, y dado que estos criterios cumplen con los requisitos enumerados en el Informe 1/2011, la actuación del Comité Técnico con un margen de discrecionalidad es un proceder perfectamente válido, que no supone transgresión legal alguna y reiteradamente reconocido por la doctrina, no pudiéndose afirmar en nuestra opinión, como sí hace el informe de la Cámara de Cuentas, que haya que “limitar posibles excesos de discrecionalidad” que no se entiende que concurran.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

**Incidencia 4.** Presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración.

El ofertante debe conocer, en el momento de elaborar su oferta, qué elementos (criterios de adjudicación) y de qué forma (ponderación atribuida a cada uno de ellos), se valorará su oferta. En este sentido el artículo 109.4 del TRLCSP preceptúa “que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato”. Por su parte el artículo 150.4 del TRLCSP expresa: “Cuando se tomen en consideración más de un criterio, **deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos...**”.

En el mismo sentido la Sentencia de 24 de septiembre de 2014, de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo alude a la “discrecionalidad técnica” y “motivación” de los criterios de valoración incorporados a los PCAP de contratación (por analogía en su aplicación a cualquier procedimiento selectivo) e invoca la necesidad de que las valoraciones de las propuestas presentadas por los licitadores se encuentren debidamente fundamentadas, señalando (por referencia a la STS de 4 de junio de 2014) como contenido de la motivación el que:

- a) Se exprese el material o las fuentes de información sobre las que va a operar un juicio técnico.
- b) Se consignen los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico.
- c) Se exprese por qué la aplicación de estos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a una propuesta frente a otra.

Conforme a lo expuesto, esta institución recomienda que sean incorporados en el PCAP los detalles de motivación referenciados, delimitando a priori, la forma de valorar que se va a utilizar y la manera de alcanzar la máxima puntuación otorgada a cada apartado. Ello facilitará el conocimiento de lo requerido por el órgano de contratación a los licitadores y permitirá la justificación de las valoraciones realizadas en cualquier momento y ante cualquier interesado que lo pueda solicitar.

En definitiva, el establecimiento y definición de los criterios objetivos de adjudicación, así como la suficiente determinación de las fórmulas y métodos de valoración y la ponderación de los criterios automáticos, así como de los que incorporan juicios de valor, son requisitos exigibles, doctrinal y jurisprudencialmente consolidados, que no requiere mayor tratamiento.

Analizados de nuevos los expedientes sobre los que versa la alegación cabe reiterar que sí se observan en ellos las deficiencias apuntadas. En efecto los PCAP de algunos de ellos introducen conceptos genéricos e imprecisos (racionalidad coherencia, etc.), no se contienen normas de valoración o para la graduación de algunos de ellos, etc. máxime en contratos tan cuantiosos como los analizados (44,66 M€ presupuesto de licitación de AOPJ-01). La propia alegación reconoce que *"...están basados en juicios de valor e introducen un margen de discrecionalidad"*.

Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 51, Al Punto 14 y 42 e Incidencia 5 del Anexo II. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Esta salvedad se predica respecto de los siguientes contratos de la Agencia: AOPJA -01 (TMM6112/OEJO obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del metro de Málaga. tramo: Guadalmedina - Atarazanas) y AOPJA-05 (TTC6120/OEJ1 Urbanización del acceso a la estación intermodal de Cádiz desde la av. De Astilleros).*

*La Cámara de Cuentas, en su informe, no expresa cuáles son los criterios de adjudicación que consideran irregulares por utilizar factores que aluden a las características subjetivas de las empresas, dirigidas a apreciar la aptitud y la solvencia de los licitadores para ejecutar el contrato.*

*Partiendo de la base de esta incertidumbre, recordamos lo que al respecto establece el art. 150 de la TRLCSP, establecía en su apartado 1:*

*"Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes".*

*Efectivamente, la acreditación de la solvencia de las empresas y la valoración de las ofertas son dos operaciones distintas que se rigen por normas diferentes y así, los medios que los órganos de contratación pueden utilizar como acreditativos de la solvencia y que tienen por finalidad determinar la capacidad económica y técnica de las empresas para la ejecución del contrato, no pueden ser empleados para valorar la mejor oferta.*

*Existe pues, una distinción entre criterios de solvencia de la empresa que constituyen notas definitorias de la misma y los criterios de adjudicación que deben referirse a las características de la oferta y vincularse al objeto del contrato; así, los criterios que enumeraba el artículo 150.1 del TRLCSP presentan todos ellos la nota común de referirse a la prestación (calidad, precio, cantidad, plazo de ejecución, coste de utilización o rentabilidad técnica). Si bien la enumeración que efectúa dicho artículo no es exhaustiva, pues termina con una referencia a "otros semejantes", es evidente que no deja de ser una pauta para determinar cuáles deben ser esos otros criterios. De ahí que, conforme a la reiterada jurisprudencia del TJUE, iniciada con la sentencia en el Asunto C-31/87, Beentjes, y continuada por muchas otras, -por ejemplo, la sentencia en el Asunto C-532/06, Lianakis-, no sea posible utilizar como criterios de adjudicación características propias de las empresas. Véanse en este sentido, el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 45/2002; y las resoluciones del Tribunal Administrativo Central 187/2012; Tribunal Administrativo Central 264/2012.*

*Pero también es cierto que la división entre estos criterios de solvencia y adjudicación no se sitúan en compartimentos estancos, existiendo resoluciones que matizan este principio de separación entre criterios de solvencia y criterios de adjudicación.*

*Así se pone de manifiesto en la resolución del Tribunal Administrativo de la Comunidad de Madrid 030/2012, que reproduce otras anteriores en igual sentido del mismo Tribunal Administrativo, se dice: "Sin embargo, tales afirmaciones no pueden ser tomadas en consideración de forma tajante, de modo que impida la utilización como criterios de adjudicación de cuestiones que, aun pudiendo ser consideradas como posibles criterios de solvencia, guardan, sin embargo, relación directa con el objeto del contrato en la medida en que son decisivas para valorar cuál es la oferta más ventajosa para el órgano de contratación.." Podemos traer a colación, igualmente, otras resoluciones como la del Tribunal Administrativo de la Comunidad de Madrid 129/2012, del Tribunal Administrativo Central 062/2011, e informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 4/2006; 41/2005 y 59/2004.*

*Respecto a la normativa europea de aplicación a las diferentes licitaciones, esto es, la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, decía en su artículo 53, dedicado a los criterios de adjudicación del contrato:*

*"1. Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, los criterios en que se basarán los poderes adjudicadores para adjudicar los contratos públicos serán: a) bien, cuando el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador, distintos criterios vinculados al objeto del contrato público de que se trate: por ejemplo, la calidad, el precio, el valor técnico, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o de ejecución";*

*Por su parte, la Sala Quinta del TJUE, en su Sentencia de 12 marzo 2015 (C-538), ha manifestado que los artículos 2 y 53, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/18 deben interpretarse en el sentido de que permiten, en principio, a un poder adjudicador considerar como criterio de valoración*

*de las ofertas presentadas por los licitadores en un contrato público el grado de conformidad de éstas con las exigencias que figuran en los pliegos de la licitación, y en su siguiente Sentencia de 26 marzo 2015 (C-601), aclara que para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios de carácter intelectual, de formación y de consultoría, el artículo 53.1.a), de la Directiva 2004/18/CE de 31 de marzo, no se opone a que el poder adjudicador establezca un criterio que permita evaluar la calidad de los equipos concretamente propuestos por los licitadores para la ejecución de ese contrato, criterio que tiene en cuenta la constitución del equipo, así como la experiencia y el currículo de sus miembros.*

*Finalmente, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, despeja todas las posibles dudas que, sobre la aplicación de estos criterios, pudieran existir, considerándolos criterios de adjudicación válidos.*

*A este respecto, en su Considerando 94 se establece que “Siempre que la calidad del personal empleado sea pertinente para el nivel de rendimiento del contrato, los poderes adjudicadores deben estar también autorizados a utilizar como criterio de adjudicación la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, ya que pueden afectar a la calidad de dicha ejecución y, en consecuencia, al valor económico de la oferta”.*

*En el mismo sentido, el artículo 67.2 de esta Directiva añade que “La oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate. Dichos criterios podrán incluir, por ejemplo:*

*b) la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, en caso de que la calidad del personal empleado pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato, o ...”*

*De la lectura de los PCAP que regulan los dos contratos que nos ocupan se concluye que todos los criterios de valoración utilizados hacen referencia a cuestiones que guardan relación directa con el objeto del contrato, en la medida en que son decisivas para valorar cuál es la oferta más ventajosa para el órgano de contratación y por tanto, no se pueden considerar criterios de solvencia.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia 5.** Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia).

En materia de contratación pública deben distinguirse dos conceptos, tal y como ha reiterado la doctrina y la jurisprudencia más autorizada: de un lado, los requisitos de capacidad y aptitud para contratar con el sector público; y, de otro, los criterios de adjudicación de los contratos licitados.

Es criterio defendido por la Comisión Europea, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y los propios Ocex que los requisitos legalmente establecidos como criterios de admisión de licitadores no pueden ser empleados como criterios de adjudicación del concurso.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha tenido ocasión de pronunciarse acerca de esta distinción al afirmar que "[...] la verificación de la aptitud de los contratistas para ejecutar las obras que se han de adjudicar y la adjudicación del contrato son dos operaciones diferentes en el contexto de la celebración de un contrato público [...]" y "la capacidad técnica de los licitadores...se trata de un criterio legítimo de verificación de la aptitud de los contratistas [...]".

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha diferenciado claramente entre los requisitos de solvencia, dirigidos a la comprobación de la aptitud del empresario para participar en cualquier procedimiento de licitación, y los criterios de adjudicación, conforme a los cuales se determinará el empresario que deba resultar adjudicatario por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Conforme a lo expuesto, los medios que los órganos de contratación pueden utilizar como acreditativos de la solvencia del empresario no pueden ser valorados para determinar la mejor oferta. La legislación al recoger el criterio contenido en el derecho comunitario europeo, limita la utilización de los criterios de experiencia y **medios de las empresas** en la fase de valoración de las ofertas y solo los permite en la fase de selección previa de los procedimientos restringidos, estableciendo como criterios de adjudicación, además del precio, los directamente vinculados al objeto del contrato que revelen cual es la oferta más ventajosa.

Para ello, esta Institución recomienda la necesidad de depurar en los criterios de adjudicación que aparecen consignados en los PCAP, los factores que pudieran aludir a características subjetivas de las empresas que deban valorarse en la fase previa de selección y no en la de adjudicación.

En el informe se cita la entidad gestora de los expedientes, se identifican los expedientes que incurrían en dicha irregularidad, se apunta la incidencia, etc. Es decir, se contienen todos los elementos que identifican la anomalía apuntada. Solo basta ir al PCAP para identificar los criterios que incurrían en la incidencia apuntada por lo que se discrepa de la incertidumbre alegada.

La segunda parte de alegación alude a que la división entre criterios de adjudicación y criterios de solvencia no está muy definida. Para ello cita algunas Resoluciones del Tribunal Administrativo de Madrid, la Directiva comunitaria "2004/18/CE y alguna sentencia del TJUE, debiendo entenderse que los requisitos y los supuestos de hecho que se contemplan en las citas efectuadas no se consideran de aplicación a los expedientes analizados ni desvirtúan lo expresado en el informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 52, A los Puntos 16, 43 e Incidencia 8 del Anexo II. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Esta salvedad se predica respecto de los siguientes contratos de la Agencia: AOPJA -01 (TMM6112/OEJO obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del metro de Málaga. tramo: Guadalmedina - Atarazanas) y AOPJA-05 (TTC6120/OEJ1 Urbanización del acceso a la estación intermodal de Cádiz desde la av. De Astilleros).*



*En relación con la inclusión de subcriterios, hemos de señalar que, si se analizan con detenimiento los conceptos, en los que se desarrollan cada uno de los criterios de valoración recogidos en los PCAP de los dos contratos, se puede apreciar que los mismos no son ajenos, ni se desvían, de éstos, ajustándose a lo establecido en los PCAP. En definitiva, lo que se hace con la subdivisión introducida, es dar una mayor transparencia a los análisis que de los criterios hace la Comisión Técnica a efecto de la valoración de los mismos, garantizando al mismo tiempo una mayor seguridad jurídica a los concursantes.*

*No obstante, aunque pueda ser cierto que la concreción de la valoración de cada uno de los criterios técnicos sujetos a juicio de valor debiera incorporarse en los PCAP en la medida de lo posible con el máximo grado de detalle, también lo es que no toda utilización de subcriterios por parte de la Comisión Técnica o la Mesa de Contratación es contraria a la legalidad.*

*En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha resumido su doctrina sobre la admisión de los subcriterios de valoración introducidos ex novo en la tramitación del expediente, y que no estaban previstos en los Pliegos, en la Resolución núm. 193/2015 adoptada en el Recurso núm. 63/2015 C.A. La Rioja 1/2015 de 27 de febrero de 2015, del siguiente modo:*

*“Sobre la admisión de los subcriterios de valoración que son introducidos ex novo en la tramitación del expediente, y que no estaban previstos en los Pliegos, se ha consignado por el Tribunal la siguiente doctrina en sus resoluciones (Resolución 92/2015, de 30 de enero y 761/2014, de 15 de octubre): “La primera conclusión que cabe extraer de la anterior dicción es que, tal y como señala el recurrente, el PCAP no estableció la ponderación que se atribuía a cada uno de los aspectos o subcriterios que iban a ser objeto de valoración dentro del criterio “programa de trabajo”. Esta indefinición del PCAP ha sido objeto de análisis por parte de la doctrina de este Tribunal desde el punto de vista del principio de transparencia, igualdad y libre acceso a la contratación, en aplicación de la jurisprudencia emanada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en diversas resoluciones; a este respecto cabe citar la resolución nº 923/2014, que, con cita de otras, señaló:*

*“Así, en la Resolución 304/2014, de 11 de abril, se ponía de relieve como la doctrina sentada por el TJUE en el asunto C 532/06 (Alexandroupulis), resuelto mediante sentencia de 24 de noviembre de 2008, que previamente hemos citado, dejaba a salvo la doctrina que el propio Tribunal mantuvo en STJUE de 24 de noviembre de 2005 en el asunto C 331/04 (ATI EAC y Viaggi di Maio), cuyo apartado 32 dispone:*

*“32. En consecuencia, procede responder a las cuestiones prejudiciales que los artículos 36 de la Directiva 92/50 y 34 de la Directiva 93/38 deben interpretarse en el sentido de que el Derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que la entidad adjudicadora previó para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró el pliego de condiciones o el anuncio de licitación, siempre que tal decisión:*

- no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones;*
- no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación;*

— no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores”.

...

De lo anterior se deduce que **el grado de concreción exigible a los pliegos es aquel que permita a los licitadores efectuar sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa, no permitiendo que dicho órgano goce de una absoluta discrecionalidad a la hora de ponderar las ofertas efectuadas por cada licitador, sino que esa discrecionalidad ha de basarse en todo caso en juicios técnicos previamente explicados en los pliegos, lo que permitirá, por un lado, que los licitadores efectúen sus ofertas de forma cabal, garantizando el principio de transparencia e igualdad de trato y, por otro lado, que sea posible revisar la solución alcanzada por el órgano de contratación, no dejando a su absoluto arbitrio la aplicación de tales criterios.**

**En cuanto a la forma de lograr tal nivel de detalle, sin embargo, no es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada oferta. Debe tenerse en cuenta que cuando se trata de criterios sujetos a juicios de valor la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas.**

[...] Exigir que se ponderen todos y cada uno de los aspectos que se contienen en la descripción de cada criterio nos llevaría a un círculo vicioso pues cada subcriterio a su vez habrá de contener también su descripción, la cual contendrá a su vez una relación de distintos aspectos que serán tenidos en cuenta y que deberían entonces ser objeto a su vez de ponderación. **No cabe, por ello, establecer una regla general que exija siempre y en todo caso establecer la ponderación de todos y cada uno de los aspectos contenidos en cada criterio y subcriterio, sino que lo que ha de exigirse es que lo que va a ser objeto de valoración esté suficientemente concretado.**

**Indudablemente, el órgano de contratación cuando efectúe la correspondiente valoración habrá de motivar adecuadamente la otorgada a cada licitador y en ese momento habrá de revisarse si se han cumplido los requisitos exigidos por la jurisprudencia antes señalada: que no modifiquen criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones; que no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación y que no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.”**

(Lo destacado en negrita es del propio Tribunal)

Analizando los dos expedientes referenciados al comienzo de esta alegación, a la luz de la jurisprudencia y doctrina anterior, podemos concluir:

a) Que en los PCAP's aplicables a estos expedientes se contiene una enumeración detallada de los criterios de adjudicación y de la ponderación atribuida a los mismos en los anteriormente citados cuadros del PCAP, por lo que se han concretado suficientemente los aspectos de la oferta técnica que van a ser objeto de valoración.

b) *Que en modo alguno se han modificado los criterios de adjudicación definidos en los pliegos, sólo se han acotado, mediante elementos secundarios, como los define el Tribunal, a fin de facilitar su puntuación y dar más transparencia a la misma.*

c) *Ningún nuevo elemento se ha introducido que no fuera conocido por los concursantes a la hora de elaborar sus propuestas*

d) *Los elementos secundarios utilizados para el desarrollo y puntuación de los criterios de valoración, han sido universales; es decir, se han aplicado por igual a todos los licitadores sin discriminación de ninguno de ellos.*

*El mismo criterio que el Tribunal Administrativo Central, ha sido el que ha adoptado sobre este asunto el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (Resolución 126/2015, dictada en el Recurso 244/2014, de 25 de marzo).*

*Por todo cuanto antecede, entendemos que debe dejarse sin efecto la incidencia registrada sobre este asunto, no sólo porque la Comisión Técnica no se ha apartado del cauce delimitado para los criterios de valoración por los PCAP; sino porque la más reciente doctrina y jurisprudencia admite la actuación llevada a efecto por la Comisión Técnica del concurso de referencia.*

*Finalmente, en cuanto a la recomendación del informe de la Cámara de Cuentas relativa a que es aconsejable que prevalezcan los criterios de valoración automática sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, conviene mencionar que en la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se sustituye como criterio de adjudicación "la oferta económica más ventajosa" por el de "la mejora en relación con la calidad y el precio", por lo que la tendencia normativa parece ser diferente a la de la recomendación contenida en el informe. Hasta ahora, el precio había sido el factor decisivo, primando las ofertas con el precio más bajo, lo que ha podido afectar a la calidad y fomentar prácticas anticompetitivas que han perjudicado sobre todo a las pymes. Así, se estipula que la "adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio".*

*"La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos".  
Estos criterios cualitativos están basados precisamente en juicios de valor.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia 8.** La Comisión técnica aplica criterios, subcriterios o normas complementarias a las contenidas en el PCAP para valorar a las ofertas.

La alegación reconoce que se han introducido por la comisión técnica "**conceptos**" que no estaban contenidos en el PCAP, en los que se desarrollan cada uno de los criterios de adjudicación.

No obstante, señalan que no toda utilización de subcriterios por el órgano técnico debe considerarse una actuación irregular ya que ello va a depender de la propia definición y del grado de concreción del criterio contenido en el PCAP y de su propia ponderación. Consideración con la que se está totalmente de acuerdo.

Ocurre que la descripción de los criterios contenidos en los PCAP no es lo “suficientemente exhaustiva” para conocer a priori el método de valoración, requisito mantenido por la doctrina sentada por el TACRC<sup>38</sup> citada en la alegación. Es decir, el grado de concreción de los criterios analizados en los expedientes citados no se considera suficiente para que la empresa licitadora se oriente a la hora de formular su oferta, es decir, el ofertante desconoce a priori cómo y de qué forma van a ser atribuidos los puntos asignados a ese determinado criterio, por lo que en este caso el establecimiento de subcriterios o normas de valoración sí hubiese sido necesario. Tanto fue así que esa insuficiente determinación en los PCAP de las fórmulas y métodos de valoración, supuso que la comisión técnica sí estableciese “conceptos” (como los denomina la alegación presentada) para evaluar y puntuar a las ofertantes. Debe tenerse en cuenta además el significativo importe de licitación del expediente 44,66 M€.

Se entiende por lo expuesto que no se cumplen los requisitos mantenidos por la doctrina sentada por el TACRC citada en la alegación, por lo que no debe admitirse la misma. El resto de su contenido cabe considerarlo como una justificación.

---

**ALEGACIÓN Nº 53, Al punto 17, 43 y a la Incidencia nº 9 del Anexo V. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Esta salvedad se predica respecto de los siguientes contratos de la Agencia: AOPJA -01 (TMM6112/OEJO obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del metro de Málaga. tramo: Guadalmedina - Atarazanas), AOPJA-08 (TMM6112/OCC0 control de calidad de las obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del metro de Málaga. tramo: Guadalmedina - Atarazanas), AOPJA-04 (GGI3003/IDIM Soluciones habitacionales para colectivos de mayores. Adaptación normativa. Nuevas emergencias en el territorio de la ciudad, de la tutela a la autogestión. Integración e interacción social) y AOPJA-07 (GGI3003/IDIJ Efecto a corto y largo plazo de la inversión en las infraestructuras viarias sobre la accesibilidad y el desarrollo socioeconómico en Andalucía).*

*En primer lugar, es necesario destacar que lo que a continuación se expresa respecto a esta cuestión debe ser interpretado conjuntamente con lo ya expresado en las alegaciones 3, 4 y 5.*

*Los baremos establecidos en el CUADRO 2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO COMPLETAMENTE VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS de PCAP del contrato AOPJA-01, así como del CUADRO 2.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN de los PCAP de los contratos AOPJA-04, AOPJA-07 y AOPJA-08 fueron seguidos de forma rigurosa durante todo el proceso de evaluación, siendo mantenidos, en el caso de los dos expedientes tramitados por procedimiento negociado con publicidad, hasta la adjudicación final. En las evaluaciones técnicas constaban con precisión y suficiente detalle las puntuaciones otorgadas a cada criterio, conforme a los parámetros fijados en el PCAP, desconociéndose los motivos que llevan a la Cámara de Cuentas a la conclusión objeto de la presente alegación.*

---

<sup>38</sup> Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

*Para que se puedan comprobar estas afirmaciones, se acompaña como ANEXO 1 a este escrito, el PCAP de los contratos AOPJA 01 y AOPJA 08, el Pliego de Bases de los contratos AOPJA 04 y AOPJA 07, así como el detalle de las evaluaciones realizadas por el Comité Técnico de los cuatro expedientes.*

*Como se ve, los tres procedimientos de adjudicación -recuérdese que dos de los contratos objeto de fiscalización, AOPJA-04 y AOPJA-07, compartían el mismo procedimiento de adjudicación fueron transparentes, completos, objetivos y conocidos de antemano por los licitadores en su integridad, no habiendo sido impugnados ninguno de ellos, además, por ningún interesado.*

### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia 9.** La Comisión técnica no justifica adecuadamente las valoraciones otorgadas. La valoración queda remitida de forma muy amplia a la apreciación subjetiva de la Comisión técnica.

Analizados de nuevo los informes técnicos contenidos en los expedientes citados cabe reiterar la redacción dada en el informe provisional. A título de ejemplo, en el expediente AOPJA-01, los criterios incluyen conceptos genéricos y ambiguos tales como "*calidad del estudio del proyecto y cumplimiento del PPT*"; "*Racionalidad del programa*"; "*coherencia de la metodología*". Además, se valoran conceptos que son implícitos en la ejecución de un proyecto de obra "*estudio de los documentos de memoria, planos y pliego*", etc. En la incidencia apuntada debe tenerse en cuenta la significativa cuantía del expediente (44,66 M€ presupuesto de licitación).

A partir de ahí, el informe técnico reproduce los criterios del PCAP y las normas contenidas en el mismo y efectúa una descripción y una evaluación de cada oferta y se le asigna una puntuación, pero se desconoce cómo se llega a la misma. Así, como ejemplo, al evaluar el criterio "*plazo propiamente dicho*" se observa que en unos casos se otorga una mayor puntuación a un menor plazo de ejecución, pero en otros, ante plazos iguales, se atribuyen puntuaciones distintas, desconociéndose el motivo de tal actuación.

En el trámite de pre-alegaciones se confirmó que para algunos criterios de adjudicación no se contenían en el PCAP normas de valoración tal cual ocurría con el criterio citado "*plazo de ejecución*". Por ello lo más objetivo, según la comisión técnica, fue calcular la media de los plazos ofertados y a esa media asignarle la máxima puntuación. A partir de ese dato asignan a las demás empresas la puntuación proporcional. Igualmente ocurrió con otros criterios. Por lo tanto, la referida comisión técnica *sí estableció normas de valoración o criterios de puntuación*. Finalmente cabe insistir en que en la incidencia apuntada debe tenerse en cuenta la significativa cuantía del expediente (44,66 M€ presupuesto de licitación).

En el expediente AOPJ-08 cabe decir que, como consecuencia de la parquedad de las normas contenidas en el PCAP para graduar las puntuaciones, el Informe técnico describe cada una de las ofertas y otorga una puntuación acorde al baremo máximo establecido en el PCAP. Pero en algún caso no queda justificada tal puntuación.

A título de ejemplo: para valorar el punto 1.2 del PCAP "*descripción de los trabajos y conocimiento*", la puntuación otorgada a dos empresas es la misma sin embargo de la lectura de los comentarios efectuados por los técnicos, la segunda empresa "*describe las obras de forma muy detallada*" y la primera solo "*describe las obras*", es decir a la segunda le correspondería menos puntuación que a la primera, supuesto que no ocurre. En definitiva, la indeterminación de los criterios de adjudicación contenidos en los PCAP conlleva en determinados casos una discrecionalidad técnica al otorgar puntuaciones a las ofertas. Aspecto que resulta relevante cuando la diferencia en la puntuación técnica entre esas dos empresas es de un solo punto.

El hecho de que la adjudicación no haya sido impugnada en ninguno de los expedientes (continúa la alegación) cabe considerarlo como una justificación.

---

**ALEGACIÓN Nº 54, Al punto 18, 42 y a la Incidencia nº 13 del Anexo V. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Esta salvedad se predica respecto de los siguientes contratos de la Agencia: AOPJA -01 (TMM6112/OEJO obras de la infraestructura y superestructura de vía de las líneas 1 y 2 del metro de Málaga. tramo: Guadalmedina - Atarazanas) y AOPJA-05 (TTC6120/OEJ1 Urbanización del acceso a la estación intermodal de Cádiz desde la av. De Astilleros). En concreto, y aunque no lo especifica el informe de la Cámara de Cuentas, entendemos que para estos dos contratos esta incidencia debe venir referida a los criterios de valoración "cumplimiento de las prescripciones del PPT" y a "Estudio de los documentos de memorias, planos y pliegos de condiciones del proyecto".*

*En primer lugar, es necesario expresar que lo que a continuación se expresa respecto a esta cuestión debe ser interpretado conjuntamente con lo ya expresado en las alegaciones 3, 4 y 5.*

*En el CUADRO 2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO COMPLETAMENTE VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS del PCAP de ambos contratos se establece que "son de obligado cumplimiento las prescripciones que establezca el PPTP del concurso". Posteriormente, se detalla que se valorará el "nivel de cumplimiento de las prescripciones del PPTP y adecuación de las alternativas y propuestas, en su caso, permitidas o impuestas por el mismo, lo cual se evaluará desde el punto de vista técnico", añadiéndose que "En el PPTP se indican las prescripciones, las alternativas, las propuestas, **permitidas** o impuestas que se considerarán para esta evaluación (tales como procedencia de materiales,...)" Igualmente se indica que "Desde el punto de vista económico el Contratista habrá incluido en su presupuesto el coste del cumplimiento de tales prescripciones."*

*Los criterios de valoración aludidos hablan de la CALIDAD DE LA OFERTA y dan mayor garantía respecto de todo aquello que luego el contratista deberá cumplir. Respecto del caso específico de nivel de "cumplimiento de las prescripciones del PPT", cabe indicar que algunas prescripciones pueden cumplirse de una u otra manera, garantizando mejor unas respecto de otras los objetivos de la actuación (vg., proceso constructivo, que es específico de cada empresa, número de turnos, horarios de los turnos, número de desvíos, etc). A esto responde nuestro subrayado del párrafo anterior.*

*Es decir, lo que se valora en la evaluación técnica de las ofertas en relación con el nivel o grado de cumplimiento de las prescripciones técnicas, dado que el cumplimiento de las prescripciones es obligatorio, es la calidad de la oferta y la profundidad del estudio de la misma reflejados en la exposición del modo en que cada licitador va a proceder al cumplimiento de las prescripciones del Pliego. De manera que los procedimientos, recursos y medios propuestos para la realización de los trabajos permiten considerar que se encuentra en unas mejores condiciones de cumplimiento de las prescripciones y su aseguramiento.*

*Reforzando esta previsión del PCAP, la Sala Quinta del TJUE, en su Sentencia de 12 marzo 2015 (C-538), ha manifestado que los artículos 2 y 53, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/18 deben interpretarse en el sentido de que permiten, en principio, a un poder adjudicador considerar como criterio de valoración de las ofertas presentadas por los licitadores en un contrato público el grado de conformidad de éstas con las exigencias que figuran en los pliegos de la licitación.*

*A la vista de los argumentos anteriores, y especialmente, de lo manifestado por el propio TJUE, puede considerarse que fue conforme a Derecho la previsión del Pliego objeto de esta alegación.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia 13.** Incluyen como criterios de adjudicación conceptos que no son propiamente criterios de valoración de oferta (artículo 150 del TRLCSP), al referirse a obligaciones o requisitos a cumplir por el contratista inherentes al contrato.

El contenido de la alegación cabe considerarlo como una justificación. La sentencia del TJUE citada en nada desvirtúa lo expresado en el informe. Los criterios de adjudicación “Cumplimiento de las prescripciones del PPT” y “estudio de los documentos de memoria, planos y pliego de condiciones del proyecto”, más que criterios se consideran conceptos que son implícitos en la ejecución de un contrato de obra.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 55, Al punto 20, 44 y a la incidencia nº 10 y 12 del Anexo V. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*La incidencia nº10 se predica respecto de los contratos de la Agencia: AOPJA -02 (CCJA1053/OEJ1 Proyecto complementario nº1 Autovía A-316. Tramo enlace Oeste Baeza a enlace norte del puente del Obispo), AOPJA-05 (TTC6120/OEJ1 Urbanización del acceso a la estación intermodal de Cádiz desde la av. De Astilleros), AOPJA-06 (CSE4001/OATO Asistencia Técnica a la Dirección de Obra de las vías ciclistas de conexión entre Sevilla y El Aljarafe, Tramos: Puertas Triana (antiguo puente FFCC) - Estación de cercanías (Camas) y Puente del Alamillo - Camas), AOPJA-04 (GGI3003/IDIM Soluciones habitacionales para colectivos de mayores. Adaptación normativa. Nuevas emergencias en el territorio de la ciudad, de la tutela a la autogestión. Integración e interacción social) y AOPJA-07 (GGI3003/IDIJ Efecto a corto y largo plazo de la inversión en las infraestructuras viarias sobre la accesibilidad y el desarrollo socioeconómico en Andalucía). Por su parte, la incidencia nº 12 se reprocha en el informe de la Cámara de Cuentas de los expedientes de contratación AOPJA -02 (CCJA1053/OEJ1 Proyecto complementario nº1 Autovía A-316. Tramo enlace Oeste Baeza a enlace norte del puente del Obispo), AOPJA-05 (TTC6120/OEJ1 Urbanización del acceso a la estación intermodal de Cádiz desde la av. De Astilleros), AOPJA-06 (CSE4001/OATO Asistencia Técnica a la Dirección de Obra de las vías ciclistas de conexión entre Sevilla y El Aljarafe, Tramos: Puertas Triana (antiguo puente FFCC) - Estación de cercanías (Camas) y Puente del Alamillo - Camas).*

*Los citados expedientes de contratación han sido tramitados por procedimiento negociado.*

*Con carácter previo, conviene insistir en la escasa regulación existente en lo que a este procedimiento negociado concierne, en especial, en el entorno temporal en que los expedientes analizados por la Cámara de Cuentas se iniciaron. Además, si bien es cierto que el que la negociación sea un elemento sustancial del procedimiento negociado, y su elemento diferenciador, es una cuestión reiterada por nuestros órganos consultivos y tribunales administrativos de contratos en sus resoluciones recientes (entorno 2016 y posterior), también lo es que los contratos fiscalizados se iniciaron en un momento anterior a esta doctrina. La propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su RECOMENDACIÓN 1/2016, de 20 de abril, en cuyo apartado I. Antecedentes justifica la necesidad de su emisión en los siguientes términos:*

*“La conveniencia de elaborar esta Recomendación, viene motivada por la necesidad de dar seguridad jurídica a los órganos gestores sobre los supuestos de aplicación del procedimiento negociado y sus requisitos... Asimismo, parece oportuno dar pautas sobre la fase de negociación, trámite esencial de este procedimiento, cuya regulación en la normativa española de contratación pública es muy escueta, pero sobre la que existen ya abundantes pronunciamientos de los tribunales administrativos competentes para conocer del recurso especial, y se pueden identificar numerosas buenas prácticas...”*

*Añade dicha Recomendación:*

*“Que la negociación es elemento sustancial del procedimiento negociado, y su elemento diferenciador, es una cuestión harto reiterada por nuestros órganos consultivos y tribunales administrativos de contratos...Sin embargo, lo cierto es que una mala praxis administrativa ha venido utilizando indebidamente este procedimiento, desvirtuando su carácter «negociado» al prescindir de un trámite esencial y definitorio del mismo, cual es la negociación, realizándose exclusivamente la solicitud de ofertas y adjudicación a la considerada mejor oferta en su conjunto.”*

*Reconociendo que:*

*“Probablemente, aquella mala praxis sea consecuencia de que en sus orígenes, este procedimiento tuvo una escasa regulación que condujo a asimilar, en cierta manera, el procedimiento negociado con la antigua adjudicación directa, confusión que ha perdurado en el tiempo y que ha acarreado un uso indebido y abuso de este procedimiento.”*

*Nótese de nuevo que esta Recomendación es del año 2016, y los contratos fiscalizados son de 2015, habiéndose iniciado en un momento anterior.*

*Entrando ya a valorar las particularidades de los cinco contratos a los que se hace referencia por la Cámara de Cuentas en su informe, en lo que a esta incidencia respecta, conviene diferenciar en base a la causa que motiva la elección del procedimiento negociado:*

*(...)*



B. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR RAZON DE LA CUANTÍA (artículo 171, apartado d) en relación con el 177.2 LCSP PARA CONTRATO AOPJA-05 y artículo 174, apartado e) en relación con el 177.2 LCSP PARA CONTRATO AOPJA-06).

*Es cierto que en los PCAP de estos dos contratos no se contemplan los aspectos a negociar, ni tampoco los términos en que se desarrollará la fase de negociación. En estos procedimientos negociados sin publicidad tramitados por razón de la cuantía se aprecia con más claridad el resultado de la parquedad normativa inicialmente descrito, al ser asimilados los mismos con un procedimiento simplificado basado en la menor envergadura de los contratos afectados.*

*De hecho, para acabar con esta confusión y ausencia normativa, este supuesto ha sido eliminado en la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, pues aparecen nuevas fórmulas como el procedimiento abierto y el abierto simplificado que vienen a recoger estos supuestos que, bajo la vigencia de la ley anterior, se tramitaban por negociado sin publicidad.*

*No obstante, se invitaron a varias empresas, según marca la ley, y el procedimiento por lo demás se desarrolló con todas las garantías, aplicando los criterios de evaluación previstos en el PCAP, así como el resto de normativa de aplicación.*

C. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PARA LOS CONTRATOS AOPJA-04 Y AOPJA-07

*En este caso, el procedimiento negociado que dio origen a estos dos contratos fue con publicidad. Pero no entendemos la afirmación realizada por la Cámara de Cuentas en su informe relativa a que los PCAP no recogían los aspectos a negociar.*

*El Pliego de Bases que rige la convocatoria de los proyectos de I+D de la muestra establece en el Cuadro resumen del contrato, epígrafe K. Procedimiento y forma de adjudicación, lo siguiente: "...procedimiento negociado con publicidad y varios criterios de adjudicación, pudiendo ser todos objeto de negociación. Los criterios se explican en CUADRO 2 anejo al presente CUADRO RESUMEN...":*

*En el citado Cuadro 2 (ver anexo 1), denominado Criterios objetivos para la adjudicación, aparecen los aspectos a evaluar (desglosados) y, por ende, a negociar. Estos son sin desglosar:*

- Calidad técnica, objetivos, metodología y planificación
- Características económicas del proyecto
- Impacto socioeconómico
- Relevancia del proyecto
- Futura orientación al mercado

*Dichos criterios evaluativos, y asimismo negociables, no han sido escogidos arbitrariamente sino que vienen recogidos y definidos como Criterios de Selección de Operaciones en la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los Gastos Subvencionables de los Programas Operativos del FEDER y del Fondo de Cohesión. Teniendo en cuenta esta normativa comunitaria, esta Agencia no ha hecho otra cosa que aplicarla fielmente.*

*En el caso concreto de los proyectos AOPJA-04 y AOPJA-07, los aspectos negociados quedan recogidos en las Actas de Negociación de ambos ofertantes, que se adjuntan como ANEXO 3 a este documento.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia 10.** El PCAP no determina los aspectos técnicos o económicos a negociar o no se establece el procedimiento para llevarla a cabo.

**Incidencia 12.** Adjudicado por procedimiento negociado sin que haya producido una efectiva negociación.

La primera parte de la alegación cabe considerarla como una justificación. El procedimiento negociado aparecía ya recogido en el artículo 1.11.d) de la **Directiva 2004/18/CE** y en el artículo 169. 1 del TRLCSP aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**. Existen numerosos pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales anteriores a la Recomendación de la JCCA de la Comunidad de Aragón de 2016, citada en la alegación, que exigían que se produjese una auténtica negociación en estos procedimientos.

La segunda parte de la alegación analiza cada expediente de forma individualizada.

-AOPJ-05: Se reconoce lo expresado en el informe (no se contemplan aspectos a negociar) y se alega una justificación que no debe admitirse.

-AOPJ-04 y AOPJ-07: La anomalía nº 10 contenida en el Anexo II expresa: "El PCAP no determina los aspectos técnicos o económicos a negociar o no se establece el procedimiento para llevarla a cabo."

Es cierto como expresa la alegación que los PCAP sí contenían los aspectos a negociar, pero no se determinaba la forma de llevarla a cabo. Debe mantenerse la redacción del informe provisional.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 56, Al punto 21, 45 y a la Incidencia nº 15 del Anexo II. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Esta incidencia afecta a los contratos de la Agencia: AOPJA-05 (TTC6120/OEJ1 Urbanización del acceso a la estación intermodal de Cádiz desde la av. De Astilleros), y AOPJA-04 (GGI3003/IDIM Soluciones habitacionales para colectivos de mayores. Adaptación normativa. Nuevas emergencias en el territorio de la ciudad, de la tutela a la autogestión. Integración e interacción social).*

*El primero de los contratos citados no pudo finalmente ser objeto de cofinanciación FEDER, pues el pago de las certificaciones se hizo efectivo finalmente fuera del periodo de elegibilidad. No obstante, hay que destacar que el importe de este contrato era de 136.800 euros (IVA excluido), lo que en la globalidad del importe que finalmente fue cofinanciado mediante FEDER de esta actuación Tren de la Bahía de Cádiz, de 124.939.867 euros, no habría tenido un efecto significativo (0,11%).*

*Por su lado, el contrato AOPJA-04 efectivamente no fue cofinanciado en su totalidad, si bien se cofinanció el 65% del importe que finalmente fue certificado. Pero conviene añadir, en referencia a todos los proyectos de I+D+i que se tramitaron mediante el expediente de contratación auditado, que cofinanciaron mediante el Programa Operativo FEDER 2007-2013 el 91% del total contratado, lo cual supone, en nuestra opinión, un alto grado de ejecución de la subvención, más aún teniendo en consideración el ajustado plazo del que se disponía para que los proyectos se ejecutaran dentro del periodo de elegibilidad.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia 15.** Expedientes inicialmente cofinanciados con Fondos Europeos en los que se ha suprimido total o parcialmente la participación comunitaria (del importe subvencionable).

La alegación confirma la incidencia expuesta en el informe: Expedientes inicialmente cofinanciados con Fondos Europeos en los que se ha suprimido total o parcialmente la participación comunitaria (del importe subvencionable). El resto de la alegación cabe considerarla como una justificación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 57, Al punto 33 y a la Incidencia nº 17 del Anexo II. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Debido a la imprecisión, indefinición y ambigüedad de esta manifestación realizada por la Cámara de Cuentas en su informe no podemos formular alegación alguna a la misma.*

*La alusión que se realiza a que existe “una excesiva participación de algunos órganos administrativos en la formación de los distintos trámites que conlleva la tramitación de los expedientes” parece más bien aludir un concepto jurídico indeterminado cuyo acomodo normativo no localizamos.*

*En cualquier caso, conviene recordar que esta cuestión no deriva de un incumplimiento de la normativa por parte de esta Agencia.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia 17.** Excesiva participación de algunos órganos administrativos en los distintos trámites que conlleva la formación de los expedientes, contraria al principio de segregación de funciones.

- Debe ponerse de manifiesto que en el informe no se está señalando el incumplimiento de normativa alguna. Ello se deduce de la propia estructura del informe. Por ello, el punto alegado (33) se incluye en el epígrafe “Otros asuntos/ observaciones que no afectan a la opinión”. En el caso de haberse tratado de una vulneración de algún precepto dicha incidencia estaría contenida en el epígrafe “Fundamento de la opinión con salvedades”.

Por lo demás se discrepa de la alegación. La observación apuntada en el informe es perfectamente entendible sin requerir ni necesitar interpretación alguna.

- En el expediente referido se observa como el Gerente de la actuación elabora memoria de la actuación, participa en la elaboración del informe técnico de evaluación de ofertas, informa sobre las ofertas incursas en temeridad, es el Director de la obra, redactor de la propuesta del modificado, elabora el borrador de informe de supervisión, formaliza acta de comprobación del replanteo y viabilidad, ordena el inicio de las obras...todo ello hace recomendable que se produzca una segregación de funciones.

---

**ALEGACIÓN Nº 58, Al punto 35 a la incidencia nº 11 del anexo II (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 59, Al punto A.23. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*El proyecto modificado nº1, aunque se aprueba en enero de 2017, había iniciado su tramitación en julio de 2016, cuando aún faltaban 14 meses para la finalización de la obra, constando en el expediente la correspondiente propuesta técnica motivada y la autorización para continuar las obras de fecha 29 julio de 2016. Su redacción culmina en diciembre de 2016 y una vez supervisado e informado el proyecto modificado nº 1 se resuelve su aprobación en enero de 2017 con una ampliación de plazo de diez meses.*

*Hay que tener en consideración que las obras de este contrato comenzaron el 4 de mayo de 2015, como así consta en la orden de inicio. La ejecución de las obras de la infraestructura del túnel en el lateral norte de la Alameda Principal requirió previamente la realización de una serie de desvíos de tráfico para poder implantar el recinto de obra. Dichos desvíos no se culminaron hasta el 11 de noviembre de 2015, seis meses más tarde del inicio de obra, motivado por la demora en la disponibilidad de las correspondientes autorizaciones del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga.*

*Una vez disponible el espacio físico para ejecutar la obra, las primeras labores consistieron sucintamente en la realización de trabajos arqueológicos -catas valorativas para determinar el alcance real de los restos arqueológicos previstos en el proyecto-, el desvío de los servicios urbanos que se ven afectados por las obras y la ejecución de los muretes-guía que posibilitan la posterior ejecución de las pantallas que configuran los hastiales del túnel. Así, las obras de las pantallas, contenidas en los capítulos iniciales de la obra a los que debe referirse la Cámara de Cuentas, no pudieron dar comienzo hasta el mes de junio de 2016, acumulando el citado retraso de seis meses citado anteriormente.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El contenido de la alegación cabe considerarlo como una justificación que no contradice lo expresado en el informe.

Es más, conforme a la alegación, las obras contenidas en los capítulos iniciales (pantallas) dieron comienzo en junio de 2016. Sin embargo, el proyecto modificado (que afectaba a esos capítulos iniciales) no se aprobó hasta enero de 2017. Ello asevera la conclusión expresada en el informe.

**ALEGACIÓN Nº 60, Al punto A.24 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*En cuanto a los hitos transcurridos en la tramitación y en la ejecución de la obra, hay que decir que en 2012 se produce la paralización de la práctica totalidad de las obras de la AOPJA, por motivos presupuestarios. En este caso, la obra principal se paralizó el 7 de febrero de 2012, poco antes de la aprobación del proyecto complementario. Debido a la urgencia de las obras y a los riesgos geotécnicos de la misma, la actuación se reanuda al poco, con fecha 13 de abril de 2012. Un año más tarde la actuación queda totalmente paralizada (29 de octubre de 2013), de nuevo por dificultades presupuestarias. En este intervalo se realizan una serie de actuaciones de urgencia, provisionales y parciales, para evitar la destrucción del tramo de autovía afectado por el deslizamiento, mientras se produce la aprobación definitiva del proyecto complementario donde se recoge la solución definitiva de contención.*

*Aunque la aprobación del proyecto complementario se produce en 2012 (26 de julio de 2012), no es hasta 2015 (26 de enero de 2015) cuando se realiza la Resolución de la Consejería de Fomento y Vivienda por la que se atribuye a la Agencia la realización de las actuaciones objeto de este contrato, con el siguiente cuadro de anualidades:*

<u>Año</u>	<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>Cód. Proyecto</u>	<u>Importe (euros)</u>
2015	3.1.15.00.03.00.617.00.51B.7.2015	200300149	1.487.490,71
2016	3.1.15.00.03.00.617.00.51B.8.2016	200300149	800.000,00

*Parece lógico entender que las dificultades presupuestarias y la paralización de la obra principal tengan relación con el retraso en la fiscalización del proyecto complementario.*

*Entre 2014 y 2015 se reanudan todos los tramos de autovía del Olivar (A316) entre Jaén y Úbeda, quedando todos completados dentro del año 2015. La obra principal de este tramo se reanuda el 16 de febrero de 2015 y se entrega el 9 de diciembre de 2015.*

*Desde la formalización de la Atribución específica para la ejecución de este contrato complementario hasta la firma del contrato el 29 de junio de 2015, se desarrolla el proceso de licitación y negociación.*

*En consecuencia, si bien es cierto que se produce una llamativa dilación desde la aprobación del proyecto complementario hasta la formalización del contrato, también lo es que la misma hay que contextualizarla conforme a lo expresado en los párrafos precedentes.*

*Por otra parte, dicha dilación no hace, en nuestra opinión que decaiga su calificación como "obra complementaria" del artículo 171 b) del TRLCSP, al tratarse de obras que han de encomendarse al contratista de la obra principal por no poder "separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar graves inconvenientes al órgano de contratación" o que "aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento". Tal condición, como hemos expresado en la alegación 8 de este informe, se justifica técnicamente en la memoria del proyecto complementario de este expediente (ANEXO 2).*

(...)

*Por último, en cuanto a la manifestación que se vierte en el informe de la Cámara de Cuentas relativa a que “la obra se inicia en diciembre de 2015, conforme a un proyecto aprobado en julio de 2012, sin que se acredite una modificación o actualización del mismo”, hay que destacar que la Agencia ha adoptado su proceder estrictamente a los términos del encargo recibido desde la Consejería de adscripción con fecha 26 de enero de 2015, que menciona expresamente la ejecución del proyecto aprobado en 2012.*

*Dicho lo anterior, se puede afirmar que, además, desde el punto de vista técnico, cuando se recibe la Resolución de atribución en la Agencia, el proyecto sigue siendo perfectamente válido, dándose la circunstancia de que, con carácter general, el trascurso de tres años entre la redacción de un proyecto y su licitación es un plazo bastante habitual y que en la mayor parte de los casos no requiere de una actualización.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

- La calificación de la actuación como un proyecto complementario en julio de 2012, no presenta objeción alguna. Lo que resulta incoherente es que la ejecución de esas obras complementarias que obedecían a necesidades apremiantes como “*deslizamientos, desestabilización que pudiesen afectar y destruir un tramo de la autovía principal impidiendo la continuidad de la obra principal*”, necesarias para ejecutar la obra principal y que no podían separarse técnica ni económicamente del contrato primitivo sin causar graves inconvenientes”, no se iniciaran hasta 41 meses más tarde desde la aprobación del proyecto complementario (diciembre de 2015, orden de inicio). Esa llamativa dilación es la que hace decaer la calificación de la obra como complementaria y la de los supuestos de hecho invocados en 2012 para su aprobación.

- La resolución de la Consejería de Fomento y Vivienda por la que se atribuye a la Agencia la realización de la actuación se formalizó el 26 de enero de 2015. El contrato para su ejecución con la UTE adjudicataria del contrato originario no se formaliza hasta junio de 2015. Incluso la orden de inicio de los trabajos no tuvo lugar hasta diciembre de 2015 (11 meses desde la atribución). La alegación señala que durante este tiempo se desarrolló la licitación y la negociación, olvidando que se trata de una obra complementaria adjudicada a la empresa adjudicataria del contrato principal en la que no se produjo licitación ni negociación.

La última parte de la alegación cabe considerarla como una justificación que no debe admitirse.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 61, Al punto A.25 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 62, Al punto A.26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Tanto respecto del contrato AOPJA-04 como del contrato AOPJA-07, la Cámara de Cuentas manifiesta en su informe no encontrar suficientemente justificado “el importe global del expediente ni de los proyectos individuales”. Pues bien, para la licitación del expediente GGI3003/IDIO de contratos de servicios de proyectos de I+D+i relativos al ámbito competencial de la Consejería de Fomento y Vivienda, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía recibió Resolución de la Consejería de Fomento y Vivienda por la que se autorizaba una transferencia con asignación nominativa para la realización de actividades de investigación de I+D+i, con el siguiente detalle:*

• *Resolución de la Consejería de Fomento y Vivienda, de 25 de abril de 2014, por la que se autoriza una transferencia con asignación nominativa a la Agencia para actividades de investigación de I+D+i, por un importe de 2.000.000 euros, indicándose en dicha Resolución que dicho importe irá con cargo a la aplicación presupuestaria 1.1.15.00.17.00.740.17.51B.4.2010, Código de proyecto 2009002837 Actividades de Investigación I+D+i. Se adjunta Resolución en ANEXO 4.*

• *En consecuencia, el importe global de la licitación, según figura en el Pliego de Bases (véase punto C: Precio máximo base de licitación del Cuadro Resumen del Pliego de Bases aportado en ANEXO 1 en alegación 6), igualmente publicado en los anuncios oficiales en BOE, BOJA Y DOUE de fecha 14 de abril de 2014 del citado contrato, que se adjuntan como ANEXO 5, queda justificado en base a la anterior Resolución, como resultado de añadir el IVA al importe al que ascendía la citada transferencia con asignación nominativa, por considerarse en aquel momento que estas actuaciones, en principio, estaban sujetas a IVA, revistiendo el IVA carácter deducible.*

*Por su parte, el importe de los proyectos individuales queda debidamente justificado en el Informe Técnico del Órgano Técnico Especializado de fecha 24 de noviembre de 2014 (ANEXO 6).*

*Además, el informe de la Cámara de Cuentas parece reprochar que “En el contrato AOPJ-07 el importe contractual facturado minorará en un 39,90% al presupuesto adjudicado”. En relación con esta cuestión, hay que destacar que esta minoración queda expresamente justificada en el ACTA DE MODIFICACIÓN TÉCNICA CONTRACTUAL que se firmó en su día de mutuo acuerdo entre la Universidad de Málaga (Investigador principal) y la AOPJA (Gerente del proyecto), y de la que se aporta copia en ANEXO 7. Dicha acta expresa que, debido a que las contrataciones previstas de personal no perteneciente a la Universidad de Málaga no se han llevado a cabo en su totalidad, por diversas causas administrativas, el gasto en personal ha sido inferior al inicialmente especificado en la memoria técnico-económica; sin embargo, los trabajos sí que se han desarrollado según lo previsto en dicha memoria por el equipo investigador de la Universidad de Málaga (personal propio) y con las contrataciones externas realizadas, habiéndose cumplido los objetivos inicialmente establecidos.*

*Por otro lado, respecto a la afirmación realizada por la Cámara de Cuentas relativa a la imprecisión de los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación recogidos en el Pliego de bases, así como la insuficiente descripción del procedimiento de negociación, nos remitimos a lo ya expresado en la Alegación 8 de este documento.*

*Cuestiona asimismo la Cámara de Cuentas en su informe la falta de uniformidad en el procedimiento de negociación, así como la excesiva discrecionalidad de la comisión técnica. A este respecto cabe indicar que, en nuestra opinión, el desarrollo de las negociaciones no tiene por qué seguir un mismo patrón con respecto a todos los licitadores, siempre que se mueva dentro de los aspectos a negociar expresados en el Pliego, algo de lo que la Comisión Técnica no se apartó, lo que permitió la adecuación técnica, administrativa y económica de los proyectos susceptibles de adjudicación.*

*El informe de la Cámara de Cuentas afirma que “La valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor se realiza con posterioridad a la evaluación de los criterios evaluables mediante fórmulas, incumpléndose lo preceptuado en el artículo 150.2 del TRLCSP (AOPJ-04 y 07).” En*

*relación con esta cuestión, el artículo 150.2 del TRLCSP, en efecto, establece que "La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada". Sin embargo, no hay que perder de vista lo que a este respecto afirma la Resolución nº 154/2017 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad De Madrid, de 17 de Mayo de 2017 en relación con la exclusión de un licitador de una licitación por no garantizar el secreto de la oferta:*

*La separación del contenido de los sobres deviene de la necesidad de separación en fases para la valoración de los criterios de adjudicación que establece el artículo 150.2 del TRLCSP a fin de que el conocimiento de los criterios matemáticos no pueda influir en la valoración de los criterios subjetivos.*

*En el caso que nos ocupa, los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se encontraban detallados de manera conjunta con el resto de criterios objetivos para la adjudicación, concretamente en el "Cuadro 2 Criterios objetivos para la adjudicación" del Pliego de Bases con el siguiente detalle:*

**B) CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS DEL PROYECTO: 20 PUNTOS MAX.**

• **Importe económico del proyecto: a partir de la fórmula indicada: 15 puntos max. A cada proyecto se le asignará en este apartado una puntuación (redondeada al primer decimal):**

**A (1-(Of / B))**

**Siendo:**

**A = Puntuación máxima de este apartado.**

**Of = Importe de la oferta, sin IVA**

**B = Cantidad máxima, sin IVA, recogida en el apartado C del Cuadro Resumen**

*No es solo que el impacto de la valoración de los mismos fuera solamente del 15% de la puntuación total, sino que además el coste económico de la actuación era uno de los aspectos a negociar (Cuadro resumen del Pliego de Bases, apartado K.-), lo que hace que decaiga la necesidad de separación en fases prevista en el artículo 150.2 LCSP, por no suponer la revelación del precio un atentado a la garantía del secreto de la oferta, siendo esto coherente con el razonamiento de la anteriormente citada resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública, y con el propio desarrollo del procedimiento de negociación recogido en el Pliego ("La negociación del coste económico de la actuación, efectuada a la baja, afectará al recálculo de la puntuación final"). Así, en el caso concreto de los proyectos auditados AOPJA-04 y AOPJA-07, en la fase de negociación los ofertantes minoraron su oferta económica en 42.065,29 y € 7.718 €, subiendo su puntuación en 2,5 puntos 0,4 puntos, respectivamente (puede comprobarse este dato por comparación entre el Informe Técnico del Órgano Técnico Especializado de fecha 6 de noviembre de 2014 (ANEXO 8) y el Informe Técnico del órgano Técnico Especializado de fecha 24 de noviembre de 2014, tras la negociación(ANEXO 6)).*



*Finalmente, en cuanto al retraso en la ejecución del contrato AOPJA-07 y su certificación, conviene resaltar que dicho contrato, que ya nació ajustado en plazo, se formaliza el 23 de enero de 2015, fijándose como plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2015. Posteriormente, el 19 de mayo de 2015, la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y la AOPJA suscribieron una addenda con una única estipulación: la prórroga del contrato por un mes más finalizando éste el 30 de octubre de 2015. El resultado final de la investigación fue finalmente entregado el 30 de noviembre de 2015 (ver ANEXO 9). Sin embargo, el proyecto no se cerró en cuanto a su facturación hasta que fueron justificadas y remitidas las medidas de difusión del mismo, que en este caso consistieron en la edición y publicación de un libro (editado por Tirant lo Blanch), lo que ocurrió en un momento posterior (véase certificación y pago en ANEXO 10 Y ANEXO 11). Se adjunta oficio de remisión del citado ejemplar, así como una copia del mismo en ANEXO 12.*

### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el expediente administrativo de contratación se pueden distinguir dos apartados. *La financiación del contrato, y la ejecución del gasto* que es la parte objeto de fiscalización en el control de legalidad efectuado. Se quiere decir con ello que con independencia de cuál sea la fuente de financiación de un expediente de gasto (en este caso una transferencia a la Agencia con asignación nominativa de 2,00 M€,) la ejecución del gasto se ha de llevar a cabo cumplimentando los requisitos exigidos en la normativa de aplicación, siendo uno de ellos la determinación del precio y su justificación.

Así, el art. 87 del TRLCSP regula el precio en los contratos del sector público, determinando que la retribución al contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. La fijación de un precio cierto, y el modo de determinarlo, forma parte del contenido mínimo del contrato (art. 26.1.f TRLCSP).

Matizando un poco más, el artículo 87.2 TRLCSP articula el sistema de determinación de precio de los contratos del sector público en dos modelos básicos: el de precios unitarios y el de precio a tanto alzado. Así, el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Conforme al art. 197.a) RGLCAP, el precio a tanto alzado es el precio fijado de forma global en el que no se utilizan precios unitarios o descompuestos y que va referido a la totalidad del objeto del contrato o aquella parte del mismo susceptibles de entrega parcial por estar así previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para los contratos de servicios el artículo 302 del TRLCSP regula la determinación del precio señalando que en el pliego de cláusulas administrativas se establecerá el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Es más, el principio de eficiencia, junto con el de legalidad y **economía** son los que guían la actuación de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía (artículo 4.1 de la Ley 1/1988) y la del resto de los OCEX autonómicos. **Se trata de principios de alcance y fundamento constitucional**, dado que el artículo 31.2 CE proclama que “El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”.

Se insiste, por tanto, que las consideraciones antes expuestas permiten afirmar, que los artículos 1, 22, 26, y 302 del TRLCSP, junto con el artículo 197.a) RGLCAP, sí hacen exigible una justificación de los importes de licitación de los contratos, que deben representar su coste de realización material. Y que no queda justificado el desglose del presupuesto de licitación en el expediente analizado, máxime teniendo en cuenta el elevado valor estimado del contrato 2,42 M€.

Todo lo expuesto permite mantener lo expresado en el informe y no admitir el contenido de la alegación.

- En el informe del órgano técnico de 24 de noviembre de 2014 en el que se evalúan los proyectos, al que alude la alegación, aparecen los importes individuales de cada uno de aquellos, pero no se justifican las cuantías a las que ascienden.

- La minoración de un 39,90% del presupuesto adjudicado en el contrato AOPJ-07 es un dato objetivo que no se desvirtúa por el contenido de la alegación.

- El contenido de la alegación efectuada (escasa regulación normativa con respecto a este procedimiento de adjudicación) a lo expresado en el informe (imprecisión de los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación) cabe considerarla como una justificación. El procedimiento negociado aparecía ya recogido en el artículo 1.11.d) de la **Directiva 2004/18/CE** y en el artículo 169. 1 del TRLCSP aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**. Existen numerosos pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales anteriores a la Recomendación de la JCCA de la Comunidad de Aragón de 2016 citada en la alegación, en los que se exigía que se produjese una autentica negociación en estos procedimientos y que los PCAP determinasen el procedimiento a seguir en su desarrollo.

- Cabe reiterar la falta de uniformidad mantenida por la comisión técnica en el procedimiento de negociación. Los aspectos técnicos y económicos contenidos en el PCAP (imprecisos) se han aplicado de diversa forma en función del proyecto que se tratase.

- Conforme al artículo 150.2 del TRLCSP “la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurren esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.” La Resolución nº 154/2017 del TACP de la Comunidad de Madrid, de 17 de mayo, no desvirtúa lo expresado en el informe. Es más, en el mismo sentido expresado en el informe, en los expedientes consta informe de los verificadores en los que se constata que “se ha aplicado una corrección del 5% en virtud de la Directriz nº 27 de la DGFE, al realizarse la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor con posterioridad a la evaluación de los criterios evaluables mediante fórmulas”.

- La dilación ocurrida en la tramitación del expediente (procedimiento negociado) queda reconocida en la propia alegación que lleva acabo una justificación de la misma.

---

**ALEGACIÓN Nº 63, A los puntos A.27 y 45 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

(...)

*Por otra parte, si bien es cierto que en la tramitación del expediente se invoca la urgencia basada en aprovechar en lo posible la financiación FEDER, también lo es que no es ésta la causa en que se basa la tramitación por procedimiento negociado, sino por razón de la cuantía (artículo 171.d) TRLCSP), como puede comprobarse en la carátula del PCAP (ver ANEXO 14). En cuanto a la pérdida de la subvención FEDER y la urgencia invocada en el expediente, se recuerda lo expresado en la alegación 9 en relación con el prácticamente inexistente impacto económico que este contrato (de 136.800 euros IVA excluido) habría, en su caso, supuesto, sobre el importe total de la inversión cofinanciada (de 124.939.867 euros).*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

- El procedimiento de adjudicación (procedimiento negociado) quedaría justificado por razón de la cuantía (171 d), como expone la alegación. No obstante, en la Resolución de inicio del expediente (Director Gerente) se expresa que "se licita por procedimiento negociado sin publicidad debido a que de otra manera se saldría del Marco FEDER en el que el tren tranvía está incluido". Por ello debe mantenerse la redacción del informe provisional. Por lo demás la alegación reconoce que se ha producido una pérdida del importe subvencionable.

---

**ALEGACIÓN Nº 64, Al punto A.28 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*En relación con la tardanza en la tramitación y adjudicación de este expediente de contratación, en efecto, la dilación se localiza entre la fecha de apertura del sobre de criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor (14 de noviembre de 2014) y la fecha de apertura del sobre de criterios de adjudicación evaluables por aplicación de fórmulas (29 de abril de 2015).*

*Esta dilación obedece a que durante el proceso de evaluación del contrato de obra correspondiente (T-MM6112/OEJO), al que éste de control de calidad sirve, se elevó por parte de la Agencia una consulta a la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 15 de diciembre de 2014. Dicha comisión evacuó contestación el 20 de enero de 2015 (ANEXO 15).*

*Así, la adjudicación de la obra principal (T-MM6112/OEJO) se produjo el 25 de febrero de 2015 y la formalización del contrato de obra el 23 de marzo del mismo año. La orden de inicio de la obra fue el 4 de mayo de 2015.*

*La formalización del contrato de control de calidad (T-MM6112/OCC0) se produjo el 27 de mayo de 2015 y la notificación de inicio de los trabajos fue el 1 de octubre de 2015 (con motivo de las circunstancias que se describen más abajo)*

*El contrato de control de calidad es un contrato de carácter complementario al principal y se habilita en función del inicio de la obra y la real necesidad para la realización de los ensayos.*

*No obstante, el plazo para adjudicar no es un plazo esencial, ni de su incumplimiento se deriva un defecto invalidante de la resolución de adjudicación. En este sentido se expresa en la Resolución 389/2017 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales*

*«Pues bien, sobre el incumplimiento de los plazos para adjudicar el contrato que contiene tanto el TRLCSP en su artículo 151 como la cláusula 16.1 del PCAP que rige la licitación del Acuerdo Marco objeto de este recurso, debe señalarse que, no conteniendo la normativa de contratos previsión alguna que permita concluir la invalidez del acuerdo de adjudicación finalmente adoptado por haber sido dictado más allá del plazo legalmente previsto, resulta de aplicación la regla general contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015 que, con idéntico criterio que el recogido en la ya derogada Ley 30/1992, reitera la regla general (art. 48.3) en cuya virtud “La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo”. A ello debe añadirse que si el propio legislador permite al órgano de contratación, dictado el acuerdo de adjudicación, incumplir el plazo de formalización del contrato <...> con mayor motivo habrá de concluirse el carácter no esencial del plazo previsto en el art. 151 TRLCSP para que el órgano de contratación dicte acuerdo de adjudicación, de modo que de su incumplimiento no derive un defecto invalidante de dicho acuerdo.*

*En lo que a la “excesiva discrecionalidad técnica en la evaluación de las ofertas” respecta, nos remitimos a lo observado en la Alegación 1, 3 y 6 del presente documento.*

*En tercer lugar, se expresa en el informe que “No existe continuidad en el ritmo de la ejecución del contrato. El documento administrativo se formaliza en mayo de 2015, no expidiéndose la primera certificación hasta 11 meses más tarde (abril de 2016). La última certificación que consta en el expediente se expide en febrero de 2017, a pesar de tener un plazo de ejecución de 33 meses”. En relación con esta cuestión, hay que hacer las siguientes apreciaciones:*

*- Efectivamente la primera certificación es de abril de 2016 por un importe incluido IVA de 4.878,41 €. Conviene señalar que, conforme a lo expresado en la Alegación 12, habiendo la obra principal a la que este contrato se encuentra asociado comenzado con fecha 4 de mayo de 2015, los desvíos de tráfico asociados no terminaron de implantarse hasta el 11 de noviembre de 2015, fecha en la cual el espacio donde se localiza el túnel y la estación Atarazanas queda libre de circulación de vehículos, para proceder en ese momento a la delimitación del recinto de obra. La demora en la implantación de los desvíos de tráfico obedeció a la tardanza en la disponibilidad de las correspondientes autorizaciones del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga.*

*- Dispuesto el recinto de obra los primeros trabajos previos a la ejecución de las pantallas que configuran el túnel consistieron en la realización de catas valorativas de investigación arqueológica, desvío de servicios afectados para la posterior ejecución del túnel, acondicionamiento de accesos a la obra, ejecución de muretesguía, etc. No es usual realizar ensayos de control de calidad sobre los materiales de canalizaciones de las distintas compañías,*

*del vallado de obra o del balizamiento y señalización provisional de los desvíos, ejecutados en esta primera fase, pues son elementos que disponen de su marcado CE. El control de calidad en este primer periodo de obra se limita a la realización de ensayos sobre hormigones de canalizaciones y de muretes-guía, y por tanto el número de ensayos es de escasa entidad. Así pues, una vez que comienza la ejecución de las pantallas que configuran los hastiales del túnel -junio de 2016- es cuando el número de ensayos que se realiza es significativo e incrementa el importe de las certificaciones.*

*- Por tanto, la primera certificación (de abril de 2016) corresponde a los primeros hormigones que se dispusieron en la obra correspondiente a los elementos denominados muretes-guía para la posterior ejecución de las pantallas de hormigón, y no es de cuantía significativa, por acumular los importes poco significativos de los ensayos realizados.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

- La excesiva tardanza y demora en tramitación del expediente queda confirmada en la primera parte de alegación, en la que se intenta justificar dicha dilación. Nada se objeta en el informe sobre efectos invalidantes que pudieran derivarse de tal actuación.

- Sobre la *“excesiva discrecionalidad técnica en la evaluación de las ofertas que tuvo como causa la inexistencia de normas y baremos de valoración en los criterios de adjudicación”* la alegación se remite a otras efectuadas anteriormente.

Al respecto debe objetarse que el ofertante debe conocer, en el momento de elaborar su oferta, qué elementos (criterios de adjudicación) y de qué forma (ponderación atribuida a cada uno de ellos), se valorará su oferta. En este sentido el artículo 109.4 del TRLCSP preceptúa **“que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato”**. Por su parte el artículo 150.4 del TRLCSP expresa: **“Cuando se tomen en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos...”**.

En el mismo sentido la Sentencia de 24 de septiembre de 2014, de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo alude a la *“discrecionalidad técnica”* y *“motivación”* de los criterios de valoración incorporados a los PCAP de contratación (por analogía en su aplicación a cualquier procedimiento selectivo) e invoca la necesidad de que las valoraciones de las propuestas presentadas por los licitadores se encuentren debidamente fundamentadas, señalando (por referencia a la STS de 4 de junio de 2014) como contenido de la motivación el que:

- A) Se exprese el material o las fuentes de información sobre las que va a operar un juicio técnico.
- B) Se consignen los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico.
- C) Se exprese por qué la aplicación de estos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a una propuesta frente a otra.

Conforme a lo expuesto, esta institución recomienda que sean incorporados en el PCAP los detalles de motivación referenciados, delimitando a priori, la forma de valorar que se va a utilizar y la manera de alcanzar la máxima puntuación otorgada a cada apartado. Ello facilitará el conocimiento de lo requerido por el órgano de contratación a los licitadores y permitirá la justificación de las valoraciones realizadas en cualquier momento y ante cualquier interesado que lo pueda solicitar.

Analizados de nuevos los expedientes sobre los que versa la alegación cabe reiterar que sí se observan en ellos las deficiencias apuntadas. En efecto, los PCAP de algunos de ellos introducen conceptos genéricos e imprecisos, y en otros casos no se contienen normas de valoración o de graduación de algunos de ellos. Así ocurre por ejemplo en el criterio "*Descripción y conocimiento de los trabajos: "descripción concisa del trabajo en la que se ponga de manifiesto el conocimiento de los objetivos y principios que desean aplicar reflejados en el PCAP y PPT"*". Se establece una puntuación máxima a otorgar, pero no se desglosa ni describe ni barema la aplicación de los mismos.

En el expediente AOPJ-08, como consecuencia de la parquedad de las normas para graduar la puntuación, el Informe técnico describe cada una de las ofertas y otorga una puntuación acorde al baremo máximo establecido en el PCAP. Ocurre que en algún caso no queda justificada la puntuación concedida. Así, por ejemplo: al valorar el punto 1.2 del PCAP "*descripción de los trabajos y conocimiento*", la puntuación otorgada a dos empresas es la misma. Sin embargo, de la lectura de los comentarios efectuados por los técnicos, la segunda empresa "*describe las obras de forma muy detallada*" y la primera solo "*describe las obras*", es decir a la segunda le hubiese correspondido una menor puntuación. La indeterminación de los criterios de adjudicación contenidos en los PCAP conlleva en determinados casos la discrecionalidad técnica observada en la puntuación de las ofertas. Aspecto que resulta relevante máxime cuando la diferencia en la puntuación técnica entre esas dos empresas es de un solo punto.

El hecho de que la adjudicación no haya sido impugnada en ninguno de los expedientes cabe considerarlo como una justificación que no desvirtúa lo expresado en el informe.

- Sobre la "discontinuidad en el ritmo de ejecución del contrato" expresado en el informe el contenido de la alegación cabe considerarlo como una justificación.

- Se admiten las alegaciones efectuadas al hecho expuesto en el informe sobre "la inexistencia de paralelismo en la cronología de la ejecución de la obra principal". En este sentido, los ensayos de control de calidad se efectuaron sobre los hormigones de las pantallas, y, como consecuencia de las incidencias acaecidas en la ejecución del contrato, la primera certificación se demoró hasta abril de 2016.

---

**ALEGACIÓN Nº 65, Al Anexo II, incidencias nº 15 y 16, y a los puntos 32 y A.39 referidas al expediente AVRA-01. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*Incidencia 15. Expedientes inicialmente cofinanciados con Fondos Europeos en los que se ha suprimido total o parcialmente la participación comunitaria (del importe subvencionable).*

*Para la verificación de contratos acogidos a FEDER que se ejecutaron a lo largo de 2015, se nos asignó una verificadora por la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación a la que se le habilitó, despacho, ordenador y acceso a un Gestor Documental donde podía localizar los documentos de los distintos expedientes.*

*El objeto de verificación lo constituían 95 expedientes de Rehabilitación y 6 de Espacios Públicos. Entre estas últimas se encontraba la de Pegalajar, objeto de esta incidencia.*

*El 4 de abril de 2016, cuando se llevaba un ritmo adecuado en la verificación (estimamos que un 40% de la documentación de Rehabilitación revisada), la verificadora, siguiendo instrucciones de la Dirección General citada, fue trasladada a otra Agencia, en concreto, a la Agencia de Obra Pública.*

*Trascurridas dos semanas sin que tuviésemos noticias de su retorno o si iba a ser sustituida por otra persona, pusimos este hecho en conocimiento del Servicio de Rehabilitación de la Consejería que, según nos hizo saber, lo trasladó a sus superiores. No obstante, no se nos volvió a asignar ningún verificador y, en consecuencia, no se pudo certificar importe alguno.*

*Por lo expuesto, entendemos que no es imputable a esta Agencia la no verificación de los contratos gestionados y, por tanto, la pérdida de la participación comunitaria del importe subvencionable y, consiguientemente, la autofinanciación por la Consejería o entidad correspondiente de la parte no cofinanciada*

*A.39 -No se da una correcta correlación entre el objeto del contrato y el criterio de adjudicación*

*La licitación contemplaba cuatro criterios de adjudicación de los cuales la mejora del número de jornales representaba menos de un tercio del total, por lo que tiene un peso relativo. El número de jornales "tipo" sobre el que se oferta la mejora es un valor teórico resultado de la mano de obra necesaria para los trabajos, de manera que existe la posibilidad de incrementar ese valor. La motivación de introducir este criterio de adjudicación (en unos tiempos de crisis económica) buscaba, a través del compromiso de los licitadores con un mayor empleo de mano de obra, cierta repercusión de carácter social, aspecto que si se contempla en el art. 150 del TRLCSP.*

*A.39 - Las bajas de adjudicación resultan significativas.*

*Aunque la Cámara de Cuentas especula con la posibilidad de que las bajas puedan ser debidas a que los presupuestos de licitación de los contratos no estuviesen adecuadamente estimados, o no atiendan al precio general del mercado, debemos considerar más acertado el hecho de que dichas bajas obedecen a la situación de grave crisis sufrida por el sector de la construcción en todo el período que va desde el año 2007, lo que ha obligado a los licitadores a bajar los precios de manera significativa, reduciendo costes generales, beneficios propios, etc., así como el precio de algunos materiales ofertados a precios bajos respecto al mercado para dar salida a un stock de material, circunstancias todas estas de carácter coyuntural que no pueden ser tenidas en cuenta a la hora de elaborar un presupuesto de obra de manera rigurosa.*

*Los precios han sido calculados conforme a los recogidos en el Banco de Precios de la Construcción de Andalucía y, en casos muy puntuales en el que el precio no exista en el "Banco", elaborados a partir de los precios elementales y con los criterios del mismo. Este sistema de cálculo de los precios ha sido el que se ha venido utilizando regularmente ya que se considera "oficial" y ajustado a la realidad y se trata de una base de precios que regularmente se actualiza.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**A la alegación efectuada a la incidencia 15:** Expedientes inicialmente cofinanciados con Fondos Europeos en los que se ha suprimido total o parcialmente la participación comunitaria (del importe subvencionable).

La alegación confirma lo expresado en el informe: Expediente inicialmente cofinanciado con Fondos Europeos el que se ha suprimido la participación comunitaria (del importe subvencionable).

**A la alegación efectuada a la incidencia 16.** Los pliegos han sido modificados (vía rectificación de errores materiales, de hecho, o aritméticos) sin que se haya dado completa publicidad a dicha modificación.

Analizada de nuevo la documentación se observa que, a través de la vía de rectificación de errores materiales, simplemente se modificaron aspectos que no se consideran sustantivos en el procedimiento o en las condiciones de contratación (solo se modificó el número de teléfono de contacto). Se admite esta parte de alegación.

**Al punto A.39. No se da una correcta correlación entre el objeto del contrato y el criterio de adjudicación.**

El contenido de alegación cabe considerarlo como una justificación. El criterio "oferta de mejora del número de jornales" (30%), valora el día efectivo de trabajo (trabajadores) que el ofertante se compromete a destinar para la ejecución de las obras con independencia de los que forman parte de la empresa. Debe recordarse que el proyecto debe contemplar una obra completa susceptible de ser entregada al uso general comprensiva de todos los elementos que sean precisos para la utilización de la obra, artículo 125 RGLCAP. Atenta contra la esencia de este tipo de contratos y contra el concepto de mejoras que en el PCAP establezcan ese criterio para conseguir una ejecución óptima o un servicio más adecuado a la realidad del servicio a prestar.

**Al punto A.39. Sobre la valoración de una oferta presentada por una empresa que aportó distintos plazos de ejecución.**

Examinado de nuevo el PCAP y observándose que la empresa no aportó en ningún lugar el plazo de ejecución expresándolo en letra, se entiende justificada la actuación seguida por la Mesa de contratación. Se admite esta parte de la alegación.

**Al punto A.39. Las bajas de adjudicación resultan significativas.**

En el punto A.39 no se alude a las bajas de adjudicación significativas. La alegación debe referirse al punto 32 y al cuadro nº 6 en el que se señalan bajas que se consideran elevadas, entre ellas la producida en el expediente AVRA-01 (35,67%). Debe tenerse en cuenta que en el expediente de referencia hubo una empresa que ofertó una baja aún superior (40,27%). Estos datos no resultan desvirtuados por la alegación presentada.



Como posibles causas condicionales de estas bajas en el informe se alude al hecho de que los presupuestos de licitación de los contratos no estuviesen adecuadamente estimados, o no atiendan al precio general del mercado, como requiere el artículo 87 del TRLCSP. También puede obedecer a la tendencia de los contratistas a asegurarse la adjudicación de los contratos (punto con el que coincide la alegación). Pero no se asevera de manera cierta y rotunda que obedezca a ninguna de ellas.

Lo expuesto permite mantener lo expresado en el informe y no admitir el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 66, Al Anexo II, incidencias nº 2,3, 5, 7, 8 referidas al expediente AVRA-03. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*Incidencia 2. Los criterios de adjudicación no se justifican adecuadamente en la fase preparatoria del expediente.*

*Los criterios de adjudicación utilizados en este expediente son:*

*Una primera fase de valoración mediante juicio de valor y en el que se establecen los siguientes criterios:*

- *Metodología de los trabajos: hasta 10 puntos que se desglosan en:*
  - . *Procedimiento propuesto para el tratamiento de las incidencias y para documentarlas ... 3 puntos*
  - . *Plan para puesta en marcha de un cuadro de mandos ... 4 puntos*
  - . *Cursos de formación ... 3 puntos*
- *Equipo de trabajo: 30 puntos distribuidos en función de la experiencia funcional para los perfiles que se demandan y en las tecnologías utilizadas por la Agencia*

*Una segunda fase de valoración mediante criterios objetivos consistente en la oferta económica.*

*Los criterios de adjudicación adoptados para la contratación de este servicio, tal como se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se consideran adecuados, aunque ciertamente no se explicita la justificación de los mismos en el expediente de contratación.*

*(...)*

*Incidencia 5. Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia).*

*El establecimiento del criterio relacionado con el equipo de trabajo, aunque en principio puede considerarse como un requisito de solvencia de la empresa, si se analiza el Pliego de Prescripciones Técnicas se entenderá que el objeto de la prestación está íntimamente relacionado con la aptitud, experiencia y conocimiento del personal que se destine por la empresa al desarrollo de las tareas de mantenimiento y soporte técnico de los sistemas de información de AVRA, al objeto de valorar la mayor aptitud, experiencia y conocimiento al mayor número de tecnologías usadas por AVRA en sus sistemas de información.*

*Incidencia 7. Se produce coincidencias entre los miembros de la Mesa de contratación y los de la Comisión técnica.*

*En el presente procedimiento de licitación no se prevé la constitución de una Comisión Técnica y menos aún de un Comité de Expertos a que se refiere el art. 150.2 TRLCSP, dado que los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas en el presente expediente tienen una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.*

*Lo que existe en el expediente es un informe suscrito por tres técnicos informáticos de la plantilla de la Agencia, dos de los cuales, efectivamente son miembros de la Mesa de Contratación, pero esta circunstancia no la prohíbe la legislación de contratos del sector público y, por el contrario, la Mesa de contratación, como órgano competente para la valoración de las ofertas, puede solicitar los informes técnicos que considere precisos conforme al art. 160.1 TRLCSP y al artículo 7 e) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.*

(...)

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

**A la alegación efectuada a la incidencia 2.** Los criterios de adjudicación no se justifican adecuadamente en la fase preparatoria del expediente.

En el último párrafo de la alegación se reconoce que *“no se explicita la justificación de los criterios en el expediente de contratación”*.

**A la alegación efectuada a la incidencia 5.** Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia).

Al criterio “equipo de trabajo” se le otorga un peso de 30 puntos, criterio que valora *“la vinculación a la empresa licitadora entendida como antigüedad de su relación laboral con la misma”, “Especial cualificación entendida como tiempo de experiencia funcional en las tecnologías indicadas y relevancia de los proyectos realizados en los servicios indicados en el pliego”, etc.* es decir se prima la experiencia en tecnologías usadas por AVRA en sus sistemas.

La legislación española al recoger el criterio contenido en el derecho comunitario europeo, limita la utilización de los criterios **de experiencia y medios de las empresas** en la fase de valoración de las ofertas y solo los permite en la fase de selección previa de los procedimientos restringidos, estableciendo como criterios de adjudicación, además del precio, los directamente vinculados al objeto del contrato que revelen cual es la oferta más ventajosa.

Por tanto, deben claramente diferenciarse, al atender a cuestiones diferentes, lo que son criterios para seleccionar empresas solventes que puedan realizar de forma satisfactoria el contrato, de los que determinan la adjudicación de los contratos.

No debe admitirse el contenido de la alegación presentada.

**A la alegación efectuada a la incidencia 7.** Se produce coincidencias entre los miembros de la Mesa de contratación y los de la Comisión técnica.

Referida a que en determinados procedimientos abiertos se han producido coincidencias entre los miembros del órgano asesor (comisión técnica) y los miembros de la Mesa de Contratación.

Debe ponerse de manifiesto que en el informe no se está señalando el incumplimiento de normativa alguna. Ello se deduce de su propia estructura. Por ello dicho punto alegado se incluye en el epígrafe "Otros asuntos/observaciones que no afectan a la opinión". En el caso de haberse tratado de un incumplimiento estaría contenido en el epígrafe "Fundamento de la opinión con salvedades".

La disociación entre los miembros de la Mesa de contratación y los de la Comisión Técnica, habida cuenta del distinto cometido de cada uno de ellos dentro del procedimiento de contratación, ha sido recomendada de forma reiterada por esta Institución en los informes de contratación pública, aun en aquellos supuestos en los que los criterios de adjudicación evaluables de forma automática tengan una ponderación mayor que los que dependan de un juicio de valor, como ocurre en el presente caso.

Disociación que tiene carácter obligatorio en la reciente Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

---

**ALEGACIÓN Nº 67, A los puntos 13, 16 y a las incidencias 4 y 8 del Anexo II referidas al expediente AVRA-04. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Este expediente de contratación fue iniciado el 16 de septiembre de 2015, mediante procedimiento negociado sin publicidad, invitándose a cuatro empresas constructoras y publicándose en el Perfil del Contratante. Esto último motivo la participación en el procedimiento de un total de 16 empresas. Los criterios objetivos de adjudicación al juicio de esta Dirección Provincial son Claros. Se contenían en el anexo 4 del pliego aprobado y publicado y eran los siguientes:*

- *Oferta económica (70 puntos).*
- *Mejoras en jardinería y ampliación de plazo de garantía (20 puntos).*
- *Plazo de ejecución de obras (10 puntos).*

*Los criterios objeto de negociación eran los dos últimos: Oferta en plazo de ejecución de obras y Oferta en la mejora del capítulo de jardinería del proyecto y plazo de garantía.*

*Dispone el artículo 150.2 de la entonces vigente TRLCSP (Ley 3/2011) lo siguiente "En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del con-*

*trato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.*

*En el supuesto que tratamos no se trata de un procedimiento abierto o restringido y la mayoría de los criterios se valoran mediante criterios aritméticos (el precio el 70%). No haciéndose por ello necesario la participación de un comité de expertos.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia 4.** Presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración.

**Incidencia 8.** La Comisión técnica aplica criterios, subcriterios o normas complementarias a las contenidas en el PCAP para valorar a las ofertas.

- Para los criterios “Mejoras en jardinería” (20 puntos) y “plazo de ejecución de obras” (10 puntos) el PCAP no establece normas de valoración. Debe mantenerse que el PCAP presenta una insuficiente determinación de las fórmulas y métodos de valoración de los criterios de adjudicación.

El ofertante debe conocer, en el momento de elaborar su oferta, qué elementos (criterios de adjudicación) y de qué forma (ponderación atribuida a cada uno de ellos), se valorará su oferta. En este sentido el artículo 109.4 del TRLCSP preceptúa “que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato”. Por su parte el artículo 150.4 del TRLCSP expresa: **“Cuando se tomen en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos...”**.

En el mismo sentido la Sentencia de 24 de septiembre de 2014, de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo alude a la “discrecionalidad técnica” y “motivación” de los criterios de valoración incorporados a los PCAP de contratación (por analogía en su aplicación a cualquier procedimiento selectivo) e invoca la necesidad de que las valoraciones de las propuestas presentadas por los licitadores se encuentren debidamente fundamentadas, señalando (por referencia a la STS de 4 de junio de 2014) como contenido de la motivación el que:

- a) Se exprese el material o las fuentes de información sobre las que va a operar un juicio técnico.
- b) Se consignen los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico.
- c) Se exprese por qué la aplicación de estos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a una propuesta frente a otra.

Conforme a lo expuesto, esta Institución recomienda que sean incorporados en el PCAP los detalles de motivación referenciados, delimitando a priori, la forma de valorar que se va a utilizar y la manera de alcanzar la máxima puntuación otorgada a cada apartado. Ello facilitará el conocimiento de lo requerido por el órgano de contratación a los licitadores y permitirá la justificación de las valoraciones realizadas en cualquier momento y ante cualquier interesado que lo pueda solicitar.

En definitiva, el establecimiento y definición de los criterios objetivos de adjudicación, así como la suficiente determinación de las fórmulas y métodos de valoración y la ponderación de los criterios automáticos, así como de los que incorporan juicios de valor, son requisitos exigibles, doctrinal y jurisprudencialmente consolidados, que no requiere mayor tratamiento.

- La segunda parte de la alegación alude a la no necesidad de constituir un comité técnico independiente (artículo 150.2 del TRLCAP) teniendo en cuenta que los criterios automáticos priman sobre los cuantificables mediante juicio de valor, cuestión sobre la que no se pronuncia el informe. La cuestión observada objeto de alegación versa sobre la incidencia nº 8 del Anexo II referida a que "la comisión técnica aplica criterios sub-criterios o normas complementarias a las contenidas en el PCAP, cuestión no rebatida por la alegación.

Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 68 A los Puntos 21, 32 y cuadro nº 6 e incidencia nº 15 del Anexo II. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Para la verificación de contratos acogidos a FEDER que se ejecutaron a lo largo de 2015, se nos asignó una verificadora por la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación a la que se le habilitó, despacho, ordenador y acceso a un Gestor Documental donde podía localizar los documentos de los distintos expedientes.*

*El objeto de verificación lo constituían 95 expedientes de Rehabilitación y 6 de Espacios Públicos. Entre los primeros se encontraba el del conjunto 8 del Polígono Sur, objeto de esta incidencia.*

*El 4 de abril de 2016, cuando se llevaba un ritmo adecuado en la verificación (estimamos que un 40% de la documentación de Rehabilitación revisada), la verificadora, siguiendo instrucciones de la Dirección General citada, fue trasladada a otra Agencia, en concreto, a la Agencia de Obra Pública.*

*Trascurridas dos semanas sin que tuviésemos noticias de su retorno o si iba a ser sustituida por otra persona, pusimos este hecho en conocimiento del Servicio de Rehabilitación de la Consejería que, según nos hizo saber, lo trasladó a sus superiores. No obstante, no se nos volvió a asignar ningún verificador y en consecuencia, no se pudo certificar importe alguno.*

*Por lo expuesto, entendemos que no es imputable a esta Agencia la no verificación de los contratos gestionados y, por tanto, la pérdida de la participación comunitaria del importe subvencionable y, consiguientemente, la autofinanciación por la Consejería o entidad correspondiente de la parte no cofinanciada.*

*Aunque la Cámara de Cuentas considera la posibilidad de que las bajas puedan ser debidas a que los presupuestos de licitación de los contratos no estuviesen adecuadamente estimados, o no atiendan al precio general del mercado, debemos considerar más acertado el hecho de que dichas bajas obedecen a la situación de grave crisis sufrida por el sector de la construcción en todo el período que va desde el año 2007, lo que ha obligado a los licitadores a bajar los precios de manera significativa, reduciendo costes generales, beneficios propios, etc., así como el precio de algunos materia-*

*les ofertados a precios bajos respecto al mercado para dar salida a un stock de material, circunstancias todas estas de carácter coyuntural que no pueden ser tenidas en cuenta a la hora de elaborar un presupuesto de obra de manera rigurosa.*

*Los precios han sido calculados conforme a los recogidos en el Banco de Precios de la Construcción de Andalucía y, en casos muy puntuales en el que el precio no exista en el "Banco", elaborados a partir de los precios elementales y con los criterios del mismo. Este sistema de cálculo de los precios ha sido el que se ha venido utilizando regularmente ya que se considera "oficial" y ajustado a la realidad y se trata de una base de precios que regularmente se actualiza.*

### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Incidencia 15:** Expedientes inicialmente cofinanciados con Fondos Europeos en los que se ha suprimido total o parcialmente la participación comunitaria (del importe subvencionable).

- La alegación confirma lo expresado en el informe: Expediente inicialmente cofinanciado con Fondos Europeos el que se ha suprimido la participación comunitaria (del importe subvencionable).

- En el punto 32 y en el cuadro nº 6 se pone de manifiesto un dato objetivo, cual es las bajas de adjudicación que se consideran significativas (superiores al 30%) que producen en algunos de los expedientes fiscalizados. Este dato no resulta desvirtuado por la alegación presentada. La oferta adjudicataria del expediente AVRA-07 se cifra en un 37,71% (Incluso la oferta de una empresa presentó una baja de un 40,86%).

Como posibles causas condicionales de estas bajas en el informe se alude al hecho de que los presupuestos de licitación de los contratos no estuviesen adecuadamente estimados, o no atiendan al precio general del mercado, como requiere el artículo 87 del TRLCSP. También puede obedecer a la tendencia de los contratistas a asegurarse la adjudicación de los contratos (punto con el que coincide la alegación). Pero no se asevera de manera cierta y rotunda que obedezca a ninguna de ellas.

Lo expuesto permite mantener lo expresado en el informe y no admitir el contenido de la alegación.

---

### **ALEGACIÓN Nº 69 AL Punto A. 38. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

(...)

En cuanto al epígrafe 23, "utilización de criterios de valoración no relacionados con el objeto del contrato" no podemos por menos que discrepar, al menos en lo que se refiere a un mayor plazo de garantía del contrato, dado que el TRLCSP en su artículo 235. 3 señala que "el plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales". Y por lo que se refiere al número de jornales, téngase en cuenta que nuestras obras de rehabilitación van destinadas al Parque Público de Viviendas que, en su mayor parte, se localiza en zonas cuya población se encuentra en niveles críticos de vulnerabilidad y de exclusión social, por lo que parece de todo punto oportuno, aconsejable y legal, conforme al 150.1 TRLCSP ("la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como ... la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las

especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar”) establecer este tipo de criterios.

(...)

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El penúltimo párrafo de la alegación alude al epígrafe 23 “utilización de criterios de valoración no relacionados con el objeto del contrato”. Sin embargo, no se observa correspondencia entre el contenido de esta parte de la alegación y lo expresado en el informe. No debe admitirse su contenido.

#### **ALEGACIÓN Nº 70 al punto A.41, y al Anexo V. Contratos menores de servicios. Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

Los expedientes indicados tienen objetos distintos puesto que afectan a activos o ámbitos diferentes. En cualquier caso se trata de servicios de soporte que presta en exclusividad el fabricante (en su caso Oracle Ibérica, SRL o Hewlett-Packard Servicios España SL).

(...)

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	PLAZO (MESES)	EMPRESA
MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN ANUAL,(2015), DEL SOPORTE HARDWARE PARA HP EVA DE AVRA.	17.810	26/02/2015	12	HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, S.L.
MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN ANUAL,(2015), DEL SOPORTE HARDWARE PARA SERVIDORES CORPORATIVOS HP DE EPSA -.	16.631	26/02/2015	1	HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, S.L.
MANTENIMIENTO Y SOPORTE ANUAL ORACLE BPM - DESARROLLO – 2015	3.280	12/01/2015	12	ORACLE IBERICA S.R.L.
MANTENIMIENTO Y SOPORTE ANUAL DE ORACLE BPM -PRODUCCION-	16.399	12/01/2015	12	ORACLE IBERICA S.R.L.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Por el contrario, los adjudicados a HEWLETT-PACKARD y a ORACLE IBERICA tiene el mismo objeto, y la suma esos contratos menores adjudicados a la misma empresa supera el umbral de los 18.000 euros establecido 138 del TRLCSP. Dándose el supuesto de hecho contemplado en el artículo 170 d) del TRLCSP (servicios soportes que se prestan en exclusividad por un determinado fabricante) pudo acudir en estos últimos a un procedimiento negociado. No debe admitirse esta parte de la alegación.

#### **ALEGACIÓN Nº 71 A los puntos 23 y A.42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

El único expediente cuyo importe se aproxima al establecido en el artículo 138 del TRLCSP (18.000 euros), responde a los servicios de mantenimiento de diversos elementos ofertados individualmente que de forma acumulada constituyen la cuantía total de la contratación. A tal efecto se recibió oferta del fabricante con el detalle económico por cada uno de los componentes objeto de mantenimiento.

OBJETO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	PLAZO (MESES)	EMPRESA
MANTENIMIENTO ANUAL DE JBOSS APPLICATION PLATFORM Y SOPORTE DEVELOPER PROFESSIONAL.	11.452	26/02/2015	12	SPECIALIST COMPUTER CENTRES SOLUTIONS,SL
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ANUAL DE LICENCIAS REDHAT.	7.541	26/02/2015	12	SPECIALIST COMPUTER CENTRES SOLUTIONS,SL
MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN ANUAL,(2015), DEL SOPORTE HARDWARE PARA HP EVA DE AVRA.	17.810	26/02/2015	12	HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, S.L.
MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN ANUAL,(2015), DEL SOPORTE HARDWARE PARA SERVIDORES CORPORATIVOS HP DE EPSA -.	16.631	26/02/2015	1	HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, S.L.
MANTENIMIENTO Y SOPORTE ANUAL ORACLE BPM - DESARROLLO - 2015	3.280	12/01/2015	12	ORACLE IBERICA S.R.L.
MANTENIMIENTO Y SOPORTE ANUAL DE ORACLE BPM -PRODUCCION-	16.399	12/01/2015	12	ORACLE IBERICA S.R.L.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación ha interpretado que el único expediente de los contenidos en el Anexo V del informe que incurren en la incidencia señala en el punto A.42 (utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, 50.000 y 18.000 euros) es el que asciende a 17.810€. Sin embargo, cabe señalar que los expedientes que incurren en esta incidencia no están identificados en el informe. Los contenidos en el Anexo V son los que incurren en supuestos fraccionamiento del objeto de los contratos, pero no son aquellos cuyos importes rozan la cuantía del artículo precitado, a los que se refiere el punto A.42. Éstos últimos están totalizados en el cuadro nº 13 (contratos menores de obras) y cuadro nº 14 (contratos menores de servicios).

### ALEGACIÓN Nº 72 al punto 23 y al anexo V. Contratos menores de servicios. Agencia de vivienda y rehabilitación de Andalucía. (ALEGACIÓN ADMITIDA)

### ALEGACIÓN Nº 73 al punto al punto 23 y al anexo V. Contratos menores de obras. Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía. (ALEGACIÓN ADMITIDA)

### ALEGACIÓN Nº 74 al punto A.40. EXPTE AVRA-05. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

- Respecto a la celeridad, en la tramitación, no vemos motivo para alegar nada al mismo.

- Respecto a la segunda cuestión, indicar que si bien es cierto que el Servicio de Seguridad, se prolongó más de lo inicialmente previsto, esto no pudo ser previsto por el Órgano de Contratación, debido a que tal como se indica en la memoria propuesta de la contratación, suscrita por la Jefe del Departamento Técnico con fecha de 28 de mayo de 2015 y a riesgo de ser prolijo:

*“La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de AVRA (EPSA), y el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, con fecha 14 de mayo de 2007 suscribieron un Convenio Interadministrativo de Colaboración para la Rehabilitación Integral de la Barriada “José Antonio Primo de Rivera” en El Puerto de Santa María. El Convenio contempla un acuerdo para el realojo de los actuales ocupantes de las viviendas de la Barriada “José Antonio” en las viviendas programadas en la U. E. PERI-CC-*



*SANTA CLARA, donde AVRA promueve la construcción de 125 VP destinadas prioritariamente a las familias que actualmente habitan en la Barriada "José Antonio" y que cumplan los requisitos establecidos legalmente.*

*Conforme al Convenio indicado, se establece una Comisión de Seguimiento prevista en su Cláusula Séptima con una composición paritaria AVRA-Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, con asistencia de los representantes vecinales de la Barriada. Entre los cometidos de la Comisión, se encuentra el seguimiento de los criterios para la adjudicación de las viviendas con arreglo a los criterios establecidos en la Estipulación Quinta (avenencia con los propietarios o arrendatarios de la Bda. José Antonio y situación de necesidad real de vivienda de ocupantes irregulares) y la normativa aplicable.*

*Asimismo por el Delegado Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio se dictó Resolución de 25 de julio de 2014 estableciendo, al amparo de los establecido en el artículo 12 apartado 4 del Reglamento de Viviendas Protegidas que faculta a la Consejería de Fomento y Vivienda al establecimiento de criterios de preferencia para la selección de las personas demandantes de vivienda protegida destinatarias de sus promociones, en la medida que se así se facilite un modelo de convivencia que sea una herramienta de intervención social, evitando fracasos sociales como el de la Bda. de José Antonio cuya rehabilitación se persigue, creando a tal efecto grupos de trabajo que puedan emitir un informe de idoneidad con el proyecto comunitario para las familias demandantes de viviendas".*

*Todo lo expuesto en los párrafos anteriores conlleva un farragoso procedimiento de adjudicación de las viviendas que necesariamente se prolongará en el tiempo hasta cubrir un porcentaje elevado de las 125 viviendas con los consiguientes riesgos de ocupación de las viviendas durante dicho proceso, por lo que será aconsejable disponer de un servicio de seguridad durante dicho periodo.*

*A la fecha de emisión de este informe la promoción sigue estando parcialmente entregada por cuanto han surgido dificultades tanto en el proceso de desalojo de la Barriada José Antonio, de la cual solo han adjudicado 21 viviendas mientras el proceso de selección a través del registro de demandantes es lento debido a los problemas habidos en la empresa municipal SUVIPUERTO, la cual ha sufrido una importante reestructuración, no facilitando los certificados respectivos de adjudicación.*

*Por lo que dichos imponderables no pudieron ser previstos, ya que la intención era adjudicar las viviendas objeto de realojo en el menor tiempo posible y no tener que recurrir a otra contratación adicional de servicios de seguridad para evitar ocupaciones de viviendas públicas con el consiguiente coste para la Agencia, si bien las dificultades surgidas durante el desarrollo de la operación de realojo obligaron a ello.*

*Por último indicar que si bien no se recurrió a un procedimiento abierto para la contratación y se acudió al procedimiento Negociado sin Publicidad, al no superar el importe de 60.000 euros de presupuesto de licitación, (Sin IVA) de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante lo expuesto, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (BOJA núm. 124 de 30 de junio), que entró en vigor el 30 de junio de 2015 (Disposición Final Quinta), regula de derecho de acceso a la información pública.*

*En dicho sentido la Instrucción del Director de AVRA de 1/2015, de 18 de Marzo, sobre Aplicación Ley de Transparencia Pública de Andalucía en la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en lo Relativo a los Contratos Menores y los tramitados por Procedimiento Negociado sin publicidad, ha determinado que los expedientes de contratación por el procedimiento negociado sin publicidad cuya solicitud de oferta a los licitadores se remita a partir del 30 de marzo de 2015, simultáneamente al envío de las mismas, se deberá publicar un anuncio en el Perfil del contratante, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores, completando la misma en las fases sucesivas de adjudicación y formalización del contrato, realizándose a tales efectos la citada convocatoria y acudiendo a la misma 1 empresa no expresamente invitada. (Anexo 1)*

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nada se alega a la primera observación apuntada en el punto A.40.

Con respecto a la segunda parte de la alegación cabe discrepar sobre el carácter no previsible del supuesto de hecho que dio lugar a la contratación, tal cual se objeta en la misma. Así, en la propia "memoria propuesta" de la contratación suscrita por el Jefe del Departamento Técnico aportada se alude a que "el proceso de adjudicación de las viviendas es un proceso farragoso", "...que necesariamente se prolongará en el tiempo...". Se quiere decir con ello que si bien la intención era la de adjudicar las viviendas en el menor tiempo posible, la complejidad que presentaba el proceso de adjudicación de los inmuebles era conocida de antemano. De hecho, en la práctica se formalizaron 3 contratos de 6 meses de duración cada uno.

La Instrucción del Director de AVRA 1/2015, de 18 de marzo sobre la aplicación de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía en la Agencia en lo relativo a los contratos menores y los tramitados por procedimiento negociado sin publicidad, es un ejemplo de buenas prácticas en la contratación pública pero no desvirtúa lo expresado en el informe.

---

### **ALEGACIÓN Nº 75 A los puntos A.39, A.40, A.41, A.42 y Anexo V. Contratos menores de obras. Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

1.- *En la provincia de Granada en el año 2015 se desarrollaron 24 contratos de obra para ejecutar las reparaciones de cinco promociones de viviendas del parque público.*

2.- *Se redactaron un total de 24 Memorias Valoradas para estas cinco promociones de vivienda. Estas 24 actuaciones se singularizaron individualmente, las Memorias Valoradas fueron redactadas por técnicos diferentes en distintos momentos temporales y eran documentos técnicos de obra completa, individualizados por bloques de viviendas exentos entre sí y tramitados de forma individual.*

3.- *En base al presupuesto específico de cada una de las memorias, se estableció el tipo de contrato. Se tramitan 14 contratos de obra por procedimiento ABIERTO, cuyo presupuesto es mayor a 50.000 € y 7 contratos de obra por procedimiento MENOR, cuyo importe era inferior a 50.000 €.*

*En el caso de los contratos menores se realizan invitaciones a tres empresas constructoras, las cuales aportan sus ofertas por registro de entrada en la Gerencia Provincial. Adjudicándose dichos contratos a las más ventajosa económicamente.*

4.- Concretamente en la promoción GR-0940 de 158 VPP de Merced Alta, formada por 13 bloques independientes y exentos entre ellos, 7 contratos se realizan por contrato abierto y 6 por contrato menor. Y en la promoción GR-0981 de Casería del Cerro, formada por 5 bloques, en 4 de ellos se tramita por contrato abierto y en uno por contrato menor.

*El hecho de tramitar un contrato de obras por bloque, ya sea mayor o menor, viene justificada por las dificultades que entraña gestionar un único contrato de obras de rehabilitación para unos bloques en los que residen personas y en las que hay que alcanzar acuerdos con los vecinos-inquilinos de las viviendas, lo que provoca disfuncionalidades en el ritmo de las obras de los distintos bloques, cuestión esta que puede derivar en incumplimientos del contrato por parte de la Administración contratante, en este caso AVRA, en el supuesto de licitar un solo contrato para todos los bloques.*

*Si estuviéramos en el supuesto de un contrato de obra nueva, no cabe duda que el contrato abarcaría la construcción de todos los bloques de la promoción o, al menos, de la fase de promoción que correspondiera conforme a la programación, pero este no es el caso.*

*Por tanto, se entiende justificado que el objeto del contrato en cada uno de los expedientes tramitados mediante el procedimiento previsto para los contratos menores resulta completo, sin que en ningún caso se haya intentado fraccionar con la "finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad,...", tal y como establece el artículo 86.2 del TRLCSP, no incurriendo en ningún caso en el posible fraccionamiento ilícito del objeto del contrato.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Se trata de obras de rehabilitación llevadas a cabo en varias promociones en Granada. (...). Para la promoción GR-0940 se han formalizado un grupo de contratos menores. Cada grupo supera el importe de los 50.000 € establecido en el artículo 138.3 del TRLCSP y se ha adjudicado a una misma empresa.

La alegación alude a la complejidad que presenta gestionar en su caso un único contrato de obra que afecta a bloques distintos en los que hay que alcanzar acuerdos con los vecinos-inquilinos. Ello cabe considerarlo como una justificación teniendo en cuenta que, como se ha expuesto, en cada grupo de contratos menores, que supera los 50.000 €, la empresa adjudicataria ha sido la misma y ha cubierto en dichos contratos el mismo periodo de ejecución. (...)

La invitación a tres empresas constructoras (contenido de la alegación) es un ejemplo de buenas prácticas en la contratación pública pero no desvirtúa lo expresado en el informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 76 a los puntos A.43; A.44; A.45 y A.46. (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 77 al Anexo II. Expte. AVRA-06. Incidencia 3. (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

**ALEGACIÓN Nº 78, AL Epígrafe 4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES. Puntos 8, 12, 19 Y 20 y al Anexo II, Incidencias 3, 12, 14 Y 17. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

- AAC-01. Servicio a la atención del puesto de trabajo en la Agencia AAC. Incidencias 3, 14 y 17.

*Incidencia 3.* La Agencia Andaluza del Conocimiento (en adelante, la Agencia) ha tomado en consideración los Presupuestos de licitación basados en anteriores experiencias de Contratos con similares características. No obstante, para próximos expedientes, como documentación previa, tendremos en cuenta esta consideración por parte de la Cámara.

*Incidencia 14.* Es cierto que la Agencia tiene un Área de Informática, pero en la atribución de las funciones que tiene asignada este Área, existe una clara falta de personal para cubrir todas las necesidades atribuidas. De tal forma, se vio necesario e imprescindible alguien que apoyase la realización de estas funciones, en concreto, las funciones de Microinformática.

*Incidencia 17.* En esta Agencia contamos con un claro déficit de Funcionarios, únicamente 3. La Contratación en la Administración es una potestad pública que sólo puede ser ejercida por Funcionarios y reservada para los mismos, de tal forma, que habiendo este reducido número de efectivos, se hace complicado que algunos órganos administrativos de los cuales estos funcionarios son responsables, no participen activamente en la tramitación de los expedientes. No obstante, pasamos a detallar las personas que realizan los distintos pasos que componen nuestros expedientes de Contratación: Dirección Gerencia, Secretaría General, Asesor Técnico y Técnico responsable del Contrato.

(...)

- AAC-03. Contratac. alquiler de una sede que albergue la celebrac. de la 5º ed. de TRANS-FIERE. Incidencias 3 y 12.

*Incidencia 3.* La Agencia ha tomado en consideración los Presupuestos de licitación basados en anteriores experiencias de Contratos con similares características. No obstante, para próximos expedientes, como documentación previa, tendremos en cuenta esta consideración por parte de la Cámara.

*Incidencia 12.* Respecto a este contrato, comentar que su memoria justificativa de 14 de diciembre de 2015 reflejaba lo siguiente respecto al procedimiento de adjudicación del mismo: "la adjudicación de este contrato será mediante el procedimiento negociado sin publicidad con exclusividad, en aras a conseguir que la sede que albergará la 5º edición de Transfiere sea la más óptima y adecuada para las características de dicho evento. Así, la Agencia Andaluza del Conocimiento, considera que la única oferta que puede cumplir con los requisitos mínimos que exige la celebración de la 5º edición de Transfiere es la sede del Palacio de Ferias y Congresos de Málaga (FYCMA)"

Además, la adjudicación de este contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad con exclusividad quedaba suficientemente motivado en dicha memoria con 23 razones distintas.

Por tanto, la Agencia entiende que la Incidencia 12 no tiene lugar en este expediente.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Sobre la Incidencia 3: No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado.

La agencia justifica este hecho manifestando que ha tomado como referencia los presupuestos de licitación de contratos anteriores con características similares, tomando en consideración para contrataciones futuras las recomendaciones del órgano de control. No debe admitirse el contenido de la alegación.

**Sobre la incidencia 14:** Las prestaciones externalizadas a las que obedece el objeto del contrato tienen carácter recurrente y están referidas a puestos de trabajo pertenecientes a la propia agencia

La alegación cabe considerarla como una justificación (déficit de personal en el área de informática) que no desvirtúa el contenido del informe.

**Sobre la incidencia 17:** Excesiva participación de algunos órganos administrativos en los distintos trámites que conlleva la formación de los expedientes, contraria al principio de segregación de funciones.

La alegación cabe considerarla como una justificación (déficit de personal funcionario) que no desvirtúa el contenido del informe.

**A las alegaciones efectuadas al Expediente AAC-03.**

Sobre la incidencia 3: No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado

La agencia justifica este hecho manifestando que ha tomado como referencia los presupuestos de licitación de contratos anteriores con características similares, tomando en consideración para contrataciones futuras las recomendaciones del órgano de control. No debe admitirse el contenido de la alegación.

**Sobre la incidencia 12:** Adjudicado por procedimiento negociado sin que haya producido una efectiva negociación.

La Agencia discrepa acerca de la incidencia señalada ya que manifiesta que se trataba de un procedimiento negociado sin publicidad por motivos de exclusividad, supuesto en el que, según la alegación, la incidencia 12 no tiene lugar en este expediente.

A ello debe objetarse, como reiteradamente mantiene esta institución, que la práctica de la negociación se hace recomendable incluso en aquellos supuestos de exclusividad, en los que el contrato solo puede encomendarse a un empresario determinado (artículo 170.d del TRLCSP). También cuando solo exista una sola empresa ofertante, como medida para conseguir que la empresa, conocedora de su posición ventajosa en el expediente como única oferente, se ajuste a las condiciones exigidas por la administración contratante, y a su vez, se obtengan ventajas en las condiciones de la prestación así como en el importe económico, evitando con la negociación posiciones monopolísticas.

Por lo demás señalar que la justificación de la utilización del procedimiento negociado por motivos de exclusividad no se ha cuestionado en el informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 79, al epígrafe 6. Otros asuntos/observaciones que no afectan a la opinión. Punto 32 y cuadro nº 6. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

- AAC-01. Servicio a la atención del puesto de trabajo en la Agencia AAC.

*Efectivamente, en este Contrato la oferta finalmente adjudicataria se consideró como baja Anormal o Temeraria en función del Reglamento, ante lo cual, se procedió a seguir el Protocolo que indica la Normativa vigente en materia de Contratación Pública para estos casos.*

*A continuación le remitimos parte del Acta Definitiva de este Contrato, donde se resume la actuación de la Agencia en relación a esta situación:*

*"Tras lo anterior, se comprueba, que la oferta más ventajosa económicamente es la de Soltel, pero atendiendo a los criterios marcados por el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se constata que la oferta de Soltel es considerada en principio una oferta desproporcionada, y ante lo cual, mediante el protocolo previsto del artículo 152 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por parte de esta comisión se le pide a Soltel un informe que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación. Este informe, mediante email se le pidió a Soltel el día 6 de octubre, dándole un plazo de 4 días hábiles para su entrega. El día 9 de octubre entró en el Registro auxiliar de esta Agencia el referido informe.*

*Una vez recepcionado y analizado el informe por la comisión técnica, esta decide que Soltel cumple con los requisitos de solvencia económica y técnica para cumplir con los objetivos del contrato sin menoscabo de las garantías necesarias que implica el mismo."*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación está referida al punto 32 en el que se hace mención a las bajas de adjudicación significativas que se han puesto de manifiesto durante la fiscalización, y entre las que se encuentra la acaecida en la adjudicación del expediente AAC-01 (43,95%). Este dato objetivo no resulta rebatido ni desvirtuado por la alegación presentada.

La agencia reconoce tal circunstancia y justifica haber seguido el protocolo establecido por el artículo 152 del Texto Refundido del Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, circunstancia no cuestionada en el informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 80, AL EPÍGRAFE 8.3 REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.8.3.2. Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización: Observaciones específicas detectadas en los contratos no menores formalizados en 2015. Punto A.1 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 81, AL Epígrafe 8.3.3. Puntos A.42, A.43, A.44 y Cuadro nº 14. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Desde esta Agencia solo cabe mencionar que consideramos el precio de nuestros Contratos Menores el adecuado según nuestras estimaciones.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El contenido de la alegación no contradice lo expresado en el informe. La Agencia simplemente manifiesta que considera adecuados, según sus estimaciones, el precio de todos sus contratos, sin que se aporte argumentación que acredite tal afirmación.

---

**ALEGACIÓN Nº 82, AL Punto A.45 y Cuadro nº 15 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Desde esta Agencia cabe alegar, que aunque el Proveedor pueda ser el mismo en algunos contratos, el objeto de los mismos es claramente diferente, y por tanto lo hacen Contratos independientes según el procedimiento normativo vigente.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el informe se aporta un dato objetivo que no admite prueba en contrario, cual es el número e importe de contratos menores adjudicados a un mismo proveedor, sin que en ningún momento se asevere que en estos casos se tratase de una situación de fraccionamiento del objeto del contrato, supuesto que sí se ha efectuado con respecto a los contratos menores de obras y de servicio.

Efectivamente, en los **cuadros nº 13 y 14** se recogen las Agencias que han tramitado contratos menores de obras y servicios que incurren **posibles fraccionamientos** del objeto del contrato. Y el **cuadro nº 15** se reserva para los contratos de **suministros tramitados con los mismos proveedores**.

Asimismo, el anexo V se dedica de forma exclusiva a los **“contratos menores con posibles fraccionamiento del objeto”**. Anexo en el que no se contiene ni se alude a los suministros adjudicados a los mismos proveedores, que se reserva en el cuadro nº 15. Es decir, se ha efectuado un tratamiento distinto para los contratos de obras y de servicio que incurren en posibles fraccionamiento y otro tratamiento para los contratos menores de suministros.

Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 83, Al Anexo II, incidencias 3 y 16 del expediente AACID-01. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

En lo que respecta a las incidencias del expediente **Agencias de Viajes para la AACID**, manifestamos:

**Respecto de la incidencia nº. 3.** El objeto de este contrato es la prestación del servicio de asistencia técnica y organización de los desplazamientos, transporte y alojamiento que con motivo de la actividad de la AACID se deban llevar a cabo. Es complejo hacer un presupuesto detallado por cuanto, por un lado es difícil determinar el importe de la licitación, ya que aunque como referencia tomemos los datos estimativos de anualidades anteriores, estos no son fiables en su totalidad ya que pueden variar cada ejercicio dependiendo de diversos factores como puedan ser: directrices que se marquen desde la Dirección a la hora de llevar a cabo una política más internacional o no, lo que puede suponer asistir a diversos foros internacionales, o, la necesidad o no de visitar proyectos en otros países debido a situaciones extraordinarias como catástrofes naturales o situaciones de emergencia, el número de veces que se precise desplazamientos, número de personas que deban de hacerlo, etc., y por otro lado, el desconocimiento del tipo de transporte que se vaya a utilizar que dependerá de la variable anterior, la premura con que se expida el billete en el caso del transporte aéreo, el número de pernoctaciones en hoteles, los hoteles que se deban de usar por cuestiones de seguridad en determinadas zonas, etc.

Debido a la dificultad referida, que hacen complejo hacer un desglose del presupuesto de licitación, la Agencia adoptó el criterio que se basa más en la descripción de los servicios más recurrentes y sus tarifaciones, y así queda recogido en el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se establece:

“El licitador incluirá las comisiones, con detalle, por la emisión de billetes de listado que aparece más abajo y las bonificaciones sobre las tarifas oficiales en hoteles y alquiler de vehículos:

- Gastos por comisión en billetes de avión:
  - o Nacionales
  - o Europa y Media Distancia
  - o Larga Distancia
- Gastos por comisión de tren/alta velocidad
- Gastos por comisión de barco/ ferry
- Gastos por comisión / Bonificación en hoteles
- Gastos por comisión/ Bonificación en alquiler de vehículos

En todos los casos los precios que se oferten deberán indicar el IVA a aplicar.”

**Respecto de la incidencia nº. 16.** El artículo 53 del extinto TRLCSP, señala, entre otros, los siguientes extremos:

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. (...)



2. *El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa contemplados en el artículo 141, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos. (...)*

*En ese sentido, se acompaña como documento nº 1, la publicación en el perfil de contratante de la corrección de la fórmula correspondiente al Anexo V-A que tuvo lugar en los PCAP, estimando de este modo completa la publicidad realizada sobre tal modificación.*

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

**Incidencia 3:** No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado.

Expediente AACID-01: Observaciones a la alegación efectuada a la incidencia 3 del Anexo II en el expediente AACID-01.

La alegación alude a la complejidad de elaborar un presupuesto desglosado atendiendo al objeto del contrato. No obstante, no rebate la incidencia puesta de manifiesto en el informe. Debe indicarse como el artículo 87 del TRLCSP regula el precio en los contratos del sector público, determinando que la retribución al contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. La fijación de un precio cierto, o el modo de determinarlo, forma parte del contenido mínimo del contrato (art. 26.1.f TRLCSP).

Matizando un poco más, el artículo 87.2 TRLCSP articula el sistema de determinación de precio de los contratos del sector público en dos modelos básicos: 1. el de precios unitarios y 2. el de precio a tanto alzado. Así, el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Para los contratos de servicios el artículo 302 del TRLCSP regula la determinación del precio señalando que en el PCAP se establecerá el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Se insiste, por tanto, en las consideraciones antes expuestas permiten afirmar, que los artículos 1, 22, 26, y 302 del TRLCSP, junto con el artículo 197.a) RGLCAP, sí hacen exigible una justificación de los importes de licitación de los contratos, que deben representar su coste de realización material.

Todo lo expuesto permite mantener lo expresado en el informe y no admitir el contenido de la alegación.

Expediente AACID-01: Observaciones a la alegación efectuada a la incidencia 16 del Anexo II en el expediente AACID-01.

**Incidencia 16:** *“Los pliegos han sido modificados (vía rectificación de errores materiales, de hecho, o aritméticos) sin que se haya dado completa publicidad a dicha modificación”.*

La licitación del contrato se publicó en BOJA y en el perfil de contratante. La corrección de errores solo se ha llevado a cabo en el perfil.

A tal efecto el artículo 75 del RGLCAP dispone que “cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de los contratos.... se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

Por lo expuesto, no se ha dado un debido cumplimiento al precepto precitado. Por ello, no debe admitirse la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 84, Al Anexo II, incidencias 3 y 5 expediente AACID-03.  
(ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*En lo que respecta a las incidencias del expediente Servicio de Vigilancia de la sede de la AACID, manifestamos:*

*(...)*

*Respecto de la incidencia nº. 5. En relación a la inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solventía) y concretamente a lo expuesto en la página 21 de su informe, se significa que, en virtud del Decreto 358/2003, de 16 diciembre, de la Consejería de Gobernación, por el que se regulaban determinados aspectos de la contratación de bienes y servicios para la seguridad de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, actualmente derogado, se solicitaba con carácter preceptivo a la contratación, informe a la Dirección General competente sobre la licitación a llevar a cabo, en el que se incluía memoria explicativa y propuesta de pliegos. Se acompañan como documentos nº 3. En dicha documentación se puede corroborar el informe favorable de los documentos, y la designación de un Comité de Expertos para realizar la evaluación, con el fin de dar cumplimiento al artículo 150.2 del extinto TRLCSP, en el que así viene expresamente indicado.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**Expediente AACID-03: Observaciones a la alegación efectuada a la incidencia 5 del Anexo II en el expediente AACID-03.**

**Incidencia 5.** Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solventía).

La alegación basa su exposición en el carácter favorable del informe emitido por el órgano competente (Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil) conforme a lo preceptuado en el Decreto 358/2003, de 16 de diciembre, por el que se regulan determinados aspectos de la contratación de bienes y servicios para la seguridad de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

A ello cabe objetar que el fin de dicho informe no es el de dictaminar sobre la procedencia o ajuste a derecho de los criterios de adjudicación contenidos en los PCAP. Por el contrario, es el de fijar de unos criterios unitarios y uniformes para la contratación de los bienes y servicios que garanticen la seguridad de los edificios e instalaciones que la Administración de la Junta de Andalucía tiene asignados para el cumplimiento de sus fines, así como la de las personas que se encuentren en cada momento en los mismos.

Por ello dicha norma exigía, en los contratos que tuvieran dicho objeto, que con carácter previo a la iniciación del expediente de contratación debería solicitarse informe a la Dirección General de Política Interior, para lo que se remitiría una memoria justificativa de la necesidad de la contratación (con la descripción sucinta de los bienes y servicios) y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El informe tenía carácter vinculante e informaba sobre la necesidad de la contratación, así como sobre la idoneidad de los bienes y servicios que se pretendían contratar, pero no lógicamente sobre los criterios de adjudicación utilizados en la contratación.

Cabe reiterar que en el PCAP del contrato analizado se contienen criterios referidos a la solvencia técnica (medios materiales de los que dispone la empresa) y se valoran criterios de territorialidad (contar con delegación de la empresa en la provincia donde se preste la prestación, o en la Comunidad Autónoma), que pueden considerarse a efectos de solvencia, pero no como criterio de adjudicación.

### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización del Programa Presupuestario 42E.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 18 de julio de 2018,

#### RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización del Programa Presupuestario 42E «Educación Especial» 2012-2016.

Sevilla, 22 de noviembre de 2018.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

#### FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 42E «EDUCACIÓN ESPECIAL» 2012-2016

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 18 de julio de 2018, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización del Programa Presupuestario 42E «Educación Especial» 2012-2016.

#### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN ESPECIAL.
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA.
4. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.
5. ENFOQUE METODOLÓGICO.
6. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.
7. CONCLUSIONES.
  - 7.1. CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 1. CENTROS ORDINARIOS.
    - 7.1.1. SUB-OBJETIVO 1.1. CENTROS Y PLAZAS ESCOLARES.
    - 7.1.2. SUB-OBJETIVO 1.2. RECURSOS DOCENTES.
    - 7.1.3. SUB-OBJETIVO 1.3. OTROS RECURSOS.
    - 7.1.4. SUB-OBJETIVO 1.4. ORIENTACIÓN EDUCATIVA.
    - 7.1.5. SUB-OBJETIVO 1.5. NIVEL DE ATENCIÓN.
    - 7.1.6. SUB-OBJETIVO 1.6. RESULTADOS ACADÉMICOS.
    - 7.1.7. SUB-OBJETIVO 1.7. EJECUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.
    - 7.1.8. SUB-OBJETIVO 1.8. SUFICIENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS.
    - 7.1.9. SUB-OBJETIVO 1.9. INSPECCIÓN EDUCATIVA.
  - 7.2. CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 2. CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.
8. RECOMENDACIONES.
9. APÉNDICES.
  - 9.1. OBJETIVO 1. CENTROS ORDINARIOS.
    - 9.1.1. SUB-OBJETIVO 1.1. CENTROS Y PLAZAS ESCOLARES.
    - 9.1.2. SUB-OBJETIVO 1.2. RECURSOS DOCENTES.
    - 9.1.3. SUB-OBJETIVO 1.3. OTROS RECURSOS.
    - 9.1.4. SUB-OBJETIVO 1.4. ORIENTACIÓN EDUCATIVA.
    - 9.1.5. SUB-OBJETIVO 1.5. NIVEL DE ATENCIÓN.

- 9.1.6. SUB-OBJETIVO 1.6. RESULTADOS ACADÉMICOS.
- 9.1.7. SUB-OBJETIVO 1.7. EJECUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.
- 9.1.8. SUB-OBJETIVO 1.8. SUFICIENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS.
- 9.1.9. SUB-OBJETIVO 1.9. INSPECCIÓN EDUCATIVA.
- 9.2. OBJETIVO 2. CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.
- ANEXO I-DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EN EL CURSO 2015/2016 EN CENTROS ORDINARIOS Y ESPECÍFICOS.
- ANEXO II-ENTREVISTAS CON REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES.
- ANEXO III-ROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CENTROS DOCENTES ORDINARIOS.
- 10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE.

### ABREVIATURAS Y SIGLAS

AAEE	Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.
ACI	Altas Capacidades Intelectuales.
ACS	Adaptaciones Curriculares Significativas.
ACnS	Adaptaciones Curriculares no Significativas.
AL	Profesor de Audición y Lenguaje.
ANAE	Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.
APAE	Agencia Pública Andaluza de Educación.
CEEE	Centro Específico de Educación Especial.
CD	Créditos Definitivos.
COM	Acciones de carácter COMpensatorio.
DIA	Dificultades de Aprendizaje.
EEAADV	Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual.
ESO	Educación Secundaria Obligatoria.
EOE	Equipos de Orientación Educativa.
EP	Educación Primaria.
IES	Instituto de Educación Secundaria.
LEA	Ley de Educación de Andalucía.
LOE	Ley Orgánica de Educación.
NEE	Necesidades Educativas Especiales.
ONCE	Organización Nacional de Ciegos Españoles.
OR	Obligaciones Reconocidas.
PFPB	Programa de Formación Profesional Básica.
PM	Pagos Materializados
PT	Profesor de Pedagogía Terapéutica.
PTVAL	Programa de Transición a la Vida Adulta.
TIC	Tecnología de la Información y de la Comunicación.
UEE	Unidades de Educación Especial.

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2016, ha realizado una fiscalización de carácter operativo sobre el programa presupuestario 42E “Educación Especial”.
- 2 El capítulo I del título III de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (en adelante LEA), en su artículo 113 considera “Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo” (en adelante ANEAE) al siguiente alumnado:
  - El que presente necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial;
  - El que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorpore de forma tardía al sistema educativo;
  - El que precise de acciones de carácter compensatorio;
  - El que presenta altas capacidades intelectuales.

Por ello, la Consejería de Educación, administración educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, clasifica al ANEAE en cuatro grupos:

- NEE – Alumnado con necesidades educativas especiales
  - DIA – Alumnado con dificultades de aprendizaje
  - COM – Alumnado que precisa de acciones de carácter compensatorio
  - ACI – Alumnado con altas capacidades intelectuales
- 3 El apartado 5 del artículo 113 de la LEA establece que la escolarización del ANEAE se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa.
  - 4 De conformidad con estos principios, la escolarización del ANEAE<sup>1</sup> se llevará a cabo en centros educativos ordinarios. En el caso concreto del alumnado con NEE, la escolarización será preferentemente en dichos centros y se podrá organizar en las modalidades siguientes:
    - a) En un grupo ordinario a tiempo completo.
    - b) En un grupo ordinario con apoyos en periodos variables.
    - c) En un aula de educación especial.

La escolarización del alumnado con NEE sólo se realizará en centros específicos de educación especial (en adelante CEEE) cuando, por sus especiales características o grado de discapacidad, sus necesidades educativas no puedan ser satisfechas en régimen de integración en un centro ordinario.

---

<sup>1</sup> Las principales normas de aplicación a la escolarización del ANEAE son la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.; la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación; y el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

- 5 El marco procedimental de atención al ANEAE se determina en las Instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se establece el protocolo de detección, identificación del ANEAE y organización de la respuesta educativa. Esta regulación ha sido actualizada el 8 de marzo de 2017.<sup>2</sup>

Estas instrucciones, fruto de la aplicación de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación y su desarrollo normativo, del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, y de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, sirven para aclarar y homogeneizar las actuaciones en todo el territorio andaluz.

- 6 La finalidad del programa 42E "Educación Especial" es garantizar al ANEAE, en función de las necesidades que presenten, el cumplimiento de los siguientes objetivos:
- 1) lograr su inclusión en los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos
  - 2) facilitar el acceso al sistema educativo en Centros Específicos de Educación Especial

Las actividades a desarrollar con este programa se concretan en la dotación de: recursos humanos especialistas en atención a estos alumnos; equipamiento adecuado a las necesidades; becas; y proveer a los Centros Específicos de recursos humanos y materiales.

Los indicadores definidos para evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa presupuestario 42E se concretan en diversos epígrafes de este informe en función del análisis realizado.

- 7 La evolución del gasto de este programa, en términos de obligaciones reconocidas, durante el periodo 2012-2016 ha sido la siguiente:

**OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL PERIODO 2012-2016**

Partidas de gastos	Euros				
	2012	2013	2014	2015	2016
Gastos de personal	207.460.527	214.985.377	220.138.228	240.975.593	254.490.492
Gastos corrientes	974.446	974.125	344.144	327.590	540.965
Gastos financieros	3.938	3.425	5.175	1.429	5.272
Transferencias de financiación a la Agencia Pública Andaluza de Educación	15.635.586	10.583.868	10.150.000	10.700.000	12.987.656
Becas y ayudas al estudio	10.177.580	6.027.822	13.145.319	7.780.748	7.150.418
Transferencias a centros concertados: unidades concertadas y convenio	72.412.961	73.089.353	73.343.936	72.375.117	76.407.235
Inversiones	237.806	204.754	--	--	--
<b>TOTAL</b>	<b>306.902.844</b>	<b>305.868.724</b>	<b>317.126.802</b>	<b>332.160.477</b>	<b>351.582.037</b>

Fuente de información: Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los ejercicios 2012 a 2016.

Cuadro nº 1.1

<sup>2</sup> Párrafo modificado por alegaciones presentadas.

## **2. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN ESPECIAL**

- 8 Las atribuciones y competencias en la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades competen a la Consejería de Educación, según se establece en el Decreto 207/2015, de 14 de julio, posterior al Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, reguladores de la estructura orgánica de la citada Consejería.
- 9 La responsabilidad de la ejecución del programa presupuestario 42E la comparten los siguientes órganos directivos de la Consejería de Educación: la Secretaria General de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General Técnica, la Dirección General de Planificación y Centros, la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Participación y Equidad.

Estos órganos deben garantizar que las actividades, operaciones presupuestarias y la información reflejada en el programa presupuestario 42E resultan conformes con las normas aplicables.

- 10 De acuerdo con lo establecido en las normas que resultan de aplicación a la actividad económico-financiero del sector público, la Consejería de Educación, como cualquier órgano de la Administración Pública Andaluza, debe establecer los mecanismos necesarios a fin de lograr la eficacia en los objetivos propuestos y la eficiencia y la economía en el uso de los recursos públicos para la consecución de dichos objetivos.

## **3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**

- 11 Dentro de su ámbito de competencias, la Cámara de Cuentas de Andalucía realiza el control externo de los fondos públicos de Andalucía ejerciendo, entre sus diversas funciones, la comprobación, mediante auditorías operativas, de la adecuación de la actividad pública a los principios de economía, eficacia, eficiencia y equidad en cuanto al cumplimiento de los planes y programas establecidos, con especial atención a los relativos a ingresos y gastos (art.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía).
- 12 En relación con el presente informe de fiscalización, la responsabilidad de la Cámara de Cuentas es concluir acerca del cumplimiento del programa presupuestario 42E "Educación Especial" ejecutado por la Consejería de Educación.
- 13 Esta fiscalización se ha realizado de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo y en particular, la ISSAI-ES 300 Principios fundamentales de la fiscalización operativa, así como en las directrices contenidas en las ISSAI-ES 3000 y 3100.
- 14 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría que fundamenten las conclusiones obtenidas. Se considera que la obtenida en la presente fiscalización de carácter operativo proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones alcanzadas.



- 15 Los trabajos de campo finalizaron el 9 de junio de 2017.

## **4. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN**

### **4.1. OBJETIVOS**

- 16 El objetivo de la fiscalización es evaluar si el programa 42E "Educación Especial" se gestiona por la Consejería de Educación de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y economía, y si existen áreas de mejora. La gestión se examina por comparación con los criterios adecuados; por ende, conlleva el análisis de las causas de las posibles desviaciones de estos criterios u otros problemas. Su objetivo es responder a preguntas clave de fiscalización y proporcionar recomendaciones de mejora.
- 17 Para facilitar la evaluación referida, este objetivo se formula en términos de preguntas, a partir de los objetivos previstos en la "ficha de cumplimiento de objetivos por programas", incluida en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, quedando de la siguiente manera:
- Objetivo 1: ¿Se logra la inclusión del Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo en los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos?
  - Objetivo 2: ¿Se facilita el acceso al sistema educativo del Alumno con Necesidades Educativas Especiales en Centros Específicos de Educación Especial?

Estos, a su vez, se han desagregado en sub-objetivos, también en forma de preguntas (ver epígrafe 5 – cuadros nº 5.1 y 5.2).

### **4.2. ALCANCE**

- 18 El alcance objetivo de la fiscalización es la gestión de los fondos públicos del programa 42E "Educación Especial" destinados a la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en distintas etapas y ciclos educativos impartidos en los centros docentes sostenidos con dichos fondos.

Las etapas y ciclos educativos objeto de alcance son los siguientes:

- Educación infantil
- Educación primaria
- Educación secundaria
- Educación especial

Los centros docentes objeto de alcance se clasifican en:

- Públicos, cuya titularidad pertenece a una administración pública.
- Concertados. Son centros privados, ya que su titular es una persona física o jurídica de carácter privado, acogidos al régimen de conciertos educativos legalmente establecido.

- 19 El alcance subjetivo de la fiscalización son los órganos de la Consejería de Educación que tienen responsabilidad en la ejecución del programa 42E "Educación Especial".

- 20 Los recursos específicos del ANEAE que precise acciones de carácter compensatorio (COM) se registran en el programa presupuestario 42F "Educación compensatoria", por lo que dicho alumnado no forma parte del alcance de este informe.
- 21 El alcance temporal de la fiscalización abarca cuatro cursos escolares, desde 2012/2013 a 2015/2016. Para la mayoría de los datos económicos el alcance es el periodo de cinco años naturales 2012-2016. Se ha ampliado hasta el año 2016 para asegurar un análisis lo más actual posible de los asuntos de índole económica y presupuestaria.
- 22 Durante la ejecución del trabajo de fiscalización se han producido importantes retrasos en la entrega de la documentación al equipo de fiscalización.

Además, gran parte de la información recibida ha incluido datos erróneos o fuera de alcance que no fueron depurados por los órganos responsables de su elaboración, lo que ha obligado a su devolución y nueva petición, con la consiguiente y reiterada demora en su entrega.

Por otra parte, han existido diferencias e incoherencias entre distintas fuentes de información y órganos directivos de la propia Consejería, como así se ha expuesto en varios puntos del informe, lo que ha conllevado, no sólo la conciliación y detección de estas incidencias por el equipo de fiscalización, sino que la gran mayoría de los casos no han sido aclarados tras un considerable periodo de espera.

Estos hechos han supuesto importantes demoras en la realización de las pruebas y procedimientos de auditoría. Como consecuencia, las conclusiones y recomendaciones del informe pueden perder relevancia en el tiempo.

## 5. ENFOQUE METODOLÓGICO

- 23 Una vez establecidos los objetivos de la fiscalización y su alcance, se deben fijar los criterios de auditoría correspondientes, representados por sus pertinentes indicadores.

Los criterios son referencias o unidades de medida utilizadas para evaluar el objetivo de la fiscalización y deberán ser razonables y específicos para analizar la eficacia, la eficiencia y la economía de la actividad fiscalizada.

- 24 Los indicadores para medir los objetivos del programa 42E deberían ser los establecidos por la Consejería de Educación en la "ficha de cumplimiento de objetivos por programa", incluida en el Presupuesto de la Junta de Andalucía. Sin embargo, estos indicadores resultan insuficientes para valorar y comparar la eficacia, eficiencia y economía de la gestión del programa presupuestario. Por ello, el equipo de fiscalización de la Cámara de Cuentas, en colaboración con personal de la Consejería de Educación, ha definido unos criterios de auditoría, en forma de indicadores que sirven para evaluar la eficacia, eficiencia y economía de este programa.
- 25 La propuesta de preguntas, criterios e indicadores está planteada en términos de la máxima información a conseguir, tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa. La formulación de los indicadores ha sido flexible a tenor de las posibilidades de explotación de los sistemas de información y del resultado de la misma.

- 26 Los criterios de auditoría asociados a su correspondiente objetivo y sub-objetivo son los siguientes:

### OBJETIVOS, SUB-OBJETIVOS Y CRITERIOS DE AUDITORÍA

#### Objetivo 1: ¿Se logra la inclusión del ANEAE en los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos?

Sub-objetivo		Criterios de auditoría
Sub-objetivo 1.1: ¿El número de centros y plazas escolares garantizan la escolarización del ANEAE?		Nº de ANEAE Nº de centros que tienen unidades de educación especial
Sub-objetivo 1.2: ¿El número de profesores de educación especial es suficiente para garantizar la escolarización o la educación inclusiva del ANEAE?		Nº de unidades de educación especial Nº de profesores de educación especial Nº de ANEAE Nº de centros que tiene unidades de educación especial
Sub-objetivo 1.3: ¿Existen otros recursos que ayuden a la escolarización o la educación inclusiva del ANEAE?		Nº de personas contratadas Nº de ANEAE atendidos según el recurso Coste de los recursos
Sub-objetivo 1.4: ¿Qué nivel de orientación educativa recibe el ANEAE?		Nº de orientadores educativos Nº de actuaciones
Sub-objetivo 1.5: ¿Qué nivel de atención recibe el ANEAE?		Correspondencia entre la atención necesitada y la recibida Evaluación de la satisfacción del ANEAE Quejas, reclamaciones, denuncias y recursos Entrevistas con asociaciones de ANEAE
Sub-objetivo 1.6: ¿Cuáles son los resultados académicos del ANEAE?	Sub-objetivo 1.6.1: ¿Resulta idónea la edad del ANEAE durante el periodo de educación obligatoria?	Idoneidad de la edad del alumno: Nº de ANEAE respecto a la edad idónea de cada curso Esperanza de vida en el sistema educativo: Tiempo de permanencia del ANEAE en el sistema educativo obligatorio Alumnado repetidor: Nº de ANEAE que repiten curso
	Sub-objetivo 1.6.2: ¿Qué nivel de absentismo y abandono escolar tiene el ANEAE?	Absentismo escolar: Nº de expedientes de absentismo escolar Abandono escolar: Nº de ANEAE que no se matriculan en el curso siguiente
	Sub-objetivo 1.6.3: ¿Qué nivel de progresión obtiene el ANEAE durante su periodo educativo?	Nº de ANEAE que termina con éxito una etapa educativa, área o materia
Sub-objetivo 1.7: ¿Se ejecutan los recursos financieros disponibles en el programa 42E?		Grado de ejecución de los créditos del programa 42E
Sub-objetivo 1.8: ¿Son suficientes los recursos financieros disponibles para atender al ANEAE?		Nº de ANEAE según el programa 42E Obligaciones reconocidas en el programa 42E
Sub-objetivo 1.9: ¿Se han ejercido las funciones de inspección educativa en los centros docentes?		Nº de actuaciones de inspección educativa

Cuadro nº 5.1

#### Objetivo 2: ¿Se facilita el acceso al sistema educativo del Alumnado con Necesidades Educativas Especiales en Centros Específicos de Educación Especial?

Criterios de auditoría
Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015". Se analizan las siguientes cuestiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento y evaluación del Plan.</li> <li>• Cumplimiento de los objetivos del Plan.</li> <li>• Cuantificación de los indicadores del Plan.</li> </ul>

Cuadro nº 5.2

Los sub-objetivos 1.7 y 1.8, aunque están encuadrados en el primer objetivo del informe, alcanzan tanto a los centros ordinarios (objetivo 1) como a los centros específicos (objetivo 2), en la medida que los créditos y las obligaciones reconocidas del programa 42E no distinguen el gasto por tipo de centro.

Igualmente, el sub-objetivo 1.9 también se refiere a los dos tipos de centros.

- 27 La fuente de información de las cuestiones docentes es el sistema SENECA<sup>3</sup>. La información relativa a gastos se obtiene de los mayores de gastos de la Cuenta General y la de recursos humanos se extrae tanto del SENECA como de los sistemas de información de gestión de nóminas (SIRhUS para el personal no docente y SIRhUS-Educación para el personal docente). Las extracciones de datos han sido realizadas por la Consejería de Educación.
- 28 La más importante de estas extracciones se corresponde con el denominado “Mapa de Educación Especial”, elaborado por la Dirección General de Planificación y Centros.

La información obtenida de los mapas cuantifica el ANEAE y los recursos, docentes y no docentes, puestos a su disposición en cada centro docente. En el caso de los centros públicos, la tipología de los mismos permitiría identificar las principales etapas y ciclos educativos (CEIP equivale a infantil y primaria, IES a secundaria, etc.). Sin embargo, la tipología de centros concertados sólo prevé el CDP o Centro Docente Privado, que puede y suele impartir infantil, primaria y secundaria, por lo que no es posible segregar la etapa educativa.

La información entregada por este centro gestor se corresponde con la situación al mes de noviembre de cada curso.

- 29 Para la realización de esta fiscalización se sigue un enfoque orientado a los resultados alcanzados por la Consejería de Educación, para evaluar si los objetivos en términos de resultados han sido alcanzados como se deseaba, o si el programa se ha realizado como se esperaba.
- 30 La metodología aplicada consiste, en primer lugar, en la identificación y valoración de los riesgos de fiscalización, delimitando aquellas áreas sobre las que se aplican procedimientos de auditoría para reducir el riesgo a un nivel adecuado.

En segundo lugar, se efectúa el análisis de la documentación solicitada y suministrada por la Consejería de Educación, manteniendo entrevistas con los gestores de la misma, así como con los equipos directivos de centros docentes.

Sobre este asunto, las pruebas y visitas realizadas a una muestra de centros docentes<sup>4</sup> han sido fundamentales para este trabajo. En dichos centros se ha comprobado la documentación suministrada por la Consejería de Educación, además de evaluar y analizar la situación del ANEAE mediante la cumplimentación y remisión de un cuestionario a los mismos.

<sup>3</sup> Este sistema de información es el instrumento para la gestión telemática integral de los centros docentes, los servicios de apoyo a la educación, los programas y las actividades del sistema educativo andaluz. Se articula mediante el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.

<sup>4</sup> En el anexo III se detalla el procedimiento de selección de la muestra de centros docentes ordinarios. La relación de centros no se indica en este informe. Con ello se evita focalizar los resultados sólo en una muestra de centros y se insta a la Consejería de Educación a actuar sobre el conjunto del sistema educativo andaluz.

Por último, las pruebas a realizar son de carácter analítico, evaluando tendencias y valores alcanzados, y de naturaleza descriptiva, a partir de comparaciones tanto cuantitativas como cualitativas.

- 31 Debe resaltarse que los indicadores propuestos, detallados en los apéndices de este informe, no tienen un valor estándar o de referencia que pueda interpretarse como el objetivo a cumplir. Son indicadores que muestran una situación o un dato al cierre de un curso escolar o año natural, generalmente en términos de promedio, ya sea en valores absolutos o relativos.
- 32 La estructura del informe sigue la secuencia de los objetivos y sub-objetivos, criterios de auditoría e indicadores. Para ello en primer lugar, se presentan las conclusiones, en forma de pregunta/respuesta y de resultados alcanzados (epígrafe 7), para seguidamente exponer las recomendaciones (epígrafe 8). Por último, el análisis de los criterios de auditoría e indicadores que sustentan las conclusiones se presentan como apéndices al informe (epígrafe 9).

En el anexo I se incluye información sobre la distribución de recursos docentes y no docentes en relación al curso 2015/2016, desagregada por centros públicos y concertados, y ordinarios y específicos. Esta información resulta ilustrativa de la asignación de recursos, así como del grado de dispersión de los mismos en función del número de centros.

## 6. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

- 33 Los datos relativos al número de plazas ofertadas, número de solicitudes presentadas y peticiones admitidas del proceso de escolarización en aulas específicas contienen incidencias que no han sido suficientemente aclaradas y que no posibilitan una adecuada interpretación de la información que permita concluir sobre este asunto del sub-objetivo 1.1. **(ap.9.1.1 §A.20)**
- 34 No se ha dispuesto de información sobre determinadas fechas del proceso de adquisición de recursos específicos y ayudas técnicas destinadas al ANEAE, cuya gestión ha sido competencia de la Agencia Pública Andaluza de Educación desde el curso 2014/2015. Ello ha impedido valorar la eficacia y efectividad de estas adquisiciones en relación al criterio de auditoría "coste de los recursos" del sub-objetivo 1.3. **(ap.9.1.3 §A.99)**
- 35 No ha sido posible evaluar el criterio de auditoría "abandono escolar" del sub-objetivo 1.6.2 porque la Consejería de Educación no ha suministrado información relativa al indicador diseñado, ni otra documentación alternativa para valorarlo. **(ap.9.1.6.2 §A.161)**
- 36 La Consejería de Educación no ha aportado información para atender los indicadores del criterio de auditoría del sub-objetivo 1.6.3. No obstante, ha suministrado datos relativos a los niveles de titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, de los cuales se extraen las conclusiones. **(ap.9.1.6.3 §A.163 a A.165)**
- 37 Se han identificado partidas de gasto, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sino en el resto de programas presupuestarios de la Consejería de Educación. Estas partidas no han sido cuantificadas por la Consejería de Educación, pero se presumen de importancia dada su naturaleza. Esta cuestión no ha permitido completar el análisis del sub-objetivo 1.7. **(ap.9.1.7 §A.173)**

- 38 No ha sido posible evaluar el cumplimiento del segundo objetivo de auditoría a partir de los documentos y análisis que se había previsto ya que la Consejería de Educación no ha suministrado la información requerida en relación al seguimiento, evaluación, cumplimiento de los objetivos y cuantificación de los indicadores del "Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015". De esta carencia de información destaca el retraso en la elaboración del informe final, que le compete a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, ya que ha transcurrido más de un año y medio desde la finalización del Plan. **(ap.9.2 §A.197)**<sup>5</sup>

## 7. CONCLUSIONES

### 7.1. CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 1 – CENTROS ORDINARIOS

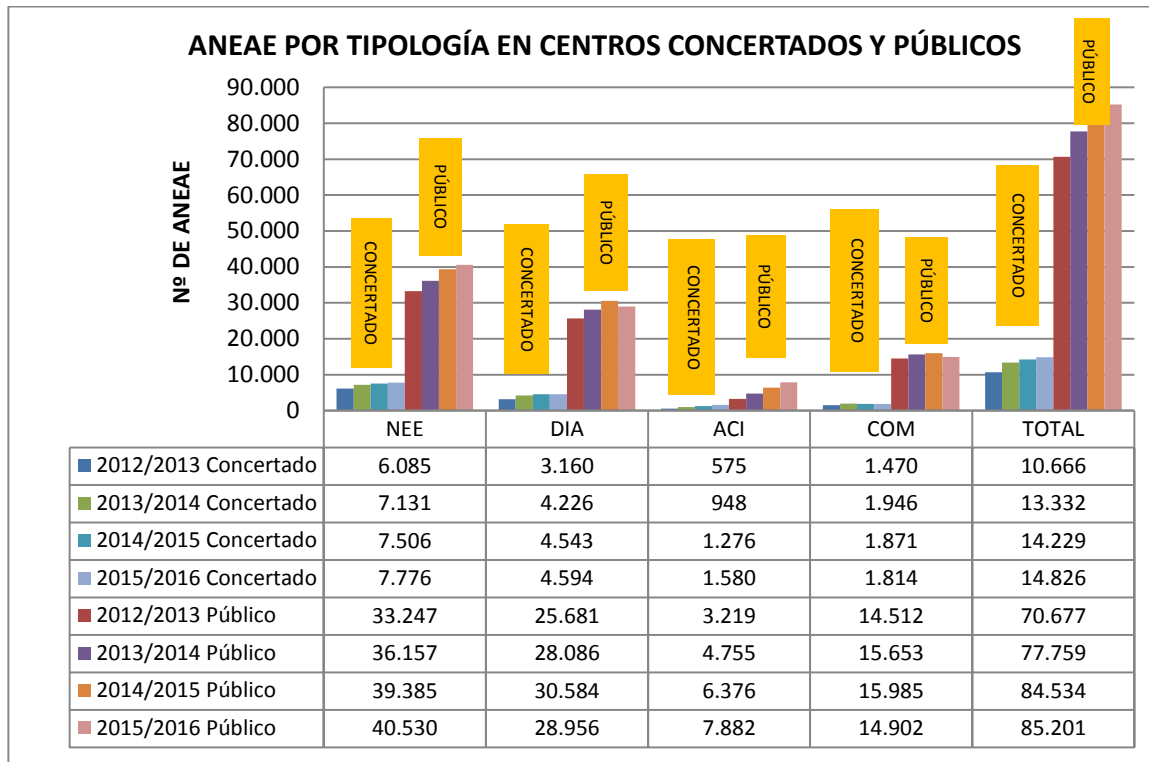
#### 7.1.1. SUB-OBJETIVO 1.1 – CENTROS Y PLAZAS ESCOLARES

Pregunta	Respuesta
¿El número de centros y plazas escolares garantizan la escolarización del ANEAE?	<p>La escolarización del ANEAE se garantiza matriculando más alumnos en los centros que dispongan de recursos específicos para su atención.</p> <p>Esta práctica de agrupar a los alumnos en centros que ya tienen los recursos, debe asegurar el cumplimiento de uno de los principios de equidad previstos en el artículo 113.6 de la LEA, el cual determina que la escolarización del ANEAE garantizará las condiciones más favorables para el mismo, por lo que la Administración educativa realizará una distribución equilibrada de este alumnado entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en condiciones que faciliten su adecuada atención educativa y su inclusión social.</p> <p>El número medio de alumnos por centro ha crecido motivado por el mayor número de ANEAE frente a un menor aumento del número de centros con unidades de educación especial y de los recursos puestos a su disposición en dichos centros.</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.1

- 39 La evolución seguida por las distintas tipologías de ANEAE, tanto en centros concertados como en centros públicos, se presenta en el siguiente gráfico **(ap.9.1.1 §A.5)**:

<sup>5</sup> Este documento ha sido entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.



**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

**Nota aclaratoria:** El sumatorio del número de ANEAE por tipología no se corresponde con el total porque algunos alumnos pueden tener dos o más tipologías a la vez. Lo habitual es la coincidencia de NEE con DIA y/o COM.

**Gráfico nº 7.1.1.1**

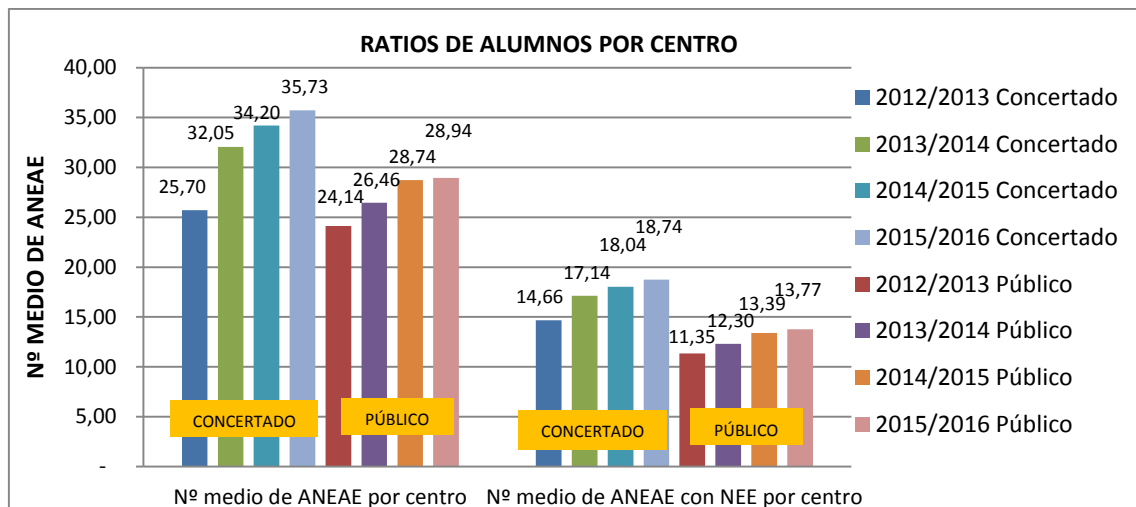
- 40 El número de ANEAE ha crecido un 23% durante el periodo 2012/2013 a 2015/2016, pasando de 81.343 a 100.027 alumnos. **(ap.9.1.1 §A.5 y A.7)**
- 41 La importancia relativa del ANEAE sobre la población escolarizada ha pasado del 5,43% al 6,69% del total de alumnos escolarizados en las enseñanzas objeto de alcance. **(ap.9.1.1 §A.9)**
- 42 Más del 85% del ANEAE se escolariza en centros públicos. Sin embargo, la proporción de este alumnado en los centros concertados ha pasado del 13,11% al 14,82% en el periodo fiscalizado. **(ap.9.1.1 §A.10)**
- Durante este periodo, el número de centros públicos ha aumentado desde 2.928 a 2.944 (87,59% y 87,64% del total respectivamente), mientras que el de los centros concertados ha permanecido invariable en 415 centros (12,41% y 12,36% del total, respectivamente). **(ap.9.1.1 §A.21)**
- 43 En el curso 2015/2016, el alumnado con NEE representa alrededor del 52% del ANEAE de los centros concertados y el 48% de los centros públicos. Esta tipología de ANEAE requiere los mayores recursos docentes y no docentes, tal y como se expone en los sub-objetivos 1.2 y 1.3. **(ap.9.1.1 §A.11)**

- 44 A tenor de la definición del primer objetivo de este programa presupuestario ("lograr la inclusión del ANEAE en los centros ordinarios"), cabe señalar que el 93% del alumnado con NEE se escolariza en grupos ordinarios, si bien este peso varía al distinguir entre centro público y concertado. **(ap.9.1.1 §A.13 y A.14)**
- 45 Los alumnos con NEE que no se escolarizan en grupos ordinarios lo hacen en aulas de educación especial o aulas específicas. En el curso 2015/2016 había 319 alumnos en centros concertados y 3.246 en centros públicos. **(ap.9.1.1 §A.13 y A.14)**

Estos alumnos requieren recursos más especializados y menos generalizados que los dispuestos para el resto del ANEAE, por lo que se ha evaluado la suficiencia de las plazas ofertadas. **(ap.9.1.1 §A.13, A.14 y A.15).**

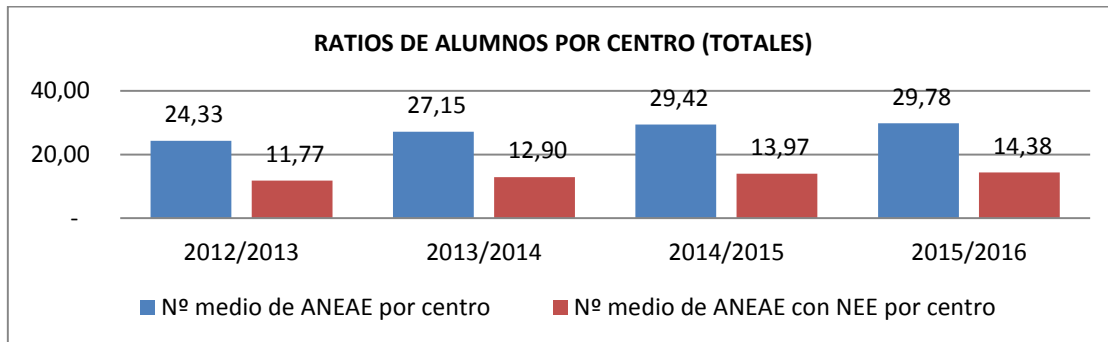
Sin embargo, la información relativa al proceso de escolarización de estos alumnos contiene incidencias que no han sido aclaradas y que no posibilitan una adecuada interpretación de los datos relativos al número de plazas ofertadas y número de solicitudes presentadas y admitidas. **(ap.9.1.1 §A.20)**

- 46 La evolución de los ratios "Número medio de ANEAE por centro" y "número medio de alumnado con NEE por centro", tanto en centros concertados como en centros públicos, se presenta en los siguientes gráficos **(ap.9.1.1 §A.21):**



**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Gráfico nº 7.1.1.2**





Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Gráfico nº 7.1.1.3

- 47 El crecimiento de la ratio "Número medio de ANEAE por centro" durante el periodo fiscalizado ha sido de 24,33 a 29,78. En valores absolutos, el número de alumnos ha aumentado en casi 19.000, mientras que el incremento del número de centros ha sido de 16, todos ellos públicos.

La mayor variación de esta ratio en los centros concertados, que pasa de 25,70 a 35,73 alumnos por centro, está motivada por el aumento de más de 4.000 alumnos y ningún centro nuevo con unidades de educación especial. **(ap.9.1.1 §A.23)**

- 48 La ratio del "número medio de alumnado con NEE por centro" se comporta de manera similar, creciendo desde 11,77 a 14,38. Este grupo aumenta en casi 9.000 alumnos, de los cuales aproximadamente 1.700 son nuevos alumnos en centros concertados. **(ap.9.1.1 §A.24)**

- 49 Por tanto, las ratios alcanzan mayores valores en los centros concertados ya que crece el alumnado, pero no el número de centros con unidades de educación especial.

- 50 El artículo 113.5 de la LEA señala que, con objeto de proporcionar la respuesta educativa adecuada, el ANEAE podrá escolarizarse en aquellos centros que dispongan de recursos específicos que resulten de difícil generalización. Esto podría condicionar que la atención prestada a un mayor número de alumnos se haga en centros que ya disponen del recurso específico, no distribuyendo recursos en nuevos centros.

Sin embargo, esta práctica, que agrupa a los alumnos en centros que ya tienen los recursos, debe asegurar el cumplimiento de uno de los principios de equidad previstos en el artículo 113.6 de la LEA, el cual determina que la escolarización del ANEAE garantizará las condiciones más favorables para el mismo, por lo que la Administración educativa realizará una distribución equilibrada de este alumnado entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en condiciones que faciliten su adecuada atención educativa y su inclusión social.

- 51 En cuanto a la atención educativa, deben tenerse en cuenta los resultados del análisis de los sub-objetivo 1.2 y 1.3, en relación a que el mayor aumento del alumnado se corresponde con un incremento de menor proporción del número de unidades de educación especial y de los recursos docentes asociados **(§54)**, así como de los recursos no docentes **(§69)**. Igualmente, deben considerarse las dificultades para valorar el nivel de atención que recibe el ANEAE, analizadas en el sub-objetivo 1.5.

**7.1.2. SUB-OBJETIVO 1.2 – RECURSOS DOCENTES**

Pregunta	Respuesta
¿El número de profesores de educación especial es suficiente para garantizar la escolarización o la educación inclusiva del ANEAE?	<p>En el caso concreto de las aulas específicas de los centros concertados y públicos, el número medio de alumnos es inferior a los máximos previstos en las instrucciones anuales de escolarización, por lo que este recurso docente, en forma de unidad de educación especial específica, es suficiente conforme a dichas normas.</p> <p>No obstante, desde la perspectiva del total de profesores de educación especial, el incremento de demandantes no se corresponde en la misma proporción con el aumento de los recursos disponibles en términos de unidades de educación especial y, por tanto, de profesores de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje.</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.2

- 52 El alumnado con NEE dispone del profesor de Pedagogía Terapéutica (PT) y del profesor de Audición y Lenguaje (AL), profesorado especializado y dedicado exclusivamente a ellos:

Estos recursos docentes se organizan en las Unidades de Educación Especial (UEE), que pueden ser de dos tipos:

- Unidades de Educación Especial Específicas representadas en Aulas Específicas.
- Unidades de Educación Especial de Apoyo a la Integración.

- 53 Debe resaltarse que los recursos analizados son los destinados al alumnado con NEE, que representan la mitad del ANEAE. Según las instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, los alumnos con DIA y ACI disponen del profesorado especializado (PT o AL) del programa específico asociado a esta tipología, pero se trata de un recurso que no aparece consignado en la información suministrada por la Consejería de Educación. **(ap.9.1.2 §A.27)** <sup>6</sup>

- 54 Las variaciones producidas desde el curso 2012/2013 al 2015/2016 que evidencian el crecimiento superior del número de alumnos atendidos respecto a los recursos docentes puestos a su disposición, en términos de número de profesores de educación especial, se muestra en el siguiente cuadro **(ap.9.1.2 §A.34, A.48 y A.51)**:

<sup>6</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.

## VARIACIONES DE ALUMNADO Y RECURSOS DOCENTES

CENTROS CONCERTADOS	Curso 2012/2013	Curso 2015/2016	Variación relativa	Variación en %
Alumnado con NEE	6.085	7.776	1.691	27,79%
Unidades de Educación Especial	622	621	-1	-0,16%
Personal docente	622	621	-1	-0,16%
Centros	415	415	-	0,00%

CENTROS PÚBLICOS	Curso 2012/2013	Curso 2015/2016	Variación en u.f.	Variación en %
Alumnado con NEE	33.247	40.530	7.283	21,91%
Unidades de Educación Especial	3.523	3.851	328	9,31%
Personal docente	4.752	5.099	347	7,30%
Centros	2.928	2.944	16	0,55%

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 7.1.2.1**

- 55 El incremento del personal docente está afectado por las limitaciones de la oferta de empleo público de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, a su vez recogidas en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Durante los años 2012 a 2015, estas normas determinaban que no se procediera a la incorporación de nuevo personal en el sector público, salvo la que pudiera derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

Esta limitación no era de aplicación a los sectores determinados en la legislación básica del Estado, entre los que se han encontrado siempre las Administraciones Públicas con competencias educativas, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

Para este personal, entre los que se incluyen los PT y AL, la tasa de reposición se fijaba hasta un máximo del 10% de 2012 a 2014 y del 50% en 2015, pudiendo procederse a la acumulación de plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición correspondiente a cada sector en aquellos cuerpos, especialidades o escalas cuya cobertura se considerara prioritaria o que afectara al funcionamiento de servicios públicos esenciales.

Desde 2016 se pudo proceder a la incorporación de nuevo personal, hasta un máximo del 100% de la tasa de reposición.

Por lo tanto, estas normas han permitido la contratación de personal funcionario docente hasta un límite del 10% de la tasa de reposición desde 2012 a 2014, un 50% en 2015 y un 100% desde 2016.

El siguiente cuadro detalla las ofertas de empleo público, convocatorias y resoluciones de aprobados, en relación con los PT y AL, con efecto en el periodo fiscalizado:

## PERSONAL DOCENTE - OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES

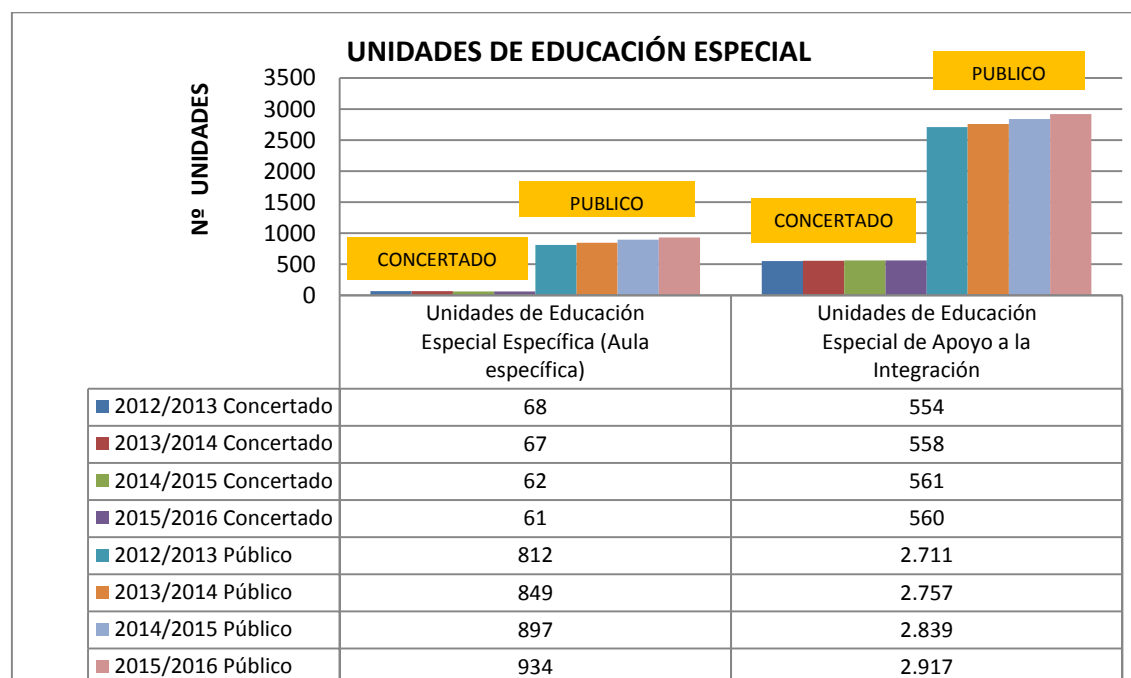
Ejercicio	2011	2013	2015	2017
Oferta de empleo público	Decreto 51/2011, de 8 de marzo	Decreto 42/2013, de 26 de marzo	Decreto 102/2015, de 10 de marzo	Decreto 50/2017, de 28 de marzo
Convocatoria	Orden de 14 de marzo de 2011	Orden de 1 de abril de 2013	Orden de 23 de marzo de 2015	Orden de 31 de marzo de 2017
Resolución de aprobados	Orden de 18 de julio de 2011	Orden de 22 de julio de 2013	Resolución de 20 de julio de 2015	Resolución de 21 de julio de 2017
Nº plazas PT convocadas	456	50	200	350
Nº plazas PT aprobadas	456	50	Sin datos	Sin datos
Nº plazas AL convocadas	118	40	100	180
Nº plazas AL aprobadas	118	40	Sin datos	Sin datos

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de publicaciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y de la información disponible en la web de la Consejería de Educación

**Cuadro nº 7.1.2.2**

- 56 El número de unidades de educación especial ha crecido durante el periodo fiscalizado. Por tipología de unidades, las de apoyo a la integración aumentan tanto en los centros docentes públicos como concertados, aunque en los primeros lo hace en mayor proporción. En cuanto a las unidades de educación especial específicas o aulas específicas, se contraponen el incremento en los centros públicos con la disminución en los centros concertados.

La evolución de los dos tipos de unidades de educación especial, tanto en los centros concertados como en los públicos, se muestra en el siguiente gráfico (ap.9.1.2 §A.32):



**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

**Gráfico nº 7.1.2.1**

- 57 Debe destacarse que en el caso de centros concertados y para el curso 2015/2016, se deniegan 104 unidades de apoyo a la integración, solicitadas por el mismo número de centros, y 13 unidades de educación especial específicas, solicitadas por 9 centros.

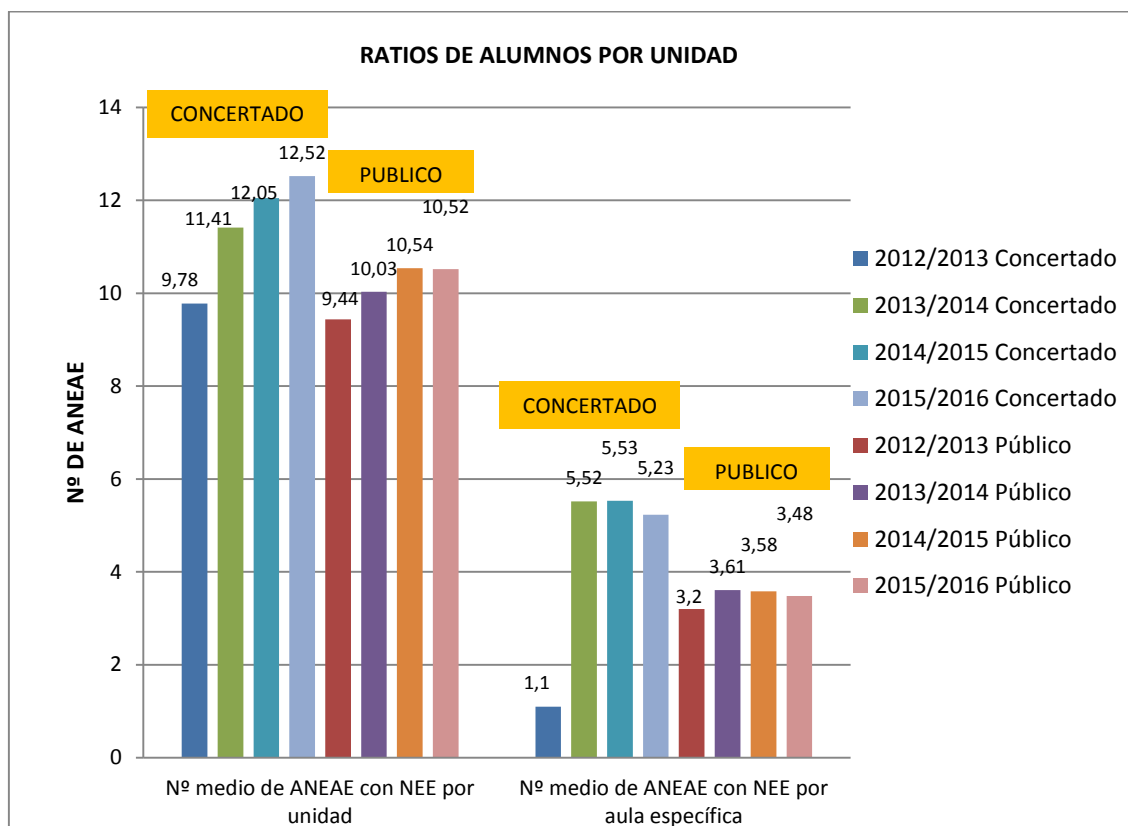
El principal motivo de la denegación de las unidades tiene su origen según las necesidades educativas del alumnado que atiende cada centro, teniendo en cuenta la programación de la oferta de plazas existente y considerando asimismo las disponibilidades presupuestarias. **(ap.9.1.2 §A.33)**

- 58 La ratio que representa el nº de alumnado con NEE que, por término medio, son atendidos por las Unidades de Educación Especial alcanza valores de 12,52 alumnos por unidad en los centros concertados y de 10,52 alumnos por unidad en los centros públicos. **(ap.9.1.2 §A.34)**

- 59 En cuanto al número medio de alumnos atendidos en aulas específicas, se obtiene una ratio de 5,23 alumnos por aula en los centros concertados y 3,48 alumnos por aula en los centros públicos. **(ap.9.1.2 §A.36)**

Estas ratios están por debajo de los números máximos de alumnos con NEE escolarizados en aulas específicas o unidades de educación especial específica, según su discapacidad, previstos en las instrucciones anuales de la Consejería de Educación sobre los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado para cada curso. **(ap.9.1.2 §A.39)**

- 60 La evolución de estas ratios, tanto en centros concertados como públicos, se muestra en el siguiente gráfico **(ap.9.1.2 §A.34 y A.36)**:



**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Gráfico nº 7.1.2.2**

- 61 El incremento de las ratios, en términos de un mayor número de alumnos por unidad, se debe principalmente al superior aumento del número de alumnos respecto a las unidades puestas a su disposición. Es decir, el incremento de demandantes no se corresponde en la misma proporción que el aumento de los recursos disponibles en forma de unidades de educación especial. **(ap.9.1.2 §A.38)**
- 62 En términos de promedio, cada centro docente que tiene ANEAE, al menos, dispone de una unidad de educación especial y, por tanto, de un recurso docente en forma de profesor de Pedagogía Terapéutica (PT) y/o de Audición y Lenguaje (AL). Esta ratio apenas varía en el periodo fiscalizado. De hecho, la de los centros concertados permanece constante, a pesar del incremento de alumnos que necesitan el recurso docente. **(ap.9.1.2 §A.40, A.41 y A.42)**
- 63 En cuanto a la distribución de los recursos docentes (PT y AL), la variación de las distintas ratios en el periodo fiscalizado ha sido la siguiente **(ap.9.1.2 §A.48 y A.51):**

## VARIACIONES DE LAS RATIOS DE RECURSOS DOCENTES

CENTROS CONCERTADOS	Curso 2012/2013	Curso 2015/2016	Variación relativa	Variación en %
Nº medio de alumnado con NEE por personal docente	9,78	12,52	2,74	28,02%
Nº medio de personal docente por centro	1,50	1,50	--	--

CENTROS PÚBLICOS	Curso 2012/2013	Curso 2015/2016	Variación relativa	Variación en %
Nº medio de alumnado con NEE por personal docente	7,00	7,95	0,95	13,57%
Nº medio de personal docente por centro	1,62	1,72	0,10	6,17%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 7.1.2.3

- 64 La ratio que relaciona alumnado con profesorado ha aumentado en el periodo fiscalizado. Ello es debido a que el incremento del número de alumnos en los centros públicos ha sido superior al aumento de los recursos docentes puestos a su disposición, mientras que en los centros concertados el mayor número de alumnos no ha sido atendido con más recursos. **(ap.9.1.2 §A.49)**

Este incremento de la ratio no favorece la disminución de la relación numérica alumnado-profesorado prevista en el artículo 113.7 de la LEA. Este precepto señala que *“en la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se favorecerá la adopción, entre otras, de medidas organizativas flexibles y la disminución de la relación numérica alumnado-profesorado, en función de las características del mismo y de los centros”*.

Evidentemente, la disminución de la relación alumnado/profesorado debe conseguirse en función de las características del ANEAE y de los centros. Por ello, el alumnado que requiere más profesorado específico y de difícil generalización es el alumno con NEE y sobre ellos precisamente se ha calculado esta ratio.

- 65 Los niveles de rotación de los PT de los centros públicos se han mantenido alrededor del 17%, creciendo levemente curso tras curso. En cuanto a los AL, tras un repunte en 2013/2014 y posterior bajada, se alcanza un nivel del 18%, similar a los PT.

Se consideran porcentajes aceptables en la medida que cabe interpretar que estos niveles de rotación no afectarían de manera relevante a la atención del alumnado. **(ap.9.1.2 §A.56)**

Esta valoración debe hacerse considerando las características personales del ANEAE y las necesidades a cubrir, para que los profesores y los alumnos obtengan un grado de conocimiento y acercamiento mutuo lo más rápido posible. El retraso en la ocupación de las plazas y la imposibilidad legal de los funcionarios interinos de permanecer en las mismas más de un curso escolar pueden incidir en la atención de este alumnado. **(ap.9.1.2 §A.54)**

## 7.1.3. SUB-OBJETIVO 1.3 – OTROS RECURSOS

Pregunta	Respuesta
¿Existen otros recursos que ayuden a la escolarización o educación inclusiva del ANEAE?	Existen diversos recursos para favorecer la escolarización inclusiva.  En cuanto al número de monitores de educación especial, se han incrementado en menor proporción que el número de alumnos que necesita este recurso.  En cambio, las becas y ayudas han crecido en cuanto al número de beneficiarios e importes concedidos.

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.3

66 La Consejería de Educación pone a disposición del ANEAE, preferentemente de los que tienen necesidades educativas especiales (NEE), diversos recursos que deben favorecer el proceso de escolarización inclusiva. Se gestionan a través del programa 42E, objeto de fiscalización, y se trata de los siguientes recursos (**ap.9.1.3 §A.60**):

- Monitores de educación especial, tanto los incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería como los contratados por la APAE.
- Equipos específicos de atención al alumnado con discapacidad visual.
- Becas y ayudas en materia de educación especial.
- Gastos corrientes e inversiones.

Los centros concertados tienen asignado un módulo económico para personal complementario, tales como logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social.<sup>7</sup>

67 El número de alumnos que necesitan monitor, según catalogación a propósito realizada por la propia Consejería, afecta al 20% del total de alumnado con NEE de los centros públicos, frente al 10% de los centros concertados. (**ap.9.1.3 §A.66**)<sup>8</sup>

68 La no disponibilidad de información en relación a los monitores y al personal complementario utilizados por los centros concertados impide calcular ratios y promedios que permitan su comparación con los centros públicos, para los cuales sí hay datos. (**ap.9.1.3 §A.67**)<sup>9</sup>

69 Para los centros públicos, se determina que un monitor atiende, por término medio, a 4,41 alumnos que lo necesitan, o a 1,84 alumnos escolarizados en aula específica, o podrían ser requeridos sus servicios por casi 23 alumnos con NEE. En todo caso, su disponibilidad está determinada también porque se estima que hay un monitor por cada dos centros públicos (en términos de promedio, sería 0,60 monitor por centro).

<sup>7</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.

<sup>8</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.

<sup>9</sup> Párrafo modificado por alegaciones presentadas.



Estas ratios han crecido en el periodo fiscalizado, al igual que el número de alumnos y de monitores. El siguiente cuadro muestra las variaciones producidas desde el curso 2012/2013 al 2015/2016 que ponen de manifiesto el mayor crecimiento del número de alumnos que necesitan monitor respecto al aumento de este recurso no docente (**ap.9.1.3 §A.67 a A.70**):

#### VARIACIONES DE ALUMNADO Y RECURSOS NO DOCENTES EN CENTROS PÚBLICOS

CENTROS PÚBLICOS	Curso 2012/2013	Curso 2015/2016	Variación en unidades	Variación en %
ANEAE que necesita monitor	6.403	7.784	1.381	21,57%
ANEAE con NEE en aulas específicas	2.602	3.246	644	24,75%
ANEAE con NEE	33.247	40.530	7.283	21,91%
Monitores de educación especial	1.566	1.765	199	12,71%
Centros	2.928	2.944	16	0,55%
Nº medio de ANEAE que necesita monitor atendidos por un monitor	4,09	4,41	0,32	7,82%
Nº medio de ANEAE con NEE de aula específica atendidos por un monitor	1,66	1,84	0,18	10,84%
Nº medio de ANEAE con NEE atendidos por un monitor	21,23	22,96	1,73	8,14%
Nº medio de monitores por centro público	0,53	0,60	0,07	13,21%

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

**Cuadro nº 7.1.3.1**

**70** En relación con determinadas tipologías o categorías de alumnado con NEE, existen recursos “ad hoc” que evidencian la apuesta por una mayor atención, aunque pudiera ser necesario incrementarlos para atender a más alumnos. En concreto cabe destacar lo siguiente:

- En los centros públicos, en los que se cursan estudios de enseñanza secundaria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional, se contratan intérpretes de lenguaje de signos para atender a los alumnos con discapacidad auditiva que los necesitan. (**ap.9.1.3 §A.80**)<sup>10</sup>
- A través del Convenio de Colaboración con la ONCE se instrumentan los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual, dotados de recursos docentes de esta organización y de la propia Consejería, que atienden a una media de 4,46 alumnos por profesional especializado. (**ap.9.1.3 §A.84**)

**71** En cuanto a las becas y ayudas en materia de educación especial, durante el periodo analizado, el número de solicitantes ha crecido un 58,51%, mientras que el número de beneficiarios perceptores lo ha hecho en un 47,16%, incrementándose el número de solicitudes denegadas.

En cambio, el importe concedido ha aumentado un 60,43%. Ello genera que la ratio relativa al importe medio concedido entre el número de beneficiarios haya crecido desde 1.133,76 € en el curso 2012/2013 a 1.236,00 € por beneficiario en el curso 2015/2016. (**ap.9.1.3 §A.90**)

<sup>10</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.

Estas becas y ayudas se gestionan mediante un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Educación y se financian con transferencias finalistas del Estado. (ap.9.1.3 §A.87 y A.93)

- 72 Por último, para el alumnado con DIA y ACI, la Consejería de Educación no prevé recursos específicos no docentes porque éstos no se encuentran entre sus necesidades. (ap.9.1.2 §A.27)<sup>11</sup>

#### 7.1.4. SUB-OBJETIVO 1.4 – ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Pregunta	Respuesta
¿Qué nivel de orientación educativa recibe el ANEAE?	<p>El nivel de orientación educativa es mejorable pues está determinado por la elevada ratio de alumnos atendidos por los orientadores, lo que puede afectar a la atención y necesidades que requieren estos alumnos.</p> <p>Las memorias del Plan Provincial de Orientación que anualmente elaboran los Equipos Técnicos Provinciales de Orientación Educativa y Profesional de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación ponen de manifiesto la variedad, complejidad y cantidad de actividades desarrolladas, con unos recursos humanos muy limitados.</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.4

- 73 Dada la competencia de los EOE en la elaboración de los dictámenes de escolarización, la variación de los niveles de atención que prestan la plantilla de orientadores en el periodo fiscalizado es la siguiente (ap.9.1.4 §A.106):

#### VARIACIÓN DEL Nº MEDIO DE CENTROS Y ANEAE ATENDIDOS POR LOS EOE

VARIABLES	Curso 2012/2013	Curso 2015/2016	Variación en unidades	Variación en %
Efectivos de las plantillas de EOE	794	825	31	3,90%
Nº de centros con ANEAE	3.400	3.417	17	0,5%
Nº medio de centros atendidos por orientador	4,28	4,14	-0,14	-3,27%
Nº de ANEAE en centros ordinarios y específicos	84.285	103.166	18.881	22,40%
Nº medio de ANEAE atendidos por un orientador	106,15	125,05	18,90	17,80%

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros, y de información del Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad.

Cuadro nº 7.1.4.1

Como el resto de personal docente, el incremento del número de orientadores educativos está afectado por las limitaciones de la oferta de empleo público de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, a su vez recogidas en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<sup>11</sup> Punto modificado por alegación presentada.

- 74 En la ESO, la orientación educativa y profesional se realiza por el personal de los Departamentos de Orientación de los IES, los cuales no realizan el dictamen de escolarización. En todo caso y solo disponiendo del dato para el curso 2015/2016, este recurso de orientación educativa supone, en términos de promedio, 0,88 centro docente atendido por un orientador y 40,58 alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo atendidos por orientador. **(ap.9.1.4 §A.108)**<sup>12</sup>
- 75 Estas ratios deben entenderse en términos restrictivos, pues realmente los orientadores atienden a más centros y muchos más alumnos ya que sus competencias abarcan a todo el alumnado de los centros docentes andaluces. Según estimaciones realizadas, un orientador atendería a una media de 1.812 alumnos por curso. **(ap.9.1.4 §A.109)**
- 76 Por tanto, se pone de manifiesto una elevada ratio de alumnos por orientador, lo cual puede afectar a la atención y necesidades que requiere el ANEAE. De hecho, se evidencia un escaso porcentaje de alumnos que tienen una revisión extraordinaria de su dictamen de escolarización (2,59% del alumnado con NEE) y un número relativamente bajo de dichas revisiones por orientador (1,61 revisiones). **(ap.9.1.4 §A.109, A.113 y A.115)**

#### 7.1.5. SUB-OBJETIVO 1.5 – NIVEL DE ATENCIÓN

Pregunta	Respuesta
¿Qué nivel de atención recibe el ANEAE?	<p>No es posible valorarlo por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Existen carencias de información en relación a la correspondencia entre la atención necesitada y la atención recibida por cada alumno con necesidades específicas de apoyo educativo, lo que impide la valoración de la respuesta dada a cada uno de ellos. <b>(ap.9.1.5 §A.120 y A.121)</b></li> <li>La atención necesitada que se registra en el sistema SENECA para cada alumno coincide con atención recibida con los medios disponibles, lo cual no siempre se corresponde con la atención realmente necesaria. <b>(ap.9.1.5 §A.122 y A.123)</b></li> <li>La Consejería de Educación no realiza una evaluación de la satisfacción del ANEAE de forma específica y particular, si bien algunos centros docentes han implementado sistemas de evaluación. <b>(ap.9.1.5 §A.124 y 10)</b></li> <li>Según datos de la Consejería de Educación, el número de quejas, reclamaciones, denuncias y recursos interpuestos por los padres, madres y representantes del ANEAE resulta muy bajo, en relación al total de este alumnado. Sólo se ha informado de 102 notificaciones al respecto. <b>(ap.9.1.5 §A.125 y A.126)</b></li> </ul> <p>En cualquier caso, en el Anexo II se recogen las conclusiones de las entrevistas mantenidas con los representantes de las asociaciones de ANEAE, en las que exponen sus demandas y observaciones a la Consejería de Educación.</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.5

<sup>12</sup> Punto modificado por alegación presentada.

**7.1.6. SUB-OBJETIVO 1.6 – RESULTADOS ACADÉMICOS**

Pregunta	Respuesta
¿Cuáles son los resultados académicos del ANEAE?	<p>Las medidas que favorecen la permanencia del ANEAE en el sistema educativo durante más años facilitan la titulación en la ESO.</p> <p>En relación al curso 2015/2016, los 1.244 alumnos con NEE que titulan en 4º de la ESO representan el 34,72% de los alumnos que había en 1º de la ESO en el curso 2012/2013. En el caso de los 1.552 alumnos con DIA que titulan, este porcentaje alcanza el 38,79%, mientras que para los 834 alumnos con ACI el porcentaje es del 112,39%.</p>

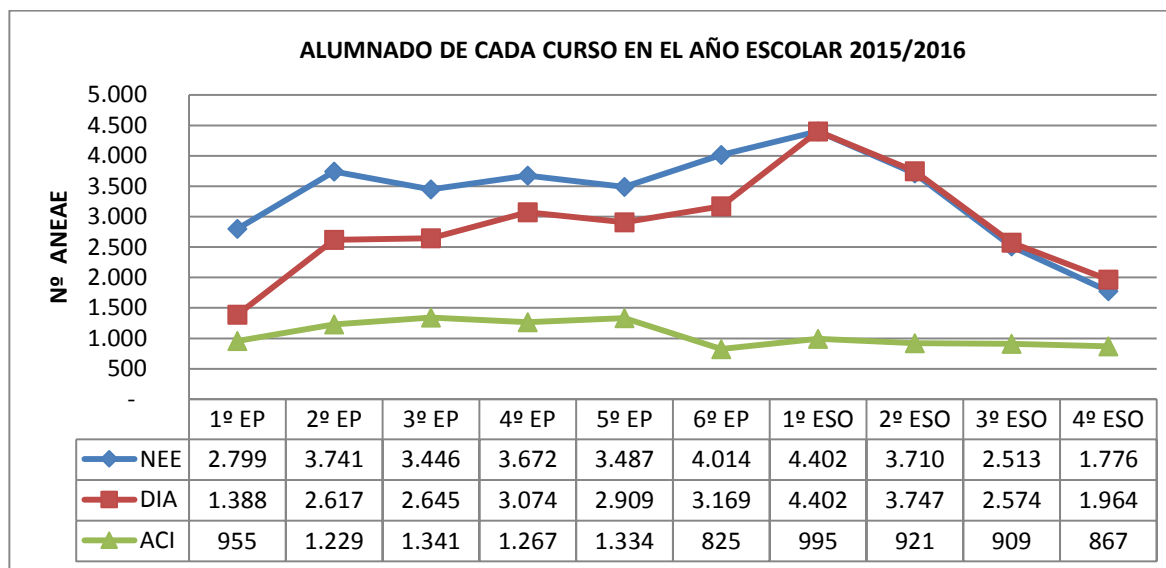
Cuadro pregunta/respuesta nº 1.6

**7.1.6.1. SUB-OBJETIVO 1.6.1 – IDONEIDAD DE LA EDAD**

Pregunta	Respuesta
¿Resulta idónea la edad del ANEAE durante el periodo de educación obligatoria?	<p>En cada año escolar, el número de alumnos que supera el curso con la edad idónea va disminuyendo desde los primeros cursos de Primaria hasta el final de la Secundaria Obligatoria (4º ESO). En cambio, en comparación con el curso anterior, esta cifra crece, en valores absolutos y proporcionalmente.</p> <p>Por otra parte, aumenta el número de alumnos que superan el curso un año después de la edad idónea, o posteriormente como ocurre con mayor frecuencia en la ESO, tanto en el mismo año escolar como en comparación con el anterior.</p> <p>Este hecho viene motivado por las medidas que favorecen la permanencia del ANEAE en el sistema educativo durante más años, reguladas normativamente, y que garantizan su escolarización y aumentan las posibilidades de obtener la titulación de ESO.</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.6.1

- 77 Las distintas medidas de permanencia del ANEAE en el sistema educativo posibilitan que los alumnos con NEE puedan estar escolarizados hasta los 21 años de edad y el resto hasta los 20 años. **(ap.9.1.6.1 §A.130)**
- 78 Si bien este objetivo valora la edad idónea durante el periodo de educación obligatoria, es necesario resaltar la variabilidad del número de ANEAE escolarizados en cada curso, pues determina los resultados alcanzados.
- 79 La variación del número de alumnos por curso de la educación obligatoria del año escolar 2015/2016 se muestra en el siguiente cuadro **(ap.9.1.6.1 §A.135)**:



EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Gráfico nº 7.1.6.1**

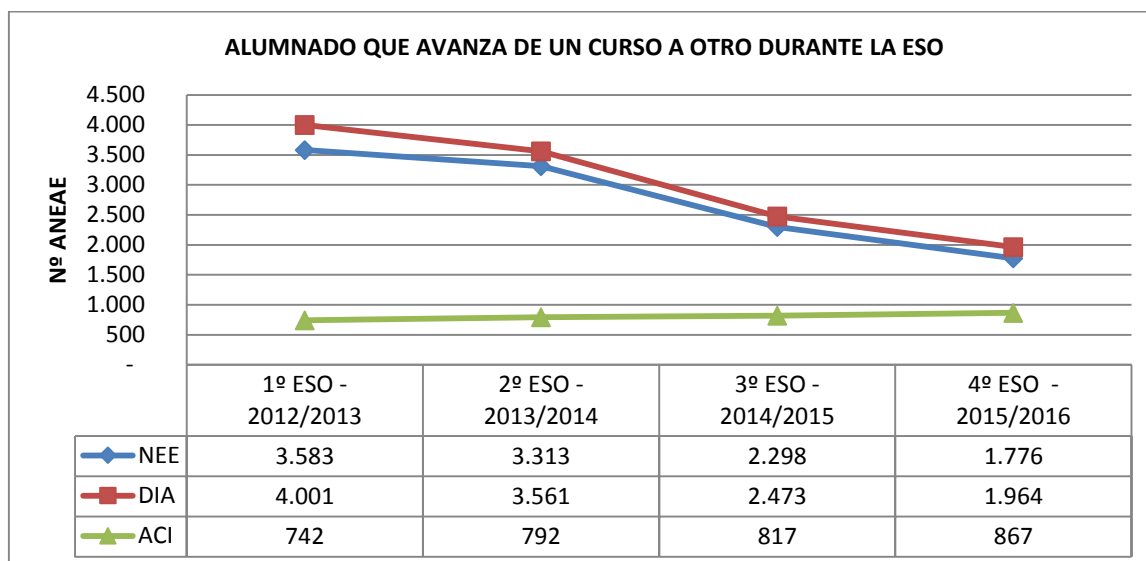
- 80 El siguiente cuadro resume el número de alumnos de los primeros y últimos cursos de la educación primaria y de la ESO del año escolar 2015/2016 de centros públicos, y sirve para poner de manifiesto la importante disminución del ANEAE durante la ESO (**ap.9.1.6.1 §A.135**).

#### VARIACIÓN DEL ANEAE EN CADA ETAPA EDUCATIVA DEL CURSO 2015/2016

Tipo de ANEAE	Alumnos 1º EP	Alumnos 6º EP	% Variación en EP	Alumnos 1º ESO	Alumnos 4º ESO	% Variación en ESO
NEE	2.799	4.014	43,41%	4.402	1.776	-59,65%
DIA	1.388	3.169	128,31%	4.402	1.964	-55,38%
ACI	955	825	-13,61%	995	867	-12,86%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 7.1.6.1**

- 81 Por otra parte, la variación del número de alumnos con NEE y DIA que progresa de un año a otro en relación a los que estaban matriculados en 4º de la ESO del curso 2015/2016, junto con la progresión del alumnado con ACI, ha sido la siguiente (**ap.9.1.6.1 §A.135**):



EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Gráfico nº 7.1.6.2**

- 82 La variación del alumnado de la 4º de la ESO del curso 2015/2016 respecto al alumnado que ha progresado desde 1º de la ESO del curso 2012/2013 evidencia la caída del número de alumnos con NEE y DIA (**ap.9.1.6.1 §A.135**):

#### VARIACIÓN DEL ANEAE EN LA ESO SEGÚN LA PROGRESIÓN POR CURSO

Tipo de ANEAE	Alumnos 1º ESO curso 2012/2013	Alumnos 4º ESO curso 2015/2016	% Variación en ESO
NEE	3.583	1.776	-50,43%
DIA	4.001	1.964	-50,91%
ACI	742	867	16,855

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 7.1.6.2**

- 83 El alumnado con NEE, DIA y ACI aumenta a lo largo de la etapa de educación primaria. En el cambio de etapa de primaria a secundaria, se observa que el número de alumnos de 1º de la ESO de un año escolar es superior al de 6º de EP del año anterior, debido tanto a las revisiones obligatorias de los dictámenes de escolarización al cambiar de etapa como al aumento del número de alumnos repetidores del primer curso de la ESO (**ap.9.1.6.1 §A.136, A.137 y A.138**).
- 84 Una vez que este alumnado está matriculado en la ESO, su número desciende notablemente curso tras curso y en relación con el curso escolarizado del año anterior, sobre todo en los NEE y DIA. (**ap.9.1.6.1 §A.136, A.137 y A.138**)

Las causas de este descenso se justifican por las siguientes cuestiones:

- El efecto de las repeticiones de cursos debido a las medidas de permanencia de estos alumnos en el sistema educativo.

- Posibilidad de que parte de este alumnado no complete la ESO para escolarizarse en los programas de Formación Profesional Básica, pero la información disponible sobre estos programas evidencia que pocos alumnos siguen este itinerario educativo.
- ANEAE que dejen de serlo por cambios del dictamen de escolarización.
- Por otra parte, la Consejería de Educación no ha suministrado información sobre el abandono escolar, por lo que no es posible analizar el impacto de este criterio de auditoría sobre la disminución del alumnado en la ESO.

85 En cuanto a la edad idónea<sup>13</sup>, cada año escolar, el número de alumnos con NEE y DIA que supera el curso con la dicha edad va disminuyendo desde 1º de EP a 4º de la ESO. Si la comparación se realiza con respecto al año escolar anterior, este número aumenta año tras año. El siguiente cuadro muestra esta variación en relación al curso 2015/2016 y la tendencia seguida en 6º de EP y 4º ESO en el periodo fiscalizado (**ap.9.1.6.1 §A.135 a A.138**):

#### VARIACIÓN DEL ANEAE CON EDAD IDONEA

	NEE	DIA	ACI
1º EP 2015/2016	2.074	1.136	949
6º EP 2015/2016	1.548	1.286	677
1º ESO 2015/2016	1.202	969	850
4º ESO 2015/2016	454	337	741
	NEE	DIA	ACI
6º EP 2012/2013	865	617	176
6º EP 2013/2014	1.360	1.032	318
6º EP 2014/2015	1.548	1.152	447
6º EP 2015/2016	1.548	1.286	677
	NEE	DIA	ACI
4º ESO 2012/2013	31	19	29
4º ESIO 2013/2014	287	169	155
4º ESO 2014/2015	378	655	661
4º ESO 2015/2016	454	337	741

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 7.1.6.3**

86 Por otra parte, aumenta el número de alumnos que superan el curso un año después de la edad idónea, o posteriormente como ocurre con mayor frecuencia en la ESO. Este hecho viene motivado por las medidas que favorecen la permanencia del ANEAE en el sistema educativo durante más años.

La gran mayoría del alumnado con ACI tiene la edad idónea para cada curso, tanto en primaria como en secundaria. (**ap.9.1.6.1 §A.135 a A.138**)

87 En cuanto a edad idónea de titulación en la ESO, se han alcanzado los siguientes porcentajes de alumnos que la obtienen (**ap.9.1.6.1 §A.141**):

<sup>13</sup> La edad idónea comienza a los 6 años de 1º de EP hasta los 11 años que debe tener el alumno que cursa 6º de EP y abarca desde los 12 a los 15 años de edad durante la ESO. Los alumnos pueden estar escolarizados en cada curso con más o con menos edad (lo menos habitual, salvo en los alumnos con ACI) que la idónea para dicho curso.

## PORCENTAJE DE ANEAE QUE TITULAN EN LA ESO

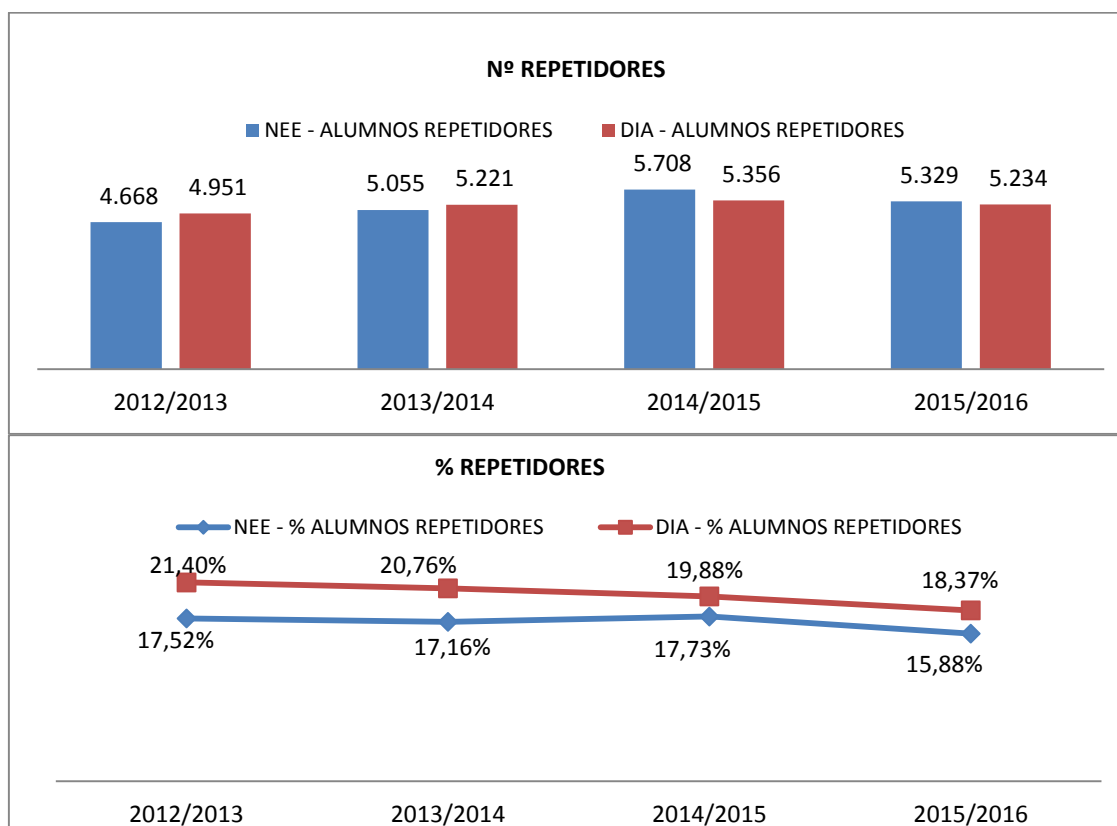
% de alumnos que titulan en la ESO	NEE	DIA	ACI
Con la edad idónea (15 años)	31,35%	18,36%	87,29%
Después de dicha edad	68,57%	82,64%	2,40%
Antes de la edad idónea	0,08%		10,31%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 7.1.6.4**

- 88 El número de alumnos con NEE que titulan con la edad idónea ha aumentado en el periodo fiscalizado un 117%, mientras los que lo hacen después de esta edad suben un 83%.

También se produce un importante incremento del número de alumnos con DIA que titulan con la edad idónea, subiendo el 177% frente al aumento del 40% de los que lo hacen con más edad. **(ap.9.1.6.1 §A.142 a A.146)**

- 89 En cuanto a los porcentajes de alumnos que repiten curso sobre el total de ANEAE escolarizados, la cifra ha bajado en el periodo fiscalizado en contraposición al incremento de alumnado. Se han alcanzado ratios del 16% en los alumnos con NEE y del 18% en los alumnos con DIA. En los ACI este porcentaje es tan solo del 0,71%. No obstante, en términos absolutos ha crecido el número de alumnos repetidores. Los siguientes gráficos muestran esta evolución **(ap.9.1.6.1 §A.149 a A.153)**:



Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Gráfico nº 7.1.6.3**



- 90 Además, el porcentaje de alumnos repetidores en la ESO representa más del doble que en Educación Primaria. En el curso 2015/2016, el alumnado repetidor con NEE en Primaria era el 10,24% frente al 25,49% en la ESO. En el caso de los alumnos con DIA, los repetidores de Primaria eran el 11,21% y los de ESO el 27,27% (**ap.9.1.6.1 §A.149 y A.151**).
- 91 Por último, debe señalarse que el ANEAE no podrá titular en la ESO cuando tenga tres adaptaciones curriculares significativas, como prevé la Instrucción de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se establece, entre otras cuestiones, la organización de la respuesta educativa del ANEAE.

Por tanto, este alumnado, al modificar determinados elementos de su currículo mediante dichas adaptaciones, se ha visto abocado a no titular, aun cuando superen los objetivos fijados en las mismas.<sup>14</sup>

Esta circunstancia ha sido eliminada en la actualización de 8 de marzo de 2017 de las referidas instrucciones, por lo que es de aplicación desde el curso 2016/2017.<sup>15</sup>

- 92 También debe resaltarse la posibilidad que tiene el alumnado que no complete la ESO de escolarizarse en los programas de Formación Profesional Básica, ya que solo podrá hacerlo como máximo a los 17 años de edad, por lo que si el ANEAE continúa en la ESO después de esa edad ya no podrá ingresar en dicha formación básica.<sup>16</sup>

#### 7.1.6.2. SUB-OBJETIVO 1.6.2 – ABSENTISMO Y ABANDONO ESCOLAR

Pregunta	Respuesta
¿Qué nivel de absentismo y abandono escolar tiene el ANEAE?	El nivel de absentismo escolar es bajo. Un 2,77% del alumnado ha tenido algún expediente de absentismo escolar ( <b>ap.9.1.6.2 §A.157 y A.159</b> ).
	En cuanto al nivel de abandono escolar, la Consejería de Educación no ha suministrado información sobre el criterio de auditoría e indicador diseñado, por lo que no se puede evaluar esta cuestión ni el impacto o efecto en otras variables de este informe ( <b>ap.9.1.6.2 §A.161</b> ).

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.6.2

<sup>14</sup> Un mayor detalle de estas consideraciones se expone en el asunto nº 17 del Anexo II, que recoge los resultados de las entrevistas con representantes de las principales entidades del movimiento asociacionista en materia de educación especial.

<sup>15</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.

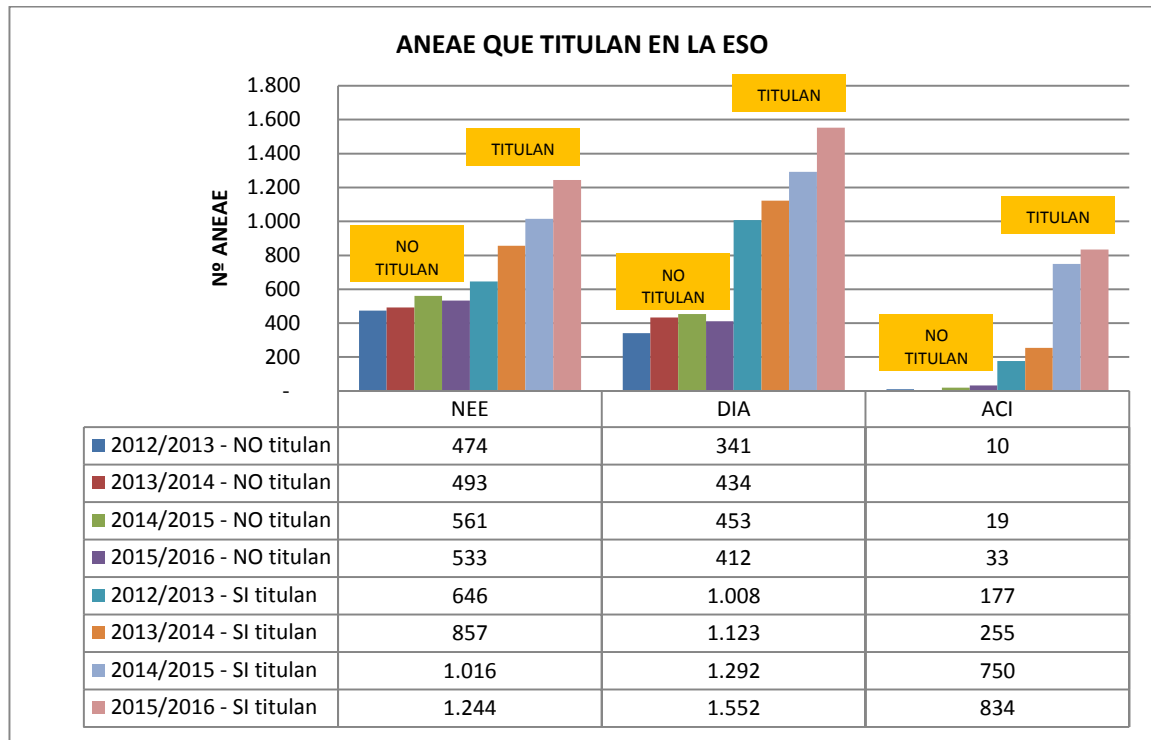
<sup>16</sup> Asunto nº 18 de la referencia anterior.

**7.1.6.3. SUB-OBJETIVO 1.6.3 – PROGRESIÓN ACADÉMICA**

Pregunta	Respuesta
¿Qué nivel de progresión obtienen los ANEAE durante el periodo educativo?	<p>El alumnado con NEE que obtiene la titulación en la ESO ha aumentado, alcanzando el 70% de estos ANEAE matriculados en 4º de la ESO.</p> <p>De igual forma, el alumnado con DIA también mejora los niveles de titulación en la ESO, llegando al 80% de estos alumnos del último curso de esta etapa educativa.</p> <p>En los alumnos con ACI, casi el 96% obtiene el título de ESO.</p> <p>Las medidas de mayor permanencia en el sistema educativo han favorecido la titulación en la ESO.</p> <p>No obstante, debe señalarse que estos resultados de titulación están referidos a los alumnos que cursan 4º de la ESO. En relación al curso 2015/2016, los 1.244 alumnos con NEE que titulan en 4º de la ESO representan el 34,72% de los alumnos que había en 1º de la ESO en el curso 2012/2013. En el caso de los 1.552 alumnos con DIA que titulan, este porcentaje alcanza el 38,79%, mientras que para los 834 alumnos con ACI el porcentaje es del 112,39%.</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.6.3

- 93 La Consejería no ha aportado información para atender los indicadores previstos en este sub-objetivo (**ap.9.1.6.3 §A.163**). No obstante, ha suministrado datos relativos a los niveles de titulación en la ESO, de los cuales se extraen las siguientes conclusiones:
- 94 En cuanto al alumnado con NEE, durante el periodo fiscalizado ha aumentado el número de alumnos que titulan en la ESO, alcanzando el 70% del total de ANEAE de 4º de la ESO. (**ap.9.1.6.1 §A.142**)
- El alumnado con DIA también ha crecido en cuanto a nivel de titulación en la ESO, ya que el 80% de estos ANEAE matriculados en 4º de la ESO aprueba este curso. (**ap.9.1.6.1 §A.143**)
- 95 La evolución seguida por cada tipología de ANEAE en relación a los alumnos que titulan en la ESO se muestra en el siguiente gráfico (**ap.9.1.6.1 §A.141**):



Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Gráfico nº 7.1.6.4**

- 96 Las medidas de mayor permanencia en el sistema educativo han favorecido la titulación en la ESO, ya que han permitido que una gran mayoría del alumnado con NEE y DIA pueda titular tras superar la edad idónea y repetir los cursos que la normativa permite. El alumnado con NEE puede terminar la ESO con 21 años y los alumnos con DIA pueden hacerlo hasta los 20 años. **(ap.9.1.6.1 §A.141)**
- 97 Debe reiterarse que estos resultados de titulación están referidos a los alumnos que cursan 4º de la ESO.

El siguiente cuadro resume el número de alumnos del primer y del último curso de la ESO del año escolar 2015/2016 de centros públicos y la variación del alumnado de la 4º de la ESO del curso 2015/2016 respecto al alumnado que ha progresado desde 1º de la ESO del curso 2012/2013 **(ap.9.1.6.1 §A.135 y A.141)**:

#### VARIACIÓN DEL ANEAE EN LA ESO

Tipo de ANEAE	Alumnos 1º ESO curso 2012/2013	Alumnos 4º ESO curso 2015/2016	% Variación en ESO	Alumnos 1º ESO curso 2015/2016	Alumnos 4º ESO curso 2015/2016	% Variación en ESO	Alumnos que titulan en ESO
NEE	3.583	1.776	-50,43%	4.402	1.776	-59,65%	1.244
DIA	4.001	1.964	-50,91%	4.402	1.964	-55,38%	1.552
ACI	742	867	16,85%	995	867	-12,86%	834

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 7.1.6.5**

Se pone de manifiesto la importante disminución del alumnado con NEE y DIA durante la ESO. Dichas cifras se ponen en correlación con los alumnos que titulan en dicha etapa educativa. De esta forma, se puede considerar que en el curso 2015/2016 titulan el 34,72% de los alumnos con NEE y 38,79% de los alumnos con DIA que estaban en 1º de la ESO en el curso 2012/2013.

Estas diferencias se justifican por cuestiones tales como el efecto de las repeticiones de curso, el traslado de alumnos a la Formación Profesional Básica, la pérdida de la condición de ANEAE o el abandono escolar, si bien la Consejería de Educación no ha suministrado información sobre este último criterio.

### 7.1.7. SUB-OBJETIVO 1.7 – EJECUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Pregunta	Respuesta
¿Se ejecutan los recursos financieros disponibles en el programa 42E?	Se alcanza un grado de ejecución del 100% y un grado de pago del 96%.  Además, existen gastos imputables a Educación Especial no incluidos en el programa presupuestario 42E, de los cuales no se ha dispuesto de información cuantificada para evaluar el gasto totalmente ejecutado.

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.7

- 98 Los recursos financieros en términos de créditos dispuestos durante el periodo 2012-2016 han sido de 1.613,65 millones de euros, los cuales se han ejecutado al 100% y pagado al 96,38%. **(ap.9.1.7 §A.167)**
- 99 Anualmente el gasto ha crecido, desde los 306,90 millones de euros en 2012 hasta los 351,58 millones de euros en 2016, por lo que en cada ejercicio se han dedicado más recursos financieros a este programa. **(ap.9.1.7 §A.167)**
- 100 Se han identificado partidas de gasto, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sino en el resto de programas de la Consejería de Educación. Estas partidas no han sido cuantificadas, pero se presumen de importancia dada su naturaleza. **(ap.9.1.7 §A.173)**
- 101 En relación con el grado de pago y los pagos materializados, al cierre del ejercicio 2016 existían 89,79 millones de euros en libramientos pendientes de justificar fuera de plazo, de los cuales el 80,92% corresponden al pago delegado al profesorado de la enseñanza concertada. **(ap.9.1.7 §A.174)**

**7.1.8. SUB-OBJETIVO 1.8 – SUFICIENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS**

Pregunta	Respuesta
¿Son suficientes los recursos financieros para atender al ANEAE?	<p>El gasto medio por ANEAE ha disminuido un 18,15% en el periodo analizado. Aunque el gasto presupuestario ejecutado ha aumentado un 14,56%, no ha sido suficiente para compensar el incremento del 39,36% del número de ANEAE, por lo que sería necesario mayores dotaciones presupuestarias para mantener la prestación del servicio en similares condiciones.</p> <p>Las asociaciones de ANEAE destinan recursos propios para atender y/o complementar los recursos de la Administración, tanto en forma de ayudas monetarias, apoyo educativo, atención a la familia, asesoramiento jurídico, etc. (Ver Anexo II)</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.8

- 102** Se ha realizado el análisis de los indicadores presupuestarios, dado que contienen información presupuestaria que se incluye en la Cuenta General rendida anualmente. Sin embargo, los datos de la gran mayoría de estos indicadores presentan diferencias con varias fuentes de información de la propia Consejería de Educación. **(ap.9.1.8 §A.176 a A.182)**
- 103** Según los datos de la ficha de cumplimiento del programa presupuestario, la evolución del gasto medio por ANEAE (obligaciones reconocidas / nº ANEAE) durante el periodo 2012-2016 ha sido la siguiente **(ap.9.1.8 §A.185 y A.186)**:

**GASTO MEDIO POR ANEAE**

	2012	2013	2014	2015	2016
Nº ANEAE (1)	67.057	73.611	80.783	87.305	93.856
OR en €(2)	306.902.844	305.868.724	317.126.802	332.160.477	351.582.037
<b>RATIO €/ANEAE</b>	<b>4.576,74</b>	<b>4.155,20</b>	<b>3.925,66</b>	<b>3.804,60</b>	<b>3.745,97</b>

**% VARIACIÓN ANUAL**

	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016
Nº ANEAE	9,77%	9,74%	8,07%	7,50%
OR	-0,34%	3,68%	4,74%	5,85%
<b>RATIO</b>	<b>-9,21%</b>	<b>-5,52%</b>	<b>-3,08%</b>	<b>-1,54%</b>

**% VARIACIÓN ACUMULADA**

	2012-2016	2013-2016	2014-2016
Nº ANEAE	39,96%	27,50%	16,18%
OR	14,56%	14,95%	10,86%
<b>RATIO</b>	<b>-18,15%</b>	<b>-9,85%</b>	<b>-4,58%</b>

Fuente de información: Cuentas Generales, 2012 a 2016, Programa presupuestario 4.2.E.

Cuadro nº 7.1.8.1

(1) El nº de ANEAE se obtiene de la ficha del programa y está referido al curso escolar (septiembre a junio).

(2) Las OR -obligaciones reconocidas- son las consignadas en la liquidación presupuestaria de la Cuenta General y alcanzan el año natural.

- 104 La falta de presentación al Parlamento de Andalucía por parte del Gobierno del informe anual sobre el gasto público en educación, al no cumplir el artículo 186 de la LEA, impide que se analice desde el punto de vista económico el rendimiento del sistema educativo público y el de sus centros, y las recomendaciones que se derivan de dicho análisis. **(ap.9.1.8 §A.187)**

### 7.1.9. SUB-OBJETIVO 1.9 – INSPECCIÓN EDUCATIVA

Pregunta	Respuesta
¿Se han ejercido las funciones de inspección educativa en los centros docentes?	No se ha obtenido información relevante y actualizada directamente relacionada con el ANEAE. <b>(ap.9.1.9 §A.193 y A.194)</b>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.9

### 7.2. CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 2 – CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Pregunta	Respuesta
¿Se facilita el acceso al sistema educativo del Alumno con Necesidades Educativas Especiales en Centros Específicos de Educación Especial?	No ha sido posible evaluar el cumplimiento de este objetivo de auditoría a partir de los documentos y análisis que se había previsto ya que la Consejería de Educación no ha suministrado toda la información requerida en relación al “Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015”.  En el Anexo II pueden verse las demandas de los representantes de las asociaciones de ANEAE, en relación con los CEEE.

Cuadro pregunta/respuesta nº 2

- 105 No ha sido posible evaluar el cumplimiento de este objetivo de auditoría a partir de los documentos y análisis que se había previsto.

La causa de esta limitación al alcance de la fiscalización se debe a que la Consejería de Educación no ha suministrado la siguiente información **(ap.9.2 §A.197)**:

1. Seguimiento del Plan:
  - a. Actas de reuniones de la Comisión Regional. Se dispuso de las relativas a 2013, 2014 y 2015, desconociéndose si hubo alguna más.
  - b. Actas de reuniones de las Comisiones Provinciales.
2. Evaluación del Plan: Se dispuso de un informe de 2016, descriptivo sin cuantificación de los indicadores del Plan. El informe final no ha sido elaborado por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, a quien le compete su realización.<sup>17</sup>
3. Cumplimiento de los objetivos del Plan.
4. Cuantificación de los indicadores del Plan.

<sup>17</sup> Este documento ha sido entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

- 106 Tanto en el caso de las actuaciones a desarrollar como en el de los indicadores, el plan se circunscribe a relacionar su concepto cualitativo sin incluir ningún aspecto cuantitativo sobre la situación de partida y la previsión de los valores a alcanzar en cada uno de sus años de vigencia. **(ap.9.2 §A.206)**
- 107 Asimismo, también se observa en el Plan la omisión de cualquier referencia a los recursos financieros disponibles o que se prevé asignar al cumplimiento de los objetivos a alcanzar en el periodo. **(ap.9.2 §A.207)**
- 108 Por tanto, y sin perjuicio de la exigencia del informe final, el grado de cumplimiento del Plan y su evaluación ha consistido en una mera descripción de lo realizado, sin posibilidad de efectuar un análisis de las desviaciones sobre las previsiones fijadas o del avance conseguido sobre el diagnóstico inicial. Esta información no permite valorar si el Plan ha cumplido con sus objetivos previstos. **(ap.9.2 §A.208 a A.210)**

## 8. RECOMENDACIONES

- 109 Teniendo en cuenta que el gasto presupuestario ejecutado ha crecido en menor proporción que el número de ANEAE, sería aconsejable adecuar los recursos docentes y no docentes (PT, AL, monitores y orientadores) a esta realidad.
- 110 Deberían implementarse sistemas de evaluación de la satisfacción del ANEAE y de sus familias, de forma separada a las habituales y recurrentes encuestas diseñadas por la Consejería de Educación.
- 111 La Consejería de Educación debería disponer de un marco estratégico de educación especial, que abarque, no solo a los centros ordinarios sino también a los centros específicos. La experiencia, aún sin evaluar, del "Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015", es un ejemplo de la necesidad de estos marcos estratégicos.

El diseño de este marco debería contar con adecuados sistemas de evaluación y seguimiento, en forma de objetivos e indicadores, supliendo con ello las carencias habituales de estos elementos de los programas presupuestarios.

También debería cuantificar los créditos asignados que afectan tanto al programa presupuestario 42E como al resto de programas de la consejería que ejecutan gastos relacionados con la educación especial.

- 112 En todo caso y en relación al programa presupuestario 42E, los objetivos, actividades e indicadores del programa deberían ser más concretos y definir una clara correlación entre los mismos y con las distintas fuentes de información de la Consejería de Educación.
- 113 La recomendación de un marco estratégico y la mejora del programa presupuestario deben tender a la evaluación del cumplimiento, la determinación del coste asociado y el análisis de eficacia, eficiencia y economía de esta importante política pública.

- 114** La Inspección Educativa de Andalucía debería concretar actuaciones de inspección dedicadas exclusivamente a estos alumnos, como ya hiciera en años anteriores.
- 115** El Gobierno, a través de la Consejería de Educación, debe cumplir con lo previsto en el artículo 186 de la LEA, presentando anualmente al Parlamento de Andalucía un informe sobre el gasto público en educación, en el que se analice desde el punto de vista económico el rendimiento del sistema educativo público y el de sus centros, y las recomendaciones que se derivan de dicho análisis.

Sería recomendable que dicho informe incluya un análisis específico sobre la educación especial.

- 116** El movimiento asociativo, representativo de muchas de las tipologías de ANEAE y que agrupa a familias de estos alumnos, ha planteado determinadas demandas, recomendaciones y sugerencias, que deberían ser estudiadas. Gran parte de ellas coinciden con los resultados y conclusiones de este informe. Estos asuntos se exponen en el Anexo II.



## 9. APÉNDICES

### 9.1. OBJETIVO 1 – CENTROS ORDINARIOS

**Objetivo 1: ¿Se logra la inclusión del ANEAE en los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos?**

#### 9.1.1. SUB-OBJETIVO 1.1 – CENTROS Y PLAZAS ESCOLARES

**Sub-objetivo 1.1: ¿El número de centros y plazas escolares garantizan la escolarización del ANEAE?**

- A.1** La LOE establece las enseñanzas que conforman el sistema educativo español, destacando que la educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica, la cual tiene carácter obligatorio y gratuito para todas las personas (artículos 3.2, 3.3 y 4.1).

Todas las enseñanzas se adaptarán al ANEAE, garantizando el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo (artículo 3.8).

- A.2** La LEA, en su artículo 113, apartados 5 y 6, señala que, con objeto de proporcionar la respuesta educativa adecuada, este alumnado podrá escolarizarse en aquellos centros que dispongan de recursos específicos que resulten de difícil generalización. La escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo garantizará las condiciones más favorables para el mismo. La Administración educativa realizará una distribución equilibrada de este alumnado entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en condiciones que faciliten su adecuada atención educativa y su inclusión social. A tales efectos, se podrá reservar hasta el final del período de matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados.

Por tanto, la programación general de la enseñanza debe garantizar el derecho a la educación y la posibilidad de elegir centro docente, según la oferta de plazas escolares.

- A.3** Con la finalidad de hacer efectiva la escolarización del alumnado con NEE, en la determinación de los puestos escolares vacantes en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, la Consejería de Educación podrá reservar tres plazas por unidad escolar para estos alumnos. Esta reserva, prevista en el apartado 7 del artículo 15 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, debe garantizar su escolarización en cualquier centro docente. Sin embargo, esta tipología de ANEAE requiere un recurso especializado en forma de unidad de educación especial que no está disponible en todos los centros.
- A.4** Los criterios de auditoría tomados para valorar la cuestión planteada son el **número de ANEAE y número de centros que tienen Unidades de Educación Especial**, representado por los siguientes indicadores:

- Nº de ANEAE por diferentes criterios de clasificación: tipología de necesidad y modalidad de escolarización.
- Nº de centros que tienen Unidades de Educación Especial y de Apoyo a la Integración.
- Combinación de los anteriores, en términos de número medio de ANEAE por centro.

A continuación, se expone el análisis de los indicadores que sustentan las conclusiones.

## 1. NÚMERO DE ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

- A.5 El número de ANEAE escolarizado en los últimos cursos atendiendo a la tipología prevista en el artículo 113 de la LEA<sup>18</sup> se representa en el siguiente cuadro:

### Nº ANEAE EN CENTROS CONCERTADOS Y PÚBLICOS

Curso	Tipo de centro	Alumnado con Necesidades educativas especiales (NEE)	Alumnado con Dificultades de aprendizaje (DIA)	Alumnado con Altas capacidades intelectuales (ACI)	Alumnado que precisa acciones de carácter compensatorio (COM)	Total de ANEAE
2012/2013	Concertado	6.085	3.160	575	1.470	10.666
	Público	33.247	25.681	3.219	14.512	70.677
	<b>Total</b>	<b>39.332</b>	<b>28.841</b>	<b>3.794</b>	<b>15.982</b>	<b>81.343</b>
2013/2014	Concertado	7.131	4.226	948	1.946	13.332
	Público	36.157	28.086	4.755	15.653	77.759
	<b>Total</b>	<b>43.288</b>	<b>32.312</b>	<b>5.703</b>	<b>17.599</b>	<b>91.091</b>
2014/2015	Concertado	7.506	4.543	1.276	1.871	14.229
	Público	39.385	30.584	6.376	15.985	84.534
	<b>Total</b>	<b>46.891</b>	<b>35.127</b>	<b>7.652</b>	<b>17.856</b>	<b>98.763</b>
2015/2016	Concertado	7.776	4.594	1.580	1.814	14.826
	Público	40.530	28.956	7.882	14.902	85.201
	<b>Total</b>	<b>48.306</b>	<b>33.550</b>	<b>9.462</b>	<b>16.716</b>	<b>100.027</b>

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.1.1**

- A.6 El sumatorio del número de ANEAE por tipología no se corresponde con el total porque algunos alumnos pueden tener diagnosticadas dos o más tipologías a la vez. Lo habitual es la coincidencia de NEE con DIA y/o COM.

<sup>18</sup> El alumnado que precisa acciones de carácter compensatorio es una de las tipologías de "Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo". Sin embargo, estos alumnos no forman parte del alcance del informe, tal y como se expone en el epígrafe a propósito del mismo. No obstante, se han incluido en este tratamiento global e inicial de la información relativa al universo de ANEAE.

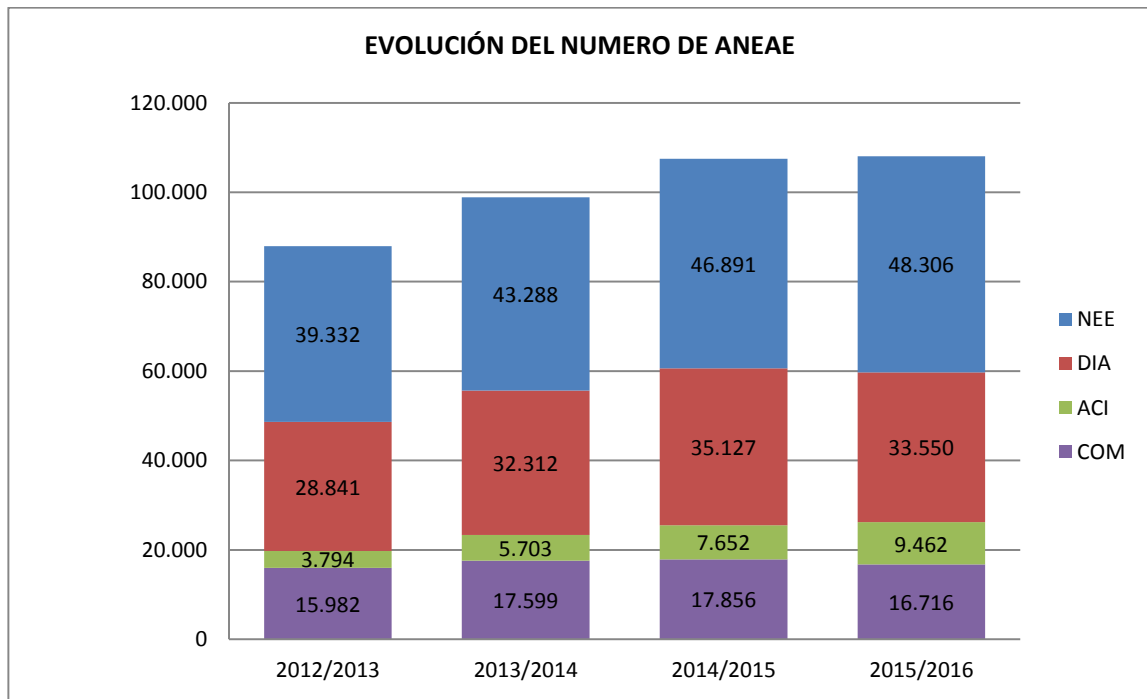
A.7 La población de ANEAE ha crecido durante el periodo fiscalizado de la siguiente forma:

#### VARIACIÓN DEL Nº DE ANEAE

Variación entre curso	NEE	DIA	ACI	COM	TOTAL
2012/2013 a 2013/2014	10,06%	12,03%	50,32%	10,12%	11,98%
2014/2015 a 2013/2014	8,32%	8,71%	34,17%	1,46%	8,42%
2015/2016 a 2014/2015	3,02%	-4,49%	23,65%	-6,38%	1,28%
Periodo 2012/2013 a 2015/2016	22,82%	16,33%	149,39%	4,59%	22,97%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.1.2**

A.8 Estas variaciones se representan gráficamente de la siguiente manera:



Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Gráfico nº 9.1.1.1**

A.9 La importancia del ANEAE sobre el total de alumnos escolarizados es la siguiente:

#### ALUMNOS ESCOLARIZADOS Y ANEAE

Curso	Tipo de centro	Total de ANEAE	Alumnos escolarizados	% ANEAE / Alumnos escolarizados
2012/2013	Concertado	10.666	281.349	3,79%
	Público	70.677	1.217.108	5,81%
	<b>Total</b>	<b>81.343</b>	<b>1.498.457</b>	<b>5,43%</b>
2013/2014	Concertado	13.332	280.677	4,75%
	Público	77.759	1.221.288	6,37%
	<b>Total</b>	<b>91.091</b>	<b>1.501.965</b>	<b>6,06%</b>
2014/2015	Concertado	14.229	279.897	5,08%
	Público	84.534	1.219.482	6,93%
	<b>Total</b>	<b>98.763</b>	<b>1.499.379</b>	<b>6,59%</b>
2015/2016	Concertado	14.826	279.058	5,31%
	Público	85.201	1.215.503	7,01%
	<b>Total</b>	<b>100.027</b>	<b>1.494.561</b>	<b>6,69%</b>

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. Los alumnos escolarizados han sido obtenidos de las estadísticas publicadas por la Consejería de Educación. En las mismas, no se han incluido los alumnos de centros privados que no tienen concierto con la Consejería. En cuanto a la tipología de alumnado escolarizado se considera las que conforman el alcance del informe.

**Cuadro nº 9.1.1.3**

El número de ANEAE ha crecido un 22,97% en el periodo fiscalizado, mientras que el total de alumnos escolarizados ha disminuido un 0,26%.

A.10 La distribución porcentual de la tipología de ANEAE por tipos de centros ha permanecido prácticamente constante a lo largo del periodo fiscalizado, como puede observarse en el siguiente cuadro:

#### DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE ANEAE POR TIPO DE CENTRO

Curso	Tipo de centro	NEE	DIA	ACI	COM	TOTAL
2012/2013	Concertado	15,47%	10,96%	15,16%	9,20%	13,11%
	Público	84,53%	89,04%	84,84%	90,80%	86,89%
2013/2014	Concertado	16,47%	13,08%	16,62%	11,06%	14,64%
	Público	83,53%	86,92%	83,38%	88,94%	85,36%
2014/2015	Concertado	16,01%	12,93%	16,68%	10,48%	14,41%
	Público	83,99%	87,07%	83,32%	89,52%	85,59%
2015/2016	Concertado	16,10%	13,69%	16,70%	10,85%	14,82%
	Público	83,90%	86,31%	83,30%	89,15%	85,18%

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

**Cuadro nº 9.1.1.4**

A.11 La distribución porcentual del ANEAE según su tipología se presenta en el siguiente cuadro, debiendo tenerse en cuenta que es habitual que algún alumno se clasifique en más de una categoría:

## DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE ANEAE SEGÚN SU TIPOLOGÍA

Curso	Tipo de centro	NEE	DIA	ACI	COM
2012/2013	Concertado	57,05%	29,63%	5,39%	13,78%
	Público	47,04%	36,34%	4,55%	20,53%
2013/2014	Concertado	53,49%	31,70%	7,11%	14,60%
	Público	46,50%	36,12%	6,12%	20,13%
2014/2015	Concertado	52,75%	31,93%	8,97%	13,15%
	Público	46,59%	36,18%	7,54%	18,91%
2015/2016	Concertado	52,45%	30,99%	10,66%	12,24%
	Público	47,57%	33,99%	9,25%	17,49%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.1.5**

## 2. NÚMERO DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

**A.12** Los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) representan casi la mitad de todo el ANEAE. La escolarización del alumnado con NEE<sup>19</sup> puede hacerse en centros docentes ordinarios o en centros específicos de educación especial (CEEE), tanto públicos como concertados. A su vez, la escolarización en los centros ordinarios se podrá organizar en las siguientes modalidades:

- En un grupo ordinario a tiempo completo.
- En un grupo ordinario con apoyos en periodos variables.
- En un aula de educación especial o aula específica.

**A.13** La modalidad menos inclusiva podría resultar la escolarización en aula de educación especial, ya que el alumno no forma parte de un grupo ordinario. Sin embargo, se puede considerar que la utilización de esta aula es una medida favorecedora de la escolarización del alumnado con NEE en un centro ordinario. En todo caso, solo el 7,38% del alumnado con NEE se escolariza en este tipo de aulas. El siguiente cuadro detalla esta cuestión:

<sup>19</sup> El Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (ANEAE con NEE) asociadas a sus capacidades personales, señala en su artículo 15 dedicado a los criterios generales sobre la escolarización lo siguiente:

- La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.
- Según lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, el alumnado con discapacidad psíquica, física o sensorial se escolarizará preferentemente en los centros educativos ordinarios ubicados en su entorno, de acuerdo con la planificación educativa y garantizando el mayor grado de integración posible y de consecución de los objetivos establecidos con carácter general para las diversas etapas, niveles y ciclos del sistema educativo.
- Para ello, la escolarización en los centros ordinarios se podrá organizar en las modalidades siguientes:
  - En un grupo ordinario a tiempo completo.
  - En un grupo ordinario con apoyo en periodos variables.
  - En un aula de educación especial.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, la escolarización del alumnado con discapacidad sólo se realizará en centros específicos de educación especial cuando, por sus especiales características o grado de discapacidad, sus necesidades educativas no pueden ser satisfechas en régimen de integración.

.../...

## ALUMNADO CON NEE EN AULAS ESPECÍFICAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Curso	Tipo de centro	Alumnado con NEE	Alumnado con NEE en aulas específicas	% Alumnado con NEE en aula específica
2012/2013	Concertado	6.085	75	1,23%
	Público	33.247	2.602	7,83%
	<b>Total</b>	<b>39.332</b>	<b>2.677</b>	<b>6,81%</b>
2013/2014	Concertado	7.131	370	5,19%
	Público	36.157	3.061	8,47%
	<b>Total</b>	<b>43.288</b>	<b>3.431</b>	<b>7,93%</b>
2014/2015	Concertado	7.506	343	4,57%
	Público	39.385	3.211	8,15%
	<b>Total</b>	<b>46.891</b>	<b>3.554</b>	<b>7,58%</b>
2015/2016	Concertado	7.776	319	4,10%
	Público	40.530	3.246	8,01%
	<b>Total</b>	<b>48.306</b>	<b>3.565</b>	<b>7,38%</b>

## Cálculos de la tabla:

- % Alumnado con NEE en aula específica = Alumnado con NEE en aula específica x 100 / Alumnado con NEE

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.1.6**

- A.14** A tenor de la definición del primer objetivo de este programa presupuestario (“lograr la inclusión del ANEAE en los centros ordinarios”), cabe señalar que la gran mayoría del alumnado con NEE se escolariza en grupos ordinarios, si bien este peso varía al distinguir entre centro público y concertado.

En el curso 2015/2016, de los 48.306 alumnos con NEE, se escolarizan 3.565 en aulas específicas (7,38%) y 44.741 en grupos ordinarios (92,62%).

- A.15** Por otra parte, este alumnado con NEE escolarizado en aulas específicas exige recursos más especializados y menos generalizados que los medios puestos a disposición para el resto del ANEAE. Además, las plazas ofertadas en estas aulas pueden verse limitadas por la demanda en la medida que, según manifiestan desde la Dirección General de Planificación y Centros, para la adecuada atención de este alumnado es necesario autorizar una unidad de educación especial, aunque solo exista una sola solicitud para ese centro. La ratio de estas unidades se establece en las instrucciones anuales de la Consejería de Educación sobre los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado para cada curso escolar.
- A.16** A petición de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se ha obtenido, para cada curso objeto de fiscalización y detallado por centro docente, el número de plazas ofertadas (en términos de plazas vacantes), el número de solicitudes presentadas y las peticiones admitidas. Estos datos se refieren a los alumnos que solicitan aula específica por primera vez y los que desean cambiar de centro docente.

La situación del procedimiento de admisión en las aulas específicas es la siguiente:

#### PLAZAS DE AULAS ESPECÍFICAS OFERTADAS EN CENTROS ORDINARIOS

Curso	Tipo de centro	Nº de Plazas			Cobertura de las plazas		
		Vacantes	Solicitudes	Admisiones	% Solicitudes / Vacantes	% Admitidos / Vacantes	% Admitidos / Solicitudes
2012/ 2013	Concertado	84	40	21	47,62%	25,00%	52,50%
	Público	1.217	219	110	18,00%	9,04%	50,23%
2013/ 2014	Concertado	145	34	18	23,45%	12,41%	52,94%
	Público	1.356	244	174	17,99%	12,83%	71,31%
2014/ 2015	Concertado	122	36	21	29,51%	17,21%	58,33%
	Público	1.488	291	190	19,56%	12,77%	65,29%
2015/ 2016	Concertado	110	22	13	20,00%	11,82%	59,09%
	Público	687	280	186	40,76%	27,07%	66,43%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de información remitida por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 9.1.1.7

- A.17** La oferta o el número de plazas vacantes resulta muy superior al número de solicitudes presentadas, de forma que la ratio que representa las plazas solicitadas sobre las ofertadas oscila entre el 20% de los centros concertados y el 40,76% de los centros públicos, para el último curso fiscalizado.

La Dirección General de Planificación y Centros justifica la existencia de más vacantes que solicitudes y admisiones señalando que para la adecuada atención de este alumnado es necesario autorizar una unidad, aunque solo exista una solicitud. De hecho, en el último curso se cuantifican un total de 797 vacantes para un total de 302 solicitudes, lo que representa un 37,82% de demanda de plazas vacantes.

- A.18** De igual forma, el % de ANEAE admitidos sobre el total de plazas ofertadas se aproxima al 25% en el último curso. Por ello, de las solicitudes presentadas, han sido admitidas entorno al 66% de las mismas.

Desde la Dirección General señalada anteriormente, se indica que el número de admitidos puede ser inferior al de solicitudes porque los alumnos solicitantes finalmente se matriculen en un centro privado, cambien de modalidad de escolarización (dejen de estar en aula específica), se trasladen fuera de Andalucía o hayan presentado una solicitud incorrecta o la hayan retirado. Se insiste que habría que estudiar solicitud por solicitud.

- A.19** En todo caso, y al margen de considerar estas justificaciones, los datos suministrados por la Dirección General de Planificación y Centros indican que, para el curso 2015/2016, habrían sido admitidos 199 alumnos frente a 302 solicitudes presentadas, lo que supone el 65,89% de dichas solicitudes.

Frente a la consideración de que pudieran existir alumnos no admitidos o solicitudes no atendidas, esta Dirección General manifiesta que todo el alumnado que solicita aula específica es escolarizado, bien en el centro prioritario o reubicado a otro centro.

- A.20 Por último, debe destacarse que la explotación de los datos suministrados ha presentado las siguientes incidencias que no han sido suficientemente aclaradas y que podrían suponer una inadecuada interpretación de dichos datos:

#### INCIDENCIAS EN LA ESCOLARIZACIÓN DE AULAS ESPECÍFICAS

Incidencia	2012/2013			2013/2014			2014/2015			2015/2016		
	V	S	A	V	S	A	V	S	A	V	S	A
Plazas vacantes sin solicitud ni admisiones	1.100	-	-	1.398	-	-	1.272	-	-	659	-	-
Ningún admitido habiendo vacantes y solicitudes	273	88	-	72	16	-	115	67	-	57	35	-
Solicitudes sin admisión y sin vacantes	-	76	-	-	101	-	-	103	-	-	87	-
Admitidas todas las solicitudes pero sin vacante	-	12	12	-	11	11	-	8	8	-	23	23
Admitidos con solicitudes y vacantes sobrantes	103	42	34	76	55	30	130	62	42	150	64	43
Admitidas todas las solicitudes pero faltan vacantes	2	4	4	3	8	8	4	9	9	6	8	8
Admitidos con solicitudes sin atender y sin vacantes	-	16	5	-	4	2	-	8	5	-	5	2
Admitidas con solicitudes pero con menos vacantes	-	-	-	9	18	10	3	5	4	11	30	27

Leyenda: V = plazas vacantes ofertadas. S = Solicitudes presentadas. A = Alumnos admitidos.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de información remitida por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 9.1.1.8

### 3. NÚMERO MEDIO DE ANEAE POR CENTROS

- A.21 El promedio de ANEAE por centros que tienen unidades de educación especial <sup>20</sup> y, sobre todo, el alumnado con NEE se muestra en la siguiente tabla, donde se ponen de manifiesto varios ratios relativos al número medio de alumnos por centros.

<sup>20</sup> Las unidades de educación especial son las aulas específicas de educación especial en centros ordinarios y específicos. Es decir, son las unidades en las que se escolariza únicamente alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) y que cuentan con un docente especializado en pedagogía terapéutica (PT) o audición y lenguaje (AL) como tutor. En los mapas de Educación son las unidades de educación especial específicas y las unidades de audición y lenguaje específicas. Estas unidades son la modalidad c) de escolarización prevista en el artículo 15.3. y en el 15.4 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a sus capacidades personales.

Las unidades de educación especial de "apoyo a la integración" son las aulas de apoyo a la integración en centros ordinarios. Son las unidades en las que el alumnado con NEE y, en ocasiones, los restantes ANEAE, son atendidos de manera puntual por parte del profesorado de PT y/o AL. En este caso, el alumnado se encontraría escolarizado en un grupo ordinario, junto con sus compañeros de clase, y asistiría algunas horas a la semana al aula de "apoyo a la integración" para recibir el apoyo necesario para mejorar sus posibilidades de aprendizaje. La tutoría de estos alumnos es compartida por el tutor del grupo ordinario y el profesorado de PT y/o AL. En los mapas de Educación son las unidades de educación especial de integración y las unidades de audición y lenguaje de integración. Estas unidades son la modalidad b) de escolarización prevista en el artículo 15.3. del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a sus capacidades personales.



## ANEAE POR CENTROS

Curso	Tipo de centro	TOTAL de ANEAE	Alumnado con NEE	Nº centros con ANEAE	Nº medio de ANEAE por centros	Nº medio de Alumnado con NEE por centros
2012/2013	Concertado	10.666	6.085	415	25,70	14,66
	Público	70.677	33.247	2.928	24,14	11,35
	<b>Total</b>	<b>81.343</b>	<b>39.332</b>	<b>3.343</b>	<b>24,33</b>	<b>11,77</b>
2013/2014	Concertado	13.332	7.131	416	32,05	17,14
	Público	77.759	36.157	2.939	26,46	12,30
	<b>Total</b>	<b>91.091</b>	<b>43.288</b>	<b>3.355</b>	<b>27,15</b>	<b>12,90</b>
2014/2015	Concertado	14.229	7.506	416	34,20	18,04
	Público	84.534	39.385	2.941	28,74	13,39
	<b>Total</b>	<b>98.763</b>	<b>46.891</b>	<b>3.357</b>	<b>29,42</b>	<b>13,97</b>
2015/2016	Concertado	14.826	7.776	415	35,73	18,74
	Público	85.201	40.530	2.944	28,94	13,77
	<b>Total</b>	<b>100.027</b>	<b>48.306</b>	<b>3.359</b>	<b>29,78</b>	<b>14,38</b>

## Cálculos de la tabla:

- Nº medio de ANEAE por centro: Total de ANEAE / nº de centros con ANEAE.
- Nº medio de Alumnado con NEE por centro: Alumnado con NEE / nº centros con ANEAE.

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.1.9**

- A.22** Todas las variables han aumentado durante el periodo fiscalizado, salvo el número de centros concertados.
- A.23** Por término medio, hay casi 30 alumnos por centro. El crecimiento de la ratio "total de ANEAE / nº de centros" de 24,33 a 29,78 obedece al notable incremento del número de alumnos, casi 19.000, superior al aumento de 16 centros, todos ellos públicos. De ahí la mayor variación de esta ratio en los centros concertados, que pasa de 25,70 a 35,73 alumnos por centro, motivado por el aumento de más de 4.000 alumnos y ningún centro nuevo con unidades de educación especial.
- A.24** La ratio del "número de Alumnado con NEE / nº de centros" se comporta de manera similar, creciendo desde 11,77 a 14,38. Este grupo aumenta en casi 9.000 alumnos, de los cuales unos 1.700 son nuevos alumnos en centros concertados.

## 9.1.2. SUB-OBJETIVO 1.2 – RECURSOS DOCENTES

**Sub-objetivo 1.2: ¿El número de profesores de educación especial es suficiente para garantizar la escolarización o la educación inclusiva del ANEAE?**

A.25 Además de los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad de alumnos, el alumnado con NEE dispone del siguiente profesorado de Educación Especial, especializado y dedicado exclusivamente a ellos:

- PT: profesor de Pedagogía Terapéutica
- AL: profesor de Audición y Lenguaje

A.26 Estos recursos docentes se organizan en las Unidades de Educación Especial (UEE), que pueden ser de dos tipos:

- Unidades de Educación Especial representadas en Aulas Específicas (modalidad c de escolarización).
- Unidades de Apoyo a la Integración (modalidad b de escolarización).

A.27 La tipología de necesidades y modalidad de escolarización del ANEAE requiere recursos diferentes según la necesidad específica de apoyo educativo. El siguiente cuadro relaciona los recursos puestos a su disposición:

	NEE	DIA	ACI
<b>RECURSOS ESPECÍFICOS PERSONALES DOCENTES</b>			
PT - MAESTRO PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	X	PT o AL del PE*	PT del PE*
AL - MAESTRO AUDICIÓN Y LENGUAJE	X		
AL - LS - MAESTRO AL CON LENGUA DE SIGNOS	X		
MAESTROS Y PROFESORES DE ONCE	X		
APOYO CURRICULAR DISCAPACITADO MOTÓRICO / AUDITIVO	X		
PROFESORADO CON EXPERIENCIA EN ACI, ITINERANTE			X
<b>RECURSOS ESPECÍFICOS PERSONALES NO DOCENTES</b>			
PTIS - PROFESIONAL TÉCNICO INTEGRACIÓN SOCIAL	X		
PTILS - ILSE (SECUNDARIA) PROFESIONAL TÉCNICO INTERPRETACION LENGUAJE SIGNOS	X		
FISIOTERAPEUTA (CEEE)	X		

(\*) Programa específico

**Cuadro nº 9.1.2.1**

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de las Instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, de la Consejería de Educación, por las que se establece el protocolo de detección, identificación del Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo y organización de la respuesta educativa.

Del cuadro anterior cabe señalar que deben existir recursos específicos personales docentes para el alumnado con DIA y ACI, sin embargo, no aparecen consignados en los “Mapas de Educación Especial” elaborados y suministrados por la Consejería de Educación.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.

- A.28** La asignación de recursos debe interpretarse como la disposición de unidades de educación especial, que dependiendo de su especialización tendrán un PT y/o AL como recurso docente asignado. Lo normal es la relación biunívoca de una unidad-un recurso docente.
- A.29** Los criterios de auditoría tomados para valorar la cuestión planteada son el **número de Unidades de Educación Especial y el de profesores de Educación Especial, combinado con el número de ANEAE y el de centros que tienen dichas unidades**, representados por los siguientes indicadores:
- Nº de unidades de educación especial (UEE) distinguiendo las aulas específicas y las de apoyo a la integración.
  - Nº medio de Alumnado con NEE por UEE.
  - Nº medio de UEE por centro que tienen UEE.
  - Nº de profesores de educación especial, por diferentes criterios de clasificación, al menos distinguiendo por profesor de Pedagogía Terapéutica (PT), profesor de Audición y Lenguaje (AL) y PT y AL de aula específica.
  - Nº medio de profesores por UEE.
  - Nº medio de Alumnado con NEE por profesor de educación especial.
  - Nº medio de profesores de educación especial por centro que tienen UEE.
  - Rotación del profesorado.
  - Acciones formativas destinadas a los docentes de educación especial.

A continuación, se expone el análisis de los indicadores que sustentan las conclusiones.

## 1. UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- A.30** Las unidades de educación especial puestas a disposición del alumnado con NEE son las siguientes:

### UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Curso	Tipo de centro	Unidades de Educación Especial Específica (Aula específica)	Unidades de Educación Especial de Apoyo a la Integración	Total de Unidades de Educación Especial
2012/2013	Concertado	68	554	622
	Público	812	2.711	3.523
	<b>Total</b>	<b>880</b>	<b>3.265</b>	<b>4.145</b>
2013/2014	Concertado	67	558	625
	Público	849	2.757	3.606
	<b>Total</b>	<b>916</b>	<b>3.315</b>	<b>4.231</b>
2014/2015	Concertado	62	561	623
	Público	897	2.839	3.736
	<b>Total</b>	<b>959</b>	<b>3.400</b>	<b>4.359</b>
2015/2016	Concertado	61	560	621
	Público	934	2.917	3.851
	<b>Total</b>	<b>995</b>	<b>3.477</b>	<b>4.472</b>

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.2.2**

- A.31** El número de unidades ha crecido durante el periodo fiscalizado (de 4.145 en 2012/13 a 4.472 en 2015/2016), si bien en los centros concertados ha existido una leve disminución (de 622 en 2012/2013 a 621 en 2015/2016).
- A.32** Por tipología de unidades, las de apoyo a la integración aumentan tanto en los centros docentes públicos (de 2.711 a 2.917) como concertados (de 554 a 560), aunque en los primeros lo hace en mayor proporción. En cuanto a las aulas específicas, se contraponen el incremento en los centros públicos (de 812 a 934) con la disminución en los centros concertados (de 68 a 61).
- A.33** Debe destacarse que, en el caso de centros concertados, se produce un importante número de denegación de conciertos de unidades de educación especial. Según se deduce del anexo III de la *Orden de 9 de julio de 2015, por la que se resuelve la convocatoria de la Orden que se indica para el acceso al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos con centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso académico 2015/2016*, se deniegan 104 unidades de apoyo a la integración, solicitadas por el mismo número de centros, y 13 unidades de educación especial específicas, solicitadas por 9 centros.

La denegación de las unidades solicitadas a 104 centros tiene su origen según las necesidades educativas del alumnado que atiende, teniendo en cuenta la programación de la oferta de plazas existente, en el marco de lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, considerando asimismo las disponibilidades presupuestarias.

Para el resto de centros, el motivo de la denegación del concierto o su renovación es por no contar con la correspondiente autorización administrativa, por ya tener concertadas las unidades en cumplimiento de auto de medida cautelar o por haberlo solicitado fuera de plazo.

## **2. NÚMERO MEDIO DE ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES POR UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

- A.34** La correspondencia entre el número de alumnos con NEE y las unidades de educación especial puestas a su disposición es la siguiente:

## ALUMNADO CON NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Curso	Tipo de centro	Alumnado con NEE	Unidades de Educación Especial	Nº medio de Alumnado con NEE por Unidad de Educación Especial
2012/2013	Concertado	6.085	622	9,78
	Público	33.247	3.523	9,44
	<b>Total</b>	<b>39.332</b>	<b>4.145</b>	<b>9,49</b>
2013/2014	Concertado	7.131	625	11,41
	Público	36.157	3.606	10,03
	<b>Total</b>	<b>43.288</b>	<b>4.231</b>	<b>10,23</b>
2014/2015	Concertado	7.506	623	12,05
	Público	39.385	3.736	10,54
	<b>Total</b>	<b>46.891</b>	<b>4.359</b>	<b>10,76</b>
2015/2016	Concertado	7.776	621	12,52
	Público	40.530	3.851	10,52
	<b>Total</b>	<b>48.306</b>	<b>4.472</b>	<b>10,80</b>

## Cálculos de la tabla:

- Nº medio de Alumnado con NEE por Unidad de Educación Especial: Alumnado con NEE / Unidades de Educación Especial.

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

**Cuadro nº 9.1.2.3**

- A.35** Esta ratio aumenta durante el periodo analizado, si bien en los centros públicos tiene una leve caída respecto al último curso. En general, la ratio es mayor en los centros concertados.
- A.36** Por otra parte, si se compara el nº de alumnos con NEE escolarizados en aulas específicas con el número de unidades de educación especial específica, representativas del número de aulas específicas, se obtienen la siguiente ratio:

**ALUMNADO CON NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL EN AULAS ESPECÍFICAS Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECÍFICAS**

Curso	Tipo de centro	Alumnado con NEE en aulas específicas	Unidades de Educación Especial Específicas (Aulas específicas)	Nº medio de Alumnado con NEE por aula específica
2012/2013	Concertado	75	68	1,10
	Público	2.602	812	3,20
	<b>Total</b>	<b>2.677</b>	<b>880</b>	<b>3,04</b>
2013/2014	Concertado	370	67	5,52
	Público	3.061	849	3,61
	<b>Total</b>	<b>3.431</b>	<b>916</b>	<b>3,75</b>
2014/2015	Concertado	343	62	5,53
	Público	3.211	897	3,58
	<b>Total</b>	<b>3.554</b>	<b>959</b>	<b>3,71</b>
2015/2016	Concertado	319	61	5,23
	Público	3.246	934	3,48
	<b>Total</b>	<b>3.565</b>	<b>995</b>	<b>3,58</b>

**Cálculos de la tabla:**

- Nº medio de Alumnado con NEE por aula específica = Alumnado con NEE en aulas específicas / Unidades de Educación Especial (Aulas específicas).

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.2.4**

- A.37** La ratio y sus variables tuvieron un importante aumento en el curso 2013/2014, manteniéndose a la baja desde entonces. Desde ese curso, la ratio es más alta en los centros concertados que en los públicos.
- A.38** El incremento de las ratios en los centros concertados, en términos de un mayor número medio de alumnos por unidad, se debe principalmente al superior aumento del número de alumnos respecto a las unidades puestas a su disposición. Es decir, el incremento de demandantes no se corresponde en la misma proporción que el aumento de los recursos disponibles en términos de unidades de educación especial.
- A.39** En todo caso, estas ratios están por debajo de los números máximos de alumnos con NEE escolarizados en aulas específicas o unidades de educación especial específica, según su discapacidad, previstos en las instrucciones anuales de la Consejería de Educación sobre los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado para cada curso.

**3. NÚMERO MEDIO DE UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL POR CENTRO**

- A.40** En cuanto al promedio de unidades de educación especial por centros docentes, se obtienen los siguientes resultados:

## UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS DOCENTES

Curso	Tipo de centro	Unidades de Educación Especial	Nº centros	Nº medio de Unidades de Educación Especial por centro
2012/2013	Concertado	622	415	1,50
	Público	3.523	2.928	1,20
	<b>Total</b>	<b>4.145</b>	<b>3.343</b>	<b>1,24</b>
2013/2014	Concertado	625	416	1,50
	Público	3.606	2.939	1,23
	<b>Total</b>	<b>4.231</b>	<b>3.355</b>	<b>1,26</b>
2014/2015	Concertado	623	416	1,50
	Público	3.736	2.941	1,27
	<b>Total</b>	<b>4.359</b>	<b>3.357</b>	<b>1,30</b>
2015/2016	Concertado	621	415	1,50
	Público	3.851	2.944	1,31
	<b>Total</b>	<b>4.472</b>	<b>3.359</b>	<b>1,33</b>

Cálculos de la tabla:

- Nº medio de Unidades de Educación Especial por centro: Unidades de Educación Especial / Nº centros

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.2.5**

**A.41** El valor de la ratio, en términos de promedio, significa que cada centro docente que tiene ANEAE, al menos, dispone de una unidad de educación especial y, por tanto, de un recurso docente en forma de PT y/o AL.

**A.42** Las ratios apenas varían en el periodo fiscalizado; de hecho, la de los centros concertados permanece constante.

#### 4. NÚMERO DE RECURSOS DE PERSONAL DOCENTE DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (PT) Y DE AUDICIÓN Y LENGUAJE (AL)

**A.43** La asignación de recursos docentes a las unidades de educación especial parte de la siguiente consideración en relación al “mapa de educación” de la Consejería de Educación, representativo de la disposición de recursos para el ANEAE:

1. Para los centros docentes públicos, el mapa ha incluido los PT y AL, autorizados por cada centro, de tal forma que se puede valorar la correspondencia entre dichos recursos y su organización en unidades de educación especial. Además, la cifra incluye a los PT y AL que forman parte de los Equipos de Orientación Educativa<sup>22</sup> y que prestan sus servicios a los centros docentes de su área de influencia.

<sup>22</sup> Las consultas del “mapa de educación” ponen de manifiesto que el número de PT y AL, por curso, asignado a los 132 Equipos de Orientación Educativa asciende a 4 y 147 efectivos, respectivamente. Su no consideración no distorsionaría las cifras de PT y AL totales, cercanas a las 1.300 y 4.100 docentes por curso.

2. Para los centros docentes concertados, no se ha consignado información sobre el número de PT y AL. No obstante, sí se indican las unidades de educación especial concertadas. Se estima como hipótesis de trabajo que cada unidad se corresponde con un PT o AL, dependiendo de su tipología, ya que los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado cuantifican los importes anuales de cada unidad por tipo de docente. No obstante, esta relación biunívoca unidad-docente debe entenderse en términos de mínimos pues algunos conciertos educativos pueden asignar profesores de apoyo adscritos al centro docente.

#### 4.1. NUMERO MEDIO DE RECURSOS DE PERSONAL DOCENTE POR UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS PÚBLICOS

- A.44 La distribución de los recursos docentes (PT y AL) entre las unidades de educación especial de los centros docentes públicos se muestra en la siguiente tabla:

##### DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE RECURSOS DE PERSONAL DOCENTE ENTRE LAS UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE CENTROS PÚBLICOS

Curso	Profesor de Audición y Lenguaje (AL)	Profesor de Pedagogía Terapéutica (PT)	Total de personal docente	Unidades de Educación Especial	Nº medio de personal docente por unidad
2012/2013	1.017	3.735	4.752	3.523	1,35
2013/2014	1.055	3.808	4.863	3.606	1,35
2014/2015	1.092	3.900	4.992	3.736	1,34
2015/2016	1.134	3.965	5.099	3.851	1,32

**Cálculos de la tabla:**

- Nº medio de personal docente por unidad: Total de personal docente / Unidades de Educación Especial.

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

**Cuadro nº 9.1.2.6**

- A.45 Todas las ratios que relacionan recursos docentes con unidades de educación especial son superiores a 1 por lo que cabe interpretar que, por término medio, cada unidad está atendida por, al menos un docente especializado. Tanto el número de docentes como el de unidades aumentan, pero el crecimiento de los PT y AL es menor proporcionalmente que el de las unidades, de ahí la leve bajada de la ratio.
- A.46 La existencia de más de un PT o AL por unidad obedece a la asignación de recursos que determina la Consejería de Educación en función de las necesidades de cada centro. En algunas ocasiones, el personal directivo del centro tiene también asignadas tareas de PT y AL, actuando como complemento. La consideración de estos PT y AL directores tiene escaso efecto en las ratios calculadas, ya que, por término medio, el número de PT directores ha sido de 350 efectivos anuales y el de AL directores 62.



## 4.2. NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR PERSONAL DOCENTE

- A.47** El número medio de alumnos atendidos por este personal docente debe hacerse partiendo de la premisa señalada por la Consejería de Educación consistente en afirmar que los recursos docentes (PT y AL) se asignan al alumnado con NEE. No obstante, también han manifestado que el personal de unidades de apoyo a la integración, en ocasiones, atiende al resto de ANEAE. Por otra parte, se recuerda la hipótesis de trabajo relativa al personal de los centros concertados, que al no incluirse en los “Mapas de Educación Especial”, se ha considerado que cada unidad representa a una persona.
- A.48** El número medio de alumnado con NEE atendidos por estos recursos docentes (PT y AL) es el siguiente:

**ALUMNADO CON NEE ATENDIDOS CON PERSONAL DOCENTE ESPECIALIZADO**

Curso	Tipo de centro	Alumnado con NEE	Total de personal docente (Nº de PT y AL)	Nº medio de Alumnado con NEE por personal docente
2012/2013	Concertado	6.085	622	9,78
	Público	33.247	4.752	7,00
	<b>Total</b>	<b>39.332</b>	<b>5.374</b>	<b>7,32</b>
2013/2014	Concertado	7.131	625	11,41
	Público	36.157	4.863	7,44
	<b>Total</b>	<b>43.288</b>	<b>5.488</b>	<b>7,89</b>
2014/2015	Concertado	7.506	623	12,05
	Público	39.385	4.992	7,89
	<b>Total</b>	<b>46.891</b>	<b>5.615</b>	<b>8,35</b>
2015/2016	Concertado	7.776	621	12,52
	Público	40.530	5.099	7,95
	<b>Total</b>	<b>48.306</b>	<b>5.720</b>	<b>8,45</b>

**Cálculos de la tabla:**

- Nº medio de Alumnado con NEE por personal docente = Alumnado con NEE / Total personal docente.

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

**Cuadro nº 9.1.2.7**

- A.49** Las ratios han aumentado en el periodo fiscalizado, al igual que sus distintos componentes. Lo que ocurre es que el número de alumnos crece más proporcionalmente que el número de docentes.

Este incremento de la ratio no favorece la disminución de la relación numérica alumnado-profesorado, prevista en el apartado 7 del artículo 113 de la LEA. Este precepto señala que “*en la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se favorecerá la adopción, entre otras, de medidas organizativas flexibles y la disminución de la relación numérica alumnado-profesorado, en función de las características del mismo y de los centros*”.

- A.50** Las ratios son más altas en los centros concertados, si bien debe tenerse en cuenta la correspondencia biunívoca entre unidad y docente, que no se pone de manifiesto en los centros públicos al disponer de información sobre el número de docentes.

## 4.3. NÚMERO MEDIO DE RECURSOS DE PERSONAL DOCENTE POR CENTRO

A.51 En cuanto al número medio de estos docentes por centro, se obtienen las siguientes ratios:

## NÚMERO DE RECURSOS DOCENTES POR CENTROS

Curso	Tipo de centro	Total de personal docente (Nº de PT y AL)	Nº centros	Nº medio de personal docente por centro
2012/2013	Concertado	622	415	1,50
	Público	4.752	2.928	1,62
	<b>Total</b>	<b>5.374</b>	<b>3.343</b>	<b>1,61</b>
2013/2014	Concertado	625	416	1,50
	Público	4.863	2.939	1,65
	<b>Total</b>	<b>5.488</b>	<b>3.355</b>	<b>1,64</b>
2014/2015	Concertado	623	416	1,50
	Público	4.992	2.941	1,70
	<b>Total</b>	<b>5.615</b>	<b>3.357</b>	<b>1,67</b>
2015/2016	Concertado	621	415	1,50
	Público	5.099	2.944	1,73
	<b>Total</b>	<b>5.720</b>	<b>3.359</b>	<b>1,70</b>

Cálculos de la tabla:

- Nº medio de personal docente por centro: Total de personal docente / Nº centros.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.2.8**

A.52 Cabe hacer las siguientes consideraciones:

- En los centros concertados se ha mantenido la ratio de 1,50 PT/AL por centro, no variando ni el número de recursos (en términos de unidades) ni el de centros. Como se ha indicado en otros puntos, estas variables han sido constantes mientras el número de alumnos ha crecido.
- En los centros públicos, la ratio aumenta levemente en el periodo fiscalizado motivada por el mayor número de profesores especializados asignados a estos centros.

A.53 Además de las unidades de educación especial, la Consejería de Educación dispone de recursos destinados a los Programas de Transición a la Vida Adulta y Laboral (PTVAL) y a los programas específicos de Formación Profesional Básica (FPFB)<sup>23</sup>, a través de unidades y de personal docente PT. Estos recursos están disponibles tanto en los centros ordinarios como en los específicos, siendo estos últimos los que más recursos tienen:

<sup>23</sup> Los PTVAL se establecen en la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula el periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral, destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales, más concretamente a los jóvenes que hayan finalizado la formación básica de carácter obligatorio en un aula o centro específico de educación especial con adaptaciones muy significativas del currículo. Por tanto, son estudios que se cursan tras finalizar la Educación Secundaria Obligatoria.

Los Programas Específicos de Formación Profesional Básica se establecen en el Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica. Según el preámbulo de esta norma, que cita regulación estatal, el primer curso de los ciclos formativos de F<sup>o</sup>PB se ha impartido durante el curso académico 2014/2015, sustituyendo la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE PTVL Y PFPB EN CENTROS ORDINARIOS Y ESPECÍFICOS**

Curso	Tipo de centro		Unidades de PTVL	Profesor PT de PTVL	Unidades de FPB	Profesor PT de FPB
2014/2015	Público	Ordinario	9	8	25	15
		Específico	29	21	--	--
2015/2016	Concertado	Ordinario	7	No consta	--	--
		Específico	86		--	--
	Público	Ordinario	9	8	39	24
		Específico	29	21	--	--

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.2.9**

Estas unidades y recursos docentes no han sido incluidos en los análisis anteriores ya que no son una tipología de unidad de educación especial. En todo caso, no representan cantidades relevantes que pudieran distorsionar las ratios obtenidas. Sí han sido consideradas en el análisis detallado de la distribución de los recursos en el curso 2015/2016, presentado en el Anexo I de este informe, para justificar los recursos de cada estrato de centros docentes.

**5. ROTACIÓN DE LOS RECURSOS DOCENTES EN LOS CENTROS PÚBLICOS**

- A.54** Las características personales del ANEAE y las necesidades a cubrir requieren, en la gran mayoría de los casos, que los profesores y los alumnos obtengan un grado de conocimiento y acercamiento mutuo lo más rápido posible. El retraso en la ocupación de las plazas y la imposibilidad legal de los funcionarios interinos de permanecer en las mismas más de un curso escolar (hasta junio) pueden incidir en la atención de este alumnado.

Por ello, se debe estudiar el nivel de rotación de las plazas de PT y AL, utilizando como criterio de auditoría la relación de plazas dotadas y el número de efectivos que las ocupan durante el curso en cada centro docente público. El número de efectivos se refiere al docente titular de la plaza y los posibles ocupantes de la misma en calidad de interino.

- A.55** El indicador de rotación utilizado ha sido el porcentaje entre la diferencia de los efectivos que ocupan plazas y las plazas dotadas, respecto a estas últimas. En el siguiente cuadro, se muestran los resultados obtenidos. Además, cabe objetar que los totales de plazas dotadas difieren en pocas unidades del total de PT y AL consignados en el subepígrafe anterior.

**ROTACIÓN DE LOS RECURSOS DOCENTES DE LOS CENTROS PÚBLICOS  
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (PT)**

Curso	Etapa / Tipo de centro	Plazas dotadas	Docentes que ocupan las plazas	Nivel de rotación
2012/2013	INFANTIL / PRIMARIA	2.521	2.932	16,30%
	SECUNDARIA	1.219	1.438	17,97%
	CENTROS DE CONVENIO	7	8	14,29%
	<b>TOTAL</b>	<b>3.747</b>	<b>4.378</b>	<b>16,84%</b>
2013/2014	INFANTIL / PRIMARIA	2.468	2.883	16,82%
	SECUNDARIA	1.218	1.426	17,08%
	CENTROS DE CONVENIO	8	9	12,50%
	<b>TOTAL</b>	<b>3.694</b>	<b>4.318</b>	<b>16,89%</b>
2014/2015	INFANTIL / PRIMARIA	2.521	2.941	16,66%
	SECUNDARIA	1.231	1.470	19,42%
	CENTROS DE CONVENIO	8	11	37,50%
	<b>TOTAL</b>	<b>3.760</b>	<b>4.422</b>	<b>17,60%</b>
2015/2016	INFANTIL / PRIMARIA	2.569	3.027	17,83%
	SECUNDARIA	1.232	1.448	17,53%
	CENTROS DE CONVENIO	7	8	14,29%
	<b>TOTAL</b>	<b>3.808</b>	<b>4.483</b>	<b>17,72%</b>

**Centros de convenio:** La Consejería de Educación tiene suscritos Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas Locales para el sostenimiento y la utilización de determinados centros docentes de titularidad pública.

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de la información remitida por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 9.1.2.10**

**ROTACIÓN DE LOS RECURSOS DOCENTES DE LOS CENTROS PÚBLICOS  
AUDICIÓN Y LENGUAJE (AL)**

Curso	Etapa / Tipo de centro	Plazas dotadas	Docentes que ocupan las plazas	Nivel de rotación
2012/2013	INFANTIL / PRIMARIA	888	1.033	16,33%
	SECUNDARIA	57	59	3,51%
	CENTROS DE CONVENIO	1	1	0,00%
	<b>TOTAL</b>	<b>946</b>	<b>1.093</b>	<b>15,54%</b>
2013/2014	INFANTIL / PRIMARIA	909	1.079	18,70%
	SECUNDARIA	57	70	22,81%
	CENTROS DE CONVENIO	1	2	100,00%
	<b>TOTAL</b>	<b>967</b>	<b>1.151</b>	<b>19,03%</b>
2014/2015	INFANTIL / PRIMARIA	943	1.106	17,29%
	SECUNDARIA	54	63	16,67%
	CENTROS DE CONVENIO	1	1	0,00%
	<b>TOTAL</b>	<b>998</b>	<b>1.170</b>	<b>17,23%</b>
2015/2016	INFANTIL / PRIMARIA	985	1.166	18,38%
	SECUNDARIA	47	57	21,28%
	CENTROS DE CONVENIO	1	1	0,00%
	<b>TOTAL</b>	<b>1.033</b>	<b>1.224</b>	<b>18,49%</b>

**Centros de convenio:** Ver cuadro anterior.

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de la información remitida por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 9.1.2.11**

- A.56** Los niveles de rotación de los PT se han mantenido alrededor del 17%, creciendo levemente curso tras curso. En cuanto a los AL, tras un repunte en 2013/2014 y posterior bajada, se alcanza un nivel del 18%, similar a los PT.

Se consideran porcentajes aceptables en la medida que cabe interpretar que estos niveles de rotación no afectarían de manera relevante a la atención del alumnado. Se podría llegar a la estimación de que esta rotación inferior al 20% supone que, de los cinco días lectivos de la semana escolar, cuatro de ellos y una pequeña parte del día restante, los alumnos son atendidos por el mismo docente.

## 6. ACCIONES FORMATIVAS DESTINADAS A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- A.57** La formación de los PT y AL es un elemento garante de la atención necesaria y requerida por el ANEAE. Este asunto es recurrente en muchas publicaciones especializadas y es motivo de exigencia de los propios profesionales y de los padres y madres de estos alumnos.
- A.58** El gasto en formación no se incluye en el programa 42E. Se registra en el programa 42B "Formación del profesorado".
- A.59** El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada son las acciones formativas destinadas a los profesores de educación especial. Los resultados del análisis de los indicadores seleccionados se exponen a continuación, a partir de la información suministrada por la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.
1. Acciones formativas organizadas por distintas entidades: Consejería, Instituto Andaluz de Administración Pública, Centros de Educación del Profesorado, equipos de orientación, organización externa, etc. Nº de profesores asistentes a cada acción formativa.

### ACCIONES FORMATIVAS RELATIVAS A LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Curso	Nº de actividades formativas	Asistentes	Asistentes certificados
2012/2013	199	3.405	2.603
2013/2014	161	3.186	2.595
2014/2015	234	4.961	3.883
2015/2016	251	9.063	7.099

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de la información remitida por la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

**Cuadro nº 9.1.2.12**

Estas acciones formativas relativas a la educación especial están orientadas no solo a los docentes especializados (PT y AL), sino al resto del profesorado.

2. Valoración y coste de cada acción formativa realizada por los profesores. El centro gestor ha informado también del coste de dichas actividades, cantidad que se ha puesto en relación con los docentes admitidos.

## VALORACIÓN Y COSTE DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Curso	Media de la valoración global	Coste de las acciones formativas	Coste por asistente
2012/2013	3,39 sobre 4	46.609,00 €	13,69 €
2013/2014	3,43 sobre 4	44.961,68 €	14,11 €
2014/2015	3,61 sobre 4	104.861,36 €	21,14 €
2015/2016	3,51 sobre 4	194.009,37 €	21,41 €

Cálculos de la tabla:

- Coste por asistente = Coste de las acciones formativas / Asistentes (dato de la tabla anterior).

Fuente de información: Elaboración propia a partir de la información remitida por la DG del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos. **Cuadro nº 9.1.2.13**

La valoración media de los docentes ha sido positiva. Por otra parte, la estimación del coste unitario de las acciones formativas es de 22 € por asistente.

## 9.1.3. SUB-OBJETIVO 1.3 – OTROS RECURSOS

**Sub-objetivo 1.3: ¿existen otros recursos que ayuden a la escolarización o la educación inclusiva del ANEAE?**

- A.60 La Consejería de Educación pone a disposición del ANEAE, preferentemente de los que tienen necesidades educativas especiales (NEE), diversos recursos que deben favorecer el proceso de escolarización inclusiva. Estos recursos se gestionan a través del programa 42E, objeto de fiscalización, y se trata de los siguientes:
- Monitores de educación especial, tanto los incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería como los contratados por la APAE.
  - Equipos específicos de atención al alumnado con discapacidad visual, encuadrados en los convenios de colaboración firmados con la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
  - Becas y ayudas en materia de educación especial.
  - Gastos corrientes e inversiones.
- A.61 A parte de estos recursos, la Consejería de Educación dispone, independientemente de que sean ANEAE, otras medidas de apoyo, financiadas por los restantes programas de la Consejería. Se trata, por ejemplo, del aula matinal, transporte escolar, comedor escolar, actividades extraescolares, etc. Estas partidas no forman parte del alcance del informe al estar financiadas por programas distintos del 42E.
- A.62 Los criterios de auditoría tomados para valorar la cuestión planteada son el **número de personas contratadas, el número de ANEAE atendidos según el recurso y el coste de estos recursos**, representados por los siguientes indicadores: <sup>24</sup>

<sup>24</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.

- Nº de ANEAE con NEE que necesitan monitor.
- Nº de monitores, atendiendo a su diferente tipología.
- Nº medio de ANEAE con NEE atendidos por monitor.
- Nº medio de ANEAE con NEE que necesitan monitor por centro.
- Grado de cobertura de peticiones de monitores.
- Gasto de monitores: total y por monitor.
- Nº medio de alumnos con discapacidad visual atendidos.
- Nº de ANEAE que han solicitado becas y ayudas.
- Nº de ANEAE que han obtenido becas y ayudas.
- Importe de las becas y ayudas concedidas y pagadas.
- Importe medio concedido por beneficiario de becas y ayudas.
- Liquidación presupuestaria de los créditos destinados a estos recursos.

**A.63** A continuación, se expone el análisis de los indicadores que sustentan las conclusiones. La exposición de los mismos se realiza atendiendo a la diversidad de recursos, estructurados de la siguiente manera:

1. Monitores de educación especial.
2. Monitores de educación especial y de disminuidos auditivos (interpretación de lenguaje de signos) contratados por la Agencia Pública Andaluza de Educación.
3. Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual.
4. Becas y ayudas en materia de educación especial.
5. Gastos corrientes e inversiones.

## **1. MONITORES DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

**A.64** La asignación de recursos no docentes al alumnado con NEE parte de la siguiente consideración en relación al “mapa de educación” de la Consejería de Educación, representativo de la disposición de recursos para los ANEAE:

1. El mapa distingue, por centro docente, el alumnado con NEE que necesita un monitor.
2. Para los centros docentes públicos, el mapa ha incluido tres tipos de monitores: monitores educadores de disminuidos, monitores de función pública y monitores contratados por la APAE. A los efectos del análisis realizado se ha considerado el dato total de monitores.
3. Para los centros docentes concertados, no se ha consignado información sobre el número de monitores ni sobre el personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social). Los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado no prevén asignaciones para monitores. La financiación de la atención que este tipo de personal pueda dar a los alumnos correrá a cargo del propio centro concertado, pudiendo incluirlo en las asignaciones para “otros gastos”, previstas en los módulos económicos.<sup>25</sup>

**A.65** A continuación, se analiza el porcentaje de alumnado con NEE que necesitan monitor:

---

<sup>25</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.

## ALUMNADO CON NEE QUE NECESITAN MONITORES

Curso	Tipo de centro	ANEAE con NEE que necesita monitor	Alumnado con NEE	Alumnado con NEE en aulas específicas	% de alumnado con NEE que necesita monitor
2012/2013	Concertado	118	6.085	75	1,94%
	Público	6.403	33.247	2.602	19,26%
	<b>Total</b>	<b>6.521</b>	<b>39.332</b>	<b>2.677</b>	<b>16,58%</b>
2013/2014	Concertado	702	7.131	370	9,84%
	Público	7.271	36.157	3.061	20,11%
	<b>Total</b>	<b>7.973</b>	<b>43.288</b>	<b>3.431</b>	<b>18,42%</b>
2014/2015	Concertado	743	7.506	343	9,90%
	Público	7.735	39.385	3.211	19,64%
	<b>Total</b>	<b>8.478</b>	<b>46.891</b>	<b>3.554</b>	<b>18,08%</b>
2015/2016	Concertado	764	7.776	319	9,83%
	Público	7.784	40.530	3.246	19,21%
	<b>Total</b>	<b>8.548</b>	<b>48.306</b>	<b>3.565</b>	<b>17,70%</b>

Cálculos de la tabla:

- % de Alumnado con NEE que necesita monitor = ANEAE que necesita monitor x 100 / Alumnado con NEE.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.3.1**

- A.66** El número de alumnos con NEE que necesitan un monitor de educación especial ha crecido de forma ostensible en el periodo fiscalizado, sobre todo en los centros concertados, donde se produce una importante variación en el paso del curso 2012/2013 al siguiente.

Estos alumnos que requieren los servicios de un monitor representan aproximadamente el 10% del total del alumnado con NEE de los centros concertados y el 20% de los centros públicos. En los centros concertados se ha pasado de una ratio del 1,94% en el curso 2012/2013 al 9,93% en el curso 2015/2016. Por el contrario, los centros públicos han mantenido una ratio entre el 19-20%.

Los alumnos que necesitan un monitor se escolarizan tanto en aulas específicas como en aulas ordinarias.

- A.67** En cuanto al alumnado atendido por los monitores disponibles, sólo se pueden obtener ratios para los centros públicos pues la Consejería de Educación no dispone de información sobre los monitores ni el personal complementario de los centros concertados. Los resultados del análisis son los siguientes:<sup>26</sup>

<sup>26</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.



## ALUMNOS ATENDIDOS POR MONITORES EN LOS CENTROS PÚBLICOS

Curso	ANEAE que necesita monitor	Monitores de educación especial	Nº medio de ANEAE atendidos por un monitor	Nº medio de Alumnado con NEE en Aula específica atendidos por un monitor	Nº medio de Alumnado con NEE atendidos por un monitor	Nº medio de monitores por centro público
2012/2013	6.403	1.566	4,09	1,66	21,23	0,53
2013/2014	7.271	1.646	4,42	1,86	21,97	0,56
2014/2015	7.735	1.681	4,60	1,91	23,43	0,57
2015/2016	7.784	1.765	4,41	1,84	22,96	0,60

## Cálculos de la tabla:

- Nº medio de ANEAE atendidos por un monitor = ANEAE que necesita monitor / Monitores de educación especial.
- Nº medio de alumnado con NEE en aula específica atendidos por un monitor = Alumnado con NEE en aulas específicas (consignado en otra tabla) / Monitores de educación especial.
- Nº medio de Alumnado con NEE atendidos por un monitor = Alumnado con NEE (consignado en otra tabla) / Monitores de educación especial.
- Nº medio de monitores por centro público = Monitores de educación especial / Nº de centros públicos (consignado en otra tabla).

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.3.2**

**A.68** El número de monitores y el de ANEAE que los necesitan han crecido cada curso.

En cuanto al número medio de ANEAE que necesitan monitor, se determina que un monitor atiende a más de 4 alumnos.

Si se considera que el alumnado con NEE de aulas específicas requieren la asistencia de un monitor, se pone de manifiesto que, por término medio, existe un monitor por aproximadamente 2 alumnos escolarizados en esta modalidad.

**A.69** Se ha calculado también la asistencia que podría realizar un monitor al total de alumnado con NEE, considerando que todo este alumnado se vería beneficiado con la atención prestada por este personal. De esta forma, se obtiene que un monitor atendería a casi 23 alumnos con NEE.

**A.70** Además, hay un monitor por cada dos centros públicos (aproximadamente medio monitor por centro).

**A.71** El único análisis conjunto que se puede realizar sobre los centros concertados y públicos es el cálculo del número de medio de alumnos que necesitan monitor por centro, tal y como se expone en el siguiente cuadro:

## ANEAE QUE NECESITAN MONITOR EN RELACIÓN AL NÚMERO DE CENTROS

Curso	Tipo de centro	ANEAE que necesita monitor	Nº centros	Nº medio de ANEAE que necesitan monitor por centro
2012/2013	Concertado	118	415	0,28
	Público	6.403	2.928	2,19
	Total	<b>6.521</b>	<b>3.343</b>	<b>1,95</b>
2013/2014	Concertado	702	416	1,69
	Público	7.271	2.939	2,47
	Total	<b>7.973</b>	<b>3.355</b>	<b>2,38</b>
2014/2015	Concertado	743	416	1,79
	Público	7.735	2.941	2,63
	Total	<b>8.478</b>	<b>3.357</b>	<b>2,53</b>
2015/2016	Concertado	764	415	1,84
	Público	7.784	2.944	2,64
	Total	<b>8.548</b>	<b>3.359</b>	<b>2,54</b>

Cálculos de la tabla:

- $\text{N}^{\circ}$  medio de ANEAE que necesitan monitor por centro = ANEAE que necesita monitor /  $\text{N}^{\circ}$  centros.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.3.3**

**A.72** Por término medio, en cada centro público hay entre de 2 y 3 alumnos que necesitan un monitor, mientras que en cada centro concertado hay casi 2 alumnos que necesitan ese monitor.

## 2. MONITORES DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y DE DISMINUIDOS AUDITIVOS (INTERPRETACIÓN DE LENGUAJE DE SIGNOS) CONTRATADOS POR LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN (APAE)

**A.73** La contratación de los servicios necesarios para la atención del alumnado de educación especial en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación (monitores de educación especial -profesional técnico de integración social- y disminuidos auditivos -intérprete de lenguaje de signos-) está delegada en los Gerentes Provinciales de la APAE<sup>27</sup>.

**A.74** Este personal presta un servicio de apoyo y asistencia escolar al alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) en los centros públicos de educación infantil, primaria y secundaria que, en función de las necesidades personales y familiares del alumnado, puede abarcar desde el traslado del domicilio al centro escolar, la movilidad por el centro en las distintas actividades escolares, la ayuda al aseo personal y otros apoyos necesarios de asistencia complementarias a las propias del centro docente, posibilitando su integración en la comunidad educativa.

<sup>27</sup> Delegación de competencias conforme a la siguiente normativa: Decreto 219/2005, por el que se aprueban sus Estatutos; Orden de 21 de octubre de 2005, por la que se establece el inicio de las actuaciones del Ente; y Orden de 2 de junio de 2014, por la que se delegan las competencias en materia de contratación en los Gerentes Provinciales del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, actual Agencia Pública de Educación de Andalucía.

Dicha delegación abarca la instrucción y resolución de los procedimientos necesarios, incluida la aprobación del gasto correspondiente. Se instrumenta mediante contratos administrativos de servicios sometidos al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) formalizados por la Agencia con cargo a las transferencias de financiación recibidas del programa 42E, siguiendo las instrucciones dadas por la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería, previa petición de las Delegaciones Territoriales.

- A.75 Para el curso 2015/2016, se ha comparado la petición de plazas y horas realizada por las Delegaciones Territoriales de la Consejería y las finalmente autorizadas por dicha entidad, que son las contratadas por la APAE. En el siguiente cuadro se observa como las peticiones son atendidas casi al 100%:

#### COBERTURA DE LAS PETICIONES DE MONITORES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Situación	Plazas	Horas	Horas por plaza
Monitores solicitados	926	23.046	24,89
Monitores contratados	900	22.356	24,84
% contratados / solicitados	97,19%	97,01%	--

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 9.1.3.5

- A.76 En cuanto a los intérpretes de lenguaje de signos, únicamente se ha informado de la contratación de 148 monitores por un total de 138.329,40 horas para el curso 2015/2016, lo que equivale a 934,66 horas/curso por monitor.
- A.77 En los “Mapas de Educación Especial” suministrados por la Consejería de Educación se relaciona una tipología de monitores denominada “monitores contratados por la APAE”. Según los datos obtenidos del curso 2015/2016, este colectivo asciende a 903, cifra cercana los 900 efectivos de monitores de educación especial. Por tanto, en la cifra de “monitores contratados por la APAE” no estarían incluidos los “intérpretes de lenguaje de signos”. Esta consideración pudiera desvirtuar el análisis de total de recursos no docentes basado en los datos obtenidos en los referidos y reiterados mapas.
- A.78 Por otra parte, el gasto contabilizado por la APAE en relación a los monitores contratados es el siguiente:

#### GASTO DE MONITORES CONTRATADOS POR LA APAE

Ejercicio	Coste de Monitores educación especial	Coste de Intérpretes lenguaje de signos	Importes Totales
2012	7.418.887	2.138.768	9.557.655
2013	6.942.538	2.180.783	9.123.321
2014	7.676.253	1.907.589	9.583.842
2015	8.954.124	1.847.306	10.801.430
Totales	30.991.802	8.074.446	39.066.248

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la APAE

Cuadro nº 9.1.3.6

- A.79 A partir de los datos de los cuadros anteriores, se ha calculado el gasto por cada tipo de monitor para el curso 2015/2016, en los siguientes términos:

#### GASTO POR MONITOR

	Monitores de educación especial	Intérpretes de lenguaje de signos
Nº de monitores	900	148
Gasto contabilizado	8.954.124 €	1.847.306 €
Gasto por monitor = gasto contabilizado / nº monitores.	9.949,03 €	12.481,80 €

Fuente de información: Elaboración propia

Cuadro nº 9.1.3.7

**A.80** No se puede calcular una ratio entre los alumnos con discapacidad auditiva que necesitan intérprete de lenguaje de signos que cursan estudios de enseñanza secundaria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional en centros docentes públicos, y los 148 intérpretes porque se desconoce cuántos alumnos los necesitan.<sup>28</sup>

### 3. EQUIPOS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD VISUAL

**A.81** Los alumnos con discapacidad visual escolarizados en cualquiera de los niveles o etapas educativas no universitarias, que tengan un grado de visión igual o inferior a 1/10 (escala Wecker) o una reducción del campo visual a 10 grados son los destinatarios del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual. Excepcionalmente, también serán beneficiarios aquellos otros casos que, tras la correspondiente valoración de la funcionalidad visual de los mismos, los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual (EEAADV) estimen que precisan una atención escolar especializada a causa de su baja visión.

**A.82** A parte de los recursos genéricos aportados a cualquier centro educativo (personal docente, monitores y equipos de orientación educativa), la Consejería dispone de 63 plazas de profesorado que destina a los EEAADV en el curso 2015/2016.

**A.83** Por su parte la ONCE aporta 112 profesionales a los referidos equipos, además de 29 profesionales de los distintos servicios del Centro de Recursos Educativos, en Sevilla, desde el que presta atención a la comunidad educativa andaluza en materia de discapacidad visual.

**A.84** La distribución de la atención prestada a estos alumnos es la siguiente:

#### RECURSOS DESTINADOS A LOS ANEAE CON DISCAPACIDAD VISUAL

Curso	Plazas de la Consejería de Educación	Profesionales ONCE	Otros recursos ONCE	Total de profesionales especializados	Alumnos atendidos por EEAADV	Nº medio de alumnos atendidos por profesional especializado
2012/2013	62	114	29	205	872	4,25
2013/2014	63	118	29	210	865	4,12
2014/2015	63	103	29	195	871	4,47
2015/2016	63	111	29	203	906	4,46

Cálculos de la tabla:

Cuadro nº 9.1.3.8

- Nº medio de alumnos atendidos por recurso = Alumnos atendidos por EEAADV / Total de recursos.

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Consejería de Educación y la ONCE.

<sup>28</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.

#### 4. BECAS Y AYUDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

**A.85** Las becas son el principal instrumento para asegurar que la situación económica de una familia no limite las posibilidades formativas de ningún estudiante. Son, además, una herramienta valiosa para propiciar la permanencia en el sistema educativo de los alumnos y alumnas e incentivar su esfuerzo y capacidad. En este contexto, el ANEAE requiere una especial protección.

**A.86** El Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone en el artículo 52.2 que, entre otras competencias compartidas, corresponde a la Comunidad Autónoma, el régimen de becas y ayudas estatales.

El Ministerio de Educación convoca para cada curso académico las ayudas para el ANEAE, destinadas a colaborar en los gastos que la educación del mencionado alumnado genera para sus familias.

**A.87** En estas convocatorias se establece la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas con la finalidad de que éstas puedan realizar las funciones de tramitación, resolución, pago, inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos correspondientes a las becas y ayudas convocadas, hasta que se produzca la aprobación de los correspondientes reales decretos de traspasos de las funciones, medios y servicios necesarios para que éstas asuman el ejercicio efectivo de estas competencias.

Desde el curso 2009/2010, la Junta de Andalucía ha suscrito dichos convenios de colaboración y, por tanto, ha venido realizando las funciones arriba descritas respecto a los alumnos andaluces participantes en las convocatorias celebradas de becas y ayudas para cursar estudios reglados de niveles postobligatorios no universitarios que se concedan a quienes sigan sus estudios en Andalucía. El convenio relativo a estas becas y ayudas determina expresamente en su primera cláusula que entre las mismas se incluyen las ayudas para el ANEAE, independientemente del tipo de estudios reglados cursados.

**A.88** En la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la Comisión Regional de Selección de becas y ayudas al estudio a quién compete realizar las tareas de propuesta de concesión y denegación de las becas y ayudas correspondientes a la convocatoria de ayudas para el ANEAE, para su aprobación por la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación.

**A.89** El volumen de becas y ayudas gestionadas ha sido el siguiente:

#### BECAS Y AYUDAS GESTIONADAS PARA EL ANEAE

Curso	Nº Solicitantes	Nº Beneficiarios Perceptores	Nº Denegadas	% Denegadas/Solicitudes	Importes concedidos (€)	Importes abonados (€) (*)	% importe abonado/concedido	Importe medio concedido por beneficiario (€)
2012/13	16.280	12.102	4.178	25,66%	13.720.705	13.329.665	97,15%	1.133,76
2013/14	17.748	13.099	4.649	26,19%	16.313.065	15.986.803	98,00%	1.245,37
2014/15	19.968	15.787	4.181	20,94%	18.841.890	18.465.052	98,00%	1.193,51
2015/16	25.806	17.809	7.997	30,99%	22.011.917	21.436.345	97,39%	1.236,00

**Cálculo de la tabla:**

• Importe medio concedido por beneficiario = Importes concedidos / nº beneficiarios perceptores.

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de información suministrada por la Dirección General de Participación y Equidad.

(\*) Las diferencias entre los importes concedidos y los abonados obedecen a alegaciones e incidencias que se producen en el tramo temporal indicado.

**Cuadro nº 9.1.3.9**

- A.90** Durante el periodo analizado, el número de solicitantes ha crecido un 58,51%, mientras que el número de beneficiarios perceptores lo hecho en un 47,16%, incrementándose el número de solicitudes denegadas. En cambio, el importe concedido ha aumentado un 60,43%. Ello genera que la ratio relativa al importe medio concedido entre el número de beneficiarios haya crecido desde 1.133,76 € a 1.236,00 € por beneficiario.
- A.91** El porcentaje de solicitantes sobre el total de ANEAE (103.166 alumnos) representa el 25,01% en el curso 2015/2016.
- A.92** Desde el curso 2009-2010, el gasto resultante de estas convocatorias se ha venido imputando al capítulo 4 del servicio 18, "Otros ingresos finalistas" de distintos programas presupuestarios de la clasificación funcional del gasto de la Consejería de Educación, teniendo únicamente en cuenta la disponibilidad presupuestaria existente en cada uno de ellos y abstrayéndose de la finalidad real de las becas concedidas y de la financiación recibida para cada fin concreto.

A partir del presupuesto 2009 y hasta 2016 inclusive, la Consejería de Educación ha elaborado los correspondientes presupuestos tomando como base la ejecución alcanzada en el año anterior en cada programa, sin considerar la ejecución real derivada de las distintas convocatorias de becas según su finalidad específica y la correspondencia unívoca que su imputación contable debería haber tenido a un programa presupuestario concreto, acorde a la tipología de la beca y a la de sus destinatarios finales.

Como consecuencia de esta inadecuada presupuestación de las becas resulta que, durante el periodo anteriormente citado, las distintas fases contables de los créditos contenidos en estos programas no reflejan la realidad de la financiación recibida del Estado para cada fin concreto ni los importes de las becas concedidas y gestionadas que corresponde a cada uno de ellos.

De hecho, las Resoluciones de la Dirección General de Participación y Equidad por las que se aprueba la concesión definitiva de las becas correspondientes a alumnos con necesidades educativas especiales reflejan en su resolución séptima dicha disfuncionalidad, al citar que el gasto resultante será imputado a dos partidas presupuestarias distintas correspondientes a los siguientes programas:

- 42E, "Educación Especial", que es el programa adecuado para financiar las becas destinadas al ANEAE;
- 31P, "Servicio de apoyo a la familia", que es el indicado para gestionar las Becas 6000 destinadas a facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado general de bachillerato o de ciclos formativos de grado medio en la formación profesional

En el caso del programa 42E, "Educación Especial" los créditos contabilizados correspondientes a las becas de alumnos con necesidades educativas especiales (servicio 18 concepto 480) han sido en todos los años inferiores a la financiación recibida y a las becas concedidas y gestionadas. En el cuadro siguiente se muestra las liquidaciones presupuestarias correspondientes a este programa en los ejercicios cerrados 2012 a 2016, y los grados de ejecución y de pago alcanzados en esos años y en el conjunto del periodo revisado:

## LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PROGRAMA 42E EN RELACIÓN A LAS BECAS Y AYUDAS

AÑO	Crédito Inicial	Modific. Crédito	Crédito Definitivo	Crédito Autorizado	Crédito Dispuesto	Obligaciones Reconocidas	Pagos Materializados	Grado Ejecución	Grado Pago
2012	9.770.529	0	9.770.529	9.770.244	9.770.244	9.770.244	2.970.529	100%	30,40%
2013	11.536.661	0	11.536.661	5.919.822	5.919.822	5.919.822	5.919.822	51,31%	100%
2014	13.041.275	0	13.041.275	13.035.319	13.035.319	13.035.319	13.034.745	99,95%	100%
2015	7.723.121	0	7.723.121	7.653.322	7.653.322	7.653.322	7.650.759	99,10%	99,97%
2016	11.723.121	-4.642.180	7.080.941	7.002.992	7.002.992	7.002.992	7.001.166	98,90%	99,97%

Fuente de información: Mayores de Gasto Cuentas Generales 2012-2016, suministrados por la Intervención General de la Junta de Andalucía **Cuadro nº 9.1.3.10**

Debe interpretarse que las diferencias entre los importes concedidos en los últimos cinco cursos (82.938.059 €) y las obligaciones reconocidas del programa 42E (43.381.699 €, según el cuadro anterior) son los gastos de becas y ayudas registrados en el programa 31P, y que ascienden a 39.556.359 €.

Como consecuencia de este informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la incidencia ha sido solventada en el ejercicio 2017, realizado las convenientes modificaciones presupuestarias tendentes a registrar las ayudas al ANEAE en el programa 42E.

- A.93** En cuanto a las transferencias del Estado, a partir del curso 2013-2014, se modificó el sistema, de manera que dichas transferencias pasan a depender de la carga de la información en la base de datos establecida por el Ministerio y de la certificación por parte de la Junta de Andalucía del número e importe a que ascienden las ayudas concedidas, estableciéndose a estos efectos el mes de mayo de cada año. El Ministerio, una vez recibida esta información, procede a resolver los libramientos a favor de la Junta de Andalucía. Del importe que resulte a transferir se detraen las cantidades que hayan sido reintegradas correspondientes al curso anterior derivadas de revocaciones de becas y ayudas.

En el periodo fiscalizado, el primer pago de las ayudas concedidas, siempre que no se produzcan incidencias individuales que generen mayores retrasos, se realiza en un plazo que generalmente oscila entre los cinco y seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de los respectivos cursos.

Para la gestión de estas ayudas, el Departamento de Personal de la Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno de España de cada provincia pone a disposición de las unidades territoriales de becas de la Junta de Andalucía, previa selección y contratación, un número determinado de personas desempleadas para llevar a cabo los trabajos de colaboración en las tareas propias de las convocatorias de becas.

## 5. GASTOS CORRIENTES E INVERSIONES

- A.94** Las partidas presupuestarias registradas en los capítulos II "gastos corrientes" y VI "inversiones" representan la siguiente importancia relativa en el programa 42E:

## OBLIGACIONES RECONOCIDAS DEL PROGRAMA 42E

Euros						
Capítulo presup.	Naturaleza del gasto	2012	2013	2014	2015	2016
II	Gastos corrientes	916.446	974.126	344.144	327.590	540.965
VI	Inversiones	237.806	204.753	--	--	--
Total Programa		306.844.844	305.868.724	317.126.802	332.160.477	351.582.037
Importancia relativa de los cap. II y VI		0,38%	0,39%	0,11%	0,10%	0,15%

Fuente de información: Cuentas Generales 2012 – 2016.

Cuadro nº 9.1.3.11

- A.95** Si bien, estos gastos representan porcentajes inateriales, su peso ha disminuido a lo largo del periodo fiscalizado por las cuestiones que se exponen en los siguientes puntos.
- A.96** Durante los cursos 2012/2013 y 2013/2014 la adquisición y distribución de recursos específicos y ayudas técnicas destinadas al ANEAE se gestionaba por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación con cargo a los créditos presupuestarios asignados por la misma.

En el curso 2013/2014, motivado por sucesivos reparos de la Intervenciones Provinciales de Hacienda sobre la adquisición de estos recursos, se produce un cambio en el procedimiento asignando esta gestión a la APAE.

- A.97** Las adquisiciones se realizan mediante concursos públicos, tomando como referencia los recursos específicos y ayudas técnicas incluidos en los catálogos aprobados. Si un recurso específico no está previsto en ellos, su adquisición y distribución no es posible realizarla hasta el siguiente curso, previa inclusión del material específico en dichos catálogos.

La APAE adquiere las unidades demandadas pendientes del curso anterior, incrementadas en un pequeño número para poder atender las demandas que se produzcan a lo largo del curso escolar. Si la demanda supera a las previsiones hay que esperar al curso siguiente para atenderlas.

Al margen de estas adquisiciones necesarias, el ANEAE también suele necesitar adaptaciones en su mobiliario o adaptaciones/reparaciones de determinados recursos de los que ya dispone. Estas últimas actuaciones siguen siendo competencia de las delegaciones provinciales con cargo a los créditos asignados para esta finalidad en el capítulo II.

- A.98** En 2017, mediante Instrucciones de 25 de enero conjuntas de la Dirección General de Participación y Equidad y de la APAE, se regula por primera vez el procedimiento para la dotación de recursos materiales específicos para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de Andalucía.
- A.99** Para evaluar la eficacia y efectividad de las adquisiciones destinadas al ANEAE, no se ha dispuesto de la siguiente información relativa a los cursos del alcance temporal del informe cuya gestión ha sido competencia de la APAE (2014/2015 y 2015/2016), detallada por cada recurso solicitado:



- Fecha de la propuesta de adquisición del recurso por el equipo orientador
- Fecha de solicitud del recurso por la dirección del Centro docente
- Fecha del informe del servicio médico o técnico especialista, si corresponde
- Fecha de entrega del recurso al destinatario final

**A.100** Estas ayudas técnicas se financian con cargo a las transferencias de financiación que la APAE recibe de la Consejería de Educación a través del capítulo IV. En 2014, el importe de los artículos entregados por la APAE a los centros docentes ascendió a 411.311,33 €, y en 2015 se cifraron en 236.915,90 €.

#### 9.1.4. SUB-OBJETIVO 1.4 – ORIENTACIÓN EDUCATIVA

##### Sub-objetivo 1.4: ¿qué nivel de orientación educativa recibe el ANEAE?

**A.101** La Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización<sup>29</sup> determina en su artículo 6 que el orientador elaborará un informe en el que se especificará la situación educativa actual del alumno, concretará sus necesidades educativas especiales y señalará las directrices de la adaptación curricular y el tipo de ayuda que pueda necesitar durante su escolarización. De igual forma, el artículo 7 de la referida orden señala que el dictamen de escolarización, cuya finalidad es determinar la modalidad de escolarización que se considera adecuada para atender las necesidades educativas especiales del alumno, será elaborado por el equipo de orientación educativa de la zona.

Por tanto, el ANEAE puede tener un informe de evaluación psicopedagógica, un dictamen de escolarización y adaptaciones curriculares.

En estas tareas son de fundamental relevancia los orientadores y los equipos de orientación educativa (EOE), los cuales tienen asignadas de zonas de actuación, en la que radican varios centros docentes públicos y concertados.

Es importante recalcar que las competencias de estos orientadores no sólo están dirigidas al ANEAE, sino a todo alumno que requiera orientación educativa y profesional, en términos de tutoría y orientación educativa y psicopedagógica.<sup>30</sup>

El gasto de personal relativo a los orientadores se registra en otro programa distinto del 42E.

<sup>29</sup> El Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a sus capacidades personales, en el artículo 6, define la evaluación psicopedagógica y establece el momento de realización, los agentes y los cauces de participación de dicho proceso, y en el artículo 7, determina el contenido básico del dictamen de escolarización. A su vez, en el artículo 15 señala los criterios generales sobre la escolarización y sus modalidades.

<sup>30</sup> El Decreto 213/1995, de 12 de septiembre, regula los Equipos de Orientación Educativa. Los define como "unidades básicas de orientación psicopedagógica que, mediante el desempeño de funciones especializadas en las áreas de orientación educativa, atención a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, compensación educativa y apoyo a la función tutorial del profesorado, actúan en el conjunto de los centros de una zona educativa". Estarán constituidos por psicólogos, pedagogos, médicos y maestros y entre sus funciones especializadas, en el ámbito de atención a la diversidad, está la atención a las necesidades educativas especiales y la compensación educativa.

**A.102** Los criterios de auditoría tomados para valorar la cuestión planteada son el **número de orientadores educativos y el número de actuaciones**, representados por los siguientes indicadores:

- Nº de orientadores según plantillas.
- Nº medio de centros y alumnos atendidos por orientadores.
- Nº de revisiones extraordinarias de los dictámenes de escolarización.

A continuación, se expone el análisis de los indicadores que sustentan las conclusiones.

### 1. NÚMERO MEDIO DE CENTROS Y ALUMNOS ATENDIDOS POR LOS ORIENTADORES

**A.103** Mediante la Orden de 17 de octubre de 2006 se determina la red de Equipos de Orientación Educativa y se establecen las zonas de actuación correspondientes. La red se compone de 157 Equipos de Orientación más 8 (1 por provincia) EOE Especializados, cuya zona de actuación es de ámbito provincial.

La Orden de 14 de febrero de 2007 establece las plantillas orgánicas de los EOE<sup>31</sup>, fijando éstas en 483 puestos, con la distribución siguiente por especialidad:

- Psicología y Pedagogía: 303
- Audición y Lenguaje: 139
- Maestros de EOE: 41

La Orden no detalla las plantillas de los Equipos Especializados.

**A.104** Durante el periodo fiscalizado, la evolución del número de recursos humanos adscritos a los equipos de orientación educativa se presenta en el siguiente cuadro. No es posible distinguir entre centros ordinarios y específicos, ni entre centros públicos y concertados, ya que la adscripción de los orientadores es por zonas de actuación, las cuales pueden incluir toda la tipología de centros señalada.

#### PLANTILLA DE EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

	Psicología y pedagogía	Audición y Lenguaje	Maestro de EOE	Pedagogía Terapéutica	Total plantilla de EOE (1)
Orden 14/02/2007	303	139	41	-	483
<b>Cursos</b>					
2012/2013	594	147	49	4	794
2013/2014	603	146	48	4	801
2014/2015	618	146	48	4	816
2015/2016	627	147	47	4	825
% Var. 2015/2016 respecto a la Orden	106,93%	5,76%	14,63%	100%	70,81%
% Var. 2012/2013 respecto a 2015/2016	5,55%	0,00%	- 4,08%	0,00%	3,90%

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad. **Cuadro nº 9.1.4.1**

(1) Se incluyen los EOE especializados.

<sup>31</sup> El Decreto 39/2003, de 18 de febrero, regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa, que estarán constituidos por Orientadores (profesores Psicología y Pedagogía), Maestros (profesores de Audición y Lenguaje y de otras especialidades en su caso) y, excepcionalmente, maestros de Pedagogía Terapéutica, en aquellos casos en que las necesidades educativas del alumnado de su zona de actuación lo requieran.

**A.105** No se han producido variaciones significativas en las plantillas de los EOE durante este período.

Este crecimiento de las plantillas no ha ido en consonancia con el incremento del número de ANEAE, alumnado que requiere una mayor dedicación dentro del conjunto total de alumnos que conforman el sistema educativo andaluz.

**A.106** Se ha analizado el grado de cobertura de ANEAE con la plantilla de EOE disponible, tanto en su número como en relación a los centros que atienden. El resultado se muestra en la siguiente tabla:

#### Nº MEDIO DE CENTROS Y ANEAE ATENDIDOS POR LOS EOE

Cursos	Total plantilla de EOE	Nº de centros con ANEAE (*)	Nº medio de centros atendidos por un Orientador	Nº de ANEAE (*)	Nº medio de ANEAE atendidos por un orientador
2012/2013	794	3.400	4,28	84.285	106,15
2013/2014	801	3.413	4,26	94.185	117,58
2014/2015	816	3.415	4,19	101.682	124,83
2015/2016	825	3.417	4,14	103.166	125,05

Cálculos de la tabla:

- $\text{Nº medio de centros atendidos por un orientador} = \text{Nº de centros con ANEAE} / \text{Total plantilla de EOE}$ .
- $\text{Nº medio de ANEAE atendidos por un orientador} = \text{Nº de ANEAE} / \text{Total plantilla de EOE}$ .

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de datos facilitados por:

**Cuadro nº 9.1.4.2**

- Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad, en relación a los EOE.
- Mapas de Educación Especial remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. Esta información difiere de la utilizada en otros apartados del informe en relación a un número de centros que no tenían identificando EOE. Son cifras menores que no distorsionan las ratios obtenidas.

(\*) El número de centros y el de ANEAE incluye al alumnado de los centros ordinarios y de los centros específicos de educación especial.

**A.107** Dada la competencia de los EOE en la elaboración de los dictámenes de escolarización, durante el periodo fiscalizado, las personas integrantes de los EOE han atendido a una media de 4 centros. El número de ANEAE atendidos ha crecido desde los 106 del curso 2012/2013 a 125 en el último curso fiscalizado.

**A.108** Por otra parte, la orientación educativa y profesional se complementa en la Educación Secundaria con los Departamentos de Orientación, incluidos en las plantillas de personal de los Institutos de Educación Secundaria (IES). Este personal no realiza el dictamen de escolarización, competencia de los EOE.

Sólo se ha dispuesto de información relativa al curso 2015/2016, con los siguientes resultados:

**Nº MEDIO DE CENTROS Y ANEAE DE SECUNDARIA ATENDIDOS POR LAS PLANTILLAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

Cursos	Plantilla de los Departamentos de Orientación	Nº de IES con ANEAE	Nº medio de IES atendido por un orientador	Nº de ANEAE	Nº medio de ANEAE atendidos por un orientador
2015/2016	995	873	0,88	40.377	40,58

**Cálculos de la tabla:**

- $\text{Nº medio de IES atendidos por un orientador} = \text{Nº de IES con ANEAE} / \text{Orientadores.}$
- $\text{Nº medio de ANEAE atendidos por un orientador} = \text{Nº de ANEAE} / \text{Orientadores.}$

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de datos facilitados por:

**Cuadro nº 9.1.4.3**

- Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad, en relación a los EOE.
- Mapas de Educación Especial remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. Esta información difiere de la utilizada en otros apartados del informe en relación a un número de centros que no tenían identificado EOE. Son cifras menores que no distorsionan las ratios obtenidas.

**A.109** Las ratios deben entenderse en términos restrictivos, pues realmente los EOE atienden a más centros y muchos más alumnos ya que sus competencias abarcan a todo el alumnado de los centros docentes andaluces. Se trata únicamente de una aproximación que, no obstante, pone de manifiesto una elevada ratio de alumnos por orientador, lo cual puede afectar a la atención y necesidades que requiere el ANEAE.

En el siguiente cuadro se calcula la ratio de los recursos humanos de los EOE en relación a la población escolarizada en infantil, primaria y secundaria, tanto en centros públicos como concertados:

**ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN RELACIÓN A LA PLANTILLA DE EOE**

Curso	Total plantilla de EOE	Alumnos escolarizados	Nº medio de Alumnos atendidos por orientador
2012/2013	794	1.498.457	1.887
2013/2014	801	1.501.965	1.875
2014/2015	816	1.499.379	1.837
2015/2016	825	1.494.561	1.812

**Cálculos de la tabla:**

- $\text{Nº medio de alumnos atendidos por un orientador} = \text{Alumnos escolarizados} / \text{Total plantilla de EOE.}$

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de datos facilitados por:

**Cuadro nº 9.1.4.4**

- Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad, en relación a los EOE.
- Estadísticas de la Consejería de Educación. En las mismas, no se han incluido los alumnos de centros privados que no tienen concierto con la Consejería. En cuanto a la tipología de alumnado escolarizado se consideran a las de infantil, primaria y secundaria.

**A.110** Debe resaltarse que entre las competencias de los EOE están la elaboración del dictamen de escolarización, documento que determina la escolarización del ANEAE en un centro ordinario (en aula ordinaria o específica) o en un CEEE. Por tanto, el elevado número de centros y alumnos atendidos por los miembros de un EOE puede afectar a la elaboración y las revisiones ordinarias y extraordinarias de estos dictámenes.

**A.111** Las memorias del Plan Provincial de Orientación que anualmente elaboran los Equipos Técnicos Provinciales de Orientación Educativa y Profesional de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación ponen de manifiesto la variedad, complejidad y cantidad de actividades desarrolladas, con unos recursos humanos muy limitados. Valga como ejemplo del alcance de esta labor un documento facilitado por uno de estos equipos provinciales, en el cual se calcula, entre otras variables, la ratio de centros por orientador y la de alumnado por orientador, separando primaria de secundaria, y para todos los alumnos escolarizados, independientemente de que sean ANEAE o no. Por término medio, cada orientador atiende a casi 4 centros, 1.813 alumnos de primaria y 473 alumnos de secundaria. Además, este documento calcula que cada EOE necesitaría una media de 4 orientadores más, por lo que tratándose de 31 EOE faltarían 124 orientadores en esta provincia.

## 2. NÚMERO DE REVISIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN

**A.112** El artículo 7.3. del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, establece que el dictamen de escolarización se realizará al inicio de la escolarización y se revisará de la siguiente forma:

- Con carácter ordinario tras la conclusión de una etapa educativa
- Y con carácter extraordinario cuando se produzca una variación significativa de la situación del alumno o alumna con necesidades educativas especiales, por si fuera necesario modificar la modalidad de escolarización.

**A.113** Se ha analizado el número de revisiones extraordinarias realizadas en relación al alumnado con NEE. La importancia de esta revisión extraordinaria radica en que se practica a petición de las familias o del propio centro en función de la evolución del alumnado o cuando en su beneficio sea oportuna otra modalidad de escolarización menos restrictiva o más inclusiva.

### REVISIONES EXTRAORDINARIAS DEL DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN

Curso	Tipo de centro	Alumnado con NEE			Alumnado con NEE que tienen revisión extraordinaria del dictamen de escolarización			% de alumnado con NEE que tienen revisión extraordinaria		
		CEEE	Centros ordinarios	Total	CEEE	Centros ordinarios	Total	CEEE	Centros ordinarios	Total
2012/2013	Concertado	2.034	6.085	8.119	42	107	149	2,06%	1,76%	1,84%
	Público	992	33.247	34.239	35	722	757	3,53%	2,17%	2,21%
	<b>Total</b>	<b>3.026</b>	<b>39.332</b>	<b>42.358</b>	<b>77</b>	<b>829</b>	<b>906</b>	<b>2,54%</b>	<b>2,11%</b>	<b>2,14%</b>
2013/2014	Concertado	2.086	7.131	9.217	54	116	170	2,59%	1,63%	1,84%
	Público	1.065	36.157	37.222	26	956	982	2,44%	2,64%	2,64%
	<b>Total</b>	<b>3.151</b>	<b>43.288</b>	<b>46.439</b>	<b>80</b>	<b>1.072</b>	<b>1.152</b>	<b>2,54%</b>	<b>2,48%</b>	<b>2,48%</b>
2014/2015	Concertado	2.050	7.506	9.556	37	119	156	1,80%	1,59%	1,63%
	Público	1.122	39.385	40.507	53	1.122	1.175	4,72%	2,85%	2,90%
	<b>Total</b>	<b>3.172</b>	<b>46.891</b>	<b>50.063</b>	<b>90</b>	<b>1.241</b>	<b>1.331</b>	<b>2,84%</b>	<b>2,65%</b>	<b>2,66%</b>
2015/2016	Concertado	2.056	7.776	9.832	36	124	160	1,75%	1,59%	1,63%
	Público	1.125	40.530	41.655	30	1.142	1.172	2,67%	2,82%	2,81%
	<b>Total</b>	<b>3.181</b>	<b>48.306</b>	<b>51.487</b>	<b>66</b>	<b>1.266</b>	<b>1.332</b>	<b>2,07%</b>	<b>2,62%</b>	<b>2,59%</b>

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad.

**Cuadro nº 9.1.4.5**

- A.114** El porcentaje de alumnos que tienen revisiones extraordinarias se sitúa en el último curso fiscalizado en el 2,59% respecto al alumnado con NEE.
- A.115** Por otra parte, las 1.332 revisiones extraordinarias practicadas en el curso 2015/2016 deben ser atendidas por los 825 efectivos de los EOE, de tal forma que cada orientador realizaría, por término medio, 1,61 revisiones en el curso, además de cumplir con todas sus competencias y obligaciones.

### 9.1.5. SUB-OBJETIVO 1.5 – NIVEL DE ATENCIÓN

#### Sub-objetivo 1.5: ¿qué nivel de atención recibe el ANEAE?

- A.116** La valoración del nivel de atención recibido por el ANEAE requiere establecer **criterios de auditoría** e indicadores de carácter cualitativo. Para ello, se han valorado las siguientes cuestiones:
- Correspondencia entre la atención necesitada y la atención recibida, pues se trata de parámetros previstos en la normativa de atención al ANEAE.
  - Evaluación de la satisfacción de este alumnado en relación a la atención recibida.
  - Quejas, reclamaciones, denuncias y recursos interpuestos por los padres, madres y representantes de estos alumnos.
  - Consideraciones de las asociaciones de ANEAE, como fuente de información directa de la valoración de atención recibida y de otras muchas cuestiones relacionadas con este informe.

A continuación, se expone el análisis de los criterios de auditoría e indicadores de cada una de las cuestiones planteadas.

#### 1. CORRESPONDENCIA ENTRE LA ATENCIÓN NECESITADA Y LA ATENCIÓN RECIBIDA

- A.117** La elaboración del informe psicopedagógico y del dictamen de escolarización por parte de los orientadores y los EOE, respectivamente, genera una información cualitativa de enorme importancia para determinar la atención que necesita y recibe el alumnado con NEE<sup>32</sup>.
- A.118** Según las instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se establece el protocolo de detección, identificación del ANEAE y organización de la respuesta educativa, las cuales actualizan y mejoran las instrucciones existentes anteriormente, el censo de ANEAE incluido en el sistema SENECA contempla la información sobre:
- Necesidad Específica de Apoyo Educativo, según el anexo II de la modificación de 22 de junio de 2015 del anexo I de la Circular de 10/09/2012, incluido en las Instrucciones de 22 de junio de 2015, que catalogan muchas variedades dentro de cada tipo y se detallan en el informe de evaluación psicopedagógico y el dictamen de escolarización.

<sup>32</sup> Información prevista en los artículos 6 y 7 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, y en la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

- Intervención/atención necesitada: medidas y recursos que el ANEAE precisa según el informe psicopedagógico, con independencia de los recursos que tenga cada centro.
- Intervención/atención recibida: medidas y recursos que el ANEAE recibe.

**A.119** El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es la **correspondencia entre la intervención necesitada y la recibida**, por lo que se trata de comparar ambos parámetros cualitativos y generar indicadores del tipo:

1. Nº de ANEAE en las que la intervención recibida no es coincidente con la Intervención necesitada respecto al nº de intervenciones necesitadas.
2. Media y desviación de estos números, distinguiendo por criterios de clasificación

**A.120** Sin embargo, la comparación entre la atención necesitada y la recibida no está parametrizada en el sistema SENECA, es decir, no es posible determinar si una intervención necesitada está siendo atendida, por lo que se requiere acceder a la información de forma manual y examinar el contenido de unos listados denominados “Relación de Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (RegAluNEE)”.

**A.121** Los resultados de este análisis comparativo para la muestra de centros circularizados han sido los siguientes:

- La atención necesitada coincide con la atención recibida.
- No consta la atención recibida en algunas de las siguientes atenciones necesitadas:
  - Profesorado de apoyo a la compensación educativa.
  - Adaptaciones curriculares no significativas.
  - Profesorado o Maestro especialista en Pedagogía Terapéutica (PT) y/o Audición y Lenguaje (AL).
- Existen alumnos censados como ANEAE que no tienen “atención recibida” para hacer frente a la “atención necesitada”.

**A.122** Estos resultados se corroboran con las visitas realizadas a una muestra de los centros docentes circularizados, las cuales han puesto en evidencia que la atención necesitada y la recibida coinciden generalmente por las siguientes razones:

- Se registra como “atención necesitada” la que realmente se recibe.
- Se registra como “atención recibida” la que realmente se da al ANEAE con los recursos que dispone el centro.

**A.123** Por tanto, la atención necesitada y registrada en el sistema SENECA para cada alumno coincide con la atención recibida con los medios disponibles en cada centro, lo cual no siempre se corresponde con la atención realmente necesitada.

## 2. EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN DEL ANEAE

**A.124** La Consejería de Educación elabora y publica periódicamente estudios de la satisfacción del alumnado y familias con los centros docentes públicos. Estos estudios están referidos a la totalidad del público objetivo, sin distinguir ni profundizar en cuestiones específicas o particulares del ANEAE. Estos estudios no miden la satisfacción del alumnado de los centros concertados ni de los CEEE. Se centran en la educación infantil, primaria y secundaria en los centros docentes públicos.

## 3. QUEJAS, RECLAMACIONES, DENUNCIAS Y RECURSOS

**A.125** La Consejería de Educación ha cuantificado la siguiente información en relación a quejas, reclamaciones, denuncias y recursos interpuestos por padres y madres del ANEAE ante las Delegaciones Territoriales:

### NÚMERO DE QUEJAS, RECLAMACIONES, DENUNCIAS Y RECURSOS

Ejercicio	Recursos y reclamaciones	Requerimientos del Defensor del Pueblo Andaluz	Libro de Sugerencias y Reclamaciones	Total
2012		12		12
2013	4	10		14
2014	3	19	4	26
2015	7	12	4	23
2016	9	13	5	27
Totales	23	66	13	102

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de información suministrada por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 9.1.5.1**

Debe señalarse que esta información se ha remitido por provincias y en ella consta que en Almería, Huelva y Jaén no han existido notificaciones al respecto.

**A.126** Según la información suministrada por la Consejería de Educación, hay un escaso número de quejas, reclamaciones y recursos presentados por los padres del ANEAE a título particular.

## 4. ASOCIACIONES DE ANEAE

**A.127** Como anexo a este informe, se presenta el trabajo realizado respecto a los resultados de las entrevistas mantenidas con los representantes de las asociaciones de ANEAE, ya que afectan a diversos sub-objetivos de este informe. En todo caso, estas asociaciones realizan múltiples demandas y observaciones a la Consejería de Educación, muchas de las cuales se corresponden con los resultados de este informe y muestran carencias de atención requerida por el ANEAE.

El anexo II de este informe detalla los asuntos tratados y el análisis realizado al respecto.



**9.1.6. SUB-OBJETIVO 1.6 – RESULTADOS ACADÉMICOS****Sub-objetivo 1.6: ¿Cuáles son los resultados académicos del ANEAE?**

- A.128** El artículo 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su apartado 1 expone que el Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en dicho sistema del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Además, el apartado 5 determina que la escolarización del ANEAE se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa.
- A.129** En atención a estos principios y utilizando una estructura similar a la del Sistema Estatal de Indicadores de Educación, elaborado y publicado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte, se ha diseñado una batería de sub-objetivos, criterios e indicadores de auditoría, con el objeto de evaluar los resultados académicos de los ANEAE.

**9.1.6.1. SUB-OBJETIVO 1.6.1 – IDONEIDAD DE LA EDAD****Sub-objetivo 1.6.1. ¿Resulta idónea la edad del ANEAE durante el periodo de educación obligatoria?****1. INTRODUCCIÓN**

- A.130** Las distintas medidas de permanencia<sup>33</sup> del ANEAE en el sistema educativo posibilitan que puedan estar escolarizados, según su tipología, hasta los 21 años de edad. Concretamente, el alumnado con NEE podrá permanecer hasta dicha edad y el resto hasta los 20 años.
- A.131** La posibilidad de permanencia de más cursos en la educación primaria y en la secundaria no debe considerarse negativamente ya que responde al ajuste de las enseñanzas a las capacidades y características del alumnado, garantizando la escolarización del alumnado que precisa de estas medidas.

<sup>33</sup> Las medidas de permanencia del ANEAE en el sistema educativo obligatorio se regulan en las siguientes normas:

- Sección segunda “Escolarización y ordenación de la enseñanza en las aulas y centros ordinarios” del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.
- Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía. Este decreto se ha derogado por el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El contenido de las cuestiones principales es el mismo que la norma anterior. La Disposición transitoria única del Decreto 97/2015 señala que hasta la implantación de la nueva ordenación de 2º, 4º y 6º de Educación Primaria en el curso escolar 2015/2016, de acuerdo con el calendario de implantación establecido en la disposición final primera del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, las enseñanzas de esta etapa se regirán por lo establecido en el Decreto 230/2007, de 31 de julio.
- Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación obligatoria en Andalucía. Esta norma ha sido derogada por el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A.132 A continuación, se expone el análisis de los criterios e indicadores que sustentan las conclusiones, estructurados de la siguiente manera:

- Idoneidad de la edad del alumno.
- Esperanza de vida en el sistema educativo.
- Alumnado repetidor

## 2. IDONEIDAD DE LA EDAD DEL ALUMNO

A.133 En atención a las posibilidades de permanencia del ANEAE en el sistema educativo hasta determinada edad, se trata de evaluar la idoneidad / adecuación de la edad de este alumnado respecto al curso en el que está escolarizado.

A.134 El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es el **número de ANEAE respecto a la edad idónea de cada curso**, representado en el indicador “Nº de ANEAE matriculados en el curso que por edad le corresponde en relación al nº de ANEAE matriculados o escolarizados en el curso”, que se asemeja con el indicador “idoneidad curso/edad” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE), relativos a la generalidad del alumnado escolarizado.

A.135 La Consejería de Educación ha suministrado unas tablas que presentan el número de ANEAE y la edad respecto a la idónea<sup>34</sup> por cada uno de los cursos de educación primaria y de secundaria obligatoria. A continuación, se detallan dichas tablas, agrupadas por tipología de ANEAE. Esta información se refiere al alumnado de centros ordinarios y no distingue entre centro público y centro concertado. En estos cuadros se ha remarcado el grupo de edad idónea mayor de cada curso, a los efectos de mostrar las tendencias seguidas.

---

<sup>34</sup> Las referencias utilizadas para valorar la edad con la que los alumnos están en un curso respecto a la edad idónea se determina utilizando el “0” para considerar que el alumno tiene la edad idónea para ese curso, los negativos -3, -2 y -1 para indicar que el alumno tiene ese número de años menos que la edad idónea para el curso, y los positivos 1 en adelante para determinar que el alumno es de más edad que la idónea para ese curso.

**ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES -  
Nº DE ALUMNOS RESPECTO A LA EDAD IDÓNEA EN CADA CURSO**

Curso	Edad idónea	1º EP	2º EP	3º EP	4º EP	5º EP	6º EP	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO
		6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	11 años	12 años	13 años	14 años	15 años
2012/2013	-2				1	2	1		1		
	-1	21	40	39	36	39	32	51	14	3	1
	0	2.103	2.540	1.432	1.599	1.093	865	1.074	387	125	31
	1	40	683	971	1.432	1.481	2.320	1.766	1.110	457	194
	2		11	28	83	84	370	680	1.189	870	548
	3					1	11	12	146	199	259
	4								7	22	67
	5										16
6										1	2
	Totales	<b>2.164</b>	<b>3.274</b>	<b>2.470</b>	<b>3.151</b>	<b>2.700</b>	<b>3.599</b>	<b>3.583</b>	<b>2.854</b>	<b>1.677</b>	<b>1.118</b>
2013/2014	-1	1	1		2	2	3	1	1		2
	0	2.009	2.337	1.623	1.639	1.328	1.360	963	658	469	287
	1	378	1.146	1.101	1.455	1.516	1.860	1.721	1.067	644	420
	2	2	120	112	166	168	516	1.077	1.220	581	420
	3		1		4	4	49	152	328	199	158
	4							11	37	39	48
	5							2	1	2	10
	6								1		2
	Totales	<b>2.390</b>	<b>3.605</b>	<b>2.836</b>	<b>3.266</b>	<b>3.018</b>	<b>3.788</b>	<b>3.927</b>	<b>3.313</b>	<b>1.934</b>	<b>1.347</b>
2014/2015	-1	1	1	1		2	2	2	1	1	
	0	2.197	2.518	1.841	1.886	1.489	1.548	1.063	799	563	378
	1	412	1.306	1.132	1.511	1.476	2.014	1.794	1.194	758	499
	2	1	120	119	207	162	484	1.137	1.258	705	453
	3			3	4	5	42	173	340	230	164
	4							5	34	38	56
	5								5	3	23
	Totales	<b>2.611</b>	<b>3.945</b>	<b>3.096</b>	<b>3.608</b>	<b>3.134</b>	<b>4.090</b>	<b>4.174</b>	<b>3.631</b>	<b>2.298</b>	<b>1.573</b>
2015/2016	-3			1							
	-1	1	1	2	1	1	3	3	2	1	1
	0	2.074	2.368	1.959	1.972	1.681	1.548	1.202	867	668	454
	1	692	1.273	1.352	1.500	1.582	1.918	1.887	1.238	881	569
	2	32	98	132	191	218	501	1.117	1.240	715	526
	3		1		8	5	43	187	328	202	162
	4						1	6	30	41	47
5								5	5	17	
	Totales	<b>2.799</b>	<b>3.741</b>	<b>3.446</b>	<b>3.672</b>	<b>3.487</b>	<b>4.014</b>	<b>4.402</b>	<b>3.710</b>	<b>2.513</b>	<b>1.776</b>

EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Cuadro nº 9.1.6.1

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

**ALUMNADO CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE -  
Nº DE ALUMNOS RESPECTO A LA EDAD IDÓNEA EN CADA CURSO**

Curso	Edad idónea	1º EP	2º EP	3º EP	4º EP	5º EP	6º EP	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO
		6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	11 años	12 años	13 años	14 años	15 años
2012/2013	-3							1			
	-2							1			
	-1	5	37	23	38	17	11	43	23	4	
	0	1.086	1.892	970	1.248	916	617	1.169	423	123	19
	1	1	486	670	1.053	1.102	1.874	2.128	1.282	673	270
	2		1	11	36	55	109	645	1.582	1.007	780
	3				1			13	130	219	253
	4							1	3	7	25
	5								1		2
6										1	
	Totales	1.092	2.416	1.674	2.376	2.090	2.611	4.001	3.444	2.033	1.350
2013/2014	-2										1
	-1	2					2				
	0	1.084	1.791	1.114	1.384	942	1.032	823	534	342	169
	1	24	934	884	1.258	1.270	1.696	2.251	1.300	892	638
	2		5	7	9	11	32	1.150	1.502	911	679
	3							20	222	136	56
	4								3	3	3
	5									1	4
	6										1
7							1				
	Totales	1.110	2.730	2.005	2.651	2.223	2.762	4.245	3.561	2.285	1.551
2014/2015	-2			1				1			
	-1	1	2					1			
	0	1.131	1.789	1.264	1.463	1.079	1.152	893	594	423	222
	1	31	1.017	991	1.497	1.349	1.788	2.170	1.424	981	655
	2		4	5	8	11	21	1.204	1.547	922	795
	3						1	14	255	142	68
	4								4	5	1
	8								1		
	Totales	1.163	2.812	2.261	2.968	2.439	2.962	4.283	3.825	2.473	1.741
2015/2016	-2				1				1		
	-1		1	1					1		
	0	1.136	1.650	1.409	1.531	1.290	1.286	969	686	497	337
	1	251	958	1.229	1.530	1.610	1.861	2.261	1.360	1.092	798
	2	1	8	6	12	9	22	1.158	1.517	877	769
	3							14	181	104	58
	4								1	4	1
5										1	
	Totales	1.388	2.617	2.645	3.074	2.909	3.169	4.402	3.747	2.574	1.964

EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Cuadro nº 9.1.6.2

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

**ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES -  
Nº DE ALUMNOS RESPECTO A LA EDAD IDÓNEA EN CADA CURSO**

Curso	Edad idónea	1º EP	2º EP	3º EP	4º EP	5º EP	6º EP	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO
		6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	11 años	12 años	13 años	14 años	15 años
2012/2013	-2							1	1		
	-1	11	21	8	9	9	8	38	7	5	5
	0	877	955	358	270	167	176	572	347	68	29
	1		74	154	136	146	132	428	358	107	49
	2				8	8	3	3	26	49	100
	3								1	3	40
	Totales	888	1.050	520	423	330	319	742	740	232	187
2013/2014	-2				1		1			2	5
	-1	18	24	54	111	107	79	103	79	82	81
	0	1.002	1.006	1.098	525	391	318	714	696	655	155
	1		1	1	1	1	2	7	14	6	9
	2							1	3	4	6
	3										
	Totales	1.020	1.031	1.153	638	499	400	825	792	749	256
2014/2015	-2					1		1			2
	-1	11	37	61	97	134	124	93	108	85	94
	0	1.025	1.150	1.083	1.162	582	447	758	749	708	661
	1		1	1	2	1	4	12	10	17	7
	2								3	7	4
	3										1
	Totales	1.036	1.188	1.145	1.261	718	575	864	870	817	769
2015/2016	-2						1		1		1
	-1	5	15	72	92	122	145	133	95	114	90
	0	949	1.212	1.268	1.171	1.207	677	850	806	769	741
	1	1	2	1	4	3	2	10	16	21	30
	2							2	2	5	5
	3								1		
	Totales	955	1.229	1.341	1.267	1.334	825	995	921	909	867

EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Cuadro nº 9.1.6.3

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

**A.136** En todo caso y con los datos aportados, se realizan las siguientes consideraciones en relación al alumnado con NEE:

1. En cada curso escolar, el número de alumnos aumenta a lo largo de la etapa educativa de primaria, para descender notablemente durante la educación secundaria obligatoria.

En relación a la ESO, en el último curso 2015/2016, el número de alumnos con NEE en 4º era de 1.776, en 3º eran 2.513, en 2º eran 3.710 y en 1º había 4.402. Esta tendencia se manifiesta en los cuatro años o cursos escolares fiscalizados.

Si se valora la secuencia de un año escolar a otro, el alumnado de 4º de la ESO del curso 2015/2016, que asciende a 1.776 alumnos proviene de 3º de la ESO del curso anterior (2014/2015), que era de 2.298, y así sucesivamente hasta llegar a los 3.583 alumnos de 1º de la ESO de 2012/2013.

Las causas de este descenso se justifican por las siguientes cuestiones:

- El efecto de las repeticiones de cursos debido a las medidas de permanencia de estos alumnos en el sistema educativo.
  - Posibilidad de que parte de este alumnado no complete la ESO para escolarizarse en los programas de Formación Profesional Básica, pero la información disponible sobre estos programas evidencia que pocos alumnos siguen este itinerario educativo.
  - ANEAE que dejen de serlo por cambios del dictamen de escolarización.
  - Por otra parte, la Consejería de Educación no ha suministrado información sobre el abandono escolar, por lo que no es posible analizar el impacto de este criterio de auditoría sobre la disminución del alumnado en la ESO.
2. El número de alumnos de 1º de la ESO de cada curso escolar es superior al de 6º de EP de curso escolar anterior, por lo que se interpreta que el alumnado con NEE suele pasar de primaria a secundaria, y que el incremento de la cifra de alumnos obedece a las revisiones obligatorias de los informes psicopedagógicos y dictámenes de escolarización al cambiar de etapa y adaptarse a los nuevos requerimientos curriculares. También puede deberse a que en la ESO aumenta el número de alumnos que terminan después de la edad idónea, es decir, crece el alumnado debido a los repetidores de curso.
3. En cada año escolar, el número de alumnos que supera el curso con la edad idónea (referencia "0" en las tablas) va disminuyendo. Así, en el curso 2015/2016, frente a los 2.074 alumnos que superan 1º de EP con la edad idónea, hay 1.202 que lo hacen en 1º de la ESO y 454 en 4º de la ESO. En cambio, si se compara con el año escolar anterior, la cifra crece. Por ejemplo, para los NEE, en 4º de la ESO del 2012/2013 hay 31 con la edad idónea, mientras que para el mismo curso de años posteriores hay más alumnos (287, 378 y 454, respectivamente). Con los DIA ocurre lo mismo.

Además, se produce un aumento de los alumnos que superan el curso un año después de la edad idónea (referencia "1" En las tablas), o posteriormente como ocurre con mayor frecuencia en la ESO. Este hecho viene motivado por las medidas que favorecen la permanencia del ANEAE en el sistema educativo durante más años.

**A.137** El alumnado con DIA presenta un comportamiento similar a los alumnos con NEE:

1. Se produce un aumento del número de alumnos entre 6ª de EP de un año escolar y 1º de la ESO del año siguiente, si bien el incremento es mucho mayor que en los NEE, sobre todo en los primeros cursos fiscalizados.
2. El número de alumnos disminuye curso a curso de la ESO en cada año escolar y en relación a la progresión de un año a otro, así como el número de alumnos que están matriculados con la edad idónea.

**A.138** En cuanto al alumnado con ACI, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Se produce un aumento del alumnado entre 6º de EP de un año escolar y 1º de la ESO del año siguiente.
2. La disminución del número de alumnos en secundaria es menos relevante que en el resto de ANEAE, sobre todo en los últimos cursos fiscalizados.
3. Resulta lógico que este alumnado tenga la edad idónea en cada curso, e incluso una parte importante lo realice con un año menos sobre dicha edad (referencia “-1” en las tablas).

### **3. ESPERANZA DE VIDA EN EL SISTEMA EDUCATIVO**

**A.139** De nuevo y teniendo en cuenta las posibilidades de permanencia del ANEAE en el sistema educativo, el equipo de auditoría ha planteado como criterio de auditoría el **tiempo de permanencia de este alumnado en el sistema educativo obligatorio**.

Se propuso a la Consejería como indicador el número de años que transcurre desde que un alumno comienza 1º de Primaria hasta que concluye 4º de la ESO y titula en dicha etapa. Por su parte la Consejería ha señalado que este indicador puede obtenerse a partir del nº de ANEAE matriculados en 4º de la ESO que titulan y comparar la edad de titulación con la de 6 años como edad de inicio.

**A.140** Finalmente, la Consejería ha suministrado información del número de alumnos de 4º de la ESO, distinguiendo los que no titulan de los que sí, y la edad de titulación en ESO. Esta información se refiere al alumnado de centros ordinarios y no distingue entre centro público y centro concertado.

Esta información permite determinar los años de permanencia del ANEAE en el sistema educativo, y cuantificar el número de alumnos que han repetido algún curso hasta titular en ESO. Estos datos también han servido para contestar al sub-objetivo 1.6.3 relativo al nivel de progresión de los ANEAE mediante la titulación en la ESO.

**A.141** Los datos suministrados junto con los resultados del análisis efectuado, en términos absolutos y relativos, son los siguientes:

**EDAD DE TITULACIÓN DEL ANEAE DE 4º DE LA ESO**  
(en términos absolutos y relativos)

Curso	Tipo de ANEAE	Total de ANEAE de 4º ESO	No titulan en la ESO	Titulan en la ESO	Titulan con la edad idónea		Titulan después de la edad idónea	Titulan en la ESO						
					15 años	+15 años		Un año después	Dos años después	Tres años después	Cuatro años después	Cinco años después	Un año antes	Dos años antes
2012/2013		1.120	474	646	180	466	222	181	51	9	3			
2013/2014	NEE	1.350	493	857	238	617	304	231	69	10	1			
2014/2015		1.577	561	1.016	315	701	340	270	67	14	5			
2015/2016		1.777	533	1.244	390	853	433	324	79	13	4			
2012/2013	Necesidades Educativas Especiales		42,32%	57,68%	27,86%	72,14%	47,64%	38,84%	10,94%	1,93%	0,64%			
2013/2014			36,52%	63,48%	27,77%	72,00%	49,27%	37,44%	11,18%	1,62%		0,12%		
2014/2015			35,57%	64,43%	31,00%	69,00%	48,50%	38,52%	9,56%	2,00%	0,71%			
2015/2016			29,99%	70,01%	31,35%	68,57%	50,76%	37,98%	9,26%	1,52%	0,47%			
2012/2013		1.349	341	1.008	104	904	447	427	30					
2013/2014	DIA	1.557	434	1.123	129	994	497	460	29	2				
2014/2015		1.745	453	1.292	186	1.106	523	558	30					
2015/2016		1.964	412	1.552	285	1.267	655	579	32	1				
2012/2013	Dificultades de Aprendizaje		25,28%	74,72%	10,32%	89,68%	49,45%	47,23%	3,32%					
2013/2014			27,87%	72,13%	11,49%	88,51%	50,00%	46,28%	2,92%	0,20%				
2014/2015			25,96%	74,04%	14,40%	85,60%	47,29%	50,45%	2,71%					
2015/2016			20,98%	79,02%	18,36%	81,64%	51,70%	45,70%	2,53%	0,08%				
2012/2013		187	10	177	101	5	5	6				68	3	
2013/2014	ACI	255	19	236	151	155	9	6				80	5	
2014/2015		769	33	736	646	8	5	3				94	2	
2015/2016		867	33	834	728	20	18	2				86		
2012/2013	Altas Capacidades Intelectuales		5,35%	94,65%	57,06%	2,82%	100,00%	40,00%				38,42%	1,69%	
2013/2014			2,47%	97,53%	86,13%	1,07%	62,50%	37,50%				31,37%	1,96%	
2014/2015			3,81%	96,19%	87,29%	2,40%	90,00%	10,00%				12,53%	0,27%	
2015/2016												10,31%		

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

Los datos facilitados presentan algunas incoherencias relativas a pequeñas diferencias en:

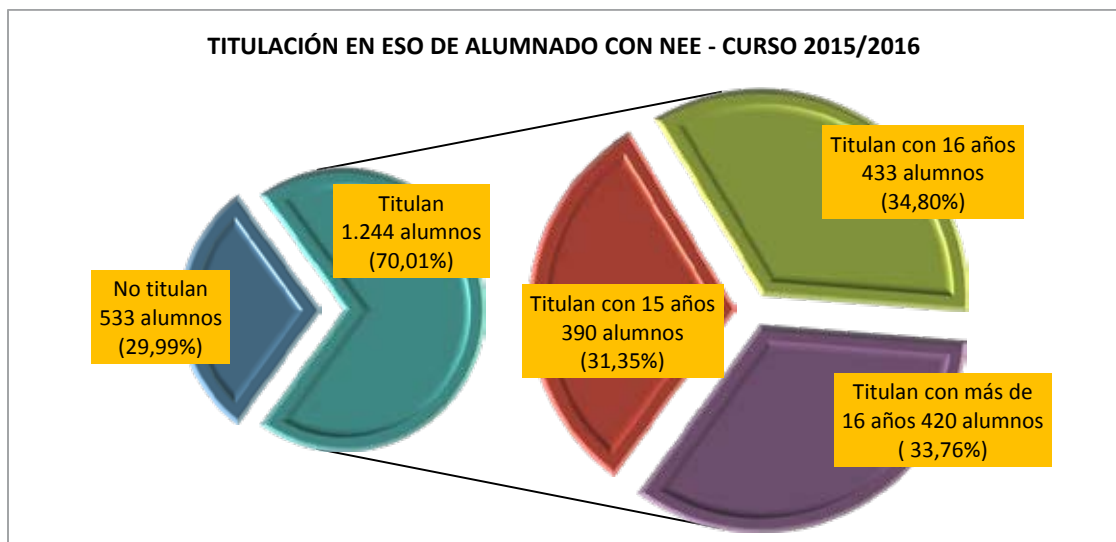
- Los que "titulan con la edad idónea" más los que "titulan después de la edad idónea" más lo que "titulan antes" no cuadra con el total que "titulan".
- La suma de todos los que titulan después de la edad idónea no cuadra con el total de los "titulan después de la edad idónea".

Cuadro nº 9.1.6.4



- A.142** En cuanto al alumnado con NEE, ha aumentado el número de alumnos que titulan en la ESO, tanto en términos absolutos como relativos, alcanzando el 70% en el periodo fiscalizado. De este porcentaje, alrededor de un 70% lo hacen después de la edad idónea, es decir, con más de 15 años. Poco más de la mitad de los que titulan después de la edad idónea lo hacen con 16 años, repitiendo por tanto un solo curso.

El siguiente gráfico presenta los resultados para el curso 2015/2016:

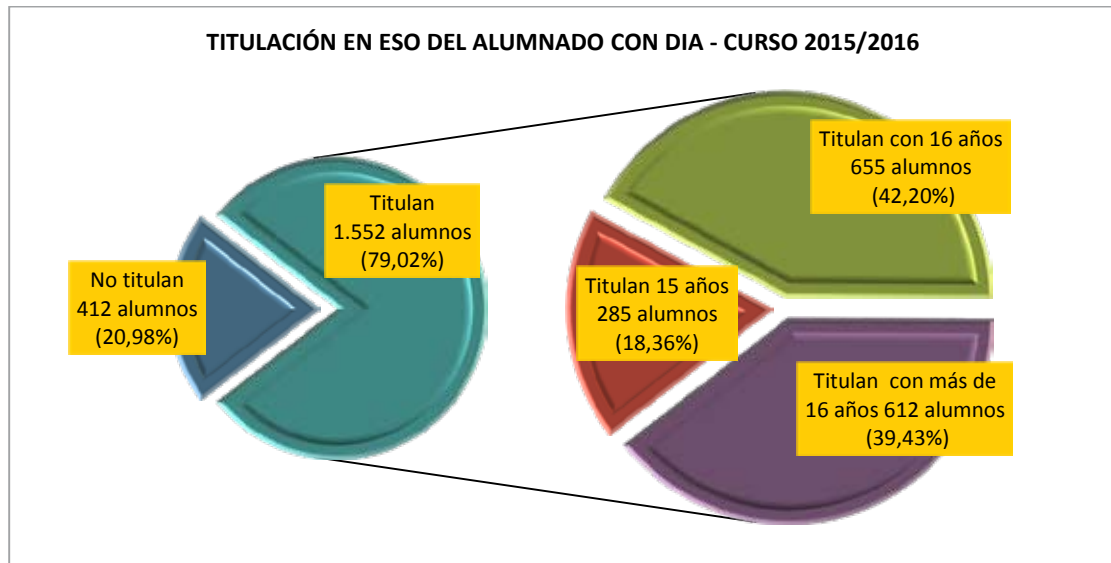


**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Gráfico nº 9.1.6.1**

Desde el curso 2012/2013 al 2015/2016, el número de alumnado con NEE que titulan en la ESO ha crecido un 92,57% (de 646 a 1.244) frente a un aumento del 12,45% de los no titulados (de 474 a 533). Los que titulan con la edad idónea han pasado de 180 a 390, lo que representa un 116,67% más de alumnado, mientras que los que titulan después de la edad idónea suben un 83,04% (de 466 a 853).

- A.143** El alumnado con DIA titula en la ESO casi en un 80%, si bien más del 81% lo hacen con más de 15 años, de los cuales, el 52% titula con 16 años. Este grupo de ANEAE también ha tenido una evolución positiva durante los cursos analizados en cuanto a los porcentajes de titulación, tanto en la ESO como con la edad idónea.

El siguiente gráfico presenta los resultados para el curso 2015/2016:



**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Gráfico nº 9.1.6.2**

- A.144** Respecto al alumnado con NEE y con DIA cabe hacer las mismas consideraciones en cuanto al efecto positivo que las medidas de permanencia tienen en el aumento de la titulación en ESO.
- A.145** En buena lógica, el alumnado con ACI titula casi al 100% en la ESO, e incluso alrededor del 10% lo hace un año antes de la edad idónea.
- A.146** No obstante, debe indicarse que estos resultados de titulación están referidos a los alumnos que cursan 4º de la ESO, cuyo número es notablemente inferior al de alumnos que empezaron esta etapa educativa. En los cuadros del punto **§A.135**, se evidencia esta consideración.

#### 4. ALUMNADO REPETIDOR

- A.147** Debe resaltarse que las medidas de permanencia proporcionan al alumnado que lo necesita la posibilidad de prolongar su escolarización obligatoria.
- A.148** El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es el **número de ANEAE que repiten curso**, representado por el indicador "Nº de ANEAE que repiten en relación al nº de ANEAE escolarizados, por curso, etapa, ciclo o año escolar.
- A.149** Los datos suministrados por la Consejería de Educación junto con los resultados del análisis efectuado, en términos absolutos y relativos, se presenta a continuación. Esta información se refiere al alumnado de centros ordinarios y no distingue entre centro público y centro concertado.

**ALUMNADO con NEE**  
**Nº DE ALUMNOS QUE NO REPITEN Y REPITEN POR CURSO**

Curso	Situación	1º		2º		3º		4º		5º		6º		Total EP	% EP	1º		2º		3º		4º		Total ESO	% ESO	TOTALES	%
		EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP			EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP				
2012/2013	No repite	2.164	2.460	2.470	2.764	2.701	2.883	15.442	88,95%	2.623	1.896	1.242	766	6.527	70,36%	21.969	82,48%										
	Repite		815		387		717	1.919	11,05%	971	976	442	360	2.749	29,64%	4.668	17,52%										
	<b>Total</b>	<b>2.164</b>	<b>3.275</b>	<b>2.470</b>	<b>3.151</b>	<b>2.701</b>	<b>3.600</b>	<b>17.361</b>		<b>3.594</b>	<b>2.872</b>	<b>1.684</b>	<b>1.126</b>	<b>9.276</b>		<b>26.637</b>											
2013/2014	No repite	2.392	2.702	2.837	2.857	3.018	3.095	16.901	89,39%	2.867	2.208	1.456	965	7.496	71,08%	24.397	82,84%										
	Repite		903		409		693	2.005	10,61%	1.066	1.115	484	385	3.050	28,92%	5.055	17,16%										
	<b>Total</b>	<b>2.392</b>	<b>3.605</b>	<b>2.837</b>	<b>3.266</b>	<b>3.018</b>	<b>3.788</b>	<b>18.906</b>		<b>3.933</b>	<b>3.323</b>	<b>1.940</b>	<b>1.350</b>	<b>10.546</b>		<b>29.452</b>											
2014/2015	No repite	2.353	3.065	3.014	3.234	3.062	3.398	18.126	88,47%	3.016	2.459	1.722	1.148	8.345	71,39%	26.471	82,27%										
	Repite	258	885	82	374	72	692	2.363	11,53%	1.158	1.177	581	429	3.345	28,61%	5.708	17,73%										
	<b>Total</b>	<b>2.611</b>	<b>3.950</b>	<b>3.096</b>	<b>3.608</b>	<b>3.134</b>	<b>4.090</b>	<b>20.489</b>		<b>4.174</b>	<b>3.636</b>	<b>2.303</b>	<b>1.577</b>	<b>11.690</b>		<b>32.179</b>											
2015/2016	No repite	2.467	3.043	3.305	3.370	3.384	3.424	18.993	89,76%	3.400	2.593	1.852	1.399	9.244	74,51%	28.237	84,12%										
	Repite	332	698	142	302	103	590	2.167	10,24%	1.002	1.120	661	379	3.162	25,49%	5.329	15,88%										
	<b>Total</b>	<b>2.799</b>	<b>3.741</b>	<b>3.447</b>	<b>3.672</b>	<b>3.487</b>	<b>4.014</b>	<b>21.160</b>		<b>4.402</b>	<b>3.713</b>	<b>2.513</b>	<b>1.778</b>	<b>12.406</b>		<b>33.566</b>											

EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

Cuadro nº 9.1.6.5

**ALUMNADO con DÍA  
Nº DE ALUMNOS QUE NO REPITEN Y REPITEN POR CURSO**

Curso	Situación	1º		2º		3º		4º		5º		6º		Total		% EP		1º		2º		3º		4º		Total		% ESO		TOTALES	%
		EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP		
2012/2013	No repite	1.092	1.591	1.674	1.949	2.090	2.305	10.701	87,28%	2.627	2.198	1.561	1.101	7.487	68,82%	18.188	78,60%	1.380	1.267	483	262	3.392	31,18%	4.951	21,40%	23.139					
	Repite		825		427		307	1.559	12,72%	4.007	3.465	2.044	1.363	10.879																	
	<b>Total</b>	<b>1.092</b>	<b>2.416</b>	<b>1.674</b>	<b>2.376</b>	<b>2.090</b>	<b>2.612</b>	<b>12.260</b>		<b>4.007</b>	<b>3.465</b>	<b>2.044</b>	<b>1.363</b>	<b>10.879</b>		<b>23.139</b>															
2013/2014	No repite	1.110	1.860	2.005	2.203	2.223	2.421	11.822	87,69%	2.849	2.298	1.725	1.233	8.105	69,47%	19.927	79,24%	1.401	1.266	571	324	3.562	30,53%	5.221	20,76%	25.148					
	Repite		870		448		341	1.659	12,31%	4.250	3.564	2.296	1.557	11.667																	
	<b>Total</b>	<b>1.110</b>	<b>2.730</b>	<b>2.005</b>	<b>2.651</b>	<b>2.223</b>	<b>2.762</b>	<b>13.481</b>		<b>4.250</b>	<b>3.564</b>	<b>2.296</b>	<b>1.557</b>	<b>11.667</b>		<b>25.148</b>															
2014/2015	No repite	993	2.023	2.149	2.559	2.381	2.631	12.736	87,20%	2.881	2.556	1.987	1.421	8.845	71,72%	21.581	80,12%	1.403	1.271	489	324	3.487	28,28%	5.356	19,88%	26.937					
	Repite	170	789	112	409	58	331	1.869	12,80%	4.284	3.827	2.476	1.745	12.332																	
	<b>Total</b>	<b>1.163</b>	<b>2.812</b>	<b>2.261</b>	<b>2.968</b>	<b>2.439</b>	<b>2.962</b>	<b>14.605</b>		<b>4.284</b>	<b>3.827</b>	<b>2.476</b>	<b>1.745</b>	<b>12.332</b>		<b>26.937</b>															
2015/2016	No repite	1.143	1.970	2.506	2.716	2.817	2.878	14.030	88,79%	3.296	2.452	1.818	1.665	9.231	72,73%	23.261	81,63%	1.106	1.298	757	301	3.462	27,27%	5.234	18,37%	28.495					
	Repite	245	647	139	358	92	291	1.772	11,21%	4.402	3.750	2.575	1.966	12.693																	
	<b>Total</b>	<b>1.388</b>	<b>2.617</b>	<b>2.645</b>	<b>3.074</b>	<b>2.909</b>	<b>3.169</b>	<b>15.802</b>		<b>4.402</b>	<b>3.750</b>	<b>2.575</b>	<b>1.966</b>	<b>12.693</b>		<b>28.495</b>															

EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

Cuadro nº 9.1.6.6

**ALUMNADO con ACI**  
**Nº DE ALUMNOS QUE NO REPITEN Y REPITEN POR CURSO**

Curso	Situación	1º		2º		3º		4º		5º		6º		Total EP	% EP	1º		2º		3º		4º		Total ESO	% ESO	TOTALES	%
		EP	ESO	EP	ESO	EP	ESO	EP	ESO	EP	ESO	EP	ESO			EP	ESO	EP	ESO	EP	ESO	EP	ESO				
2012/2013	No repite	888		1.049		520		422		330		317		3.526	99,89%	738		731		227		177		1.873	98,48%	5.399	99,39%
	Repite		1		1						2		4	0,11%		4		10		5		10		29	1,52%	33	0,61%
	<b>Total</b>	<b>888</b>	<b>1.050</b>	<b>520</b>	<b>423</b>	<b>330</b>	<b>319</b>	<b>3.530</b>	<b>742</b>	<b>741</b>	<b>232</b>	<b>187</b>	<b>1.902</b>			<b>742</b>	<b>741</b>	<b>232</b>	<b>187</b>			<b>1.902</b>		<b>5.432</b>			
2013/2014	No repite	1.020		1.031		1.153		638		499		397		4.738	99,94%	820		785		737		249		2.591	98,82%	7.329	99,54%
	Repite		1		1		3			3		3	0,06%		5		7		12		7		31	1,18%	34	0,46%	
	<b>Total</b>	<b>1.020</b>	<b>1.031</b>	<b>1.153</b>	<b>638</b>	<b>499</b>	<b>400</b>	<b>4.741</b>	<b>825</b>	<b>792</b>	<b>749</b>	<b>256</b>	<b>2.622</b>			<b>825</b>	<b>792</b>	<b>749</b>	<b>256</b>			<b>2.622</b>		<b>7.363</b>			
2014/2015	No repite	1.035		1.184		1.144		1.258		717		574		5.912	99,81%	856		857		797		751		3.261	98,22%	9.173	99,24%
	Repite		1		3		1		1		1		11	0,19%		8		13		20		18		59	1,78%	70	0,76%
	<b>Total</b>	<b>1.036</b>	<b>1.188</b>	<b>1.145</b>	<b>1.261</b>	<b>718</b>	<b>575</b>	<b>5.923</b>	<b>864</b>	<b>870</b>	<b>817</b>	<b>769</b>	<b>3.320</b>			<b>864</b>	<b>870</b>	<b>817</b>	<b>769</b>			<b>3.320</b>		<b>9.243</b>			
2015/2016	No repite	955		1.228		1.341		1.265		1.332		824		6.945	99,91%	987		907		891		837		3.622	98,10%	10.567	99,29%
	Repite		1		2		2		1		1		6	0,09%		8		14		18		30		70	1,90%	76	0,71%
	<b>Total</b>	<b>955</b>	<b>1.229</b>	<b>1.341</b>	<b>1.267</b>	<b>1.334</b>	<b>825</b>	<b>6.951</b>	<b>995</b>	<b>921</b>	<b>909</b>	<b>867</b>	<b>3.692</b>			<b>995</b>	<b>921</b>	<b>909</b>	<b>867</b>			<b>3.692</b>		<b>10.643</b>			

EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

Cuadro nº 9.1.6.7

- A.150** Cabe hacer las mismas observaciones del apartado anterior relativas a que el número de alumnos aumenta a lo largo de la etapa educativa de primaria, mientras que en la ESO se produce un importante descenso del número de alumnos al pasar de un curso a otro. La cifra de repetidores puede estar relacionada con esta caída de alumnos ya que durante la ESO se concentra el mayor porcentaje de alumnos repetidores, por etapa y por curso.
- A.151** Además, en cuanto al alumnado con NEE, el porcentaje de alumnos repetidores de curso ha ido disminuyendo en el periodo fiscalizado. Se pasa del 17,52% al 15,88%. No obstante, la mayoría de los repetidores se concentra en la ESO, la cual va perdiendo un importante número de alumnos curso tras curso. Estos hechos pueden estar correlacionados de forma que sean los repetidores los que van abandonando la ESO.
- A.152** En cuanto al alumnado con DIA, el comportamiento es similar a los NEE, si bien el porcentaje de repetidores es ligeramente superior, 18,37% en el curso 2015/2016, para un menor número de alumnos.
- A.153** El porcentaje de repetidores del alumnado con ACI es prácticamente inexistente, aunque los pocos que haya se concentran también en la ESO.

#### 9.1.6.2. SUB-OBJETIVO 1.6.2 – ABSENTISMO Y ABANDONO ESCOLAR

##### Sub-objetivo 1.6.2. ¿Qué nivel de absentismo y abandono escolar tienen los ANEAE?

- A.154** La permanencia de los ANEAE es un principio del sistema educativo andaluz, que debe quedar garantizado, de forma que no se produzca el abandono, total o parcial, durante el periodo de escolarización o educación obligatorio.

A continuación, se expone el análisis de los criterios e indicadores que sustentan las conclusiones, en términos de absentismo y abandono escolar:

#### 1. ABSENTISMO ESCOLAR

- A.155** El marco regulador de las actuaciones de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar se encuentra en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.

Según el artículo 5.2 de la Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del referido Plan, *“se considerará que existe una situación de absentismo escolar cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clases en Educación Secundaria Obligatoria, o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente”*.

- A.156** El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es el **número de expedientes de absentismo escolar del ANEAE**, representado por el indicador “% del nº ANEAE que tienen expedientes de absentismos escolar / Total ANEAE”.

A.157 Los resultados son los siguientes:

#### ABSENTISMO ESCOLAR DE LOS ANEAE

Curso	Tipo de ANEAE	Nº de ANEAE	Nº de ANEAE que ha tenido algún expediente de absentismo escolar	% de Nº ANEAE con expediente de absentismo escolar / Nº de ANEAE
2012/2013	NEE	36.991	1.075	2,91%
2013/2014		36.538	1.083	2,96%
2014/2015		39.651	1.197	3,02%
2015/2016		44.452	1.193	2,68%
2012/2013	DIA	27.614	1.066	3,86%
2013/2014		26.036	1.105	4,24%
2014/2015		27.628	1.243	4,50%
2015/2016		31.175	1.185	3,80%
2012/2013	ACI	6.300	16	0,25%
2013/2014		6.226	16	0,26%
2014/2015		7.749	16	0,21%
2015/2016		10.639	16	0,15%

Fuente de información: Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación. **Cuadro nº 9.1.6.8**

A.158 Debe resaltarse que los totales de ANEAE, por cada tipología y curso, no coinciden con las consultas y datos obtenidos de los centros docentes ordinarios de los “Mapas de Educación Especial”, suministrados también por la propia Consejería de Educación. Esta información sobre absentismo se refiere al alumnado de centros ordinarios y no distingue entre centro público y centro concertado.

A.159 Se considera que el % de ANEAE que han tenido expedientes de absentismo escolar es bajo. De forma global, en el curso 2015/2016 han existido 2.391 alumnos que han tenido algún expediente sobre un total de 86.266 alumnos, lo que representa el 2,77%.

## 2. ABANDONO ESCOLAR

A.160 El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es el **número de ANEAE que no se matriculan al curso siguiente**, representado por el indicador “nº ANEAE matriculados en el curso anterior que NO se matriculan este curso, excepto los que titulan (terminan la ESO), trasladan matrícula (tienen “traslado de expediente”), pasan a FPB o PTVAl, o han agotado los años de permanencia / ANEAE matriculado”. Se trata de un indicador similar al de “abandono escolar en la ESO”, utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE).

A.161 La Consejería de Educación no ha suministrado información sobre este criterio e indicador, por lo que no se puede evaluar el “abandono escolar” ni el impacto o efecto en otras variables de este informe.

**9.1.6.3. SUB-OBJETIVO 1.6.3 – PROGRESIÓN ACADÉMICA****Sub-objetivo 1.6.3. ¿Qué nivel de progresión obtiene el ANEAE durante su periodo educativo?**

- A.162** La garantía de permanencia y la progresión del ANEAE en el sistema educativo debe ser compatible. No sólo consiste en asegurar su permanencia, sino que debe promocionarse su progresión y avance en los ciclos educativos. Esta progresión debería culminar con la titulación en ESO o equivalente, dado que con ella se completa el sistema educativo obligatorio.

La progresión consiste en alcanzar los objetivos educativos en cada etapa o ciclo (primaria y secundaria) y avanzar de curso. Dicha progresión o promoción puede valorarse por las calificaciones positivas obtenidas por el alumnado.

En el caso del ANEAE, esta promoción puede alcanzarse utilizando los recursos disponibles, preferentemente las adaptaciones curriculares significativas (ACS). La valoración de esta cuestión sirve para medir la eficacia de dichas adaptaciones, como fórmula de inclusión del ANEAE en las clases ordinarias. En relación con lo anterior, las adaptaciones curriculares no significativas (ACnoS) requieren escasos recursos para su implementación, por lo que también puede valorarse su eficacia.

En el caso concreto del ANEAE con altas capacidades, la progresión está relacionada con la flexibilización de la escolarización, consistente en facilitar el avance en el sistema educativo, promocionando en áreas y materias superiores al curso que le corresponde por edad.

- A.163** El equipo de auditoría planteó y comunicó a la Consejería de Educación que el criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada era el **número de ANEAE que termina con éxito una etapa educativa, área o materia**, representado por los siguientes indicadores:

1. Nº ANEAE que promocionan o aprueban el último curso de primaria y secundaria obligatoria / Total ANEAE que constan en el acta de evaluación del último curso de la etapa educativa (indicador “promoción” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE)).

Este indicador aplicado a 4º ESO sirve para calcular el nivel de titulación en ESO, de la siguiente forma: Nº de ANEAE que titulan en ESO / Nº de ANEAE matriculados en 4º ESO (indicador “ANEAE de ESO que alcanza la titulación” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE)).

2. Nº ANEAE con título en ESO que continua el bachiller o ciclos formativos de grado medio / ANEAE que titulan en ESO (indicador “ANEAE con título en ESO que continúan estudios posteriores” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE)).
3. Nº ANEAE con ACS o con ACnoS que promocionan en un curso / ANEAE con ACS o con ACnoS en ese curso.



4. Nº ANEAE con ACS o con ACnoS que superan los objetivos (calificaciones positivas) en un área o materia / ANEAE con ACS o con ACnoS en un área o materia (indicador “eficacia de las ACS” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE)).
5. Nº ANEAE con Altas Capacidades Intelectuales (ACI) destinatarios de medidas de flexibilización de la escolarización que superan todas las áreas o materias, en el curso flexibilizado / ANEAE con ACI destinatarios de medidas de flexibilización de la escolarización (indicador “eficacia de la flexibilización de la escolarización de ANEAE de altas capacidades” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE)).

**A.164** En relación con la petición de información sobre los indicadores previstos, la Consejería ha informado de lo siguiente:

*“La permanencia del alumnado en un determinado curso de la etapa ha de considerarse como una fortaleza del Sistema cuando la medida que se ofrece viene a responder a las necesidades detectadas por el equipo docente, se acompaña de programas de recuperación de las dificultades detectadas -tal como establece la normativa citada anteriormente-, y se basa en decisiones tomadas teniendo en consideración la evolución favorable del alumnado y su integración social.*

*Este apartado pretende valorar la consecución de los objetivos educativos para el alumnado que cursa las distintas enseñanzas, señalando a aquel que recibe una adaptación curricular significativa o no significativa. En este sentido, es preciso decir que dichas adaptaciones se realizan con objeto de adaptar el proceso educativo a las necesidades individuales que presenta el alumnado y, por tanto, los objetivos educativos que se establecen en estos casos son distintos a los contemplados con carácter general. Tratar de medir la adquisición de los objetivos generales por el alumnado para el que se han establecido objetivos específicos podría suponer una contradicción en sí misma; por ello, la extracción de conclusiones basadas únicamente en las tasas numéricas de resultados, sin tener en consideración lo anteriormente expuesto, podría llevar a deducciones erróneas y desmerecidas sobre el propio sistema educativo.*

*Asimismo, respecto al alumnado que alcanza la titulación correspondiente, reforzando el planteamiento que se ha realizado, es preciso considerar que no para todo el alumnado escolarizado el único objetivo que se persigue es el de la titulación correspondiente. Por ello, para obtener conclusiones relevantes y objetivas, es preferible reflejar fielmente lo que se plantea el sistema educativo, valorando que el alumnado al que atiende progresa y logra la evolución favorable de todas sus potencialidades y alcanza su máximo nivel de desarrollo y su inserción en la sociedad con suficiente madurez y responsabilidad, más allá de considerar de manera aislada o descontextualizada las tasas del alumnado que titula frente al alumnado escolarizado, lo que podría conducir a una valoración simplista e impropia de los resultados del sistema de atención al ANEAE”.*

- A.165 En todo caso, se han utilizado los datos diferentes suministrados relativos a la esperanza de vida en educación, alumnos repetidores e idoneidad de la edad del alumno (sub-objetivo 1.6.1), para alcanzar algunas conclusiones sobre este sub-objetivo.

### 9.1.7. SUB-OBJETIVO 1.7 – EJECUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

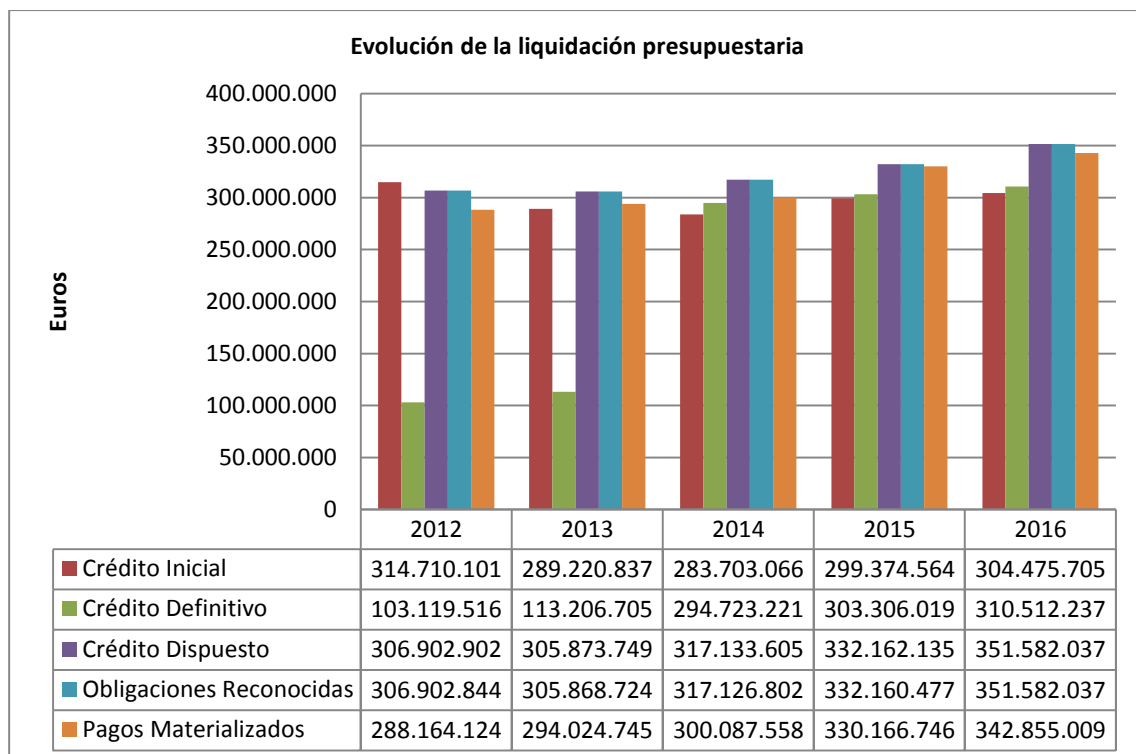
#### Sub-objetivo 1.7. ¿Se ejecutan los recursos financieros disponibles en el programa 42E?

- A.166 El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es el **grado de ejecución de los créditos del programa 42E**, representado por los siguientes indicadores:

1. Liquidación presupuestaria, incluyendo el grado de ejecución y el grado de pago para el periodo 2012 a 2016.
2. Evolutivo de las obligaciones reconocidas y variación interanual.

A continuación, se expone el análisis conjunto de los indicadores que sustentan las conclusiones.

- A.167 Durante el periodo analizado 2012 a 2016, las asignaciones presupuestarias y la ejecución contabilizada respecto al cumplimiento de los objetivos y actividades del programa 42E han sido las siguientes:



Fuente de información: Cuentas Generales 2012 – 2016.

Gráfico nº 9.1.7.1

- A.168** En todos los años, los créditos inicialmente asignados al programa se minoran configurándose unos créditos definitivos de menor cuantía. Se da la circunstancia que, a pesar de esta fluctuación a la baja, los créditos realmente comprometidos durante los ejercicios presupuestarios analizados superan en su conjunto a las previsiones iniciales. Este hecho, que es normativamente posible, obedece a las previsiones que anualmente establecen las leyes de presupuestos sobre los niveles de vinculación. Por esta causa, en todos los cuadros relativos a la contabilidad presupuestaria, se reflejan los datos de las liquidaciones anuales partiendo de las disposiciones realizadas, en vez de los créditos definitivos.
- A.169** También hay que precisar la dificultad que plantea conciliar los datos anuales de liquidación presupuestaria con los gastos concretos derivados de cada curso escolar que temporalmente abarcan dos años (septiembre a junio). Por ello, los datos de este apartado provienen de la información presupuestaria anual incluida en las memorias de cumplimiento de programa presupuestario, que forman parte de la Cuenta General.
- A.170** El peso de este programa en el total de gastos de la Consejería de Educación ha crecido a lo largo del periodo fiscalizado. El siguiente cuadro expone esta evolución en términos de obligaciones reconocidas:

#### RELEVANCIA DEL PROGRAMA 42E EN EL PRESUPUESTO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Euros

Año	Obligaciones reconocidas Programa 42E	Obligaciones reconocidas Consejería de Educación	% Programa 42E / Consejería de Educación
2012	306.902.844	5.748.310.081	5,34%
2013	305.868.724	5.626.724.447	5,44%
2014	317.126.802	5.726.360.282	5,54%
2015	332.160.477	5.946.450.521	5,59%
2016	351.582.037	6.004.270.106	5,86%

Fuente de información: Cuentas Generales 2012 – 2016.

Cuadro nº 9.1.7.1

- A.171** La liquidación del presupuesto del periodo 2012-2016 por distintas referencias presupuestarias, significativas de los gastos incurridos, es la siguiente:

### LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PROGRAMA 42E EN EL PERIODO 2012/2016

Ejercicio prepartario.	Fase contable	Capítulo 1		Capítulo 2		Capítulo 3		Artículos 44 y 74		Conceptos 480, 483 y 487		Subconcepto 488.06		Capítulo 6		Presupuestos 2012-2016	
		Gastos de personal	% OR/CD PM / OR	Gastos corrientes	% OR/CD PM / OR	Gastos fros.	% OR/CD PM / OR	Transferencias de financiación a la APEAE	% OR/CD PM / OR	Becas y ayudas al estudio	% OR/CD PM / OR	Centros concertados: unidades concertadas y convenios	% OR/CD PM / OR	Inversiones	% OR/CD PM / OR	Total capítulos	% OR/CD PM / OR
2012	CD	207.460.527		974.504		3.938		15.635.586		10.177.580		72.412.961		237.806		306.902.902	
	OR	207.460.527	100%	974.446	99,99%	3.938	100%	15.635.586	100%	10.177.580	100%	72.412.961	100%	237.806	100%	306.902.844	100%
	PM	207.425.649	99,98%	656.009	67,32%	3.421	86,87%	6.102.694	39,03%	3.270.101	32,13%	70.542.594	97,42%	163.716	68,84%	288.164.124	93,89%
2013	CD	214.985.377		977.778		3.425		10.583.868		6.027.822		73.090.726		204.754		305.873.749	
	OR	214.985.377	100%	974.125	99,63%	3.425	100%	10.583.868	100%	6.027.822	100%	73.089.353	100%	204.754	100%	305.868.724	100%
	PM	214.954.018	99,99%	573.392	58,86%	3.425	100%	9.133.416	86,30%	5.919.822	98,21%	63.352.497	86,68%	88.176	43,06%	294.024.745	96,13%
2014	CD	220.138.228		348.576		5.175		10.150.000		13.145.319		73.346.307				317.133.605	
	OR	220.138.228	100%	344.144	98,73%	5.175	100%	10.150.000	100%	13.145.319	100%	73.343.936	100%			317.126.802	100%
	PM	220.138.228	100%	201.565	58,57%	5.128	99,09%	3.023.416	29,79%	13.144.745	100%	63.574.476	86,68%			300.087.558	94,63%
2015	CD	240.975.593		327.875		1.429		10.700.000		7.780.748		72.376.489				332.162.135	
	OR	240.975.593	100%	327.590	99,91%	1.429	100%	10.700.000	100%	7.780.748	100%	72.375.117	100%			332.160.477	100%
	PM	240.974.268	100%	317.463	96,91%	1.391	97,36%	10.700.000	100%	7.650.759	98,33%	70.522.865	97,44%			330.166.746	99,40%
2016	CD	254.490.492		540.965		5.272		12.987.656		7.150.418		76.407.235				351.582.037	
	OR	254.490.492	100%	540.965	100%	5.272	100%	12.987.656	100%	7.150.418	100%	76.407.235	100%			351.582.037	100%
	PM	254.490.492	100%	528.823	97,66%	4.706	89,27%	6.000.000	46,20%	7.001.166	97,91%	74.829.822	97,94%			342.855.009	97,52%
<b>Total Periodo 2012 - 2016</b>	CD	<b>1.138.050.216</b>		<b>3.169.698</b>		<b>19.239</b>		<b>60.057.110</b>		<b>44.281.888</b>		<b>367.633.717</b>		<b>442.559</b>		<b>1.613.654.428</b>	
	OR	<b>1.138.050.216</b>	100%	<b>3.161.270</b>	99,73%	<b>19.239</b>	100%	<b>60.057.110</b>	100%	<b>44.281.888</b>	100%	<b>367.628.601</b>	100%	<b>442.559</b>	100%	<b>1.613.640.884</b>	100%
	PM	<b>1.137.982.654</b>	99,99%	<b>2.277.251</b>	72,04%	<b>18.071</b>	93,93%	<b>34.959.466</b>	58,21%	<b>36.986.593</b>	83,53%	<b>342.822.255</b>	93,25%	<b>251.892</b>	56,92%	<b>1.555.298.182</b>	96,38%

Cuadro nº 9.1.7.2

Fuente de información: Cuentas Generales 2012 - 2016. CD: Créditos Dispuestos. OR: Obligaciones Reconocidas. PM: Pagos Materializados.

- A.172** El grado de ejecución del presupuesto ha sido del 100% prácticamente todos los ejercicios, y el de pago ha superado el 96%. Con estos niveles de ejecución presupuestaria, los recursos financieros puestos a disposición, con los niveles de vinculación legalmente establecidos, cabe considerarlos suficientes para atender el gasto incurrido en el programa 42E.
- A.173** Se ha evaluado si todo el gasto imputable a educación especial está registrado en el programa 42E. Por ello, se han identificado las siguientes partidas de gastos no incluidas en el programa fiscalizado, de las cuales la Consejería de Educación no dispone de información cuantificada que permita evaluar el gasto total ejecutado.
1. El gasto del personal docente y no docente que afecta a la totalidad de los alumnos de un centro ordinario (por ejemplo, profesorado de matemáticas, administrativos, limpieza, etc.) se registra en los restantes programas de la consejería, relativos a educación primaria, secundaria, etc. En realidad, no es un gasto de educación especial, sino genérico para todos los alumnos del sistema educativo.
  2. Las nóminas del personal docente especializado en educación especial que comparta su tiempo con cargos específicos dentro de la estructura organizativa de los centros docentes públicos, tales como dirección, secretaria o jefatura de estudios, en cuyo caso sus nóminas se incluyen en la nómina correspondiente al personal docente de materias generales con cargo a otros programas de gasto de la consejería.
  3. En cuanto a los gastos corrientes, se financian a través de este programa los correspondientes a los centros específicos de educación especial, no así el gasto correspondiente al ANEAE en aulas específicas o en integración de aulas ordinarias de los centros docentes públicos ordinarios, que se financia mediante otros programas de la Consejería.
  4. En el caso de los centros docentes concertados, mediante pago delegado se carga a este programa las nóminas del personal docente especializado en educación especial, produciéndose respecto al gasto restante de personal las consideraciones que en el caso de los centros públicos. Las nóminas se abonan directamente por la Consejería de Educación a través del concepto 488, subconcepto 06.
  5. En el caso concreto de los centros docentes de titularidad de las Corporaciones Locales con convenio de colaboración con la Consejería de Educación, los gastos del personal docente de dos de ellos se abonan con cargo al capítulo I del programa 42E y los gastos de personal de otros dos con cargo al mismo concepto y subconcepto de los centros concertados (488.06). Respecto al gasto restante de personal se producen las mismas consideraciones que en el caso de los centros públicos y concertados. En los cuatro casos el gasto corriente se financia con cargo al programa 42E, en la misma partida anterior (488.06).
  6. El gasto de personal relacionado con los orientadores, elemento esencial en la tramitación de los procedimientos relacionados con los ANEAE, se carga en distintos programas de la consejería.

7. En el caso de las becas y ayudas al estudio de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales, parte de la financiación proveniente del Estado se había registrado inadecuadamente en el programa 31P, durante el periodo 2012 a 2016, por importe de 39.556.359 €, siendo realmente un gasto imputable al programa 42E (ver apéndice 9.1.3 epígrafe 4). Esta cuestión ya se ha solventado a partir del ejercicio 2017.

**A.174** En relación con el grado de pago y los pagos materializados se ha analizado la situación de los libramientos pendientes de justificar con plazo vencido.

En la tabla siguiente se muestra la situación de los libramientos pendientes de justificar con el plazo de justificación vencido en cada uno de los años analizados.

#### LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR CON PLAZO VENCIDO

Ejercicio	2012	2013	2014	2015	2016
Cerrados	36.414.040	33.815.154	26.346.264	78.760.621	60.812.440
Corriente	26.829.601	25.777.379	30.349.476	48.207.283	28.977.327
<b>Total general</b>	<b>63.243.641</b>	<b>59.592.533</b>	<b>56.695.740</b>	<b>126.967.904</b>	<b>89.789.767</b>

Fuente de información: Datos de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuadro nº 9.1.7.3

En la tabla siguiente se muestra la antigüedad de los libramientos vencidos que permanecen sin justificar al cierre del ejercicio 2016.

#### LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR AL CIERRE DE 2016

Año origen pagos	Importe Pagos a Justificar	Importes pagos Justificados	Importes fuera de plazo al 31-12-2016	% Imp. fuera plazo/ Total vencido
1987-2000	30.540.598	31.502	30.509.096	33,98%
2001	1.612.626	419.434	232.007	0,26%
2002	2.834.927	52.633	81.848	0,09%
2003	244.710	140.009	50.792	0,06%
2004	51.808	0	51.808	0,06%
2005	78.574	25.730	52.844	0,06%
2006	178.155	121.246	56.909	0,06%
2007	1.427.694	72.887	69.512	0,08%
2008	1.936.304	1.936.304	0	0,00%
2009	2.165.497	0	0	0,00%
2010	587.423	0	0	0,00%
2013	7.361.206	7.361.206	0	0,00%
2014	75.876.842	60.105.228	7.127.696	7,94%
2015	72.607.383	49.668.269	22.579.929	25,15%
2016	76.547.579	37.240.905	28.977.327	32,27%
<b>TOTALES</b>	<b>274.051.326</b>	<b>157.175.354</b>	<b>89.789.767</b>	<b>100,00%</b>
<b>%</b>		<b>57,35%</b>	<b>32,76%</b>	

Fuente de información: Mayor Gastos de la Cuenta General 2016 y listados libramientos fuera de plazo suministrados por Intervención General de la Junta de Andalucía

Cuadro nº 9.1.7.4

El 80,92% (72.711.339 €) de las justificaciones pendientes fuera de plazo a 31 de diciembre de 2016 se sitúan en el concepto 488 y fundamentalmente en la partida 06 denominada "Gratuidad de enseñanza unidades concertadas y/o convenidas", dónde se contabiliza la asunción por la Junta de Andalucía de los pagos delegados al profesorado de la enseñanza concertada o convenida.

En los pagos librados figuran numerosos terceros, y para su justificación se requiere la conformidad de cada una de las partidas que corresponden a dichos terceros, así como la documentación necesaria respecto a la Seguridad Social de todos los centros. Ello debido a que en el sistema de gestión contable y presupuestaria de la Junta de Andalucía (en su versión anterior a la actual, conocida como JUPITER) no se pueden realizar justificaciones parciales de estos libramientos.

En segundo lugar, con un 18,17% de representatividad (16.318.149 €) se encuentran libramientos con plazos vencidos entre 1987 y 1992, correspondientes al concepto 483.06, dónde aparecen relacionados una variedad de destinatarios acreedores con denominaciones tales como: cuentas de gastos de funcionamiento de centros educativos, ayudas a algunas asociaciones, y otros relacionados únicamente con la expresión "*según relación adjunta*", sin constar los correspondientes códigos de identificación fiscal en la información facilitada por la Intervención General de la Junta de Andalucía con motivo de la rendición de la Cuenta General 2016.

Teniendo en cuenta que el vencimiento del 34,64% (31.104.814 €) de los libramientos sin justificar se produjo entre el ejercicio 2010 y anteriores, éstos deberían ser objeto de procedimientos de regularización contable mediante la incoación de expedientes de prescripción o en su caso de reintegro, conforme a las previsiones normativas vigentes en función de la distinta naturaleza de los libramientos realizados en su día.

En 2016, con la implantación del nuevo sistema de gestión contable y presupuestaria denominado GIRO, se posibilitó la justificación parcial de los documentos de pago de las nóminas abonadas mediante pagos delegados, y debido principalmente a las justificaciones realizadas sobre los pagos derivados de los conciertos, la cifra de libramientos pendientes de justificar con plazo vencido que en 2015 se cifraba en 126.967.904 € ha pasado a ser de 60.812.440 €.

### 9.1.8. SUB-OBJETIVO 1.8 – SUFICIENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

#### Sub-objetivo 1.8. ¿Son suficientes los recursos financieros disponibles para atender al ANEAE?

- A.175** Los criterios de auditoría tomados para valorar la cuestión planteada son **el número de ANEAE y las obligaciones reconocidas en el programa 42E**, representado por el indicador "Obligaciones reconocidas / Nº de ANEAE", atendiendo a distintos criterios de clasificación. Para ello, debe partirse de la liquidación del presupuesto y de los indicadores definidos para evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa presupuestario 42E, incluidos en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía rendida anualmente.

A continuación, se expone análisis de los indicadores que sustentan las conclusiones.

- A.176** Los valores previstos y alcanzados por los indicadores del programa 42E son los siguientes:

## CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DEL PROGRAMA 42E

INDICADORES	Magnitud	2012		2013		2014		2015		2016		Evolución 2012 a 2016
		Previsión inicial	Cantidad alcanzada	Previsión inicial	Cantidad alcanzada	Previsión inicial	Cantidad alcanzada	Previsión inicial	Cantidad alcanzada	Previsión inicial	Cantidad alcanzada	
O.1. Alumnado con necesidades educativas atención especial	Alumnos	40.825	43.395	43.327	47.925	48.380	52.556	49.220	56.787	52.463	61.016	
	Alumnas	22.420	23.662	23.627	25.686	25.986	28.227	26.352	30.518	28.183	32.840	
	<b>Total Alumnado</b>	<b>63.245</b>	<b>67.057</b>	<b>66.954</b>	<b>73.611</b>	<b>74.366</b>	<b>80.783</b>	<b>75.572</b>	<b>87.305</b>	<b>80.646</b>	<b>93.856</b>	<b>26.799 39,96%</b>
O.1. Alumnado beneficiario de beca de educación especial	Alumnos	7.673	7.270	7.272	8.111	9.571	9.426	9.520	10.706	12.289	11.458	
	Alumnas	4.077	3.680	3.682	3.955	4.847	4.489	4.480	4.875	5.624	5.063	
	<b>total Beneficiarios becas</b>	<b>11.750</b>	<b>10.950</b>	<b>10.954</b>	<b>12.066</b>	<b>14.418</b>	<b>13.915</b>	<b>14.000</b>	<b>15.581</b>	<b>17.913</b>	<b>16.521</b>	<b>5.571 50,88%</b>
O.1. Unidades de educación especial	Unidades	1.440	1.382	1.471	1.413	1.529	1.459	1.547	1.484	1.548	1.557	
O.1. Unid. ed. especial apoyo integración	Unidades	4.300	4.338	4.592	4.868	4.304	5.383	4.353	5.858	4.496	4.850	
	<b>total Unidades</b>	<b>5.740</b>	<b>5.720</b>	<b>6.063</b>	<b>6.281</b>	<b>5.833</b>	<b>6.842</b>	<b>5.900</b>	<b>7.342</b>	<b>6.044</b>	<b>6.407</b>	<b>687 12,01%</b>
O.2. Profesorado de centros específicos	Hombres	239	225	225	224	225	224	210	211	211	213	
	Mujeres	645	672	672	662	662	662	658	632	632	633	
	<b>total Profesorado</b>	<b>884</b>	<b>897</b>	<b>897</b>	<b>886</b>	<b>887</b>	<b>886</b>	<b>868</b>	<b>843</b>	<b>843</b>	<b>846</b>	<b>-51 -5,69%</b>
O.2. Personal no docente de centros específicos	Hombres	83	52	52	50	50	53	48	59	59	62	
	Mujeres	175	227	227	221	221	207	217	200	200	204	
	<b>total Personal no docente</b>	<b>258</b>	<b>279</b>	<b>279</b>	<b>271</b>	<b>271</b>	<b>260</b>	<b>265</b>	<b>259</b>	<b>259</b>	<b>266</b>	<b>-13 -4,66%</b>
O.2. Centros Específicos Ed. Especial (CEEE)	Centros	59	59	59	59	59	58	59	57	58	58	<b>-1 -1,69%</b>

Cuadro nº 9.1.8.1

Fuente de información: Fichas de Programa de Presupuestos y Fichas de Cumplimiento de Objetivos por Programa de la Cuenta General.



- A.177** El indicador de cada año va referido al curso escolar iniciado en el año anterior, así los datos de 2016 se corresponderían con el curso 2015-2016.
- A.178** Las cantidades alcanzadas por los indicadores presupuestarios no monetarios difieren de los datos de los principales indicadores de sub-objetivos de este informe, obtenidos de distintas fuentes de información de la Consejería de Educación. El siguiente cuadro muestra las diferencias para el curso 2015/2016 y el año 2016:

#### DIFERENCIAS ENTRE FICHAS DE PROGRAMA Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Indicadores	Indicador presupuestario – cantidad alcanzada	Indicador según otras fuentes de información	Diferencias
ANEAE en centros ordinarios	93.856	91.318 (a)	2.538
Alumnado beneficiario de becas	16.521	17.809 (b)	-1.288
Unidades de educación especial específicas	1.557	995+495 (c)	67
Unidades de educación especial de apoyo a la integración	4.850	3.477+705 (c)	668
Profesorado de centros específicos	846	(d)	
Personal no docente de centros específicos	266		
Centros Específicos de Educación Especial (CEEE)	58	58 (e)	0

**Fuente de información:** Fichas de Cumplimiento de Objetivos por Programa de Cuenta General y fuentes citadas a continuación.  
Cuadro nº 9.1.8.2

Los datos obtenidos para compararlos con la cifra alcanzada en el programa presupuestario provienen de las siguientes fuentes de información:

- (a) Suma del alumnado con NEE, DIA y ACI, analizados en el sub-objetivo 1.1, **§5**. Esta cifra podría ser más pequeña debido a que es habitual que algunos alumnos tengan más de una tipología de ANEAE, es decir, sean NEE y DIA y/o COM.
- (b) Número de beneficiarios perceptores de becas y ayudas del curso 2015/2016, analizados en el sub-objetivo 1. 3, apartado 4, **§A.89**.
- (c) Número de unidades de educación especial, analizados en el sub-objetivo 1.2, apartado 1 **§A.30**. Si bien este indicador está asociado al objetivo 1 relativo a los centros ordinarios, según la Consejería de Educación hay que añadir las unidades de educación especial específicas de los CEEE, cuantificadas en los cuadros nº1.1 y 1.3 del Anexo I.  
En cuanto a las unidades de apoyo a la integración, el indicador incluye los PT y AL de los IES, previstos en los puntos 7 y 8 del Anexo I.
- (d) Los “Mapas de Educación Especial” no consignan información sobre el profesorado y los recursos no docentes de los CEEE concertados, por lo que no es posible comparar cifras.
- (e) Nº de CEEE según “Mapas de Educación Especial” – Ver anexo I, cuadros nº1.2 y 1.3.<sup>35</sup>

- A.179** Por una parte, el número de ANEAE de los indicadores del programa presupuestario se obtiene de las Estadísticas publicadas por la Consejería de Educación, referidas a cada curso escolar. Sin embargo, estas cifras difieren, como se expone en el siguiente cuadro:

<sup>35</sup> Cuadro modificado por alegación presentada.

## DIFERENCIAS ENTRE FICHAS DE PROGRAMA Y ESTADÍSTICAS

	2013 = 2012/2013	2014 = 2013/2014	2015 = 2014/2015	2016 = 2015/2016
<b>Total Alumnos según Ficha Programa</b>	<b>73.611</b>	<b>80.783</b>	<b>87.305</b>	<b>93.856</b>
Nº ANEAE en centros ordinarios	71.043	79.672	84.978	90.521
Nº ANEAE en CEEE	3.396	3.299	3.300	3.387
<b>Total Alumnos según Estadísticas</b>	<b>74.439</b>	<b>82.971</b>	<b>88.278</b>	<b>93.908</b>

Fuente de información: Fichas de programa y Estadísticas de la Consejería de Educación.

Cuadro nº 9.1.8.3

La similitud del dato del indicador de alumnado según la ficha del programa (93.856) con el total de alumnos según las Estadísticas de la Consejería (93.908) puede significar que el indicador señalado, si bien está asociado al objetivo de los centros ordinarios, pudiera estar mostrando la información del total de ANEAE, tanto de centros ordinarios como de CEEE. En todo caso, es una muestra más de las continuas diferencias entre datos presentados por la Consejería de Educación.

- A.180** Por otra parte, las diferencias también pueden deberse a la fecha de obtención de los datos. Ya se ha indicado en otros puntos del informe que los mapas ofrecen la información a noviembre de cada curso (para el curso 2015/2016, sería noviembre de 2015), mientras que el indicador presupuestario puede referirse al mes de junio del curso escolar o al cierre del ejercicio presupuestario (junio o diciembre de 2016). No obstante, las diferencias son importantes para obedecer a un desfase temporal, sobre todo las relativas al número de unidades de educación especial.
- A.181** Por tanto, los datos de la gran mayoría de los indicadores de las fichas de cumplimiento del programa presupuestario 42E, que se incluyen en la Cuenta General rendida anualmente, presentan diferencias con varias fuentes de información de la propia Consejería de Educación.
- A.182** Sin embargo, se ha realizado el siguiente análisis de los indicadores presupuestarios, dado que contienen información presupuestaria rendida y pública.
- A.183** En cuanto a las cantidades alcanzadas por el programa presupuestario, el número total de ANEAE ha aumentado cada año, teniendo en el periodo 2012-2016 un crecimiento de 26.799 alumnos, un 39,96% más respecto a los alumnos de 2012. Sin embargo, y al objeto de comparar con el horizonte temporal de cuatro cursos escolares utilizado en gran parte de este informe, el número de alumnos ha crecido desde 2013 hasta 2016 en 20.245, lo que supone un 27,50% más de ANEAE.

Las unidades de educación especial también han aumentado en el periodo analizado. La ratio de alumnos por unidades pasa de un 11,72 en 2012 (similar a la del 2013) a un 14,65 en 2016, motivada por el importante descenso de unidades de educación especial de apoyo a la integración del año 2015 al 2016, que pasan de 5.858 a 4.850, lo que supone menos de 1.000 unidades de un año a otro. Esta variación no se corresponde con los datos de unidades de educación especial del sub-objetivo 1.2, **§A.30**.

El siguiente cuadro representa la evolución de esta ratio:

## Nº DE ANEAE POR UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

	2012	2013	2014	2015	2016
Nº ANEAE	67.057	73.611	80.783	87.305	93.856
Unidades	5.720	6.281	6.842	7.342	6.407
<b>RATIO</b>	<b>11,72</b>	<b>11,71</b>	<b>11,81</b>	<b>11,89</b>	<b>14,65</b>

Fuente de información: Fichas de Cumplimiento de Objetivos por Programa de Cuenta General de la CA. Cuadro nº 9.1.8.4

- A.184 Los valores de las magnitudes relativas a los centros específicos de educación especial (CEEE) han descendido en todos los casos: un centro menos, 51 profesores y 13 efectivos en personal no docente. Las ratios obtenidas son las siguientes:

## RATIOS DE LOS CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

	2012	2013	2014	2015	2016
Profesorado	897	886	886	843	846
Nº CEEE	59	59	58	57	58
<b>Profesorado / Nº CEEE</b>	<b>15,20</b>	<b>15,02</b>	<b>15,28</b>	<b>14,79</b>	<b>14,58</b>
No Docentes	279	271	260	259	266
<b>No Docentes / Nº CEEE</b>	<b>4,73</b>	<b>4,93</b>	<b>4,48</b>	<b>4,54</b>	<b>4,58</b>

Fuente de información: Fichas de Cumplimiento de Objetivos por Programa de Cuenta General de la CA. Cuadro nº 9.1.8.5

- A.185 A partir de las cantidades alcanzadas por los indicadores, se relaciona el número total del ANEAE con las obligaciones reconocidas cada año, teniendo siempre en cuenta las limitaciones puestas de manifiesto con anterioridad sobre las omisiones de contabilización de determinados gastos de este programa y el alcance temporal de cada cifra. Se obtiene la siguiente ratio evolutiva en unidades monetarias y porcentuales del gasto medio por ANEAE.

## GASTO MEDIO POR ANEAE

	2012	2013	2014	2015	2016
Nº ANEAE (1)	67.057	73.611	80.783	87.305	93.856
OR (2)	306.902.844	305.868.724	317.126.802	332.160.477	351.582.037
<b>RATIO</b>	<b>4.576,74</b>	<b>4.155,20</b>	<b>3.925,66</b>	<b>3.804,60</b>	<b>3.745,97</b>
<b>Evolución %</b>		<b>-9,21%</b>	<b>-5,52%</b>	<b>-3,08%</b>	<b>-1,54%</b>

Fuente de información: Cuentas Generales, 2012 a 2016, Programa presupuestario 4.2.E. Cuadro nº 9.1.8.6

(1) El nº de ANEAE se obtiene de la ficha del programa y está referido al curso escolar (septiembre a junio).

(2) Las OR -obligaciones reconocidas- son las consignadas en la liquidación presupuestaria de la Cuenta General y alcanzan el año natural.

- A.186 Como se ha citado con anterioridad, en el conjunto del periodo se ha producido un aumento de 26.799 alumnos censados que han sido calificados ANEAE, suponiendo en términos porcentuales un incremento de un 39,96% sobre los existentes en 2012. Mientras que el importe de las obligaciones reconocidas para el cumplimiento de los objetivos y actividades destinadas a este colectivo han aumentado un 14,56%, a consecuencia de ello la ratio ha ido disminuyendo progresivamente resultando una minoración efectiva por alumno de 830,77 €, un 18,15% respecto a 2012.

Si esta observación se hiciera respecto al año 2013, el aumento del 27,50% del alumnado se vería afectado por un incremento del 14,94% de las obligaciones reconocidas, por lo que la ratio seguiría bajando desde 4.155 euros por alumno en 2013 a 3.746 euros en 2016.

- A.187** El artículo 186 de la LEA establece que el Gobierno presentará anualmente al Parlamento de Andalucía un informe sobre el gasto público en educación, en el que se analice desde el punto de vista económico el rendimiento del sistema educativo público y el de sus centros, y las recomendaciones que se derivan de dicho análisis.

No hay constancia de la presentación de dicho informe.

#### **9.1.9. SUB-OBJETIVO 1.9 – INSPECCIÓN EDUCATIVA**

##### **Sub-objetivo 1.9. ¿Se han ejercido las funciones de inspección educativa en los centros docentes?**

- A.188** La Orden de 13 de julio de 2007, de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, señala que entre sus cometidos competenciales está la supervisión y evaluación de las “medidas de atención a la diversidad del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos y centros privados”. Entre los indicadores para la evaluación de recursos, procesos y resultados de la Inspección, el anexo IV de esta orden no especifica indicadores relativos a la atención a la diversidad, entendiéndose que este término abarca al ANEAE.<sup>36</sup>
- A.189** El Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2012-2016 contempla entre sus actuaciones el siguiente epígrafe y sub-epígrafes:

“4. Inclusión escolar y atención a las necesidades de aprendizaje como respuesta a todo el alumnado y la consecución del éxito escolar para todos.

4.1. Medidas de atención a la diversidad adaptadas a las necesidades específicas del alumnado

4.2. Programación adaptada las necesidades educativas

4.3. Tutorización del alumnado y relación con las familias y el entorno”

En cada uno de ellos se definen los aspectos relevantes para la organización y funcionamiento de los centros, las acciones básicas a considerar en los procesos de supervisión, evaluación y asesoramiento y los resultados a conseguir.

- A.190** Las instrucciones anuales de desarrollo del Plan no aportan nada específico ni relevante sobre la atención a la diversidad o necesidades específicas de apoyo educativo.
- A.191** Las memorias de actuación de cada curso incluyen estadísticas que recogen cuestiones genéricas para cualquier centro docente inspeccionado. La referencia más explícita se encuentra en el “Análisis y valoración de los resultados de la evaluación del alumnado, con seguimiento de aquellos que necesiten medidas de atención a la diversidad”. Los indicadores son el número de centros por ciclo educativo con “Resultados Bastante Aceptables en la Primera/Segunda Evaluación” o “Resultados Mejorables en la Primera/Segunda Evaluación”, pero no se desagregan para el ANEAE.

<sup>36</sup> La Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía determina en su artículo 2 “Principios generales de atención a la diversidad”, punto 7, que el Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Estas memorias también incluyen estadísticas sobre la participación de la Inspección en las evaluaciones externas, de tipo “nº de centros visitados”, “nº de informes”, etc. En este caso concreto, la Inspección manifestó que su labor consiste en supervisar el número de alumnos con NEE exentos de realizar la prueba Escala.

- A.192** El Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2016-2019 contempla los mismos epígrafes y sub-epígrafes expuestos en el punto A.189 en relación al plan del periodo 2012-2016.<sup>37</sup>
- A.193** En todo caso, han existido documentos elaborados por la Inspección Educativa de Andalucía que sí han tenido como objetivo al ANEAE. Son el “Informe sobre el alumnado con necesidades educativas especiales. Curso 2000-2001” y el dictamen sobre “Análisis de evidencias, conclusiones y propuestas de los factores clave Currículo y Evaluación, que contribuyen a la mejora de los resultados escolares en los centros educativos y en las aulas” relativo a 2012-2013. Si bien ha pasado tiempo desde su realización, deberían actualizarse o ser utilizados como orientación para concretar actuaciones de inspección dedicadas exclusivamente al ANEAE.
- A.194** El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es **el número de actuaciones de la Inspección Educativa**, representado en el indicador “Nº actuaciones a partir de los datos disponibles en las Memorias Anuales de Actuación, suministradas por la Inspección General de Educación”. Como se ha indicado, son datos genéricos que, si bien ponen de manifiesto los resultados de la Inspección Educativa de Andalucía, no aportan información relevante directamente relacionada con el ANEAE.

## 9.2. OBJETIVO 2 – CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

### Objetivo 2. ¿Se facilita el acceso al sistema educativo del Alumno con Necesidades Educativas Especiales en Centros Específicos de Educación Especial?

- A.195** La distribución de alumnado y recursos (docentes y no docentes, en forma de unidades de educación especial y de nº de personas), relativas a los CEEE, se presenta en el anexo I de este informe, en relación al curso 2015/2016. No se ha realizado un análisis evolutivo y tan detallado como en los centros ordinarios porque el alcance y el enfoque metodológico se ha orientado en el sentido que se expone a continuación.
- A.196** En cuanto al segundo objetivo de este informe, que se corresponde con el segundo objetivo del programa presupuestario 42E “Educación Especial”, la verificación de su cumplimiento se realiza a partir del Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en CEEE en Andalucía 2012-2015 (en adelante, el Plan), aprobado por Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, como elemento garante de la atención requerida por el alumnado de los CEEE. Para ello se ha previsto fiscalizar:
- Seguimiento y evaluación del Plan.
  - Cumplimiento de los objetivos del Plan.
  - Cuantificación de los indicadores del Plan.

<sup>37</sup> Punto modificado por alegación presentada.

**A.197** La Consejería de Educación no ha suministrado la siguiente información:

1. Seguimiento del Plan:
  - a. Actas de reuniones de las reuniones de la Comisión Regional. Se dispuso de las relativas a 2013, 2014 y 2015, desconociéndose si hubo alguna más.
  - b. Actas de reuniones de las Comisiones Provinciales.
2. Evaluación del Plan: Se dispuso de un informe de 2016, descriptivo sin cuantificación de los indicadores del Plan. El informe final no ha sido elaborado por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.<sup>38</sup>
3. Cumplimiento de los objetivos del Plan.
4. Cuantificación de los indicadores del Plan.

**A.198** En todo caso, a continuación, se realizan las siguientes consideraciones sobre el Plan.

### **1. ANTECEDENTES DEL PLAN**

**A.199** Este Plan nace a raíz de un Informe sobre los centros específicos de educación especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborado por el Defensor del Menor de Andalucía en el año 2010, a resultas de las quejas recibidas ante esa institución.

Dicho informe contiene un diagnóstico de la situación y en él se exponen los resultados -cualitativos y cuantitativos- mediante tablas, indicadores y ratios que afectan a todos los sectores implicados: alumnos, profesionales de la enseñanza, organización educativa, servicios complementarios, infraestructuras existentes incluidas las de la tecnología de la información y la comunicación.

Los datos y recomendaciones realizadas se configuraron a través de un cuestionario remitido en octubre de 2009 a los 59 centros específicos de educación especial existentes en esa fecha en Andalucía, 16 de titularidad pública y 43 privada con concierto con la administración andaluza, además de tener en cuenta la experiencia y conclusiones obtenidas en las visitas personales realizadas a más del 40 por ciento de estos recursos y los testimonios de los distintos agentes implicados en el proceso educativo.

**A.200** En síntesis, las conclusiones más relevantes obtenidas respecto a los centros específicos fueron las siguientes:

1. Necesidad urgente de elaborar un Plan de reordenación, modernización y calidad de los centros específicos de educación especial de Andalucía, que defina las estrategias y criterios de planificación de los recursos para un aprovechamiento eficaz de los mismos y que posibilite la mejora de la calidad educativa en el alumnado.
2. Diseñar una actualización de la red de centros específicos en Andalucía, para superar los déficits existentes y poder atender a la totalidad de la demanda existente. Un 35% de los colegios no pueden dar respuesta a todas las demandas de escolarización.

<sup>38</sup> Este documento ha sido entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

3. Establecer criterios comunes y mínimos sobre las infraestructuras de todos los centros específicos de educación especial, con independencia de su titularidad, para adaptarlos a unos estándares de calidad, superando las carencias que afectan a algunos de ellos.
4. incorporar las tecnologías de la información y comunicación a los centros específicos públicos
5. Estudiar fórmulas de financiación, con el apoyo y colaboración de la Consejería de Educación, para la ejecución de los proyectos de remodelación y adaptación de las infraestructuras.
6. Establecer nuevos criterios generales sobre el número de alumnos y alumnas en las aulas en los centros específicos (ratios) acorde a las necesidades y servicios que precisa el alumnado.
7. Posibilitar que el alumnado escolarizado en los centros pueda obtener un título o certificado que acredite la finalización de las enseñanzas básicas
8. La aprobación de unas normas reguladoras de los requisitos mínimos de los centros específicos de educación especial en Andalucía que garantice la calidad de la atención que recibe el alumno y permita la flexibilidad necesaria para adecuar su estructura a las características de estos recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establece los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general y en atención al mandato contenido en la Disposición adicional sexta del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales. Además, la norma debe contemplar un periodo transitorio razonable para que los colegios se puedan adaptar.
9. Que la Consejería de Educación promueva la aprobación de un Reglamento orgánico de organización y funcionamiento de los centros específicos de educación especial de titularidad privada que venga a suplir el vacío legal existente tras la aprobación del Decreto 328/2010, de 13 de julio por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.
10. Que la Administración Educativa promueva y fomente una mayor divulgación y conocimiento de los centros específicos de educación especial para que tengan mayor conocimiento la comunidad educativa y el resto de la sociedad sobre los recursos, atenciones y servicios que prestan a los alumnos escolarizados en ellos.

## **2. EL PLAN**

- A.201** Con la aprobación de este Plan se pretende dar impulso al trabajo que se desarrolla en dichos centros, revisando y actualizando la ordenación de sus enseñanzas y sus modelos de organización interna, así como sus relaciones de colaboración con otras instituciones, ajustándose al marco normativo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

- A.202** Los destinatarios de este Plan son los alumnos con necesidades educativas especiales, debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial escolarizados en centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos, así como los propios centros específicos como organizadores de la respuesta educativa a este alumnado.
- A.203** Asimismo, de algunas de las actuaciones contempladas en el Plan pueden ser beneficiarios los alumnos escolarizados en aulas específicas de educación especial en centros públicos ordinarios.
- A.204** Respecto al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros específicos de educación especial, se tendrán en cuenta los siguientes principios:
- Principio de inclusión: que potencie el papel de los centros específicos en el sistema educativo con objeto de educar en y para la comunidad.
  - Principio de normalización: la intervención educativa con este alumnado debe tener como objetivo la incorporación a la vida social y laboral que le permita la máxima autonomía posible.
  - Personalización y flexibilización de la enseñanza: las respuestas educativas y la atención que se dispense tendrán siempre como referente las peculiaridades personales del alumno o alumna y su desarrollo, así como el logro de las competencias básicas.
  - Interdisciplinariedad: la intervención de los profesionales como equipo multiprofesional debe garantizar la atención que cada alumno o alumna requiera.
  - Colaboración: la adopción de diferentes fórmulas de colaboración con los centros ordinarios que faciliten la integración del alumnado en dichos centros y el funcionamiento de determinados centros públicos específicos de educación especial como centros de recursos.
  - Formación del profesorado y del resto de profesionales, clave para garantizar una atención educativa adecuada a las necesidades que presenta este alumnado.
- A.205** En el Plan se definen ocho objetivos a alcanzar durante su periodo de vigencia, para los cuales se detallan actuaciones, agentes implicados y criterios de evaluación e indicadores. Los objetivos del Plan son los siguientes:
- Objetivo 1.- Consolidar el papel de los centros específicos de educación especial en el marco de un sistema educativo inclusivo.
  - Objetivo 2.- Revisar y actualizar la ordenación de las enseñanzas del período de formación básica de carácter obligatorio y del período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.
  - Objetivo 3.- Potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas y centros específicos de educación especial como apoyo al profesorado y como recurso para el desarrollo de las competencias del alumnado escolarizado en estos centros.



- Objetivo 4.- Establecer criterios para la emisión de dictámenes de escolarización en centros específicos de educación especial de forma que se facilite una adecuada distribución del alumnado y un ajuste de la oferta educativa.
- Objetivo 5.- Elaborar protocolos para la dotación de recursos materiales específicos de difícil generalización al alumnado de los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.
- Objetivo 6.- Optimizar la organización interna de los centros específicos de educación especial, así como las relaciones de colaboración con otros agentes externos.
- Objetivo 7.- Adecuar la respuesta ofrecida al alumnado de los centros específicos de educación especial en relación con los servicios complementarios y del Plan de Apertura de Centros.
- Objetivo 8.- Análisis de la adecuación de las plantillas de profesorado y del personal de atención educativa complementaria de los centros específicos a las necesidades del alumnado.

**A.206** Tanto en el caso de las actuaciones a desarrollar como en el de los indicadores, el plan se circunscribe a relacionar su concepto cualitativo sin incluir ningún aspecto cuantitativo sobre la situación de partida y la previsión de los valores a alcanzar en cada uno de sus años de vigencia.

**A.207** Asimismo, también se observa en el Plan aprobado la omisión de cualquier referencia a los recursos financieros disponibles o que se prevé asignar al cumplimiento de los objetivos a alcanzar en el periodo.

**A.208** Por tanto, el grado de cumplimiento del Plan y su evaluación probablemente ha de consistir en una mera descripción de lo realizado, sin posibilidad de efectuar un análisis de las desviaciones sobre las previsiones fijadas o del avance conseguido sobre el diagnóstico inicial.

**A.209** Para efectuar el seguimiento y evaluación del Plan, que conforme se establece en el mismo implica analizar y valorar periódicamente el desarrollo de cada una de las actuaciones que en él se recogen, se determina una comisión regional y ocho comisiones provinciales, que habrán de celebrar una reunión anual con carácter ordinario, pudiendo celebrar las reuniones adicionales que estimen oportuno.

**A.210** La elaboración del informe final le compete a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, sin perjuicio de otros informes evaluación que se le puedan requerir durante el periodo de vigencia del Plan.

Según manifestaciones de la Consejería de Educación, el Informe está en fase de elaboración por dicha Agencia.<sup>39</sup>

### **3. ACCIONES REALIZADAS DEL PLAN SEGÚN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

**A.211** En todo caso, según información aportada por la Consejería de Educación, las acciones realizadas desde la aprobación del Plan hasta julio de 2016 son las siguientes:

<sup>39</sup> Este documento ha sido entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

**Objetivo 1.- Consolidar el papel de los centros específicos de educación especial en el marco de un sistema educativo inclusivo.**

**Acciones:**

- **Difusión de buenas prácticas.** Durante el período de vigencia del plan, se ha celebrado en Granada un encuentro de intercambio de buenas prácticas con la participación de todos los centros de educación especial de Andalucía.
- **Centros específicos como centros de recursos.** Se está llevando a cabo una experiencia piloto en la provincia de Sevilla. La evaluación de dicha experiencia servirá para dictar las instrucciones que regulen el funcionamiento de los centros de recursos en el resto de provincias.
- **Criterios para el desarrollo de la escolarización combinada.** En este curso 2015-2016, se publicarán unas instrucciones que regulen esta práctica. En la actualidad ya se realizan experiencias de escolarización combinada entre centros ordinarios y centros específicos de educación especial, pero éstas no cuentan con ningún procedimiento unificado para su planificación y aprobación.
- **Formación para el profesorado y el personal no docente de los centros específicos de educación especial.** El III Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado incluye una línea completa de educación inclusiva, en la que se engloban las actuaciones dirigidas a alumnado con necesidades especiales.
- **Potenciación de trabajos de investigación en este campo.** La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa incluye en su plan general de actuaciones para el curso 2015 – 2016, la realización de un estudio para el conocimiento y difusión de buenas prácticas en centros específicos de educación especial.
- **Potenciación de la participación de las familias.** El portal de “Escuela de Familias” de la Consejería de Educación incluye información relevante para las familias de alumnado con necesidades educativas especiales. Por otro lado, las Instrucciones de 22 de junio de 2015 por la que se regula el protocolo de detección e identificación del ANEAE y la organización de la respuesta educativa, garantiza la participación de las familias en todo el proceso educativo de sus hijos e hijas con necesidades educativas especiales, creando los mecanismos para ello.

Por primera vez, se unifican los procedimientos para que las familias puedan acceder al contenido de los informes de evaluación psicopedagógica e incluso puedan reclamar la puesta en marcha de un procedimiento para la resolución de discrepancias ante el resultado de la citada evaluación o del correspondiente dictamen de escolarización.

- **Regulación de la realización de planes de acogida para el alumnado y las familias.** En el curso 2015-2016 se iniciará la tramitación de la Orden por la que se regula la planificación y el desarrollo de la orientación educativa en los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y colegios públicos específicos de educación especial. En esta orden se prevé incluir la regulación específica de los procedimientos para el tránsito del alumnado entre las diferentes enseñanzas.

- **Definición de los requisitos de infraestructuras y equipamiento.** Con los centros específicos se ha constituido un grupo de trabajo para el desarrollo de esta actuación. Se prevé que se pueda avanzar durante el curso 2016-2017.

**Objetivo 2.-** Revisar y actualizar la ordenación de las enseñanzas del período de formación básica de carácter obligatorio y del período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.

**Acciones:**

- **Revisión de la Formación Básica de carácter Obligatorio (FBO) y el Período de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral (PTVAL) en Séneca.** Se han actualizado todas las herramientas para la planificación y la evaluación de las enseñanzas de los centros específicos de educación especial en Séneca.
- **Creación de documentos de evaluación para la Formación Básica de carácter Obligatorio (FBO) y el Período de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral (PTVAL).** Se ha creado un procedimiento para que sea posible informar acerca de las competencias adquiridas por el alumnado que ha cursado programas de transición a la vida adulta y laboral, de forma que sea posible facilitar la empleabilidad de este alumnado. Antes solo recibían un certificado que acreditaba que estaba escolarizado.

**Objetivo 3.-** Potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas y centros específicos de educación especial como apoyo al profesorado y como recurso para el desarrollo de las competencias del alumnado escolarizado en estos centros.

**Acciones:**

- **Dotación de recursos informáticos para centros específicos de educación especial y aulas específicas de educación especial en centros ordinarios.** Durante la vigencia del plan a todos los centros específicos de educación especial y a las aulas específicas de educación especial en centros ordinarios, se ha realizado una dotación de: pantallas táctiles, pizarras digitales interactivas. Una inversión cercana a los 2 millones de euros. Y cada curso, se dota al alumnado de aquellas ayudas individuales que requiere para el acceso a las enseñanzas y para su adecuado desenvolvimiento en el centro.
- **Formación del profesorado en el uso de las TIC.** Acciones realizadas por iniciativa propia de las provincias o de los Centros de Enseñanza del Profesorado concretos. Se incluye esta línea de actuación en el III Plan andaluz de formación del profesorado aun que es una línea de trabajo habitual en los centros del profesorado.

**Objetivo 4.-** Establecer criterios para la emisión de dictámenes de escolarización en centros específicos de educación especial de forma que se facilite una adecuada distribución del alumnado y un ajuste de la oferta educativa.

**Acciones:**

- **Criterios para la emisión y revisión de dictámenes.** Las Instrucciones de 22 de junio de 2015 por las que se regula el protocolo de detección, identificación del ANEAE y organización de la respuesta educativa establecen por primera vez criterios unificados para la determinación de las modalidades de escolarización de este alumnado.

**Objetivo 5.- Elaborar protocolos para la dotación de recursos materiales específicos de difícil generalización al alumnado de los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.**

**Acciones:**

- **Creación de protocolo unificado para la dotación de recursos.** Los recursos especializados (siguiendo los procedimientos oportunos de evaluación por parte de los equipos de orientación educativa especializados), se proporcionan a todo el alumnado que presenta estas necesidades especiales y están escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos. pero en muchas ocasiones llegan con demasiado retraso. Suponen una inversión anual superior a 500.000 euros.

Por ello, se está ultimando un módulo de gestión de ayudas técnicas en el sistema de información Séneca que ahorre tiempo en la gestión de las demandas y, por otro lado, se está estudiando una fórmula de contratación que permita la agilización de la dotación de estos recursos imprescindibles para el alumnado.

**Objetivo 6.- Optimizar la organización interna de los centros específicos de educación especial, así como las relaciones de colaboración con otros agentes externos.**

**Acciones:**

- **Concreción de la organización de los centros específicos conforme a lo establecido en los reglamentos orgánicos.** En el curso 2015-2016, se iniciará la tramitación de la Orden por la que se regula la planificación y el desarrollo de la orientación educativa en los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y colegios públicos específicos de educación especial. Dentro de esta orden se incluyen numerosos aspectos que regulan la coordinación y la orientación compartida en los centros específicos de educación especial.
- **Guía de orientaciones para la organización y la colaboración con agentes externos.** Se está trabajando en la corrección de los textos para su próxima publicación.
- **Definición del papel de los servicios de orientación educativa en los centros específicos.** En el presente curso se iniciará la tramitación de la Orden por la que se regula la planificación y el desarrollo de la orientación educativa en los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y colegios públicos específicos de educación especial.

- **Creación en Colabor@ de una comunidad de centros específicos para el intercambio de experiencias.** Desde el primer curso de vigencia del Plan de centros específicos, se creó una comunidad en la plataforma Colabor@ en la que, a fecha de hoy, hay casi 200 docentes de centros específicos inscritos. Esta plataforma es un canal abierto para la comunicación y el intercambio de experiencias entre los profesionales, pudiendo compartir recursos, actividades, reflexiones, dudas, inquietudes. No se deben considerar satisfechos con el funcionamiento de esta plataforma puesto que, pese a existir y estar plenamente operativa, requiere de una dinamización para incrementar la participación. Antes de la finalización del plan se emprenderán medidas que permitan el fomento de la interacción a través de Colabor@ para conseguir que los miembros vean la utilidad de este canal.

**Objetivo 7.- Adecuar la respuesta ofrecida al alumnado de los centros específicos de educación especial en relación con los servicios complementarios y del Plan de Apertura de Centros.**

**Acciones:**

- **Análisis y valoración del plan de apertura de centros en los centros específicos de educación especial.** Se está tramitando una orden por la que se podrá atender al alumnado de centros específicos de educación especial en los comedores escolares. Esta orden viene a solucionar una antigua reivindicación de los centros específicos, permitiendo, de este modo, que el alumnado que asiste a los mismos no sufra ningún tipo de discriminación por el hecho de estar escolarizados en un centro concertado. Se debe tener en cuenta que, el alumnado que se escolariza en un centro específico de educación especial concertado, lo hace porque su dictamen de escolarización (elaborado por personal de la Administración Educativa) así lo contempla. Por ello, si la única oferta es concertada, no se pueden tomar decisiones que perjudiquen a este alumnado, dado que dicho centro no es una elección de la familia.
- **Adaptación de las normas de plan de apertura a las características especiales de estos centros.** Dentro de las actuaciones del plan, se incluye la posibilidad de que un alumno o alumna de un centro específico de educación especial pueda participar en las actividades extraescolares de otro centro, aunque éste sea un centro ordinario.

Esto viene a resolver la situación anterior en que los alumnos usuarios de transporte escolar por estar escolarizados obligatoriamente en centros específicos de educación especial de localidad diferente a su domicilio no podían participar en las actividades extraescolares, posibilitando la asistencia a estas actividades en otros centros cercanos a su domicilio.

- **Actividades deportivas adaptadas.** Se han modificado las instrucciones que regulan el programa de Escuelas Deportivas para posibilitar y potenciar que, a dicho programa, se incorporasen centros específicos de educación especial, para la realización de deportes ordinarios o deportes adaptados. Andalucía cuenta en la actualidad con dos centros específicos dentro del programa de escuelas deportivas.

**Objetivo 8.- Análisis de la adecuación de las plantillas de profesorado y del personal de atención educativa complementaria de los centros específicos a las necesidades del alumnado.**

**Acciones:**

- Se constituyó un grupo de trabajo con los centros específicos y se está trabajando en el desarrollo de estas actuaciones. No estará concluida en el presente curso, pero se prevé que se pueda avanzar durante el curso 2016-2017.
- Análisis de las plantillas de personal docente y no docente.
- Determinación de los perfiles profesionales necesarios en los centros específicos.
- Criterios para la adecuada configuración de las plantillas.
- Optimización de los recursos personales en el marco de las zonas educativas.

**ANEXO I - DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EN EL CURSO 2015/2016 EN CENTROS ORDINARIOS Y ESPECÍFICOS**

- 1 En relación al curso 2015/2016, se ha preparado un análisis que correlaciona las principales variables del mapa de Educación y las ratios utilizadas, para manifestar diversas consideraciones que ayudan a valorar la eficacia y eficiencia de la política de educación especial. Para ello, se ha estratificado la población en función del número de unidades de educación especial por tipología de centros (concertado y público; ordinario y específico). Debe recordarse que los mapas no contienen información del número de recursos docentes ni de monitores de los centros concertados, lo que ha limitado la obtención de determinadas ratios.
- 2 Debe indicarse que el número de unidades de educación especial hace referencia a las unidades específicas (aulas especiales) y a las de apoyo a la integración.

En determinados centros existen las unidades de Programas de Transición a la Vida Adulta y Laboral (PTVAL) y las de Programas de Formación Profesional Básica (PFPB), que aportan personal docente PT. Estas últimas unidades no han sido consideradas en las ratios expuestas a lo largo del informe ya que no son unidades de educación especial; sin embargo, se detallan en este análisis y se incluyen en los cálculos de las ratios. En todo caso, no representan cantidades relevantes que puedan distorsionar los datos presentados.

- 3 El análisis realizado está orientado a identificar si el ANEAE, sobre todo los que tienen necesidades educativas especiales y los que, dentro de estos, están en aulas específicas, está atendido por unidades de educación especial y tienen recursos docentes y no docentes asignados.
- 4 Se plantean las siguientes conclusiones de este análisis:

**1. Para los centros públicos específicos:**

- a. Los 16 centros disponen de aulas específicas (217) con sus correspondientes recursos docentes (267).
- b. En 14 de ellos, el complemento o apoyo de los PTVAL aumenta el número de unidades (29) y docentes asignados (21).
- c. Un centro no dispone de monitor de educación especial, teniendo catalogados que 23 de los 58 alumnos lo necesitarían. Este centro tiene 58 alumnos con NEE, de los cuales 28 están en aulas específicas.
- d. La ratio de unidades por centro (15,38) casi duplica a la de los centros concertados (8,67), siendo el número de alumnos (1.125 frente a 2.059) casi la mitad y disponiendo de, aproximadamente, un tercio de centros docentes (16 sobre 42)

**2. Para los centros concertados específicos:**

- a. Uno de los 42 centros no tiene unidad de educación especial. No obstante, los 4 alumnos con NEE, uno de ellos en aula específica, disponen del recurso de una unidad de PTVAL, lo que podría significar que, al menos, el concierto le garantiza un PT.

- b. En 41 de ellos, el complemento o apoyo de los PTVAl aumenta el número de unidades (en 86, al añadirse a las 278 unidades de educación especial).
- c. Los centros concertados presentan ratios más altas que los públicos en relación a los alumnos por unidad, teniendo el doble de alumnos.

**3. Para los centros públicos ordinarios:**

- a. Destaca que 828 de los 2.944 centros no dispongan de unidad de educación especial, aunque tengan asignado 708 docentes (PT y AL), 21 unidades de FPB y 4 de PTVAl, con sus respectivos PT (14 y 2). Esta situación distorsiona las ratios. Este colectivo representa a 27.891 alumnos, de los cuales 10.293 son con necesidades educativas especiales y 91 deben estar en aulas específicas. Este asunto se trata de forma específica en puntos posteriores.
- b. Un centro, concretamente de convenio, no tiene asignada unidad de educación especial ya que no tiene ANEAE. Este centro no tiene identificado ningún recurso. En el curso 2013/2014 aparecía en los mapas con 2 alumnos y ningún tipo de recurso.
- c. Hay 39 centros sin unidad de educación especial que no tienen alumnado con NEE, pero si tienen alumnos con DIA, ACI o COM.
- d. El número de alumnos se concentra en los centros con ninguna, 1 o 2 unidades de educación especial, lo que genera que las ratios de alumnos por unidad sean más altas en estos centros.

**4. Para los centros concertados ordinarios:**

- a. Uno de los 415 centros no tiene unidad de educación especial. No obstante, los 8 alumnos con NEE disponen del recurso de una unidad de PTVAl, lo que podría significar que, al menos, el concierto le garantiza un PT.
- b. Al igual que los centros públicos ordinarios, el número de alumnos se concentran en los centros con ninguna, 1 o 2 unidades de educación especial, lo que genera que las ratios de alumnos por unidad sean más altas en estos centros.
- c. Las ratios de alumnos por unidad son más altas que en los públicos a pesar de representar una población muy inferior (14.826 frente a 85.201) y disponer de menor número de unidades (628 frente a 3.899).



### CENTROS PÚBLICOS ESPECÍFICOS

Nº de unidades de educación especial por centro	Nº de centros	Nº de unidades				Alumnado			Recursos docentes			Monitores		
		Unidades de educación especial		FPB	PTVAL	Total	ANEAE	ANEAE con NEE	ANEAE en Aulas específicas	PT y AL	PT de FPB	PT de PTVAL	ANEAE que necesitan monitor	Monitores de educación especial
		Apoyo a la integración	Aulas específicas											
3	1	-	3	-	-	3	11	11	10	5	-	-	12	2
5	1	-	5	-	-	5	19	19	19	7	-	-	16	3
6	1	-	6	-	3	9	58	58	28	7	-	2	23	-
8	1	-	8	-	2	10	40	40	26	10	-	2	29	5
9	1	-	9	-	1	10	41	41	37	11	-	1	37	4
10	1	-	10	-	2	12	36	36	17	12	-	2	14	3
12	2	-	24	-	2	26	147	147	100	33	-	2	90	9
13 y 14	3	-	41	-	3	44	247	247	223	50	-	3	226	26
Más de 14	5	-	111	-	16	127	526	526	521	132	-	9	472	69
TOTAL	16	-	217	-	29	246	1.125	1.125	981	267	-	21	919	121

Cuadro nº 1.1.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

### RATIOS

Nº de unidades de educación especial por centro	ANEAE por unidad	ANEAE con NEE por unidad	ANEAE de aulas específicas por aula	Unidades por centro	Docentes por unidad	ANEAE con NEE por docente	Docentes por centro	Alumnos que necesitan monitor por monitor	Monitores por centro
3	3,67	3,67	3,33	3,00	1,67	2,20	5,00	6,00	2,00
5	3,80	3,80	3,80	5,00	1,40	2,71	7,00	5,33	3,00
6	6,44	6,44	4,67	9,00	1,00	6,44	9,00	Sin monitor	-
8	4,00	4,00	3,25	10,00	1,20	3,33	12,00	5,80	5,00
9	4,10	4,10	4,11	10,00	1,20	3,42	12,00	9,25	4,00
10	3,00	3,00	1,70	12,00	1,17	2,57	14,00	4,67	3,00
12	5,65	5,65	4,17	13,00	1,35	4,20	17,50	10,00	4,50
13 y 14	5,61	5,61	5,44	14,67	1,20	4,66	17,67	8,69	8,67
Más de 14	4,14	4,14	4,69	25,40	1,11	3,73	28,20	6,84	13,80
TOTAL	4,57	4,57	4,52	15,38	1,17	3,91	18,00	7,60	7,56

Cuadro nº 1.2.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

## CENTROS CONCERTADOS ESPECÍFICOS

Nº de unidades de educación especial por centro	Nº centros	Nº de unidades			Alumnado			Recursos docentes			Monitores		
		Unidades de educación especial	FPB	PTVAL	Total	ANEAE	ANEAE con NEE	ANEAE en Aulas específicas	PT y AL	PT de FPB	PT de PTVAL	ANEAE que necesitan monitor	Monitores de educación especial
Ninguna	1	-	-	1	1	4	1	-	-	-	-	-	-
1	1	-	1	-	1	4	4	-	-	-	4	4	4
2	4	-	8	2	10	41	45	2	-	-	37	37	37
3	5	-	15	4	19	109	89	4	-	-	80	80	80
4	6	-	24	4	28	153	117	4	-	-	105	105	105
5	6	-	30	9	39	214	192	9	-	-	168	168	168
6	1	-	6	2	8	48	39	2	-	-	39	39	39
7	3	-	21	12	33	168	134	12	-	-	127	127	127
8	3	-	24	9	33	175	161	9	-	-	142	142	142
9	1	-	9	2	11	69	51	2	-	-	55	55	55
10	2	-	20	2	22	120	110	2	-	-	71	71	71
11	2	-	22	6	28	187	175	6	-	-	126	126	126
12	1	-	12	3	15	89	68	3	-	-	73	73	73
13 y 14	3	-	39	11	50	286	289	11	-	-	231	231	231
Más de 14	3	-	47	19	66	392	322	19	-	-	326	326	326
TOTAL	42	-	278	86	364	2.059	1.797	86	-	-	1.584	1.584	1.584

Cuadro nº 1.3

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

## RATIOS

Nº de unidades de educación especial por centro	ANEAE por unidad	ANEAE con NEE por unidad	ANEAE de aulas específicas por unidad	Unidades por centro	Docentes por unidad	ANEAE con NEE por docente	Docentes por centro	Alumnos que necesitan monitor por monitor	Monitores por centro
Ninguna	4,00	4,00	No hay aula	1,00					
1	4,00	4,00	4,00	1,00					
2	4,10	4,10	5,63	2,50					
3	5,74	5,74	5,93	3,80					
4	5,46	5,46	4,88	4,67					
5	5,49	5,49	6,40	6,50					
6	6,00	6,00	6,50	8,00					
7	5,09	5,06	6,38	11,00					
8	5,30	5,30	6,71	11,00					
9	6,27	6,27	5,67	11,00					
10	5,45	5,41	5,50	11,00					
11	6,68	6,68	7,95	14,00					
12	5,93	5,93	5,67	15,00					
13 y 14	5,72	5,70	7,41	16,67					
Más de 14	5,94	5,94	6,85	22,00					
TOTAL	5,66	5,65	6,46	8,67					

Los Mapas de Educación Especial no detallan los recursos docentes ni el número de monitores

**Cuadro nº 1.4**

**Fuente de información:** Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

## CENTROS PÚBLICOS ORDINARIOS

Nº de unidades de educación especial por centro	Nº de centros	Nº de unidades				Alumnado			Recursos docentes			Monitores		
		Unidades de educación especial		FPB	PTVAL	Total	ANEAE	ANEAE con NEE	ANEAE en Aulas específicas	PT y AL	PT de FPB	PT de PTVAL	ANEAE que necesitan monitor	Monitores de educación especial
		Apoyo a la integración	Aulas específicas											
Ninguna	828	-	-	21	4	25	27.891	10.293	91	708	14	2	478	140
1	1.046	762	284	15	1	1.062	25.829	11.571	829	1.428	8	2	1.635	483
2	569	991	147	3	2	1.143	13.656	7.456	455	1.214	2	2	1.728	419
3	366	777	321	-	-	1.098	11.700	7.159	1.111	1.149	-	-	2.433	482
4	114	315	141	-	-	456	5.108	3.308	576	477	-	-	1.161	195
5	14	47	23	-	-	70	644	467	106	80	-	-	218	28
6	6	21	15	-	2	38	306	228	67	36	-	2	113	15
7	1	4	3	-	-	7	67	48	11	7	-	-	18	3
TOTAL	2.944	2.917	934	39	9	3.899	85.201	40.530	3.246	5.099	24	8	7.784	1.765

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 1.5

## RATIOS

Nº de unidades de educación especial por centro	ANEAE por unidad	ANEAE con NEE por unidad	ANEAE de aulas específicas por aula	Unidades por centro	Docentes por unidad	ANEAE con NEE por docente	Docentes por centro	Alumnos que necesitan monitor por monitor	Monitores por centro
Ninguna	Ver punto 5	Ver punto 5	No hay aula	Ver punto 5	Ver punto 5	14,22	0,87	3,41	0,17
1	24,32	10,90	2,92	1,02	1,35	8,05	1,37	3,39	0,46
2	11,95	6,52	3,10	2,01	1,07	6,12	2,14	4,12	0,74
3	10,66	6,52	3,46	3,00	1,05	6,23	3,14	5,05	1,32
4	11,20	7,25	4,09	4,00	1,05	6,94	4,18	5,95	1,71
5	9,20	6,67	4,61	5,00	1,14	5,84	5,71	7,79	2,00
6	8,05	6,00	4,47	6,33	1,00	6,00	6,33	7,53	2,50
7	9,57	6,86	3,67	7,00	1,00	6,86	7,00	6,00	3,00
TOTAL	21,85	10,39	3,48	1,32	1,32	7,90	1,74	4,41	0,60

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 1.6

## CENTROS CONCERTADOS ORDINARIOS

Nº de unidades de educación especial por centro	Nº de centros	Nº de unidades				Alumnado				Recursos docentes			Monitores	
		Unidades de educación especial		FPB	PTVAL	Total	ANEAE	ANEAE con NEE	ANEAE en Aulas específicas	PT y AL	PT de FPB	PT de PTVAL	ANEAE que necesitan monitor	Monitores de educación especial
		Apoyo a la integración	Aulas específicas											
Ninguna	1	-	-	-	1	24	8	-	-	-	-	-	Los Mapas de	
1	267	265	2	-	267	6.691	3.410	21	-	-	-	235	de	
2	111	203	19	-	227	5.627	2.883	83	-	-	-	203	Educación	
3	25	63	12	-	75	1.614	923	66	-	-	-	144	Especial	
4	5	9	11	-	21	379	204	57	1	1	-	64	no	
5	3	9	6	-	15	230	150	33	-	-	-	41	incluyen	
6	1	3	3	-	6	63	45	14	-	-	-	13	los	
8	2	8	8	-	16	198	153	45	-	-	-	64	monitores	
TOTAL	415	560	61	-	628	14.826	7.776	319	-	-	-	764		

Cuadro nº 1.7

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

## RATIOS

Nº de unidades de educación especial por centro	ANEAE por unidad	ANEAE con NEE por unidad	ANEAE de aulas específicas por aula	Unidades por centro	Docentes por unidad	ANEAE con NEE por docente	Docentes por centro	Alumnos que necesitan monitor por monitor	Monitores por centro
Ninguna	24,00	8,00	No hay aula	1,00					
1	25,06	12,77	10,50	1,00					
2	24,79	12,70	4,37	2,05					
3	21,52	12,31	5,50	3,00					
4	18,05	9,71	5,18	4,20					
5	15,33	10,00	5,50	5,00					
6	10,50	7,50	4,67	6,00					
8	12,38	9,56	5,63	8,00					
TOTAL	26,31	12,38	5,23	1,51					

Cuadro nº 1.8

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Los Mapas de Educación Especial no detallan los recursos docentes ni el número de monitores

- 5 Los recursos puestos a disposición de los alumnos que no tienen unidades de educación especial son los siguientes:

**ANEAE DE CENTROS PÚBLICOS ORDINARIOS SIN UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL SEGÚN LOS RECURSOS DOCENTES DISPONIBLES**

Recursos docentes por centro	Nº centros	Nº unidades		Alumnado			Recursos docentes			Monitores	
		PFPB	PTVAL	ANEAE	ANEAE con NEE	ANEAE en aulas específicas	PT y AL	PT de PFPB	PT de PTVAL	ANEAE que necesita monitor	Monitores de educación especial
Ninguno	229	4	-	2.059	898	10	-	2	-	76	28
1	503	13	2	19.545	6.908	46	503	9	1	284	78
2	88	4	2	5.658	2.190	27	176	3	1	107	32
3	5	-	-	370	179	3	15	-	-	8	2
4	1	-	-	24	17	-	4	-	-	1	-
5	2	-	-	235	101	5	10	-	-	2	-
Total	828	21	4	27.891	10.293	91	708	14	2	478	140

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

**Cuadro nº I.9**

- 6 De los 828 centros públicos ordinarios que no disponen de unidad de educación especial, cabe indicar que 229 centros tampoco tienen asignado un PT o AL, si bien sólo tienen adscritos 4 unidades de PFPB y sus 2 PT. Este grupo es representativo de 2.059 alumnos, de los cuales 898 son por necesidades educativas especiales y 10 están en aulas específicas.
- 7 El reparto del alumnado y recursos de los 828 centros sin unidades en función de su tipología se expone en el siguiente cuadro:

**ANEAE DE CENTROS PÚBLICOS ORDINARIOS SIN UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE CENTROS**

Tipo de centro	Nº centros	Nº unidades		Alumnado			Recursos docentes			Monitores	
		PFPB	PTVAL	ANEAE	ANEAE con NEE	ANEAE en aulas específicas	PT y AL	PT de PFPB	PT de PTVAL	ANEAE que necesita monitor	Monitores de educación especial
IES	607	21	4	26.250	9.595	89	705	14	2	407	113
CEIP	148	-	-	1.117	471	1	1	-	-	42	18
CPR	30	-	-	205	69	-	-	-	-	9	5
EI	29	-	-	116	84	-	-	-	-	14	4
Resto	14	-	-	203	74	1	2	-	-	6	-
Total	828	21	4	27.891	10.293	91	708	14	2	478	140

IES: Instituto de Educación Secundaria. CEIP: Centro de Educación Infantil y Primaria. CPR: Centro Público Rural. EI: Escuela Infantil.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

**Cuadro nº I.10**

- 8 De los 828 centros señalados, 607 son IES, representando a 26.250 alumnos de los 27.891 totales de estos centros. Desde la Dirección General de Planificación y Centros, órgano que elabora el mapa de educación, han indicado que los IES no tienen unidades de apoyo a la integración, sino el recurso de PT o AL necesario. Sobre esta consideración debe indicarse que no existe ninguna norma que determine por qué los IES no pueden disponer de estas unidades.

Diversas fuentes de la Consejería de Educación han informado que la existencia de ANEAE sin la asignación de una unidad de educación especial, e incluso sin recursos docentes, se debe a aquellos alumnos que necesitan adaptaciones curriculares, tanto significativas como no significativas, actuación que no requiere la asignación específica de un recurso docente.

**ANEXO II - ENTREVISTAS CON REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES**

- 1 Con el objeto de profundizar en el análisis del nivel de atención recibida por el ANEAE, el equipo de fiscalización ha mantenido entrevistas con las principales entidades representativas del movimiento asociacionista en el campo de la educación especial.

Se ha remitido solicitud de entrevista a todas las asociaciones que ha indicado la Consejería de Educación. La entrevista se ha mantenido con aquellas que contestaron a la solicitud requerida.

- 2 La importancia de estas asociaciones radica en que algunas de ellas son las titulares de muchos de los CEEE concertados (28 de los 42 centros) y otras representan a la gran mayoría de las categorías del censo de alumnado con NEE (discapacidades y trastornos del espectro autista).

- 3 Los asuntos tratados han sido los siguientes:

- Valoración de los servicios prestados y recursos puestos a disposición por la Consejería de Educación en los centros docentes: plazas, recursos humanos, materiales, inversiones, medidas específicas, canales de comunicación, etc.
- Actuaciones llevadas a cabo por su organización: recursos aplicados, actividades desarrolladas, convenios, formación, etc.
- Coordinación con los centros docentes, delegaciones territoriales y servicios de la Consejería de Educación.
- Mejoras y recomendaciones.

- 4 En los siguientes puntos no se trata de exponer y detallar todas las consideraciones hechas por las asociaciones pues, en el caso de algunas de ellas, han sido muy extensas y detalladas. Además, la gran mayoría de estas aportaciones han sido comunicadas a los responsables de la Consejería de Educación y han tenido cobertura en los medios de comunicación. En todo caso, se van a reflejar los asuntos considerados más importantes y relacionados con el alcance de este informe, susceptibles de evaluar según la información obtenida durante la fiscalización. Para ello, en cursiva y numerado se indica el asunto expuesto por los representantes de las asociaciones y continuación se detalla el análisis realizado en el marco de alcance de esta fiscalización.

***ASUNTO Nº 1: Los centros concertados específicos de educación especial (CEEE) se consideran como servicio público, ya que forman parte de la red de servicios de escolarización y atención educativa del sistema educativo andaluz, derivándose más alumnado que a los centros públicos específicos de educación especial. La Administración Educativa dispone de los CEEE concertados como de cualquier otro recurso público para prestar servicio a la comunidad, pero no responde a las demandas y necesidades de ellos.***

- 5 Los 58 CEEE existentes en el curso 2015/2016 se distribuyen en 42 centros concertados y 16 públicos, por lo que la oferta de centros concertados es mayor. La ratio relativa al número de alumnado con NEE por CEEE es de 48,95 alumnos en los concertados y de 70,31 en los públicos, por lo que pudiera ser razonable la derivación de alumnos a centros concertados con el objeto de equiparar la atención por alumno.



- 6 Además, la distribución del alumnado con NEE entre centro ordinario y específico es de, aproximadamente, 80% / 20% en los centros concertados, mientras que en los públicos es del 97% / 3%. Ello puede significar que el modelo inclusivo (apuesta por la educación en centros ordinarios) tiene una mayor presencia en los centros públicos, requiriendo la Consejería los servicios de los centros concertados para la atención del alumnado con NEE en la modalidad de escolarización en CEEE.
- 7 En cuanto a las demandas y necesidades de los CEEE concertados, la inexistencia de evaluación del Plan de Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial 2012-2015 (en adelante el Plan) no permiten analizar este asunto.

**ASUNTO Nº 2: Se ha reclamado un Plan de reordenación, modernización y calidad de los CEEE en Andalucía, avalado en su momento por el Informe del Defensor del Menor "Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía – Noviembre 2010" y fruto del estudio exhaustivo de todas las partes implicadas, cuya respuesta parcial fue el referido Plan de Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial 2012-2015, del cual se manifiesta que algunas acciones de sus 8 objetivos están pendientes de abordar, tales como:**

- **Objetivo 1: Definición de los requisitos de infraestructura y equipamiento que deben reunir los centros.**
- **Objetivo 7: Adaptación de las normas a las necesidades de estos centros y criterios de implantación de los servicios del Plan de Apertura de Centros (aula matinal, comedor, actividades extraescolares y transporte escolar).**
- **Objetivo 8: Análisis de la plantilla del profesorado y del personal de atención educativa complementaria. Elaboración del mapa actual de profesionales (definición de requisitos mínimos mediante normativa reguladora).**

- 8 Se reitera la limitación al alcance motivada por la falta de evaluación del Plan.
- 9 La falta de seguimiento y atención de los objetivos previstos en el Plan también se manifiesta por la ausencia de actas de las Comisión Regional de Seguimiento, en la que participan representantes de las asociaciones y, en el caso de existir estas actas, no son remitidas a ellos o son, como más recientes, de abril y noviembre de 2014.

**ASUNTO Nº 3: El modelo inclusivo, sustentado en la escolarización del alumnado con NEE en los centros ordinarios, no debe resultar contradictorio con la escolarización en los CEEE, avanzando hacia un modelo de educación inclusiva combinado.**

**El modelo inclusivo también debe contemplar a la integración social y normalizada dentro del propio centro entre los alumnos de las aulas específicas y los de las aulas ordinarias.**

**La Consejería de Educación debe apoyar con los medios necesarios las experiencias de escolarización combinada, puesto que los CEEE aportan los recursos necesarios para su desarrollo.**

- 10 La escolarización combinada consiste en facilitar con medios y ayudas que los alumnos de los CEEE puedan cursar materias y estudios en centros ordinarios. Para ello, los CEEE deben considerarse como centro de recursos.
- 11 Han existido intentos de la Consejería de Educación por promover el modelo de escuela combinada, incluso se planteó un borrador de decreto de escolarización combinada, pero no han existido avances ni concreciones en este sentido.
- 12 En cuanto a la inclusión dentro de los centros, debe evitarse considerar a las aulas específicas como unidades aisladas del resto del centro, favoreciendo experiencias y la participación de estos alumnos en aulas ordinarias. Esta consideración seguramente requiera más recursos, además del propio PT o AL del aula específica.

**ASUNTO Nº 4: Considerar los CEEE como centros de recursos educativos.**

***Un centro de recursos educativos o del sistema educativo es un recurso más que ofrece, atiende y da respuesta a la diversidad y necesidad del ANEAE, sin renunciar a los principios de normalización, integración e inclusión del sistema educativo actual. Es un centro de apoyo abierto a la comunidad educativa.***

***Los centros de recursos deben aportar recursos adicionales a los docentes de los centros ordinarios, actuando como formadores y orientadores, compartiendo experiencias, etc.***

- 13 La consideración de un centro educativo como centros de recursos no es algo nuevo.
- 14 La ONCE dispone del Centro de Recursos Educativos “Luis Braille” de Sevilla, cuyos programas de cualificación profesional fueron objeto de convenio de colaboración entre dicha organización y la Consejería de Educación. Actualmente, este centro, que no es un CEEE, es uno de los recursos aportados por la ONCE en su convenio de colaboración con la Consejería para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual. Dicho convenio manifiesta claramente su compromiso con el principio de inclusión, por lo que el centro de recursos es un apoyo o elemento más garante de dicho principio.
- 15 Algunas entidades han señalado que se estuvo trabajando con la Consejería de Educación en un borrador de instrucciones sobre la consideración de los CEEE como centros de recurso y de referencia.

***ASUNTO Nº 5: En general, los centros concertados, y en particular los CEEE, requieren más personal y más formación del profesorado. La formación del profesorado es una reclamación también en relación a los centros ordinarios.***

- 16 La distribución de recursos hacia los centros docentes se realiza mediante la asignación de unidades de educación especial, que en el caso de los centros concertados supone un concierto “ad hoc”.

- 17 En el curso 2015/2016, la ratio de alumnado con NEE por unidad de educación especial es de 7,40 alumnos en los CEEE concertados y de 5,18 alumnos en los CEEE públicos. En relación a las aulas específicas, la ratio es de 6,46 y 4,52 alumnos por aula, respectivamente.

Además, la ratio de unidades de educación especial en relación al número de CEEE muestra que los centros concertados tienen 6,62 unidades frente a las 13,56 de los centros públicos.

Estas ratios varían al incluir las unidades de FPB y PTVAl, según los datos del anexo I.

- 18 La consideración de que la unidad de educación especial debe corresponderse con, al menos, un PT o AL, evidencia que los alumnos de los CEEE concertados podrían requerir más recursos docentes para equiparse con los CEEE públicos en cuanto a la atención docente recibida.
- 19 Estas observaciones se hacen sobre la hipótesis de distinguir un PT y/o AL, sin embargo, las características del alumnado con NEE escolarizados en los CEEE requieren perfiles profesionales más específicos y especializados, docentes y no docentes (médicos, psicoterapeutas, psicomotricistas, enfermeros, monitores, etc.), que no han sido considerados en este punto ya que los recursos analizados se hacen atendiendo al número de unidades de educación especial asignadas.
- 20 En cuanto a la formación, las asociaciones, aprovechando sus experiencias y valorando sus necesidades, han organizado un amplio abanico de cursos y jornadas especializadas, la gran mayoría de acceso gratuito para los docentes implicados. No obstante, este recurso aportado y financiado por las asociaciones, junto con la formación ofrecida por la Consejería de Educación, se considera insuficiente, sobre todo en alumnado con TEA (Trastorno del Espectro Autista).

**ASUNTO Nº 6: Facilitar el uso de las TIC en los CEEE.**

- 21 El programa 42E dedica la mayor parte de su presupuesto a los gastos de personal. Los gastos corrientes y de inversión que no sean transferencias apenas representan unos 300.000 euros (0,10% sobre el total de las obligaciones reconocidas en el curso 2015/2016), lo que puede resultar indicativo de los niveles de gasto corriente e inversiones, sobre todo si se promedia entre el número de centros.
- 22 La demanda no sólo iría dirigida a la dotación de este recurso tecnológico sino a la habilitación de aplicaciones propias y específicas del alumnado con NEE que pueden tener problemas de compatibilidad con los sistemas de información y programas informáticos de la Consejería de Educación.
- 23 Aunque no se trata del ámbito de los CEEE, el ANEAE con discapacidad visual tiene garantizado vía convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y la ONCE, la compatibilidad de los productos tecnológicos necesarios para atender sus necesidades. No obstante, se detectaron diversas disfuncionalidades con el software libre utilizado por la Consejería en los portátiles suministrados hace varios años, dentro de sus programas de dotación de medios informáticos a todos los alumnos de educación primaria.

**ASUNTO Nº 7: Equiparación de las infraestructuras (equipamiento y mobiliario) entre CEEE concertados y públicos.**

- 24 En línea con lo anterior, las inversiones destinadas a la educación especial consignadas en el programa 42E son poco relevantes. Debe tenerse en cuenta que las partidas genéricas de gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos, así como la partida de "otros gastos" previstas en los módulos económicos de los conciertos (sean de educación especial u otra unidad escolar) de los centros privados, deben contener recursos que atiendan de forma generalizada a todo el alumnado y, según los casos, de forma específica al ANEAE. En todo caso, esta información económica aparece integrada en las liquidaciones del resto de programas presupuestarios de la Consejería de Educación.

**ASUNTO Nº 8: Dotar a los CEEE concertados con los servicios complementarios previstos en el Plan de Apertura de Centros (aula matinal, comedor escolar, actividades extraescolares y transporte escolar).**

- 25 En los centros concertados, estos servicios son financiados directamente por los padres del ANEAE y/o por los fondos propios de los CEEE concertados.
- 26 En determinadas actividades extraescolares, las asociaciones han concurrido a la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Educación, resultando, según manifestaciones de los representantes de la gran mayoría de asociaciones, ayudas insuficientes para cubrir una necesidad que sí suelen disfrutar el ANEAE de los centros públicos.
- 27 Además de estas subvenciones y ayudas, las asociaciones participan en convocatorias que financian diversas actividades programadas por las mismas.

**ASUNTO Nº 9: Establecimiento de los Programas de Transición a la Vida Adulta y Laboral (PTVAL) en todos los CEEE.**

- 28 Según la información suministrada por la Consejería de Educación para el curso 2015/2016, 41 de los 58 CEEE tienen PTVAL, en concreto 115 unidades. Los 17 CEEE sin PTVAL representan a 13 de los 42 centros concertados y a 4 de los 16 centros públicos.

**ASUNTO Nº 10: Las partidas de los conciertos educativos resultan insuficientes para adaptarse a las demandas y servicios del ANEAE, sobre todo de los escolarizados en CEEE.**

- 29 El artículo 12 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, establece que la asignación de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados "se realizará, dentro de la cuantía global establecida en los presupuestos generales del Estado y, en su caso, en el de las Comunidades Autónomas, en función de los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo que se fijen en la ley de presupuestos generales del Estado."

- 30 De conformidad con esta norma, las ordenes anuales de la Consejería de Educación que establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos, así como las que resuelven estas convocatorias, indican que la financiación de las unidades de educación especial se hará con arreglo a los módulos económicos establecidos para este tipo de unidades en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 31 Por tanto, la financiación, en términos de los importes anuales de los módulos económicos por unidad escolar, queda establecida por el Estado. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado prevén que las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos del Personal Complementario de Educación Especial a las exigencias derivadas de la normativa aplicable a cada una de ellas. En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 4 de la Orden de 8 de enero de 2015, relativa a la convocatoria para acogerse a los conciertos educativos en el curso 2015/2016, determina que las unidades de motóricos, visuales y apoyo a la integración “se financiaran con arreglo a los módulos económicos establecidos para las unidades de educación especial para plurideficientes, auditivos y psíquicos, respectivamente, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, tanto en el caso de la educación básica/ primaria como en el de los programas de formación para la transición a la vida adulta.”

**ASUNTO Nº 11: Una vez que se realiza el dictamen de escolarización, se conoce el recurso físico y específico que puede necesitar el ANEAE. No obstante, se producen retraso en su puesta a disposición, motivado por el procedimiento administrativo de solicitud, adquisición y entrega del material.**

- 32 En relación a las adquisiciones de material específico para el ANEAE, no se ha dispuesto de información para valorar los plazos de cumplimiento del procedimiento establecido, tal y como se ha puesto de manifiesto en el análisis de los “gastos corrientes e inversiones” (apéndice 9.3 epígrafe 5).

**ASUNTO Nº 12: Las asociaciones propugnan realizar encuestas o estudios de satisfacción con la Consejería, dirigidos tanto a las familias como al ANEAE y a los docentes implicados, en relación a las políticas de educación especial.**

- 33 La mayoría de las asociaciones analizan la satisfacción de sus asociados en cuanto a los servicios que les prestan. Los resultados de estas encuestas coinciden en su gran mayoría con las propuestas y peticiones realizadas por las asociaciones.
- 34 Los asociados se dirigen a su asociación a la hora de obtener asesoramiento para formular quejas, reclamaciones y recursos ante la Administración Educativa. Diversos interlocutores han manifestado la existencia de muchos conflictos con el dictamen de escolarización<sup>40</sup>, pues determina la modalidad de escolarización del ANEAE. Dicho dictamen, elaborado por el equipo de orientación educativa de zona, recoge la opinión de los representantes legales del alumno en cuanto a su acuerdo o desacuerdo con la modalidad de escolarización expresada en él.

<sup>40</sup> Artículo 7 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

**ASUNTO Nº 13: Los recursos docentes en forma de PT y/o AL resultan escasos por lo que atienden a mucho ANEAE. Se alerta que haya centros sin recursos docentes o docentes compartidos. Además, los PT y AL son puestos de trabajo con mucha rotación.**

- 35 La ratio de alumnado con NEE sobre recursos docentes de PT y AL ha crecido durante el periodo analizado, motivado principalmente por el mayor incremento del número de alumnos que de docentes. En cuanto a la rotación, las estimaciones realizadas la sitúan por debajo del 20%.
- 36 Si se parte de la premisa de considerar que los recursos docentes se asignan en forma de unidades de educación especial, la ratio de unidades por centro ordinario en el curso 2015/2016 ha sido de 1,31 en los centros públicos y de 1,50 en los concertados. De forma genérica y global, se garantiza, al menos un PT/AL por centro ordinario.
- 37 En la información suministrada por la Consejería de Educación se incluyen, de forma separada del resto de ANEAE, las unidades de educación especial específica de autismo, es decir, las aulas específicas que atienden a los alumnos con TEA. Según dicha información, en el último curso fiscalizado, el 2015/2016, se han dotado 168 aulas, todas en centros ordinarios públicos. Esta cifra ha ido aumentando curso a curso desde las 114 dotadas en 2012/2013.

**ASUNTO Nº 14: En cuanto a monitores, que es personal no docente, también se reclama su poca dotación en los centros ordinarios.**

- 38 Los datos disponibles de los centros públicos ordinarios señalan una ratio de 0,60 monitores por centro y que cada monitor atiende a más de cuatro alumnos que están catalogados como que lo necesitan.

**ASUNTO Nº 15: Una mayor dedicación de los PT y AL al alumnado de los centros ordinarios recomendaría disponer de, además del recurso docente asociado a la unidad de educación especial, un recurso docente más para trabajar de forma inclusiva dentro de la clase.**

- 39 Si en el curso 2015/2016, el total de unidades de educación especial en centros ordinarios era de 4.472, de las cuales 3.851 estaban en centros públicos y 621 en centros concertados, y se ha considerado que cada unidad debe garantizar, al menos, un recurso docente en forma de PT o AL, sería necesarios duplicar estas cifras de unidades (7.702 y 1.242) para atender esta demanda. En dicho curso, el número de PT/AL en centros públicos ordinarios ha sido de 5.099, por lo que se requerían, aproximadamente 2.600 docentes más.

**ASUNTO Nº 16: La gran mayoría del alumnado con NEE requiere de un logopeda, recurso no aportado por la Administración Educativa.**

- 40 Las asociaciones manifiestan que el recurso especializado del logopeda es uno de los mayores costes que deben soportar los padres del ANEAE, cuya carga puede reducirse con la obtención de becas y ayudas. Esta financiación ha sido tratada en el subobjetivo 1.3.

**ASUNTO Nº 17: Se alerta de la imposibilidad de titulación en la ESO motivada por la exigencia de más de tres adaptaciones curriculares significativas (ACS)<sup>41</sup>.**

- 41 Según se expone en las Instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se establece el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa, las decisiones sobre la titulación se realizarán de acuerdo con los criterios de titulación establecidos en las ACS del ANEAE. Podrán obtener la titulación de Graduado en ESO aquellos alumnos que hayan finalizado la etapa con ACS en una o más materias, siempre que el equipo docente considere que dichas adaptaciones no les han impedido alcanzar las competencias claves y los objetivos de la ESO. En el caso de que el alumno tenga una propuesta curricular muy diversificada (más de tres áreas con ACS que tienen como referente el currículo de educación primaria) que le impida alcanzar los objetivos y competencias claves de la ESO, no podrá proponerse para la obtención del título.
- 42 Este supuesto de no titulación cuando el ANEAE tiene más de tres áreas con ACS que le impide alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa, previsto en el artículo 16 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación obligatoria, determina que estos alumnos, al aprovechar las posibilidades que le ofrece la legislación en cuanto a las ACS, se vean abocados a no titular, aun cuando superen los objetivos fijados en dichas adaptaciones.

Esta circunstancia ha sido eliminada en la actualización de 8 de marzo de 2017 de las referidas instrucciones, por lo que es de aplicación desde el curso 2016/2017.<sup>42</sup>

**ASUNTO Nº18: El paso a la Formación Profesional Básica (FPB) es como máximo a los 17 años, edad habitual de terminación de la ESO. El ANEAE, debido a que puede repetir más veces que un alumno ordinario, si termina la ESO sin titular y con más de 17 años no puede ingresar en dicha formación básica. Podría optar por una formación profesional específica, pero existe poca oferta.**

- 43 La limitación de edad para la FPB está establecida en el artículo 41 Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- 44 La Consejería de Educación ha puesto en marcha los Programas específicos de Formación Profesional Básica. Están dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales que, teniendo un nivel de autonomía personal y social que le permita tener expectativas razonables de inserción laboral, no pueda integrarse en un ciclo formativo de Formación Profesional Básica, cuente con un desfase en su unidad de competencia curricular que haga inviable la obtención del título de Graduado en ESO o el título Profesional básico y pueda alcanzar cualificaciones profesionales asociadas al perfil profesional del título.

<sup>41</sup> Las adaptaciones curriculares significativas son programas de adaptación curricular y se determinan cuando el desfase curricular con respecto al grupo de edad del alumnado hace necesaria la modificación de los elementos del currículo, incluidos los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación. Van dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales (artículos 13.b y 15 de la Orden de 25 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía).

Las adaptaciones curriculares están previstas también en los artículos 20 y 31 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

<sup>42</sup> Párrafo modificado por alegación presentada.

Estos programas específicos se establecen de conformidad con el artículo 4.6. del Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía. Conforme a señala el preámbulo de este Decreto, el primer curso de los ciclos formativos de FPB se ha impartido durante el curso académico 2014/2015, sustituyendo la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

- 45 Según la información suministrada por la Consejería de Educación, en los cursos 2014/2015 y 2015/2016 había 25 y 39 unidades educativas de estos programas, respectivamente, todas en Institutos de Educación Secundaria.
- 46 En cuanto a la oferta de títulos profesionales, la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos, concreta esta oferta para el curso 2016/2017.
- 47 Para desarrollar estas enseñanzas y regular sus nuevos títulos, el Gobierno de España ha aprobado las siguientes normas:
  - el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación;
  - el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional;
  - y el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de la enseñanza de Formación Profesional.
- 48 El Gobierno, por tanto, ha establecido 27 títulos profesionales, de los cuales, 26 han sido desarrollados en la oferta educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el curso 2016/2017. La distribución de estos 26 títulos en los centros que los imparten no se ha solicitado para el alcance de este informe, en la medida de que la FPB es formación posterior a la educación obligatoria. En todo caso, una simple visualización de los centros públicos que tienen unidades de FPB en el curso 2015/2016 pone de manifiesto lo siguiente:
  - Existen 21 centros.
  - Al menos hay un centro por provincia.
  - Las capitales de las provincias de Cádiz, Granada y Jaén no tienen centro de este tipo.



***ASUNTO Nº 19: El recurso de las adaptaciones curriculares no significativas (ACnoS) no está formalizado.***

- 49 Mucho ANEAE requiere como recurso las ACnoS<sup>43</sup>, lo cual, si bien no genera coste económico de forma específica ni individualizada, resulta ser un elemento básico en la formación, promoción y progresión del alumnado. La ACnoS constarán de las áreas o materias en las que se van a aplicar la metodología, la organización de los contenidos, los criterios de evaluación y la organización de tiempos y espacios. El documento de la ACnoS será cumplimentado en el sistema de información SENECA, quedando registrada como intervención a realizar al alumno.
- 50 Las asociaciones demandan que en ocasiones no se han realizado las oportunas ACnoS y, a veces, dicho documento no consta en el referido sistema informático. También plantean la dificultad de adaptación de las pruebas de evaluación a las características del ANEAE que requieren estas ACnoS.

***ASUNTO Nº 20: La gran mayoría de las demandas confluyen en apostar por un modelo inclusivo, en el cual la asignación y distribución de los recursos se haga en función de las necesidades de cada alumno, primando la persona por encima de la gestión y planificación educativa.***

- 51 La correspondencia entre la atención requerida por el ANEAE, fruto de la evaluación psicopedagógica y del dictamen de escolarización, y la atención realmente recibida, basada en los recursos puestos a disposición por la Consejería de Educación, no puede hacerse de forma individualizada, ya que ambas cuestiones, si bien están registradas en los sistemas de información de la consejería, no están parametrizadas para ser explotadas.

En la muestra dirigida a 50 centros docentes, se ha solicitado esta información con el objeto de valorar dicha correspondencia (VER SUBOBJETIVO 1.5.).

***ASUNTO Nº 21: Un aspecto importante a recalcar es la figura de los convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y determinadas asociaciones y organizaciones.***

- 52 Dependiendo de la entidad, el convenio tiene por objeto la atención a distintas personas con necesidades educativas especiales en un entorno inclusivo, mediante la prestación de servicios educativos y favoreciendo la atención educativa.
- 53 Los convenios facilitan la colaboración de los profesionales de las asociaciones en los centros docentes, pues es en dicho lugar, sobre todo en los centros ordinarios, donde las familias de los ANEAE reclaman una mayor atención.

<sup>43</sup> Las adaptaciones curriculares no significativas son programas de adaptación curricular y se determinan cuando el desfase curricular con respecto al grupo de edad del alumnado es poco importante. Afectará a los elementos del currículo que se consideren necesarios, metodología y contenidos, pero sin modificar los objetivos de la etapa ni los criterios de evaluación. Van dirigidas al alumnado que presente desfase en su nivel de competencia curricular respecto del grupo en el que está escolarizado, por presentar dificultades graves de aprendizaje o de acceso al currículo asociados a discapacidad o trastornos graves de conducta, por encontrarse en situación social desfavorecida o por haberse incorporado tardíamente al sistema educativo. Son alumnado con NEE, DIA y COM. (artículos 13.a y 14 de la Orden de 25 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía).

- 54 La finalidad de los convenios es establecer un marco de colaboración para la mejora de la atención educativa del alumnado con NEE. Para ello, las principales vías de coordinación son las siguientes:
- Actividades de coordinación, asesoramiento mutuo e información sobre las características y el perfil psicopedagógico del alumnado, así como la organización y estructuración del aula, la metodología adecuada, el seguimiento y la evaluación y los programas, con el fin de favorecer su inclusión y su proceso de aprendizaje.
  - Colaboración para la atención especializada en las actividades ordinarias, complementarias y extraescolares que se desarrollen en el centro y para el seguimiento y evaluación del proceso de inclusión del alumnado.
- 55 Debe recalcarse que las actividades objeto de convenio, en las cuales la participación del voluntariado o del personal de las asociaciones es notoria, se realizan en observancia del artículo 177 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, el cual, en su apartado 2, señala de forma explícita que *“En ningún caso, la acción voluntaria organizada podrá reemplazar a las actividades que se desarrollen por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las administraciones públicas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que tiene reconocidas como derechos frente a aquellas”*.
- Por tanto, no es adecuado normativamente el apoyo de “monitores” o “asistentes” o ayudas personales individuales para el alumnado con NEE que, siendo aportadas por la asociación correspondiente, desarrollen su actividad de forma continuada durante todo o parte del horario lectivo.
- 56 Los convenios señalan los recursos que aporta cada una de las partes. Evidentemente, la Consejería de Educación siempre se compromete a aportar los previstos con carácter general en la normativa de aplicación para la atención de este alumnado. Merece especial atención la referencia explícita a los Equipos de Orientación Educativa, los Departamentos de Orientación y los Equipos de Orientación Educativa Especializados.
- 57 En el convenio con la ONCE, la Consejería se compromete a cubrir los puestos de profesorado que destinará a los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual, mientras que esta organización aporta recursos específicos (maestros, servicio de rehabilitación, servicio de tiflotecnología, materiales -máquinas braille, lupas, lector voz- etc.) y en general, el conjunto de servicios educativos del Centro de Recursos Educativos de la ONCE en Sevilla. Cada entidad financia sus aportaciones al convenio. En el apéndice 9.3 apartado 3 se analiza el grado de cobertura de los recursos docentes puestos a disposición del ANEAE con discapacidad visual.
- 58 Algunos convenios, en relación a la financiación o ayudas a los mismos, señalan que, para la consecución de sus objetivos, la Consejería de Educación colaborará con ayudas económicas mediante las subvenciones específicas correspondientes. Según los representantes de las asociaciones entrevistados, estas partidas resultan insuficientes para atender los compromisos del convenio, por lo que deben aportar fondos propios.

- 59 Independientemente de la existencia de convenio o no, la liquidación del presupuesto del programa 42E durante el periodo fiscalizado presenta escasas partidas relativas a subvenciones, ayudas y transferencias realizadas a entidades sin ánimo de lucro, importe que representa menos del 0,01% de las obligaciones totales de dicho programa en el ejercicio 2015.
- 60 Sobre este asunto, las asociaciones han manifestado que la caída de las ayudas desde el curso 2007/2008 hasta 2013/2014, junto al constante aumento del número de alumnos atendidos ha provocado que el importe unitario dedicado a cada alumno sea cada vez más pequeño e insuficiente.
- 61 Los convenios suelen contemplar la existencia de comisiones de seguimiento que, entre otras cuestiones, se convierten en el lugar donde se atienden y resuelven conflictos que pudieran generar quejas, reclamaciones, denuncias o recursos.
- 62 Los convenios son un indicador de las necesarias aportaciones y esfuerzos que realizan las asociaciones para atender al ANEAE, sin que supongan un coste económico a la Administración Pública. Son un recurso puesto a disposición de la comunidad educativa.
- 63 Tanto si se formaliza convenio como si no, las asociaciones destinan recursos propios para atender y/o complementar los recursos de la Administración, en forma de ayudas monetarias, apoyo educativo, atención a la familia, asesoramiento jurídico, etc.

### ANEXO III – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CENTROS DOCENTES ORDINARIOS

- 1 El tamaño de la muestra se fija en 50 centros, para un nivel de confianza del 95%, un nivel de significación alfa = 5%, un error del 6% y un nivel de riesgo bajo  $p=0,05$ .
- 2 Estos 50 ítems se reparten entre centros públicos y concertados, atendiendo a la distribución porcentual de ANEAE por tipo de centro (ver **ap.9.1.1 §A.10**) y a la distribución porcentual de ANEAE por tipología (ver **ap.9.1.1 §A.11**) y considerando que los ANEAE objeto de fiscalización son los NEE, DIA y ACI.
- 3 Esta proporción se reparte dentro de la muestra y se eligen primero a los centros con los mayores números de alumnos NEE, DIA y ACI. Si con este criterio alguna provincia no saliera representada, respecto a esta se selecciona el centro con mayor número de alumnos NEE.
- 4 La distribución provincial de la muestra se detalla en el siguiente cuadro:

#### DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA

	ALM	CAD	COR	GRA	HUE	JAE	MAL	SEV	TOTAL
Nº centros públicos	1	1	2	7	1	1	10	12	35
Nº centros concertados	1	1	1	3	1	1	1	6	15
Nº ANEAE en centros públicos	84	50	184	868	133	83	1.215	1.009	3.626
Nº ANEAE en centros concertados	45	94	50	431	122	119	69	631	1.561

Cuadro nº III.1

- 5 Salvo referencias puntuales señaladas en los siguientes puntos, esta circularización mediante cuestionarios remitidos a una muestra de centros docentes ordinarios no se ha aprovechado completamente como prueba de auditoría.

Por una parte, se han presentado diferencias entre datos desagregados que deberían tener los mismos datos finales. Por ejemplo, la distribución del ANEAE por tipología, etapa o ciclo educativo, edad, aulas específicas, resultados académicos, etc. no han coincidido en sus totales.

Y por otra, se han detectado diferencias con respecto a la información suministrada por la Consejería y que ha servido de base para la elaboración de la mayoría de los indicadores (mediante los llamados “Mapas de Educación Especial”).

- 6 En 22 de los 40 centros que han contestado al cuestionario remitido han señalado que necesitarían 38 docentes más en el curso 2015/2016. Los 18 centros restantes han indicado que sus recursos reales coinciden con el óptimo. El detalle de este análisis es el siguiente:

## NECESIDADES DE DOCENTES SEGÚN LA CIRCULARIZACIÓN DE CENTROS

Tipo de centro	Nº centros	Nº Docentes reales	Nº Docentes optimo	Diferencia = Incremento Docentes	Nº centros que necesitarían más docentes
Concertado	12	71	84	13	7
Público Infantil y primaria	7	28	37	9	5
Público Secundaria	21	100	116	16	10
Total	40	199	237	38	22

Fuente de información: Circularización de centros.

Cuadro nº III.2

Ocho de los 40 centros han manifestado que, además de los 199 efectivos docentes del tipo PT y AL, utilizan 22 personas para atender al ANEAE. El perfil señalado en la circularización es "personal de apoyo" o "personal de refuerzo" dedicado exclusivamente a estas tareas (unas 25 horas semanales). Además, en las visitas realizadas a varios centros docentes, se constató la dedicación del personal docente ordinario del centro a labores de refuerzo o apoyo educativo tanto al ANEAE como al resto del alumnado, dentro de las horas que dicho personal dedica a estas labores y que suele formar parte de su carga docente habitual.

- 7 En 15 de los 40 centros que han contestado al cuestionario remitido han señalado que durante el curso 2015/2016 han tenido 56 docentes interinos en relación a las 199 plazas de docentes ocupadas. El detalle de este análisis es el siguiente:

## % DE INTERINOS SOBRE DOCENTES SEGÚN LA CIRCULARIZACIÓN DE CENTROS

Tipo de centro	Nº centros	Nº Docentes reales	Nº Docentes interinos	% de interinos sobre docentes	Nº centros con interinos
Concertado	12	71	28	39,44%	5
Público Infantil y primaria	7	28	4	14,29%	2
Público Secundaria	21	100	24	24,00%	8
Total	40	199	56	28,14%	15

Fuente de información: Circularización de centros.

Cuadro nº III.3

- 8 En 7 de los 40 centros que han contestado al cuestionario remitido han señalado que necesitarían 9 monitores más en el curso 2015/2016. Los 33 centros restantes han indicado que sus recursos reales coinciden con el óptimo. El detalle de este análisis es el siguiente:

## NECESIDADES DE MONITORES SEGÚN LA CIRCULARIZACIÓN DE CENTROS

Tipo de centro	Nº centros	Nº Monitores reales	Nº Monitores optimo	Diferencia = Incremento Monitores	Nº centros que necesitarían más monitores
Concertado	12	23	26	3	2
Público Infantil y primaria	7	10	13	3	3
Público Secundaria	21	45	48	3	2
Total	40	78	87	9	7

Fuente de información: Circularización de centros.

Cuadro nº III.4

Los siete centros han manifestado que, además de los 78 monitores, utilizan 20 personas más para atender a su ANEAE. El perfil señalado en la circularización es, en su mayoría, de “interprete de lenguaje de signos”, distinto del monitor de igual denominación contratado directamente por la Agencia Pública Andaluza de Educación (ver siguiente epígrafe).

Además, un IES de la muestra ha manifestado que utiliza como recurso aplicado al ANEAE una persona del Aula Temporal de Adaptación Lingüística, que desarrolla acciones tendentes a la acogida del alumnado inmigrante, el aprendizaje del español como lengua vehicular y el mantenimiento de la cultura de origen del alumnado.

- 9 Las respuestas a la pregunta “¿Es coincidente la atención recibida por el ANEAE con la necesidad a atender o identificada en el dictamen de escolarización?” han sido las siguientes:

CENTROS DOCENTES		RESPUESTAS			CAUSAS DEL NO			
TIPO DE CENTRO	Nº	NC	NO	SI	No hay aula específica	Barreras arquitectónicas	Falta Recursos Humanos	Negativa de la Comisión de Escolarización
Concertado	12	3	5	4	1	1	1	2
Público Infantil y Primaria	7	3		4				
Público Secundaria	21	10	2	9			2	
<b>TOTALES</b>	<b>40</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>17</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>

Fuente de información: Cuestionarios contestados por los centros. NC = No contesta a la pregunta planteada.

Cuadro nº III.5

- 10 Las respuestas a la pregunta “¿se aplica algún sistema de evaluación de la satisfacción de la familia del ANEAE con el centro y los servicios educativos?”, han sido las siguientes:

CENTROS DOCENTES		RESPUESTAS			Sistema de evaluación		Periodicidad de la evaluación		
TIPO DE CENTRO	Nº	NC	NO	SI	Encuestas / Cuestionario	Entrevista	Anual	Trimestral	No contesta
Concertado	12	2	3	7	6	1	4		3
Público Infantil y Primaria	7	3	3	1		1			1
Público Secundaria	21	3	6	12	8	4	4	1	7
<b>TOTALES</b>	<b>40</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>20</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>11</b>

Fuente de información: Cuestionarios contestados por los centros. NC = No contesta a la pregunta planteada.

Cuadro nº III.6

- 11 Al requerimiento realizado a la muestra de centros docentes para que “relacione las quejas, reclamaciones, denuncias, etc. de padres y madres del ANEAE presentadas en el centro docente”, las respuestas han sido las siguientes:

CENTROS DOCENTES		RESPUESTAS		
TIPO DE CENTRO	Nº	NC	NO	SI
Concertado	12	8	2	2
Público Infantil y Primaria	7	6	1	
Público Secundaria	21	13	5	3
<b>TOTALES</b>	<b>40</b>	<b>27</b>	<b>8</b>	<b>5</b>

Fuente de información: Cuestionarios contestados por los centros. NC = No contesta a la pregunta planteada.

Cuadro nº III.7

## 10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

### CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Entes / Aleg. nº	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
<b>CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN</b>							
1	Conclusiones del objetivo 1 – Centros ordinarios					X	
2	Interpretación de los datos proporcionados			X			
3	Enfoque metodológico			X			
4	Conclusiones del sub-objetivo 1.1 – Centros y plazas escolares				X		
5				X			
6	Conclusiones del sub-objetivo 1.2 – Recursos docentes		X				
7					X		
8	Conclusiones del sub-objetivo 1.3 – Otros recursos		X				
9		X					
10	Conclusiones del sub-objetivo 1.4 – Orientación educativa		X				
11				X			
12	Conclusiones del sub-objetivo 1.6.1 – Idoneidad de la edad			X			
13		X					
14	Conclusiones del sub-objetivo 1.6.3 – Progresión académica			X			
15	Conclusiones del objetivo 1 – Centros ordinarios			X			
16	Introducción			X			
17	Limitaciones al alcance			X			
18	Conclusiones del sub-objetivo 1.3 – Otros recursos		X				
19		X					
20	Conclusiones del sub-objetivo 1.7 – Ejecución de recursos financieros			X			
21	Conclusiones del sub-objetivo 1.8 – Suficiencia de recursos financieros	X					
22				X			
23	Conclusiones del objetivo 1 – Centros ordinarios			X			
24				X			
25	Conclusiones del sub-objetivo 1.1 – Centros y plazas escolares			X			
26				X			
27				X			
28				X			
29	Conclusiones del sub-objetivo 1.2 – Recursos docentes			X			
30				X			
31	Conclusiones del sub-objetivo 1.3 – Otros recursos	X					
32	Conclusiones del objetivo 2 – Centros específicos de educación especial		X				
33	Objetivos, Enfoque metodológico, Limitaciones al alcance, Conclusiones del objetivo 2 – Centros específicos de educación especial		X				
34	Conclusiones del objetivo 2 – Centros específicos de educación especial				X		
35	Limitaciones al alcance		X				
36					X		

Entes / Aleg. nº	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
37	Conclusiones del sub-objetivo 1.1 – Centros y plazas escolares				X		46
38	Limitaciones al alcance			X			
39			X				
40	Introducción	X					
41	Alcance			X			
42	Conclusiones del sub-objetivo 1.3 – Otros recursos		X				
43	Apéndice Sub-objetivo 1.9 – Inspección educativa			X			
44			X				
45					X		
46	Conclusión			X			
<b>TOTAL</b>		<b>6</b>	<b>10</b>	<b>24</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	

#### **ALEGACIÓN Nº 1 AL EPÍGRAFE 7.1. “CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 1 – CENTROS ORDINARIOS” (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Tras la lectura detallada del informe provisional de fiscalización del programa 42E “Educación Especial”, desde la Consejería de Educación se han apreciado numerosos aspectos positivos que contribuyen a poner en valor y a reforzar las medidas que, desde la Consejería de Educación, se ponen en marcha para atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, y que se obtienen a partir de la valoración de los datos proporcionados en su dimensión y sentido correctos. Por otro lado, se encuentran notables discrepancias que serán concretadas en alegaciones específicas a diferentes apartados y párrafos del citado informe, pero que, claramente responden a una interpretación incorrecta tanto de los datos proporcionados por la Consejería de Educación para la realización del estudio del tema, como, en ocasiones, incluso del modelo de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se desarrolla en Andalucía, basado en los principios fundamentales de la igualdad, la equidad y la integración de la totalidad del alumnado al que atiende el sistema educativo.*

*Las alegaciones que se exponen en este documento se clasifican en los siguientes bloques:*

- *Bloque de alegaciones 1: Alegaciones relativas a aspectos derivados del estudio y la interpretación adecuados de los datos proporcionados por la Consejería de Educación, de los que se desprende una visión del sistema educativo ajustada a los objetivos que persigue.*
- *Bloque de alegaciones 2:*
  - ↳ *Aclaraciones a las posibles interpretaciones erróneas de los datos proporcionados por la Consejería de Educación, debidas, probablemente, al posible desconocimiento del concepto de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y de la respuesta que se le proporciona al mismo desde el sistema educativo andaluz.*
  - ↳ *Aclaraciones de las inversiones realizadas por la Consejería de Educación en relación con la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*



- ↘ *Aclaración de las comparaciones entre centros docentes públicos y centros docentes privados concertados.*
- ↘ *Aclaraciones en relación con la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros específicos de educación especial.*
- *Bloque de alegaciones 3: Diferentes interpretaciones de las limitaciones al alcance de la fiscalización.*
- *Otras consideraciones.*
- *Conclusión.*

*A continuación, se procede al detalle de cada uno de estos bloques:*

#### **BLOQUE DE ALEGACIONES 1:**

***Alegaciones relativas a aspectos derivados del estudio y la interpretación adecuados de los datos proporcionados por la Consejería de Educación, de los que se desprende una visión del sistema educativo ajustada a los objetivos que persigue.***

*El informe provisional de fiscalización presentado por la Cámara de Cuentas del programa presupuestario 42E "Educación Especial" 2012-2016 (JA 05/2016), detalla claramente en su Introducción la finalidad del programa referenciado, siendo ésta la de "garantizar al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en función de las necesidades que presenten, el cumplimiento de los siguientes objetivos:*

- 1) lograr su inclusión en los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos*
- 2) facilitar el acceso al sistema educativo en Centros Específicos de Educación Especial".*

*En este sentido, es posible afirmar que las medidas de atención a la diversidad que se adoptan en un sistema educativo son uno de los mejores ejemplos de los principios en los que ese sistema se sustenta y del tipo de educación que se persigue. El sistema educativo andaluz se sustenta en los principios de calidad, equidad e igualdad, y destina grandes esfuerzos a que puedan ofrecerse todas las medidas que necesita el alumnado escolarizado en esta comunidad autónoma y a que la educación esté al alcance de todas y todos, independientemente de las características que cada uno presente y de las distintas capacidades personales. Prueba de ello es lo reflejado en muchos de los apartados del informe provisional de fiscalización realizado por la Cámara de Cuentas sobre el citado programa presupuestario.*

*Así, el sistema educativo que defiende Andalucía es único y común para toda la ciudadanía y ofrece una formación que en todo caso es completa y global, garantizando el acceso a las distintas enseñanzas y el máximo desarrollo del alumnado al que atiende. De hecho, al sistema educativo andaluz se le reconoce, en el conjunto del Estado e incluso en el resto de Estados miembros con los que esta Consejería tiene la oportunidad de trabajar más directamente, por basarse en los principios indiscutibles de la calidad, la equidad, la igualdad, así como de la educación global y común; más aún, respecto a la enseñanza básica obligatoria.*

*Por ello, a la hora de abordar el tema de la atención a la diversidad, resulta fundamental partir del concepto de que las medidas de atención a la diversidad desarrolladas normativamente y aplicadas cada día en los centros docentes andaluces, dan respuesta a la totalidad del alumnado al que atiende dicho sistema, no sólo a aquel que, en algún momento de su recorrido por las distintas enseñanzas, recibe un determinado diagnóstico. Desde esta dimensión de la educación completa, común, global e integradora, ha de entenderse que cualquier alumno o alumna puede necesitar alguna medida de atención a la diversidad en algún momento durante su escolarización, y que el sistema debe estar preparado para atender a las necesidades que el alumnado presente independientemente del momento y del centro docente en el que se encuentre escolarizado. Por eso, en el marco de la atención a la diversidad, han de considerarse incorporados como recursos fundamentales la totalidad de los profesores y profesoras que prestan sus servicios en el sistema. Y, en este mismo sentido, también la totalidad del alumnado debe considerarse receptor de algunas de las medidas que lejos de ser exclusivas para aquellos que presenten un diagnóstico, forman parte esencial del desarrollo del proceso educativo desde la perspectiva de la integración, la equidad y el respeto a las diferencias, así como a los distintos ritmos de aprendizaje y capacidades.*

*Por eso, el sistema educativo andaluz se diferencia radicalmente de otros sistemas educativos basados exclusivamente en la excelencia académica y que, para obtener determinados resultados, excluyen a todo aquel alumno o alumna que no se ajuste a los estándares marcados, sin importarle su exclusión. Precisamente por este motivo, a la hora de evaluar un sistema educativo han de considerarse siempre los principios en los que este se sustenta poniendo en valor no sólo los resultados académicos que obtenga el alumnado que escolariza sino también, los logros alcanzados en el sentido de la equidad, la igualdad y la integración, considerando acciones de éxito aquellas por las que un determinado alumno o alumna supera sus dificultades y encuentra su sitio en un sistema que lo reconoce y lo atiende como necesita.*

*Son muchas las evidencias señaladas en el informe provisional presentado por la Cámara de Cuentas de los logros alcanzados por el sistema educativo andaluz en este sentido. Evidencias que, a partir del análisis minucioso de los datos proporcionados por esta Consejería, demuestran que son numerosos y significativos los avances realizados en los últimos años hacia la integración, la igualdad y la equidad del alumnado andaluz en el sistema y que, por ende, la Consejería de Educación ha sabido disponer los mecanismos necesarios para adecuar la actividad pública a los principios de economía, eficacia y eficiencia de los ingresos y gastos que se han realizado.*

*Entre esas evidencias ya detalladas por la Cámara de Cuentas en su informe provisional, se podrían destacar las siguientes:*

***Respecto al sub-objetivo 1.1.: ¿El número de centros y plazas escolares garantizan la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo?***

*Entre las respuestas detalladas en el informe se concluye que el número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo ha crecido y que la proporción, prácticamente se mantiene sin cambios en un 85% en centros públicos frente a un 15% en centros concertados.*

*El mantenimiento de estos porcentajes respecto a la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo demuestra un claro equilibrio y evidencia una adecuada gestión por parte de la Consejería de Educación de la evolución del alumnado con necesidades específicas de*

apoyo educativo en el sistema. En este mismo sentido, más adelante en este informe, la Cámara de Cuentas constata que “la distribución porcentual de la tipología de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por tipos de centros ha permanecido prácticamente constante a lo largo del período fiscalizado” (página 39 del informe provisional).

Asimismo, la tendencia al alza del número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se ha vivido en los últimos años es una clara evidencia de que el alumnado andaluz está siendo cada vez mejor atendido ya que se diagnostican y se atienden sus necesidades desde que se tiene conocimiento de las mismas. De hecho, el sistema educativo andaluz cuenta con un procedimiento de coordinación perfectamente articulado entre los centros de atención infantil temprana y los equipos de orientación educativa que permite que el alumnado sea evaluado en el tránsito desde el primer al segundo ciclo de educación infantil. De este modo, se cumple el principio de detección y atención temprana que, científica y normativamente, se encuentra en plena vigencia en el sistema educativo andaluz desde la aprobación de la LEA.

En el sentido señalado, la interpretación de los datos que realiza la Cámara de Cuentas en su informe provisional denota el cumplimiento de los objetivos previstos por el programa presupuestario en cuestión por parte de la Consejería de Educación, así como la existencia de una gran coherencia entre los principios educativos en los que se sustenta el sistema y la adecuada gestión y eficacia de los recursos de los que dispone.

Dentro de este mismo objetivo, otro dato que merece ser señalado, según detalla la Cámara de Cuentas, es que el 93% del alumnado con necesidades educativas especiales se escolariza en grupos ordinarios. Desde la Consejería de Educación se percibe esta afirmación como muy positiva al entender que se evidencia la eficacia de las políticas de inclusión defendidas por la administración educativa andaluza, reduciéndose a un mínimo poco significativo el alumnado que por las necesidades y capacidades que presenta, sólo puede estar escolarizado en aulas o centros específicos.

**Respecto al sub-objetivo 1.2: ¿El número de profesores de educación especial es suficiente para garantizar la escolarización o la educación inclusiva del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo?**

La Cámara de Cuentas afirma que en todo caso el número medio de alumnos es inferior a los máximos previstos en las instrucciones anuales de escolarización publicadas por la Consejería de Educación. En este mismo sentido se pronuncia más adelante en el informe cuando afirma que: “En todo caso, las ratios están por debajo de los números máximos de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en aulas específicas o unidades de educación especial específica previstos en las instrucciones anuales de la Consejería de Educación” (página 49 del informe provisional).

Esto, denota una planificación del sistema claramente positiva e indica que, incluso en momentos de aumento del número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, su escolarización se realiza de manera organizada y proporcionada sin que lleguen en ningún momento a sobrepasarse los márgenes previstos. Así, la eficiencia con la que se dispone de los recursos y el uso que se realiza de los mismos demuestra resultar favorable y estar beneficiando al sustento del sistema en los pilares de la integración y la equidad que se ha propuesto.

**Respecto al sub-objetivo 1.3: ¿Existen otros recursos que ayuden a la escolarización o educación inclusiva del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo?**

La Cámara de Cuentas observa que el número de monitores de educación especial se ha incrementado entre los años 2012 y 2016 y que el número de beneficiarios e importes concedidos en las becas ha aumentado.

Se trata de dos afirmaciones que, incorporadas al contexto de crisis económica que se ha impuesto en los últimos años, resultan muy positivas y denotan el crecimiento del sistema y la apuesta decidida de la Consejería de Educación por la mejora y el aumento de los recursos proporcionados al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, incluso en momentos poco favorables que podrían haber llegado a justificar cuanto menos, el estancamiento, o incluso, el descenso de los recursos disponibles por necesidades de reorganización del presupuesto como sin duda ha podido ocurrir en otras comunidades. Se trata de datos que, a criterio de la Consejería de Educación, vienen a reforzar las políticas educativas de inclusión por las que apuesta de manera decidida logrando atender e integrar cada vez a mayor número de alumnado en el sistema educativo.

También en consideración a la existencia de múltiples recursos puestos a disposición del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por parte de esta Consejería, la Cámara de Cuentas asume que tanto los PTVAL como la FPB, entre otras posibilidades existentes, están ofreciendo medidas alternativas, no previstas en el marco del programa presupuestario en cuestión, que igualmente facilitan la integración del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el sistema educativo.

**Respecto al sub-objetivo 1.4: ¿Qué nivel de orientación educativa recibe el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo?**

La Cámara de Cuentas, entendiendo la dificultad que implica la labor realizada por los orientadores y las orientadoras en los centros docentes, entiende y comparte el esfuerzo realizado por la Administración educativa por seguir aumentando progresivamente el número de estos profesionales del que se dispone en el sistema, incluso cuando las circunstancias económicas vividas en los últimos años no han resultado las más favorables para el crecimiento del mismo.

**Respecto al sub-objetivo 1.6: ¿Qué nivel de progresión obtiene el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo durante el periodo educativo?**

La Cámara de Cuentas observa que la permanencia en el mismo curso de una etapa (repetición) es una medida que beneficia al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, que hasta el 70% del alumnado con necesidades educativas especiales y el 80% del alumnado DIA obtienen el título de graduado en ESO. Se trata de cifras que, además, han ido en ascenso, y sobre las que esta misma Cámara afirma literalmente que observa medidas que "han favorecido la titulación en la ESO".

Efectivamente, la Consejería de Educación comparte lo afirmado por la Cámara de Cuentas en este sentido y considera muy relevante que las tasas de titulación sigan aumentando, aun cuando insiste en señalar que el rendimiento académico, más aún para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, no debe ser el que determine el grado de éxito de las medidas adoptadas como más adelante se señalará, siendo más pertinente valorar si se ha logrado realmente la inclusión en el sistema de quienes presentan distintas necesidades y capacidades.

**Respecto al sub-objetivo 1.7: ¿Se ejecutan los recursos financieros disponibles en el programa 42E?**

*La Cámara de Cuentas afirma en su informe provisional que se alcanza un grado de ejecución del 100%, afirmación que a la Consejería de Educación le resulta muy favorable, más aún, cuando esa misma Cámara reconoce que son mucho más numerosos y variados los recursos destinados a este alumnado que no se están pudiendo cuantificar en el marco del referenciado programa presupuestario.*

*En conclusión, se observa que la Cámara de Cuentas, en la elaboración del informe provisional presentado, comparte el planteamiento realizado por la Consejería de Educación sobre el tema y entiende que los principios fundamentales en los que se sustenta el sistema educativo andaluz justifican el uso de los recursos que se está haciendo, y no sólo los correspondientes al presupuesto asignado en el programa 42E, sino en su conjunto, la totalidad de los recursos que tiene a su disposición y utiliza cada día con responsabilidad y eficiencia.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación resume las conclusiones del objetivo 1 del informe que, desde la perspectiva de la Consejería de Educación, evidencian los logros alcanzados por el sistema educativo andaluz en la educación especial. Señalan que dichas evidencias se han obtenido a partir del análisis minucioso de los datos proporcionados por esta Consejería.

Se avanza un argumento que va a resultar reiterativo en muchas alegaciones y que consiste en señalar que la totalidad del profesorado que presta sus servicios en el sistema educativo andaluz es un recurso fundamental en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (en adelante ANEAE). Debe recordarse el alcance del informe, definido en el punto 18, consistente en la gestión de los fondos públicos del programa 42E destinados a la atención del ANEAE. Por tanto, los recursos humanos, monetarios y de cualquier índole destinados a este alumnado y que no estén contabilizados en este programa quedarían fuera del alcance de este informe. No obstante, en el análisis del sub-objetivo 1.7 "Ejecución de recursos financieros" se concluye que se han identificado partidas de gastos, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sin que dichas partidas hayan sido cuantificadas por la Consejería, lo que genera la limitación al alcance manifestada en el punto 37 del informe. Además, el punto A.25 considera este argumento de la Consejería, ya que se indica que el alumnado cuenta con los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad de alumnos.

En todo caso, la alegación no propone modificar el informe ni aporta nuevas consideraciones que requieran cambiar la redacción del algún punto del mismo. Por este motivo la alegación no se admite.

**ALEGACIÓN Nº 2 de carácter general a la interpretación de los datos proporcionados por la Consejería sin concretar punto o epígrafe. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*No obstante, con objeto de aclarar algunos escenarios que se han demostrado complejos y que, de acuerdo con el análisis y detalle de algunos de los datos que se plantean en el informe, contemplan contradicciones debidas a las posibles dificultades encontradas por los elaboradores a la hora de recibir los datos y elaborar el informe, se añaden las alegaciones siguientes al informe provisional que servirán para aclarar las interpretaciones erróneas e incongruencias detectadas por parte de esta Consejería que, lejos de separar las conclusiones positivas obtenidas, parecen deberse a la gran complejidad del tema abordado.*

**BLOQUE DE ALEGACIONES 2.**

***Aclaraciones a las posibles interpretaciones erróneas de los datos proporcionados por la Consejería de Educación, debidas, probablemente, al posible desconocimiento del concepto de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y de la respuesta que se le proporciona al mismo desde el sistema educativo andaluz.***

***Alegaciones generales.***

*Para poder extraer conclusiones acertadas tras el procedimiento seguido en la auditoría, resulta esencial conocer cuáles son los conceptos que se están abordando en el texto, cuáles son las necesidades del alumnado al que se refieren, así como cuáles son las respuestas educativas que, desde los centros docentes, se proporciona a este alumnado.*

*El primer concepto que conviene aclarar es el de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa, se refiere a este alumnado como "aquel alumno o alumna que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas del aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa".*

*A este respecto, la aclaración consiguiente se refiere a la respuesta educativa que se proporciona a este alumnado. ¿Debemos entender que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo requiere recursos personales o materiales especializados en todo caso?*

*Para ello, es preciso establecer unas líneas básicas que definan en qué consiste el modelo educativo inclusivo que se recoge en los objetivos de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía:*

*El sistema educativo andaluz apuesta por la construcción paulatina de un sistema inclusivo en el que todo el alumnado sea apoyado en el proceso de adquisición de las mayores competencias posibles que les permitan, tanto su continuidad en el sistema educativo como la incorporación a la vida activa más allá del ámbito de la educación.*

*Todo ello se realiza desde el sistema educativo ordinario, en el que se atiende a todo el alumnado sin excepción. Sin embargo, es habitual hablar de “educación especial” para referirse a aquella educación que se proporciona al alumnado que presenta necesidades educativas especiales. Es este el primer error conceptual que se puede destacar: la educación es una. Un único sistema que responde a las necesidades de todo el alumnado, sin que existan sistemas paralelos o alternativos para aquel alumnado que presenta capacidades diferentes. De hecho, todo el alumnado presenta capacidades e historias vitales diferentes y es en ellas y en ellos en quien cobra sentido un planteamiento inclusivo de la educación que, en todo caso, debe ser entendido como un continuo de respuestas que, paulatinamente, se van ajustando a un continuo de necesidades.*

*Este continuo de respuestas parte de la atención educativa ordinaria, común para todo el alumnado y de la que se benefician todos los alumnos y alumnas escolarizados en los centros docentes andaluces. A esta respuesta ordinaria, en función de las necesidades, se le van añadiendo medidas de atención a la diversidad generales y específicas que, en última instancia y en un porcentaje minoritario de los casos, podrían desembocar en la escolarización en alguno de los centros específicos de educación especial de Andalucía.*

*Tomando como referencia la terminología utilizada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, especialmente en el artículo 24 dedicado a la Educación, la atención a las necesidades educativas especiales que puede presentar el alumnado se basa en la aplicación de ajustes razonables que permitan el máximo desarrollo de sus potencialidades y el disfrute de los mayores niveles posibles de inclusión.*

*En consecuencia, las medidas que se adoptan con este alumnado se realizan siempre buscando la menor desviación posible de las prácticas ordinarias. De este modo, siempre se partirá de medidas generales que, si no funcionan adecuadamente, derivarán en otras medidas paulatinamente más específicas. Algunos ejemplos de estas medidas, que podríamos entender como ajustes razonables en el contexto escolar, podrían ser los siguientes:*

*a. Medidas a nivel de centro. Actuaciones tales como la optatividad, en la que el alumno o la alumna puede elegir algunas de las asignaturas que conformarán su currículo, permiten una adecuación del currículo a los intereses del alumnado; los agrupamientos flexibles, que permiten que el alumno o la alumna curse determinadas enseñanzas en grupos que comparten intereses, formas de aprender o incluso niveles de competencia curricular; la agrupación de materias en ámbitos de aprendizaje, abordando el conocimiento sin una excesiva fragmentación y posibilitando la globalidad del proceso de enseñanza...*

*b. Medidas a nivel de aula. Desde cada grupo-clase se pueden realizar actuaciones que podrían amortiguar el carácter de las necesidades específicas de apoyo educativo que pudiesen aparecer. Así, los programas preventivos que se pueden aplicar en cualquier etapa, se centran en la estimulación de aquellos aspectos del desarrollo que, a priori, se estiman más vulnerables en el alumno o la alumna y que, por tanto, requieren de una mayor atención. Por otro lado, la promoción de metodologías favorecedoras de la inclusión, tales como el aprendizaje cooperativo o el aprendizaje basado en proyectos, es cada vez más una constante en las dinámicas habituales de los centros docentes de Andalucía. Otra manera de realizar ajustes razonables en el aula es el uso de diversas técnicas de evaluación (más allá de las pruebas escritas como única herramienta) o la organización flexible de los espacios y los tiempos...*

*c. Medidas a nivel individual. Cuando un alumno o alumna evidencia mayores dificultades para el aprendizaje, se pueden poner en marcha medidas individuales que le ayudarán a compensar ese posible desfase en el currículo. Así, será habitual la puesta en práctica de programas para el refuerzo de los aprendizajes no adquiridos; planes personalizados para el alumno que no promociona de curso; programas para la mejora del aprendizaje y el rendimiento (solo en educación secundaria obligatoria), etc.*

*Se trata, como se podrá comprobar, de medidas que han quedado recogidas, no ya en la normativa específica que regula la atención a la diversidad del alumnado, sino en la normativa curricular andaluza reguladora de las distintas enseñanzas; lo que demuestra que las mismas están integradas en la normalidad del desarrollo del proceso educativo y están destinadas a cualquier alumno o alumna del sistema que las pudiera necesitar.*

*Pero, aun así, puede suceder que el alumnado siga presentando dificultades, aunque se le hayan aplicado las medidas anteriores. En tal caso, se le realizaría una evaluación psicopedagógica y se determinarían las propuestas de atención educativa que pudiesen ser adecuadas para el alumno o la alumna. Algunas de estas medidas serían las siguientes:*

*a. Adaptación de acceso al currículo. Esta medida que, en realidad, no afecta al currículo, se considera específica por cuanto se refiere únicamente al alumnado con necesidades educativas especiales. Existen determinados alumnos y alumnas que, únicamente con la provisión de ayudas técnicas adecuadas, pueden acceder a un aprendizaje más satisfactorio. A este respecto, destacamos que, en Andalucía, se invierte anualmente más de 1.000.000 euros en ayudas técnicas para este alumnado (ayudas basadas en las TIC, comunicación, desplazamiento, posicionamiento, uso del WC...). En otras ocasiones, una adaptación de acceso puede concretarse en un recurso personal necesario, como pueden ser los Intérpretes de Lengua de Signos Española. En Andalucía, cada curso, una media de 150 intérpretes prestan sus servicios al alumnado con discapacidad auditiva que utiliza este medio de comunicación.*

*b. Adaptación curricular no significativa. Dirigida al alumnado con desfases curriculares poco importantes a los que se le adapta únicamente el "cómo enseñar y evaluar". Es decir, se le continúa evaluando según los mismos criterios que su grupo de referencia, pero se adapta la forma de enseñanza y los procedimientos para la evaluación.*

*c. Adaptación curricular significativa y Adaptación curricular individualizada. Cuando el alumno o alumna se aparta significativamente del currículo de referencia, se realiza una adaptación en la que sí se ven afectados los objetivos, contenidos y criterios de evaluación. Esta opción se basa en un currículo más personalizado que, aun así, siempre tomará como base el currículo ordinario y procurará la máxima conexión posible con el trabajo del aula ordinaria en la que el alumno o la alumna pasa su jornada escolar.*

*d. Programas específicos. Cualquier alumno o alumna, aun contando con alguna de las medidas anteriores, podría contar además con programas específicos. Estos programas se dirigen a la estimulación de las capacidades en las que el alumno o la alumna presenta mayores dificultades. Así, podrían contar con programas específicos para aspectos tales como la estimulación del desarrollo cognitivo o el desarrollo de las habilidades sociales, pasando por otros aspectos tales como el fomento de la comunicación oral o el desarrollo motor.*



*e. Adaptaciones relacionadas con el tiempo y la duración de las enseñanzas. Otras medidas que se pueden aplicar a este alumnado son: permanencias extraordinarias, permitiendo que cursen las diferentes enseñanzas que componen el sistema educativo en un año más que el resto de alumnado; fraccionamiento del Bachillerato, pudiendo cursar estas enseñanzas en cuatro cursos en lugar de en los dos que sería habitual; exenciones totales o parciales, especialmente dirigidas a alumnado que presenta discapacidades sensoriales (por ejemplo, exención parcial de algunas destrezas en el aprendizaje de una segunda lengua para el alumnado con discapacidad auditiva).*

*Tras este análisis de las medidas que se adoptan con el alumnado, nos podríamos volver a hacer la pregunta que formulábamos anteriormente: ¿para el desarrollo de estas medidas se requieren recursos personales especializados? A este respecto, podríamos pensar erróneamente que los recursos que se dirigen a este alumnado son solo aquellos que están especializados de algún modo u otro en su atención. Si pensásemos así estaríamos utilizando una idea restrictiva, que nos anclaría en el concepto erróneo de educación especial del que se hablaba al principio.*

*Los más de 98.000 docentes que prestan servicios en los centros docentes andaluces son los recursos que la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía pone al servicio de la inclusión del alumnado. Estamos convencidos de que los recursos ordinarios son los que más pueden favorecer la normalización de las prácticas y potenciar los mayores niveles de inclusión posibles.*

*No obstante, merece la pena destacar que, de entre estos profesionales, un importante número cuenta con una especialización adicional para el trabajo con el alumnado con necesidades educativas especiales. Estos son algunos datos:*

- *Más de 7.600 profesionales especializados, entre maestros y maestras de pedagogía terapéutica; de audición y lenguaje y personal técnico de integración social.*
- *Casi 1.700 profesionales de la orientación educativa.*
- *156 equipos de orientación educativa.*
- *8 equipos de orientación educativa especializados.*
- *A todos ellos hay que sumarles otros recursos tales como aulas específicas para alumnado con trastornos del espectro del autismo, profesorado de apoyo curricular, intérpretes de lengua de signos española, profesorado especialista en la atención al alumnado con trastornos graves de conducta, profesorado de audición y lenguaje con conocimiento de lengua de signos española...*

*Por los motivos expuestos, solo a la vista del informe provisional, como se podrá comprobar, resulta imposible hacerse una idea real de cuál es la atención educativa que, en Andalucía, recibe el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Existen múltiples medidas educativas e incluso recursos personales que, en ningún caso, se reflejan en el informe y que, por consiguiente, podrían arrojar conclusiones incorrectas como, de hecho, sucede tras la lectura del texto.*

#### **Concreción de las alegaciones específicas relacionadas con este bloque.**

*Se relacionan a continuación las referencias concretas en las que se ejemplifican las alegaciones que se han explicado en los párrafos anteriores, siguiendo para ello la siguiente estructura:*

- *Copia literal del párrafo al que se alega (con identificación de la numeración asociada al párrafo en el informe provisional).*
- *Alegación al párrafo.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación plantea una serie de conceptos abordados en el texto del informe, sin que en ningún caso asevere su ausencia o interpretación errónea en el mismo.

En primer lugar, se aclara qué es el ANEAE, utilizando para ello las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, las cuales están referenciadas en el punto 5 del informe. El informe los define en el punto 2 citando para ello la Ley de Educación de Andalucía.

A continuación, la alegación plantea si el ANEAE requiere recursos especializados en todo caso. A esta cuestión se contesta al final de la alegación señalando que los recursos ordinarios en forma de más de 98.000 docentes que prestan sus servicios en los centros docentes andaluces son recursos que la Consejería pone al servicio de la inclusión del alumnado, además de los recursos especializados. Este argumento ya ha sido avanzado en la primera alegación, por lo que se reproducen las consideraciones expuestas en los siguientes términos:

Debe recordarse el alcance del informe, definido en el punto 18, consistente en la gestión de los fondos públicos del programa 42E destinados a la atención del ANEAE. Por tanto, los recursos humanos, monetarios y de cualquier índole destinados a este alumnado y que no estén contabilizados en este programa quedarían fuera del alcance de este informe. No obstante, en el análisis del sub-objetivo 1.7 "Ejecución de recursos financieros" se concluye que se han identificado partidas de gastos, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sin que dichas partidas hayan sido cuantificadas por la Consejería, lo que genera la limitación al alcance manifestada en el punto 37 del informe. Además, el punto A.25 considera este argumento de la Consejería, ya que se indica que el alumnado cuenta con los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad de alumnos.

La alegación estima que este recurso docente ordinario alcanza a la totalidad de los más de 98.000 docentes del sistema educativo andaluz, pero se trata de un recurso generalizado para todo el alumnado y no solo para el ANEAE. Desde esta consideración tan amplia cabría interpretar que todos los recursos de la Consejería, registrados en sus distintos programas presupuestarios, podrían tener incidencia directa e indirecta en la educación especial, como sería el caso de las inversiones y gastos de funcionamiento de los centros docentes, la formación del profesorado, el personal no docente de los servicios centrales y territoriales de la Consejería, los gastos corrientes y de inversión de los servicios centrales y territoriales (por ejemplo, el mantenimiento de los sistemas de información), etc.

Estos gastos, créditos o costes podrían haber sido estimados en el diseño de un marco estratégico de educación especial, en los términos de las recomendaciones 111 y 113 de este informe, cuyo epígrafe no ha sido alegado en ningún punto por la Consejería.

La alegación plantea como "error conceptual" no considerar un único sistema educativo que responda a las necesidades de todo el alumnado. A este respecto y al no concretarse el supuesto error, se recuerda el contenido del punto 4 del informe, que detalla el sistema de escolarización del ANEAE previsto en la normativa, recalcando que preferentemente sea en centros ordinarios y señalando el supuesto de escolarización en centro específico de educación especial (en adelante

CEEE), sin que, en ningún punto del informe, este sistema de escolarización sea considerado una dualidad. De hecho, la separación de los objetivos 1 y 2 del informe obedece a los dos objetivos que tiene definido la Consejería de Educación para el programa 42E, dedicando el primero a los alumnos de los centros ordinarios y el segundo al alumnado de los CEEE.

Continúa la alegación con la exposición de las medidas adoptadas para que el ANEAE tenga la menor desviación posible de las prácticas ordinarias de docencia. Estas medidas son elementos intangibles y de difícil parametrización para ser incluidos en algún tipo de indicador. No obstante, conceptos tales como “adecuación del currículo a los intereses del alumnado”, “agrupación de materias”, “conocimientos sin una excesiva fragmentación”, “medidas a compensar el posible desfase en el currículo”, etc., pueden formar parte de las adaptaciones curriculares significativas y no significativas, elementos que habían sido considerados en los indicadores del sub-objetivo 1.6.3 (punto A.163) y cuya información no ha sido suministrada por la Consejería, generando la limitación al alcance del punto 36.

En todo caso son medidas que requieren la cooperación y participación del personal docente especializado en educación especial, los cuales si están incluidos en el alcance del informe.

La alegación señala que estas medidas forman parte de la normativa curricular andaluza reguladora de las distintas enseñanzas, cuestión que, si bien no se aborda de forma explícita en el informe dado su alcance, tampoco ha sido considerada de forma excluyente ni ha sido cuantificada o parametrizada por la Consejería.

Añade la alegación cuales son algunas de las medidas propias del ANEAE, sobre las que se objeta lo siguiente:

- Adaptación de acceso al currículo. Se citan las inversiones de 1.000.000 € en ayudas técnicas, cantidad que difiere del gasto corriente y de inversiones anual, indicado en el punto A.94. También se menciona una media de 150 intérpretes de lenguaje de signo que atienden al alumnado con discapacidad auditiva, cifra similar a los 148 indicados en el punto A.79.
- Adaptaciones curriculares significativas y no significativas. Se reitera la consideración a estas medidas hecha en los puntos A.163 y 36 (limitación al alcance).
- Programas específicos. Recurso identificado en el cuadro nº 9.1.2.1 del punto A.27, del cual la Consejería no ha suministrado información. (ver alegación nº6)
- Adaptaciones relacionadas con el tiempo y la duración de las enseñanzas. Se trata de las medidas favorecedoras de la permanencia del ANEAE en el sistema educativo, asunto tratado con suficiente alcance en el sub-objetivo 1.6.1.

Por tanto, todas estas medidas y muchas más señaladas casi al final de la alegación han formado parte del alcance de este informe al tratarse de un recurso especializado destinado al ANEAE.

Concluye la alegación señalando que existen “múltiples medidas educativas e incluso recursos personales que, en ningún caso, se reflejan en el informe...” sin que la propia alegación las concrete ni cuantifique. Por este argumento y porque las medidas señaladas, siempre que han estado relacionadas con el ANEAE e incluidas en el programa 42E, han tenido alcance en este informe, así como por las limitaciones al alcance, no se admite esta alegación.

**ALEGACIÓN Nº 3 AL PUNTO 29 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**29** *Para la realización de esta fiscalización se sigue un enfoque orientado a los resultados alcanzados por la Consejería de Educación, para evaluar si los objetivos en términos de resultados han sido alcanzados como se deseaba, o si el programa se ha realizado como se esperaba.*

**Alegación:**

*El sistema educativo andaluz, como ya se ha comentado en este informe, pretende la inclusión, la integración y la permanencia del alumnado en el mismo durante el tiempo que en cada caso sea necesario, dentro de los límites establecidos en la normativa educativa, y en las mejores condiciones de escolarización y atención adecuada.*

*Por esto, para evaluar la eficacia y la eficiencia del sistema, además de proceder al análisis de los resultados académicos estandarizados o de las tasas de titulación, es preciso considerar los resultados obtenidos en el sentido de la inclusión pretendida y conseguida del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el sistema educativo andaluz.*

*Desde estas consideraciones resulta necesario resaltar que la ponderación del grado de eficacia y eficiencia del sistema no debe vincularse únicamente con el aumento de la tasa de promoción o titulación sobre el alumnado escolarizado, sino que se debe valorar cómo se ha logrado la inclusión y la permanencia de todo aquel alumno o alumna que, por sus capacidades personales, podría haber estado en riesgo de exclusión del sistema ordinario. Este es el verdadero objetivo educativo que se persigue en estos casos y no que dicho alumno o alumna alcance unos niveles estandarizados que no consideran sus necesidades específicas ni sus diferencias. En estos casos, ha de asumirse que su escolarización no se ajuste a los estándares de edad ni duración establecidos con carácter general para las distintas etapas, o que no necesariamente al final de las mismas cierto número de alumnado obtenga la titulación correspondiente, sin por esto renunciar a señalar el éxito obtenido por su parte. La permanencia y la adecuada atención educativa de ciertos grupos de alumnos y alumnas en el sistema de manera integrada y la puesta a su disposición de los recursos y de la atención que necesitan, ya implican, en sí mismas, un alto nivel de logro de los objetivos planteados y, con esto, el cumplimiento de los objetivos que la sociedad demanda a su sistema educativo.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación interpreta que el enfoque orientado a resultados se refiere a resultados académicos o tasas de titulación. El punto 29 alegado expone claramente que la fiscalización ha seguido un enfoque orientado a los resultados alcanzados por la Consejería, no a los resultados del alumno. Estos resultados de la Consejería han sido tratados y analizados en los distintos sub-objetivos del informe, reservando el sub-objetivo 1.6 a los resultados académicos.

En todo caso, la alegación no contradice el contenido del informe, e incluso en su párrafo final redundante en las conclusiones positivas señaladas en la alegación nº1. Por ello, no se admite.

**ALEGACIÓN Nº 4 AL PUNTO 40 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**40** El número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo ha crecido un 23% durante el período 2012/2013 a 2015/2016, pasando de 81.343 a 100.027 alumnos.

**Alegación:**

*El párrafo 20 (página 5) indicó lo siguiente: “Los recursos específicos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que precise de acciones de carácter compensatorio (COM) se registran en el programa presupuestario 42F “Educación compensatoria”, por lo que dicho alumnado no forma parte del alcance de este informe”. Por ello, en toda la información que se aporte en el informe, como es, por ejemplo, el caso de la que se contiene en el párrafo 40 y en el gráfico número 7.1.1.1., debería prescindir de los datos relativos al alumnado COM puesto que, como ya se había indicado, no forma parte del alcance de este informe y podría conducir a interpretaciones erróneas de la información aportada en el mismo.*

*Además, se da la circunstancia de que durante el periodo fiscalizado (2012-2016) los sistemas de detección de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, concretamente, del alumnado necesidades educativas especiales, por parte de los Equipos de Orientación Educativa han mejorado cualitativa y cuantitativamente, lo que ha permitido una mejora sustancial en la detección de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado. Por ello, el aumento del número de alumnado en el que se han identificado la necesidad de estas medidas lo que representa es una clara mejora de la respuesta educativa a las necesidades del mismo.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación señala que el ANEAE que precise acciones de carácter compensatorio (COM) se debería excluir del informe ya que, según el punto 20, los recursos específicos destinados a este alumnado no se registran en el programa fiscalizado y, por tanto, no forman parte del alcance. Así ha sido. No se han tratado los recursos contabilizados en el programa 42F “Educación compensatoria”.

En todo caso, en varios puntos del informe ha sido necesario consignar los datos de los ANEAE con COM, pues la información relacionada y suministrada por la Consejería hacía referencia a la totalidad del ANEAE. Además, la propia definición del objetivo 1 del programa presupuestario, diseñado por la Consejería de Educación, se refiere a la totalidad del ANEAE, es decir, incluye a los COM. No obstante, concretando en el punto alegado, el informe expone la situación de todos los ANEAE, separando cada tipología. Además, como se ha señalado en varios puntos del informe (cuadro nº7.1.1.1 y punto A.6), muchos alumnos pueden tener dos o más tipologías a la vez, siendo lo más habitual la coincidencia de un ANEAE con NEE y con DIA y/o COM. Por ello es necesario, al menos, en los primeros indicadores dar información sobre el total de ANEAE, separando las cuatro tipologías.

Por otro lado, la gran mayoría de los recursos específicos de educación especial se destinan a los ANEAE con NEE, que representan más del 52% de los ANEAE, en cuyo caso, no han sido considerados los COM.

La alegación concluye que los sistemas de detección del ANEAE por parte de los Equipos de Orientación Educativa han mejorado cualitativa y cuantitativamente, lo que conlleva el aumento de número de ANEAE y una clara mejora de la respuesta educativa a las necesidades del mismo. Esta afirmación podría ser una de las causas. No sólo esa, pues no se alude a la concienciación de los padres y madres de familia, ni a la aportación de más recursos docentes y no docentes que realiza la Consejería y que se ha puesto de manifiesto en muchos puntos del informe. Igualmente, si bien el papel de los Equipos de Orientación Educativa es fundamental (ver punto A.101), se trata de un recurso que debe incrementarse (ver conclusiones del sub-objetivo 1.4). Además, si la respuesta educativa se correlaciona con el nivel de atención que recibe el ANEAE, este informe ha señalado que no ha sido posible evaluarlo (ver sub-objetivo 1.5) por lo que la mejora de la respuesta educativa no queda evidenciada totalmente.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 5 AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**43** *En el curso 2015/2016, el alumnado con necesidades educativas especiales representa alrededor del 52% del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de los centros concertados y el 48% de los centros públicos. Esta tipología de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo requiere los mayores recursos docentes y no docentes, tal y como se expone en los sub-objetivos 1.2. y 1.3. (ap.9.1.1 §A.11)*

#### **Alegación:**

*Es preciso aclarar que los recursos especializados se determinan en función de las necesidades que presenta el alumnado. Estos recursos personales especializados son, en líneas generales, profesorado de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje y, en su caso, profesionales técnicos de integración social (antes denominados monitoras y monitores de educación especial). A este respecto, es importante explicar que estos profesionales únicamente atienden de manera sistemática y continuada al alumnado con necesidades educativas especiales (es decir, alumnado con trastornos graves en el desarrollo, con discapacidad, con trastornos graves de conducta y, en su caso, con trastorno por déficit de atención con hiperactividad). No obstante, el resto de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo también puede contar con intervenciones puntuales, aunque no sistemáticas, de alguno de estos profesionales e incluso, en algunas de las tipologías de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, podría no requerir de la intervención de los mismos. Por ejemplo, dentro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se incluye al alumnado con altas capacidades intelectuales, sin embargo, este alumnado no será objeto de intervención de ninguno de estos profesionales por pertenecer a este colectivo. Sus necesidades serían atendidas por otro tipo de medidas, tales como adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales o programas de enriquecimiento curricular, que son desarrollados por parte de recursos personales ordinarios.*

*Del mismo modo, es también importante señalar que no todo el alumnado, incluso dentro del colectivo de alumnado con necesidades educativas especiales, necesita estos recursos en la misma medida o en el mismo grado, por ello, un análisis estrictamente matemático de los datos recibidos difícilmente servirá para la realización de un análisis ajustado a una realidad tan compleja.*

*En consecuencia, relacionar el número de profesionales especializados con el número total de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, podría conducir a interpretaciones erróneas de la información, así como al establecimiento de conclusiones incorrectas en la auditoría. A este respecto, sería un indicador más fiable el establecimiento de una relación entre el número de alumnado con necesidades educativas especiales (tipología específica dentro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo) y el número de recursos personales especializados de los que este alumnado dispone, y aun así se debería hacer el inciso que se señala al respecto.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación enuncia los recursos personales especializados, cada uno de los cuales han formado parte del alcance de este informe y se han correlacionado con los ANEAE con NEE.

La existencia de recursos personales docentes y no docentes asignables a las otras tipologías de ANEAE se detalla en los puntos 53 y A.27, pero como se indica en los mismos, se trata de un recurso que no aparece en la información suministrada por la Consejería.

La alegación señala que el grado de necesidad de cada medida por parte de cada alumno es diferente. Esto es evidente, pero el informe trata de dar una visión global de la utilización de una ingente cantidad de recursos, sin entrar a valorar la respuesta individualizada.

La alegación concluye proponiendo un indicador que relacione el ANEAE con NEE y los recursos docentes especializados para este alumno (PT, AL y personal no docente). Esto es lo que se ha hecho en los sub-objetivos 1.2 y 1.3 de este informe.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 6 AL PUNTO 53 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

**53** *Debe resaltarse que los recursos analizados son los destinados al alumnado con necesidades educativas especiales, que representan la mitad del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Según las Instrucciones de 22 de julio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, los alumnos con DIA y ACI disponen del profesorado (PT o AL) del programa específico asociado a esta tipología, pero se trata de un recurso que no aparece consignado en la información suministrada por la Consejería de Educación. (ap.9.1.2 §A.27)*

#### **Alegación:**

(...)

*Por otro lado, la información que se incluye en el párrafo puede conducir a interpretaciones incorrectas. Según se indica, se podría entender que el alumnado con DIA y ACI debería contar con profesorado de PT y/o AL específicos para el desarrollo de las actuaciones que son de aplicación a este alumnado. Sin embargo, se debe resaltar que no existen recursos personales especializados en PT o AL que se dediquen a la intervención específica con esta tipología de alumnado. La intervención de los profesionales especialistas con el alumnado al que se refiere el párrafo se realiza de manera puntual cuando dicho alumnado requiere el desarrollo de programas específicos. No obstante, la intervención con el citado alumnado se lleva a cabo con recursos ordinarios y medidas generales de atención a la diversidad, tal y como se recoge en las instrucciones a las que se refiere el párrafo (modificadas el 8 de marzo de 2017).*

*Es por ello que la información que se requería como tal no era posible suministrarla por la Consejería de Educación como tal, sino que se estaba produciendo un error en el concepto a la hora de solicitar dichos datos.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

A continuación, la alegación relaciona varias cuestiones que requieren ser analizadas separadamente para evitar las supuestas interpretaciones incorrectas:

- Dicen que se podría entender que el alumnado con DIA y ACI requiere PT o AL específico, los cuales no existen, sino que son requeridos cuando se desarrolla un programa específico. La literalidad del punto 53 expone que estos alumnos “disponen del profesorado especializado (PT o AL) del programa específico asociado”. Por tanto, no hay interpretación incorrecta.
- Señalan que esta actuación se realiza de “manera puntual”. Este término no aparece en las referidas Instrucciones y por eso no ha sido utilizado. Los programas específicos son un conjunto de actuaciones de respuesta educativa que dimanarían del informe de evaluación psicopedagógica, y evidentemente van destinados a la atención concreta de un alumno, pero no deben entenderse como un recurso residual o puntual, que se utiliza de vez en cuando. Es una actuación programada que suele abarcar el curso completo.
- Señalan que la intervención se lleva a cabo con recursos ordinarios, lo cual contradice a la señalada instrucción que detalla lo indicado en este punto 53 y en su referencia A.27, ya que son PT/AL de programas específicos, no un recurso o docente ordinario.

Por todo ello, no se puede considerar el error de concepto señalado ya que los datos provienen de sus propias instrucciones. En todo caso, tampoco han suministrado el dato de este supuesto recurso ordinario. En conclusión, no se admite el resto de la alegación.

---

#### ALEGACIÓN Nº 7 AL PUNTO 64 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

**64** *La ratio que relaciona alumnado con profesorado ha aumentado en el periodo fiscalizado. Ello es debido a que el incremento del número de alumnos en los centros públicos ha sido superior al aumento de los recursos docentes puestos a su disposición, mientras que en los centros concertados el mayor número de alumnos no ha sido atendido con más recursos. (ap.9.1.2§A.49)*

*Este incremento de la ratio no favorece la disminución de la relación numérica alumnado-profesorado prevista en el artículo 113.7 de la LEA. Este precepto señala que “en la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se favorecerá la adopción, entre otras, de medidas organizativas flexibles y la disminución de la relación numérica alumnado-profesorado, en función de las características del mismo y de los centros”.*

*Evidentemente, la disminución de la relación alumnado/profesorado debe conseguirse en función de las características del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y de los centros. Por ello, el alumnado que requiere más profesorado específico y de difícil generalización es el alumno con necesidades educativas especiales y sobre ellos precisamente se ha calculado esta ratio.*



**Alegación:**

*Se recoge que el incremento de la ratio en unidades de apoyo a la integración ha aumentado de forma que no se cumple la LEA. (Aunque sí reconoce que la ratio en aulas específicas está por debajo de la establecida en las Instrucciones de escolarización, pág. 13).*

*Hay que tener en cuenta que el alumnado atendido en estas unidades de apoyo a la integración está integrado y la mayor parte de la jornada escolar está en su aula ordinaria. El incremento de la ratio se debe interpretar como una optimización de los recursos, no como una disminución de la atención educativa.*

*También se señala que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contiene en este caso al alumnado COM (de compensatoria) que no es objeto de este informe.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación indica una ratio (unidades de apoyo a la integración) que ha aumentado incumpliendo la LEA. Esta ratio no es la consignada en el punto 64 (Nº medio de alumnado con NEE por personal docente), que es la que afecta al cumplimiento de la LEA. Además, se indica que la ratio en aulas específicas está por debajo de la establecida en las Instrucciones de escolarización, asunto tratado en el punto 59. Por tanto, no hay correspondencia o correlación entre el texto de la alegación y el punto supuestamente alegado.

El resto de la alegación tampoco tiene relación con el punto alegado: no se habla de aumento de ninguna ratio ni de ANEAE con COM.

---

**ALEGACIÓN Nº 8 AL PUNTO 70 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

**70 (...)** *En los centros públicos se contratan intérpretes de lenguaje de signos que, por término medio, atienden a 11'5 alumnos con discapacidad auditiva.*

**Alegación:**

*Esta información podría llevar al establecimiento de conclusiones incorrectas. No se aclara la fórmula utilizada para calcular la media de alumnado con discapacidad auditiva atendido por cada intérprete de lengua de signos española. A este respecto, conviene indicar que, parece que se ha tomado como referencia el total de alumnado con discapacidad auditiva y se ha dividido entre el número de intérpretes de lengua de signos contratados. Si esta fuese la fórmula, sería del todo inadecuada.*

*Para hacer un cálculo adecuado habría que seleccionar al alumnado con discapacidad auditiva que se escolariza en educación secundaria y que necesita intérprete de lengua de signos española. Esa cifra sería la que habría que dividir entre el número de intérpretes contratados. Se evidenciaría, de este modo, que la ratio se sitúa casi en un intérprete para cada alumno o alumna que lo necesita.*

*Además, tal como ya se ha comentado en otras ocasiones en este informe, un análisis estrictamente matemático de estos datos sólo nos llevaría una aproximación a la realidad, pero para que las conclusiones que se obtengan sean completamente ajustadas a la misma, habría de considerarse que no todo el alumnado con discapacidad auditiva dispone de un mismo diagnóstico ni grado de*

*capacidad, sino que sus necesidades pueden variar. Son los especialistas mismos que los atienden quienes realizan ese ajuste óptimo a sus necesidades, hecho éste que en una valoración de la atención que recibe el alumnado, no se podría obviar.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación señala que el alumno con discapacidad auditiva que necesita un intérprete de lengua de signos es el alumnado de educación secundaria y no la totalidad del alumnado con esta discapacidad que estuviera escolarizado en infantil, primaria y secundaria, que es el dato de los 1.702 alumnos del punto A.80.

Consultadas las licitaciones de la APAE registradas en su perfil del contratante, se ha comparado que el servicio de interpretación de lenguaje de signos se destina a los alumnos que cursen estudios de enseñanza secundaria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional en centros docentes públicos.

Sin embargo, la alegación no cuantifica el número de estos alumnos que necesitan el intérprete de lenguaje de signos.

Por tanto, se rectifica el punto A.80 en cuanto a la tipología del alumnado y se manifiesta que no se puede calcular la ratio porque se desconoce el número de alumnos que necesitan el intérprete. Esto obliga a modificar el primer apartado del punto 70.

La alegación estima que la ratio se sitúa en casi un intérprete por cada alumno que lo necesita. Por tanto, si el número de intérpretes es 148 (ver punto A.79), el alumnado atendido rondaría la cifra de 148. No obstante, esta estimación del alumnado difiere de las estadísticas publicadas por la Consejería de Educación, en relación al curso 2015/2016. Señalan que, sólo en secundaria, hay 746 alumnos con discapacidad auditiva. A este respecto, se debe tener en cuenta el último párrafo de la alegación, que indica que no todo el alumnado con esta discapacidad requiere la atención del intérprete, sin embargo, la alegación no lo cuantifica.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 9 AL PUNTOS 72 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 10 AL PUNTO 74 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

**74** *En la ESO, la orientación educativa y profesional se complementa con el personal de los Departamentos de Orientación de los IES, los cuales no realizan el dictamen de escolarización. En todo caso y solo disponiendo del dato para el curso 2015/2016, este recurso de orientación educativa supone, en términos de promedio, 0'88 centro docente atendido por un orientador y 40'58 alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo atendidos por orientador.*

**Alegación:**

*(...) Todos los IES cuentan con orientadores y orientadoras que forman parte del Claustro de Profesorado y que desarrollan todo su horario en el centro, desarrollando todas las funciones de orientación a excepción del dictamen de escolarización que sí entraría dentro de las competencias de los Equipos de Orientación Educativa. No obstante, equiparar orientación con dictamen de escolarización es, a todas luces, una visión muy reduccionista de la labor de las orientadoras y orientadores. De hecho, el dictamen de escolarización en la educación secundaria se convierte en una práctica escasa, por cuanto, el alumnado ya cuenta con evaluaciones psicopedagógicas y dictámenes realizados en el acceso a la etapa y, salvo situaciones excepcionales, no se precisa de la realización de revisiones de dichos dictámenes en cantidades significativas.*

*No se indica que los centros concertados cuentan con dotación de personal de orientación para atender al alumnado de secundaria.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación continúa con la reiteración del contenido del punto alegado, en cuanto a que estos departamentos no realizan el dictamen de escolarización.

En relación a la visión reduccionista de la labor de los orientadores, queda claro en el informe que los orientadores tienen más competencias, como se afirma en el punto 75. Por tanto, no están solo para emitir el referido dictamen. Pero lo que si manifiesta este informe es el papel clave de los Equipos de Orientación Educativa en la elaboración del dictamen de escolarización (puntos 73, A.101 y A.107).

La alegación termina señalando que no se indica que los centros concertados cuentan con dotación de personal de orientación para atender al alumnado de secundaria. No se indica porque la Consejería no informó sobre este asunto. De todas formas, no consta que haya módulo económico para personal de orientación en los "módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertado" previstos en las leyes de presupuestos generales del Estado para cada año. En todo caso, aunque dicho personal se sufragara con los fondos propios del centro, no tendría relevancia pues no puede realizar el dictamen de escolarización.

---

**ALEGACIÓN Nº 11 AL PUNTO 75 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**75** *Estas ratios deben entenderse en términos restrictivos, pues realmente los orientadores atienden a más centros y muchos más alumnos ya que sus competencias abarcan a todo el alumnado de los centros docentes andaluces. Según estimaciones realizadas, un orientador atendería a una media de 1.812 alumnos por curso. (ap.9.1.4 §A.109)*

**Alegación:**

*Se recogen datos de ratio de alumnado total cuando el objeto del informe es la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (exceptuando el alumnado COM). No se incluyen los orientadores de los IES ni de los centros concertados.*

*No parece adecuado que una auditoría se base en “estimaciones realizadas”, máxime cuando no se indica qué fórmula se ha utilizado para realizar dicha estimación. Por el resultado de la “estimación” se puede inducir que se ha utilizado como valor de referencia el número de orientadoras y orientadores en Equipos de Orientación Educativa. Si esto fuese así, la estimación sería del todo incorrecta: los Equipos de Orientación Educativa centran su actividad en los centros docentes públicos de educación infantil y primaria; por su parte, los Institutos de Educación Secundaria cuentan con orientadores y orientadoras a tiempo completo en el centro; por último, los centros concertados cuentan igualmente con profesionales de la orientación en plantilla. De este modo, si se quisiese establecer una ratio de alumnado por cada orientador u orientadora, habría que sumar todos los recursos de orientación citados y establecer su relación con el número total de alumnado de esas enseñanzas. Aun así, la división nunca nos aportaría una información válida al respecto ya que, junto con la división de números totales, habría que ponderar el tipo de tareas que se realizan en cada una de las enseñanzas y tipología de centros para poder observar si la distribución o dotación de orientadoras y orientadores es suficiente o, si se prefiere, para responder a la pregunta formulada en el sub-objetivo 1.5 en lo relativo a la orientación educativa.*

*Además, como también se ha comentado, un análisis estrictamente matemático no contempla que no todo el alumnado requiere de la misma atención, por tanto, la realización de divisiones entre los números recibidos, aún entendidos correctamente, sólo nos llevaría a una aproximación a la realidad que resultaría insuficiente para la obtención de conclusiones relativas al tratamiento que se le da al alumnado.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En cuanto a las observaciones de que las ratios consideran a todo el alumnado o que no se hayan contabilizado como mayor recurso a los orientadores de IES ni a los de los concertados, el indicador diseñado parte de la premisa que los recursos de orientación educativa más importantes para la educación especial son los equipos de orientación educativa pues, como se detalla en los puntos 73 y A.101, son los que elaboran el dictamen de escolarización. Esta competencia no es de los orientadores de los IES ni a los de los concertados. Por otra parte, las personas integrantes de los EOE realizan otras muchas tareas y competencias que afectan a todo el alumnado, no solo el ANEAE (punto 75 y A.109), por lo que resulta razonable implementar una ratio (punto A.109) que relacione el número de alumnos escolarizados con el número de personas de los EOE.

En cuanto a la adecuación de una auditoría basada en “estimaciones razonables” de la que supuestamente se desconoce la fórmula, debe recordarse que todas las tablas y cuadros de los apéndices contienen una leyenda relativa al “cálculo de la tabla”.

La alegación continúa objetando que los miembros de los EOE centran su actividad en los centros docentes públicos de educación infantil y primaria, por lo que no actúan en los IES ni en los concertados. Esta afirmación se contradice con la definición de los EOE, detallada en la nota a pie de página nº14 en relación al punto A.101, que de forma resumida determina que los EOE actúan sobre un conjunto de centros de una zona educativa. Además, las memorias de los Planes Provinciales de Orientación que anualmente elaboran los Equipos Técnicos Provinciales de Orientación Educativa y Profesional de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, detallan en sus zonas de actuación tanto a centros públicos de primaria y secundaria, como a centros concertados (un ejemplo se incluye en el punto A.111).

La alegación termina señalando lo que habría que hacer (ponderar tareas, no todo el alumnado requiere el mismo grado de orientación, etc.) sin que proporcionen datos para contrastar mediante un análisis minucioso. En cuanto a la utilidad de la ratio “alumnos escolarizados” sobre “plantilla de un EOE”, desarrollada en el punto A.109 que es la referencia del punto alegado, es un indicador utilizado con frecuencia por los EOE para valorar sus necesidades (ver punto A.111).

---

**ALEGACIÓN Nº 12 AL PUNTO 89 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**89** *En cuanto a los porcentajes de alumnos que repiten curso sobre el total de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizados, la cifra ha bajado en el período fiscalizado en contraposición al incremento de alumnado. Se han alcanzado ratios del 16% en los alumnos con necesidades educativas especiales y del 18% en los alumnos con DIA. En los ACI este porcentaje es tan solo del 0’71%. No obstante, en términos absolutos ha crecido el número de alumnos repetidores. Los siguientes gráficos muestran esta evolución.*

**Alegación:**

*Cuando se habla de “alumnado repetidor”, en el caso de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, es preciso interpretar de manera correcta a qué nos estamos refiriendo. Las decisiones de no promoción en el caso de este alumnado, son, habitualmente, medidas educativas específicas que el sistema pone a su disposición ya sea para facilitar que se alcancen los objetivos previstos para la etapa ampliando, para ello, el tiempo, a priori, previsto, o para mejorar su integración en el sistema, así como su permanencia en el mismo, siempre por razones justificadas. En consecuencia, lo que habría que valorar es si el alumnado ha aprovechado estas oportunidades extraordinarias que se le brindan para alcanzar los objetivos previstos como es, por ejemplo, la obtención del título de Graduado en ESO o para mejorar su integración incluso aunque no llegara a obtener dicha titulación. A este respecto, conviene observar que, como se indica en el párrafo 96, que: “Las medidas de mayor permanencia en el sistema educativo han favorecido la titulación en la ESO, ya que han permitido que una gran mayoría del alumnado con necesidades educativas especiales y DIA pueda titular tras superar la edad idónea (...)”.*

*Por lo tanto, parece claro que, en el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, habría que descartar la expresión “alumnado repetidor” puesto que puede conllevar connotaciones negativas que, como se ha podido apreciar, no coinciden con la realidad.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación justifica cómo debe valorarse este indicador, en términos de aprovechamiento de las oportunidades que brinda el sistema educativo, y para ello insiste en lo tratado en el punto 96.

La interpretación aislada del punto alegado puede llevar a concluir de la forma que lo hace la alegación, sin embargo, tanto este punto 89 como el 96, son parte de los indicadores utilizados para responder a las preguntas del sub-objetivo 1.6, la cual es la que debe prevalecer como conclusión (ver cuadro pregunta/respuesta nº1.6).

En cuanto a descartar la expresión “alumno repetidor”, además de que la alegación no propone alternativa, se trata de una calificación utilizada de forma habitual para todo el alumnado en las publicaciones de las estadísticas del Ministerio de Educación y de la Consejería. Durante la ejecución de los trabajos de auditoría y en el contenido de la documentación remitida, la Consejería utilizó esta terminología y no advirtió al equipo de auditoría sobre su supuesta inconveniencia.

---

**ALEGACIÓN Nº 13 AL PUNTO 91 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 14 AL PUNTO 97 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*97 (...) Estas diferencias se justifican por cuestiones tales como el efecto de las repeticiones de curso, el traslado de alumnos a la Formación Profesional Básica, la pérdida de la condición de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o el abandono escolar, si bien la Consejería de Educación no ha suministrado información sobre este último criterio.*

**Alegación:**

*Es preciso aclarar en qué consiste el abandono temprano de la escolarización para poder valorar si procede su inclusión en este párrafo. La definición de consenso en la Unión Europea en la que, en España, utiliza el Instituto Nacional de Estadística: “El abandono temprano de la educación-formación es el porcentaje de personas de 18 a 24 años que no ha completado la educación secundaria de segunda etapa y no sigue ningún tipo de estudio-formación en las cuatro semanas anteriores a la de la entrevista”.*

*Por tanto, no parece adecuado el uso de esta expresión en el contexto del párrafo 97.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación aclara el “abandono temprano”, expresión diferente en contenido y sentido a la utilizada en el punto alegado (“abandono escolar”). El abandono escolar se ha definido como criterio de auditoría y como indicador en el punto A.160, señalándose que se trata de un indicador similar al de “abandono escolar en la ESO” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

Por tanto, el uso de la expresión es adecuado y la alegación no es admisible.

---

**ALEGACIÓN Nº 15 AL EPÍGRAFE 7.1. “CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 1-CENTROS ORDINARIOS” (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***Aclaraciones de las inversiones realizadas por la Consejería de Educación en relación con la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.***

***Alegaciones generales.***

*Muy en línea con lo explicado en el apartado anterior, considerar que la inversión que se realiza en el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es únicamente aquella que se corresponde con el programa 42E es caer en una concepción completamente restrictiva de la atención educativa al citado alumnado.*

*Como se ha indicado anteriormente, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no se considera escolarizado en un sistema paralelo que conlleva centros diferenciados y presupuestos exclusivos. Muy al contrario, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es, antes que nada, alumnado del sistema, como lo es cualquier otro. De este modo, las medidas que se adoptan con ellas y ellos para atender a sus necesidades se deben considerar medidas adicionales y complementarias que ayudan a compensar las dificultades que pudiesen tener para alcanzar los fines que establece el sistema educativo. Por tanto, es imposible establecer un coste de inversión por cada alumno y alumna con necesidades específicas de apoyo educativo considerando únicamente el presupuesto del 42E. Si se quisiera averiguar la cantidad invertida en cada alumno o alumna con necesidades específicas de apoyo educativo habría que considerarlo todo: desde el mobiliario hasta los libros de texto, pasando por la formación del profesorado, el comedor escolar, las actividades extraescolares o el transporte... Y así se sumarían todos aquellos conceptos que serían imputables a cualquier alumno o alumna. A todos ellos habría que sumarle, si se quiere, los importes del programa 42E y, una vez hecho todo esto, estaríamos, tal vez, en disposición de establecer una cantidad media de inversión en cada alumno o alumna con necesidades específicas de apoyo educativo.*

*E incluso así, todo ello habría que considerarlo, en todo caso, con reservas. Estas reservas únicamente vendrían ocasionadas por la variabilidad de respuestas que, en el continuo de la atención educativa a la diversidad del alumnado, se pueden proporcionar al alumnado. Debe tenerse en cuenta que, dentro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo podemos encontrar a un alumno o alumna que tenga dificultades en el aprendizaje de la lectura, al que se le aplicarán medidas ordinarias que no requieren ningún recurso especializado y, en el otro extremo del continuo, podríamos tener a un alumno o alumna con graves necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que tenga que estar escolarizado en un centro específico de educación especial con atención educativa, asistencial, sanitaria, con ayudas técnicas para sus funciones básicas de autonomía, que haga uso de transporte escolar adaptado, etc.*

#### **Concreción de las alegaciones específicas relacionadas con este bloque.**

*Se relacionan a continuación las referencias concretas en las que se ejemplifican las alegaciones que se han explicado en los párrafos anteriores, siguiendo para ello la siguiente estructura:*

- *Copia literal del párrafo al que se alega (con identificación de la numeración asociada al párrafo en el informe provisional).*
- *Alegación al párrafo*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Esta alegación de carácter general se refiere a las inversiones realizadas por la Consejería de Educación. Por el sentido de esta alegación y de las siguientes, así como por los puntos alegados, se trata de “inversión” en términos de gasto presupuestario.

La alegación reitera varias argumentaciones que ya han sido analizadas en fichas anteriores. A continuación, se exponen dichas argumentaciones y las consideraciones realizadas a las mismas:

- La inversión que se realiza en el ANEAE no es solo la que se corresponde con el programa 42E.

La limitación al alcance del punto 37, referenciada al punto A.137, expone esta situación, pero la Consejería no las ha cuantificado.

En todo caso, se reproduce la respuesta a las alegaciones nº1 y nº2:

Debe recordarse el alcance del informe, definido en el punto 18, consistente en la gestión de los fondos públicos del programa 42E destinados a la atención del ANEAE. Por tanto, los recursos humanos, monetarios y de cualquier índole destinados a este alumnado y que no estén contabilizados en este programa quedarían fuera del alcance de este informe. No obstante, en el análisis del sub-objetivo 1.7 "Ejecución de recursos financieros" se concluye que se han identificado partidas de gastos, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sin que dichas partidas hayan sido cuantificadas por la Consejería, lo que genera la limitación al alcance manifestada en el punto 37 del informe. Además, el punto A.25 considera este argumento de la Consejería, ya que se indica que el alumnado cuenta con los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad de alumnos.

- Las medidas que se adopten para los ANEAE son adicionales y complementarias a las que reciben el resto de alumnado.

El punto 6, que define las actividades a desarrollar por el programa 42E, señala que una de las actividades de este programa es la dotación de recursos humanos especializados y de equipamiento adecuado a las necesidades del ANEAE. Por tanto, son medidas específicas en un entorno de inclusión en centros ordinarios, tal y como establece el objetivo 1 del programa y del informe.

Además, el punto A.25 establece esta especificidad del recurso, además de los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad del alumnado.

- Es imposible establecer un coste de inversión por cada alumno considerando únicamente el presupuesto del programa 42E. Hay muchos costes a considerar.

Como se ha indicado en la respuesta a la alegación nº2, desde esta consideración tan amplia cabría interpretar que todos los recursos de la Consejería, registrados en sus distintos programas presupuestarios, podrían tener incidencia directa e indirecta en la educación especial, como sería el caso de las inversiones y gastos de funcionamiento de los centros docentes, la formación del profesorado, el personal no docente de los servicios centrales y territoriales de la Consejería, los gastos corrientes y de inversión de los servicios centrales y territoriales (por ejemplo, el mantenimiento de los sistemas de información), etc.



Estos gastos, créditos o costes podrían haber sido estimados en el diseño de un marco estratégico de educación especial, en los términos de las recomendaciones 111 y 113 de este informe, cuyo epígrafe no ha sido alegado en ningún punto por la Consejería.

- Variabilidad de la respuesta y de las medidas necesarias para cada alumno.

En la alegación nº5 se ha indicado lo siguiente:

La alegación señala que el grado de necesidad de cada medida por parte de cada alumno es diferente. Esto es evidente, pero el informe trata de dar una visión global de la utilización de una ingente cantidad de recursos, sin entrar a valorar la respuesta individualizada.

Además, la definición de los distintos criterios, sub-objetivos e indicadores del objetivo 1 de este informe es una evidencia de la variabilidad de respuestas y medidas existentes, tales como recursos humanos docentes, recursos humanos no docentes, orientadores, gastos corrientes e inversiones, becas y ayudas, medidas de progresión académica, etc.

En todo caso, la alegación no propone modificar el informe ni aporta nuevas consideraciones que requieran cambiar la redacción del algún punto del mismo. Por este motivo la alegación no se admite.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 16 AL PUNTO 6 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**6 (...)** *Las actividades a desarrollar con este programa se concretan en la dotación de: recursos humanos especialistas en atención a estos alumnos; equipamiento adecuado a las necesidades; becas; y proveer a los Centros Específicos de recursos humanos y materiales.*

#### **Alegación:**

*La información contenida en este párrafo debería ser completada para así obtener una visión más ajustada de la forma en la que se lleva a cabo la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el sistema educativo andaluz. Así, se sugiere completar el citado párrafo con la siguiente información:*

*“No obstante, la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se realiza, de manera general, con los recursos ordinarios que se concretan presupuestariamente en otros programas, siendo el 42E el complemento a través del cual se incorporan recursos y actuaciones especializadas para este alumnado. Por tanto, no se puede identificar el programa 42E con la totalidad de la inversión realizada en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, ya que habrá que contar también con los recursos ordinarios que inciden en su atención”.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La información contenida en el punto 6 es la que aparece en la ficha del programa presupuestario 42E, por lo que podría ser más efectivo y apropiado que sea la propia Consejería de Educación la que complete su ficha.

Además, las fichas del programa del presupuesto de 2018 no incluyen el texto propuesto en la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 17 AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*37 Se han identificado partidas de gasto, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial, pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sino en el resto de programas presupuestarios de la Consejería de Educación.*

**Alegación:**

*Se indica que estas partidas no están contabilizadas en el programa 42E, sin embargo, son esenciales para conocer el modelo inclusivo de educación que se persigue en Andalucía. La educación especial no es un sistema paralelo al ordinario, sino un conjunto de recursos adicionales que se ponen a disposición del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para lograr la máxima cualificación posible de dicho alumnado y tiene sentido que reciban dotación del resto de programas en cuanto que reciben recursos de ellos*

*La imputación al programa 42E solamente se realiza de aquellos gastos que por su naturaleza se consideran totalmente destinados a la educación especial, nunca los que comparten con el resto de alumnado en los centros ordinarios.*

*La atención especial a este tipo de alumnado es tan variable como lo son sus necesidades y en el mismo sentido lo es la financiación con cargo al programa 42E. Desde el alumno o alumna escolarizado en un centro específico, cuyo coste se imputa íntegramente al 42E al escolarizado en un centro ordinario que recibe atención puntual, cuyo gasto relacionado con el 42E es insignificante.*

*Es en esta dificultad donde podemos encontrar la limitación al alcance, y más aún con el enfoque que se adopta en la auditoria de no discriminar los datos del alumnado más que si este está escolarizado en un centro público o en uno privado concertado.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La primera parte de la alegación insiste en la importancia de estos recursos no contabilizados en el programa 42E, hecho que se comparte, pues por eso se solicitó esta información, la cual al no ser atendida generó esta limitación.

La segunda parte de la alegación objeta que sólo deben imputarse al programa 42E los gastos totalmente destinados a la educación especial. Esta consideración no se ha puesto en cuestión en el informe. Lo que señala el punto A.173, que genera la limitación del punto 37, es que no solo hay costes imputables a todos los alumnos (punto 1 del A.173), sino que hay gastos de educación especial que no están registrados en el programa 42E (resto de puntos del A.173).

**ALEGACIÓN Nº 18 AL PUNTO 66 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

**66** *La Consejería de Educación pone a disposición del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, preferentemente de los que tienen necesidades educativas especiales (necesidades educativas especiales), diversos recursos que deben favorecer el proceso de escolarización inclusiva.*

*Se gestionan a través del programa 42E, objeto de fiscalización, y se trata de los siguientes recursos:*

- *Monitores de educación especial, tanto los incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería como los contratados por la APAE.*
- *Equipos específicos de atención al alumnado con discapacidad visual.*
- *Becas y ayudas en materia de educación especial.*
- *Gastos corrientes e inversiones.*

**Alegación:**

*En un sistema educativo inclusivo, todo el profesorado, todo el alumnado y toda la comunidad educativa se convierten en recursos para atender a todo el alumnado, con especial interés en aquel que presenta necesidades específicas de apoyo educativo. Por ello, en ningún caso, debe entenderse que los recursos con los que el sistema educativo andaluz cuenta para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo son los que se consideran “específicos”. Muy al contrario, estos recursos específicos deben ser entendidos como un incremento a los recursos ordinarios de los que dispone todo el alumnado, entre el que se encuentra el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*

*No se ha considerado como recurso no docente el personal complementario de los centros concertados. La Ley de Presupuestos Generales del Estado establece los importes que se abonan a los centros docentes concertados, por unidad escolar. En el caso de las unidades de educación básica especial sostenidas con fondos públicos tienen asignada una cantidad destinada a este personal que puede ser: logopeda, fisioterapeuta, psicólogo, pedagogo o trabajador social, en función de las necesidades del centro docente, que es el que lo contrata. Esta cantidad va desde 16.478,64 € hasta 23.460,54 €, por unidad y curso escolar en función del tipo de aula de educación especial.*

*(...)*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Ni el punto alegado, ni el contenido de la conclusión principal (cuadro pregunta/respuesta nº1.3) utilizan el término “específico”. Al contrario, se usan frases del tipo “otros recursos que ayudan” o “pone a disposición, ..., diversos recursos que deben favorecer”.

En cuanto a la no consideración como recurso no docente del personal complementario de los centros concertados, deben tenerse en cuenta el punto 68 y su referencia A.60, además del apartado 3 del punto A.64. Como se indica, la Consejería no ha suministrado información sobre los monitores de educación especial en los centros concertados, a los que ahora añade el personal complementario. Sobre este personal, la Consejería indica en su alegación al punto 68 (alegación nº19) que “no dispone de datos sobre recursos de personal complementario de educación con los que cuentan los centros concertados”.

Esta tipología de personal complementario señalada (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social) se presume diferente del monitor de educación especial.

En todo caso, para dar cabida al personal complementario y a la no disponibilidad de información se proponen las siguientes modificaciones de puntos:

- Añadir al punto 66 la existencia del personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social) de los centros concertados.
- Incluir en el punto 68 al personal complementario y cambiar “falta de información” por “no disponibilidad de información”.
- Modificar la redacción del apartado 3 del punto A.64 pues pudiera dar lugar a una inadecuada interpretación. Para ello se añade la referencia al personal complementario y se sustituye “personal no docente” por “monitores” para mantener el comentario sobre la posibilidad de financiar este recurso vía “otros gastos”.
- En el punto A.67, concretar que se trata de la no disponibilidad de información más que de una falta de la misma. Citar al personal complementario.

---

**ALEGACIÓN Nº 19 AL PUNTO 68 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 20 AL PUNTO 100 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**100** *Se han identificado partidas de gasto, mayoritariamente gastos de personal, que afectan a la educación especial, pero que no están contabilizados en el programa 42E, sino en el resto de programas de la Consejería de Educación. Estas partidas no han sido cuantificadas, pero se presumen de importancia dada su naturaleza.*

**Alegación:**

*Se indica que estas partidas no están contabilizadas en el programa 42E, sin embargo, son esenciales para conocer el modelo inclusivo de educación que se persigue en Andalucía. La educación especial no es un sistema paralelo al ordinario, sino un conjunto de recursos adicionales a los recursos ordinarios que se ponen a disposición del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para lograr su máxima cualificación y tiene sentido que reciban dotación del resto de programas en cuanto que reciben recursos de ellos.*

*La imputación al programa 42E solamente se realiza de aquellos gastos que por su naturaleza se consideran totalmente destinados a la educación especial, nunca los que comparten con el resto de alumnado en los centros ordinarios.*

*La atención especial a este tipo de alumnado es tan variable como lo son sus necesidades y en el mismo sentido lo es la financiación con cargo al programa 42E. Desde el alumno o alumna escolarizado en un centro específico, cuyo coste se imputa íntegramente al 42E, al escolarizado en un centro ordinario que recibe atención puntual, cuyo gasto relacionado con el 42E es insignificante.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación reitera argumentos que, como en los casos anteriores, no contradicen ni aportan nuevas evidencias que debieran modificar el informe.

La primera parte de la alegación incide en la importancia de estos recursos no contabilizados en el programa 42E, hecho que se comparte, pues por eso se solicitó esta información, la cual al no ser atendida generó la limitación del punto 37.

La afirmación de que la educación especial no es un sistema paralelo al ordinario nunca se ha puesto de manifiesto ni se ha objetado en todo el informe. Entre las consideraciones hechas ante este argumento de la alegación, baste repetir lo expuesto en la alegación nº2 en el siguiente sentido:

Se recuerda el contenido del punto 4 del informe, que detalla el sistema de escolarización del ANEAE previsto en la normativa, recalcando que preferentemente sea en centros ordinarios y señalando el supuesto de escolarización en centro específico de educación especial (en adelante CEEE), sin que, en ningún punto del informe, este sistema de escolarización sea considerado una dualidad. De hecho, la separación de los objetivos 1 y 2 del informe obedece a los dos objetivos que tiene definido la Consejería de Educación para el programa 42E, dedicando el primero a los alumnos de los centros ordinarios y el segundo al alumnado de los CEEE.

En cuanto a los criterios de imputación al programa 42E, la alegación objeta que sólo deben imputarse al programa 42E los gastos totalmente destinados a la educación especial. Esta consideración no se ha puesto en cuestión en el informe. Como se señala el punto A.173, que genera la limitación del punto 37, no solo hay costes imputables a todos los alumnos (punto 1 del A.173), sino que hay gastos de educación especial que no están registrados en el programa 42E (resto de puntos del A.173).

---

**ALEGACIÓN Nº 21 AL PUNTO 102 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 22 AL PUNTO 103 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**103** Según los datos de la ficha de cumplimiento del programa presupuestario, la evolución del gasto medio por alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (obligaciones reconocidas / nº alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo) durante el periodo 2012-2016 ha sido la siguiente (ap.9.1.8 §A.185 y A.186):

**Alegación:**

*El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contiene el alumnado COM (de compensatoria) que no es objeto de este informe.*

*Conforme a lo manifestado en la alegación al párrafo 100, realmente no puede calcularse el gasto medio por alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo sin estudiar por separado los centros específicos y los ordinarios o el alumnado escolarizado en unidades específicas frente al atendido en aulas de integración. El alumnado escolarizado en centros o unidades específicas sí recibe casi todos los recursos en exclusividad del programa 42E; sin embargo, para el escolarizado en aulas de integración, el gasto financiado con cargo a este programa es adicional al que recibe como alumnado del centro ya que está escolarizado en aula ordinaria con el resto del alumnado del centro.*

*Si la detección de necesidades educativas especiales fuese uniforme a lo largo de los ejercicios estudiados podríamos considerar acertada la variación interanual o la evolución de la tasa.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Tal y como refiere la alegación, la cifra de ANEAE contiene al alumnado de COM, el cual no es objeto de fiscalización. Sin embargo, como se indica en los puntos 103, A.181 y A.182, el análisis de los indicadores presupuestarios se ha realizado utilizando las cifras consignadas en las fichas de cumplimiento del programa que se incluyen en la Cuenta General rendida anualmente. Es, por tanto, información rendida y pública.

De hecho, la nota aclaratoria (a) del cuadro 9.1.8.2 manifiesta esta diferencia provocada por los ANEAE con COM. Aunque también señala que es habitual que algunos alumnos tengan más de una tipología de ANEAE.

En cuanto a la imposibilidad manifestada en la alegación para calcular el gasto medio por ANEAE sin separar los centros públicos de los concertados, o diferenciando entre alumno en unidades específicas y unidades de integración, solo cabe objetar que el gasto medio se calcula con la información rendida por la propia Consejería. Si tan importante es esta separación entre público y concertado, sería recomendable que elaboren indicadores presupuestarios diferenciados.

La falta de uniformidad de la detección de las necesidades educativas especiales podría ser un argumento para justificar las diferencias interanuales, pero no es un elemento para no considerar acertado un análisis evolutivo.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 23 AL EPÍGRAFE 7.1 "CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 1-CENTROS ORDINARIOS" RELATIVAS A LAS COMPARACIONES ENTRE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***Aclaración de las comparaciones entre centros docentes públicos y centros docentes privados concertados.***

#### ***Alegaciones generales.***

*El informe abunda de manera notable en el establecimiento de comparaciones entre los centros docentes públicos y los centros privados concertados. La diferencia de titularidad es un elemento a tener en cuenta para poder establecer conclusiones adecuadas ya que, los diferentes*

*procedimientos que se siguen en la gestión de ambos centros, así como las diferentes competencias que esta Consejería tiene en relación con los centros docentes en función de su titularidad hacen que las comparaciones no siempre sean viables.*

*Se presenta un estudio de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo considerando el centro docente como unidad, distinguiendo entre centros concertados y centros públicos. No obstante, estos indicadores no son comparables puesto que la configuración de los dos tipos de centros es diferente, incluso entre centros públicos. Además, el número de unidades de cada una de las etapas educativas también es distinto.*

*Un porcentaje importante de centros concertados objeto del informe (69,42%) cuenta con una estructura que agrupa las tres etapas educativas básicas objeto de estudio: segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.*

*Entre los centros docentes públicos, las Escuelas Infantiles imparten solo el segundo ciclo de educación infantil, los CEIP pueden impartir segundo ciclo de educación infantil y educación primaria y los IES sólo educación secundaria obligatoria, es decir sólo una etapa educativa objeto del informe.*

*En consecuencia, se puede considerar que los centros concertados con las tres etapas básicas corresponden al menos a dos centros públicos (Colegios de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria) por lo que siempre aparecerá un número mayor de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los primeros que en los segundos.*

*Si se quisiera hacer una comparación adecuada, sería preciso tomar otros criterios, como, por ejemplo, la comparación del número de alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo en centros de ambas titularidades, pero, dividiéndolos por enseñanzas.*

*Por otro lado, en el informe se llega a conclusiones incorrectas que pueden deberse a un insuficiente conocimiento de la estructuración de la educación especial (entendida esta como las modalidades de escolarización en aulas ordinarias con apoyo en períodos variables en aula de apoyo a la integración, aulas específicas en centros ordinarios y centros específicos de educación especial). Para ello, debemos remitirnos a la normativa que regula estas enseñanzas:*

*El artículo 30 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, indica que:*

*“Con carácter general, las enseñanzas en las aulas o en centros específicos de educación especial contemplarán un período de formación básica de carácter obligatorio y un período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.*

*El período de formación básica de carácter obligatorio tendrá una duración mínima de 10 años, si bien podrá ser ampliado hasta en dos años cuando a juicio del equipo educativo esta medida permita la consecución de los objetivos previstos en la adaptación curricular individualizada. El período de formación básica comenzará a los 6 años de edad y podrá extenderse hasta los 18 años de edad.*

*El período de formación básica de carácter obligatorio se organizará en ciclos y en el diseño del currículo que los desarrolle se tomarán como referentes los currículos correspondientes a la educación infantil y a la educación primaria, en sus diferentes ámbitos y áreas, pudiendo dar cabida al desarrollo de las capacidades de la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con las posibilidades y las necesidades educativas de cada alumno o alumna.*

*El período de formación para la transición a la vida adulta y laboral tendrá una duración máxima de cuatro cursos, pudiendo comenzar a los 16 años y prolongarse hasta los 20, siendo su referente fundamental aquellas capacidades establecidas en los objetivos educativos que tiendan a la adquisición y al desarrollo de aprendizajes relacionados con la inserción laboral y la transición a la vida adulta. Las enseñanzas que se impartan en este período podrán ser Programas de Garantía Social específicos (actualmente Programas Específicos de Formación Profesional Básica) o Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral”.*

*Por tanto, ¿cómo debemos entender este paso del alumnado con necesidades educativas especiales por las enseñanzas de educación especial? Básicamente, estos dos períodos son aquellos en los que se divide toda la escolarización de este alumnado en las modalidades indicadas. Por tanto, el alumnado comienza estando en el período de formación básica de carácter obligatorio en unidades específicas de educación especial. Estas unidades son las que se consideran en los conciertos educativos “unidades de educación especial”, sin embargo, en ningún caso se han considerado en el informe las unidades de “programas de transición a la vida adulta y laboral” (PTVAL) siendo estos esenciales para comprender la posible variación del número de unidades autorizadas en los centros. Si nos quedamos solo con el dato de aulas específicas podría concluirse, erróneamente, que este tipo de unidades decrece; sin embargo, no existe tal decremento puesto que, las unidades que desaparecen, en realidad, se transforman en unidades de PTVAL por propia evolución de edad del alumnado y la correspondiente organización de las enseñanzas.*

*Si esto lo llevamos al caso concreto de los centros concertados, se debe considerar que, ambos tipos de unidades se consideran de manera diferente y con importes diferenciados por lo que, si solo se cuentan las unidades de educación básica especial, solo estaremos abarcando al período de formación básica de carácter obligatorio, sin contar con todo el alumnado que sigue siendo atendido en estos centros desde los 17 (normalmente) hasta los 21 años.*

*Finalmente, hay que tener en consideración cómo se estructura la financiación de los centros concertados, de acuerdo con lo regulado para el régimen de conciertos educativos (normativa básica estatal). El salario del profesorado se abona directamente por la Consejería de Educación, mediante la fórmula del pago delegado. Los centros reciben, por otro lado, las cantidades correspondientes al concepto “otros gastos” y, en el caso de las unidades de educación especial, también las cuantías correspondientes al “personal complementario”, todo ello de acuerdo con los Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados, que se establecen anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Con la cuantía correspondiente al concepto de “personal complementario” el centro puede contratar aquel personal (logopeda, fisioterapeuta, ayudante técnico educativo, psicólogo-pedagogo o trabajador social) que considere necesario para la atención educativa del alumnado escolarizado en la unidad de educación especial objeto del concierto, según sus características. En consecuencia, no se entiende que exista una desatención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo*



*escolarizado en estos centros por este personal complementario, siendo el propio centro, con el límite económico establecido en el módulo, el que contratará aquel que resulte más adecuado para la atención de su alumnado.*

*Concluyendo este bloque, se alude en el informe a la normativa de escolarización en la que se apunta que un alumno o alumna con necesidades específicas de apoyo educativo podrá ser escolarizado en los centros que cuenten con los recursos especializados para su adecuada atención, cuando éstos sean recursos de difícil generalización. Esto, a veces, no coincide con los centros que las familias eligen para escolarizar a sus hijos e hijas. Es decir, a veces, las familias de alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo solicitan plazas en centros (públicos o concertados) en los que saben que no se cuenta con los recursos especializados que se indican en el dictamen de escolarización. Todo ello, pese a que, en el seno de la comisión de garantías de admisión, las Delegaciones Territoriales ofrecen siempre una plaza en un centro en el que se cuenta con los recursos que el alumno o la alumna necesita y que se encuentra en su misma zona de escolarización.*

*Los recursos especializados para la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se encuentran muy extendidos y prácticamente generalizados en todos los centros, sin embargo, algunos de ellos son más específicos y no tienen tanta implantación. La Administración Pública, en línea con lo que evalúa la Cámara de Cuentas, debe actuar bajo principios de eficacia y eficiencia y, de este modo, la Consejería de Educación actúa con el compromiso de atender adecuadamente al alumnado en todas sus necesidades, sin multiplicar recursos personales de forma innecesaria.*

#### **Concreción de las alegaciones específicas relacionadas con este bloque.**

*Se relacionan a continuación las referencias concretas en las que se ejemplifican las alegaciones que se han explicado en los párrafos anteriores, siguiendo para ello la siguiente estructura:*

- *Copia literal del párrafo al que se alega (con identificación de la numeración asociada al párrafo en el informe provisional).*
- *Alegación al párrafo.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Esta alegación de carácter general en relación a las comparaciones entre centros públicos y concertados realiza diversas objeciones a la metodología, análisis y resultados del informe.

- En primer lugar, debe recordarse el punto 28 del informe que, al citar la fuente de información más importante utilizada en la fiscalización y que fue suministrada por la Consejería, señala que la información de los CDP (centros docentes privados) no distingue por etapa educativa. Este “Mapa de Educación Especial”, diseñado y elaborado por la Dirección General de Planificación y Centros, es una fuente de información que relaciona el ANEAE con los recursos docentes y no docentes puestos a su disposición en cada centro docente. Si tan relevante es esta separación por etapas, este mapa podría haberla previsto o habilitado.

En todo caso, tampoco se comparte la aseveración de que un centro concertado, con tres etapas educativas básicas (segundo ciclo de infantil, primaria y secundaria), se corresponde con dos centros (un CEIP y un IES), por lo que el primero tendrá más ANEAE. No hay que olvidar a las Escuelas Infantiles ni a los CEIP que también imparten el segundo ciclo de infantil. Además, la comparación es siempre entre el número total de centros concertados y de centros públicos, no entre concertados, EI, CEIP e IES.

- En segundo lugar, la alegación se centra en la atención prestada en las aulas específicas de los centros concertados y en los CEEE. Estas modalidades de escolarización están claramente identificadas en el punto 4 del informe.

Sobre esta cuestión, la alegación señala que en ningún caso se han considerado en el informe las unidades de “programas de transición a la vida adulta y laboral” (PTVAL). Esta aseveración resulta contradictoria con lo indicado en la alegación nº1 en relación al sub-objetivo 1.3:

“También en consideración a la existencia de múltiples recursos puestos a disposición del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por parte de esta Consejería, la Cámara de Cuentas asume que tanto los PTVAL como la FPB, entre otras posibilidades existentes, están ofreciendo medidas alternativas, no previstas en el marco del programa presupuestario en cuestión, que igualmente facilitan la integración del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el sistema educativo.”

- A continuación, se relacionan los puntos del informe que han tratado esta cuestión:
  - Recursos docentes: A.53.
  - CEEE: A.211 – Objetivo 2 – Acción primera.
  - Distribución de los recursos en el curso 2015/2016 en centros ordinarios y concertados – Anexo I.

Debe indicarse que las remisiones de los datos de los mapas de educación remitidos por la Consejería de Educación, en los términos expuestos en el punto 28 del informe, no incluyeron datos de los referidos PTVAL. Posteriormente, a petición del equipo de auditoría, concretaron el número de unidades, en los términos consignados en el punto A.53, pero no informaron del número de alumnos escolarizados.

En este punto, la alegación plantea que la disminución del número de aulas específicas en los centros concertados obedece a que las unidades desaparecidas se transforman en unidades de PTVAL. Si bien la alegación no concreta, este asunto podría estar relacionado con el punto 56, objeto de la posterior alegación nº29, por lo será analizado en ese contexto.

- Finalmente, la alegación resume la estructura de financiación de los centros concertados. Manifiesta que no entiende que exista desatención del ANEAE escolarizado en los centros concertados por el personal complementario. En ningún punto del informe se afirma la desatención señalada, en todo caso, se concluye que faltan recursos, docentes y no docentes. Incluso, se ha modificado el informe para dar cabida a la figura del personal complementario, ya que durante la ejecución de los trabajos no se informó sobre este asunto al equipo de auditoría (ver alegaciones nº18 y 19).

Respecto a la conclusión de la alegación, son consideraciones que no requieren modificar el informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 24 AL PUNTO 39 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**39.** *La evolución seguida por las distintas tipologías de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, tanto en centros concertados como en centros públicos, se presenta en el siguiente gráfico (ap.9.1.1 §A.5):*

**Alegación:**

*Los centros públicos y los centros concertados tienen diferente estructura, por tanto, los cálculos que tengan como base estos parámetros no ofrecen datos comparables entre estos tipos de centros. El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contiene el alumnado COM (de compensatoria) que no es objeto de este informe.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación insiste en que los datos de los centros públicos y concertados no son comparables entre sí por su diferente estructura. Debe interpretarse que esas diferentes estructurales son el contenido de la alegación anterior (nº23), la cual trata los siguientes aspectos diferenciadores según dicha alegación:

- Un CDP contempla las tres etapas educativas básicas, lo que equivaldría a dos centros públicos (CEIP e ISE), por lo que no son comparables.

En la alegación anterior se argumenta que no hay que olvidar a las Escuelas Infantiles ni a los CEIP que también imparten el segundo ciclo de infantil. Además, la comparación es siempre entre el número total de centros concertados y de centros públicos, no entre concertados, EI, CEIP e IES.

- Atención prestada en las aulas específicas. Aquí no se establece una distinción entre público y concertado, por lo que no debe afectar al contenido de la alegación.
- La estructura de financiación de los centros concertados, la cual es alegada para señalar una supuesta desatención

La última frase de la alegación señala que el ANEAE con COM, incluido en los ANEAE, no forma parte del informe. En la alegación nº4 al punto 40 ya se hizo esta consideración, por lo que se repiten las observaciones realizadas a la misma:

La alegación señala que el ANEAE que precise acciones de carácter compensatorio (COM) se debería excluir del informe ya que, según el punto 20, los recursos específicos destinados a este alumnado no se registran en el programa fiscalizado y, por tanto, no forman parte del alcance. Así ha sido. No se han tratado los recursos contabilizados en el programa 42F "Educación compensatoria".

En todo caso, en varios puntos del informe ha sido necesario consignar los datos de los ANEAE con COM, pues la información relacionada y suministrada por la Consejería hacía referencia a la totalidad del ANEAE. Además, la propia definición del objetivo 1 del programa presupuestario, diseñado por la Consejería de Educación, se refiere a la totalidad del ANEAE, es decir, incluye a los COM. No obstante, concretando en el punto alegado, el informe expone la situación de todos los ANEAE, separando cada tipología. Además, como se ha señalado en varios puntos del informe (cuadro nº7.1.1.1 y punto A.6), muchos alumnos pueden tener dos o más tipologías a la vez, siendo lo más habitual la coincidencia de un ANEAE con NEE y con DIA y/o COM. Por ello es necesario, al menos, en los primeros indicadores dar información sobre el total de ANEAE, separando las cuatro tipologías.

---

**ALEGACIÓN Nº 25 AL PUNTO 42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**42.** *Más del 85% del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se escolariza en centros públicos. Sin embargo, la proporción de este alumnado en los centros concertados ha pasado del 13,11% al 14,82% en el periodo fiscalizado. (ap.9.1.1 §A.10)*

**Alegación:**

*Se afirma que la proporción de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo ha ido creciendo en centros concertados pero el incremento es poco significativo en los cuatro cursos (menos de 2 puntos). En centros públicos el cuadro A.9 demuestra que el incremento es similar. No obstante, el porcentaje de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en centros concertados se mantiene inferior que el porcentaje de alumnado concertado total.*

*Cuadro A.9: porcentaje alumnado en centros concertados 18,67%.*

*Cuadro A.10 porcentaje de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en centros concertados 14,82%.*

*El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contiene el alumnado COM (de compensatoria) que no es objeto de este informe.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación califica el incremento de la proporción del ANEAE en centros concertados. En cambio, el informe expone el dato y lo correlaciona con el número de centros. En todo caso, la alegación no contradice el contenido del informe.

Las referencias a los cuadros A.9 y A.10 debe entenderse a los cuadros contenidos en los puntos A.9 y A.10. La alegación solo expone algún dato entresacado de dichos cuadros.

Por último, se vuelve a insistir en la inclusión del ANEAE con COM, por lo que se reiteran las observaciones a la alegación nº4, que fueron repetidas para la alegación nº24.

**ALEGACIÓN Nº 26 AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**43** *En el curso 2015/2016, el alumnado con necesidades educativas especiales representa alrededor del 52% del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de los centros concertados y el 48% de los centros públicos. Esta tipología de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo requiere los mayores recursos docentes y no docentes, tal y como se expone en los sub-objetivos 1.2. y 1.3. (ap.9.1.1 §A.11)*

**Alegación:**

*Como se ha comentado, es preciso aclarar que los recursos especializados se determinan en función de las necesidades que presenta el alumnado. Estos recursos personales especializados son, en líneas generales, profesorado de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje y, en su caso, profesionales técnicos de integración social (antes denominados monitoras y monitores de educación especial). A este respecto, es importante explicar que estos profesionales únicamente atienden de manera sistemática y continuada únicamente al alumnado con necesidades educativas especiales (es decir, alumnado con trastornos graves en el desarrollo, con discapacidad, con trastornos graves de conducta y, en su caso, con trastorno por déficit de atención con hiperactividad). No obstante, el resto de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo también puede contar con intervenciones puntuales, aunque no sistemáticas de alguno de estos profesionales e incluso, en algunas de las tipologías de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, podría requerir de la intervención de los mismos. Por ejemplo, dentro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se incluye al alumnado con altas capacidades intelectuales, sin embargo, este alumnado no será objeto de intervención de ninguno de estos profesionales por pertenecer a este colectivo. Sus necesidades serían atendidas por otro tipo de medidas, tales como adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales o programas de enriquecimiento curricular, que son desarrollados por parte de recursos personales ordinarios.*

*En consecuencia, relacionar el número de profesionales especializados con el número total de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, podría conducir a interpretaciones erróneas de la información, así como al establecimiento de conclusiones incorrectas en la auditoría. A este respecto, sería un indicador más fiable el establecimiento de una relación entre el número de alumnado con necesidades educativas especiales (tipología específica dentro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo) y el número de recursos personales especializados de los que este alumnado dispone.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Esta alegación es similar a la alegación nº5 al mismo punto 43. Por tanto, se repiten las mismas observaciones:

La alegación enuncia los recursos personales especializados, cada uno de los cuales han formado parte del alcance de este informe y se han correlacionado con los ANEAE con NEE.

La existencia de recursos personales docentes y no docentes asignables a las otras tipologías de ANEAE se detalla en los puntos 53 y A.27, pero como se indica en los mismos, se trata de un recurso que no aparece en la información suministrada por la Consejería.

La alegación señala que el grado de necesidad de cada medida por parte de cada alumno es diferente. Esto es evidente, pero el informe trata de dar una visión global de la utilización de una ingente cantidad de recursos, sin entrar a valorar la respuesta individualizada.

La alegación concluye proponiendo un indicador que relacione el ANEAE con NEE y los recursos docentes especializados para este alumno (PT, AL y personal no docente). Esto es lo que se ha hecho en los sub-objetivos 1.2 y 1.3 de este informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 27 AL PUNTO 46 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**46** *La evolución de las ratios “número medio de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por centro” y “número medio de alumnado con necesidades educativas especiales por centro”, tanto en centros concertados como en centros públicos, se presenta en los siguientes gráficos. (ap.9.1.1 §A.21)*

**Alegación:**

*Se presenta una ratio de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por centro docente, distinguiendo entre centro concertado y centro público.*

*No son indicadores comparables puesto que la configuración de los dos tipos de centros es diferente, incluso entre centros públicos.*

*Muchos centros concertados agrupan las cuatro etapas educativas objeto de estudio con lo que la ratio siempre será superior a la de los centros públicos ya que ninguno de estos cuenta con todas las etapas educativas.*

*Se podría considerar que cada centro concertado (EI, EP y ESO) correspondería a dos centros públicos (uno de EI, EP y otro de ESO) por lo que las ratios de los centros concertados se reducirían a la mitad y serían entonces inferiores a las de los centros públicos.*

*Tampoco coincide el número de unidades, asociadas a los cursos, por cada etapa educativa: en el segundo ciclo de educación infantil son tres, en primaria son seis y en secundaria cuatro.*

*El criterio de auditoría del sub-objetivo 1.1. no es, en consecuencia, adecuado.*

*El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contiene el alumnado COM (de compensatoria) que no es objeto de este informe.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación reitera la no comparabilidad de los indicadores entre centros públicos y concertados, insistiendo en la equivalencia de 1 CDP igual a 2 centros públicos, argumentada en la alegación nº23, por lo que se repiten las observaciones realizadas:

No se comparte la aseveración de que un centro concertado, con tres etapas educativas básicas (segundo ciclo de infantil, primaria y secundaria), se corresponde con dos centros (un CEIP y un IES), por lo que el primero tendrá más ANEAE. No hay que olvidar a las Escuelas Infantiles ni a los CEIP que también imparten el segundo ciclo de infantil. Además, la comparación es siempre entre el número total de centros concertados y de centros públicos, no entre concertados, EI, CEIP e IES.

Por último, se vuelve a insistir en la inclusión del ANEAE con COM, por lo que se reiteran las observaciones a la alegación nº4, que fueron repetidas para la alegación nº24.

---

**ALEGACIÓN Nº 28 A LOS PUNTOS 47, 48 y 49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**47** *El crecimiento de la ratio "Número medio de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por centro" durante el periodo fiscalizado ha sido de 24,33 a 29,78. En valores absolutos, el número de alumnos ha aumentado en casi 19.000, mientras que el incremento del número de centros ha sido de 16, todos ellos públicos. La mayor variación de esta ratio en los centros concertados, que pasa de 25,70 a 35,73 alumnos por centro, está motivada por el aumento de más de 4.000 alumnos y ningún centro nuevo con unidades de educación especial. (ap.9.1.1 §A.23)*

**48** *La ratio del "número medio de alumnado con necesidades educativas especiales por centro" se comporta de manera similar, creciendo desde 11,77 a 14,38. Este grupo aumenta en casi 9.000 alumnos, de los cuales aproximadamente 1.700 son nuevos alumnos en centros concertados. (ap.9.1.1 §A.24)*

**49** *Por tanto, las ratios alcanzan mayores valores en los centros concertados ya que crece el alumnado, pero no el número de centros con unidades de educación especial.*

**Alegación:**

*El hecho de que no haya aumentado el número de centros concertados y sí el de centros públicos no supone que no hayan aumentado las unidades específicas y en consecuencia los recursos.*

*No es posible establecer una comparación entre centros públicos y centros concertados si se considera la unidad "centro" en su conjunto. Se debe tener en cuenta que, como se indicaba en el párrafo 28, los centros concertados reúnen enseñanzas de varias etapas educativas (normalmente, segundo ciclo de educación infantil, educación primaria; educación secundaria obligatoria y, en ocasiones, educación secundaria postobligatoria), mientras que los centros públicos están, normalmente, diferenciados entre centros de educación infantil y primaria (aunque incluso algunos de estos imparten sólo una de estas enseñanzas) e institutos de educación secundaria (que suelen impartir ESO y Bachillerato pero no en todos los casos).*

*En consecuencia, si se toma como referencia el número de alumnado escolarizado en los centros según su titularidad, siempre aparecerá un número mayor de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el centro concertado: ello se debe a que los términos de la comparación no están establecidos de forma igualitaria.*

*Para poder establecer esta comparación de manera adecuada, habría que establecer ambos términos de la comparación en función de las enseñanzas o etapas educativas a las que se refieran los datos.*

*El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contiene el alumnado COM (de compensatoria) que no es objeto de este informe.*

*Durante el periodo fiscalizado (2012-2016) hay que tener presente lo siguiente:*

- Los sistemas de detección de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, concretamente del alumnado necesidades educativas especiales, por parte de los Equipos de Orientación Educativa han mejorado cualitativa y cuantitativamente, permitiendo una mayor detección del alumnado de educación especial. Por ello, su número ha aumentado lo que demuestra una mejor respuesta educativa a las necesidades del alumnado.*
- En el periodo señalado ha habido restricciones y reducciones presupuestarias a las que ha habido que atenerse para el aumento de nuevas unidades y recursos de educación especial.*
- No obstante, aunque no ha habido incremento en el número de centros, sí se han aumentado las unidades de integración, durante el periodo 2012-2016, pasando de 554 a 572.*

*Estas dos cuestiones: mayor número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo e imposibilidad económica de aumentar proporcionalmente las unidades y recursos, ha supuesto para la Consejería de Educación realizar unas planificaciones educativas muy estudiadas y ajustadas para atender adecuadamente a este alumnado y, especialmente, a los más necesitados.*

*Por ello, la evolución ascendente de la ratio, no significa que tengamos menos recursos; por el contrario, durante este periodo, se ha incrementado, el número de unidades y recursos de educación especial, particularmente en los centros públicos, aunque sin sobrepasar los límites ni la proporcionalidad prevista en todos los casos.*

*Establecer una ratio alumnado/centro no es muy significativo para conocer el nivel de atención que recibe el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo), lo correcto es establecer la ratio alumnado/recursos, siendo igualmente necesario distinguir en función de la enseñanza a la que se hace referencia en cada caso.*

## **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación reitera la no comparabilidad de los indicadores entre centros públicos y concertados, insistiendo en la equivalencia de 1 CDP igual a 2 centros públicos, argumentada en la alegación nº23, por lo que se repiten las observaciones realizadas:

No se comparte la aseveración de que un centro concertado, con tres etapas educativas básicas (segundo ciclo de infantil, primaria y secundaria), se corresponde con dos centros (un CEIP y un IES), por lo que el primero tendrá más ANEAE. No hay que olvidar a las Escuelas Infantiles ni a los CEIP que también imparten el segundo ciclo de infantil. Además, la comparación es siempre entre el número total de centros concertados y de centros públicos, no entre concertados, EI, CEIP e IES.



Se indica que la comparación más acertada hubiese sido a nivel de las etapas educativas. Al margen de indicar que el informe incluye comparaciones de diversa índole (por centros, por unidades, por recursos, etc.), la fiscalización se ha realizado con los datos aportados por la Consejería y, entre ellos, destacan los “mapa de educación”, asunto tratado en la alegación nº23 con las siguientes observaciones:

Debe recordarse el punto 28 del informe que, al citar la fuente de información más importante utilizada en la fiscalización y que fue suministrada por la Consejería, señala que la información de los CDP (centros docentes privados) no distingue por etapa educativa. Este “Mapa de Educación Especial”, diseñado y elaborado por la Dirección General de Planificación y Centros, es una fuente de información que relaciona el ANEAE con los recursos docentes y no docentes puestos a su disposición en cada centro docente. Si tan relevante es esta separación por etapas, este mapa podría haberla previsto o habilitado.

Se vuelve a insistir en la inclusión del ANEAE con COM, por lo que se reiteran las observaciones a la alegación nº4, que fueron repetidas para la alegación nº24.

La alegación señala tres cuestiones a tener en cuenta en el periodo fiscalizado, para las cuales se realizan las siguientes consideraciones:

- Los sistemas de detección del ANEAE por parte de los Equipos de Orientación Educativa han mejorado cualitativa y cuantitativamente, lo que conlleva el aumento de número de ANEAE y una mejor respuesta educativa a las necesidades del mismo.

Esta afirmación podría ser una de las causas. No sólo esa, pues no se alude a la concienciación de los padres y madres de familia, ni a la aportación de más recursos docentes y no docentes que realiza la Consejería y que se ha puesto de manifiesto en muchos puntos del informe. Igualmente, si bien el papel de los Equipos de Orientación Educativa es fundamental (ver punto A.101), se trata de un recurso que debe incrementarse (ver conclusiones del sub-objetivo 1.4). Además, si la respuesta educativa se correlaciona con el nivel de atención que recibe el ANEAE, este informe ha señalado que no ha sido posible evaluarlo (ver sub-objetivo 1.5) por lo que la mejora de la respuesta educativa no queda evidenciada totalmente. Estas observaciones se han incluido en la alegación nº4 al punto 40.

- Restricciones y reducciones presupuestarias a las que atenerse para el aumento de unidades y recursos.

Las limitaciones de la oferta de empleo público han sido incluidas en el punto 55, al tratar los indicadores relacionados con los recursos docentes.

- Aunque no ha habido incremento del número de centros, sí han aumentado las unidades de integración.

Este aumento se refleja en el punto 56, si bien no coincide el dato del curso 2015/2016. La alegación señala 572 unidades y el informe 560.

La alegación concluye con dos argumentos sobre las que se realizan las siguientes observaciones:

- La evolución ascendente de la ratio no significa que haya menos recursos.

Tanto en el cuadro pregunta/respuesta nº 1.1 como en el nº1.2, se afirma que los aumentos del número de ANEAE son mayores que los aumentos del número de centros y que el de unidades. Por tanto, no puede obtenerse ese significado.

- Lo correcto es establecer ratios alumnado/recurso.

Esto es lo que se hace en los sub-objetivos 1.2 y 1.3, distinguiendo entre público y concertado.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 29 AL PUNTO 56 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*56 El número de unidades de educación especial ha crecido durante el período fiscalizado. Por tipología de unidades, las de apoyo a la integración aumentan tanto en los centros docentes públicos como concertados, aunque en los primeros lo hace en mayor proporción. En cuanto a las unidades de educación especial específicas o aulas específicas, se contraponen el incremento en los centros públicos con la disminución en los centros concertados.*

#### **Alegación:**

*Para entender el contenido del párrafo, es preciso aclarar que, las enseñanzas de educación especial, conforme con lo establecido en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, contemplan dos períodos: uno de formación básica de carácter obligatorio (desde los 6 a los 16 años) y otro de formación para la transición a la vida adulta y laboral (desde los 17 a los 21).*

*En el periodo del informe (2012-2016) no se eliminan unidades específicas en centros concertados, sino que éstas se transforman en unidades de programas de formación para la transición a la vida adulta. Ello es debido a la necesidad de adecuar los recursos disponibles, en relación a los criterios presupuestarios, para la correcta atención del alumnado específico. Hay que tener en cuenta que en la renovación de conciertos se han venido manteniendo las unidades de educación especial que ya tienen autorizadas los centros concertados. Las reducciones son transformaciones de un tipo de unidad en otra, solicitada por el propio centro; por ejemplo, de unidad específica en unidad de apoyo a la integración o de programa de formación para la transición a la vida adulta, unidades que por parte de la Cámara de Cuentas no han sido contabilizadas como educación especial.*

*Al transformar una unidad específica en unidad PFTVA, el módulo presupuestario que reciben los centros concertados es mayor (según Ley 3/2017 de los Presupuestos Generales, anexo IV), pasando de 61.681,43 € a 106.218,58 €, lo que supone un incremento de 44.537,15€ por unidad.*

*Durante el curso 2015/16 había autorizadas 93 unidades de PFTVA en los centros concertados.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación, tal y como la Consejería anticipó en la alegación de carácter general nº23, argumenta que la caída del número de aulas específicas (unidades de educación especial específicas) en los centros concertados, expuesta en el punto 56 -gráfico nº7.1.2.1- obedece a la transformación de estas aulas en unidades de PTVAL. Aunque también apunta que puede ser por la transformación de un aula específica en una unidad de apoyo a la integración.

No obstante, en ningún caso concreta la transformación por curso aludida, pues si bien el número de unidades de apoyo a la integración varía positivamente (+4, +3, -1) casi de la misma forma que lo hace negativamente el número de aulas (-1, -5, -1), el posible efecto de los PTVAL solo se produce en el curso 2015/2016, con la concreción de 7 unidades. En relación a la información sobre los PTVAL expuesta en el punto A.53, debe resaltarse que la Consejería no informó del número de alumnos escolarizados en estos programas.

La alegación cuantifica las unidades de PTVAL en 93, cifra compuesta de 7 unidades en centros ordinarios y 86 en centros específicos (ver A.53). En caso del punto alegado, solo deben considerarse las 7 unidades pues el objetivo 1 del programa y del informe se corresponde con los centros ordinarios.

---

**ALEGACIÓN Nº 30 AL PUNTO 61 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*61 El incremento de las ratios, en términos de un mayor número de alumnos por unidad, se debe principalmente al superior aumento del número de alumnos respecto a las unidades puestas a su disposición. Es decir, el incremento de demandantes no se corresponde en la misma proporción que el aumento de los recursos disponibles en forma de unidades de educación especial*

**Alegaciones:**

*No se ha podido corresponder en la misma proporción por lo expuesto en las alegaciones de los epígrafes 47-49-56.*

*En cualquier caso, esto no ha llevado a una disminución de los recursos, por el contrario, han aumentado, como se ha señalado en las referidas alegaciones.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación se reitera en lo expuesto a sus alegaciones a los puntos 47 y 49 (alegación nº28) y al punto 56 (alegación nº29).

Dada la repetición continua de argumentos, se insiste en las observaciones a dichas alegaciones. No obstante, no es necesario modificar la ratio calculada pues pone en relación al ANEAE con NEE con las unidades de educación especial puestas a su disposición. No pueden incluirse los PTVAL porque la Consejería no informó del número de alumnos de estos programas.

Tanto en el cuadro pregunta/respuesta nº 1.1 como en el nº1.2, así como en el alegado punto 61, se afirma que los aumentos del número de ANEAE son mayores que los aumentos del número de centros y que el de unidades. Por tanto, no se consiga ninguna disminución de recursos.

---

**ALEGACIÓN Nº 31 AL PUNTO 68 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 32 AL EPÍGRAFE 7.2. "CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 2 - CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

***Aclaraciones en relación con la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros específicos de educación especial.***

***Alegaciones generales.***

*Se centran estas aclaraciones en el objetivo 2 de la auditoría: ¿Se facilita el acceso al sistema educativo del alumno con necesidades educativas especiales en centros específicos de educación especial?*

*Se considera que no es posible evaluar el cumplimiento de este objetivo a través de la información que, según indica el informe, se ha solicitado a la Consejería de Educación. En otro lugar de este informe (párrafo 105 y sucesivos) se señala que no se ha podido valorar este objetivo por no haber contado a tiempo con el informe de evaluación final del llamado "plan de centros específicos de educación especial". De este modo, se está concluyendo, erróneamente, que, sería el desarrollo del citado plan el que daría cumplimiento al objetivo indicado.*

*Sin embargo, si se analiza el contenido de dicho plan, recogido en el Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015, se puede comprobar que ninguno de sus objetivos se centra en la información que se pretende obtener para cubrir el objetivo de auditoría. Para comprobarlo, se aportan, a continuación, los objetivos del citado plan:*

- *Consolidar el papel de los centros específicos de educación especial en el marco de un sistema educativo inclusivo.*
- *Revisar y actualizar la ordenación de las enseñanzas del período de formación básica de carácter obligatorio y del período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.*
- *Potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas y centros específicos de educación especial como apoyo al profesorado y como recurso para el desarrollo de las competencias del alumnado escolarizado en estos centros.*
- *Establecer criterios para la emisión de dictámenes de escolarización en centros específicos de educación especial de forma que se facilite una adecuada distribución del alumnado y un ajuste de la oferta educativa.*

- *Elaborar protocolos para la dotación de recursos materiales específicos de difícil generalización al alumnado de los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.*
- *Optimizar la organización interna de los centros específicos de educación especial, así como las relaciones de colaboración con otros agentes externos.*
- *Adecuar la respuesta ofrecida al alumnado de los centros específicos de educación especial en relación con los servicios complementarios y del Plan de Apertura de Centros.*
- *Análisis de la adecuación de las plantillas de profesorado y del personal de atención educativa complementaria de los centros específicos a las necesidades del alumnado.*

*En consecuencia, para poder valorar el cumplimiento del objetivo 2 de la auditoría, desde la Cámara de Cuentas se debería haber partido de otra información distinta a la que se contiene en el plan de centros específicos de educación especial, así como en su informe de evaluación final, puesto que, en ningún caso, dicho informe podrá aportar información sobre el objetivo de auditoría al no coincidir con ninguno de los objetivos y actuaciones contenidas en el plan.*

*Por tanto, a partir de los datos elegidos, no sería posible la emisión por parte de la Cámara de Cuentas de ninguna conclusión al respecto del objetivo 2 de auditoría.*

#### **Concreción de las alegaciones específicas relacionadas con este bloque.**

*Se relacionan a continuación las referencias concretas en las que se ejemplifican las alegaciones que se han explicado en los párrafos anteriores, siguiendo para ello la siguiente estructura:*

- *Copia literal del párrafo al que se alega (con identificación de la numeración asociada al párrafo en el informe provisional).*
- *Alegación al párrafo.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Consejería de Educación considera que no es posible evaluar el cumplimiento del objetivo 2 del informe, coincidente con el objetivo 2 del programa presupuestario 42E, a través de la información solicitada por el equipo de auditoría (puntos 105 y A.197).

Esta información se basa en el criterio de auditoría establecido en el cuadro 5.2 del enfoque metodológico del informe, solicitada repetidamente, por correo electrónico y mediante escrito a propósito, en varias ocasiones a lo largo de la ejecución de los trabajos y antes de cerrar dichos trabajos en cumplimiento de nuestro manual de procedimientos.

Al ser una auditoría operativa y, a diferencia de los centros ordinarios, existir un plan o marco estratégico de actuación, es lógico y razonable utilizar el “Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015” (en adelante el Plan), su seguimiento y su ejecución, como criterio de auditoría.

Lo que no menciona la alegación es que, además de otra información requerida y no suministrada (ver puntos 38 y 105), el informe final nunca fue entregado al equipo hasta este trámite de alegaciones, sin que además dicho informe aparezca fechado.

Por tanto, sin información no se puede concluir, por lo que se plantea la limitación al alcance de los puntos 38 y 105. Además, se aprovecha el marco metodológico de esta auditoría operativa para obtener conclusiones sobre el contenido y diseño del Plan (puntos 103 y 107), así como de la información sobre el cumplimiento y evaluación del Plan que suministró la Consejería (punto 108).

Los objetivos del Plan, detallados en el punto A.205 del informe, no tienen que ser los objetivos de la auditoría. La auditoría plantea el objetivo “¿Se facilita el acceso al sistema educativo del alumnado con necesidades educativas especiales en CEEE?” y el equipo de fiscalización decide que este objetivo se mide con el criterio de auditoría relativo al Plan y sus elementos de seguimiento y evaluación. Es lo lógico y razonable. A diferencia del enfoque seguido con los centros ordinarios, el enorme esfuerzo por diseñar objetivo e indicadores ya estaba hecho, por lo que no había que inventar nada nuevo.

La alegación concluye que, para la valoración del cumplimiento del objetivo 2 del informe, se debería haber partido de otra información distinta a la que contiene el Plan y su informe de evaluación final, sin que la Consejería de Educación aporte alternativa ni propuesta al respecto, ni justifique por qué no es válida la información utilizada por el equipo de auditoría, que por otra parte ha sido elaborada íntegramente por la Consejería.

La afirmación de que sin los datos elegidos no se puede emitir ninguna conclusión puede reflejar una práctica inadecuada en cuanto a la atención y colaboración que la Consejería auditada debe prestar al equipo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Se trata de no suministrar los datos requeridos, por lo que no se puede concluir, ni positiva ni negativamente, cayendo en el tecnicismo de “limitación al alcance” que, de cara a los interesados y usuarios finales de este informe, pudiera ser entendido como falta de colaboración y/o desinterés porque se puedan obtener conclusiones sobre una materia concreta.

El suministro del informe final del Plan en esta fase de alegaciones no implica que el equipo deba revisarlo ni valorar su impacto en el informe de auditoría. La fiscalización tuvo un periodo amplio de ejecución y una fecha de finalización de dichos trabajos por lo que no cabe, en este momento del procedimiento, atender ni analizar su contenido. No obstante, se indicará mediante nota a pie de página en los puntos 38, 105 apartado 2, A.197 apartado 2 y A.210 que este documento fue entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

---

**ALEGACIÓN Nº 33 A LOS PUNTOS 17, 26, 38 y 105 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

**17 (...)** *Objetivo 2: ¿Se facilita el acceso al sistema educativo del alumno con necesidades educativas especiales en centros específicos de educación especial?*

**26** *Los criterios de auditoría asociados a su correspondiente objetivo y sub-objetivo son los siguientes: OBJETIVOS, SUB-OBJETIVOS Y CRITERIOS DE AUDITORÍA*

**38** *No ha sido posible evaluar el cumplimiento del segundo objetivo de auditoría a partir de los documentos y análisis que se había previsto ya que la Consejería de Educación no ha suministrado la información requerida en relación al seguimiento, evaluación, cumplimiento de los objetivos y*

*cuantificación de los indicadores del “Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015”. De esta carencia de información destaca el retraso en la elaboración del informe final, que le compete a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, ya que ha transcurrido más de un año y medio desde la finalización del Plan.”*

**105** *No ha sido posible evaluar el cumplimiento de este objetivo de auditoría a partir de los documentos y análisis que se había previsto (...).*

**Alegación:**

*Se considera que no es posible evaluar el cumplimiento de este objetivo a través de la información que, según indica el informe, se ha solicitado a la Consejería de Educación. En otro lugar de este informe (párrafo 105 y sucesivos) se señala que no se ha podido valorar este objetivo por no haber contado a tiempo con el informe de evaluación final del llamado “plan de centros específicos de educación especial”. De este modo, se está concluyendo, erróneamente, que, sería el desarrollo del citado plan el que daría acceso a la información requerida y, en consecuencia, cumplimiento al objetivo indicado.*

*Sin embargo, si se analiza el contenido de dicho plan, recogido en el Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015, se puede comprobar que ninguno de sus objetivos se centra en la información que se pretende obtener para cubrir el objetivo de auditoría. Para comprobarlo, se aportan, a continuación, los objetivos del citado plan:*

- *Consolidar el papel de los centros específicos de educación especial en el marco de un sistema educativo inclusivo.*
- *Revisar y actualizar la ordenación de las enseñanzas del período de formación básica de carácter obligatorio y del período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.*
- *Potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas y centros específicos de educación especial como apoyo al profesorado y como recurso para el desarrollo de las competencias del alumnado escolarizado en estos centros.*
- *Establecer criterios para la emisión de dictámenes de escolarización en centros específicos de educación especial de forma que se facilite una adecuada distribución del alumnado y un ajuste de la oferta educativa.*
- *Elaborar protocolos para la dotación de recursos materiales específicos de difícil generalización al alumnado de los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.*
- *Optimizar la organización interna de los centros específicos de educación especial, así como las relaciones de colaboración con otros agentes externos.*
- *Adecuar la respuesta ofrecida al alumnado de los centros específicos de educación especial en relación con los servicios complementarios y del Plan de Apertura de Centros.*
- *Análisis de la adecuación de las plantillas de profesorado y del personal de atención educativa complementaria de los centros específicos a las necesidades del alumnado.*

*En consecuencia, para poder valorar el cumplimiento del objetivo 2 de la auditoría, desde la Cámara de Cuentas se debería haber solicitado otra información distinta a la que se contiene en el plan de centros específicos de educación especial, así como en su informe de evaluación final, puesto que, en ningún caso, dicho informe podrá aportar información sobre el objetivo de auditoría al no coincidir con ninguno de los objetivos y actuaciones contenidas en el plan. Incluso, la limitación al alcance de la fiscalización recogida en la página 33 (párrafo 105), se podía haber evitado utilizando los datos concretos de las Direcciones Generales en lugar del seguimiento de un Plan.*

*Por tanto, no sería posible la emisión por parte de la Cámara de Cuentas de ninguna conclusión al respecto del objetivo 2 de auditoría.*

---

*No obstante, una vez finalizado su período de aplicación en el curso 2015-2016, el Plan General de Actividades de la Agencia correspondiente al curso escolar 2016-2017, recoge entre sus actuaciones y dentro del "Eje de Mejora", la evaluación final del referido Plan a través de una metodología específica de trabajo con la participación de personas expertas de centros directivos de la Consejería de Educación y de los Centros Específicos de Educación Especial, mediante la recopilación y análisis de datos, así como un estudio de buenas prácticas en estos centros docentes específicos. Con fecha 28 de julio de 2017 el informe final referido fue remitido por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa a la Consejería de Educación.*

---

*Se considera que no es posible evaluar el cumplimiento de este objetivo a través de la información que, según indica el informe, se ha solicitado a la Consejería de Educación. En este párrafo y en los sucesivos, se señala que no se ha podido valorar este objetivo por no haber contado a tiempo con el informe de evaluación final del llamado "plan de centros específicos de educación especial". De este modo, se está concluyendo, erróneamente, que, sería el desarrollo del citado plan el que daría cumplimiento al objetivo indicado.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación es idéntica a la anterior, la nº32, por lo que se reproducen las observaciones realizadas:

La Consejería de Educación considera que no es posible evaluar el cumplimiento del objetivo 2 del informe, coincidente con el objetivo 2 del programa presupuestario 42E, a través de la información solicitada por el equipo de auditoría (puntos 105 y A.197).

Esta información se basa en el criterio de auditoría establecido en el cuadro 5.2 del enfoque metodológico del informe, solicitada repetidamente, por correo electrónico y mediante escrito a propósito, en varias ocasiones a lo largo de la ejecución de los trabajos y antes de cerrar dichos trabajos en cumplimiento de nuestro manual de procedimientos.

Al ser una auditoría operativa y, a diferencia de los centros ordinarios, existir un plan o marco estratégico de actuación, es lógico y razonable utilizar el "Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015" (en adelante el Plan), su seguimiento y su ejecución, como criterio de auditoría.



Lo que no menciona la alegación es que, además de otra información requerida y no suministrada (ver puntos 38 y 105), el informe final nunca fue entregado al equipo hasta este trámite de alegaciones, sin que además dicho informe aparezca fechado.

Por tanto, sin información no se puede concluir, por lo que se plantea la limitación al alcance de los puntos 38 y 105. Además, se aprovecha el marco metodológico de esta auditoría operativa para obtener conclusiones sobre el contenido y diseño del Plan (puntos 103 y 107), así como de la información sobre el cumplimiento y evaluación del Plan que suministró la Consejería (punto 108).

Los objetivos del Plan, detallados en el punto A.205 del informe, no tienen que ser los objetivos de la auditoría. La auditoría plantea el objetivo “¿Se facilita el acceso al sistema educativo del alumnado con necesidades educativas especiales en CEEE?” y el equipo de fiscalización decide que este objetivo se mide con el criterio de auditoría relativo al Plan y sus elementos de seguimiento y evaluación. Es lo lógico y razonable. A diferencia del enfoque seguido con los centros ordinarios, el enorme esfuerzo por diseñar objetivo e indicadores ya estaba hecho, por lo que no había que inventar nada nuevo.

La alegación concluye que, para la valoración del cumplimiento del objetivo 2 del informe, se debería haber partido de otra información distinta a la que contiene el Plan y su informe de evaluación final, sin que la Consejería de Educación aporte alternativa ni propuesta al respecto, ni justifique por qué no es válida la información utilizada por el equipo de auditoría, que por otra parte ha sido elaborada íntegramente por la Consejería.

La afirmación de que sin los datos elegidos no se puede emitir ninguna conclusión puede reflejar una práctica inadecuada en cuanto a la atención y colaboración que la Consejería auditada debe prestar al equipo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Se trata de no suministrar los datos requeridos, por lo que no se puede concluir, ni positiva ni negativamente, cayendo en el tecnicismo de “limitación al alcance” que, de cara a los interesados y usuarios finales de este informe, pudiera ser entendido como falta de colaboración y/o desinterés porque se puedan obtener conclusiones sobre una materia concreta.

El suministro del informe final del Plan en esta fase de alegaciones no implica que el equipo deba revisarlo ni valorar su impacto en el informe de auditoría. La fiscalización tuvo un periodo amplio de ejecución y una fecha de finalización de dichos trabajos por lo que no cabe, en este momento del procedimiento, atender ni analizar su contenido. No obstante, se indicará mediante nota a pie de página en los puntos 38, 105 apartado 2, A.197 apartado 2 y A.210 que este documento fue entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

Además, la alegación incluye separadamente dos párrafos.

En uno se indica la fecha de remisión por parte de la Agencia a la Consejería del informe final del Plan, el 28 de julio de 2017. El equipo de auditoría nunca fue informado de la existencia de este documento hasta que ha tenido conocimiento en este trámite de alegaciones. Ni en la última solicitud de documentación por escrito, fechada el 25 de mayo de 2017 y que generó una reunión el 4 de julio de

2017 para analizar la forma de entregarla y atenderla, ni en la entrevista de contraste de los resultados de la auditoría entre los interlocutores de la Consejería y el equipo de fiscalización, celebrada el 30 de enero de 2018, la Consejería de Educación manifestó la existencia de este documento.

El último párrafo de la alegación es idéntico al primero, por lo que ya ha sido analizado anteriormente.

---

**ALEGACIÓN Nº 34 AL PUNTO 107 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**107** Asimismo, también se observa en el Plan la omisión de cualquier referencia a los recursos financieros disponibles o que se prevé asignar al cumplimiento de los objetivos a alcanzar en el período.

**Alegación:**

*No procedería realizar esta valoración por cuanto, el Plan fue aprobado por Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, contando, como es prescriptivo, en su tramitación, con la correspondiente memoria económica de las actuaciones previstas.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El punto alegado objeta que el Plan no incluye referencia a los recursos financieros disponibles o que se prevé asignar, exigencia razonable en cualquier plan o marco estratégico que, entre otras cuestiones, permitiría evaluar su eficiencia.

Esto es diferente de la preceptiva memoria económica señalada en la alegación, la cual no fue suministrada en el transcurso de los trabajos de fiscalización ni ha sido adjuntada en este trámite de alegaciones.

---

**ALEGACIÓN Nº 35 AL EPÍGRAFE 6 "LIMITACIONES AL ALCANCE"  
(ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)****BLOQUE DE ALEGACIONES 3:*****Diferentes interpretaciones de las limitaciones al alcance de la fiscalización.******Alegaciones generales.***

*El apartado 4.2. del informe provisional de fiscalización incluye el alcance de la fiscalización y el apartado 6 incluye una serie de limitaciones a dicho alcance que conviene aclarar para no conducir a conclusiones incorrectas.*

*En primer lugar, la auditoría realizada se centra en el programa 42E denominado "Educación Especial" y que se destina, según se indica en el informe, a la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Este párrafo, que en el contexto del informe es una mera introducción al contenido posterior, podría entenderse como una limitación al alcance en sí mismo.*

*Como se ha venido aclarando en numerosos párrafos de este documento, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo forma parte de un continuo en el que dichas necesidades tienen distinta gravedad, origen, temporalidad... Por ello, la respuesta educativa es diversa y, no siempre requiere la intervención de profesionales especialistas. El modelo inclusivo de educación, que parece no entenderse en el planteamiento del informe de fiscalización, implica que todo el profesorado, todo el alumnado y, en algún sentido, toda la comunidad educativa, son responsables de la mejor atención posible a todo el alumnado, con especial dedicación a aquel que presenta necesidades específicas de apoyo educativo. Por ello, pensar que la intervención con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo recae sobre profesionales especializados solo conduce a un modelo clínico totalmente desterrado en el sistema educativo andaluz y que obedece a formas de entender la educación desde una óptica excluyente que genera dos sistemas paralelos: el sistema ordinario y el sistema especial.*

*Por ello, para entender qué y cómo se invierte en la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en Andalucía, es preciso valorar la inversión que se realiza en todo el alumnado en general puesto que será esa misma inversión la que se realice con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, será a ésta a la que habrá que sumarle todos los recursos y actuaciones especiales que se realizan con ellas y ellos para conseguir los mayores logros posibles en el ámbito escolar.*

*Por otro lado, es otra limitación al alcance la exclusión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que requiere de acciones de carácter compensatorio (COM). Así se aclara en este apartado del informe y, dado el enfoque adoptado, podría ser adecuado puesto que el programa 42E no dirige ningún importe adicional a este alumnado (éste es gestionado a través del programa 42F). Sin embargo, esta exclusión de los datos referidos a esta categoría de alumnado no se realiza de manera clara y uniforme a lo largo del informe: se cuenta con ellos en algunas ocasiones y en otras no. Esto lleva a confusión a lo largo de todo el informe y conduce a conclusiones incorrectas.*

*Se indica en el documento que se han producido importantes retrasos en la entrega de documentación al equipo de fiscalización. A este respecto, se debe señalar que, en todo momento, la Consejería de Educación ha estado abierta a la comunicación con el equipo que ha realizado esta auditoría y se han celebrado numerosas reuniones entre dicho equipo y diferentes centros directivos implicados en mayor o menor medida en el desarrollo de las actuaciones que se reflejan en este informe. La actividad diaria de una Consejería como la de Educación, que hace que cada día asistan a los centros docentes más de 1.800.000 alumnos y alumnas y disfruten de su actividad lectiva ordinaria, así como de los servicios educativos complementarios que se ponen a su disposición, hacen que la gestión interna sea ingente. Por ello, cuando se solicita por parte del equipo de auditoría una información que requiere procedimientos de extracción de datos, filtros y tratamiento de diferente índole, puede ser comprensible que el tiempo de entrega de la documentación se demore.*

*Además, en ocasiones, la información que se proporciona en relación con el sistema educativo y, más específicamente, dentro del campo de la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, entraña una considerable complejidad técnica que lleva a lógicas interpretaciones inadecuadas de la información y conduce al establecimiento de conclusiones incorrectas.*

*Otra importante matización a realizar en relación con las limitaciones al alcance de la fiscalización se refiere al gasto realizado en la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*

*Como se ha indicado anteriormente, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no se considera escolarizado en un sistema paralelo que conlleva centros diferenciados y presupuestos exclusivos. Muy al contrario, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es, antes que nada, alumnado del sistema, como lo es cualquier otro. De este modo, las medidas que se adoptan con ellas y ellos para atender a sus necesidades se deben considerar medidas adicionales y complementarias que ayudan a compensar las dificultades que pudiesen tener para alcanzar los fines que establece el sistema educativo. Por tanto, es imposible establecer un coste de inversión por cada alumno y alumna con necesidades específicas de apoyo educativo considerando únicamente el presupuesto del 42E. Si se quisiera averiguar la cantidad invertida en cada alumno o alumna con necesidades específicas de apoyo educativo habría que considerarlo todo: desde el mobiliario hasta los libros de texto, pasando por la formación del profesorado, el comedor escolar, las actividades extraescolares o el transporte... Y así se sumarían todos aquellos conceptos que serían imputables a cualquier alumno o alumna. A todos ellos habría que sumarle, si se quiere, los importes del programa 42E y, una vez hecho todo esto, estaríamos, tal vez, en disposición de establecer una cantidad media de inversión en cada alumno o alumna con necesidades específicas de apoyo educativo.*

*Todo ello habría que considerarlo, en todo caso, con reservas. Estas reservas únicamente vendrían ocasionadas por la variabilidad de respuestas que, en el continuo de la atención educativa a la diversidad del alumnado, se pueden proporcionar al alumnado. Debe tenerse en cuenta que, dentro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo podemos encontrar a un alumno o alumna que tenga dificultades en el aprendizaje de la lectura, al que se le aplicarán medidas ordinarias que no requieren ningún recurso especializado y, en el otro extremo del continuo, podríamos tener a un alumno o alumna con graves necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que tenga que estar escolarizado en un centro específico de educación especial con atención educativa, asistencial, sanitaria, con ayudas técnicas para sus funciones básicas de autonomía, que haga uso de transporte escolar adaptado, etc.*

*Por último, llama la atención la afirmación realizada en relación con la imposibilidad de evaluar el segundo objetivo de auditoría. Se considera que no es posible evaluar el cumplimiento de este objetivo a través de la información que, según indica el informe, se ha solicitado a la Consejería de Educación. En otro lugar de este informe (párrafo 105 y sucesivos) se señala que no se ha podido valorar este objetivo por no haber contado a tiempo con el informe de evaluación final del llamado "plan de centros específicos de educación especial". De este modo, se está concluyendo, erróneamente, que, sería el desarrollo del citado plan el que daría cumplimiento al objetivo indicado.*

*Sin embargo, si se analiza el contenido de dicho plan, recogido en el Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015, se puede comprobar que ninguno de sus objetivos se centra en la información que se pretende obtener para cubrir el objetivo de auditoría. Para comprobarlo, se aportan, a continuación, los objetivos del citado plan:*

- *Consolidar el papel de los centros específicos de educación especial en el marco de un sistema educativo inclusivo.*
- *Revisar y actualizar la ordenación de las enseñanzas del período de formación básica de carácter obligatorio y del período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.*
- *Potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas y centros específicos de educación especial como apoyo al profesorado y como recurso para el desarrollo de las competencias del alumnado escolarizado en estos centros.*
- *Establecer criterios para la emisión de dictámenes de escolarización en centros específicos de educación especial de forma que se facilite una adecuada distribución del alumnado y un ajuste de la oferta educativa.*
- *Elaborar protocolos para la dotación de recursos materiales específicos de difícil generalización al alumnado de los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.*
- *Optimizar la organización interna de los centros específicos de educación especial, así como las relaciones de colaboración con otros agentes externos.*
- *Adecuar la respuesta ofrecida al alumnado de los centros específicos de educación especial en relación con los servicios complementarios y del Plan de Apertura de Centros.*
- *Análisis de la adecuación de las plantillas de profesorado y del personal de atención educativa complementaria de los centros específicos a las necesidades del alumnado.*

*En consecuencia, para poder valorar el cumplimiento del objetivo 2 de la auditoría, desde la Cámara de Cuentas se debería haber solicitado otra información distinta a la que se contiene en el plan de centros específicos de educación especial, así como en su informe de evaluación final, puesto que, en ningún caso, dicho informe podrá aportar información sobre el objetivo de auditoría al no coincidir con ninguno de los objetivos y actuaciones contenidas en el plan.*

*Por tanto, no sería posible la emisión por parte de la Cámara de Cuentas de ninguna conclusión al respecto del objetivo 2 de auditoría.*

#### **Concreción de las alegaciones específicas relacionadas con este bloque.**

*Se relacionan a continuación las referencias concretas en las que se ejemplifican las alegaciones que se han explicado en los párrafos anteriores, siguiendo para ello la siguiente estructura:*

- *Copia literal del párrafo al que se alega (con identificación de la numeración asociada al párrafo en el informe provisional).*
- *Alegación al párrafo.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Consejería de Educación presenta unas alegaciones generales a las “diferentes interpretaciones de las limitaciones al alcance de la fiscalización”. A continuación, se resume la alegación general presentada (se subraya) y se exponen las observaciones para su no admisión:

El modelo inclusivo de atención al ANEAE cuenta con todos los recursos destinados al alumnado en general, a los que hay que sumarle todos los recursos y actuaciones específicas destinados al ANEAE.

En varias alegaciones se ha planteado esta cuestión, por lo que se repiten las observaciones realizadas:

**Alegación nº1:**

Se avanza un argumento que va a resultar reiterativo en muchas alegaciones y que consiste en señalar que la totalidad del profesorado que presta sus servicios en el sistema educativo andaluz es un recurso fundamental en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (en adelante ANEAE). Debe recordarse el alcance del informe, definido en el punto 18, consistente en la gestión de los fondos públicos del programa 42E destinados a la atención del ANEAE. Por tanto, los recursos humanos, monetarios y de cualquier índole destinados a este alumnado y que no estén contabilizados en este programa quedarían fuera del alcance de este informe. No obstante, en el análisis del sub-objetivo 1.7 "Ejecución de recursos financieros" se concluye que se han identificado partidas de gastos, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sin que dichas partidas hayan sido cuantificadas por la Consejería, lo que genera la limitación al alcance manifestada en el punto 37 del informe. Además, el punto A.25 considera este argumento de la Consejería, ya que se indica que el alumnado cuenta con los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad de alumnos.

**Alegación nº2:**

La alegación estima que este recurso docente ordinario alcanza a la totalidad de los más de 98.000 docentes del sistema educativo andaluz, pero se trata de un recurso generalizado para todo el alumnado y no solo para el ANEAE. Desde esta consideración tan amplia cabría interpretar que todos los recursos de la Consejería, registrados en sus distintos programas presupuestarios, podrían tener incidencia directa e indirecta en la educación especial, como sería el caso de las inversiones y gastos de funcionamiento de los centros docentes, la formación del profesorado, el personal no docente de los servicios centrales y territoriales de la Consejería, los gastos corrientes y de inversión de los servicios centrales y territoriales (por ejemplo, el mantenimiento de los sistemas de información), etc.

Estos gastos, créditos o costes podrían haber sido estimados en el diseño de un marco estratégico de educación especial, en los términos de las recomendaciones 111 y 113 de este informe, cuyo epígrafe no ha sido alegado en ningún punto por la Consejería.

La alegación plantea como "error conceptual" no considerar un único sistema educativo que responda a las necesidades de todo el alumnado. A este respecto y al no concretarse el supuesto error, se recuerda el contenido del punto 4 del informe, que detalla el sistema de escolarización del ANEAE previsto en la normativa, recalcando que preferentemente sea en centros ordinarios y señalando el supuesto de escolarización en centro específico de educación especial (en adelante CEEE), sin que, en ningún punto del informe, este sistema de escolarización sea considerado una dualidad. De hecho, la separación de los objetivos 1 y 2 del informe obedece a los dos objetivos que tiene definido la Consejería de Educación para el programa 42E, dedicando el primero a los alumnos de los centros ordinarios y el segundo al alumnado de los CEEE.

Alegación nº15, primer y segundo apartado:

- La inversión que se realiza en el ANEAE no es solo la que se corresponde con el programa 42E.

La limitación al alcance del punto 37, referenciada al punto A.137, expone esta situación, pero la Consejería no las ha cuantificado.

En todo caso, se reitera la respuesta a las alegaciones nº1 y nº2.

- Las medidas que se adopten para los ANEAE son adicionales y complementarias a las que reciben el resto de alumnado.

El punto 6, que define las actividades a desarrollar por el programa 42E, señala que una de las actividades de este programa es la dotación de recursos humanos especializados y de equipamiento adecuado a las necesidades del ANEAE. Por tanto, son medidas específicas en un entorno de inclusión en centros ordinarios, tal y como establece el objetivo 1 del programa y del informe.

Además, el punto A.25 establece esta especificidad del recurso, además de los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad del alumnado.

La exclusión de los datos de los ANEAE con COM no se realiza de forma clara y uniforme a lo largo del informe.

Se reproduce el contenido de las observaciones a la alegación nº4:

La alegación señala que el ANEAE que precise acciones de carácter compensatorio (COM) se debería excluir del informe ya que, según el punto 20, los recursos específicos destinados a este alumnado no se registran en el programa fiscalizado y, por tanto, no forman parte del alcance. Así ha sido. No se han tratado los recursos contabilizados en el programa 42F "Educación compensatoria".

En todo caso, en varios puntos del informe ha sido necesario consignar los datos de los ANEAE con COM, pues la información relacionada y suministrada por la Consejería hacía referencia a la totalidad del ANEAE. Además, la propia definición del objetivo 1 del programa presupuestario, diseñado por la Consejería de Educación, se refiere a la totalidad del ANEAE, es decir, incluye a los COM. No obstante, concretando en el punto alegado, el informe expone la situación de todos los ANEAE, separando cada tipología. Además, como se ha señalado en varios puntos del informe (cuadro nº7.1.1.1 y punto A.6), muchos alumnos pueden tener dos o más tipologías a la vez, siendo lo más habitual la coincidencia de un ANEAE con NEE y con DIA y/o COM. Por ello es necesario, al menos, en los primeros indicadores dar información sobre el total de ANEAE, separando las cuatro tipologías.

Por otro lado, la gran mayoría de los recursos específicos de educación especial se destinan a los ANEAE con NEE, que representan más del 52% de los ANEAE, en cuyo caso, no han sido considerados los COM.

La Consejería de Educación ha estado abierta a la comunicación con el equipo de auditoría.

El punto 22 del informe señala la relevancia de los importantes retrasos en la entrega de documentación, así como otras incidencias de contenido, coherencias y aclaraciones. Ello no implica ninguna falta de comunicación por parte de los interlocutores de la Consejería. Solo se constatan hechos que, como se indica en el propio punto 22, hacen que las conclusiones y recomendaciones del informe puedan perder relevancia en el tiempo.

Es imposible establecer un coste de inversión por cada alumno considerando únicamente el presupuesto del programa 42E. Hay muchos costes a considerar.

Como se ha indicado en la respuesta a las alegaciones nº2 y nº15, desde esta consideración tan amplia cabría interpretar que todos los recursos de la Consejería, registrados en sus distintos programas presupuestarios, podrían tener incidencia directa e indirecta en la educación especial, como sería el caso de las inversiones y gastos de funcionamiento de los centros docentes, la formación del profesorado, el personal no docente de los servicios centrales y territoriales de la Consejería, los gastos corrientes y de inversión de los servicios centrales y territoriales (por ejemplo, el mantenimiento de los sistemas de información), etc.

Estos gastos, créditos o costes podrían haber sido estimados en el diseño de un marco estratégico de educación especial, en los términos de las recomendaciones 111 y 113 de este informe, cuyo epígrafe no ha sido alegado en ningún punto por la Consejería.

Variabilidad de la respuesta y de las medidas necesarias para cada alumno.

En la alegación nº5, repetida en la nº15, se ha indicado lo siguiente:

La alegación señala que el grado de necesidad de cada medida por parte de cada alumno es diferente. Esto es evidente, pero el informe trata de dar una visión global de la utilización de una ingente cantidad de recursos, sin entrar a valorar la respuesta individualizada.

Además, la definición de los distintos criterios, sub-objetivos e indicadores del objetivo 1 de este informe es una evidencia de la variabilidad de respuestas y medidas existentes, tales como recursos humanos docentes, recursos humanos no docentes, orientadores, gastos corrientes e inversiones, becas y ayudas, medidas de progresión académica, etc.

No es posible evaluar el cumplimiento del objetivo 2 del informe a través de la información solicitada por el equipo de auditoría.

Esta alegación es idéntica la nº32 y 33, por lo que repiten las observaciones realizadas a las mismas:

Esta información se basa en el criterio de auditoría establecido en el cuadro 5.2 del enfoque metodológico del informe, solicitada repetidamente, por correo electrónico y mediante escrito a propósito, en varias ocasiones a lo largo de la ejecución de los trabajos y antes de cerrar dichos trabajos en cumplimiento de nuestro manual de procedimientos.



Al ser una auditoría operativa y, a diferencia de los centros ordinarios, existir un plan o marco estratégico de actuación, es lógico y razonable utilizar el “Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015” (en adelante el Plan), su seguimiento y su ejecución, como criterio de auditoría.

Lo que no menciona la alegación es que, además de otra información requerida y no suministrada (ver puntos 38 y 105), el informe final nunca fue entregado al equipo hasta este trámite de alegaciones, sin que además dicho informe aparezca fechado.

Por tanto, sin información no se puede concluir, por lo que se plantea la limitación al alcance de los puntos 38 y 105. Además, se aprovecha el marco metodológico de esta auditoría operativa para obtener conclusiones sobre el contenido y diseño del Plan (puntos 103 y 107), así como de la información sobre el cumplimiento y evaluación del Plan que suministró la Consejería (punto 108).

Los objetivos del Plan, detallados en el punto A.205 del informe, no tienen que ser los objetivos de la auditoría. La auditoría plantea el objetivo “¿Se facilita el acceso al sistema educativo del alumnado con necesidades educativas especiales en CEEE?” y el equipo de fiscalización decide que este objetivo se mide con el criterio de auditoría relativo al Plan y sus elementos de seguimiento y evaluación. Es lo lógico y razonable. A diferencia del enfoque seguido con los centros ordinarios, el enorme esfuerzo por diseñar objetivo e indicadores ya estaba hecho, por lo que no había que inventar nada nuevo.

La alegación concluye que, para la valoración del cumplimiento del objetivo 2 del informe, se debería haber partido de otra información distinta a la que contiene el Plan y su informe de evaluación final, sin que la Consejería de Educación aporte alternativa ni propuesta al respecto, ni justifique por qué no es válida la información utilizada por el equipo de auditoría, que por otra parte ha sido elaborada íntegramente por la Consejería.

La afirmación de que sin los datos elegidos no se puede emitir ninguna conclusión puede reflejar una práctica inadecuada en cuanto a la atención y colaboración que la Consejería auditada debe prestar al equipo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Se trata de no suministrar los datos requeridos, por lo que no se puede concluir, ni positiva ni negativamente, cayendo en el tecnicismo de “limitación al alcance” que, de cara a los interesados y usuarios finales de este informe, pudiera ser entendido como falta de colaboración y/o desinterés porque se puedan obtener conclusiones sobre una materia concreta.

El suministro del informe final del Plan en esta fase de alegaciones no implica que el equipo deba revisarlo ni valorar su impacto en el informe de auditoría. La fiscalización tuvo un periodo amplio de ejecución y una fecha de finalización de dichos trabajos por lo que no cabe, en este momento del procedimiento, atender ni analizar su contenido. No obstante, se indicará mediante nota a pie de página en los puntos 38, 105 apartado 2, A.197 apartado 2 y A.210 que este documento fue entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

---

**ALEGACIÓN Nº 36 AL PUNTO 33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**33** Los datos relativos al número de plazas ofertadas, número de solicitudes presentadas y peticiones admitidas del proceso de escolarización en aulas específicas contienen incidencias que no han sido suficientemente aclaradas y que no posibilitan una adecuada interpretación de la información que permita concluir sobre este asunto del sub-objetivo 1.1.

**Alegación:**

La Consejería de Educación, a través del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, tiene muy normalizado el procedimiento de escolarización y en todos los centros docentes se publica información detallada del número de plazas escolares vacantes, la relación del alumnado solicitante con su puntuación correspondiente y las resoluciones de admisión, tanto en centros prioritarios como subsidiarios. Igualmente, los padres/madres/tutores legales del alumnado solicitante disponen de trámites de audiencia, de reclamaciones y de recursos de alzada, si lo creen necesarios.

Para el alumnado de nuevo ingreso que se estima de necesidades educativas especiales, los Equipos de Orientación Educativa disponen hasta finales del mes de abril para realizarles los correspondientes dictámenes de escolarización.

En todas las Delegaciones Territoriales se crea una subcomisión técnica de garantías de admisión para asignar plaza docente al alumnado con dictamen de escolarización que requiera de recursos específicos que resulten de difícil generalización.

Estos procesos se realizan durante todo el procedimiento de escolarización y terminan antes de la publicación de las resoluciones de admisión.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no aporta nueva documentación ni aclara las diferencias aludidas, suficientemente detalladas en el punto A.20 del informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 37 AL PUNTO 45 tercer párrafo (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****45 (.....)**

Sin embargo, la información relativa al proceso de escolarización de estos alumnos contiene incidencias que no han sido aclaradas y que no posibilitan una adecuada interpretación de los datos relativos al número de plazas ofertadas y número de solicitudes presentadas y admitidas.

**Alegación:**

*La Consejería de Educación, a través del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, tiene muy regulado todo el procedimiento de escolarización y en todos los centros docentes se publica información detallada del número de plazas escolares vacantes, la relación del alumnado solicitante con su puntuación correspondiente y las resoluciones de admisión (tanto en centros prioritarios como subsidiarios). Igualmente, los padres/madres/tutores legales del alumnado solicitante disponen de trámites de audiencia, de reclamaciones y de recursos de alzada, si lo creen necesarios.*

*De esta forma, en todos los centros que ofertan la escolarización en aulas específicas se publican, en su tablón de anuncios, el número de plazas ofertadas, el número de solicitudes presentadas y baremadas y las solicitudes admitidas aplicando los criterios reseñados en el Decreto 40/2011, de 22 de febrero. Por lo tanto, estos datos son públicos, claros y precisos y se encuentran a disposición de los Organismos que lo soliciten.*

*En las reuniones mantenidas con los representantes de la Cámara de Cuentas, la Consejería ha aportado cuanta información le ha sido requerida y ha dado respuestas a todas las preguntas, aclaraciones e incidencias mostradas por dichos representantes.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no aporta nueva documentación ni aclara las diferencias aludidas, suficientemente detalladas en el punto A.20 del informe.

En cuanto a que la Consejería ha aportado cuanta información le ha sido requerida y ha dado respuesta a las aclaraciones e incidencias mostradas por el equipo de auditoría, es evidente, porque así se manifiesta en el informe y se vuelve a reiterar en las observaciones a las alegaciones, que precisamente esta cuestión, como todas las incluidas en el epígrafe de "limitaciones al alcance", provienen de la ausencia de información o aclaraciones requeridas.

---

**ALEGACIÓN Nº 38 AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*37 Se han identificado partidas de gasto, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial, pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sino en el resto de programas presupuestarios de la Consejería de Educación.*

**Alegación:**

*Se indica que estas partidas no están contabilizadas en el programa 42E, sin embargo, son esenciales para conocer el modelo inclusivo de educación que se persigue en Andalucía. La educación especial no es un sistema paralelo al ordinario, sino un conjunto de recursos adicionales que se ponen a disposición del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para lograr la máxima cualificación posible de dicho alumnado y tiene sentido que reciban dotación del resto de programas en cuanto que reciben recursos de ellos.*

*La imputación al programa 42E solamente se realiza de aquellos gastos que por su naturaleza se consideran totalmente destinados a la educación especial, nunca los que comparten con el resto de alumnado en los centros ordinarios.*

*La atención especial a este tipo de alumnado es tan variable como lo son sus necesidades y en el mismo sentido lo es la financiación con cargo al programa 42E. Desde el alumno o alumna escolarizado en un centro específico, cuyo coste se imputa íntegramente al 42E al escolarizado en un centro ordinario que recibe atención puntual, cuyo gasto relacionado con el 42E es insignificante. Es en esta dificultad donde podemos encontrar la limitación al alcance, y más aún con el enfoque que se adopta en la auditoría de no discriminar los datos del alumnado más que si este está escolarizado en un centro público o en uno privado concertado.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Esta alegación es idéntica a la nº17, por lo que se repiten las observaciones realizadas.

La primera parte de la alegación insiste en la importancia de estos recursos no contabilizados en el programa 42E, hecho que se comparte, pues por eso se solicitó esta información, la cual al no ser atendida generó esta limitación.

La segunda parte de la alegación objeta que sólo deben imputarse al programa 42E los gastos totalmente destinados a la educación especial. Esta consideración no se ha puesto en cuestión en el informe. Lo que señala el punto A.173, que genera la limitación del punto 37, es que no solo hay costes imputables a todos los alumnos (punto 1 del A.173), sino que hay gastos de educación especial que no están registrados en el programa 42E (resto de puntos del A.173).

---

#### **ALEGACIÓN Nº 39 AL PUNTO 38 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

**38** *No ha sido posible evaluar el cumplimiento del segundo objetivo de auditoría a partir de los documentos y análisis que se había previsto ya que la Consejería de Educación no ha suministrado la información requerida en relación al seguimiento, evaluación, cumplimiento de los objetivos y cuantificación de los indicadores del “Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015”. De esta carencia de información destaca el retraso en la elaboración del informe final, que le compete a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, ya que ha transcurrido más de un año y medio desde la finalización del Plan.”*

#### **Alegación:**

*Se considera que no es posible evaluar el cumplimiento de este objetivo a través de la información que, según indica el informe, se ha solicitado a la Consejería de Educación. En otro lugar de este informe (párrafo 105 y sucesivos) se señala que no se ha podido valorar este objetivo por no haber contado a tiempo con el informe de evaluación final del llamado “plan de centros específicos de educación especial”. De este modo, se está concluyendo, erróneamente, que, sería el desarrollo del citado plan el que daría cumplimiento al objetivo indicado.*

*Sin embargo, si se analiza el contenido de dicho plan, recogido en el Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015, se puede comprobar que ninguno de sus objetivos se centra en la información que se pretende obtener para cubrir el objetivo de auditoría. Para comprobarlo, se aportan, a continuación, los objetivos del citado plan:*

- *Consolidar el papel de los centros específicos de educación especial en el marco de un sistema educativo inclusivo.*
- *Revisar y actualizar la ordenación de las enseñanzas del período de formación básica de carácter obligatorio y del período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.*
- *Potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas y centros específicos de educación especial como apoyo al profesorado y como recurso para el desarrollo de las competencias del alumnado escolarizado en estos centros.*
- *Establecer criterios para la emisión de dictámenes de escolarización en centros específicos de educación especial de forma que se facilite una adecuada distribución del alumnado y un ajuste de la oferta educativa.*
- *Elaborar protocolos para la dotación de recursos materiales específicos de difícil generalización al alumnado de los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.*
- *Optimizar la organización interna de los centros específicos de educación especial, así como las relaciones de colaboración con otros agentes externos.*
- *Adecuar la respuesta ofrecida al alumnado de los centros específicos de educación especial en relación con los servicios complementarios y del Plan de Apertura de Centros.*
- *Análisis de la adecuación de las plantillas de profesorado y del personal de atención educativa complementaria de los centros específicos a las necesidades del alumnado.*

*En consecuencia, para poder valorar el cumplimiento del objetivo 2 de la auditoría, desde la Cámara de Cuentas se debería haber solicitado otra información distinta a la que se contiene en el plan de centros específicos de educación especial, así como en su informe de evaluación final, puesto que, en ningún caso, dicho informe podrá aportar información sobre el objetivo de auditoría al no coincidir con ninguno de los objetivos y actuaciones contenidas en el plan.*

*Por tanto, no sería posible la emisión por parte de la Cámara de Cuentas de ninguna conclusión al respecto del objetivo 2 de auditoría.*

*No obstante, una vez finalizado su período de aplicación en el curso 2015-2016, el Plan General de Actividades de la Agencia correspondiente al curso escolar 2016-2017, recoge entre sus actuaciones y dentro del "Eje de Mejora", la evaluación final del referido Plan a través de una metodología específica de trabajo con la participación de personas expertas de centros directivos de la Consejería de Educación y de los Centros Específicos de Educación Especial, mediante la recopilación y análisis de datos, así como un estudio de buenas prácticas en estos centros docentes específicos. Con fecha 28 de julio de 2017 el informe final referido fue remitido por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, a la Secretaría General Técnica y a la Consejería de Educación.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación es idéntica a la nº32 y nº33, por lo que se reproducen las observaciones realizadas:

La Consejería de Educación considera que no es posible evaluar el cumplimiento del objetivo 2 del informe, coincidente con el objetivo 2 del programa presupuestario 42E, a través de la información solicitada por el equipo de auditoría (puntos 105 y A.197).

Esta información se basa en el criterio de auditoría establecido en el cuadro 5.2 del enfoque metodológico del informe, solicitada repetidamente, por correo electrónico y mediante escrito a propósito, en varias ocasiones a lo largo de la ejecución de los trabajos y antes de cerrar dichos trabajos en cumplimiento de nuestro manual de procedimientos.

Al ser una auditoría operativa y, a diferencia de los centros ordinarios, existir un plan o marco estratégico de actuación, es lógico y razonable utilizar el “Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015” (en adelante el Plan), su seguimiento y su ejecución, como criterio de auditoría.

Lo que no menciona la alegación es que, además de otra información requerida y no suministrada (ver puntos 38 y 105), el informe final nunca fue entregado al equipo hasta este trámite de alegaciones, sin que además dicho informe aparezca fechado.

Por tanto, sin información no se puede concluir, por lo que se plantea la limitación al alcance de los puntos 38 y 105. Además, se aprovecha el marco metodológico de esta auditoría operativa para obtener conclusiones sobre el contenido y diseño del Plan (puntos 103 y 107), así como de la información sobre el cumplimiento y evaluación del Plan que suministró la Consejería (punto 108).

Los objetivos del Plan, detallados en el punto A.205 del informe, no tienen que ser los objetivos de la auditoría. La auditoría plantea el objetivo “¿Se facilita el acceso al sistema educativo del alumnado con necesidades educativas especiales en CEEE?” y el equipo de fiscalización decide que este objetivo se mide con el criterio de auditoría relativo al Plan y sus elementos de seguimiento y evaluación. Es lo lógico y razonable. A diferencia del enfoque seguido con los centros ordinarios, el enorme esfuerzo por diseñar objetivo e indicadores ya estaba hecho, por lo que no había que inventar nada nuevo.

La alegación concluye que, para la valoración del cumplimiento del objetivo 2 del informe, se debería haber partido de otra información distinta a la que contiene el Plan y su informe de evaluación final, sin que la Consejería de Educación aporte alternativa ni propuesta al respecto, ni justifique por qué no es válida la información utilizada por el equipo de auditoría, que por otra parte ha sido elaborada íntegramente por la Consejería.

La afirmación de que sin los datos elegidos no se puede emitir ninguna conclusión puede reflejar una práctica inadecuada en cuanto a la atención y colaboración que la Consejería auditada debe prestar al equipo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Se trata de no suministrar los datos

requeridos, por lo que no se puede concluir, ni positiva ni negativamente, cayendo en el tecnicismo de “limitación al alcance” que, de cara a los interesados y usuarios finales de este informe, pudiera ser entendido como falta de colaboración y/o desinterés porque se puedan obtener conclusiones sobre una materia concreta.

El suministro del informe final del Plan en esta fase de alegaciones no implica que el equipo deba revisarlo ni valorar su impacto en el informe de auditoría. La fiscalización tuvo un periodo amplio de ejecución y una fecha de finalización de dichos trabajos por lo que no cabe, en este momento del procedimiento, atender ni analizar su contenido. No obstante, se indicará mediante nota a pie de página en los puntos 38, 105 apartado 2, A.197 apartado 2 y A.210 que este documento fue entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

En el último párrafo de la alegación se indica la fecha de remisión por parte de la Agencia a la Consejería del informe final del Plan, el 28 de julio de 2017. El equipo de auditoría nunca fue informado de la existencia de este documento hasta que ha tenido conocimiento en este trámite de alegaciones. Ni en la última solicitud de documentación por escrito, fechada el 25 de mayo de 2017 y que generó una reunión el 4 de julio de 2017 para analizar la forma de entregarla y atenderla, ni en la entrevista de contraste de los resultados de la auditoría entre los interlocutores de la Consejería y el equipo de fiscalización, celebrada el 30 de enero de 2018, la Consejería de Educación manifestó la existencia de este documento.

---

**ALEGACIÓN Nº 40 AL PUNTO 5 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 41 AL PUNTO 18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****18. [...]**

*Las etapas y ciclos educativos objeto de alcance son los siguientes:*

- *Educación infantil*
- *Educación primaria*
- *Educación secundaria*
- *Educación especial (entendida ésta como una modalidad de escolarización, no como una etapa o ciclo educativo).*

**Alegación:**

*Dentro de las etapas y ciclos objeto de alcance aparece la educación secundaria y debe ser la educación secundaria obligatoria.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

No debe admitirse esta alegación pues la información suministrada por la Consejería, dependiendo del indicador, ha distinguido las diferentes enseñanzas. Por tanto, en sentido amplio es mejor mantener la etapa “educación secundaria”.

En los casos en los que la fuente de información ha sido el “mapa de educación especial”, elaborado por la Dirección General de Planificación y Centros, no ha existido distinción de etapas educativas en los centros docentes privados y se ha asimilado el IES a la enseñanza secundaria, tanto obligatoria como post-obligatoria.

En los indicadores relativos al sub-objetivo 1.6 “Resultados académicos”, la información cubre a la educación primaria y la secundaria obligatoria.

---

**ALEGACIÓN Nº 42 AL PUNTO 67 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

**67** *El número de alumnos que necesitan monitor, según catalogación a propósito realizada por la propia Consejería, afecta al 10% del total de alumnado con necesidades educativas especiales de los centros públicos, frente al 20% de los centros concertados, para los cuales ya se ha indicado que existen menos recursos docentes (en forma de unidades de educación especial y sus correspondientes PT y/o AL). (ap.9.1.3 §A.66)*

**Alegación:**

(...)

*Referente a los monitores de educación especial no se puede establecer ratio alguna ya que depende, fundamentalmente, del tipo de necesidad del alumno/a. De tal forma, que un solo alumno/a necesite la atención de un monitor durante toda la jornada escolar.*

*Como muestra el Informe de la Cámara de Cuentas, esta Consejería ha realizado actuaciones para mejorar la respuesta educativa a este tipo de alumnado. Así el número de monitores en los centros públicos ha aumentado entre 2012-2016 en 199, el 12,71% (cuadro n.º 9.1.3.2 de la página 60 del Informe) y en 18 unidades de integración en los centros concertados (en cuyos módulos presupuestarios se especifica una partida para la contratación de este personal).*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Se alega que no se pueden establecer ratios para los monitores y, sin embargo, comentan los resultados alcanzados por las ratios planteadas en el informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 43 AL PUNTO A.190 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****SUB-OBJETIVO 1.9 – INSPECCIÓN EDUCATIVA**

**A.190** *Las instrucciones anuales del Plan no aportan nada específico ni relevante sobre la atención a la diversidad o necesidades específicas de apoyo educativo.*

**Alegaciones:**

*Las Resoluciones de la Viceconsejería por las que se desarrollan los distintos Planes Generales de Actuación (PGA), dictados mediante Órdenes de 14 de marzo de 2012, por la que se aprueba el Plan*



*General de Actuación (PGA) de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012-2016, y de 26 de julio de 2016, por la que se establece el PGA de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2016-2019, no especifican más concreciones sobre la tipología del alumnado susceptible de atención a la diversidad porque se atiende a los principios de consideración de los mismos fijados en nuestra normativa vigente. Creemos que su no desagregación del resto del alumnado en la normativa ayuda a su integración, normalización e inclusión social utilizando la denominación genérica de alumnado de atención a la diversidad.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En contra de la opinión manifestada en la alegación, el contenido del punto alegado no implica un tratamiento desagregado del ANEAE respecto al resto del alumnado, ni perjudica a su integración, normalización e inclusión social. Solo muestra que el ANEAE no tiene una consideración específica o relevante en las instrucciones anuales de desarrollo del Plan General de Actuación Educativa de Andalucía para el periodo 2012-2016.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 44 AL PUNTO A.192 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

**A.192.** *La Inspección Educativa de Andalucía debería concretar actuaciones de inspección dedicadas exclusivamente a estos alumnos, como ya hiciera en años anteriores.*

#### **Alegaciones:**

*La Inspección Educativa entiende que, en el ejercicio de sus funciones y ámbitos competenciales establecidos en el Capítulo I del Título VI de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), así como en el Capítulo II del Título V de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA), y en la normativa de desarrollo en nuestra Comunidad Autónoma (Decreto 115/2002, de 25 de marzo, y Orden de 13 de julio de 2007), la supervisión de la organización y funcionamiento de las medidas de atención a la diversidad, donde se inscribe al alumnado con NEAE, de acuerdo con las características que del mismo se señalan en el artº 71.2 de la LOE, así como en el artº 113.2 y 3 de la LEA, forma parte de las actuaciones ordinarias, prioritarias y habituales de supervisión de los centros, del alumnado y de las aulas que viene llevando a cabo la inspección educativa en aplicación de los dos últimos Planes Generales de Actuación, de acuerdo con los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación administrativa, establecidos en el artº 113.5 de la LEA.*

*Según esto, este alumnado no debe supervisarse de manera desagregada del resto del alumnado, sino considerarse de manera específica cuando se realicen actuaciones de supervisión del alumnado en general. De hecho, tanto la Orden de 14 de marzo de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Actuación (PGA) de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012-2016, que en su objetivo a) del apartado 2 del artº 3, que luego se concreta en una actuación específica mediante la Resolución correspondiente, expresa: "Contribuir a la mejora de los logros escolares, mediante la intervención en los centros y servicios educativos y en las aulas, a través de la supervisión, evaluación, asesoramiento e información, desde los factores que inciden en los procesos de enseñanza-aprendizaje, y a través del análisis de datos, indicadores y resultados de los centros, relacionados con el éxito escolar de **todo el alumnado**", como en la Orden de 26 de julio de 2016,*

por la que se establece el PGA de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2016-2019, que en su objetivo a) del artº 4 establece: “Planificar y desarrollar las actuaciones de supervisión, evaluación y asesoramiento que deberá realizar la inspección de educación en los centros docentes, servicios y programas para contribuir al éxito educativo y garantizar los derechos y el cumplimiento de los deberes de la comunidad educativa”, aunque pareciera de idéntico tenor al anterior, si se analiza su desarrollo y puesta en práctica a través de las diferentes Resoluciones de la Viceconsejería que concretan su ejecución para cada curso escolar (de la Orden 14/03/2012: 29/08/2012, 29/08/2013, 3/09/2014 y 31/07/2015; y, de la Orden 26/07/2016: 29/08/2016 y 26/07/2017) se podrá comprobar que:

- la Orden de 14/03/2012 incluye en su Anexo la definición de los factores clave que son susceptibles de supervisión en los centros y servicios educativos cuando interviene la inspección educativa, estableciendo:

- 4. Inclusión escolar y atención a las necesidades de aprendizaje como respuesta a todo el alumnado y la consecución del éxito escolar para todos.
- 4.1. Medidas de atención a la diversidad adaptadas a las necesidades específicas del alumnado.

Éstas se concretan y desarrollan posteriormente en el mismo Anexo, como se señala en el informe **A.189**

El objetivo a) del artículo 3.2 de esta Orden, se desarrolla a lo largo de los cuatro años de vigencia del plan mediante la actuación A.1, que se refiere en el Apartado A) de las Resoluciones de la Viceconsejería indicadas en términos similares a los siguientes: Intervención global y sistémica de supervisión, evaluación y asesoramiento en centros y servicios, planificada y desarrollada por los equipos de zona en torno a factores clave (IFC: intervención en factores clave), incluyendo entre ellos el factor reseñado. Su contenido: supervisar si la planificación del centro se concreta a nivel de aula en la mejor atención del alumnado, incluyendo aquellos que deben ser objeto de especial atención como son los NEAE en todos sus aspectos. Comprendió reuniones con equipos directivos, departamentos/ciclos, equipos técnicos de coordinación pedagógica, AMPAs, delegados de clase, visita de aulas y entrevistas con el profesorado visitado. Esta actuación se ha llevado a cabo con carácter muestral a lo largo de los 4 años de vigencia del PGA:

- la Orden de 26/07/2016, aunque pudiera parecer que el objetivo a) de su artº 4 referido es idéntico al de PGA 2012-16, no lo es en absoluto. Si nos vamos a las Resoluciones de la Viceconsejería señaladas encontraremos cuál es el desarrollo del mismo y su concreción en la correspondiente actuación. Así, por ejemplo, en las actuaciones para el curso 2016/17, definidas en la Resolución de 29-08-2016, se concreta dicho objetivo de la siguiente manera (instrucción Tercera, II Actuaciones): A.1. Intervención centrada en la atención personalizada del alumnado en riesgo de no obtener la titulación básica, a través de medidas preventivas y recuperadoras que eviten la ruptura de los procesos de aprendizaje o la reincorporación al sistema, mediante la supervisión de factores clave adecuados a dicha intervención (IFC).

*A continuación, se desarrollan, en dichas instrucciones, los pormenores de la actuación y las acciones que se deben llevar a cabo para su correcta aplicación. En resumen, se trata de una revisión exhaustiva de las medidas de atención a la diversidad que esté aplicando cada centro que forme parte de la muestra.*

*Por tanto, la Inspección Educativa, como hemos visto, en sus dos últimos planes de actuación (lo que incluye al vigente) viene trabajando en la supervisión del alumnado susceptible de atención a la diversidad, de acuerdo con los principios inspirados en nuestra LEA de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación administrativa, como no puede ser de otra manera y dado que ellos representan la parte más débil y que, por justicia, deben ser los que nunca debemos abandonar ni desatender.*

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se dirige al punto A.192 pero detalla el contenido de la recomendación del punto 114, relativa al punto A.190.

El texto del punto A.192 ha podido confundir señalando que el Plan 2016-2019 es idéntico al Plan 2012-2016 y se haya interpretado que es idéntico en su totalidad. La semejanza se refiere al contenido del punto A.189, por lo que debería modificarse la redacción del punto alegado.

La alegación, al igual que la anterior, insiste en que el tratamiento dado por la Inspección al ANEAE es en el contexto de todo el alumnado en general, en cumplimiento de los principios generales de la LEA (normalización, inclusión escolar, etc.). Nuevamente debe indicarse que en ningún momento se exige un tratamiento diferenciado. El informe trata de analizar el efecto de las funciones de inspección educativa en el ANEAE y, dada la relevancia e importancia de este alumnado y de los resultados obtenidos en varios indicadores (insuficiencia de recursos –sub-objetivos 1.2, 1.3 y 1.4-, falta de valoración del nivel de atención –sub-objetivo 1.5-, abandono escolar –sub-objetivo 1.6.2- y limitación al alcance de los CEEE) es adecuado señalar que no hay actuaciones específicas sobre el ANEAE.

---

### ALEGACIÓN Nº 45 AL PUNTO A.193 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

**A.193.** *En todo caso han existido documentos elaborados por la Inspección Educativa de Andalucía que sí han tenido como objetivo el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Son el “Informe sobre el alumnado con necesidades educativas especiales. Cursos 2000-2001” y el dictamen sobre “Análisis de evidencias, conclusiones y propuestas de los factores clave Currículo y Evaluación, que contribuyen a la mejora de los resultados escolares en los centros docentes y en las aulas” relativo a 2012-2013. Si bien ha pasado tiempo desde su realización, deberían actualizarse o ser utilizados como orientación para concretar actuaciones de inspección dedicadas exclusivamente al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*

#### **Alegación:**

*Por lo indicado en las alegaciones realizadas a la cuestión A.192, creemos necesario dejar patente que, una cosa es la ejecución del PGA cada curso, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Resolución anual de la Viceconsejería, y otra muy distinta es que, dado el número que integran la*

*Inspección General e Inspectores Centrales, sólo dispongamos de los informes provinciales en bruto, donde se recogen los aspectos referidos a ese alumnado y sin haberlos tratado, como se ha hecho con respecto al curso 2012/13 y que, para que sirva de ejemplo, justo se había terminado de elaborar cuando se mantuvo la entrevista con los representantes de la Cámara de Cuentas para la toma de datos para la elaboración de este informe.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el contenido del informe. Reitera la existencia de los informes señalados en el punto A.193 y los justifica atendiendo a los recursos disponibles.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 46 SIN CONCRETAR PUNTO, EN FORMA DE CONCLUSIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

##### **Conclusión**

*El informe provisional presentado por la Cámara de Cuentas refleja el intenso y minucioso trabajo realizado por la misma en coordinación con la Consejería de Educación. Los contactos mantenidos entre ambas, aunque reiterados y numerosos, podrían no haber resultado del todo suficientes dada la gran complejidad del tema y los desajustes de interpretación detectados. Por ello, encontrándose aún el informe presentado por dicha Cámara en estado provisional, podría valorarse la pertinencia de aclarar al máximo los aspectos abordados con objeto de corregir esos desajustes de manera completa antes de la presentación definitiva del mismo.*

*Hablar de atención a la diversidad es hablar de uno de los principales pilares en los que se sustenta nuestro sistema educativo, porque es así como se garantiza la integración, la igualdad y la equidad. La estructura en torno a la cual se organiza la atención a la diversidad en Andalucía denota la gran dedicación y profesionalidad con la que se aborda este tema en nuestra comunidad autónoma, pero también refleja una gran complejidad conceptual que sólo las y los profesionales de la enseñanza llegan a dominar en profundidad.*

*Es fundamental que el enfoque dado al análisis de los datos reflejados en el informe provisional de la Cámara de Cuentas no se aparte de los principios educativos citados para lograr que la valoración que se está haciendo, al menos de parte del sistema, sea completa y refleje la realidad.*

*Apostar por la atención a la diversidad del alumnado, siempre sin abandonar otros objetivos centrados en el logro de la excelencia académica, implica velar por la integración en el sistema de todas y todos y siempre que sea posible en situaciones de normalidad. A partir de los datos analizados, se puede afirmar que el camino realizado por esta Consejería en los últimos años ha llevado al sistema educativo al crecimiento y a la mejora no sólo a nivel de resultados escolares sino, y sobre todo en relación con lo que se quiere valorar en el informe de la Cámara de Cuentas, a nivel de inclusión, de igualdad y de equidad; debiéndose deducir de todo esto que se están ejerciendo las funciones que nos corresponden con transparencia y compromiso, y que se están disponiendo los recursos necesarios con absolutas garantías de eficacia, eficiencia y responsabilidad.*

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.-**

*Se acompaña como Documento Adjunto el Informe elaborado por Agencia Andaluza de Evaluación Educativa sobre el "Plan de centros específicos de educación especial" aprobado por Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015."*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Esta alegación no requiere más observación que indicar que los hitos procedimentales que hubiesen permitido aclarar al máximo los aspectos abordados en el informe tuvieron lugar tanto en la ejecución de los trabajos de fiscalización, con la continua petición de información y aclaración de la misma, que en los casos de no haber sido atendida han formado parte de las limitaciones y conclusiones de este informe, como en este trámite de alegaciones, en el cual, esta insuficiencia de información no ha sido aportada o aclarada adecuadamente.

Los informes de auditoría no se pueden eternizar y sobre todo cuando su finalización está determinada por la falta de documentación y aclaraciones reiteradas y no atendidas en plazo razonable.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 9 de octubre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante de autos núm. 295/2016. (PP. 2870/2018).*

NIG: 2906742C20160005747.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 295/2016. Negociado: 5.

Sobre: Propiedad Horizontal.

De: C.C.P.P. Ventura Rodríguez, 52.

Procurador: Sr. Fernando Gómez Robles.

Letrado: Sr. Fernando Sánchez Jiménez.

Contra: D/ña. Herencia Yacente de Dolores Morales Medina, José Manuel Morales Muñoz (heredero) y Francisco Morales Muñoz (heredero).

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SENTENCIA

En este Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Málaga, se sigue Procedimiento Ordinario núm. 295/2016, formulado por C.P. Ventura Rodríguez, 52, en el que se ha dictado sentencia estimatoria de la demanda, pudiendo las partes interesadas acceder al resto de la información en este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herencia Yacente de Dolores Morales Medina, José Manuel Morales Muñoz (heredero) y Francisco Morales Muñoz (heredero), en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 22 de octubre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella, dimanante de autos núm. 695/2017. (PP. 2988/2018).*

NIG: 2906942C20170005891.

Procedimiento: Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 695/2017. Negociado: 05.

Sobre: Propiedad horizontal. Obras in consentidas.

De: CP Gran Bahía.

Procuradora: Sra. María José Moya Llorens.

Contra: Doña Olga Emelianova y Yury Emelianov.

### EDICTO

En el presente procedimiento Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 695/2017 seguido a instancia de CP Gran Bahía frente a Olga Emelianova y Yury Emelianov se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### «EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En Marbella, a 2 de julio del dos mil dieciocho.

Antonio Ruiz Villén, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Marbella y su Partido Judicial, ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA NÚMERO 150 /2018

Habiendo visto la causa seguida en este Juzgado como Juicio Ordinario número 695/2017, a instancia de la Comunidad de Propietarios Gran Bahía, representada por la Procuradora Sra. Moya Llorens, y asistida por la Letrada Sra. Bayo Muriel, contra don Yury Emelianov y doña Olga Emelianova, en situación de rebeldía procesal, sobre obras in consentidas.»

#### « F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Moya Llorens, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Gran Bahía, contra don Yury Emelianov y doña Olga Emelianova, debo declarar y declaro que son ilegales las obras realizadas en el apartamento 1.º B, del bloque 7, portal 23, de la Comunidad de Propietarios Gran Bahía, de Marbella, propiedad de los demandados, consistentes en el cerramiento de la terraza de la referida vivienda mediante la instalación de un cierre de perfilera fija y permanente de aluminio acristalado, y debo condenar y condeno a don Yury Emelianov y doña Olga Emelianova a realizar las obras necesarias para la retirada del cerramiento y restitución de la terraza a su estado anterior original, facultando a la Comunidad a su ejecución, a costa de los demandados, de no hacerlo estos en el plazo que se les conceda en ejecución de sentencia.

Lo anterior con condena en costas a los demandados.

Notifíquese a las partes instruyéndoles que contra la misma puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de 20 días a partir de su notificación, ante este Juzgado.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.  
Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Estando presente yo, la Letrada de la Administración de Justicia, la anterior sentencia, fue leída y publicada en el día de su fecha, por el Magistrado Juez que la suscribe, mientras celebraba Audiencia Pública, de ello doy fe.»

Y encontrándose dicho demandado, Olga Emelianova y Yury Emelianov, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»



## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 19 de noviembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Dos Hermanas, dimanante de autos núm. 712/2016.*

NIG: 4103842C20160006388.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 712/2016. Negociado: G.

Sobre: Contratos en general.

De: Sabadell Consumer Finance S.

Procuradora Sra.: Gabriela Duarte Domínguez.

Contra: Doña María Macarena Bellido Domínguez.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 712/2016 seguido a instancia de Sabadell Consumer Finance S frente a María Macarena Bellido Domínguez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### S E N T E N C I A

En Dos Hermanas, a 14 noviembre de 2018.

Vistos por mí, doña M.<sup>a</sup> Elena Pérez Caro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de este Partido Judicial los autos de juicio declarativo registrado con el número 712/16 del Libro de asuntos civiles referentes a reclamación de cumplimiento contractual seguidos a instancia de la mercantil Consumer Finance representada por la Procuradora Sra. Duarte Domínguez y asistida por el letrado Sr. Fuente Crespo frente a doña María Macarena Bellido Domínguez en situación de rebeldía procesal.

Y encontrándose dicho demandado, María Macarena Bellido Domínguez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Duarte Domínguez en nombre y representación de la mercantil Consumer Finance frente a doña María Macarena Bellido Domínguez debo:

Primero. condenar y condeno a doña María Macarena Bellido Dominguez a que abone a la parte actora el importe de cinco mil ciento noventa euros (5.190 euros) además de los intereses legales devengados desde la fecha de interpelación judicial, esto es, 29 septiembre de 2016.

Segundo. las costas ocasionadas se imponen a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, a partir de su notificación, para su resolución por la Il<sup>ta</sup>.m. AP de Sevilla previo depósito en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado del importe de 50 euros bajo apercibimiento de inadmisión a trámite.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo, doña M.<sup>a</sup> Elena Pérez Caro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Dos Hermanas.

Publicación. Leída y publicada que fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

En Dos Hermanas, a diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

*Edicto de 1 de marzo de 2018, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 473/2016. (PP. 1206/2018).*

NIG: 1101242M20100000290.

Procedimiento: Pz. Inc. Resc./Impug. actos perjud. masa activa (72 LC) 473/2016.

Negociado: 6.

De: Administración concursal.

Letrado: Sr. Fernando Luis Camisón Fernández.

Contra: Sotich Interiores, S.L., y Gámez y Bernáldez, S.L.

Procuradora: Sra. María Fernández Roche.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento concursal 408/10 se ha seguido procedimiento de Incidente Concursal (192 LC) 473/16 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz a instancia de la Administración Concursal contra Sotich Interiores, S.L., y Gámez y Bernáldez, S.L., y se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 125/18

En Cádiz, a 23 de febrero de 2018.

### F A L L O

1. Desestimar la demanda promovida por la AC frente a frente a Sotich Interiores, S.L., y frente a Gámez y Bernal, S.L.

2. Notificar la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de 20 días desde la notificación de la presente resolución.

3. Insertar la presente en el libro de Sentencias de este Juzgado llevando a las actuaciones el oportuno testimonio.

Así lo acuerdo y firmo Ana Marín Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado Mercantil número Uno de esta provincia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Gámez y Bernáldez, S.L., extiendo y firmo la presente en Cádiz, a uno de marzo de dos mil dieciocho.- La Letrada de la Administración de Justicia.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

*Edicto de 16 de octubre de 2018, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 430/2014. (PP. 3019/2018).*

NIG: 1101242M20140000385.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 430/2014. Negociado: 5.

De: Industrias Algón, S.A.

Procuradora: Sra. María del Carmen Sánchez Ferrer.

Contra: San Roque Hotel Equipment, S.L. y Artush Nersisyan.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 430/2014 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz a instancia de Industrias Algón, S.A., contra San Roque Hotel Equipment, S.L., y Artush Nersisyan, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Cádiz, a quince de octubre de dos mil dieciocho.

Doña Laura Alonso Martín, Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Andalucía, provincia de Cádiz, actuando en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Mercantil número Uno de Cádiz, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 430/2014 seguidos sobre reclamación de cantidad y responsabilidad de administrador social, promovidos a instancias de la mercantil Industrias Algón, S.A., representada por la Procuradora de Tribunales doña Carmen Sánchez Ferrer y actuando con la asistencia Letrada de don Isaac Trapote Fernández, contra don Artush Nersisyan en su condición de administrador único de la sociedad San Roque Hotel Equipment, S.L., ambos en situación de rebeldía procesal, dicta la presente

### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancias de la mercantil Industrias Algón, S.A., representada por la Procuradora de Tribunales doña Carmen Sánchez Ferrer y actuando con la asistencia Letrada de don Isaac Trapote Fernández, contra don Artush Nersisyan en su condición de administrador único de la sociedad San Roque Hotel Equipment, S.L., debo condenar y condeno solidariamente a la sociedad demandada San Roque Hotel Equipment, S.L., y a su administrador único don Artush Nersisyan a abonar a la empresa actora Industrias Algón, S.A. la cantidad de siete mil novecientos once euros con noventa y dos céntimos de euro (7.911,92 €), más el interés moratorio de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, devengado desde la fecha del impago de cada factura y hasta su efectivo pago, con aplicación del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de dictado de esta Sentencia, de conformidad al Fundamento de Derecho Séptimo de la presente Resolución. Todo ello, con expresa condena en costas de la parte demandada.

Insértese en el libro de resoluciones definitivas y llévase a los autos testimonio de la misma en debida forma.

Notifíquese esta resolución a las partes, informándolas que contra la misma puede interponerse ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar

desde el día siguiente a su notificación, para su posterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz (artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo pronuncia, manda y firma doña Laura Alonso Martín, Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Andalucía, provincia de Cádiz, actuando en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Mercantil número Uno de Cádiz.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados San Roque Hotel Equipment, S.L., y Artush Nersisyan, extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 22 de noviembre de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 975/2018.*

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 975/2018. Negociado: 01.

NIG: 2906744420180012638.

De: Doña María Dolores Jiménez García.

Contra: Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen, S.A. y Naturalmente Fast Good Food, S.L.

### E D I C T O

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 975/2018 se ha acordado citar a María Dolores Jiménez García, Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen, S.A., y Naturalmente Fast Good Food, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día dieciséis de enero de dos mil decinueve, a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.<sup>a</sup>, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen, S.A., y Naturalmente Fast Good Food, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 14 de noviembre de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 914/2018.*

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 914/2018. Negociado: 6.

NIG: 2906744420180012273.

De: Doña Cecilia Magal y López López.

Abogado: María del Carmen Carrasco Bermúdez.

Contra: Don Alejandro Vesga Gavira, Earthfoods, S.L., y Fogasa.

#### E D I C T O

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 914/2018 se ha acordado citar a Alejandro Vesga Gavira y Earthfoods, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para comparezcan al acto de conciliación a celebrar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado (planta 3.ª) el día siete de febrero de dos mil diecinueve (7.2.19) a las 10:10 horas y en su caso para la celebración del acto de juicio el mismo día A LAS 10:20 horas a celebrar en la sala de vistas de este Juzgado sito en C/ Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) (los juicios se celebran en la sala de vistas que esta en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Alejandro Vesga Gavira y Earthfoods, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

*Anuncio de 28 de noviembre de 2018, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Don Gabriel Ciprián Mitoc.

Expediente: 41/128/2018/AP.

Infracción: Muy grave, art. 13.1.b) Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente peligrosos.

Sanción: 2.405 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo: 10 días para formular alegaciones desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 28 de noviembre de 2018.- La Delegada del Gobierno, María Esther Gil Martín.



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*Anuncio de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento a las personas que se citan.*

De conformidad con los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta Administración a emplazar de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal en el procedimiento abreviado núm. 136/2018, seguido a instancias de don Luis Francisco Lizarte Bujaldón, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga, contra la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 17 de enero de 2018, que desestima el recurso de alzada de 3 de agosto de 2017, frente a la Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de 14 de julio de 2017, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Málaga, publicada en BOJA núm. 138, de 20 de julio, todo ello en virtud de que puedan comparecer y personarse ante el citado Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio.

44283963-Q

JOSÉ LUIS DESTRIEUX FUENTE

Sevilla, 29 de noviembre de 2018.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

*Resolución de 21 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Huelva, sobre otorgamiento del Permiso de Investigación que se cita, en los términos municipales de Escacena del Campo (Huelva) y Aznalcóllar (Sevilla).*

El Delegado Territorial de Conocimiento y Empleo en Huelva, hace saber que por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 15 de noviembre de 2018, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Nombre: «Escacena».

Número: 14.903.

Superficie: 68 cuadrículas mineras.

Recursos: Sulfuros polimetálicos y productos de alteración; Cu; Pb; Zn; Au y Ag (sección C).

Términos municipales: Escacena del Campo (Huelva) 1.119,69 ha y Aznalcóllar (Sevilla) 942,71 ha.

Provincias: Huelva y Sevilla.

Vigencia inicial: 3 años.

Titular: Evalam 2003, S.L.

Domicilio: C/ Poeta Francisco Llanes, núm. 13, Valverde del Camino, 21.600 Huelva.

NIF: B21365218.

Huelva, 21 de noviembre de 2018.- El Delegado, Manuel José Ceada Losa.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

*Anuncio de 2 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Huelva, sobre otorgamiento del permiso de investigación que se cita, en el término municipal de Calañas (Huelva). (PP. 2995/2018).*

El Delegado Territorial de Conocimiento y Empleo en Huelva, hace saber que por Resolución de 1 de noviembre de 2018, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Nombre: «Torerera».

Número: 14.983.

Superficie: 96 cuadrículas mineras.

Recursos: Sulfuros polimetálicos y productos de alteración; Cu; Pb; Zn; Au y Ag (sección C).

Términos municipales: Calañas: 2.909,80 ha.

Provincia: Huelva.

Vigencia inicial: 3 años.

Titular: Minas de Aguas Teñidas, S.A.U.

Domicilio: Carretera HU-7104, km. 1221.330 Almonaster la Real (Huelva).

NIF: A-81336877.

Huelva, 2 de noviembre de 2018.- El Delegado, Manuel José Ceadá Losa.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, Unidad Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.*

De conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al reconocimiento de la situación de dependencia.

DNI	EXPEDIENTE	NOMBRE-APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
75208135K	SAAD01-04/653459/2008-44	ROSA ALARCÓN GRANADOS-HUÉRCAL OVERA	ACTO DE TRÁMITE POR EL QUE SE ACUERDA INICIO REVISIÓN DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA.

Almería, 28 de noviembre de 2018.- La Delegada, Francisca Serrano Dueñas.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 6 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de discapacidad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y/o actos administrativos.*

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al procedimiento de reconocimiento de discapacidad.

NÚM. EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
(CVOCA)760-2013-00036901-1	Jesús Samuel Sheldon Sánchez	Cádiz	Comunicación Acuerdo de inicio de revisión de oficio y citación para reconocimiento Grado Discapacidad
(CVOCA)760-2017-00025714-1	David Baro Cozano, menor: D.C.S.	Puerto Real	Citación para reconocimiento Grado Discapacidad
(CVOCA)760-2017-00025795-1	María Trinidad Navarro Calvente	Puerto Real	Citación para reconocimiento Grado Discapacidad
(CVOCA)760-2017-00024944-1	María Remedios Sánchez Vázquez	Jerez de la Frontera	Citación para reconocimiento Grado Discapacidad

Cádiz, 6 de noviembre de 2018.- El Delegado, Manuel Herrera Sánchez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 8 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de discapacidad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y/o actos administrativos.*

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al procedimiento de reconocimiento de discapacidad.

NÚM. EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONTENIDO DEL ACTO
(CVOCA)760-1992-11018569-1	Francisca Mateo Arriaga	Resolución
(CVOCA)760-1996-11022999-1	Dolores Rodríguez Duarte	Resolución
(CVOCA)760-1997-11026316-1	Antonio Núñez Villanueva	Resolución
(CVOCA)760-1998-11027671-1	Manuel López Muro	Resolución
(CVOCA)760-2003-11027715-1	Ángeles Fernández Neira, menor: A.H.F.	Resolución
(CVOCA)760-2005-11024563-1	Augusto José Barbudo Rodríguez	Resolución
(CVOCA)760-2006-11030161-1	Francisca Manuela Helices Martín-Arroyo	Resolución
(CVOCA)760-2007-11032436-1	Isabel María Corbacho Cabeza, menor. D.E.C.	Resolución
(CVOCA)760-2007-11031494-1	Andrés Pérez Garrido	Resolución
(CVOCA)760-2009-11009175-1	Mohammed Zanzouna	Resolución
(CVOCA)760-2009-00009839-1	María Isabel Pérez Rondán	Resolución
(CVOCA)760-2009-00024877-1	Dolores Márquez Torres	Resolución
(CVOCA)760-2010-00037475-1	Ibrahim Behloul	Resolución
(CVOCA)760-2011-00001778-1	Manuel García Carro	Resolución
(CVOCA)760-2011-00005326-1	Vanesa Fernández Salado	Resolución
(CVOCA)760-2011-00005421-1	María del Mar Blanco Santiago	Resolución
(CVOCA)760-1992-41025381-1	Miguel Falcón Tejero	Resolución
(CVOCA)760-2011-00021000-1	Manuel Gómez Carrascosa	Resolución
(CVOCA)760-2011-00032382-1	Noelia Castañeda Ruíz, menor: D.M.C.	Resolución
(CVOCA)760-2011-00011534-1	María Dolores Medina LLorca	Resolución
(CVOCA)760-2012-00011356-1	Sergio Esteban Albanés	Resolución
(CVOCA)760-2012-00027313-1	Estrella Muñoz Jurado	Resolución
(CVOCA)760-2013-00000309-1	Manuel Sánchez Guerrero	Resolución
(CVOCA)760-2013-00030730-1	María Felisa Dorronsoro Mendiri	Resolución
(CVOCA)760-2014-00000069-1	José Iglesias Castro	Resolución
(CVOCA)760-2014-00002402-1	Antonio Maestre Varela	Resolución
(CVOCA)760-2014-00033672-1	José Castillo López	Resolución
(CVOCA)760-2015-00023941-1	José Emilio Gómez Sánchez	Resolución
(CVOCA)760-2015-00026689-1	Andrea Caña Jaén	Resolución
(CVOCA)760-2015-00026850-1	María del Carmen Vila Ramírez	Resolución

NÚM. EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONTENIDO DEL ACTO
(CVOCA)760-2016-00005022-1	Isabel Clara Melgar Vega, menor: C.B.E.M.	Resolución
(CVOCA)760-2016-00006759-1	Lucía López Bustamante	Resolución
(CVOCA)760-2016-00027103-1	Manuela López Sánchez	Resolución
(CVOCA)760-2016-00027103-1	Antonia Berciano Pérez	Resolución
(CVOCA)760-2016-00041353-1	María del Pilar de Wenez Ferrer	Resolución
(CVOCA)760-2016-00032127-1	Juan Antonio Izquierdo Sánchez	Resolución
(CVOCA)760-2017-00002635-1	Raquel Álvarez Fernández	Resolución
(CVOCA)760-2017-00013881-1	María del Carmen García Olmo	Resolución
(CVOCA)760-2017-00014437-1	Carmen Vargas Herrero	Resolución
(CVOCA)760-2017-00016125-1	José Flores Quiñones	Resolución
(CVOCA)760-2017-00017592-1	Manuel Sánchez Rondán	Resolución
(CVOCA)760-2017-00021326-1	María José Rodas Bravo	Resolución
(CVOCA)760-2017-00021711-1	José Antonio Lores González	Resolución
(CVOCA)760-2017-00024220-1	María José Félix Mora, menor: J.M.C.F.	Resolución
(CVOCA)760-2017-00024921-1	María Inmaculada Rivas Marín	Resolución
(CVOCA)760-2017-00025723-1	Joaquín Mora Macías	Resolución
(CVOCA)760-2017-00026478-1	Marly Zoraida Angulo Coy	Resolución
(CVOCA)760-2017-00027877-1	Miguel Ángel Ribera Fernández de Herencia	Resolución
(CVOCA)760-2017-00029210-1	Juana Mata López	Resolución
(CVOCA)760-2017-00030200-1	Sulma Yaneth Fuentes Martínez	Resolución
(CVOCA)760-2017-00030273-1	Antonia Ruíz Camarena	Resolución
(CVOCA)760-2017-00030593-1	José Felix Espinosa Mulero	Resolución
(CVOCA)760-2017-00030794-1	Lucía Borga Morera	Resolución
(CVOCA)760-2017-00031085-1	José Manuel Castilla Bermejo	Resolución
(CVOCA)760-2017-00031329-1	Francisco González Olmedo	Resolución
(CVOCA)760-2017-00031806-1	Francisco Medina Cuadrado	Resolución
(CVOCA)760-2017-00031820-1	Raquel Palacios Mesa	Resolución
(CVOCA)760-2017-00031964-1	Natalia Pérez Galván	Resolución
(CVOCA)760-2017-00032963-1	María de las Nieves Contreras Jiménez	Resolución
(CVOCA)760-2017-00034629-1	Francisco José Pérez Montiano	Resolución
(CVOCA)760-2017-00038092-1	David Vicente Ruíz Lora	Resolución
(CVOCA)760-2018-00000829-1	María Codes Gil	Resolución
(CVOCA)760-2018-00001897-1	Mayuri Guadalupe Betancor, menor: J.C.G.	Resolución
(CVOCA)760-2018-00024614-1	Nicolás Baizán García	Resolución
(CVOCA)760-2018-00003219-1	Amador Coello Solino	Resolución
(CVOCA)760-2018-00003988-1	Jesús María Reyes Perifán	Resolución
(CVOCA)760-2018-00013673-1	Sara Arenas de Frutos, menor: L.G.A.	Resolución
(CVOCA)760-2018-00021104-1	Victoriano Casado Suárez	Resolución
(CVOCA)760-2018-00021942-1	Mercedes Prado Guerrero	Resolución
(CVOCA)760-2018-00021947-1	Antonio Reinado Camacho	Resolución
(CVOCA)760-2018-00022775-1	Diego Cortés Arriaza	Resolución
(CVOCA)760-2018-00023189-1	Manuela Grimaldi García	Resolución
(CVOCA)760-2018-00025019-1	María Palma Mesa	Resolución
(CVOCA)760-2018-00025883-1	Ildefonsa de Cosa Barrera	Resolución

NÚM. EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONTENIDO DEL ACTO
(CVOCA)760-2017-00027238-1	Mirza Luján Suárez	Acuerdo de inicio de revisión de oficio con requerimiento de datos
(CVOCA)760-2015-00038565-1	Musftafa Fahed Farhan Gataf	Resolución
(CVOCA)760-2007-11027038-1	Carmen Pérez Pintor	Resolución

Cádiz, 8 de noviembre de 2018.- El Delegado, Manuel Herrera Sánchez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.*

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SISAAD01-11/733895/2018-90	E.S., F (MENOR DE EDAD) SÁNCHEZ ROLDÁN, LIDIA MARÍA	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADO EN EL ENTORNO FAMILIAR
SAAD01-11/4298038/2011-47	M.A., H (MENOR DE EDAD) ARNOSO FERNÁNDEZ, VANESA	ROTA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADO EN EL ENTORNO FAMILIAR
SAAD01-11/2370516/2009-21	LAZARO LINARES, SERGIO	TÁRIFA	RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE PRESTACIÓN
SISAAD01-11/315479/2016-35	SÁNCHEZ PÍAS, MARÍA DEL CARMEN	MADRID	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO
SAAD01-11/3151019/2010-03	CALLE RODRÍGUEZ MEDINA, MARÍA JOSEFA	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PROCEDIMIENTO CON ATRASOS

Cádiz, 28 de noviembre de 2018.- El Delegado, Manuel Herrera Sánchez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 26 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.*

Intentada sin efecto la notificación de los actos relativos a procedimientos que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), se hace publico el presente anuncio, haciéndose saber que para el conocimiento íntegro de los mismos, podrá comparecer en el Servicio de Acción e Inserción Social de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sito en C/ Mora Claros, 4-6, de Huelva, concediéndose los plazos y recursos que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 31 del del Decreto-ley 3/2017, 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (BOJA núm. 245, de 26 de diciembre), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE
JOSE ANTONIO MASCAREÑA AGUILERA	561-2018-26983
ALEJANDRO DELGADO BALLA	561-2018-29445
MARIA DEL MAR OBIOL BRAS	561-2018-30131
MANUEL MONDACA DOMINGUEZ	561-2018-31718
FRANCISCO RODRIGUEZ FERNANDEZ	561-2018-33281
GALYNA KOLINSYK	561-2018-34178
JOSE FERNANDO VENTURA MEDEL	561-2018-37084
ALEJANDRO RAMOS AVILA	561-2018-34752
AMPARO AMADOR AMADOR	561-2018-69453
M.ª ROCIO PI CHARDO GUTIERREZ	561-2018-37032
VIRGINIA DELGADO ROMERO	561-2018-36801
DAVID DOMINGUEZ FERREIRO	561-2018-31832
ISABEL M.ª MENDOZA ALFONSECA	561-2018-29809
SANDRA KATARZYNA HRYCIUK	561-2018-35864
LUIS GUILLEN GONZALEZ	561-2018-35530
RAQUEL BAUTISTA BECERRA	561-2018-36200

Contenido del acto: Resolución del Delegado Territorial por la que se deniega el acceso a la Renta Mínima de Inserción Social contenida en el Decreto-ley 3/2017, 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía (BOJA núm. 245, de 26 de diciembre), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Secretaria General

de Servicios Sociales. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE
CORAL FERNANDEZ JIMENEZ	561-2018-23635
M.ª PAZ AGUILERA FERNANDEZ	561-2018-27443
FRANCISCO MORON GONZALEZ	561-2018-28549
GUADALUPE LARA GUZMAN	561-2018-31745
JOAO ALAMIR PEREIRA DOS SANTOS	561-2018-32126
MARTA CALERO CALERO	561-2018-32376
CELIA MARTINEZ FERNANDEZ	561-2018-32400
MARINA MOLINA NAVARRO	561-2018-33092
MARIA ORIHUELA CONDE	561-2018-33661
TAMARA CASADO TORRENTE	561-2018-34610
MOHAMED EL MOKHTARI	561-2018-36731
LILIANA OANCEA	561-2018-36951
RAQUEL AILLON ENCINAS	561-2018-31694
ROSARIO FATIMA SALAZAR GOMEZ	561-2018-34553
CAROLINA NATALIA DE CARVALHO LOPEZ ANTUNES	561-2018-35476
SILVIA GUERRERO DIAZ	561-2018-37030
ROSA GLADYS LEON LICONES	561-2018-62148
JOSE BLAS BORRERO BATANERO	561-2018-68169

Contenido del acto: Resolución del Delegado Territorial por la que se le tiene por desistido de su solicitud presentada conforme al Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (BOJA núm. 245, de 26 de diciembre), contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante la Ilma. Sra. Secretaria General de Servicios Sociales. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE
MANUEL PEREZ ABAD	561-2018-14616
HASSAN ABOUCHADI	561-2018-23833
VICENTE MARTINEZ JIMENEZ	561-2018-24736
JUAN MANUEL REPOSO GONZALEZ	561-2018-26092
PETRA MARQUEZ GENTO	561-2018-2638

Contenido del acto: Resolución del Delegado Territorial por la que se acuerda el archivo (inadmisión) de la solicitud presentada, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.3 o en el punto 3 de la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2017, 19 de diciembre por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía (BOJA núm. 245, de 26 de diciembre), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Secretaria General de Servicios Sociales.

INTERESADO	EXPEDIENTE
NOUR EDDINE BOUJAKHROUT	561-2018-66251
JONATAN MILLARES RAPOSO	561-2018-69281
ANTONIO LOZANO QUINTERO	561-2018-71843

Contenido del acto: Resolución del Delegado Territorial por la que se concede la medida de Renta Mínima de Inserción Social contenida en el Decreto-ley 3/2017, 19 de diciembre por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía (BOJA núm. 245, de 26 de diciembre, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilma. Sra. Secretaria General

de Servicios Sociales. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE
ROCIO CINTA DE LOS SANTOS BAEZ	561-2018-22726
MARIA SANDRA EMBID CAMACHO	561-2018-24604
MANUELA GONZALEZ ROJAS	561-2018-29022
ROCIO MATEO SUAREZ	561-2018-30012
MANUEL LIMON VENANCIO	561-2018-30279
PABLO MOLANO OLIVERA	561-218-30898
FRANCISCO RODRIGUEZ RUIZ	561-2018-31302
BLAS HERNANDEZ HERNANDEZ	561-2018-32026
JORGE BAYO ARAUJO	561-2018-32102
PEDRO TORO FERNANDEZ	561-2018-32125
INDIRA MESA GUTIERREZ	561-2018-32215
ELISABETH GARCIA MANCHA	561-2018-32220
EMILIO FLORES DIAZ	561-2018-32351
LUZ MARIA LOZANO GARRIDO	561-2018-32428
ISAAC VARGAS DE LOS SANTOS	561-2018-33486
M. <sup>a</sup> SOLEDAD DIEZ ALMEIDA	561-2018-33615
YANIESLEIDIS CARBONELL RAMIREZ	561-2018-33783
MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ	561-2018-34132

Contenido del acto: Resolución del Delegado Territorial por la que se acepta el desistimiento de la Solicitud presentada por el interesado/a para acogerse a la Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía (BOJA núm. 245, de 26 de diciembre). Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Secretaria General de Servicios Sociales. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE
MARIA DE LOS REMEDIOS ROMERO PABLOS	561-2018-66439

Huelva, 26 de noviembre de 2018.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será determinante a los efectos notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Acuerdo de 28 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba por el que se notifican las resoluciones/notificaciones recaídas en expedientes de Prestaciones Sociales y Económicas establecidas en el R.D. 383/84.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ante la imposibilidad de practicar la notificación en el último domicilio conocido de las personas que a continuación se relacionan, se les hace saber a través de este anuncio, que se ha dictado resolución/notificación en expediente de Prestaciones Sociales y Económicas establecidas en el R.D. 383/84.

DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Nº de Expediente	
30807460H	MARTÍNEZ ARENAS, MERCEDES	730-2016-13977-7	NOTIF. RESOLUCIÓN

Al objeto de conocer el contenido íntegro de dichas resoluciones/notificaciones, las personas interesadas podrán personarse en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en el Servicio de Gestión Económica de Pensiones, sito en la Avenida República Argentina, núm. 34, de Córdoba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo.

Córdoba, 28 de noviembre de 2018.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Ángeles Luna Morales.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Notificación de 27 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de resolución de desamparo, adoptada en el expediente de protección que se cita.*

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el art. 29 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación a los padres del menor A.M., don Said Mana y doña Zahra Sahry, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 21 de noviembre de 2018, adoptada en el expediente de protección núm. 352-2018-00003195-1, por la que se acuerda:

1. Declarar la situación de desamparo del menor A.M. nacido/a el día 7 de mayo de 2001 y en base a tal declaración, ejercer la tutela de dicho menor de conformidad con lo dispuesto en el art. 172 del Código Civil.
2. Constituir el acogimiento residencial del menor A.M. que será ejercido por la dirección del Centro Juan Ramón Jiménez de Huelva.
3. El menor podrá ser visitado por sus familiares y allegados en el Centro, los días y horarios que se establezca por el mismo al efecto.

Contra la presente resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Huelva, 27 de noviembre de 2018.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será el determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

*Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.*

Habiendo resultado infructuosa la notificación dirigida a la entidad «Centro de Iniciativa para la Cooperación-Beta» con CIF G14386932 de la Resolución de Liquidación del expediente de subvenciones 98/2011/V/2178, efectuada en la dirección sito en PS/ Paseo de la Ribera, núm. 29, CP 14002 Córdoba (Córdoba), se publica el presente anuncio, dando cumplimiento a lo previsto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de que sirva de notificación. El texto íntegro de la misma se encuentra a disposición de la entidad en la sede de esta Dirección General, sita en C/ Conde de Ibarra 18 de Sevilla, donde podrá comparecer por el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia, se tendrá por efectuada la notificación y cumplido el trámite, con las consecuencias y efectos previstos legalmente.

Sevilla, 27 de noviembre de 2018.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

*Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.*

Habiendo resultado infructuosa la notificación dirigida a la entidad «Asociación Profesionales en Formación de Seguridad y Medio Ambiente», con CIF G18501593, de la resolución del acuerdo de inicio de reintegro del expediente de subvenciones 98/2010/I/0004, efectuada en la dirección sita en C/ Placeta del Dr. Martínez Castro, núm. 4, CP 18012, Cádiz (Cádiz), se publica el presente anuncio, dando cumplimiento a lo previsto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de que sirva de notificación. El texto íntegro de la misma se encuentra a disposición de la entidad en la sede de esta Dirección General, sita en C/ Conde de Ibarra, 18, de Sevilla, donde podrá comparecer por el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia, se tendrá por efectuada la notificación y cumplido el trámite, con las consecuencias y efectos previstos legalmente.

Sevilla, 27 de noviembre de 2018.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

*Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.*

Habiendo resultado infructuosa la notificación dirigida a la entidad «Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales» con CIF Q4100651A de la Resolución de Liquidación del expediente de subvenciones 98/2009/M/2018, efectuada en la dirección sito en C/ Orfila, núm. 9, CP 41003 Sevilla (Sevilla), se publica el presente anuncio, dando cumplimiento a lo previsto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de que sirva de notificación. El texto íntegro de la misma se encuentra a disposición de la entidad en la sede de esta Dirección General, sita en C/ Conde de Ibarra, 18, de Sevilla, donde podrá comparecer por el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia, se tendrá por efectuada la notificación y cumplido el trámite, con las consecuencias y efectos previstos legalmente.

Sevilla, 27 de noviembre de 2018.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*Anuncio de 15 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se publican diferentes actos administrativos que no han podido ser notificados a las personas interesadas.*

Intentadas las notificaciones de los actos a las personas interesadas que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio, significándole que para conocimiento íntegro del acto y constancia, podrán comparecer en la sede de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga (Servicio de Rehabilitación y Arquitectura. Sección de Rehabilitación), sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, de Málaga).

NOMBRE	DNI	EXPEDIENTE	ACTO A NOTIFICAR
Isabel Aragón Plaza	****0995	29-AFB-03380/17	Resolución expediente de reintegro

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de esta Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.

Málaga, 15 de noviembre de 2018.- El Delegado, Francisco Fernández España.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*Anuncio de 20 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.*

Intentadas las notificaciones de resoluciones a los interesados que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio, significándole que en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda (Servicio de Vivienda), sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, pudiendo conocer el contenido íntegro de la resolución.

Contra las mencionadas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TRANSMISIÓN
JUAN ANTONIO ESPEJO ARROYO	****9055	29-TV-0400/18
MANUELA CORTÉS LÓPEZ	****0571	29-TV-0354/18
ANTONIO GUERRERO SÁNCHEZ	****2544	29-TV-0314/18

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Málaga, 20 de noviembre de 2018.- El Delegado, Francisco Fernández España.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

#### NOTIFICACIONES

Expediente: MA-02444/2018 Matrícula: 7705KFB Nif/Cif: 40446295J Co Postal: 18690 Municipio: ALMUÑECAR Fecha de denuncia: 04 de Agosto de 2018 Normas Infringidas: 40B L LEY 2/2003 65F D Sanción: 270,01

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en Compositor Lehmborg Ruiz, 18, 29071 Málaga, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Málaga, 27 de noviembre de 2018.- El Delegado, Francisco Fernández España.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

#### NOTIFICACIONES

Expediente: MA-01954/2018 Matrícula: CA002691BS Nif/Cif: B93391159 Co Postal: 29602 Municipio: MARBELLA Fecha de denuncia: 10 de Julio de 2018 Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: MA-02081/2018 Matrícula: 7299KHL Nif/Cif: 74834274W Co Postal: 29660 Municipio: MARBELLA Fecha de denuncia: 10 de Julio de 2018 Normas Infringidas: 142.8 LEY 16/87 Sancion: 201

Expediente: MA-02132/2018 Matrícula: 7221HWK Nif/Cif: B41989435 Co Postal: 41007 Municipio: SEVILLA Fecha de denuncia: 01 de Agosto de 2018 Normas Infringidas: 141.22 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: MA-02222/2018 Matrícula: 3867CLJ Nif/Cif: X2723925N Co Postal: 46113 Municipio: MONCADA Fecha de denuncia: 23 de Julio de 2018 Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: MA-02143/2018 Matrícula: 7398JPS Nif/Cif: 78962857Q Co Postal: 29100 Municipio: COIN Fecha de denuncia: 01 de Agosto de 2018 Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 301

Expediente: MA-02272/2018 Matrícula: 7430FCV Nif/Cif: B93230373 Co Postal: 29590 Municipio: CAMPANILLAS Fecha de denuncia: 10 de Agosto de 2018 Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-02304/2018 Matrícula: GR000655AK Nif/Cif: X3580127Q Co Postal: 29011 Municipio: MALAGA Fecha de denuncia: 11 de Agosto de 2018 Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: MA-02321/2018 Matrícula: 8771KFD Nif/Cif: 74834274W Co Postal: 29660 Municipio: MARBELLA Fecha de denuncia: 05 de Agosto de 2018 Normas Infringidas: 141.18 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: MA-02362/2018 Matrícula: MA005460CJ Nif/Cif: X7471875A Co Postal: 29651 Municipio: LAGUNAS (LAS) Fecha de denuncia: 03 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: MA-02374/2018 Matrícula: 5301JTG Nif/Cif: B83995183 Co Postal: 28770 Municipio: COLMENAR VIEJO Fecha de denuncia: 23 de Agosto de 2018 Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 301

Expediente: MA-02381/2018 Matrícula: 9170JBW Nif/Cif: 43681727N Co Postal: 29190 Municipio: MALAGA Fecha de denuncia: 22 de Agosto de 2018 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: MA-02409/2018 Matrícula: 8327CBW Nif/Cif: 43681727N Co Postal: 29190 Municipio: MALAGA Fecha de denuncia: 30 de Mayo de 2018 Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-02410/2018 Matrícula: 8327CBW Nif/Cif: 43681727N Co Postal: 29190 Municipio: MALAGA Fecha de denuncia: 30 de Mayo de 2018 Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: MA-02429/2018 Matrícula: 5796DYC Nif/Cif: B23483217 Co Postal: 23477 Municipio: CHILLUEVAR Fecha de denuncia: 23 de Agosto de 2018 Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: MA-02486/2018 Matrícula: 4507KBL Nif/Cif: 74834274W Co Postal: 29660 Municipio: MARBELLA Fecha de denuncia: 17 de Agosto de 2018 Normas Infringidas: 142.5 LEY 16/87 Sancion: 301

Expediente: MA-02529/2018 Matrícula: 0537FNM Nif/Cif: B93552941 Co Postal: 29190 Municipio: MALAGA Fecha de denuncia: 13 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 2200

Expediente: MA-02530/2018 Matrícula: 4994BDC Nif/Cif: B66841933 Co Postal: 08401 Municipio: GRANOLLERS Fecha de denuncia: 12 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: MA-02532/2018 Matrícula: 4994BDC Nif/Cif: B66841933 Co Postal: 08401 Municipio: GRANOLLERS Fecha de denuncia: 12 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: MA-02533/2018 Matrícula: 4994BDC Nif/Cif: B66841933 Co Postal: 08401 Municipio: GRANOLLERS Fecha de denuncia: 12 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 141.9 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: MA-02535/2018 Matrícula: 4994BDC Nif/Cif: B66841933 Co Postal: 08401 Municipio: GRANOLLERS Fecha de denuncia: 12 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 140.19 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: MA-02536/2018 Matrícula: 4994BDC Nif/Cif: B66841933 Co Postal: 08401 Municipio: GRANOLLERS Fecha de denuncia: 12 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: MA-02537/2018 Matrícula: 4994BDC Nif/Cif: B66841933 Co Postal: 08401 Municipio: GRANOLLERS Fecha de denuncia: 12 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: MA-02545/2018 Matrícula: J 002676T Nif/Cif: B93472835 Co Postal: 29670 Municipio: MARBELLA Fecha de denuncia: 18 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 140.33 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: MA-02549/2018 Matrícula: 8212CMV Nif/Cif: B14838478 Co Postal: 14500 Municipio: PUENTE GENIL Fecha de denuncia: 14 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 850

Expediente: MA-02551/2018 Matrícula: 8212CMV Nif/Cif: B14838478 Co Postal: 14500 Municipio: PUENTE GENIL Fecha de denuncia: 14 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 850

Expediente: MA-02574/2018 Matrícula: 3145KMP Nif/Cif: 78977293P Co Postal: 29601 Municipio: MARBELLA Fecha de denuncia: 01 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 140.1 LOTT 39 LEY 2/2003 LEY 16/87 Sancion: 1380,01

Expediente: MA-02584/2018 Matrícula: 9080KLW Nif/Cif: 74858852Q Co Postal: 29002 Municipio: MALAGA Fecha de denuncia: 20 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-02602/2018 Matrícula: Nif/Cif: 02604223W Co Postal: 29730 Municipio: RINCON DE LA VICTORIA Fecha de denuncia: 25 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 141.7 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-02613/2018 Matrícula: 7374GTZ Nif/Cif: X0533908D Co Postal: 29649 Municipio: MIJAS Fecha de denuncia: 20 de Agosto de 2018 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-02644/2018 Matrícula: 1665BRL Nif/Cif: X6834359R Co Postal: 29680 Municipio: ESTEPONA Fecha de denuncia: 12 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: MA-02704/2018 Matrícula: 5984BTV Nif/Cif: B92042431 Co Postal: 29004 Municipio: MALAGA Fecha de denuncia: 26 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: MA-02731/2018 Matrícula: 2278JXY Nif/Cif: B29595683 Co Postal: 29196 Municipio: MALAGA Fecha de denuncia: 26 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: MA-02733/2018 Matrícula: 0768GCB Nif/Cif: B92795830 Co Postal: 29012 Municipio: MALAGA Fecha de denuncia: 26 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: MA-02734/2018 Matrícula: 0768GCB Nif/Cif: B92795830 Co Postal: 29012 Municipio: MALAGA Fecha de denuncia: 26 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-02747/2018 Matrícula: 5984BTV Nif/Cif: B92042431 Co Postal: 29004 Municipio: MALAGA Fecha de denuncia: 26 de Septiembre de 2018 Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en Compositor Lehmborg Ruiz, 18, 29071, Málaga, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Málaga, 27 de noviembre de 2018.- El Delegado, Francisco Fernández España.



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*Anuncio de 28 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de descalificaciones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos.*

Intentadas las notificaciones de actos a los interesados que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio significándole que en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda (Servicio de Vivienda), sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, pudiendo conocer el contenido íntegro de acto.

Por el presente se le requiere para que en el plazo de diez días, previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presente los documentos o, en su caso, subsane los defectos relacionados anteriormente, advirtiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DESCALIFICACIÓN
SUSANA FERNÁNDEZ QUERO	****6493	29-DS-0152/18

Málaga, 28 de noviembre de 2018.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*Anuncio de 28 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de descalificaciones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.*

Intentadas las notificaciones de resoluciones a los interesados que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio, significándole que en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda (Servicio de Vivienda), sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, pudiendo conocer el contenido íntegro de la resolución.

Contra las mencionadas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DESCALIFICACIÓN
MARTA MORENO ALARCÓN	****1723	29-DS-0056/18
GABRIEL TORRES MERINO	****6902	29-DS-0071/18
RAFAEL PRIETO CARRETERO	****2379	29-DS-0128/18
MARÍA ROCÍO NAVARRO ESPINOSA	****6736	29-DS-0134/18
M. <sup>a</sup> CARMEN MARTOS MUÑOZ	****4626	29-DS-0159/18
MASRIA FERRERA GARCÍA	****0509	29-DS-0171/18

Málaga, 28 de noviembre de 2018.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*Anuncio de 26 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Sevilla, sobre resolución recaída en un procedimiento de descalificación de una vivienda protegida.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al intentarse la notificación y no poderse practicar, se procede mediante este acto, a notificar la resolución emitida por la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Sevilla, de la Junta de Andalucía, con fecha 6 de noviembre de 2018, por la que se declara la caducidad y el archivo del procedimiento de descalificación de la vivienda de protección oficial iniciado por María del Carmen Barquín González, con NIF\*\*\*\*2111\*, y con número de expediente 41-DS-00-0028/18.

Previa acreditación de su identidad, podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Vivienda, Sección Vivienda Protegida, de la citada Delegación Territorial, Plaza de San Andrés, núm. 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro. Contra la mencionada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de dicha ley.

Sevilla, 26 de noviembre de 2018.- El Delegado, Jesús María Sánchez González.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Granada, de notificación de propuesta de resolución y trámite de audiencia en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.*

Propuesta de resolución de la Agencia de vivienda y rehabilitación de Andalucía (AVRA), en expediente administrativo en materia de vivienda protegida, sobre la vivienda matrícula GR-0915, cuenta 102, sita en Granada.

Interesado: La persona titular del DNI núm. 75.927.206-N.

Expediente: Procedimiento administrativo en materia de vivienda protegida.

Tipo de acto a notificar: Propuesta de resolución y trámite de audiencia del expediente.

Con arreglo a lo dispuesto los artículos 42.2 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se le notifica:

Que con fecha de 23 de octubre de 2018, se ha dictado propuesta de resolución en expediente administrativo en materia de vivienda protegida sobre la vivienda matrícula GR-0915, cuenta 102, sita en Granada, fundamentado en incumplimiento establecido en el artículo 15, apartado 2, letra f de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

El expediente administrativo se encuentran a su disposición en la Oficina de Rehabilitación Integral de Barriadas (RIB) Almanjáyar, de AVRA, sita en calle Teresa León, núm. 10, 18013 Granada.

Por la presente y a la vista de la propuesta de resolución formulada, se le concede trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. Una vez transcurrido el plazo, se seguirá el trámite legal.

Matrícula	Cta.	Finca Registral	Municipio (Provincia)	DNI/NIE
GR-0915	102	99425	GRANADA	75.627.206-N

Granada, 27 de noviembre de 2018.- El Director, José Luis Hernández Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la ley 39/2015, y con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE CULTURA

*Anuncio de 27 de noviembre de 2018, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación del Acuerdo de 25 de septiembre de 2018, al interesado que se cita.*

Con fecha de 25 de septiembre de 2018, se dicta Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto por doña Paloma Marta García Navarro y don Javier García Navarro, contra el Decreto 132/2016, de 12 de julio, por el que se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, los yacimientos de la desembocadura del río Algarrobo y Vélez-Málaga (Málaga).

Intentada sin efecto la notificación personal del citado acuerdo a doña Paloma Marta García Navarro y a don Javier García Navarro, en calidad de interesados en el citado procedimiento de recurso, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se indica a los interesados que disponen de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocer el texto íntegro del referido acuerdo y constancia de su conocimiento, compareciendo al efecto en las dependencias de la Consejería de Cultura en Sevilla, sitas en la calle San José, número 13, en horario de 9 a 14 horas.

Transcurrido dicho plazo, o tras la comparecencia de los interesados, si ésta tuviera lugar, comenzará a computarse el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, conforme a lo preceptuado en los artículos 10.1 a), 14.1 (regla primera), y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de noviembre de 2018.- La Secretaria General Técnica, María de la Luz Fernández Sacristán.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 15 de noviembre de 2018, del Ayuntamiento de Castro del Río, de rectificación convocatoria bases para la provisión de dos plazas de Ayudante de Albañilería (BOJA núm. 216, de 8.11.2018). (PP. 3083/2018).*

El Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento ha dictado el siguiente Decreto.

Asunto: Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 8 de noviembre de 2018, número 216, y en uso de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, con la nueva redacción dada por la Ley 11/2000, de 21 de abril, mediante el que se confiere a esta Alcaldía la atribución de la aprobación de la Oferta Pública de Empleo y las bases de las pruebas de selección del personal, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, ha resuelto: Subsanan error material sufrido en el anuncio publicado en BOJA de fecha 8 de noviembre de 2018.

Donde dice: «Anuncio de 23 de agosto de 2018, del Ayuntamiento de Castro del Río, de bases para la provisión de dos plazas de Ayudantes de Albañilería, por promoción interna, por concurso-oposición».

Debe decir: «Anuncio de 23 de agosto de 2018, del Ayuntamiento de Castro del Río, de bases para la provisión de dos plazas de Ayudantes de Albañilería, por concurso-oposición».

Donde dice: Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 182, de 23 de agosto de 2018 (número de anuncio 2.868/2018 del citado Boletín), y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento ([www.ayuntamientocastrodelrio.org](http://www.ayuntamientocastrodelrio.org)), aparecen publicadas íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad por promoción interna, mediante procedimiento de concurso-oposición, dos plazas de Ayudante de albañilería de la plantilla personal funcionario, pertenecientes a la clasificación de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales, aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2018, Lo que se hace público para general conocimiento. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Lo que se hace público para general conocimiento.

Debe decir: Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 182, de 23 de agosto de 2018 (número de anuncio 2.868/2018 del citado Boletín), y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento ([www.ayuntamientocastrodelrio.org](http://www.ayuntamientocastrodelrio.org)), aparecen publicadas íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad mediante procedimiento de concurso-oposición, dos plazas de Ayudante de albañilería de la plantilla personal funcionario, pertenecientes a la clasificación de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales, aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2018, Lo que se hace público para general conocimiento. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río, 15 de noviembre de 2018.- El Alcalde, José Luis Caravaca Crespo.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 30 de octubre de 2018, del Ayuntamiento de Gualchos Castell de Ferro, de convocatoria de proceso selectivo para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico de Organización y Gestión Pública, adscrita a Secretaría, encuadrada en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1. (PP. 3007/2018).*

Doña Antonia María Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Gualchos (Granada).

Hace saber: Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2018, se han aprobado las bases para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 206, de fecha 26 de octubre de 2018, se han publicado íntegramente las bases de la convocatoria del proceso selectivo indicado.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Gualchos Castell de Ferro, 30 de octubre de 2018.- La Alcaldesa, Antonia María Antequera Rodríguez.